

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

SUMARIO

ARTÍCULOS ORIGINALES: *Capillas de Castellanos, Aurora*, "Historia del Consulado de Comercio de Montevideo". Primera parte (1795-1815). — Apéndice de la "Historia del Consulado". — *Basagoda, Roger*, "Contemporaneidad del "Diario Histórico" de Acuña de Figueroa".

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES: "Correspondencia del Gral. Fructuoso Rivera con Julián de Gregorio Espinosa (1828)". — "Informes Diplomáticos del representante del Reino de Italia en el Uruguay (1862)". "Advertencia" de Carlos Alberto Passos. — "Informes Comerciales del Representante de Francia en el Uruguay M. Martín Maillefer (1853-1854)". "Advertencia" de La Dirección. — "El tratado sobre la Laguna Merín y el Río Yaguarón".

ANALECTAS: "En torno al gaucho y a lo gauchesco", La Dirección. — *¿Lamas, Andrés?*, Gauchos. — *El Gaucho*. — *Palermo*, Un baile gaucho. — *Maeso, Justo*, El gaucho. — *Reyles, Carlos*, El gaucho. — *Viana, Javier de*, Dramas criollos. — *Arózteguy, Abdón*, Sobre dramas criollos. — *Viana, Javier de*, Sobre dramas criollos (Contestación al señor Arózteguy).

NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS: "Cuatro folletos de la Imprenta del Ejército Republicano (1826-1828)", La Dirección.

MONTEVIDEO

A. MONTEVERDE & Cía. S. A.

1 9 6 2

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Secretario de Estado: Dr. EDUARDO A. PONS ETCHEVERRY

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

La REVISTA HISTÓRICA se publicó oficialmente bajo la Dirección de la Universidad de Montevideo y del Archivo y Museo Histórico Nacional, desde 1907 hasta 1926.

Por decreto del Poder Ejecutivo de 13 de Setiembre de 1940 se dispuso que el Museo Histórico Nacional reanudase su publicación, interrumpida desde aquella fecha.

La correspondencia y canje de la REVISTA HISTÓRICA debe dirigirse a:

MUSEO HISTÓRICO NACIONAL

Casa de Rivera

Rincón 437

MONTEVIDEO — URUGUAY

REVISTA HISTÓRICA

MUSEO HISTORICO NACIONAL

REVISTA HISTÓRICA

JUAN E. PIVEL DEVOTO
DIRECTOR

TOMO XXXII
AÑO LVI Nos. 94 - 96

MONTEVIDEO
1962

REVISTA HISTORICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

Año LVI - (2.a época) - Tomo XXXII - Montevideo, Agosto de 1962 - Nos. 94 - 96

Artículos Originales

Historia del Consulado de Comercio de Montevideo

PRIMERA PARTE

(1795 - 1815)

SUMARIO

I. Instancias promovidas entre 1799 y 1809 en favor de la creación del Consulado de Comercio de Montevideo. — II. El Juez Diputado del Comercio en Montevideo. — III. Sus atribuciones. Las Juntas de Comerciantes y Hacendados. — IV. Conflictos de jurisdicciones. Los naufragios. — V. Medidas para prevenir los riesgos de la navegación en el Río de la Plata. Las iniciativas del Juez Diputado y las negativas del Consulado. El Fanal del Cerro de Montevideo cuya construcción se inició en 1800, comenzó a funcionar en 1802. El Fanal de la Isla de Flores y el muelle del puerto de Montevideo. Gestiones en favor de ambas obras. — VI. La Guerra entre España e Inglaterra y su repercusión en el Río de la Plata desde 1804. Los donativos y empréstitos. La ocupación de Buenos Aires por los británicos en 1806. La misión de Nicolás Herrera y Manuel Pérez Balbas ante la Corte y los intereses mercantiles de Montevideo. La toma de esta ciudad por los británicos en 1807. El comercio de Montevideo durante la ocupación. El derecho de círculo. Las medidas adoptadas por las autoridades de Buenos Aires y controversias que originaron. La Junta Montevideana de Gobierno de 1808 y el comercio con los extranjeros. — VII. La Junta General de Comerciantes, Navieros y Hacendados celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 1812. Creación del Consulado de Comercio de Montevideo el 24 de mayo de 1812. — VIII. El comercio con los extranjeros en 1812. El debate en las Cortes de Cádiz. — IX. La organización del Consulado de Comercio de Montevideo. Su Instalación el 30 de mayo de 1812. El comercio con Buenos Aires. Plan de mejoras en favor del comercio y soluciones impositivas exigidas por la situación de Montevideo en 1812. Los corredores de número. La exportación de tasajo a Cuba. El plan de arbitrios articulado el 6 de setiembre de 1812. Gestión del Consulado hasta la capitulación de Montevideo en 1814. — X. La dominación porteña en Montevideo. Desconocimiento de la existencia del Consulado y resta-

blecimiento de la Diputación del Comercio. La recolonización de Montevideo. Las propiedades extrañas. Las confiscaciones y las contribuciones compulsivas. Gestión cumplida por el Canónigo Pedro Pablo Vidal y Saturnino Rodríguez Peña. Reacción contra la política de exacciones. El juicio condenatorio de los contemporáneos.

I

Instancias promovidas entre 1799 y 1809 en favor de la creación del Consulado de Comercio de Montevideo

La gestión del Consulado de Comercio de Montevideo identifica a este organismo con un dilatado período de la historia económica, política y administrativa del país. Sus orígenes y su creación, ocurrida el 24 de mayo de 1812, se confunden con las primeras manifestaciones del espíritu portuario de Montevideo y con las dramáticas alternativas del ocaso del régimen hispánico en el Río de la Plata. Disuelto en julio de 1814, bajo el imperio de la política centralizada del Directorio, restablecido en 1815, durante el período autonómico artiguista y reorganizado en 1817 con sujeción a las normas del régimen lusitano, la historia del Consulado se desarrolló en tales circunstancias durante el agitado proceso de nuestra independencia y los primeros años de la vida institucional de la República. Disuelto en 1838 y restablecido en 1854, prolongó su gestión hasta 1857 en que fue suprimido.

Estas páginas, fruto de un trabajo de investigación realizado en las fuentes más directas a nuestro alcance, aspiran a reflejar las distintas etapas de la historia del Consulado, las ideas que animaron a los hombres que de él formaron parte y la influencia que ejerció en el desarrollo de la vida nacional.

Fueron numerosas las gestiones promovidas por el Ayuntamiento, por el gobernador Político y Militar o por los representantes de los distintos gremios, en favor de las aspiraciones que los vecinos de la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo pusieron de manifiesto sin desmayo, desde los días de la fundación del presidio hasta después de producido el estallido de 1810. Invocando muy diversas circunstancias derivadas de su posición geográfica, su calidad de puerto de mar, su carácter de plaza fuerte y su misión en la defensa del Río de la Plata, Montevideo aspiró, en líneas generales, durante el período his-

pánico, a que se ampliara su jurisdicción territorial hasta las fronteras con las posesiones portuguesas, a que en esa jurisdicción se organizara una Intendencia o Capitanía General y que en la ciudad, que experimentó desde sus orígenes el fervor de su actividad portuaria, fuese erigido un Consulado de Comercio que estimulara el desarrollo de su economía y de su destino marítimo.

La primera demanda en este sentido se formuló a poco de transcurridos cinco años de instalado el de Buenos Aires, el 29 de octubre de 1799, cuando los representantes apoderados de dicho comercio solicitaron al Rey la creación del Consulado en Montevideo con razones que, en síntesis, expusieron así: 1º los inconvenientes y gastos que demandaba a los litigantes su concurrencia a Buenos Aires, a cuarenta leguas de esta ciudad, para substanciar la segunda instancia; 2º los fuertes gastos que insumía la expedición de testimonio de las actuaciones, hechas por precaución de la pérdida de los originales; 3º los abusos del Oidor Juez de Alzada, que llamaba autos en cualquier momento del trámite; 4º la falta de atención a las obras precisas de Montevideo por distracción del producido del derecho de avería invertido en la Capital, y 5º por la natural necesidad de un Consulado en un puerto donde entran y salen, en numerosas embarcaciones, los frutos del país y de la provincia.¹

La iniciativa no tuvo buena fortuna: remitida al Virrey el 20 de octubre de 1802, fue informada desfavorablemente por el propio Joaquín del Pino recién en setiembre del año siguiente y en igual forma por el Consulado de Buenos Aires el 24 de diciembre de 1803. El Virrey expuso, fundamentalmente: "que el Comercio que hasta ahora se hace por sus vecinos —de Montevideo— está muy lejos de exigir un establecimiento de tanta magnitud"; que las funciones mercantiles de los comerciantes montevidéanos se limitaban a simples comisiones, ya que la importación de ultramar venía consignada al comercio de Buenos Aires, de quien, a su vez, eran en propiedad o en consignación los productos exportados por el puerto de Montevideo. No admitía tampoco el Virrey la queja de la distancia ni de la forma irregular de administrar justicia

1 Representación de los Apoderados del Comercio y Hacendados de Montevideo. 29 de octubre de 1799. En "Documentos para la Historia Argentina", Facultad de Filosofía y Letras. Tomo VII, págs. 161-170. Buenos Aires, 1916.

por parte del Oidor; ésta, porque la competencia en primera instancia radicaba en el Diputado y sus dos colegas de la misma Plaza y sólo en apelación iban los autos a la de Buenos Aires, y aquélla, porque la facilidad de las comunicaciones marítimas o con barcos ligeros entre Buenos Aires y Colonia, se completaba por tierra hasta Montevideo de tal manera que funcionaba regularmente un correo semanal.

Por su parte, el Consulado de Buenos Aires destacó en su informe la atención prestada a Montevideo, contrariamente al abandono que le reprochaban y las razones por las cuales no había podido disponer de mayores sumas con ese objeto: urgencias de la Corona y préstamos con gravamen de los derechos de avería, cuyo producido en Montevideo, por otra parte, consideraba "insuficiente para que con ella se piense en erigir un nuevo Consulado".²

El Monarca negó el petitorio por Real Orden comunicada al Virrey en 9 de mayo de 1804.³

Fuera, pues, y por encima de las referencias contingentes expuestas por el Virrey y el Consulado de Buenos Aires, dos razones primaban en sus argumentos: la falta de importancia comercial de Montevideo para tener un

2 "Expediente promovido por la Ciudad de Montevideo en solicitud de que se erija en ella Gov.^{or} Yntend.^{te} y un Consulado con otras distinciones en premio de haber sido la reconquistadora de Buenos Aires. Años 1806-1807". Publicado por ROGELIO BRITO STIFANO "Dos noticias sobre el estado de los campos de la Banda Oriental al finalizar el siglo XVIII", en "Revista Histórica". Publicación del Museo Histórico Nacional. Tomo XVIII. Montevideo, 1953, páginas 315-317.

3 El Virrey Marqués de Sobremonte en 5 de setiembre de 1804 transmitió la Real Orden al Tribunal del Consulado, expresándose en estos términos: "Habiendo solicitado los comerciantes y Hacendados de Montevideo que se establezca en aquella ciudad un Consulado independ.^{te} me ha prevenido de R.^l orn. el Exmo. S.^{or} D. Miguel Cayetano Soler con fha de 9 de Mayo ultimo, que ha parecido á S.M. muy extraña esta pretencion y que de consiguiente la ha desestimado, mediante la cercanía de los dos Pueblos, el enlace de los dos comercios y el corto consumo de efectos Europeos en dicho Montevideo. Lo que comunico á V.S. para su inteligencia" ("Guerra de la Independencia y Emancipación Política", Buenos Aires, 1914. Tomo I, pág. 317).

El Gobernador de Montevideo D. Pascual Ruiz Huidobro, a su vez, la remitió al Diputado D. Faustino García con fecha 11 de setiembre de 1804, para que la hiciera conocer a los comerciantes de la ciudad. Museo Histórico Nacional, Montevideo. Colección de Manuscritos, Tomo 440, documento 97.

Consulado y la insuficiencia económica de sus recursos para mantenerlo.

El 10 de julio de 1806 D. Francisco Antonio Maciel, a la sazón Juez Diputado del Comercio de Montevideo, recomienda la absoluta necesidad de crear el Consulado en esta ciudad, cuyo comercio, "bajo otro sistema sería la admiración de las naciones",⁴ y el Cabildo, en un memorial que el mismo año redactó su asesor D. Juan Bautista Aguiar y que llevaron a la Corte los Comisionados del propio Cabildo y de los Comerciantes de Montevideo, D. Nicolás Herrera y D. Manuel Pérez Balbas, insistía en la solicitud, asegurando que el de Buenos Aires "apropiándose de las utilidades de uno por ciento de avería que satisface el Comercio de Montevideo no ha concurrido con auxilio alguno a esta Plaza invirtiendo todos sus fondos en proyectos inútiles".⁵

La gestión de Herrera y Pérez Balbas fue interrumpida por la ocupación de Montevideo por los ingleses y el Consejo de Indias mandó reservar las actuaciones "en vista de las resultas de las noticias del día".⁶

La idea llegó a ser momentáneamente abandonada por el Delegado Nicolás Herrera ante los acontecimientos ocurridos en España en 1808. En oficio dirigido al Juez Diputado de Comercio en 16 de abril de 1809, desde Cádiz, Nicolás Herrera declara que encontró inarmónica con los principios de economía aplicados a América por España la creación de un Consulado para Montevideo, sin perjuicio de reconocer en la exposición formulada ante la Junta Central Gubernativa que, tomado ejemplo de lo acordado con respecto a Santa Fe de Bogotá, "sería más

4 Expediente antes citado, pág. 309.

5 Expediente antes citado, págs. 309-310. Refiriéndose a la gestión promovida en 1799 dice el memorial: "Hace quatro años que el Virrey y Consulado de Buenos Ayres negó que hubiese Comerciantes en Montevideo para servir los empleos del que pretendian eregir, y aun se ven tantos indiuidos de aquel Comercio que se han distinguido para la reconquista de la Capital, cuya recompensa es bien difícil calcular si se reflexiona un momento sobre las fatales consecuencias que hubiera producido la menor dilacion en la empresa que meditó, emprendió y concluyó felizmente Montevideo", pág. 313. Sobre la misión de Nicolás Herrera y Manuel Pérez Balbas ante la corte de Madrid, véase JUAN E. PIVEL DEVOTO, "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811", Montevideo, 1952, págs. 188 y siguientes.

6 JUAN E. PIVEL DEVOTO. Obra antes mencionada, pág. 191.

útil que el Consulado de Buenos Aires residiese en Montevideo y la diputación de comercio en la capital".⁷ La gestión de Nicolás Herrera no tuvo éxito en cuanto a la creación del nuevo cuerpo consular independiente del de Buenos Aires, pero dio por resultado una disposición de la Junta Central por la que acordaba que, en el futuro, el Gobernador de Montevideo fuera el Juez de Alzada en las causas mercantiles y que el gobierno y el diputado debían retener la mitad del producto del derecho de avería para aplicarlo en las mejoras del puerto de Montevideo.⁸

II

El Juez Diputado del Comercio de Montevideo

Todas estas razones expuestas reiteradamente y en diferentes circunstancias ante las autoridades, no pesaron en el ánimo del monarca quien mantuvo los pleitos y asuntos de carácter mercantil que se promovieran en la plaza de Montevideo, bajo la jurisdicción de un Juez Diputado del Comercio.

Desde 1796 hasta 1812, Montevideo contó con estos funcionarios encargados de la justicia mercantil. En este lapso desempeñaron dicho cargo los siguientes comerciantes: Bernardo de la Torre, Juan Balbín Vallejo, Ramón Milá de la Roca, Andrés González, Joaquín de Chopitea, Juan Francisco Martínez, Mateo Magariños, José Zubillaga, Faustino García, Francisco Antonio Maciel, Antonio Pereira, Pascual Parodi, Luis Antonio Gutiérrez, Cristóbal Salvañach y Carlos Camusso.⁹

7 JUAN E. PIVEL DEVOTO. Obra citada, págs. 202-203.

8 JUAN E. PIVEL DEVOTO. Obra citada, pág. 206.

9 CARLOS FERRÉS, "Epoca Colonial. La Administración de Justicia en Montevideo". Montevideo 1944, pág. 139. Oficio del Consulado al Diputado de Comercio de Montevideo. Buenos Aires 14 de abril de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio, Tomo 439, docs. 5, 8 y 57 y Tomo 440, doc. 14. Véanse también en el mismo Tomo 439 los documentos números 61 y 62. El Diputado de Comercio de Montevideo D. Juan Balbín Vallejo dice en oficio dirigido al Consulado con fecha 11 de julio de 1798 que D. José Ramón Milá de la Roca se niega a aceptar el cargo de Diputado, motivo por el cual y en razón de que "hace tres años que por su ocupación no atiende sus intereses, sus haciendas de campo están abandonadas, por lo cual ha resuelto partir dejando a su hijo Luis Gonzáles Vallejo encargado

Algunos de ellos ejercieron la diputación en su carácter de Alcaldes de primer o segundo voto, ya que en los casos de ausencias, enfermedad grave o falta de designación especial, eran éstos quienes subrogaban al Comisionado en calidad de interinos.

Consta en el acta del Consulado de Buenos Aires correspondiente a la sesión de 4 de junio de 1794, que de acuerdo al art. 10 de la Real Orden de erección, se resolvió pasar oficio al Virrey proponiéndole los lugares donde convenía designar Diputados. Eran los siguientes: puertos de Montevideo, Santa Fe, Corrientes y Paraguay; ciudades de Córdoba, Mendoza, San Juan del Pico, Santiago del Estero, San Miguel, el Tucumán, Salta, Jujuy, Chuquisaca, La Paz y Cochabamba; villas de Oruro y Potosí.¹⁰ El Virrey contestó cifiéndose a lo dispuesto en el

de entregar la diputación al sucesor". (Archivo General de la Nación. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos". Buenos Aires 1947. Tomo III, págs. 241-43. El Consulado dispuso que el Alcalde de 1er. Voto se hiciese cargo del Juzgado de Comercio interinamente. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", citado, Tomo III, pág. 246).

Véase también oficio del Consulado al Diputado D. Faustino García. Buenos Aires 9 de junio de 1804. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado Tomo 440, doc. 84-85 y oficios de Faustino García y Francisco Antonio Maciel al Consulado de Buenos Aires de 20 de junio de 1804 y 11 de junio de 1806, respectivamente. En Archivo General de la Nación. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia de sus diputados en Montevideo. 4-6-10. División Colonia. Sección: Gobierno. En la Junta de elecciones celebrada el 8 de junio de 1810 se designó diputado a D. Luis Antonio Gutiérrez. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo cit. Tomo 442, doc. 14.

Con fecha 14 de abril de 1795, el Consulado comunicó al Diputado de Montevideo que en caso de ausencia, enfermedad grave o falta de Diputado, debían suplir y desempeñar las funciones a su cargo, los Jueces Ordinarios por ser ése el espíritu del art. 10 de la Real Orden de Erección del Consulado.

En 13 de noviembre de 1810, el Diputado de Comercio D. Luis Antonio Gutiérrez comunicó al Alcalde de 1er. Voto D. Cristóbal Salvañach: "Por hallarme enfermo bastante achacoso de males, medicinandome el facultativo, y tener que salir a tomar los ayres del campo; por ello se servirá Vm. hacerse cargo como corresponde del Despacho de esta diputación consular hasta que restablezca mi salud, ordenandole al actuario y al portero esten a su disposición". (Museo Histórico Nacional, Colección de Manuscritos. Tomo 442, doc. 23).

10 Archivo General de la Nación. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, pág. 215. Algunos puertos por la actividad comercial en ellos desarrollada, entendieron hallarse comprendidos en las condiciones exigidas para contar con un Juzgado

artículo 48 del mencionado reglamento, que los designaría recabando primeramente el informe de los Gobernadores Intendentes o Subdelegados de sus puertos.¹¹

El 24 de noviembre de 1794, fue nombrado el primer comisionado del Comercio para Montevideo propuesto en la persona de D. Lorenzo Ulibarri, quien solicitó se le exonerara del cargo por razones valederas atestiguadas por el Gobernador de Montevideo, y que, aceptadas por el Virrey Pedro de Mello Portugal, propuso, entonces, a D. Bernardo de La Torre.¹²

Esta designación fue sometida a la aprobación real y, entre tanto, el Síndico del Consulado de Buenos Aires llamado a pronunciarse sobre la competencia de los funcionarios recientemente electos, fue de parecer que en las causas que no pasaran de 100 pesos pudieran fallar sin colegas, y que en las que pasasen de 500 se admitiere recurso de apelación ante el Sr. Juez de Alzadas que era el Oidor Decano de la Real Audiencia de Buenos Aires.¹³

Con fecha 19 de abril de 1795 se comunicó a la Junta Consular que su propuesta para diputados de 17 ciudades había sido aprobada, no así el criterio del Síndico sobre apelación y fallos en negocios que no alcanzaran a 100 pesos o que excedieran de 500. Quedó en vigencia al respecto lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Real Cédula de 1794.¹⁴

Los primeros nombramientos fueron hechos, pues,

de Comercio. En ese caso se encontró Maldonado, cuyo Alcalde elevó al Virrey una representación exponiendo las razones que justificaban su instalación en aquel puerto. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", citado. Tomo I, pág. 399.

11 Oficio del Virrey Nicolás Arredondo al Tribunal del Consulado. Buenos Aires 6 de junio de 1794. En "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", citado. Tomo I, págs. 215 y 262.

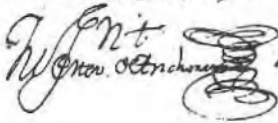
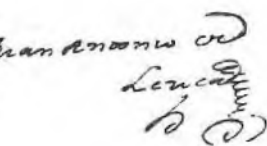
12 Oficio del Virrey al Consulado. Buenos Aires, 28 de mayo de 1795. Consulado de Buenos Aires, citado, Tomo I, pág. 382. Pedro de Mello Portugal a D. Bernardo de la Torre. Buenos Aires, 28 de mayo de 1795. En Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 439, doc. 59.

13 En 1809 por Real Cédula expedida por la Junta Central en 19 de julio, se estatuyó que el Juzgado de Alzadas para las causas mercantiles promovidas en Montevideo ante el Juez Diputado se compusiera del Gobernador de la Ciudad acompañado de dos colegas. Véase el Acta del Consulado de Buenos Aires de fecha 4 de junio de 1794. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", citado, Tomo I, pág. 215.

14 Archivo General de la Nación. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", Tomo I, pág. 446.

Nº 10

Con fecha 24 del pasado Nov. ^{de} mi presentada
 el Excmo. Sr. Suarez, haber nombrado à S. J.^a
 Diputado de este R. Consulado, en ese Puerto, y
 haciendole manifestado ala Junta de Gobierno, se
 fue acordado digamos à N. R. para noticia de
 todas las Embarcaciones q. entran, y salen, sus
 Capitanes, Cargos, y Destinos, y que igualmente
 ponga toda atencion en quantos Estaculos ten-
 ga el Comercio, y hacerlos presentes, con-
 los medios q. se puegan oponer p. q. se eviten,
 a fin de que la misma Junta, con arreglo à su
 instituto, le dispense toda proteccion, y los me-
 dios de su adelantamiento, quedando en burla
 con à N. segun se acordó, quantos gastos se le
 originen en cumplimiento de estas disposiciones.
 Dios que. à N. rr. a. Amen. M.
 2. de Dic. de 1774.

Or
 Don Lorenzo Ulbarri.

Oficio mediante el cual el Consulado de Buenos Aires comunicó a Lorenzo
 Ulbarri su designación de Diputado del Comercio de Montevideo.

por el Virrey a proposición de la Junta Consular y sometidos luego a la aprobación real.

El Diputado o Encargado debía reunir las mismas condiciones personales y morales que el Prior y los Cónsules, esto es: ser natural de los dominios, mayoría de edad, tener caudal conocido, buena opinión y fama, y práctica e inteligencia en las materias del comercio aunque no lo ejerciera en ese momento. Eran elegidos, por la primera vez, por el Virrey, previa la información pertinente, y en las sucesivas por el Cónsul entrante y el saliente, mediante sorteo de los nombres propuestos por cada uno de ellos, realizado ante el Decano, el Síndico y el Escribano de la Audiencia;¹⁵ duraba dos años en sus funciones y no podía ser reelegido hasta transcurrido igual término desde su cese.

Para inteligencia de los electores, el Consulado pedía anticipadamente a los Diputados que informaran sobre las personas con aptitudes para desempeñar el cargo,¹⁶ comisión a la que el Diputado agregaba algunas veces, el detalle de las actividades en servicio militar de los candidatos.¹⁷

15 "Los diputados han de tener las mismas calidades que el Prior y Cónsules, y han de ser tambien bienales. Para este primer bienio los nombrará mi Virrey y Capitan general tomando ántes los correspondientes informes; pero en las próximas elecciones se nombrarán otros. Serán sus electores el Consul nuevo y el cumplido, proponiendo cada uno de los dos un Diputado para cada puerto, y sorteándose en la misma forma arriba prevenida. Pero estas propuestas y sorteo se han de hacer separadamente ante el Decano de la Audiencia, con asistencia del Síndico y del Escribano del Tribunal, inmediatamente despues que haya tomado posesion el nuevo Cónsul; y asi se hará siempre en adelante. Verificada la eleccion de estos Diputados, se les pasarán por el Decano los respectivos oficios avisándosela; cuyo aviso se comunicará tambien á los Corregidores ó alcaldes de los pueblos para que les den la posesion, recibiendoles antes el mismo juramento que queda prevenido para el Prior y Cónsules". (Art. XLVIII de la Real Orden de Erección del Consulado, antes mencionada).

16 Oficio del Consulado al Diputado de Comercio de Montevideo. Buenos Aires, 25 de enero de 1806. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio de Montevideo. Tomo 441, doc. 3. Oficio del Consulado al Diputado en Montevideo. Buenos Aires, 27 de enero de 1810. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 442, doc. 1.

17 Oficio de Josef Antonio de Zubillaga al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, mayo 9 de 1804 y Oficio de D. Pascual José Parodi al mismo, de 31 de marzo de 1808, con los que se remiten adjuntas

La elección recaída era comunicada al Alcalde de primer voto quien procedía a tomar juramento al designado, en manera especial, "de guardar secreto en los casos de justicia, y no revelar a persona alguna los votos que se den en los pleitos".

El sistema de elección fue modificado por Real Orden comunicada el 3 de mayo de 1804 tanto en lo que se refiere a los cargos de Prior, Cónsules, Consiliarios, Síndico y sus respectivos Tenientes, como para la elección del Diputado. La nueva orden establecía que los inte-

las listas: "Relacion de los Individuos del Comercio que se proponen pa la elección de Diputados deesta Plaza.

Los que están en actual servicio	{	D.n Faustino Garcia.	
		D.n Pascual José Parodi.	
		D.n Ant.o S.n Viz.te	
		D.n Matheo Gallego.	
		D.n Juan Garcia Fernandez.	
Los qe están en act.l servicio de Guarn.on de esta Plaza.	{	Dn Juan Balbin Vallejo	Capitan
		D.n Juan Fernandez	id.
		D.n Man.l Melo	id.
		D.n Jayme Illa	id.
		D.n Christov.l Salbañach	id.

Montev.o y Mayo de 1804. — Josef Antonio de Zubillaga."

"Nota delos individuos que pueden servir el cargo de Diputado en la ciudad de Montevideo.

D.n Lorenzo Ulibarri.	D.n Juan Garcia Frnz.
D.n Man.l Diago.	D.n Juan Balbin de Vallejo.
D.n Christoval Salvañach.	D.n Rafael Fernandez.
D.n Mateo Gallego.	D.n Jayme Illa.
D.n Fran.co Ant.o Maciel.	D. Antonio S.n Vizente.
D.n Juan de Ellaui	D. Juan Ign.o Martinez.
D. Ildefonso Garcia.	D. Manuel Vicente Gutierrez
D. Juan Frnz.	D. Man.l Nieto.
D.n Pasq.l José Parodi.	

Montev.o 19 de Febrero de 1806."

"Nómina de los sujetos comerciantes qe están aptos pa la elección de Diput.do del R.l Consulado en la Plaza de Montevideo.

Dn Joaquín dela Iglesia.	Dn Miguel Zamora.
Dn Luis de la Rosa Britos.	Dn Ant.o de San Vicente.
Dn Mateo Gallego.	Dn Juan Fernandez.
Dn Luis Ant.o Gutierrez.	Dn Felix dela Maza.
Dn Pedro de Errasquin.	Dn Jayme Illas.
Dn José de Silva.	Dn Ildefonso García.
Dn Fran.co delas Carreras.	Dn Juan Bau.to de Aramburu.
Dn Juan Man.l dela Serna.	Dn José Gestal.

Mont.o Abril 31 de 1808. — Pasq.l José Parodi." (Archivo General de la Nación, Buenos Aires, Consulado de Buenos Aires, Corres-

grantes del Consulado serían elegidos por los vocales de la Junta de Gobierno que, a pluralidad de votos y presidida por el Oidor Decano, proponían cuatro nombres para cada cargo, de los cuales se echaría a suerte "en el modo que previene la Cedula". La misma Real Orden preceptuaba que el Diputado sería elegido por la Junta a pluralidad de votos secretos.¹⁸

Al tiempo de comunicar a los Comisionados la designación recaída se les impartieron instrucciones acerca de la información que debían proporcionar sobre los países de su jurisdicción. Al de Montevideo se le recomendaba especialmente, tomar conocimiento "del estado deaquel Puerto".¹⁹

En la comunicación pasada a D. Lorenzo Ulibarri se expresaba: "se ha acordado digamos à V. se sirva noticiarnos todas las Embarcaciones q.^e entren y salgan, sus Capitanes, cargas y destinos; y q.^e igualm.^{te} ponga toda atencion en quantos obstaculos tenga el Comercio, y hacernoslos presentes, con los medios q.^e juzgue oportunos p.^a que se eviten, a fin de q.^e la misma Junta con arreglo a su instituto, le dispense toda protección, y los medios de su adelantamiento quedando en bonificar à V. segun se acordó, quantos gastos se le originen en cumplim.^{to} de estas disposiciones".²⁰

Correspondió al Gobernador D. Antonio Olaguer Feliú poner en posesión de su cargo al primer Diputado de Comercio de la ciudad de Montevideo y dictar el decreto que mandaba remitir a aquel juzgado todas las causas pendientes de carácter mercantil cualquiera fuere el estado en que se encontraran.

El activo y diligente delegado comercial D. Bernardo

pondencia con sus Diputados en Montevideo. División Colonia; Sección Gobierno; 4-6-10). Otras listas similares en el Museo Histórico Nacional, Colección de Manuscritos, Tomo 441, documentos 46 y 47. Véase la incidencia planteada en 1798 con motivo de la designación del Dr. José Revuelta en PIVEL DEVOTO, "Raíces Coloniales..." cit., Montevideo, 1952, pág. 124.

18 Art. XLIV de la Real Orden de 1794 antes mencionada. "Semanario de Agricultura, Industria y Comercio" N° 105. Buenos Aires, miércoles 19 de setiembre de 1804.

19 Acta del Consulado correspondiente a la sesión de 12 de diciembre de 1794. En "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", Tomo I, págs. 270-71.

20 Oficio del Consulado a D. Lorenzo de Ulibarri. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1794. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo, citado, Tomo 439, doc. 2.

REAL CEDULA

DE ERECCION

DEL CONSULADO DE BUENOS-AYRES,

EXPEDIDA EN ARANJUEZ

A XXX DE ENERO DE MDCCXCIV.



Salvañach

CON EL SUPERIOR PERMISO

REIMPRESO EN BUENOS-AYRES MDCCXCIV.

En la Real Imprenta de Niños Expósitos.

Faésimil de la portada del folleto relativo a la creación del Consulado de Comercio de Buenos Aires. Ejemplar que perteneció a D. Cristóbal Salvañach, del comercio de Montevideo, existente en el Museo Histórico Nacional. Biblioteca Pablo Blanco Acevedo.

de la Torre, inició su gestión el 19 de junio de 1795. De inmediato dispuso la instalación del Juzgado en un local de su propiedad al que alhajó y amobló para adecuarlo al normal funcionamiento de su oficina. Estas primeras providencias, como es lógico, ocasionaron gastos extraordinarios que el diputado se creyó autorizado a realizar en virtud de la nota pasada a Ulibarri, que transcribimos, en la que se le ofrecía bonificar cuantos gastos demandara el cumplimiento de las disposiciones que le fueron impartidas.

Las oficinas funcionarían en tres piezas de la casa de su propiedad; además, se habilitarían dos depósitos o almacenes para guardar las mercaderías y material que se rescataba en operación de salvataje en los casos de naufragio. El mobiliario se reducía a tres mesas y docena y media de sillas, indispensables para los casos muy frecuentes de realizar junta, pues en las ya celebradas "ha sucedido concurrir asta 30 pers.^{as} entre Acendad.^s y Comer.^{tes}".

Sin embargo, estas primeras actuaciones no merecieron la aprobación del Consulado que, asesorado por el Síndico, negó el reintegro de 581 pesos y un real, importe de los pagos hechos para poner, según el plan de D. Bernardo de la Torre, en condiciones de decencia un lugar destinado para administrar justicia. A la adquisición de estos modestísimos útiles llamó el Síndico del Consulado "apasionadam.^{te} fausto y lujo".²¹

Esta primera desinteligencia provocada por causa tan trivial, constituyó motivo de frecuentes rozamientos entre la autoridad capitalina y el Diputado de Montevideo, una de las tantas manifestaciones de la rivalidad existente entre los habitantes y funcionarios de ambas ciudades.

También negaba el Síndico facultades al Diputado para hacer nombramiento de empleados y fijar sus sueldos. En su defensa manifestó Bernardo de la Torre: "En el extablecim.^{to} de un Juzg.^{do} q.^o avia de frecuentarse p.^r tant.^s sugetos de viso y en el q.^o seria inces.^{te} la Administraz.ⁿ de just.^a no parece regular encoger la mano asta el extremo de acerlo ridiculo y despreciav.^e". Y agregaba:

21 Oficio de Olaguer Feliú a Bernardo de la Torre. Montevideo, 10 de julio de 1795. Archivo General de la Nación. Montevideo. Adquisición Falçao Espalter, Caja 3, Carpeta 49 A, doc. 3. Del mismo al mismo. Montevideo, 21 de agosto de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 461, doc. 35.

"Es notorio q.^o siendo esta ciud.^d p.^{to} preciso de las Embarcaz.^{es} se aumente necesariam.^{te} el cumulo de negoc.^s judiciales, y p.^r lo mismo la frecuentaz.ⁿ de la ofiz.^a de var.^s y distint.^s pers.^{as} á quien.^s no es razonav.^o recibirlos, en una avitaz.ⁿ q.^o mas pareciese choza, o escuela de danz.^{tes} q.^o lugar donde se administrava just.^a".²²

La Junta del Consulado acordó en 6 de octubre de 1795 asignar al diputado sólo trescientos pesos anuales "para que tenga un oficial de su satisfacción para los encargos de su diputación, en consideración a las particulares atenciones que concurran en ella por ser el principal puerto del río de la Plata". Es decir, que se le asignaba ese rubro por vía de excepción y en mérito a la importancia de la actividad mercantil que se desarrollaba en este puerto.

El Diputado se había arrogado atribuciones que no tenía, al designar a sus colaboradores sin previa consulta a la autoridad consular. Movido por un legítimo celo por el cumplimiento de su delicado ministerio, había nombrado asesor a D. Juan Bautista Aguiar para los casos en que fuera necesaria la asesoría letrada; escribano a D. Nicolás Zamora; Oficial Primero que haría las veces de Secretario a D. Antonio Palomino; Segundo Oficial a D. José Antonio Sánchez; Alguacil portero a D. Eusebio Ruiz. El Asesor no percibiría, por el momento, otra retribución que la del asesoramiento entre partes, y en el mismo caso se encontraría el Escribano. Señalaba, también, de la Torre, que si alguna asignación llegase a devengar el Diputado por resolución superior, debía tenerse presente que "esta diputación no es comparable con las demas de la jurisdicción del Virreinato". Destacó, además, la conveniencia de mandar construir un arca para guardar depósitos y sumas cobradas por concepto de multas, que a la manera dispuesta por la Real Orden para el Consulado²³ tendría tres llaves, una en poder del Diputado, otra se entregaría a la parte que había efectuado el depósito, y la tercera la custodiaria el Asesor o Escribano del Juzgado.²⁴

²² Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, doc. 43.

²³ Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Aires expedida en Aranjuez el 30 de enero de 1794. Artículo XXXIII.

²⁴ Oficio de Bernardo de la Torre al Consulado, Montevideo, 3 de agosto de 1795. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, pág. 423. Acta de la sesión del Consulado de 7 de marzo de 1796. Tomo II, págs. 72-73.

No se limitó el nuevo funcionario a las medidas de orden práctico que asegurasen el normal funcionamiento de su oficina, sino que a modo de Ordenanza compiló un cuerpo con las disposiciones más importantes relativas a su instituto, ordenadas en 19 capítulos que trataban de las materias que caían bajo su jurisdicción²⁵ y que pensó publicar con el fin de hacerlas conocer a los pobladores comerciantes de Montevideo.

El Síndico se pronunció en contra de los planes del Diputado en estos términos: "Asombra el proyecto, y escandaliza la confianza con que el Diputado le ha puesto en execucion, desentendiéndose de q.^o sus facultades estan ceñidas a la administración de justicia entre partes asociándose p.^o estos actos de dos Colegas conforme a los Articulos nueve y diez de la Real Cedula de Ereccion de este R.^o Consulado"; y agrega: "Sin duda el Diputado trata autorizarse mas q.^o el Tribunal mismo; tantos libros, y numero de Dependientes con asignaciones quantiosas no caben en el proyecto de un hombre que aspire a mantenerse dentro de los limites de regularidad, á que deve ajustarse". Afirmó además que el Asesor titular sólo le estaba concedido al Tribunal del Consulado; a los Diputados no les estaba permitido el nombramiento de Letrados ni en clase de titulares ni para determinados casos. "Puede ser —expresaba— q.^o si el Diputado se hubiese contrahido a este cumplimiento, no se tocasen hoy los desaciertos en q.^o ha incidido de entrometerse, á hacer Ordenanzas, y pretender publicarlas por consejo del Abogado Aguiar, crear dependientes, asignarles sueldos, multiplicar libros, y reservarse hacer asignaciones al mismo Aguiar y Escrivano, quien no puede pretender mas q.^o sus dros de los q.^o actue entre partes".²⁶

El 14 y 17 de agosto de 1795, los comerciantes se reunieron en Junta para la que fueron convocados por el Diputado de Comercio, quien, previa anuencia del Cura Vicario, se propuso obligar a mantener cerrados los comercios los días de doble precepto. Pero tampoco estas

25 Borrador del oficio de D. Bernardo de la Torre al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 23 de noviembre de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, doc. 43.

26 Dictamen del Síndico del Consulado sobre el contenido de tres oficios del Diputado de Comercio de Montevideo. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo antes citado, Tomo 439, doc. 42.

diligencias practicadas por el delegado para que se cumpliera con los mandamientos de la ley de Dios, obtuvieron la aprobación del Consulado. Este, conformándose en todo con el dictamen del Síndico, previno a su Diputado en Montevideo: "que en lo sucesivo se abstenga de proyectar iguales reglamentos, y de hacer Juntas de ese Comercio con semejante título, ni otro que no corresponda a su Jurisdicción, o a fin de instruir algún motivo que justamente deva representar a esta Junta, o el de ejecutar alguna comisión que se le hubiese conferido; haciendo entender a Vm que se ha extrañado por ella la conducta que ha observado y la que ha tenido en su oficio a este R.¹ Consulado, solicitando únicamente su dictamen como si le asistiese la calidad de independiente para deliberar por sí en materias de semejante clase; y lo prevenimos a Vm para su inteligencia y gobierno".²⁷

A raíz de este incidente se planteó la cuestión acerca de las funciones específicas del Diputado. El Síndico concretó la jurisdicción de estos funcionarios a lo puramente contencioso "ceñida al oficio de administrar justicia entre partes". Invocaba como fundamento de este criterio el art. 2º de la Real Cédula de Erección del Consulado de Buenos Aires que manda expresamente proceder con arreglo a las Ordenanzas de Bilbao en todo lo que no se halle prevenido en dicha Real Cédula, y en defecto de aquellas manda guardar las Leyes de Indias o las de Castilla "no habiendo Pragmáticas, Reales Cédulas, Ordenes o Reglamentos posteriores que dispongan lo contrario".²⁸

Ante estos inconvenientes, no nos debe extrañar que el sucesor de Bernardo de la Torre, D. Juan Balbín Vallejo, haya intentado declinar el cargo al enterarse de su nombramiento. Una de las primeras disposiciones de este

27 Oficio del Tribunal del Consulado al Diputado de Montevideo. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo antes citado, Tomo 439, doc. 39.

28 Dictamen del Sindicato de la Junta celebrada por el Consulado de Buenos Aires en 9 de octubre de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, doc. 36. El 3 de setiembre de 1802 el Consulado comunica al Diputado de Montevideo que le envía un ejemplar de las Ordenanzas de Bilbao, y las leyes de Indias en 3 tomos y las de Castilla, también en 3 tomos. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, doc. 57.

nuevo diputado fue la designación de Asesor General para el bienio de su mandato, en la persona del doctor D. Mateo Magariños a quien tomó juramento el escribano D. Nicolás Zamora y expidió el testimonio correspondiente el 4 de agosto de 1796.²⁹

En 29 de noviembre de 1797, Balbin Vallejo expresó: "De todas las diputaciones es la de mi cargo la mas penosa, de mas dependencias la de mas quehaceres y la de menos descanso". Había solicitado que se aumentase a mil pesos la dotación de trescientos asignada a su antecesor. Explicaba al respecto que aquella cantidad sólo alcanzaba para pagar el amanuense, a lo que había que agregar los gastos de casa y otros dependientes necesarios para desempeñar tantas tareas como las que se le habían encomendado.³⁰ El Consulado rechazó los términos empleados por Juan Balbin Vallejo en su oficio de 17 de enero de 1798 manifestando que había "extrañado sumamente el inmoderado estilo con que Vm. se expresa" "impropio del caracter con q.^e lo ha distinguido este Cons.^{do} en nombre del Rey".³¹

III

Atribuciones del Juez Diputado del Comercio. Las Juntas de Comerciantes y Hacendados.

El Diputado ejercía, en materia mercantil y en competencia de primera instancia, las funciones jurisdiccionales del Prior y de los Cónsules; sus sentencias definitivas eran apelables ante el Tribunal de Alzadas constituido por el Decano de la Audiencia y dos colegas, con recurso de revisión, en caso de revocatoria total o parcial, ante el Tribunal, que, para ello, se integraba con el mismo Decano y otros dos comerciantes escogidos por él de dos nuevos nombres que cada parte proponía. Para las sentencias definitivas de segunda instancia o de revisión en su caso, quedaba el solo recurso de nulidad o injusticia notoria ante el Consejo Supremo de Indias.

29 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 439, documento 62.

30 "Consulado de Buenos Aires. Actas" cit. Tomo II, páginas 238-39.

31 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 440, doc. 4.

Estas disposiciones fueron ampliadas por sucesivas Reales Ordenes que complementaban el cuadro de la competencia jurisdiccional y administrativa del Consulado. Por la de 31 de julio de 1795, se atribuyó a los Tribunales consulares competencia para el conocimiento en las "causas de Averías y Contratos de los Capitanes de Buques Mercantes con los comerciantes interesados en sus fletes y cargam.^{tos}", y se declaró, además, que las protestas de mar podrían otorgarse ante cualquier escribano. Así lo comunicó el Tribunal a su Diputado por oficio de 31 de diciembre de 1795.³²

En 1809 y como resultado de las gestiones realizadas por Nicolás Herrera, que ya referimos, la Junta Central resolvió que el Gobernador de Montevideo fuera el Juez de Alzada "en todos los asuntos respectivos —dice la comunicación de la Real Orden transmitida al Virrey Cisneros— que por su naturaleza y estado pasaban hasta aquí al Juzgado de Alzadas de esa Capital, concediendo y otorgando las apelaciones al Consejo de Indias con las formalidades y en los casos que previene la Ordenanza del establecimiento de ese Consulado".³³

De acuerdo a las disposiciones de la Real Cédula de 1794, el diputado administraba justicia conjuntamente con dos colegas, elegidos en la forma que hemos dicho, en única instancia en los asuntos menores de mil pesos y en primera en los de mayor cuantía, en procedimiento verbal —excepcionalmente complementado por escrito— con un solo traslado y prohibición a las partes de patrocinio de letrado, a cuyo asesoramiento podía recurrir solamente el juez en caso de grave dificultad de derecho.³⁴ La experiencia práctica del procedimiento dio lugar a la Real Orden de 21 de setiembre de 1796, impartida a consecuencia de una consulta elevada al Consejo de Indias por el Consulado de La Habana. El caso concreto se refería a la apelabilidad de un auto consular que impuso multa de \$ 50 a un comerciante, ya que las normas en vigor

32 Real Orden de 1794, arts. IX a XIII. Véase el documento 45 del Tomo 439 de la Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional, citada, y PABLO BLANCO ACEVEDO, "El Gobierno Colonial en Montevideo y los orígenes de la nacionalidad." Montevideo, 1929, págs. 130-31.

33 CARLOS FERRÉS, "Epoca Colonial. La Administración de Justicia en Montevideo", citada, págs. 143-144.

34 CARLOS FERRÉS. Obra antes mencionada, págs. 139-141.

franqueaban el recurso para las sentencias definitivas, únicamente.

El Supremo Consejo, al contestar la consulta, modificó el procedimiento de la Real Orden citada al resolver, con carácter general, que "en estos casos y en las demás incidencias de gravedad, en que se comprometa el honor, interés u otras circunstancias de los Individuos sujetos a la Jurisdicción de los Consulados, deben estos admitir las apelaciones de sus providencias conforme a lo que previenen las leyes".³⁵

Muestra de la amplitud con que se libraron algunas interpretaciones al respecto, es la resolución del Tribunal ante el recurso planteado por D. Juan Balbin y Vallejo, referente a la unificación de la Escribanía particular de su asesor D. Mateo Magariños con la de su diputación. Al franquear la apelación interpuesta, el Tribunal deja constancia que lo hace "solo p.^r el respeto" que le merece aquel Magistrado, y en la misma nota anuncia providencias oportunas para evitar, en el futuro, "semejantes infundados recursos".³⁶

Alguna vez, apremiado por las numerosas causas de asuntos menores, el Diputado omitió la integración de su autoridad con dos colegas comerciantes como lo esta-

35 La Real Orden fue comunicada al Diputado por oficio de 7 de enero de 1797, en el que se transcribe: "En el artículo 9 dela "R. Cedula de erección de ese Consulado se previene q.e solo se "admitan los recursos de apelación para el Juzgado de Alzadas de "los autos definitivos, ó que tengan fuerza de tales; pero habien- "dose susitado duda en el de la Habana sobre si debía admitirse "la apelacion de un auto de aquel Tribunal en que condenó á un "comerciante en la multa de cincuenta pesos, y con vista dello que "sobre el asunto ha hecho presente el Supremo Consejo de las "Yndias; se ha servido S. M. resolver por punto general que en "estos casos, y en las demas incidencias de gravedad que puedan "ocurrir en los pleytos en que se comprometa el honor, interés ú "otras circunstancias de los Yndividuos sugetos ála jurisdicción "de los Consulados deben estos admitir las apelaciones de sus pro- "videncias conforme a lo que previenen las Leyes. Lo que participo "á V.S. de orden de S.M. para su inteligencia y cumplimiento "en la parte que le toca.— Dios guarde a V.S. muchos años San "Lorenzo 21 de Septiembre de 1796— Gardogui— Señores Prior y "Consules del Consulado de Buenos Ayres—" (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 439, documento 116). Véanse las reformas posteriores de 13 de setiembre de 1818, 16 de noviembre de 1818 y 5 de marzo de 1819.

36 Oficio del Tribunal del Consulado al Diputado. Buenos Aires, 18 de marzo de 1797. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 439, documento 90.

blecía la Real Orden, actitud que dio motivo a observación por parte de la Junta que, en oficio de 28 de marzo de 1797, recordaba al Diputado lo dispuesto en el artículo 10 de la Real Orden y que solamente Su Majestad podía variar el procedimiento, sin que valieran de excusa el número y las urgencias de las cuestiones planteadas.³⁷

En lo administrativo, el Diputado fiscalizaba el cobro de los derechos de avería y tenía a su cargo la custodia de los fondos provenientes de los mismos, adjudicados por el Rey al Consulado.³⁸

En las demás funciones que la Real Cédula confiaba al celo del Consulado, esto es la protección y fomento del Comercio en todos sus ramos, la tarea del Diputado se limitaba a recabar las informaciones que aquél le solicitara o a elevarle sugerencias útiles para ese objeto.³⁹

Para cumplirlas por su parte, la Junta pidió en 13 de diciembre de 1794 a su Diputado en Montevideo, que informara sobre "el estado actual en que se halla la agricultura, industria y comercio del distrito", y le solicitaba sugerencias acerca de la manera de estimularlas y de las

37 Oficio del Consulado a su Diputado en Montevideo. Buenos Aires, 28 de marzo de 1797. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuseritos. Archivo, citado. Tomo 439, documento 123.

38 Arts. XXII y XXIII de la Real Cédula de erección del Consulado de Buenos Aires.

39 "La protección y fomento del comercio será el cargo principal de esta Junta, y cumplirá con él procurando por todos los medios posibles el adelantamiento de la agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introducción de las máquinas y herramientas mas ventajosas, la facilidad de la circulación interior, y en suma quanto paresca conducente al mayor aumento y extension de todos los ramos de cultivo y tráfico; para lo qual cuidará de averiguar á menudo el estado de dichos ramos en las Provincias de su distrito por medio de los Diputados que tengan en ellas, ó de otras personas ó cuerpos con quienes entable correspondencia á este fin: y me hará presente lo que considere digno de mi real noticia, proponiéndome las providencias que le dicte su zelo en beneficio de la agricultura industria y comercio del país." (Art. XXII de la Real Orden antes citada). "El regimen y buen gobierno del Consulado, sus dependencias e intereses, y la execucion de todo lo que va prevenido en esta Cédula, menos el ejercicio de jurisdiccion y administracion de justicia, será propio y peculiar de la Junta, en cuyas sesiones se han de tratar y determinar precisamente todos los asuntos que ocurran: y los informes que se hayan de pedir, ó encargos que se hayan de hacer para la mejor instruccion de los expedientes, se conferirán por la misma Junta y a eleccion de sus vocales á los sugetos que parescan mas á propósito." (Art. LI de la Real Orden de 1794).

innovaciones y obras que considerara necesarias al mismo fin,⁴⁰; y pocos meses más tarde, conjuntamente con la noticia de la Real Orden que creaba en Madrid la Ba-

40 El oficio pasado por el Consulado de Buenos Aires a D. Lorenzo Ulibarri, dice así:

Nota. qe no se ha contestado aun p.r esta Diputación a este oficio, pues aunq.e en la junta p.ª dar los auxilios a los naufragios, y otra q.e se zelebro de azendados y comerciantes p.ª hazerles saber la R. Zedula de S.M. p.ª la matanza de Yeguas y Potros, y conzesion del embarco de sus cueros se puso a la vista p.r mi p.ª poder informar sobre los particulares de q.e trata, se dijo en dhas Juntas q.e despues de q.e se diesen los auxilios p.ª Socorro, se trataria de los demas contenidos en este oficio lo q.e anoto p.ª q.e conste.

Torres

podrá la Junta reflexionar, proveer y promover los medios conducentes a q.e tengan el debido efecto las piadosas y sabias intenciones del Rey nro. Señor.

Igualmente tomará Vm. las medidas mas oportunas á fin de imponerse á fundam.to si convendrá para la seguridad de la navegacion poner practicos para la entrada y salida de las Embarcaciones, y en q.e paraje será conveniente existan, los q.e hayan de servir para las q.e entren, respecto á que el peligro principia á mucha distancia de ese Puerto; conq.e prevenciones y quanto podra costar su establecimiento, y subsistencia: y si tambien convendra poner alguna Vigia o Baliza al Banco Ingles, en q.e paraje, conq.e circunstancias, y los costos q.e pueden originarse en su execucion, y conservacion, y si ademas es necesario poner en ese Puerto alg.ª Baliza ó señal en alguno ó algunos parajes peligrosos q.e haya, con la razon del costo y gasto que se le consideren, y si tambien convendrá poner repuesto de Anclas, Cables, ú otros aprestos q.e sirvan á las Embarcaciones en los Apuros, q.e puedan tener en los Temporales, y si para este fin será necesario tener Embarcacion dispuesta para socorrerlas, y sobre todo sirvase Vm. informar las circunstancias en q.e se halla ese Puerto, y si las Embarcaciones del Rey, y del Comercio, mientras subsisten ay, arrojan al agua, lastres, ó basuras q.e contribuyan á cegarlo; p.ª q.e teniendo todo á la vista pueda tomar esta Junta las providencias oportunas á la

Teniendo á la vista esta Junta de Gobierno los articulos 22., y 23. de la R.l Cedula de Ereccion, ha acordado manifestemos á Vm, se sirva informarle del estado actual en q.e se halla la agricultura, industria, y Comercio del distrito q.e está sugeto á su conocim.to, q.e fomento se les puede dar á estos ramos, ó si convendrá hacer alguna innovacion. A fin de tomar todas las luces suficientes p.ª ilustrar á la Junta, podrá Vm. pedir los informes qe le parescan conducentes á la persona ó personas q.e mereciesen mayor atencion por su ilustracion, pues p.ª proceder en unas materias tan interesantes al Estado se necesita todo pulso y madurez, y ninguna conferencia con los demas Individuos del Comercio, y Vecindario de mas conocim.to estará demas p.ª q.e pueda Vm. verificar su informe con individualidad respecto de cada ramo expresado, con concepto á las particulares circunstancias y experiencias q.e se hayan hecho en el Pais: así

lanza de Comercio, ⁴¹ mandó a los diputados que recabaran la información prescripta por ella. ⁴² Dicha información debía ser realizada mensualmente y remitida al Consulado para su ulterior conocimiento por la Balanza. ⁴³

Nuevamente, por Real Orden dada en Zaragoza el

seguridad y comodidad de la Navegacion ramo pral. del Comercio, y q.º por consiguiente se debe atender con preferencia á fin de evitar los inconvenientes q.º puedan suceder por falta de disposiciones.

Para informar en estos asuntos de tanta utilidad para el bien de estas Provincias, consulte Vm. con los Comerciantes de suficiencia, y otros q.º considere inteligentes en el Puerto, cuos conocimientos practicos no solo pueden prevenir los daños, sino tambien acordar los remedios á fin de que mejor orientada esta Real Junta pueda determinar lo que hallare por conveniente al bien del Estado.

Dios gue. á Vm. muchos años. Buenos Ayres y Diziembre 13 de 1794. — Joseph de Gainza — Ju.º Estev.º Anchorena — Juan Antonio de Lezica. — Sr. Diputado D.º Lorenzo Ulbarri—” (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 439, doc. 3).

41 Esta Real Orden de creación de la Balanza de Comercio fue comunicada el 11 de mayo de 1795. Su función era reunir “cuantas noticias conduzcan así del Reino, como de los dominios de América para averiguar el verdadero estado de nuestro comercio y poder con este conocimiento dictar las providencias mas convenientes a su mayor prosperidad y aumento”. Facultad de Filosofía y Letras. “Documentos para la Historia Argentina”, Buenos Aires, 1916, Tomo VII, pág. 93.

42 La información debía referirse a los siguientes puntos: “1º Razón de los precios corrientes de los principales efectos comerciales de la Plaza, sus seguros, fletes y cambios sobre los puertos de América y sobre España. 2º Qué efectos abundan y cuáles escasean. 3º Estado de las cosechas del país y acontecimientos extraños como inundaciones terremotos, incendios, naufragios, piratería, etc. 4º Entrada y salida de buques en los puertos de la comprensión del Consulado, sus cargamentos, procedencias o destinos. 5º Acompañarán a estas noticias las Gacetas y Mercurios, Diarios u otros papeles públicos que de algun modo contengan especies relativas a los puntos insinuados”. Facultad de Filosofía y Letras. “Documentos para la Historia Argentina”. Buenos Aires, 1916. Tomo VII, págs. 93-94. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 444, doc. 85.

43 Del cumplimiento de estas disposiciones informan los siguientes documentos: Orden impartida al Consulado de Buenos Aires. Aranjuez, 31 de marzo de 1797. “Documentos para la Historia Argentina”, citado, Tomo VII, pág. 127. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Montevideo. Tomo 440, docs. 1, 3, 5, 22 y 56. “Documentos para la Historia Argentina”, citado, Tomo VII, págs. 208 y 256-57. El 2 de setiembre de 1802 el Consulado anunció a D. José Antonio de Zubillaga la publicación del “Semanario de Agricultura, Industria y Comercio” al que suscribiría a los diputados de los puertos de su jurisdicción. Expresaba: “Pero como al hacer este gasto quiere

7 de mayo de 1803, la Corona insiste en que se le informe acerca de la producción y comercio en América, recibida la cual por el Consulado de Buenos Aires, cursó noticia de ella a sus Diputados con un cuestionario referente a la especie, calidad, precio y costos de los frutos y de un conjunto de circunstancias tendientes a formar opinión sobre la capacidad natural de la producción y de los medios empleados para asegurar y facilitar la circulación, comercialización y tráfico de las mercaderías. El planteamiento abarcaba, también, aquellas funciones públicas de estímulo y vigilancia tendientes a asegurar el más ventajoso ejercicio del comercio y la aplicación y recaudación de las exacciones fiscales. Más precisamente se puede llegar al sentido de la comunicación en sus propios términos, que son éstos: "En 7 de Mayo de 1803,, se dirixio á esa Diputacion vn exemplar del R.¹ Orn. fha 26. de Agosto de 1802 para q.^e instruida de su contenido, comunicase las luces necesarias á este Cuerpo, afin de desempeñar la Soberana Confianza que le comete; hasta aora no ha obtenido el cumplimiento de tan digno encargo, y no puede de ningun modo dexar en el olvido un asunto de tanto interez, que acaso, si se despacha con el acierto debido, talvez sera el origen de mejorar nuestro Sistema economico; por tanto pide a Vm. que dedicando un poco tiempo á corresponderle contexto á los punt.^s siguientes: ¿—Qual es el comercio de esa jurisdiccion? Con que frutos y efectos se executa? Con quales otras jurisdicciones del Vireyn.^{to} ó fuera de él tiene

igualmente que produzca los efectos que se desean encarga a V.M. mui mucho le diga lo que pueda contribuir a la execucion de los pensamientos, que el Semanario proponga con arreglo a la situacion del territorio, clima, genio, usos y costumbres de los habitantes de su jurisdiccion: si hay necesidad de algun fomento ó de rectificar las ideas en razon de las circunstancias locales; en una palabra, que le consulte quanto creyese V.M. oportuno fomentar la agricultura, animar la industria y proteger el comercio, ya sea dirigiendose a los tres ramos, ya alguno en particular". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, doc. 56). Sobre el tema véase "Un informe comercial sanjuanino para la Secretaría de Balanza de Madrid" publicado por GERMÁN O. E. TJARKS en "Boletín del Instituto de Historia Argentina Dr. Emilio Ravignani", Buenos Aires, 1958. Tomo II, 2ª serie, págs. 203 a 237. Véase, además, acuerdo del Consulado de Comercio de Buenos Aires de 20 de enero de 1808, original en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires. Copia microfilmada en el Museo Histórico Nacional de Montevideo.

relaciones mercantiles, y de que modo? Qual es el fruto, ó efecto de mas entidad de ella? Qual es el costo de las conducciones hasta el destino que se les dá á los frutos, ó efectos con que se trafica? Se hacen á lomo, ó con Carros? Se pueden adoptar medios para que abaraten? Que dros. se pagan p.^r todos respectos? Qual es su origen? Está fundado en Leyes, R.^{es} Cédulas, orns., Disposiciones del Cabildo, ó del Gobierno de esa Provincia ó de la Superioridad del Vireynato?, de todo acompañará Vm. copia: Qual es el producto de esos Dros.? como se exigen? Que empleados hay en su administracion? hay Guardas q.^e celen el contrabando? quantos? los Dros. señalados, ya sean reales, ó municipales, pues de todos debe Vm. dar razon, se exigen en el lugar á que estan destinados, ó donde? Quales son los frutos q.^e se cultiban? hay algunos silvestres que atendiendo la mano del hombre pueden entrar en circulacion? Como y con que arbitrios pueden fomentarse? que especie de industria han adoptado esos habitantes? Con que se pagan las deudas de esa jurisdiccion á las demas con q.^{nes} tiene relaciones mercantiles? Se pagan con dinero, frutos naturales, ó industriales? Está la balanza á su favor, ó en contra? hay algunos estorbos, ó trabas que impidan el beneficio, y trafico de sus frutos? Quales son? Como, ó con que medios podran quitarse?"

"De todo esto pues, y de quanto pueda conducir al esclarecimiento de tales noticias, y de otras que acaso prestará a Vm. el conocimiento de las circunstancias locales de ese Pais, procurará instruir á este R.^l Consulado, valiendose de los medios que guzgue oportunos, y de los sugetos de mas capacidad que se hallen a su alrededor, pues como interesados todos en el bien publico, está seguro este Cuerpo de que no se desdeñarán de auxiliarle con sus ideas, pues ellas al mismo tiempo que se dirixen á corresponder la Soberana Confianza, lleban el fin de que sean felices todos los habitantes del Vireynato, reconociendo la mano benefica de nro. Soberano, q.^e se desvela por la prosperidad de sus vasallos por remotos que estén de su vista".⁴⁴

44 Oficio del Consulado de Comercio de Buenos Aires de fecha 16 de julio de 1805 al Diputado del Comercio de Montevideo. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Montevideo. Tomo 440, doc. 121.

Las damas con d. tienen salones masculinos? Se pagan con
divisas, frutos nacionales, o industriales? con la balanza a su
favor, o en contra? Hay algunos establecimientos que invierten
el beneficio, o traen de extranjero? Se celebran? Como, o con que
medios o para su mejora?

Quero aco bax, e de quantos buesia conduzir al
enlaxamiento abalei' noticas, e valoras, que acaso s'existia id
fin el conocimiento de la nra. gran ma. mader de ese Pais, bes-
cunaza inizar a ese R. Comenda, pelindon a los mader d'os
queque d'acunos, y d'elos fagos de mar capacidad que se hallon
am alledaor, pue como mader d'os t'os, en el bier publico, enid
requis que C'urasa de que non de d'enzacion de auxiliale non
sus ideas, pue t'os al mimotiofagos que se d'icaron a cose por
der la Sobexana Conlampa, liban el m e quecan, felid
todo lo habian nes e E. D'icunon, reconociendo la mano
benetica e m. Sobexana, e de d'osela por la b'axezidad
e m. vasallon por remota que usin d'os m'a.

Dono. ad Vir. m. d. n. Pimen. Agre. Tules H. —
cu 1805.

Mariano J. Llerena *Fernando Almazan y Leizaola*
Juan Agustín
Gidela y Aguirre *Juan Bolgarra*

Quinto al R. Comisario en Montevideo.

Entre otras informaciones que el Diputado debió realizar a pedido del Consulado, se pueden mencionar: la fecha de arribo y salida de buques, su nombre, el del Capitán o maestro, procedencia y carga;⁴⁵ comunicar los naufragios, varaduras y diligencias practicadas para su auxilio y salvataje;⁴⁶ dar un cálculo aproximado del sebo que se consume en la ciudad y el número de marquetas acopiadas por los comerciantes para la exportación.⁴⁷

Para obtener estos informes, el Diputado necesitaba la colaboración de otros funcionarios y reclamó reitera-

45 Los capitanes de los buques al bajar a tierra debían pasar a casa del Diputado para proporcionar esos datos. Oficio de Bernardo de la Torre al Prior y Cónsules. Montevideo, 27 de junio de 1795. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, pág. 396. Oficio del Consulado al Diputado de Montevideo, Buenos Aires, 22 de julio de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 439, doc. 19.

El diputado llevaba un "Libro manual en que deben constar las embarcaciones que entran en este puerto de Montevideo" que se custodia en el Archivo General de la Nación. Adquisición Falcao Espalter, Caja 1, Carpeta 27. El "Libro manual" registra los asientos correspondientes al período comprendido entre el 19 de junio de 1795 hasta el 27 de octubre de 1796 en quince fojas numeradas. Las anotaciones se reinician el 1º de setiembre de 1812 y prosiguen hasta el 23 de octubre del mismo año. A la misma materia se refiere el oficio de Bernardo de la Torre al Consulado de fecha 2 de agosto de 1795, publicado en "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, págs. 424-25. El "Semanario de Agricultura, Industria y Comercio" que se publicaba en Buenos Aires, daba cuenta del movimiento del puerto de Montevideo con las entradas, procedencia, carga, nombre del capitán y salidas de las embarcaciones.

46 Oficio de Bernardo de la Torre al Consulado. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo II, págs. 172 a 176 y 218, y Tomo I, pág. 476.

47 Oficio del Consulado al Diputado José Antonio de Zubillaga. Buenos Aires, 19 de febrero de 1803. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, doc. 66 y contestación de Zubillaga. Montevideo, 2 de marzo de 1803, quien expresa que el sebo que se consume en la ciudad no varía su precio pues cuando llega a valer 13 ó 14 reales la arroba "se estanca sin necesidad de prohibiciones pues los dedicados a este comercio conocen no les hace cuenta y de esta suerte buelbe á bajar y se mantiene spre entre 10 y 11 ½ rs como en la actualidad". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 44, doc. 67. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno). Este documento, y los demás que se utilizan en el presente trabajo, procedentes del Archivo General de la Nación Argentina, son debidos a la Sra. Teresa Baqué de Vaeza Belgrano, comisionada por el Museo Histórico Nacional en la ciudad de Buenos Aires.

Libro Manual en q^{do} debe
constar las Embarcaciones q^{as}
entran en este Puerto de
Montevideo el dia de su for-
deo, sus Capitanes y Maestros,
y se donde son procedentes;
como tambien es o es su salida,
y aque detiñen desde la faja 99
en adelante, y desde el folio primero
constara sus respectivas entradas
en este Puerto.

Funes.

damente a la Junta que le proveyera de recursos para pagar los sueldos de un amanuense, un portero y un estante. La Junta consular elevó el petitorio a S. M., quien no accedió al mismo, como no aprobó el pago de 330 pesos hecho anteriormente a D. Bernardo de la Torre para los gastos de su oficina. En la nota por la que informó acerca de la resolución recaída, el consulado dijo: "previene S. M. que en lo sucesivo se abstenga este Cuerpo de incurrir en tales excesos sin precedente Real aprobacion, pues de lo contrario devolverá irremisiblemente a la Caja lo que hubiese pagado sin este requisito". Y agregó: "En esta circunstancia y cerciorada la Junta de que en lo sucesivo no tiene que esperar ninguna noticia de las que ha pedido repetidas veces a esa Diputa.ⁿ p.^a el cumplimiento de varias R.^s orns y hallandose sin facultades p.^a hacer las dotaciones q.^e V. indica, seg.ⁿ se manifiesta de la R.ⁱ orn citada; ha determinado se vuelva a dar cuenta a S. M. con copia del oficio de V. para que en su vista resuelva lo q.^e fuere de su soberano agrado".

La Junta Consular había resuelto insistir ante la Corte para salvar las dificultades que planteaba el Diputado para obtener las noticias que se le exigían y que debía proporcionar mensualmente.

Mientras se cumplía esta nueva gestión, mandó la Junta al Diputado: "sírvasse V. llamar á los corredores de n.^o de esa ciudad, y ordenarles q.^e cada 19 dias presenten una razón exacta de los precios corr.^s de la Plaza, asi de los efectos mencionados como de los frutos del pais, fletamentos y demas q.^e ocurra y remitirla para de este modo cumplir en parte con la Soberana intención".⁴⁸

Las funciones de carácter administrativo eran diversas y el Diputado debía desempeñarlas como representante del Consulado de Buenos Aires, es decir, sin autonomía en sus determinaciones. El Consulado no perdía oportunidad de subrayar ese carácter, amonestarlo y llamar la atención a su Comisionado toda vez que éste tomaba alguna iniciativa, sin cumplir con el requisito de solicitar la anuencia del Cuerpo Consular o consultarlo previamente.

⁴⁸ Oficios del Consulado al Diputado de Montevideo. Buenos Aires, 19 de febrero y 3 de marzo de 1810. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Correspondencia con las Provincias del Virreinato. Copiador del Consulado de Buenos Aires, Tomo 16, 4-6-16. Sala IX.

El Diputado convocaba y presidía las Juntas de Comerciantes y Hacendados, en las que se consideraban asuntos relativos a las diversas manifestaciones de la actividad comercial de la ciudad de Montevideo y su campaña y a los modos de fomentar su progreso. Muchas de las que se reunieron en esta ciudad tuvieron por objeto obtener empréstitos y donativos, ya fuera para auxilio de las urgencias experimentadas por la Madre Patria en épocas de guerra, o para solventar los gastos de alguna empresa u obra que se proyectase, para las que eran menester recursos extraordinarios.⁴⁹

La Corona consideró siempre particularmente valiosos estos pronunciamientos populares de los gremios, obtenidos a través de las Juntas de Comerciantes y Hacendados, al punto de vigilar celosamente la libertad y amplitud de su convocatoria y apreciar sus libres determinaciones, desautorizando toda medida jerárquica que tendiera a limitar su realización.⁵⁰

49 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 441, docs. 24, 30, 53 y 57.

50 Tanta importancia alcanzaron a tener estas reuniones en Montevideo que el Virrey alarmado y a instancias del Consulado, prohibió que se celebraran sin previa anuencia de la Junta Consular. Esta orden fue desautorizada por Real disposición dictada en San Lorenzo en 7 de setiembre de 1804. Su texto decía así: "Con Carta de 1º de agosto de 1803 dio cuenta el prior y consules de esa Capital, de que a su instancia había mandado mi Virrey vuestro inmediato antecesor que no se celebrase Junta ninguna de comercio en Montevideo, Potosí, ni otros Parajes, sin previo acuerdo de la Junta General, solicitando mi real aprobación cuya instancia repitieron en otras tres representaciones también dirigieron otras el Comercio de Montevideo, y el Diputado Consular en aquella Ciudad, con fecha de catorce de junio del mismo año, en que se quejan de las vejaciones del Consulado en prohibirles celebrar juntas, para promover los intereses del Comercio, a fin de que se resuelva lo conveniente. Visto en mi Supremo Consejo de las Indias, con lo expuesto por mi fiscal, y habiendome consultado sobre ello en once de agosto último, he tenido a bien declarar, que en cuanto sea conducente, y se dirija al bien y fomento del Comercio, puedan los diputados convocar y tener junta con tal de que antes lo hagan presente al Gobernador o juez que resida allí, para que por sí o por persona que delegue, los presida y asista todo precisamente y con la circunstancia de que los Puntos que se traten, y acuerdos que se tomen, se hagan presentes sin ponerlos en ejecución, al Tribunal del Consulado respectivo para que lo examine, e informe, manifestando su dictamen al Virrey o Superior que corresponda para que por su conducto se me consulte cuando la importancia del asunto pida o haga dudoso, si conviene promoverlo." (Facultad de Filosofía y Letras. "Documentos para la Historia Argentina". Buenos

También, con frecuencia, estas Juntas se reunieron para oponerse a ciertas disposiciones de la autoridad consular que consideraban contrarias a los intereses del comercio de Montevideo.

El 7 de agosto de 1795, en una de esas reuniones, se planteó la necesidad de reglamentar el trabajo de carga de los barcos que transportaban cueros. Asistieron a la Junta los que hasta el presente "se ejercitan en el arrumaje de cueros", como dice el acta; se fijó el número de estibadores habilitados para esa tarea y se dictó un reglamento en el que se establecían las obligaciones y derechos de estibadores y dueños o capitanes de barcos. En las cláusulas de este reglamento puede encontrarse el origen de la organización gremial de los estibadores. En la misma reunión se trató la conveniencia de elegir "seis sugetos practicos en calidad de reconocedores de cueros estando para ello juramentados". Determinaba esta medida la frecuencia con que al llegar a Cádiz eran rechazados los cueros "como adiccionados", ya sea por "leves rosaduras" ocasionadas las más de las veces por las estacas "y torzales de los carros en que se conducen desde la Campaña", o "pequeños deterioros producidos al tiempo de su estivamiento". También era frecuente que se cayera el pelo "de las garras y parte del cogote quando estan tendidos, y estacados en el campo para secarse, sucediendo esto mismo a los que se hallan apilados en los huecos, a la intemperie" hasta el momento de ser embarcados.

No obstante, la Junta decidió suspender, por ahora,

Aires, 1916. Tomo VII, págs. 298-99. Véase PABLO BLANCO ACEVEDO, "El Gobierno Colonial en el Uruguay", cit., págs. 247-248).

En el libro 477 del Fondo Ex-Archivo General Administrativo que se custodia en el Archivo General de la Nación de Montevideo, caratulado "Actas de las Juntas de Comerciantes de Montevideo", no están consignadas todas las que se realizaron. Recoge las de 14 de febrero de 1794, 23 de diciembre de 1797, 17 de diciembre de 1798, 29 de noviembre de 1800, 23 de noviembre de 1807, 5 de enero de 1808, 5 y 23 de marzo de 1810, 9 y 17 de enero de 1811, 18 de diciembre de 1811, 24 de marzo de 1812. Por referencias de otra documentación podemos agregar a éstas las reuniones de 7, 14 y 17 de agosto de 1795, 3 de diciembre de 1802, 3 de julio y 16 de agosto de 1806, 14 de diciembre de 1807; 6 de febrero y 30 de junio de 1808, 20 de diciembre de 1809 y 15 de febrero de 1814.

Véase PABLO BLANCO ACEVEDO "El Gobierno Colonial..." citada y JUAN E. PIVEL DEVOTO "Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811" citada.

Libro texcexo donde constan las Multas de Demandas, y mas comprehensivas en los Edictos q^e se fixen en orden à la observancia que deben guardar los Comerciantes, segun lo prevenido por S. M. en la Real Cedula de Creacion del Consulado, y mas que se les impusiere à dichos Comerciantes, segun la gravedad del caso que las pida, y ordenanzas & vilbado; se Caeo dho Libro en 21. de Julio siendo Diputado D. N. Diego Mattonne clerico en 28. de Mayo de 1798, p.^a el Ex. mo. Sr. D. Pedro Melo & Portugal, y en el dia 12. de mes de Junio del propio año entró en posesion y exercicio.

Diego Mattonne

el nombramiento de los seis reconocedores de cueros hasta que el Consulado resolviera acerca del modo de calificarlos, en vista de la "suma discordancia que se nota en la operación de inspeccionar aquí los cueros respecto del rígido modo con que se practica en Cadiz" y, "ávida que sea decisión sobre este particular se pueda entonces hacer efectivo el nombramiento de los enunciados seis reconocedores".⁵¹

El Consulado recibió con beneplácito "las acertadas disposiciones" de su representante, pero observó lo resuelto en cuanto al número de estibadores que, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta el 9 de octubre de 1795, no

51 Véase oficio del Consulado de Buenos Aires al Diputado. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1795. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, doc. 27.

La Reglamentación para los Estibadores establecía los siguientes artículos: "Primeramente queda determinado que a cada Estivador se le ha de pagar por cada un mil cuero que estivaren á bordo de los Buques cinco pesos, con la condicion de que cada uno de los mismos Estivadores ha de tener, y costear de su cuenta y peculio Cuñas, quadernales, y demas erramientas y utensilios al efecto necesarios; á excepcion de la beta para el quadernal pues esta precisamente se le deberá dar de la mena que corresponde al Dueño, ó Capitan del Buque puesto á la carga. Y que si por casualidad llegare el caso de indisponerse el arrumador con el Dueño, ó Capitan del Buque donde esté cargando, y tubiese ya tendidos en bodega algunos miles de cueros, y deviese ser despedido por haver dado justa causa para esto, le deberá pagar el Dueño, ó Capitan del Buque al arrumador veinte reales de jornal por cada día de los que tubiere empleados en el dicho trabajo = Que dichos arrumadores deberan en todo caso permanecer inseparables del Barco donde se hallen trabajando, pues para bien de poder trasladarse a travajar á otra distinta Embarcacion, habrá de preceder el requisito de tener para ello expreso permiso del Capitan, ó Dueño del Buque donde se halle asi empleado para poder salir de el y en este caso, á efecto de que le corra el pago de los cinco pesos que se señalan en el Capitulo antecedente por cada un mil cueros de los estivados, deberá dejar su segundo continuando aquel trabajo, si el tal segundo fuera de la satisfaccion del mismo Capitan, ó Dueño del Buque que le concedió este permiso, pues si no lo fuere, no podra el principal arrumador abandonar su primera embarcacion, en que esté ocupado por ningún pretexto ni motivo que sea: bajo el adictamiento de que este mismo principal arrumador le ha de pagar de su mismo peculio á su segundo los ocho reales diarios por el tiempo que haga sus veces en el Barco donde se le concedio el permiso para ir á otro á cargar = Que quedan señalados, y admitidos por esta Diputacion en la clase de tales arrumadores de cueros de los Barcos que se pongan á la carga de ellos, los onse individuos de este exercicio relatados al principio de esta acta: con cargo de que los dos de estos que no han concurrido á ella quales son Antonio Delgado, y Pedro Rodriguez hayan de conformarse con las presentes determi-

podía ser limitado. Tampoco el reconocimiento de los cueros, practicado por veedores especialistas al embarcarlos, resultaba eficaz "para remediar la suma delicadeza de los compradores de Cádiz" a donde no alcanzaría, por otra parte, la autoridad de las disposiciones tomadas. El procedimiento debería ajustarse, pues, en el futuro, "al uso de la practica" cumplida hasta entonces.⁵²

El 3 de marzo de 1797, el Gobernador Bustamante y Guerra transmitió al Diputado una orden del Virrey por la que se permitía la introducción y extracción de "todo cuero orejano y de vaca" que antes estaba prohibida. Se exigía el impuesto de un real por cada cuero, y el monto de dicho gravamen sería aplicado "al socorro de los hacendados y necesitados y a beneficio de las obras publicas y establecimientos pios" de ambas ciudades. El Diputado debía publicar esta orden y exigir que los comerciantes prestaran razón de todos los cueros existentes en sus barracas, tanto de los marcados como de los orejanos "con distinción de Toro, novillo y vaca". Como consecuencia de este permiso, se probó más adelante que empezaba a escasear el ganado en la campaña y el Virrey debió aclarar el alcance de la anterior franquicia, puntualizando que no se trataba de un permiso para matanza de animales que derogara las prohibiciones anteriores sobre la materia.⁵³

También sobre el mismo objeto, el Diputado recibió orden de citar a todos los propietarios "que tubiesen fabricas ya fuese de sevo, ó ya de prensas para enfardalar cueros de cavallo, nutria, lana etc", a quienes se obligaba

naciones, segun lo hacen sus consocios que presentes se hallan = Que ningun otro que los contenidos en el antecedente Capitulo deba exercer en este Puerto la dicha ocupacion de arrumador de Cueros. Pues en caso que haya necesidad de aumentar su numero en lo subcesivo, cuidará esta Diputacion de hacerlo en los terminos que juzgue por conveniente = Que con el uniforme consentimiento, y anuencia de los dichos Estivadores, queda desde oy suprimida la contribucion de los veinte pesos, que los mismos arrumadores han acostumbrado cobrar de cada Dueño, ó Capitan de Barco, por razon de las cuñas y demás erramientas, ó utensilios de su exercicio de que usan en las embarcaciones puestas á la carga =" (Archivo General de la Nación. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, págs. 438 a 443).

52 Oficio del Tribunal del Consulado al Diputado en Montevideo. Buenos Aires, 12 de octubre de 1795. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 439, documento 37.

53 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos, cit. Tomo 439, docs. 88 y 92.

a declarar las "marcas con que señalasen las fieras que beneficiasen" para tomar razón de ellas.⁵⁴ Debería, además, colaborar en la obtención de datos para ilustrar los cuadros estadísticos que el Consulado enviaría a España con sus informes⁵⁵ y llevar la matrícula de los comer-

54 Oficio del Diputado al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 26 de abril de 1809. En Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus diputados en Montevideo. 4-6-10. El Diputado remite, adjunto al oficio anterior, la siguiente "Relación de las marcas que han presentado en esta Diputación de comercio de mi cargo, los individuos que fabrican sevo en marquetas en los extramuros de esta Ciudad, y su campaña, y son los siguientes, como igualmente las que con que distinguen en las prensas, los tercios de cueros de nutria, lana, &c asaver

M	Dn José Mateo Garza.
3 M	Dn Mateo Magariños.
J.C.	S.S. Carlos Viñals y Compañía.
B	S.S. Berro y Errasquín
X	D ^a Margarita Viana y Abreu.
A	Dn Cipriano Antonio Amado.
4	Dn Juan Bautista Castelli.
2	Dn Miguel Somarriba.
A J	Dn José Rubira y compañía.
F.G.	Dn Fra.co García dela Sierra.
R	Dn Antonio Areta.
A	Dn José Ramírez y Compañía.
R.	Dn Luis de la Rosa Britos.
M.	Dn Antonio Masini.
JP	Dn Pedro Llambí y comp ^a .
P	Dn Fran.co Bueno.
M.	Dn Man.l Solsona.
Z	Dn Juan Franco García de Zúñiga.
V	Dn Juan Vazquez.
C	Dn Pedro Casavalle.
O }	Dn Manuel Vazq.z de España.
C }	Dn Teotonio y Dn Juan Mendez Caldeyro.
S	Dn Felipe Sanchez.
X	Dn Antonio Vivas y Compañía.
FR	Dn Fidel Rey.
X	Dn Man.l Mendez Caldeyra.
M	Dn Antonio Moresco.
B	Dn Ramon de Caceres
AG	Dn Magin Gular.
Depresa	
ME	Dn Salbador Mestre. — Montev.o Abril 26 de 1809. — Dn Pasq.l José Parodi"

55 Museo Histórico Nacional, Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 441, documento 54.

ciantes en las oficinas del Juzgado, sin cuyo requisito no quedaban autorizados para realizar sus negocios.⁵⁶

Muchas otras tareas derivadas de la índole de su Instituto le estaban encomendadas, tales como la fijación de edictos para hacer pública alguna disposición superior ya fuera relativa a la habilitación de un puerto en América⁵⁷ o a los preparativos de algún comboy destinado a custodiar el viaje de embarcaciones mercantes.⁵⁸

Era también función a cargo del Diputado, la de dar noticia de las elecciones que se realizaban el 30 de mayo en Buenos Aires, cada dos años; a tales efectos, y con la debida anticipación, el Diputado publicaba edictos en la ciudad de Montevideo anunciándolas, puesto que los comerciantes de esta plaza que poseyeran las calidades previstas en el art. 45 de la Cédula de Erección, podían concurrir a la capital y participar en ellas.⁵⁹

IV

Conflictos de jurisdicciones. Los naufragios.

La función jurisdiccional deparó algunos conflictos acerca de la competencia de las autoridades, que desembocaron en la consabida contienda. La Real Orden facultaba para dirimirla al Regente de la Audiencia, llamado comúnmente, por esta razón, Juez de competencias, quien las resolvía en procedimiento sumario y sin ulterior recurso.⁶⁰

56 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 440, documento 115.

57 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, documentos 77, 78 y 79.

58 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 439, documentos 95, 96, 97, 98, 99 y 100 y "Consulado de Buenos Aires. Actas — Documentos", citado, Tomo III, págs. 147, 197 y 323.

59 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 439, documentos 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 82 y 94. Tomo 440, doc. 31.

60 El Juez de competencia era el Regente de la Audiencia. El Art. XVII de la Real Orden de 1794, establecía: "Si se suscitase duda o disputa de jurisdicción con cualquiera otro Tribunal o Juez sobre el conocimiento de alguna causa, se procurará terminar amigablemente en una o dos conferencias, o por medio de mutuos oficios dictados siempre con la debida urbanidad y moderación, suspendiéndose entre tanto todo procedimiento por una y otra jurisdicción. Pero si por estos medios no se pudiere terminar el negocio dentro

Uno de esos conflictos fue planteado por el Gobernador al Diputado de Montevideo, con motivo de la substanciación de los juicios promovidos por extranjeros que, pese a la prohibición de hacerlo, comerciaban en la plaza y recurrían con frecuencia a sus tribunales.

El 23 de enero de 1801, el Gobernador de Montevideo D. José Bustamante y Guerra, intimó al Delegado del Comercio, D. Juan Francisco Martínez, su inhibición en los pleitos de individuos extranjeros con españoles y particularmente el promovido por el francés Mr. Blanc con D. Miguel Zamora. El Diputado resistió la orden fundado en la costumbre de recibir tales demandas y los muchos pleitos de extranjeros que a la sazón se sustanciaban y en las disposiciones de las Reales Cédulas de 7 de agosto de 1767 y de 10 de octubre de 1775, que disponen que todo individuo "aunque sea extranjero se sugete precisamente a la obserbancia de los artículos 4 y 5 del Cap.º 1º de las Ordenanzas de Bilbao en Orden a Compañías". Ante la insistencia del Gobernador consultó sobre el particular al Consulado, que mandó plantear la contienda. El Regente D. Benito de la Matta Linares falló a favor del Gobernador previniendo al Diputado del Comercio "sea mas circunspecto en admitir y abrigar en su fuero personas que no le gozan ni por la calidad de comerciantes ni por el objeto y materia del contrato".

Notificado del fallo, el Diputado insistió en la información acerca de la actitud que debía asumir ante las demandas de los no españoles y consultó al Regente sobre cuál era la regla general en materia de juicios instaurados por extranjeros. Contestó éste que no podía darla y anotó ambigüamente que su comisión se limitaba a "declarar las competencias que se subsciten dando a cada una de ellas aquella resolución que contemplase mas ajustada a nuestra savia legislación".

Cuando, más tarde, la Junta solicitó la información referente a esta contienda, el Diputado elevó testimonio completo de lo actuado en ella con nota en la que, des-

de tres o quatro días, se pasarán los autos de ambas jurisdicciones al Regente de la Audiencia en el mismo día quarto o en el siguiente lo mas tarde, para que con vista de ellos y de los fundamentos que cada uno exponga, declare en el preciso término de tres días la jurisdicción que deba conocer; y esta sea tenida por competente y continúe conociendo sin mas disputa, y con absoluta inhibición de la otra".

pués de transcribir la resolución del Juez de competencias y la respuesta a su consulta sobre norma general aplicable al caso, sugiere al Consulado recabar el pronunciamiento de su Majestad sobre punto de tanta trascendencia como el de fijar la jurisdicción en materia mercantil cuando el actor, que es extranjero, demanda a un español y debe seguir para ello el fuero del reo.⁶¹

También surgieron dudas en cuanto a la competencia en causas de naufragio, entre el Juzgado de Marina y el Diputado.

El 30 de junio de 1795, el entonces titular de la diputación D. Bernardo de la Torre, pidió al Comandante de Marina que le remitiera las causas por naufragio, por considerarlas de su exclusiva competencia.⁶²

El Comandante, en su respuesta, declara reservarse, para su resolución final, la única causa aún pendiente, la del naufragio de la fragata "Nuestra Señora del Buen Viaje". Ante tal negativa, el Diputado expuso el caso al Consulado de Buenos Aires con otro semejante relativo al bergantín "San Joaquín" (alias) el Venturoso, a cuyo Capitán "piensan hacerle consejo de guerra (si es que ia no se lo tienen formado)", consultándole acerca de los alcances de su jurisdicción en esta materia. Llamado a opinar el Síndico D. Cristóbal de Aguirre aconsejó a la Junta enviar copia de las Reales Ordenes de 11 de abril de 1788 y de 14 de julio de 1794 y de los informes del Tribunal formulados en el expediente del naufragio de la "Buen Viaje" para ilustración del Diputado de Montevideo. No obstante, aconsejó también, que con los materiales del expediente del naufragio de la "Buen Viaje" y los oficios del Diputado de Montevideo, se solicite a

61 "Exped. te promovido por el S.^{or} Gobernador de Montev.^o con la Diputación de aquel Departamento de resultas del litis seguido entre Mr. Blanc de Nación francesa y D. Miguel Zamora del Com.^o de dha ciudad". Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires leg.^o 4; N^o 21 Sala IX; 4-7-6 — División: Colonia. Sección: Gobierno. Oficio de Juan Francisco Martínez al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 28 de octubre de 1801. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. 4-6-10. Correspondencia con sus Diputados en Buenos Aires. División: Colonia. Sección: Gobierno.

62 Oficio de Bernardo de la Torre al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 27 de julio de 1795. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", Tomo I, pág. 410.

S. M. se digne especificar la competencia de cada jurisdicción.⁶³

En otros obrados, producidos con motivo de la varadura del bergantín "San Miguel" en la playa de Castillos, las dudas sobre la competencia se suscitaron entre la diputación y la Comandancia de Marina acerca de las medidas a tomar para el salvataje y también en este caso la consulta fue evacuada por el Consulado en la opinión de su Síndico propugnando las aclaraciones reales.

El Síndico, al expresar la satisfacción que al Consulado merecía la celosa asistencia prestada por su Dele-

63 Dictamen del Síndico del Consulado sobre la consulta formulada por el Diputado de Montevideo. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, págs. 410 y sigtes.

Transcribimos a continuación los oficios cambiados entre el Diputado D. Bernardo de la Torre y el Comandante de Marina de Montevideo a raíz del naufragio del Paquebot San Joaquín (alias) El Venturoso, con motivo de cuyo salvataje, se planteó la cuestión de competencia entre ambos funcionarios. Decía el Diputado en su oficio de fecha 22 de junio de 1795: "Haviendo Naufragado en el Banco Inglés de este Río y comprehensión del R.^o Consulado de este Virreynato el Paquebot nombrado Sn Joaquín (alias) el Venturoso, su Capitan y Maestre D.^o Franco Cevallos y dadose por mí las providencias correspondientes a la recogida de su Cargamento y Utensilios que unicam.te arrojase el Mar a la costa (ya que p.r falta de Arvitrios, p.r la misma Mar que con el día experimento por el reciente establecim.to de esta Diputaz.n no se pudo disponer tanvien en los términos que lo practique por tierra) Como peculiares y privativas de mi empleo de Diputado del Comercio en este Puerto me allo con la Noticia de que haviendo V.S. conducido de su celo mandado recoger algunos efectos de los del expresado Buque Naufragado; estos existen á bordo de las Lanchas que fueron a darle Auxilio; en cuja Virtud espero se sirva V.S. disponer se pongan desde luego a mi disposición, conseqüente a lo ordenado p.r S.M. en su R.^o Cédula de Creacion del expresado Consulado y Ordenanzas del de Bilbao". A lo que contestó el Comandante de Marina D. José Adorno el 25 de junio: "Al oficio de Vm con fecha 22 de que corre decimos: está mui bien se le entregue lo salvado del Paquebot S.^o Joaquin alias el Venturoso, su Capitan y Maestre d.^o Francisco Ceballos, que naufragó en el Banco Ingles, y es lo que demuestra la adjunta nota, que parte de ello existe depositado en el Almacén de D.^o Franco Miró, y dos cables, y una Ancla en la Fragata S.^o Maria Magdalena; pero en medio de estar así mandado por esta Junta se le previene a Vm lo está tambien el que se dé cuenta de ello a S.M. para que en este caso, y en los sucesivos diga lo que estime combeniente y sea de su Real agrado." ("Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos". Tomo I, pág. 393). La Real Orden de 18 de setiembre de 1799, resolvió la cuestión de competencias.

Sobre el naufragio del Paquebot San Joaquín, véase tambien: "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos", Tomo I, págs. 391, 392, 401, 402 y 403 y Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 439, docs. 11, 16, 18 y 123.

gado, le encargaba conducirse en iguales circunstancias y para "alivio del Comercio" "por los medios que su prudencia le dicte", muestra de la discrecionalidad funcional a que conducía la falta de disposiciones claras al respecto.⁶⁴

Entretanto, el 18 de setiembre de 1799, se libró la Real Orden que dispuso la intervención del Juzgado de Marina en el caso de "Nuestra Señora del Buen Viaje" con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 14 de julio de 1794 y reglamentó de esta manera la competencia: la materia de naufragios por punto general pertenece al Juzgado de Marina y el conocimiento de estas causas en cuanto se refieren a determinar "la culpa o inocencia que haya intervenido en el naufragio y tambien las providencias sobre el salvamento del buque y su carga con los incidentes relativos a estos objetos". No obstante, el Juzgado de Marina debía comunicar al Consulado la noticia del naufragio "a fin de que si contuviese la embarcación efectos de comercio, comisione Síndico que inter venga en el depósito que debe hacer de ellos la marina". Dichas mercaderías debían quedar a disposición del mismo Síndico "para formalizar despues su auténtica y total entrega al Consulado a quien compete el libre uso de las funciones de su Instituto sobre dichos efectos salvados" y, entre ellos, el reintegro al Subdelegado o Ministro de Marina de los gastos que se hubieran producido. La orden recomendaba colaboración y auxilios recíprocos entre ambas competencias.⁶⁵

Este punto fue motivo de especial atención en la Ordenanza para el régimen y gobierno de las Matrículas de Mar, expedida por S. M. el 12 de agosto de 1802, que en el art. 1º de su título 6º estableció como principio: "Corresponderá tambien á los Gefes militares de Marina entender de las arribadas, perdidas y naufragios de todas las embarcaciones en las costas o puertos de mis dominios".⁶⁶

64 Oficios cambiados con motivo del auxilio prestado al Bergantín San Miguel varado frente a la playa de Castillos. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos". Tomo I, págs. 462 - 64.

65 Real Orden de 18 de setiembre de 1799. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos". Tomo IV, pág. 362.

66 "Ordenanza para el régimen y gobierno de las Matrículas de Mar expedida por S.M. el 12 de Agosto de 1802." El Artículo 1º del Título 6º establece: "Corresponderá también á los Gefes militares de Marina entender de las arribadas, perdidas y naufragios de todas

A esta Ordenanza, precisamente, se refirió más tarde Ruiz Huidobro al dirigirse al Diputado en oficio de 27 de diciembre de 1804, haciéndole notar que estaba en vigor en punto a la competencia del Juzgado de Marina.⁶⁷

La actuación del Diputado en materia de naufragios puso de manifiesto las faltas y carencia de elementos para el salvataje, como surge de la exposición formulada por Bernardo de la Torre al tomar providencias para procurar el alijo y socorro del mencionado bergantín "San Miguel", varado en Castillos. Expresa el Diputado que "despues de haver hablado á barias Lanchas de esa Carrera, q.^o la q.^o tenia palos buenos, no tenia Belas, y la q.^o tenia anclas, no tenia amarras y aun faltar q.ⁿ asegurasen qualq.^r Buque q.^o fuese, p.^r ultimo se combino con D.ⁿ Juan de Molina, en q.^o fuese la Zumaca, ó Vergantin q.^o llaman de Lascano, y Pueblo de Misiones, q.^o estaba bien aperada" a la cual equiparon al efecto, con "un Mastelero, una Verga Piloto, y un Anclole, y Calabrote" facilitados por el Señor Comandante de Marina a su pedido, y la echaron a la mar el día 27 a las cinco de la tarde.⁶⁸

Poco después, el 30 de setiembre de 1797, el Consulado pidió a su Diputado en Montevideo noticia "puntual y exacta de las embarcaciones que han padecido naufragio perdidas en el puerto de Montevideo y sus inmediaciones desde su establecimiento". La información tenía por objeto conocer cuáles eran los elementos necesarios para dotar al puerto de Montevideo y fue promovida por

las embarcaciones en las Costas ó Puertos de mis dominios; y por consiguiente daran todas las providencias p.^a el salvam.^{to} y custodia de papeles y efectos de los buques naufragados, con facultad de proceder severam.^{te} contra qualesquiera personas, de qualquiera clase y condicion que sean, complicadas en la ocultacion ó robo de algunos efectos, ó q.^o hubieren contribuido de cualquier modo al naufragio ó perdida de alguna embarcacion en la mar, Costa ó Puerto; cuyas causas con todas sus incidencias competen privativamente al juzgado de marina; y á este fin en todo naufragio se actuará sumaria por el Com.^{te} del partido ó Ayud.^{te} del distrito que acudiese primero, y se enviara al Cap.ⁿ Gral. por mano de pral. p.^a que reconozca en Junta de Departam.^{to} con asistencia de este Gefe, se decida el caso, ó se exija mayor aclaracion para juzgarlo". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, documento 75).

67 Oficio de Ruiz Huidobro al Diputado de Comercio de Montevideo de 27 de diciembre de 1804. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, documento 114.

68 Oficio de Bernardo de la Torre al Consulado. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos". Tomo I, págs. 462 - 64.

los reclamos del propio Diputado quien, al hacerlo, había declinado toda responsabilidad en estos casos, en mérito a no habersele franqueado los auxilios oportunamente pedidos.⁶⁹

V

Medidas para prevenir los riesgos de la navegación en el Río de la Plata. Las iniciativas del Juez Diputado y las negativas del Consulado. El Fanal del Cerro de Montevideo, cuya construcción se inició en 1800, comenzó a funcionar en 1802. El Fanal de la Isla de Flores y el muelle del puerto de Montevideo. Gestiones en favor de ambas obras.

La frecuencia de los naufragios producidos en el Río de la Plata y la evidente necesidad de tomar precauciones para defender los riesgos de la navegación, motivaron la Real Orden de 9 de diciembre de 1797 expedida en estos términos: "Enterado el Rey de haber acaecido últimamente dos naufragios en las costas del Río de la Plata, y de la indispensable necesidad que hay de varios auxilios para precaver en lo posible estas desgracias; se ha servido resolver que se construyan en Montevideo dos Lanchas con cubierta, que con seguridad se dirijan al Socorro de las Embarcaciones de comercio que se hallan en peligro que para el mismo fin haya en dho. Puerto un repuesto de dos anclas, y dos anclotes, y que establezca una vigia con su Farol en la Isla de Flores, que sirva de guía para evitar el escollo del Banco Inglés donde han perecido, tantos buques, y siendo estas obras tan propias del instituto de ese Cuerpo; quiere S. M. que V. S. ponga inmediateamente a disposición del Gobernador D. José Bustamante y Guerra doce mil p.^{os} para que baxo de su dirección se executen por el orn. que le parezca mas conveniente".⁷⁰

El Consulado, en 1803, impartió orden a sus "Comisionados de navegación y Caminos para que pusieran

69 Acta del Consulado de Buenos Aires correspondiente a la sesión de 11 de enero de 1796. "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos". Tomo II, págs. 22-23. El Consulado de Buenos Aires al Diputado de Montevideo. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1797. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 439, documento 108.

70 "Consulado de Buenos Aires. Actas-Documentos". Tomo III. pág. 119 y 133.

a disposición del Diputado de Montevideo cuatro anclas con sus correspondientes cables.⁷¹ También se le proveyó de un lanchón de auxilio.⁷²

La actuación del Diputado montevidiano se movió, con la mayor frecuencia, entre el reclamo de las múltiples necesidades de esta plaza y el descuido o la postergación en que la tenía el Consulado de Buenos Aires. Le negó, en primer término, los fondos necesarios para mantener un amanuense cuyos servicios eran imprescindibles en las funciones que el Diputado debía ejercer gratuitamente y no se proveía al puerto de los medios más elementales de protección y salvataje para las embarcaciones. De esta imprevisión —muchas veces acuciada por las órdenes de S. M.— dan una idea las consecuencias sufridas a causa del temporal de los días 7 y 8 de setiembre de 1799, que hizo chocar entre sí a las embarcaciones y dio en la costa con algunas, entre ellas la fragata de guerra "La Magdalena" y la corbeta del Rey "La Descubierta", dos fragatas particulares, tres bergantines y más de 60 embarcaciones entre lanchas, lanchones y botes.⁷³

71 El Consulado al Diputado de Montevideo, Buenos Aires, 19 de febrero de 1803. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Montevideo. Tomo 440, doc. 65.

72 Oficio del Diputado D. Faustino García al Prior y Cónsules del Real Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 17 de octubre de 1804. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. 4-6-19. División: Colonia. Sección: Gobierno.

73 El siguiente oficio del Diputado al Consulado de Buenos Aires de fecha 24 de setiembre de 1799, ilustra sobre este acontecimiento: "Aunque en oficios de fhas de 16 y 23. de En.º de (Febrero. y 3 de Julio del presente año) — tengo representado la falta de auxilios q.º tiene esta Diputación de un oficial Escribiente para poder desempeñar el encargo q.º V.S. me hace en su oficio de 14 del corr.º, de q.º tome una razon circunstanciada individual del acaecimiento extrahordinario q.º han sufrido los Buques existentes en este Puerto, la noche del día 7 y 8 del corriente (por el) fuerte temporal q.º se experimentó en este Puerto, y sobre cuyos auxilios de Escribiente nada ha querido V.S. resolver, ni menos suministrar á esta Diputacion el corto señalamiento siquiera de 500 p.º al año para un Oficial, y gasto de papel, oblea, y tinta, no obstante por no parecer a V.S. descomedido y que mi deseo es propender á la buena correspondencia, y hacer en lo posible lo q.º esté de mi parte, aunq.º sin sueldo ni gratificación alguna el Diputado para estos asuntos y encargos, mayorm.ºe quando veo q.º los quatro Individuos q.º suscriben el oficio logran de un sueldo q.º aunq.º posterguen sus asuntos particulares (logran del sueldo q.º) tienen ([aunq. nada]) (esta asignacion) por razon de las incomodidades,

De las obras que se consideraban imprescindibles para mejorar ese estado de cosas, además de la adquisición de los implementos marinos —anclas, lanchas, cables, calabrotes, etc.— se destacaba la construcción de fanales en el Cerro y en la Isla de Flores. Dicha construcción,

q.º les ofrece sus Empleos, á expen. del Secretario q.º lo es vitalicio, hé procurado imponerme del dicho acontecimiento, y segun se me ha informado resultó todo este descalabro de haver la referida noche sobrevenido un fuerte viento Pampero con mar gruesa, y muy crecida y extraordinaria de muchos años á esta parte q.º duró todo el día 8 aunq.º ya no tan fuerte por la tarde.

En este conflicto no siendo suficientes las anclas y amarras, comenzaron todos los Barcos á garrear para la Playa, y unos con otros no aguantando las amarras de algunos q.º reventaron (*y los q.º garrearón*) se hicieron averías considerables, yendo á dar á la costa la Fragata de Guerra la Magdalena, y la Corbeta del Rey la Descubierta, las Fragatas particulares nombradas el Rescate, la Victoria y la Yudit, y los Bergantines S.º Felipe y Santo, Nra. Sra de Aranzazu, S.º Josef Leonidi ([con mas de 60 embarcacio]) dos Lanchas Cañoneras (*nombradas*) la Estremefia, y Andaluz, y mas de 60 Lanchas Lanchones, y Botes q.º unos fueron á la Playa en donde muchos aun subsisten, y otros dos á pique.

Hasta hora sin embargo de q.º todos los Buques mayores q.º están en la Playa hacen la maniobra de ponerse a plan barrido, y se les estan sacando todos los Palos para con arbitrios y diligencia ver si se pueden volver á hechar á la mar lo dificultan los Inteligentes, y las resultas serán quizás de q.º se queden quando no todos algunos de ellos en la Playa, aunque sobre esto mi parecer no tiene voto, y el estado de los Barcos sino se quiebran, y con (*los*) inmensos gastos q.º se hagan, será quien lo decida en punto á q.º puedan volverse á hechar á la mar, o nó.

Mucho pudo haberse remediado si en este Puerto como llabe principal del Peru y esta Provincia, desde el Establecimiento del Consulado se hubiera dado principio á hacer dos Embarcaciones buenas y proporcionadas p.º auxiliar los Buques en semejantes ocurrencias, (*y otras de peligro q.º la misma casualidad las prepara*), teniendo un repuesto de Cables y Calabrotes, con algunas Anclas, y q.º estas estuviesen en la punta del Muelle en disposición de poderse embarcar aun habiendo mal tiempo, y q.º este Muelle se concluyese con perfeccion en terminos q.º se pudiesen atracar las Lanchas á cargar y descargar, q.º puede hacerse muy facilmente, y en el estado en que está con muy poco gasto, de lo contrario, pienso q.º en iguales acontecimientos sufrira graves perjuicios el comercio, sin embargo de q.º este Puerto por naturaleza es uno de los mejores para q.º estén con abrigo las Embarcaciones en todo tiempo, y con mucho ahorro de los interesados en ellas.

Este es (*el*) acontecimiento q.º en general han padecido todos los Buques de esta Bahía y pues el particular (*perjuicio y quebranto*) de cada uno á mi me es imposible calcularlo, porq.º ni aun ellos mismos saben el que les puede sobrevenir del total de las perdidas q.º han sufrido y están próximos á sufrir en el todo de

aprobada por el Consulado el 22 de diciembre de 1797, habría de demorar, no obstante su urgencia, mucho tiempo.⁷⁴ Al año siguiente, al discutirse el arancel de derechos de anclaje, se actualizaba la idea y se encargan los primeros planos de ubicación y presupuestos a D. Pedro Dubal y D. José Hernández.⁷⁵ La empresa fue presentada a las autoridades metropolitanas conjuntamente con un impuesto a las embarcaciones que habría de financiarla y a poco menos de un mes más tarde, el Consulado propuso suspender la ejecución del fanal del Cerro y construir los de la Isla de Flores, punta de Piedra del Sur, Atalaya y Punta de Lara "respecto de ser mas necesarios e indispensables para la seguridad de las embarcaciones". A todo ello contestó el Ministro Soler con estas palabras: "Enterado el Rey de todo lo referido, y de lo demas que resulta del expediente y deseando proporcionar a los Buques de Comercio unos auxilios tan precisos, se ha servido aprobar este proyecto y conceder a V. S. sin embargo de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Diciembre de 97 las facultades que solicita para ejecutarlo por el orden que le parezca mas conveniente y economico y para tomar a prestamo el dinero que sea necesario, a fin de que no se retarde por mas tiempo una empresa tan util al bien del estado; pero quiere S. M. que se construya el Fanal del Cerro de Montevideo con preferencia al de la Isla de Flores, pues este se ha regulado su costo en mas de diez mil pesos, y aquel en la corta suma de mil seiscientos sesenta y uno".⁷⁶

sus Buques, creo haber satisfecho a V.S. con el encargo q.e me hace, y q.e al mismo tiempo se sirva V.S. tener en consideración de q.e para poner este oficio en limpio he tenido q.e pagar ([al Escri]) de mi peculio al Escriviente q.e lo há escrito, con lo q.e contesto a su citado oficio de V.S. de 14 del corr.te (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Tomo 440, doc. 37) .

Sobre temporales en el Río de la Plata y la intervención del Diputado de Comercio en tales casos véase: CARLOS FERRÉS, "Proyectos de faros y organización de elementos de salvataje", en "Conferencias del curso de 1937" publicadas por el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, págs. 195 a 204, Montevideo, 1938.

74 Acta del Consulado de Buenos Aires de 22 de diciembre de 1797. "Actas-Documentos", cit. Tomo II, págs. 651-652.

75 Acta del Consulado de Buenos Aires de 20 de marzo de 1798. En "Actas-Documentos", cit. Tomo III, págs. 85-86.

76 Véase en el Tomo 440, doc. 45 de la Colección de Manuscritos antes citada: "Presupuesto del costo que próximam.te puede tener la construcción de un Fanal ó Linterna en la Cuspide del Cerro

Conforme a lo ordenado, la Junta Consular resolvió emprender la construcción del Fanal del Cerro el 27 de mayo de 1800 y remitió los planos y el presupuesto del mismo al Diputado de Montevideo a fin de que procediese al remate de la obra con prevención de que se debía realizar de acuerdo con los mismos, prestar fianza a satisfacción del Diputado y esperar sobre ello la última resolución de la Junta. Hecho el remate de acuerdo al procedimiento en uso, se adjudicó el contrato a D. Manuel Durán.

Terminada la obra gruesa, el fanal del Cerro habría de dar nuevos motivos de preocupación al Diputado que, sucesivamente, informó al Consulado de Buenos Aires acerca de la necesidad de completarla con una escalera, de la falta de vidrios adecuados en la plaza de Montevideo y de las gestiones realizadas para la fabricación de cuarenta y ocho reverberos encargados a la Capital, de los sesenta que eran necesarios.

Por fin, superadas las dificultades a más de un año de asiduas comunicaciones, el 19 de marzo de 1802, "se dio principio a encender dha. Linterna, lo que se verificó con grasa de Baca, y mecha de esponja de pronto se le encendieron cinquenta y seis luces, pero luego se advirtió el inconveniente de que por falta de respiración no siendo bastante la que se le había dejado, era inaguantable el calor que se sentía dentro del Farol, y apagaron diez y seis luces, ardiendo solamente quarenta, las que no obstante ser tan corto numero a proporcion de las que pueden encendersele, daba mui buena luz, la que aun asi se aumentaría mucho si la Luna no estubiese despejada y en su maior plenitud. Con acuerdo del S.^{or} Comand^{te} General de Marina, pienso aumentar los augeros que tiene la bobeda hasta que beamos queda con la respiración necesaria, formaremos una escalerita que hace falta en lo interior para encender los circulos de luz más altos, y concludido todo, se concluirá la obra entregandola con todos sus utensilios al Capitan del Puerto." ⁷⁷

de Montevideo segun el Plano, perfil y vista que acompaña á este", y Oficios del Diputado D. Juan Francisco Martínez al Consulado, de 27 de mayo, 18 y 26 de agosto de 1801; 17 y 24 de marzo de 1802. En Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. Sala IX: 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno.

⁷⁷ Oficio de Juan Francisco Martínez al Prior y Cónsules del Real Consulado de Buenos Aires, Montevideo, 24 de marzo de 1802.

Por el oficio que antecede se enteró el Consulado del primer encendido del fanal y de la intención del Diputado de entregar la obra ya totalmente terminada al Capitán del Puerto y de inmediato dispuso "que de ningún modo entregue el Fanal al Cap.ⁿ del Puerto".⁷⁸

En conocimiento el Comandante General de Marina de la pretensión del Consulado, que se negaba a entregar la obra y quería mantenerla bajo su administración, dijo al Diputado, y así lo comunicó éste, "que por título ninguno consentiría en ello, pues al Capitán del Puerto y no a otro correspondía semejante comisión, y que construida y concluida como debía quedar la Linterna, debía mantenerse, reponerse y alumbrarse del Dro. que para el efecto se cobraba a las embarcaciones que entraban en este Puerto según tenía mandado S. M."⁷⁹

Ante tal actitud, el Consulado resuelve, el 12 de abril de 1802, entregar el Fanal al Sr. Comandante de Marina bajo inventario, con la prevención de que "así procede mientras resuelve S.M. sobre este particular con arreglo al expediente de la materia que sigue en vrd. de las R.^s disposiciones q.^o lo gobiernan en el particular, sin que sea visto que esto sea desprhenderse de la propiedad q.^o tiene de el".⁸⁰

De tal manera, a pesar del carácter provisorio que le atribuía el Consulado, quedaba cerrada una incidencia más sobre la autonomía de las autoridades de Montevideo, por la enérgica reivindicación de sus fueros hecha por el Comandante de Marina Bustamante y Guerra.

La otra obra considerada de fundamental importancia para la seguridad de la navegación en el Río de la Plata, era el fanal de la Isla de Flores, que se mandó

En Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia; Sección: Gobierno.

78 Resolución de la Junta Consular de 27 de marzo de 1802. En Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno.

79 Oficio del Diputado Juan Francisco Martínez al Consulado. Montevideo 7 de abril de 1802. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Montevideo. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia; Sección: Gobierno.

80 Resolución del Consulado de Buenos Aires de 12 de abril de 1802. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Correspondencia con sus Diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno.

construir conjuntamente con el del Cerro, por Real Orden de 9 de diciembre de 1797.

En su cumplimiento, el Consulado de Buenos Aires dispuso realizar los respectivos trabajos el 22 de diciembre del mismo año.⁸¹ Formado expediente con los planos y presupuestos recabados, fue remitido a España y objeto de especial consideración por la Corona, en los términos de la comunicación de 3 de setiembre de 1799 a que antes nos hemos referido.

Concretamente, el 8 de junio de 1800, otra Real Orden mandaba poner a disposición del Comandante de Marina de Montevideo la cantidad de \$ 10.000 con destino a las obras, y, más tarde, el 15 de febrero de 1803, se ordenaba suspender la construcción del muelle de Buenos Aires para que el Consulado "contribuyese con preferencia al interesante establecimiento de fanales en la Isla de Flores" y a las obras útiles del Puerto de Montevideo.

Informada la Corte que esta última orden no había sido cumplida, reitera sus términos el 7 de diciembre del mismo año, con prevención de que se suspendiese inmediatamente la obra comenzada en el muelle de Buenos Aires —sea cual fuere el estado en que se encontrare— y que "se situen desde luego y sin la menor tardanza las linternas de Isla de Flores tan urgentes para bien de la humanidad, como queda indicado".⁸² Esta misma Real

81 Acta de la sesión del Consulado de Buenos Aires de 22 de diciembre de 1797. "Consulado de Buenos Aires. Actas - Documentos", citado. Tomo II, págs. 651-652.

82 Excmo. Sor. — Por consecuencia de lo que ha expuesto V.E. en carta de 27 de Agosto de este año; con presencia de lo representado por ese Consulado en 16 de Julio anterior; y por lo que el Comandte. Gral. de Marina del río de la Plata dn. José de Bustamante ha manifestado en 31 del mismo mes de Agosto: se ha enterado el Rey de haber quedado sin el debido cumplimiento la rl. ordn. que comuniqué á V.E. en 15 de Febrero ultimo para que se suspendiese la obra del muelle que se ha emprendido en esa Capital; y para que el Consulado contribuyese con preferencia al interesante establecimiento de fanales en Isla de Flores y á las obras útiles del puerto de Montevideo. Y habiendo reflexionado S.M. sobre quanto V.E. y el consulado han dicho en favor de la obra; y sobre lo que ha hecho presente de nuevo en contra del proyecto el expresado Bustamante; se ha servido S.M. de resolver que repita á V.E. la citada rl. ordn. de 15 de Febrero de este año para que se suspenda inmediatamente la obra comenzada en ese muelle en qualquier estado en que se halle; pues por la aplicación que para construirle se ha hecho ahí del plano del muelle de Málaga, y que prueba la falta de principios teóricos con que se

Orden pone de manifiesto el celo de las autoridades españolas por el cumplimiento de las disposiciones formales en la competencia de los Consulados. Sin negar el apoyo real a la construcción del muelle que consideraba ventajosa, aunque insuficientemente estudiado del punto de vista técnico, confirmó la regla según la cual los Consulados deben proponer "las obras y los arbitrios: y que apro-

ha procedido á la empresa, se ha fixado S.M. en la justa idea de que á ninguna de tal clase se debe dar principio sin su soberana aprobación por esta vía reservada de Marina, que es la que está encargada del ramo de obras hidráulicas; y sabe lo que corresponde o ha de adoptarse en los diferentes proyectos, para que aquellos puedan tener efecto en utilidad y crédito como en la actualidad sucede en varias obras que se están construyendo por diferentes métodos, segun sus localidades. Por esto, y para que si es posible fuere, se logre el fin que se há propuesto V.E. y este Consulado: ha dispuesto S.M. que á la mayor brevedad posible pase á esta Capital un Ingeniero Hidráulico; el qual tomando conocimiento de la sonda, de la clase del fondo, de su estabilidad ó movilidad, de las corrientes continuas ó accidentales, sus direcciones y fuerza en el punto del proyecto; de la inmediación á ríos, sedimentos que arrastran ó depositan; de los puntos aprovechables para apoyar ó proteger la obra; y en fin que hecho cargo de las contras o ventajas; proponga á S.M. metódica y fundadamente quanto juzgue necesario para que su soberana resolución sea de tanta mayor seguridad y beneficio; quanto ha sido aventurada y nada conforme, la que tomó V.E. permitiendo emprender una obra de tal tamaño, solo por la confianza que depositó en las calidades aparentes del Capitan de navio dn. Martín Boneo; decidiendose por su juicio sobre lo que convenia en la parte facultativa; y lo mismo la determinación del Consulado, el qual llevado de su amor patriótico al extremo de querer un muelle, y con la ilusion de que lo habia de conseguir, no ha dudado expender sus fondos con tal objeto; sin conocer que el plano del muelle de Málaga que se ha adoptado, toca con respecto á la playa de Buenos aires, los extremos de la discordancia. Quiere pues S.M. que V.E. y lo mismo el Consulado se persuadan de que su soberana comprehension no puede desconocer las ventajas que traeria á esa Provincia la construccion de un muelle en la Capital; y que no solo no se opondrá S.M. á ello, sino que protegerá la empresa con su amor paternal: pero quiere tambien se tenga entendido, que este mismo amor y desvelo por el bien de sus pueblos es el que movió á S.M. á dictar la regla, que ahora confirma de que los consulados propongan las obras y los arbitrios; y que aprobados estos por la vía de Hazda. no puedan emprenderse aquellas sino despues de aprobadas por la de Marina y baxo su direccion: sin que ni el ser los caudales propios de los Consulados, ni otras de las razones imaginarias que ha hecho presentes el de esa Capital pueda separar al Rey de estos principios. Conoce S.M. que ni V.E. ni el Consulado debieron prescindir de ellos, y que Dn. Martín Boneo, habria dado una prueba de inteligencia, si hubiese agregado á la copia del plano remitido los funda-

bados éstos por la vía de Hazda. no puedan emprenderse aquéllas sino despues de aprobadas por la de Marina y baxo su direccion: sin que ni el ser los caudales propios de los Consulados, ni otras de las razones imaginarias que ha hecho presentes el de esa Capital pueda separar al Rey de estos principios."

Recién el 29 de noviembre de 1805, a casi dos años de la conminatoria real, el Consulado dispuso remitir a Montevideo el plan y el presupuesto del fanal de la Isla de Flores para sacar la obra a pública subasta.⁸³

De todo ello y con la salvedad de la escasez de sus fondos, el Consulado dio noticia al Virrey, Marqués de Sobremonte, a su Diputado en Montevideo y al Gobernador de ésta, a quien solicitó la colaboración y ayuda que estuviesen en sus facultades.⁸⁴ Ruiz Huidobro con-

mentos facultativos de su adopción, ó los elementos necesarios para que se hubiera dictado lo conveniente. En consecuencia de todo, y sin decidir S.M. por aóra, si los dispendios causados ya en la obra, son utiles ó inútiles ó acaso perjudiciales repito á V.E. ser su r.l. voluntad que las obras se suspendan absolutamente. hasta que recaiga su r.l. decision á la qual ha de preceder el informe del Ingeniero que saldrá al efecto, sin demora, y que se situen desde luego y sin la menor tardanza las linternas de Isla de Flores tan urgentes para bien de la humanidad, como queda indicado. Y lo comunico á V.E. de r.l. on. para su inteligencia y cumplinto. Dios gue. á V.E. ms. as.

Sn. Lorenzo 7 de Dice. de 1803. — Domo. de Grandallana. — Sor. Dn. Joaquin del Pino. — Orden fechada en San Lorenzo en 7 de diciembre de 1803. Publicada en "Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y Emancipación Política de la República Argentina". Buenos Aires, 1914. Tomo 1, pág. 314. En una exposición del Síndico de la Ciudad de Montevideo D. Pascual José Parodi éste presenta un plan de mejoras para el puerto de Montevideo en el que estaba comprendido la construcción del fanal de la Isla de Flores. Véase JUAN E. PIVEL DEVOTO, "Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811", citado, págs. 147-49.

83 Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Colonia. Sección: Gobierno. Legajo N° 1 y 2. Sala IX; 4-7-6.

84 Oficio del Consulado al Exmo. Virrey Marqués de Sobremonte. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1805. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Colonia. Sección: Gobierno. Legajo 4, N° 1; Sala IX; 4-7-6. El 7 de diciembre se dirigió al Diputado en estos términos: "Este R.l. Cons.do ha determinado se construía el Fanal de la Isla de Flores, aprobado por S.M. con arreglo al Plano y Presupuesto que son adjuntos y debiendo sacar la Obra á publica subasta conforme á nra. Ordenanza lo pasa todo á manos de Vm. para q.e así lo execute, haciendo entender a los Postores que ha de ser condicion precisa del contrato, que la obra se ha de situar executar y concluir á satisfaccion del S.or Comandante de ese Apostadero á quien manifestará Vm. dho Plano y Presupuesto,

testó en términos de amplia colaboración, de esta manera: "He recibido la carta de V. S. de 7 del que corre por que se sirve manifestarme que apesar de la actual escasez desus fondos tiene ya acordado el llevar desde luego á efecto la construcción del Fanal de la Isla de Flores, obra que ha llamado ha mas de veinte y cinco años la atención de esta Comandancia General por estar penetrada de su gran utilidad en beneficio del Comercio Maritimo de este Río, y de la humanidad, que ha clamado por ella puede decirse sin hiperbole desde que fue descubierto el terrible escollo del Banco Ingles: que S. M. tiene reiteradamente mandado, en vista de los recursos de mis antecesores se lleve á efecto con los fondos de ese Real Tribunal; y que hara eterna la memoria de V. S. entre todos los navegantes que disfruten de un beneficio tan perceptible, como recomendable; y quedo impuesto de haberse VS. servido hacer las prevenciones que me indica á su Diputado en esta Plaza para que manifestandome el Plano y Presupuesto de ella aprobado por el Rey, ponga dicha obra en subasta, vaxo expresa condicion deque ha de situarse, executarse y concluirse á mi satisfaccion. Yo doy á VS. las mas exprecivas gracias como Jefe de la Marina de este Río asi por el beneficio que va á recibir en aquella quanto por la distinción que le meresco con este motibo, consiguiente á los preceptos de las ordenanzas dela Armada, á que V S honrrandome ha obtemperado su Providencia; y puede estar seguro de que en quanto dependa de mis cortas facultades y conocimientos, propenderé con el más ardiente interés á quanto ceda en favor de las

segun con esta fha. se lo indica este Cuerpo, esperando que con su acostumbrado interés por el bien general atenderá a esta empresa y así en todo se pondrá Vm. de acuerdo con dho. señor para q.e se logre la realizacion de un objeto que tanto se ha deseado, y que se juzga de tanta necesidad y utilidad dando parte de quanto ocurriese para los fines q.e convengan". (Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Colonia. Sección: Gobierno. Legajo 4, N° 1 y 2; Sala IX; 4-7-6). El 18 de diciembre contestó el Diputado Faustino García: "Con oficio de V.S. 7 del Corr.º recibo el plano y presupuesto para la fabrica del fanal de la Isla de Flores, a efecto de qe sirba de norte p.º el remate q.e se ha de celebrar en esta Diputacion de mi cargo en aquella obra, á satisfaccion del S.ºr Comand.ºe Gral de Marina de éste Apostadero, á manos de q.en he pasado aquellas piezas p.º su intelig.º como V.S.S. me encargan sin q.e hasta oy se haia resuelto cosa alguna". (Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Sección: Gobierno. División: Colonia. Legajo 4, N° 1 y 2; Sala IX; 4-7-6).

plausibles ideas de V. S., air con referencia á que la enunciada obra tenga todas aquellas ventajas de que es susceptible, y puedan combinarse con las circunstancias locales de este País, economisando los gastos posibles, como en rason de que se concluya á la mayor brevedad; quedando en manifestar á V. S. lo que me ocurra sobre uno y otro punto luego que su Diputado se me acerque como le está prevenido, á tratar del particular.”⁸⁵

La Junta Central Gubernativa instalada en Sevilla el 25 de setiembre de 1808, insistió en la atención de las obras del puerto de Montevideo y a consecuencia de las observaciones del Cuerpo de Comerciantes y Hacendados elevadas por su diputado D. Nicolás Herrera y de los informes tomados en esa oportunidad, dispuso que se retuviera la mitad del derecho de avería con destino exclusivo a las obras proyectadas y aprobadas. La retención y aplicación de dichos fondos se debía ejecutar por el Gobernador de la Plaza de Montevideo, Comandante de Marina y Juez Diputado del Comercio; y para evitar inconvenientes y competencias “en rason de las obras que se han de construir, atendiendo la mayor necesidad y utilidad es la voluntad expresa de S. M. que primeramente se forme el Fanal de la Isla de Flores, se construyan dos lanchas de auxilio y se haga un repuesto de Ancas y Cables para el pronto socorro de los buques mercantes dentro y fuera del Puerto como se previno con preferencia por las citadas R.^{as} Ordenes con arreglo a los planes que existen en la Secretaria de la Comandancia de Marina de Montevideo; y despues se dará principio a las obras señaladas en la R.¹ Cédula de ereccion de ese Consulado por el orden con que estan indicadas en sus artículos sin olvidar que la limpieza del Puerto de Montevideo es uno de los objetos mas executivos y que debe ocupar toda la atención del Gobierno”.⁸⁶

En el corto lapso de su actuación, también la Junta constituida en Montevideo el 21 de setiembre de 1808, se ocupó de las obras que con repetida frecuencia ordenaba o recomendaba el gobierno peninsular. Con el objeto de

85 Oficio de Pascual Ruiz Huidobro al Consulado de Buenos Aires, Montevideo, 11 de diciembre de 1805. Archivo General de la Nación, Buenos Aires. División: Colonia. Sección: Gobierno. Legajo 4, N° 1 y 2; Sala IX; 4-7-6.

86 JUAN E. PIVEL DEVOTO, “Raíces Coloniales de la Revolución Oriental de 1811”, citada, pág. 207.

entender y activar la del muelle, nombró una comisión con sus vocales Pedro Francisco Berro, José Manuel Pérez, Bernardo Bonavía y Prudencio de Murguiondo, quienes recabaron informes del Comandante de Marina y de la Junta de Capitanes y Maestros de Navío, Comerciantes y Hacendados, reunida el mismo día en que arribó a la plaza de Montevideo el nuevo Virrey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros.

La mencionada Comisión de la Junta, dió nuevo testimonio de la despreocupada actitud del Consulado de Buenos Aires para las obras del puerto, de la insuficiencia del medio por ciento cobrado por derecho de avería y destinado a ese fin y de la desviación de las sumas percibidas entre 1807 y 1808, aplicadas a gastos de guerra.

Después de observar los escasos resultados prácticos obtenidos por la exacción del medio por ciento que, para costear uno o dos guarda-costas, había establecido el Consulado de Buenos Aires y que fue abolida por la Junta en cuanto a Montevideo, "no solo por ser su cobro perjudicial al Comercio, mui sobre cargado con otros ramos, sino también por estar sobradamente, segun se ha dicho, satisfechos los gastos de los referidos Guarda Costas", propone mantener el impuesto para que con él, y el de avería se lograsen más fondos para las obras del puerto.

La resolución no llegó a tener cumplimiento, pues, objetada por el Administrador de Aduana, fue preciso suspenderla mientras se recababan informaciones, aún pendientes en momentos de ser disuelta la Junta.

Por último, sugería aquella Comisión, que el Consulado de Buenos Aires "que ha recogido del medio por ciento de avería desde su establecim.^{to} cerca de cien mil p.^s sin q.^o en Montev.^o haya invertido mas que el costo del Fanal del Cerro, un Lanchon y algunas amarras de auxilio, y que del beneficio del Muelle debe disfrutar á caso mas que Montevideo por sus relaciones mercantiles, no seria tampoco fuera del caso el que contribuyese con algunas cantidades".

La exposición de los vocales de la Junta elevada a la consideración del Virrey cuando ésta no existía ya, el 11 de agosto de 1809, acompañaba un informe del Comandante de Marina D. José de Salazar en el que, después de exponer sus puntos de vista sobre la conveniencia de mejorar el viejo muelle en vez de iniciar la construcción de uno nuevo defectuosamente proyectado, hacía

constar que no era ésa su sola opinión, pues acertaron con ella, consultados al efecto, el Brigadier D. Joaquín Somoza, el Capitán de Navío D. Fermín Esterripa, Comandantes de las Fragatas "Prueba" y "Flora", y el Capitán de Fragata D. Antonio Leal de Ibarra.⁸⁷

Es, pues, evidente, que el puerto fue la preocupación constante de Montevideo y de su comercio y las seguridades de la navegación por el Río de la Plata su necesario complemento. Las autoridades de la plaza y sus Juntas de Comerciantes mantuvieron continuas demandas de mejoras para uno y para otra.⁸⁸

También Elio, en el breve lapso de su gobierno sobre toda la Banda Oriental, tomó entre sus primeras disposiciones la de solicitar al Consulado de Buenos Aires que manifestara cuál sería la ayuda con que podría contar para la construcción del faro de la Isla de Flores. Seguidamente del armisticio, el Virrey publicó, el 27 de octubre de 1811, su Proclama a los habitantes de América del Sur y a los de toda la Europa, en la que, después de un llamado a la reconciliación fraternal de los pueblos, pedía a todos colaboración y consejo en manera especial para mejorar la seguridad de la navegación en el Río de la Plata, objeto principal del manifiesto. Recordaba las continuas pérdidas de vidas y de bienes producidas en el Banco Inglés y proponía, para evitarlas, la construcción de un fanal en la isla más saliente de las de Flores, e instaba a financiarla con el limitado aporte de \$ 100, a los Consulados de Buenos Aires, Lima, Montevideo, al de Cádiz y demás puertos de España, a las naciones inglesa y portuguesa y a todos los demás pabellones que surcaban el río.⁸⁹

87 Plan y presupuesto del Muelle de Montevideo presentado por ex vocales de la Junta. Montevideo, agosto 11 de 1809. Informe elevado por José María Salazar sobre el nuevo muelle de Montevideo. Montevideo, setiembre 12 de 1809. Publicados en "Documentos relativos a la Junta Montevideana de Gobierno de 1808". Junta Departamental de Montevideo. Montevideo, 1960, Tomo III, págs. 185 a 191.

88 Véase J. M. FERNÁNDEZ SALDAÑA y EDUARDO GARCÍA DE ZÚÑIGA, "Historia del Puerto de Montevideo". Montevideo, 1939.

89 Proclama del Virrey D. Xavier Elio "A los habitantes de la América del Sur, y a los de toda la Europa". Impreso. Apéndice, documento 4. Acuerdos del Consulado de Buenos Aires de 8 de noviembre y 17 de diciembre de 1811 en los que se hace referencia

El Consulado de Buenos Aires elevó la comunicación de Elio con el impreso de su manifiesto al Gobierno, el 9 de noviembre de 1811, con la prevención de tener en su oficina sobre el particular, expediente formado en años anteriores "con extension á otros varios puntos de una y otra costa", por si quisiera conocerlos. El Gobierno dispuso: "Aunque este Gov.^{no} recibió a su tiempo el oficio de VS de 9 de Noviembre ultimo con que acompañó el que le pasó el S.^{or} Virrey D.ⁿ Fran.^{co} Xavier de Elio en solicitud de auxilios para la obra de vn Fanal en la Isla de Flores, las muchas y graves atenciones que lerodean, y lo innecesario del objeto han dilatado hasta ahora la presente contextacion que dá á VS preveniendole haber resuelto que no se dé sobre este punto paso alguno pues este mismo Gov.^{no} lo ha prevenido todo".⁹⁰

En este estado se vuelven a interrumpir las gestiones para comenzar la construcción de una obra dispuesta muchos años antes por el Rey ante la evidencia de su necesidad para la navegación en el río.

VI

La Guerra entre España e Inglaterra y su repercusión en el Río de la Plata desde 1804. Los donativos y empréstitos. La ocupación de Buenos Aires por los británicos en 1806. La misión de Nicolás Herrera y Manuel Pérez Balbas ante la Corte y los intereses mercantiles de Montevideo. La toma de esta ciudad por los británicos en 1807. El

a la petición de Elio para que se le auxilie con recursos para la construcción del fanal y a la orden impartida por el gobierno para que no se "de paso alguno en el particular". (Actas del Consulado de Comercio de Buenos Aires originales en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires. Copias microfilmadas en el Museo Histórico Nacional de Montevideo).

90 Nota del Consulado de Buenos Aires al Gobierno Ejecutivo. Buenos Aires, noviembre 9 de 1811. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Nacional. Sección: Gobierno. Sala 10; Cuerpo 1; Anaquel 5; Número 10. Banda Oriental. 1810-1814. Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires con Elio y Vigodet. Sitio y rendición de Montevideo. Misión Balcarce y García. Año 1811. Contestación del Gobierno a la nota del Consulado antes citada de 3 de diciembre de 1811. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Nacional. Sección: Gobierno. Sala 10; Cuerpo 1; Anaquel 5; Número 10. Banda Oriental. 1810-1814. Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires con Elio y Vigodet. Sitio y rendición de Montevideo. Misión Balcarce y García.

comercio de Montevideo durante la ocupación. El derecho de círculo. Las medidas adoptadas por las autoridades de Buenos Aires y controversias que originaron. La Junta Montevideana de Gobierno de 1808 y el comercio con los extranjeros.

La participación de España junto a Napoleón en la guerra que éste sostenía con Gran Bretaña, inicia, en 1804, un período de especiales características en las relaciones de la Metrópoli con sus colonias.

Aun antes de la declaración de guerra producida en diciembre de 1804, una Real Orden de 8 de noviembre mandaba tomar toda clase de precauciones, cerrar los puertos y permitir únicamente la salida de los buques co-reo sin caudales y el embargo de las propiedades inglesas. La Real Orden fue comunicada por el Príncipe de la Paz al Virrey de Buenos Aires en oficio de 23 de noviembre de 1804, en el que le expresaba que la guerra con Inglaterra debía mirarse como inevitable y que los puertos de Cadiz, Coruña y Barcelona ya podían considerarse como bloqueados.⁹¹

Para evitar las maniobras de los comerciantes ingleses que remitían sus mercaderías en barcos neutrales a puertos españoles bajo apariencia de pertenecer a sus vasallos, se pusieron en práctica las disposiciones de la Real Cédula de 25 de noviembre de 1796 y la Instrucción de 15 de diciembre del mismo año, que con ese objeto, fueron dictadas en la guerra anterior y que se mandaron observar el 22 de diciembre de 1804, con la excepción de los efectos procedentes de presas.⁹²

La situación de la Metrópoli, que incorporaba a la beligerancia a todas sus colonias, dio lugar a diversas medidas de carácter económico y comercial cuyos ejecutores naturales fueron los Consulados y sus respectivos representantes.

El 14 de marzo de 1806, el Consulado de Buenos Aires distribuyó una Proclama con el objeto de obtener recursos en calidad de donación o préstamo. En la comunicación pasada al Diputado de Montevideo, agregaba

91 Oficio del Príncipe de la Paz al Virrey de Buenos Aires. Madrid, 23 de noviembre de 1804. Publicado en "Documentos para la Historia Argentina", Facultad de Filosofía y Letras. Tomo VII, págs. 302-303. Buenos Aires, 1916.

92 Circular de 1º de agosto de 1805 transmitida al Virrey de Buenos Aires con fecha 10 de setiembre del mismo año.

a la Proclama un formulario que deberían llenar con el nombre de "un comerc.^{te} ó Mercader, ó Tendero o Pulpero de comodidades ó crédito, e igualmente con el de un Hacendado, un Titulo, un Cavallero o qualesquiera otra persona pudiente".⁹³

En la misma comunicación se facultaba al Diputado para extender los recaudos en nombre de la autoridad consular y en otra de 19 de abril siguiente, se le instruía para que otorgara a los contribuyentes el plazo de un mes para formular su respuesta.

Las gestiones realizadas por el Diputado D. Juan Faustino García no parecen haber sido satisfactorias a la autoridad consular, que el 7 de junio de 1806, insistía ante el nuevo Delegado D. Francisco Antonio Maciel para que activara las contestaciones de los contribuyentes, insinuándole la conveniencia de seguir el procedimiento adoptado para el mismo objeto en Mendoza, mediante la formación de Juntas de Hacendados, Comerciantes y Carreteros con la colaboración de los Jueces ordinarios y del Gobernador de la Plaza.⁹⁴ El 3 de julio de 1806, los Comerciantes de Montevideo se reunieron en Junta⁹⁵ y resolvieron contri-

93 El Consulado de Buenos Aires al Diputado del Comercio en Montevideo. Buenos Aires, 14 de marzo de 1806. En Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado, citado. Tomo 441, doc. 5.

94 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 441, docs. 6, 7, 8 y 9.

95 En un diario escrito en Montevideo se hace el siguiente relato de la impresión que causó en esta ciudad la ocupación de la capital por los ingleses: «Estas noticias cundían por la ciudad sembrando la consiguiente alarma, y en virtud de ellas "continuaron las ofertas" al Gobernador para liberar a Buenos Aires del poder inglés. "El coronel de Voluntarios de Infantería, don Juan Francisco García, rico hacendado, hizo donación de su sueldo, del dinero efectivo que tenía, 400 caballos y, si fuere necesaria, la plata labrada; todo, menos el sueldo, en calidad de empréstito". Por su parte, otro vecino, don Juan José Seco, mantenía desde hacía días a 200 hombres provistos por él mismo de armas, "para velar sobre la costa del Este, en los puntos que son capaces de desembarco". Los "Panaderos del arrabal del Carmen", ofrecieron sus mulas y sus peones para el pronto servicio del "tren volante de artillería", que fué alistado en la noche del 4 de julio. El Alguacil don José Ortega ofreció mandar de aquel Cabildo \$ 400 - y tres negros para el servicio. Don Francisco Maciel 70 negros y "un galpón en su saladero para acuartelar gentes". Don Felipe Contucci, ofreció 4.000 arrobas de arroz, "tres cables, dos bergas y sus alhajas de

buir con un empréstito de cien mil pesos mediante el gravamen del dos por ciento sobre todos los géneros y frutos que se introdujeran o se exportaran del país, y propusieron la "creación de papel moneda" para suplir las dificultades de numerario producida, en buena parte, por la inmovilización de los recursos de la Capital, ocupada a la razón por los ingleses. Como es notorio, Montevideo asumió la responsabilidad de la reconquista de Buenos Aires en todos los órdenes, político, militar y económico. En este último aspecto tuvo particular importancia la intervención del Diputado quien, con sus gestiones, dió nueva muestra de la capacidad del comercio de Montevideo y de su importancia en la vida económica del Virreinato.

A pocos días de producida la reconquista de Buenos Aires, el 16 de agosto de 1806, se vuelve a reunir el Comercio de Montevideo y con la anuencia del Gobernador de la Plaza, se abre una nueva suscripción con el objeto de proporcionar un fondo regular destinado a solventar los gastos de la misión conferida a los Señores Nicolás He-

plata y oro". Don Antonio Neto 100 quintales de galleta y 150 pesos fuertes.»

«El cuerpo de hacendados ofreció \$ 50.000 - "imponiéndose un real en cada cuero de introducción". En una tertulia se abrió una suscripción para la tropa que rechazase al enemigo y firmaron el señor Gobernador, su señora y lo principal del Clero y del pueblo, recolectándose unos 10.000 pesos.»

«Las suscripciones y las ofertas generosas iban en aumento casi cada día. El comercio contribuyó con 100.000 pesos para aumento de los sueldos de las tropas y marinería, quedando a su cargo el premiar las acciones distinguidas y socorrer las viudas y huérfanos que resultasen. "Se abrió suscripción para un empréstito al Soberano, en que, a pesar de los anteriores donativos y suscripciones, muchos dieron las cantidades sin calidad de reintegro". Y no faltó la generosa contribución pecuniaria del ignoto autor de esta crónica que donó 10.000 pesos".» ("La Invasión Inglesa vista desde Montevideo", por AVELINO IGNACIO GÓMEZ FERREYRA, S. J. "Crónica o diario inédito escrito en Montevideo". Perteneciente a la colección del doctor Pablo Fortin, Buenos Aires. Publicado en "La Reconquista y Defensa de Buenos Aires". Publicación del Instituto de Estudios Históricos sobre la Reconquista y Defensa de Buenos Aires. Volumen extraordinario. Editores: Peuser, Buenos Aires, páginas 137-149). "Expediente del Cabildo de Montevideo para hacer constar los servicios de la ciudad en las invasiones inglesas". En "Revista Histórica", Montevideo, Tomo III, págs. 153-177. Oficio del Gobernador D. Pascual Ruiz Huidobro al Diputado D. Francisco Antonio Maelel. Montevideo, 7 de julio de 1806. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado, citado. Tomo 441, doc. 16.

rrera y Manuel Pérez Balbas. No nos detendremos a considerar esta misión que ha sido ya ampliamente estudiada.⁹⁶ En su relación con las actividades del comercio, interesa subrayar el objeto fundamental de la misma o sea: 1º, Solicitar el establecimiento de un Consulado de Comercio en Montevideo, independiente del de la Capital; 2º, que el derecho de avería que pagaba el comercio de Montevideo se administre por el gobierno y juzgado mercantil de dicha plaza; 3º, que se faculte al gobierno de Montevideo para conocer en apelación en las sentencias que en negocios de comercio pronuncie el Diputado; 4º, que fuera Montevideo la sede del cuerpo consular y no Buenos Aires donde residiría, en cambio, una diputación comercial.⁹⁷

Inglaterra, informada de la ocupación de Buenos Aires pero no de su reconquista, enviaba nuevas fuerzas al Río de la Plata seguidas de largos convoyes de barcos conductores de mercaderías y de comerciantes a quienes el triunfo había producido una impresión deslumbradora.

Juan Parish Robertson llegado al Río de la Plata cuando el General Auchmuty sitiaba Montevideo, traduce ese estado de espíritu en su obra "Cartas sobre el Paraguay". "La victoria —expresa— por sorprendente que fuese no era nada comparada con los resultados que se le atribuyeron en este país. Se pintaba la gente no solamente satisfecha de sus conquistadores, sino también tratable, amable, vivaz y atrayente. El Río de la Plata, derramándose en el mar por una boca de ciento cincuenta millas de ancho, y navegable dos mil millas al interior, se describía como poderosa entrada para los millones de nuestro comercio. Perú y sus minas se nos mostraban abiertos mediante este canal; se nos decía que las regiones tropicales del Paraguay estaban al alcance de nuestros barcos; que miles y miles de ganados pastaban en sus verdes llanuras; y que un novillo valía cuatro chelines mientras el precio de un caballo era la mitad de esa su-

96 JUAN E. PIVEL DEVOTO, "Raíces coloniales de la Revolución Oriental de 1811". Segunda edición, págs. 196-218.

97 Véase en la "Revista Histórica", Montevideo, 1997, Tomo I, págs. 413-463, "Don Nicolás de Herrera y la misión de 1806". Gran parte de la documentación relacionada con esta misión se custodia en el Museo Histórico Nacional, Montevideo. Tomo 24 del Archivo y Biblioteca Pablo Blanco Acevedo y Tomos 441 y 442 de su Colección de Manuscritos. Sobre el punto puede consultarse "Anales de la Universidad", Año II, Tomo IV, y el libro 377 del Archivo General de la Nación de Montevideo.

ma. Los naturales, se decía, nos darían oro incontable por nuestras manufacturas, mientras sus almacenes estaban tan provistos de frutos como sus cofres llenos de metal precioso. Se decía que todas las mujeres eran bellas y los hombres hermosos y fuertes. Tal era la descripción recibida aquí de la Nueva Arcadia, de que Lord Beresford había consumado la conquista más increíble."

"El comercio británico, siempre listo para volar a tierras extrañas, pronto desplegó las velas de sus naves con rumbo a Sud América. El rico, el pobre, el necesitado, el especulador y el ambicioso esperaban hacer o mejorar fortuna en aquellas regiones privilegiadas. El Gobierno se ocupaba de equipar, para el aumento y seguridad del territorio recientemente adquirido y para la protección de sus súbditos y bienes, una nueva expedición al mando de Sir Samuel Auchmuty".⁹⁸

Entretanto, los ingleses, fracasada su primera operación, permanecieron, dominadores del río, a la expectativa y a un nuevo intento, también fracasado contra Montevideo, siguió el desembarco y toma de Maldonado.

Montevideo experimentaba ya la inminencia de su ataque, los enemigos conocían al detalle el río de la Plata, sus condiciones geográficas y el valor comercial y político de cada puerto. Alejandro Gillespie, Capitán del ejército británico que atacó a Buenos Aires en 1806, en sus "Observaciones coleccionadas en Buenos Aires y el Interior de la república", da cabal prueba de su información en este punto y de la función que correspondía a un puerto natural como Montevideo —"por su posición llave comercial del Plata y de la capital"— y de las soluciones forzadas con que Buenos Aires —que "no merece llamarse con propiedad puerto de mar"— debió remediar sus desventajas mediante la habilitación de la Ensenada de Barragan.⁹⁹

98 J. P. y G. P. ROBERTSON, "La Argentina en la época de la Revolución". Cartas sobre el Paraguay: Comprendiendo la relación de una residencia de cuatro años en esa República, bajo el gobierno del dictador Francia. Traducción de CARLOS A. ALDAO. Buenos Aires, 1929, págs. 49 - 50.

99 Expresa ALEJANDRO GILLESPIE en el capítulo V de sus "Observaciones": "Habiendo dicho lo bastante sobre la navegación, no será fuera de lugar extendernos un poco en describir los varios puertos del Río de la Plata, por cuanto lo uno tiene conexión íntima con lo otro y son de relativa necesidad en caso de peligros repentinos é incidentales. Cuando ocurren las neblinas tan frecuentes en el río desde junio hasta septiembre, la proximidad de

La situación era clara, Montevideo no podía intentar la reconquista de Maldonado sin arriesgar su propia seguridad; sus recursos extraordinarios habían sido destinados a la liberación de Buenos Aires, necesitaba, pues, en este caso, la ayuda económica para aumentar y mantener

su embocadura se denota siempre por el tinte fangoso que va tomando el agua en la contienda de la dulce con la salada. Durante ese tiempo, son de temerse tanto los peligros de los terribles pamperos como los de sus bajíos. Este viento, según se ha dicho, después de su paso no interrumpido á través de extensas planicies, pampas, llega al Plata y soplando como una especie de embudo comprimido, sigue en aumento por toda su superficie con furia irresistible, desde Buenos Aires á la mar. Asimismo, en las estaciones ordinarias, la profundidad del río suele subir ó bajar siete ó ocho piés, dependiendo esto del arbitrario poder de las brisas eventuales que surjan. Nosotros experimentamos el lamentable ejemplo de su violencia en la subsiguiente pérdida de nuestras cañoneras, fondeadas á alguna distancia de la ciudad, y en haber quedado en seco inesperadamente un buque de fuerza, el cual en aquel estado, fué abordado por la caballería y por la última causa, tomado el día de nuestra rendición. Tan extrañas agitaciones determinan la calidad del agua, puesto que el menor viento fresco del N. ó S.E. mezcla la del río con la del mar, y el que se encuentra en direcciones opuestas, la toma como clara y saludable. Entre los puntos de San Antonio y Santa María, existe una distancia relativa de 150 millas, y Buenos Aires algo más de 200 del centro, de uno á otro. Habiendo manifestado los riesgos elementales que ocurren, falta delinear los puertos que sirven de refugio. Hacia la embocadura del Norte se halla la bahía de Maldonado, muy abierta é inconveniente como fondeadero, excepto contra los vientos frescos del Sud Este de que está abrigada por la contigua isla de Gorriti, debido á su proximidad montañosa. Siguiendo la línea del banco N. O. se encuentra Montevideo, considerado el más seguro durante nueve meses del año; pero los buques acostumbraban invernar en la ensenada de Barragan, en la orilla occidental del río durante el resto del año, no obstante sus numerosos bajíos, á fin de evitar los pamperos, á que está expuesto aquel fondeadero. Al tomar el puerto de Montevideo, es necesario palmearse al Este de su entrada, porque el agua se encuentra á mayor profundidad y con menos bancos que el lado opuesto. Las mareas producen una fluctuación de cuatro á siete piés, según la dirección de la brisa dominante. Este paraje, es el mejor depósito que se podría elegir en el Plata, tanto bajo el punto de vista militar como comercial, por su posición cercana al mar, su fortaleza inexpugnable y por evitar riesgos y pérdida de tiempo que envuelven inevitablemente una prolongada navegación en buques de porte. Tengo noticias de que poco se cuida de los caminos, por los que se pueda mantener la comunicación interior con San Carlos, en donde siempre había botes de espera á fin de seguir para Buenos Aires; pero el progreso, inducido por el propio interés, vencerá un día todos los obstáculos á aquellas facilidades para su comercio interior. Para el tráfico de la plaza, podría emplearse en el transporte de pro-

sus ejércitos y el aporte personal para integrarlos. Con ese objeto, el Cabildo comisionó al Alcalde de Primer Voto D. Juan Faustino Aguiar y a D. Mateo Magariños, para gestionar la ayuda de las autoridades de la Capital, quienes informaron al Diputado del comercio D. Francisco Antonio Maciel sobre la marcha de sus primeras diligencias en estos términos: "El día 11 llegamos à esta Capital bajo de un tiempo q.^o puede llamarse extraordinario al pres.^{te} y que duró 48 horas mas sin embargo nos entre-

ductos extranjeros y naturales, un pequeño buque de cabotaje de construcción achatada y de buena manga. Sobre todas las consideraciones, Montevideo, por su posición, es la llave comercial del Plata y de la capital, porque nada entrará en ella sin la certidumbre de que se ha de registrar ó capturar por algunos de sus guarda-costas. Siguiendo adelante, en línea más arriba; se encuentra la Colonia frente a Buenos Aires, que es una rada abierta y con tantos bajíos, que los pilotos más prácticos suelen errarla. No distante del abra, al interior del país, teniendo una comunicación diaria con la costa y el continente, y por su proximidad á la metrópoli, este punto ha sido por mucho tiempo el gran centro del tráfico de contrabando, ocupación que ha de encontrar seguramente la protección y el favor de todo natural de la América del Sur. Cruzando hacia Buenos Aires, á la distancia de unas 31 millas, se desembarca por un muelle de piedra, obra de mucho trabajo y costo, que avanza considerablemente dentro del agua. Con excepción de los pequeños barcos de cabotaje, nadie puede fondear con seguridad, á menos de cuatro millas, y los mismos sirven para transportar las mercaderías de los buques surtos en la rada. Cuando llueve, la playa se seca de repente hasta gran distancia, y el Riachuelo que desagua en el Plata, dista como dos millas de la ciudad, con un arsenal cerca de su embocadura; es tan pobre en su sonda, que ninguna confianza puede abrigarse en comunicar con él regularmente, por la multitud de balleneras que siempre se hallan amarradas en sus orillas. En consecuencia, Buenos Aires, no merece denominarse con propiedad, puerto de mar. Para remediar tales desventajas de este inmenso emporio, el fondeadero de la Ensenada de Barragan, ha sido elegido como retiro para los comerciantes, que hubiesen entregado sus cargamentos en Buenos Aires, por medio de los mencionados barcos de cabotaje, y á veces, el pueblito mismo sirve de depósito, desde donde las mercaderías destinadas para el consumo de aquella, se despachan por carretas y de este modo queda convertido en verdadero depósito para las exportaciones de la capital, hasta la oportunidad conveniente para su embarco. Si un lugar semejante se hubiera formado en el punto más estéril de Inglaterra, hace mucho que hubiéramos visto allí una gran ciudad. La Ensenada, está situada sobre una bahía de peligroso acceso, en la que corre un río que no tiene más de 13 piés de agua y al que solo pueden entrar buques, como es de suponer, de poca carga, mientras que la hilera de bancos que se interponen entre éste y el Plata, forman un abrigo contra los pamperos para los que están fondeados adentro. Muchos americanos

gamos á la practica de todas las diligencias concernientes á nuestra comisiòn, habiendo razonado al S.^r Comand.^{te} de armas, al S.^r Regente, al M. I. Cavildo, y al R.^l Tribunal del Consulado q.^o con toda formalidad han oido nuestras exposiciones sobre el estado y circunstancias de los Enemigos en Maldonado y de la falta de recursos de esta Ciudad para emprender una reconquista q.^o nos asegure no solo el desalojo de los enemigos sino tambien su total destruccion ó apresamiento. Las dificultades que se nos han presentado, ya por lo respectivo á la gente, y ya en orden á los caudales, son de mucho bulto y gravedad, pues se han agotado los fondos publicos y los particulares con los suplementos, donativos, y contribuciones voluntarias, q.^o le han sido forzoso hacer á esta Ciudad para conservarse y prevenir su defensa, q.^o por una opinion gen.^l de los Magistrados y vesinos solo consiste en cerca de quatro mil hombres armados: pero á pesar de tanto escollo fiamos en la actividad de nuestras diligencias dar algun efecto á la comision”.

“Pedimos al Exmo. S.^r Virrey q.^o á buelta de correo libre sus ordenes y providencias para que se vendan por cuenta de S. M. los siete mil quintales de asogue q.^o tiene en esta; y para embargar quinientos mil pesos de la

frecuentaron este lugar y particularmente los que hacían el tráfico de esclavos. Mientras los buques permanecían allí, sus capitanes se ocupaban en vender sus cargamentos y en negociar los retornos para aquellos. Hasta la prohibición de tan inhumano tráfico, gozaba de muchos privilegios exclusivos de la renta pública, en rebajas sobre el resto de su descarga, inmunidades en las compras y en una ampliación de residencia hasta redondear el negocio. La comunicación por tierra de la Ensenada á Buenos Aires, solo existe durante el verano y por medio de carretas tiradas por bueyes. La distancia es de cerca de 32 millas, por senderos frecuentemente cortados por pantanos profundos, que se hacen transitables con materiales secados al sol, pero que pronto se disuelven y pulverizan con las lluvias del invierno. Sobre el Riachuelo que se halla en medio del camino, había un puente de madera. Todos los viajeros marítimos andaban á caballo, con un guía que hacía las veces de escolta. La creciente importancia del Río de la Plata para el mundo comercial, me ha inducido á esta fastidiosa, ó según creo, no impertinente desviación del hilo de los sucesos. La ofrezco animado de un deber público y con la esperanza de que sus errores tiendan á la ulterior indagación y enmienda, y sus deficiencias sean suplidas por los que en adelante visiten aquellas playas.” (Las Invasiones Inglesas al Río de la Plata. Publicado en la “Revista Nacional”. Tercera Serie, Tomo 3º, pág. 87 a 91. Buenos Aires, 1895, y “La Cultura Argentina”, Buenos Aires, 1921, “Buenos Aires y el Interior”. Traducción y prólogo de CARLOS A. ALDAO).

Comp.^a de Filipinas que trata remitir al Río Grande D.ⁿ Martín de Sarratea, y es necesario q.^e se apersona V. con su Excelencia instando y esforzando la persuacion para que á buelta de correo vengan dhas. ordenes y providencias. El R.¹ Tribunal del Consulado ha avierto una subscripcion para proporcionarnos un empréstito de dinero; y el S.^r Comand.^{te} de armas pasa hoy el estado de la gente armada al M. I. Cavildo para deliberar sobre el socorro de gente q.^e hemos pedido.”

“Continuamos nuestras esforzadas diligencias sobre los objetos de la comision de cuias resultas informaremos à V. en el próximo correo. Dios gue a V. m.^s año Buenos Ayres 19 de Nov.^{re} de 1806. D.^{or} Juan Bap.^{ta} Aguiar. Matheo Magariños. S.^r Dip.^{do} del R.¹ Consulado D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Maciel.”¹⁰⁰

Buenos Aires, en un principio, mostró su gratitud a los reconquistadores. En manera especial el Consulado se lo había dicho a su representante por oficio de 23 de agosto de 1806, en estos términos: “El notorio patriotismo, y eficacísimo exfuerzo con que ha concurrido el Cuerpo del Comercio de esa Ciudad para la gloriosa reconquista de esta Plaza solo pueden tener recompensa en las más altas gracias con q.^e el Soberano sabra justamente distinguirle, y en el perpetuo afectuoso reconocimiento de este Cuerpo consular, q.^e intimamente penetrado de tan singular Servicio le rinde cumplidamente sus objetivos. Espera q.^e Vm. lo haga así entender al Cuerpo de Com.^o de esa Ciudad á nombre de este Tral.”¹⁰¹

100 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 441, documento 39. Véase oficios de Pascual Ruiz Huidobro y Francisco Antonio Maciel de 6 y 7 de noviembre de 1806. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con varios en Montevideo. 4, 6, 9. Sala IX y Correspondencia con sus diputados en Montevideo. División: Colonia. Sección: Gobierno.

101 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 441, documento 22. El Diputado D. Francisco Antonio Maciel contesta con fecha 10 de setiembre: “Há recibido esta Diputación el oficio de V.S. de 23 de Agosto ultimo en que se sirve manifestar su gratitud y reconocimiento hacia el Cuerpo del Comercio de esta Plaza por el esfuerzo conq.^e ha contribuido para la gloriosa reconquista de su Capital, lo que aviso á V. S. en contestación para su intell.^a quedando en la que sehá notoriado al mismo Cuerpo el contesto del citado oficio de V. S.”. (Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno).

Sus autoridades, sin embargo, no depararon una recepción adecuada a los comisionados montevidéanos que, ofendidos en sus personas, se vieron precisados a regresar sin haber obtenido ningún resultado.¹⁰²

Montevideo no podía contar con la ayuda de Buenos Aires. El oficio de 29 de noviembre en el que el Consulado contestaba negativamente el pedido de ayuda que le formuló su Diputado, ponía a los montevidéanos, y en manera especial a su comercio, en situación de afrontar por sí mismos y una vez más, la financiación de la defensa.¹⁰³

Las circunstancias eran sumamente difíciles. La corta dominación de los ingleses en Buenos Aires, les permitió apenas tomar, como medidas favorables a la relación comercial, la rebaja de los derechos y la declaración de la Ensenada como puerto franco; pero ninguna de las dos medidas tuvo tiempo de formar experiencia. La permanencia de los ingleses en el Río de la Plata intensificó la introducción clandestina de mercaderías y la

102 El Virrey tomó conocimiento y dio explicaciones a los delegados en oficios de 17 y 18 de noviembre. En el primero expresaba: "Habiendo salido ayer mañana á esparcir un poco la imaginación no he tenido noticia alguna del pliego de vmds. hasta las 9 de la noche ni menos del insulto q.e me citan en su oficio, pero habiendo llegado á esta misma hora me informaron se hallaba todo ya sosegado, y que no había q.e temer cosa alguna; anteriormente havia determinado juntar todos los xefes militares, el Señor Regente, y Fiscales de la R.^l Audiencia, el cuerpo Municipal y demas autoridades deesta Plaza para tratar sobre la comisión que se les confirió en Montevideo, en esta virtud y que en esta mañana se ha de verificar la Junta podrán Vmds. esperar el resultado de ella quedando yo en proporcionarles el embarco que solicitan". Y al siguiente día manifestaba refiriéndose a los mismos hechos: "El oficio de vmds. que acabo de recibir me instruye de la sensacion que á vmds. ha causado la exposición de q.e su salida precipitada havia estorbado su asistencia á la Junta. Esta ha sido una equivocación demi Secretaria en que no hice reparo al tiempo de firmar; en efecto incluio el oficio original con que contextaba al de vmds. y que ya no los halló. Esta sinceridad me acreditará con vmds. para q.e estimen en toda su fuerza la expresion de mi sentimiento, por las desazones que a Vmds. ha ocasionado su comision, y que son todas consecuencia de las desgracias que nos oprimen." (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 441, documento 36).

103 Oficio de D. Francisco Antonio Maciel al Consulado de Buenos Aires. Montevideo, 3 de diciembre de 1806. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Consulado de Buenos Aires. Correspondencia con sus diputados en Montevideo. 4-6-10. División: Colonia. Sección: Gobierno.

extracción de los productos del país, valiéndose de los buques neutrales a quienes franqueaban el bloqueo.

El perjuicio producido por tales actividades afectaba a los comerciantes y navieros de Montevideo. No se ocultaba la verdadera razón por la cual los ingleses autorizaban la entrada al puerto de los barcos neutrales en plena vigencia del bloqueo proclamado por Sir Samuel Auchmuty y que deparaba un doble riesgo político y comercial. Se prestaba a la introducción de espías en la plaza, favorecidos por la dificultad de distinguir a ingleses de norteamericanos, que hablan la misma lengua y eran, si no los únicos, los más frecuentemente autorizados para desembarcar. En el aspecto comercial, el perjuicio derivaba de la venta de mercaderías importadas, en su mayoría de fabricación inglesa, en cantidades tales "que infestan el continente". La maniobra producía extracción de numerario que no volvía a circular, con las consiguientes dificultades para las transacciones mercantiles.

Los navieros, por su parte, no tenían mejor posición. Cerrados los puertos de mar, debían mantener sus buques inmóviles so pena de arriesgarse a que se los apresaran, y la futura esperanza de resarcirse en época de paz, se alejaba ante la presencia de numerosos transportes más baratos que los suyos. De ahí que los principales damnificados —comerciantes y navieros— reclamaran la prohibición del tráfico con neutrales y en este sentido pedían al Gobernador que así la decretara a pesar de las disposiciones legales que los protegían. La suya no era, para los comerciantes, verdadera neutralidad: "La neutralidad solo es digna de respetarse mientras no cede en conocido daño de los Pueblos veligerantes: mientras los que la gozan no se hagan sospechosos por datos bien provados; mientras élla en fin no choque con nuestros intereses, con el bien público y comun felicidad". Al menos, correspondía en este punto de vista, suspender la aplicación de las disposiciones sobre tratamiento de los neutrales hasta tener el pronunciamiento de Su Majestad.¹⁰⁴

Un intenso comercio con las mercaderías inglesas se realizaba en el Río de la Plata a pesar de las prohibiciones vigentes, que Buenos Aires consideró actividad de

104 JUAN E. PIVEL DEVOTO, "Una gestión para suspender el comercio de Montevideo con las embarcaciones neutrales". Publicado en "Revista de Economía". Montevideo, 1950. Año III, N° 18, págs. 717-734.

*Esta Negra llamada Maria Ha
 xia, se vende en Presencia y vende
 y cinco pesos fuertes, libras, sale
 Labax, y Planchax, ~~libras~~, y todo sex
 bicio escasa, No se le ha adobado
 bicio ninguno. ed que la quieva
 beare con su amo. Montev. y. 13.
 13. 1802- Mateo Gallego*

Anuncio de venta de una negra esclava propiedad del comerciante de Montevideo Mateo Gallego.

contrabando. El Fiscal de lo Civil Genaro Villota, como intérprete de ese punto de vista y defensor de la Real Hacienda, elevó al Regente Gobernador Superintendente interino D. Lucas Muñoz y Cubero, una requisitoria en la que, después de describir el estado de cosas auspiciado por la codicia de los malos patriotas y perjudicial, no solo para la Real Hacienda sino tambien para la propia seguridad del país "y de su conservación en el Dominio de S. M.", sugería una serie de medidas tendientes a evitar y sancionar ese comercio.

Con carácter general proponía que los cuerpos de milicia reforzaran el reconocimiento y vigilancia de las costas; otorgar al aprehensor la asignación de una cuarta parte del valor del comiso para avivar su celo; en el puerto de la Ensenada, no admitir barcos extranjeros y aquellos que vinieran "con R.¹ Permiso, o con el cargamento de Negros q.^e les es permitido deban dirigirse a Montevideo, unico Puerto habilitado en este Rio p.^a el Comercio de Negros".¹⁰⁵

¹⁰⁵ "Expediente promovido por el Señor Fiscal de lo Civil y Real Hacienda sobre los medios que se deben adoptar para perseguir el contrabando con el enemigo". Apéndice, documento 1.

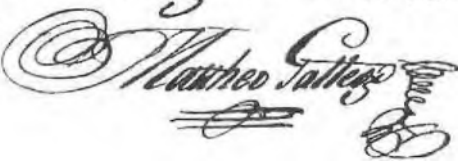
Entretanto, caía Montevideo. Su ocupación por los ingleses agudizó el peligro que creaban la proximidad y sus posibles maniobras para impulsar el comercio de las mercaderías acumuladas en aquella plaza y de las que continuamente recibían. La Real Audiencia de Buenos Aires decretó, entonces: "se ordena y manda á todos los Vecinos estantes y Havitantes de esta Capital de qualquier estado y condición que sean, que de ninguna forma trafiquen ni comercien con el Enemigo, bajo la pena de la vida, y perdimiento de todos sus bienes". Con el objeto de hacer más eficaz la acción de los vigilantes, asignaba a los aprehensores la cuarta parte que correspondía a la Real Hacienda en ramo de comisos, como lo sugería el Fiscal.¹⁰⁶

La severidad de las medidas correspondía a la confesada gravedad de las circunstancias, que, no obstante, no parecieron al Fiscal Villota suficientemente amparadas con el Bando. En una nueva requisitoria de 14 de abril de 1807, volvió a insistir sobre el mismo punto, proponiendo, esta vez, una larga serie de medidas concretas para evitar lo que él llamaba contrabando.¹⁰⁷ Además de ciertas providencias específicas de vigilancia, recomendaba: que los "encargados en la otra Vanda, y en toda la costa de

106 Bando publicado por la Audiencia Gobernadora de Buenos Aires en 16 de marzo de 1807. Publicado en "Documentos para la Historia Argentina". Facultad de Filosofía y Letras. Tomo VII, páginas 357-361. Buenos Aires, 1916.

107 España dio siempre gran importancia aun desde el punto de vista bélico, a la conducta comercial de sus pueblos. Nos ofrece una idea de ello el Manifiesto del Príncipe de la Paz, publicado pocos días después de la declaración de guerra, que expresa con vehemencia: "Persigase al contrabandista como al reo mas abominable, como al que presta auxilios á nuestro codicioso enemigo, é introduzca generos fabricados por sus mismas manos ensangrentadas en los Padres ó hermanos de los mismos que deven vestirlos. Inspírese un horror patriótico hacia este y quando esté bien reconcentrado, quando no haya Español alguno que se envilezca contribuyendo á tan vergonzoso tráfico, y la Europa toda reconociendo sus verdaderos intereses, cierre sus Puertos a la industria Inglesa, entonces será completa la venganza; veremos humillado ese orgullo insoportable, y perecerán rabiando sobre montones de fardos, y de efectos; repelidos de todas partes esos infractores del derecho de gentes, y esos tiranos de los mares". (Manifiesto del Príncipe de la Paz. Madrid, 20 de diciembre de 1805[4]. Publicado en "Semanario de Agricultura, Industria y Comercio". Miércoles 3 de abril de 1805. Núm. 133. Tomo 3).

Confieso haver Prestado
a mano de la Señora Clara San-
cher, Exasentor Diez y nueve
peros fuertes a una Negra
llamada Maria Luisa, que le
vende libre a Acabala, y Envi-
tina; cuya compra es en una
D.ª Mercedes Martinez, y mi
entran le pido la correspondi-
ente Escritura, le doy
el presente que balga por
Documento en forma, firma
de mi mano en Monte-
video, a 17 de Agosto de 1802,

SON 352 \$ 

Comprobante de la venta de una negra esclava, propiedad de Mateo Gallego, efectuada en Montevideo en 1802.

esta, no dispensen el registro de quanto encuentren bien sean fardos, caxones, ó qualquiera clase de emboltorios, sin q.^o baste p.^a impedirlo la Guia de Montevideo, como no salvaria á los efectos del comiso, el marchamo de aquella Aduana, pues en el dia no deben estos documentos y señas tener fe alguna quando es tan facil hacer uso en Montevideo de la simulación del marchamo como puesto anteriorm.^{te} ó valerse de Guias de fecha atrasada como ya ha sucedido"; la designación de "sugetos de reconocida providad" en los puertos de las Conchas, Riachuelo y Ensenada para registrar cuanto proviniera de la otra Banda; que "los Comandantes de Quinteros y Labradores" mantuvieran partidas volantes para rondar de día y de noche los extramuros o salidas de la ciudad, "facultando los p.^a registrar carretillas y arganas de abasto y quanto se considere sospechoso"; que los Resguardos de Santa Fe y Corrientes recorrieran la costa del Paraná, sus puertos y calas hasta el término de sus jurisdicciones y, por fin, el restablecimiento de los buques guarda-costas por el Comando de Marina.¹⁰⁸

El 28 de julio de 1807, la Audiencia pasó en vista al Señor Fiscal la Real Orden impartida "á los Xefes de Provincia, Departamentos y Baxeles" por el Señor Príncipe Generalísimo Almirante, recibida con copia de la respectiva circular. Evacuada la vista por el magistrado y de acuerdo con su consejo, fue mandada cumplir el 20 de agosto y comunicada, el dia siguiente, al Consulado y al Gobernador Capitán General y el 21 de setiembre se insertó en la Aduana de Montevideo.¹⁰⁹

La Circular fue publicada por orden de Liniers recién en octubre de 1807, ya liberada la plaza de Montevideo. En su decreto del dia 21, el Virrey explica la demora por la presencia de las armas enemigas que hacían inoportuna la medida "mientras no cumpliesen la evacuación acordada de la Plaza de Montevideo, y costas del Norte de este Rio, y pudiesen tomarse, y adoptarse las disposiciones y medidas de seguridad conducentes para mantener estos Dominios de S. M. en el estado de defensa que conviene para el caso de ser nuevamente invadidos".

108 Expediente citado. Apéndice, documento 1.

109 Real Orden comunicada en 19 de febrero de 1807 y Bando de 21 de octubre de 1807. Publicados en "Documentos para la Historia Argentina", citado. Tomo VII, págs. 357-359.

La nueva situación motiva la insistencia del Fiscal. No solo la plaza de Montevideo, "sino toda la otra Vanda", estaba, según él, "inundada" de mercaderías diariamente en aumento, en cantidades muy superiores a las de su propio consumo. Crecía la venta por la competencia de los compradores llegados de Buenos Aires, conducidos "p.^a ideas puram.¹⁰ mercantiles en la diferencia de precios entre aquella y esta Plaza".

El Fiscal reclamaba, en concreto, el cumplimiento exacto de las leyes hasta entonces no observadas y proponía como nuevas medidas: la expulsión inmediata de todos los comerciantes ingleses de la ciudad; la prohibición de viajar a Montevideo mientras "permanezcan en aquella plaza los enemigos", salvo a persona que llevara comisión u orden del Gobierno; reconocer y fiscalizar minuciosamente los barcos que llegaran de Montevideo; el registro de los equipajes y personas de todos los pasajeros "conminando al Theniente Comand.¹⁰ é Yndividuo del Resguardo con la privación de su empleo en la menor falta que se descubra sre. estos particulares"; la reiteración de las providencias tomadas para celar el contrabando y proceder criminalmente contra todos los que, después del 7 de julio, hubieran tenido o tuvieran todavía el menor trato mercantil con los enemigos. Medidas todas que fueron aprobadas y dispuestas por el Regente Muñoz Cubero y comunicadas en el día.¹¹⁰

110 Como consecuencia de un estado de espíritu surgido en la situación de guerra, todo lo inglés y aun los ingleses fueron mirados con desconfianza por las autoridades y la población de Montevideo. John Mawe, que llegó a esta ciudad ya declarada la guerra a Inglaterra y antes de la toma de Buenos Aires, relata las medidas a que fue sometido por su nacionalidad. "Nuestro destino era Buenos Aires; pero nuestro capitán, que en Londres y en Cádiz me había asegurado que tenía acerca de la navegación del Río de la Plata la experiencia de un piloto, no la conocía en absoluto. Este fue el motivo que alegó para entrar en Montevideo. ¡Cuán feliz habría sido de no haber tenido que quejarme sino tan sólo de su ignorancia! El hizo respecto de mí, al Gobernador, una información irreflexiva y torpe. Los marineros aseguraron que yo era inglés, y declararon al mismo tiempo que habíamos pasado, bajo pabellón español, en medio de la escuadra inglesa. Aquello fue suficiente para excitar el ansia del Gobernador. Aunque hubiese prestado un servicio a la colonia trayendo a ella un cargamento compuesto de objetos de que tenía gran necesidad, y que todos habían pagado los derechos en Cádiz, igualmente me hizo detener. Fui remitido prisionero a bordo de un mal barquichuelo de guerra. Mi cautiverio fue muy riguroso. A pesar de que mi

Los convoyes mercantes ingleses colmaron a Montevideo de mercaderías antes de su ocupación, valiéndose de buques extranjeros que por deliberada condescendencia del General Auchmuty no eran impedidos de navegar

salud hubiese sufrido mucho por las fatigas del viaje, me fue rehusado todo cuanto pudiera servir para mejorar mi estado. Yo no podía tener sino aquello que los oficiales que vivían en tierra me daban ocultamente. Desprovisto de cartas de recomendación para Montevideo, y privado de medios de hacerme conocer, tuve el pesar de ver mis mercaderías tomadas, y mis papeles quitados para su examen. Se me instó para hacer declaraciones y aportar testimonios contra mi mismo, a hombres cuyo único deseo era hallar un pretexto para considerarme un criminal. Luego de algunos interrogatorios y exámenes muy severos, se convencieron que estaba perfectamente en regla lo relativo a la aduana. No se pudo encontrar contra mí motivo alguno de acusación; pero se me sospechaba fuertemente por ser inglés, y esto era suficiente para hacerme tratar con todo el rigor imaginable. Yo no podía aguardar indulgencia del Gobernador, ni de quienes le rodeaban; mi única esperanza, para salir de apuros, estaba en el consignatario de mi carga, a quien había escrito a Buenos Aires; pero su arribo no produjo ningún bien para mí. El se unió a mis perseguidores, sabiendo que dando garantía se le entregaría la carga. Aprovechando de una bella oportunidad, vendió mis mercaderías, y retuvo el producido de las mismas, bajo pretexto de que no podía remitírmelo mientras yo estuviera en prisión. Esta conducta para con un hombre que había contado con su socorro, que fiábase de sus continuas promesas para salir de apuros, prueba que se trataba de uno de esos seres cobardes y abyectos que en la sociedad ocupan el lugar intermedio entre el imbécil y el bribón."

"Mi detención hubiera sido probablemente larga, sin un honrado y obsequioso ciudadano de Lima, que había cuidado de mí durante mi enfermedad en Cádiz, y había venido en mi barco. Fue la única persona que se me permitió ver. Se interesó tanto en mi favor, que una señora de edad, con la cual había trabado conocimiento, se decidió, al escuchar mi historia, a procurar mi libertad. Ella no se dio reposo hasta que hubo encontrado dos garantes que respondieron de mí para comparecer cuando fuere citado".

"El tratamiento que recibí en mi prisión es uno de los numerosos ejemplos de la tiranía del gobernador Pascual Ruiz Huidobro. Era notorio que su conducta política tendía por entero a favorecer los intereses de los franceses, y que no perdía ocasión de mostrar su adhesión a la causa de éstos. Para probarlo todavía mejor, diré que hacía detener en una prisión a todos los marineros ingleses tomados de los navíos; y, aunque el patio estuviese muido de rejas dobles y de una fuerte guardia, les prohibía usarlo. Ordenó tenerlos, día y noche, encerrados en una pequeña pieza cuya puerta no era abierta sino cuando se les traía la comida. Conociendo pues su severidad y antipatía para los ingleses, yo me conduje con toda circunspección posible; pero tuve la desgracia de incurrir en su animadversión en momentos en que menos lo esperaba, y por una

por el bloqueo, con frecuencia portadores de productos ingleses o de comerciantes ingleses bajo apariencia de norteamericanos.

A este periodo siguió, durante la ocupación, un comercio franco dentro de la plaza que desbordó desmesu-

ofensa que no era premeditada. Varios carteles, escritos a mano, habían sido fijados, por orden del Gobierno, en diversos lugares de la ciudad, invitando a los marineros extranjeros a entrar al servicio de España. Volviendo a mi casa, a medianoche vi unos de esos carteles; la lluvia, que caía abundantemente, lo había en parte despegado de la pared, y el viento lo agitaba en todas direcciones. Curioso por examinar el contenido de aquel papel, que durante el día había atraído la atención de muchas gentes, acabé por despegar el cartel, y lo llevé conmigo. Fui visto por un viejo español, llamado Días, que mostrose muy ufano de poder hacerme mal, aunque yo no lo conociese en absoluto, y nada hubiese hecho para excitar su mezquindad. A su solicitud, el Gobernador dió orden de arrestarme. Se me arrancó del lecho, y se me sumergió nuevamente en un calabozo. No supe sino de oídas las acusaciones que se levantaban contra mí; eran vagas e incoherentes; no se me permitió responder a ellas. Mi caso fue sometido al Virrey de Buenos Aires. Luego de seis semanas de una detención rigurosa, se me puso en libertad, haciéndome pagar una multa de trescientos pesos. Mi abogado, con ayuda del ciudadano de Lima, y de la buena señora de quien ya he hablado, mitigó mi cautiverio; reconozco con gratitud que estas tres personas hicieron cuanto dependía de ellas para hacer mi situación menos desagradable.

"Durante el resto de mi permanencia en Montevideo, otra aventura hubo de costarme la vida. Estando de caza en el promontorio que está frente a la ciudad, con un capitán americano y una persona establecida en Montevideo, fuimos alcanzados por cuatro españoles. Uno de mis camaradas que se mantuvo con uno de ellos a cierta distancia de nosotros, dijo, al acercársenos, que uno de aquellos españoles había jurado que si me hubiese encontrado solo, no habría tenido escrúpulos en descerrajarme un tiro de fusil. Yo no pude adivinar la causa de este sanginario propósito, puesto que no conocía a este español sino de fama. Era un capitán de milicias que cuando montaba guardia en la prisión se conducía con extremo rigor con los pobres ingleses."

"En tanto proseguíamos nuestra marcha, ellos arribaron al puesto de señales a tres millas de distancia, y se refrescaron. Bien pronto vimos llegar a un jinete que nos examinó con aire sospechoso. Yo le hablé, habiéndole visto antes muchas veces. Corrió hacia el puesto de señales, y una hora despues, cinco jinetes partieron de allí, galoparon hacia nosotros, nos rodearon y nos pidieron las armas. Nosotros obedecimos. Habiendo uno de nosotros preguntado la razón de aquel tratamiento, se le ordenó callar. En el cuerpo de guardia nos enteramos que habíamos sido denunciados como ingleses tripulantes de un corsario, bajados a tierra para hacer saltar el polvorín, matar el ganado y saquear a los habitantes. Tras una larga explicación, se dejó ir al vecino de Montevideo; pero el americano y yo fuimos guardados bajo centinela de

radamente su aprovisionamiento normal y convirtió la ciudad, según expresó el Fiscal Villota, en una gran feria.¹¹¹ El tratado de cese de hostilidades firmado el 8 de julio de 1807 en Buenos Aires, dio lugar a un tercer período comprendido entre esta fecha y setiembre del mismo año, en que los ingleses abandonan la plaza de Montevideo.

No obstante la prohibición, dispuesta ya por bando de 16 de marzo de 1807, los españoles comerciaron siem-

vista, y amenazados como espías. Finalmente se nos hizo comparecer ante el oficial, quien nos reconoció, y nos envió a caballo a Montevideo, haciéndonos acompañar por una persona de confianza."

"Cuando la expedición inglesa, mandada por el general Beresford, penetró en el Río de la Plata, se dio orden de encerrarme nuevamente; pero mi abogado obtuvo permiso para trasladarme al interior del país, a condición de que me mantuviera a cuarenta leguas de distancia de Montevideo."

Ocupado Montevideo por los ingleses, Mawe obtuvo su liberación. — (JOHN MAWE, "Viajes al interior del Brasil, particularmente en los distritos del oro y los diamantes". Londres, 1812. Traducción de los capítulos I y II de la edición francesa de 1816).

111 Tomamos de un estudio sobre este tema del historiador Juan E. Pivel Devoto, las siguientes referencias: "Al tiempo que debieron cerrar sus puertas muchas pulperías, se multiplicaron en todos los rincones las tiendas y negocios de los comerciantes británicos que desembarcaron en Montevideo al otro día de la toma de la plaza, a los que se sumaron los llegados después en elevado número. Se calcula que entre comerciantes y marinos de los barcos mercantes bajaron a Montevideo dos mil hombres. En la ciudad no quedó un lugar al que no se hubiera convertido en almacén de las mercaderías adquiridas por los habitantes de Montevideo para su consumo y para contrabandearlas en las otras provincias del Virreinato. "Casi todas las casas —refiere Antonio Díaz en sus "Memorias"— se habían convertido en tiendas, depósitos y baratillos y los habitantes, tanto de la ciudad como de la campaña, se proveyeron con poco costo de los géneros y artículos de que habían carecido durante la guerra, o que sólo habían conseguido una escasa cantidad a altos precios por medio del contrabando que se hacía bajo la bandera portuguesa. Para la venta de dichos efectos los comerciantes ingleses, que en general ignoraban el idioma español, se valieron de los hijos del país, y algunos de éstos enriquecieron con ese motivo. La mayor parte de aquéllos eran jóvenes comisionados que se relacionaron pronto con los nativos, y aunque no llegaron a profesarse amistad se trataban con llaneza y aparente armonía".

"Los comerciantes ingleses instalados en Montevideo, cual otro ejército de ocupación, no reconocieron al principio autoridad alguna. La del Juez de Policía, Juan Vidal y Benavidez, no les mereció el menor respeto. "Este Juez —decía el Cabildo— no puede contenerlos en los desórdenes contra la Policía como son arrojar

pre intensamente con los extranjeros y con ese objeto viajaban con frecuencia de Buenos Aires a Montevideo.

Los montevideanos vendían los productos bajo pretexto de haber sido adquiridos en las circunstancias anormales de la ocupación, pero los de la otra banda debían enfrentar —una vez hecha su compra— las contingencias de su introducción en la capital o en las provincias.

Todo ese movimiento de mercaderías dio lugar a las más variadas formas del contrabando, desde la introducción clandestina hasta las más afinadas maniobras de obtener guías postdatadas en Montevideo o pretextar que el marchamo aduanero era anterior a la prohibición.

inmundicias a las calles, escombros, aguas sucias, etc. Este estado de cosas, la confusión y el desorden que creaban los soldados, los marinos mercantes, los comerciantes y sus dependientes, en una ciudad tomada por asalto tras rudo combate, había querido evitarse con el Bando de buen gobierno expedido por el Cabildo el 14 de marzo de 1807, el más completo en su género de todos los dictados hasta entonces en Montevideo. Contiene ese bando sabias disposiciones sobre orden público, moral y buenas costumbres, salubridad y cuestiones edilicias que ilustran sobre las costumbres y la sociedad de la época cuyas inclinaciones los dominadores trataron de no contrariar". — ("Montevideo durante la ocupación británica en 1807", por J. E. PIVEL DEVOTO. En "Marcha", Montevideo, 1º de mayo de 1957, pág. 10). Del mismo autor consúltense "Las Invasiones Inglesas y los intereses económicos de Montevideo" y "El Cabildo durante la ocupación británica de 1807". En "Marcha", Montevideo, 1º, 8 y 15 de febrero de 1957.

El movimiento mercante del puerto de Montevideo da una idea del tráfico comercial realizado durante la ocupación de los ingleses. De acuerdo a las listas publicadas en "La Estrella del Sur" arribaron entre el 4 de febrero y el 4 de julio de 1807, ciento treinta y tres buques y partieron ciento treinta y ocho. El mismo periódico publica avisos comerciales de oferta de mercaderías variadas; sirva de ejemplo el siguiente: "Se venden en los almacenes de Arthur Crauford, y Comp.ª N° 43, calle de San Pedro las mercaderías siguientes: Lientos Irlandas de todas clases. Zarazas blancas. Cambray y Murcelinas. Lanas. Murcelina bordada. Loza. Barriles de pinturas en polvo. Azeyte de linazas preparado. Brochas para pintar. Botas y Zapatos. Quinquilleras surtidas. Jarros de metal. Hierro en chapa. Manteca Irlandesa en barriles. Aguardiente Francés y Español. Rom de Jamayca. Vinos de Oporto, Clarete, Madeira, y en pipas y botellas". Publica también avisos de remates de mercaderías y de buques, un pedido de dinero a cambio de letras sobre Inglaterra, —cincuenta mil pesos fuertes para uso del ejército inglés— solicitud de empleados que conocieran los dos idiomas y ofrecimiento de pólizas de seguros a cargo de firmas inglesas.

Sobre la importancia de la aparición de este periódico en Montevideo, véase JUAN E. PIVEL DEVOTO, "En torno a "La Estrella del Sur", publicado en "Marcha", Montevideo, 17 de marzo de 1957.

Montevideo, a su vez, no parecía tener otra salida a las necesidades creadas por la reconquista primero y por la ocupación mas tarde, que la de continuar un comercio que, por otra parte, era el único que podía realizar entonces. Llena de mercaderías extranjeras, los productos de su campaña se almacenaban con riesgo de perderse y sin mas compradores posibles que los propios extranjeros, dueños de la navegación en los mares. Debían, pues, salir de aquellas y de éstos con la urgencia impuesta por la calidad de corruptibles de los últimos y la necesidad del real erario, amenazado de agotarse por la paralización de las operaciones normales, mientras era imposible impedir —con los medios de fiscalización a sus alcances— la evasión de los reales derechos a consecuencia del comercio ilícito.

Ya en agosto de 1807, corrientes los días del término convenido para la desocupación de la plaza, Elío autorizó la comercialización de cueros y sebo —“frutos que se pierden estancados”— para remediar “la miseria a que las circunstancias de una guerra ruinosa había reducido a la mayor parte del Vecindario de esa ciudad y su campaña”, aumentar las rentas reales, bajo condición de cobrar en plata y no a cambio de géneros y de satisfacer, según expresaba, los derechos acostumbrados.¹¹²

112 Oficio de D. Lucas Muños Cubero a D. Francisco Xavier Elío, Buenos Aires, 15 de agosto de 1807. En Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Citado por JUAN E. PIVEL DEVOTO en “Rafces coloniales de la Revolución Oriental de 1811”. Segunda edición, págs. 180-181.

Los comerciantes de Montevideo, tuvieron que recurrir a diversas maniobras, para salvar los frutos de exportación que se encontraban almacenados con el doble riesgo de perjudicarse o de ser incautados por los ingleses al ocupar éstos la ciudad. En los libros de Miguel Antonio Vilardebó se encuentran asientos de negociaciones sobre cueros, realizadas en fechas antedatadas. Al pie se ha estampado una nota posterior en la que se declara ser una operación simulada. Los términos de las constancias muy poco variadas, decían, por ejemplo: “Nula Simulada p.r las reclamacion.s q.e nos hacian los Ingleses de propiedades de ausent.s quando dominaban esta Plaza”. En el libro que hemos tenido a la vista pueden leerse cinco constancias de este carácter. (Libro de “Copias de facturas de exportación del comercio de D. Miguel Antonio Vilardebó, Año 1796-1831”. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 1099).

Las autoridades capitalinas y en especial el Consulado, intentaron impedir ese comercio con diversas medidas, cuya ejecución puso de manifiesto el enfrentamiento del comercio español, de monopolio mayorista, con el minorista, que tenía la ocasión de emanciparse de los altos costos producidos por el sistema vigente para las mercancías de procedencia extranjera.

El 28 de agosto, apenas enterado de la resolución de Elío, aprobada provisoriamente por Muñoz Cubero, el Cabildo de Buenos Aires escuchó de su Alcalde de Primer Voto, D. Martín de Alzaga, una exposición del desuso en que había caído la prohibición de viajar a Montevideo; reflexionó sobre los graves perjuicios que ocasionaría al comercio, a la nación, a las leyes fundamentales del reino en desdoro de la parte sana del vecindario que se había abstenido de comerciar con los enemigos, si se permitiera la introducción de esa mercadería y acordó librar un "energico oficio al Señor Regente Super Intendente suplicándole que por ningún motivo, título, ni pretesto permita la introducción de generos Ingleses". Tal era la urgencia atribuida por el Cabildo a la medida, que, redactado en borrador, el referido oficio, inmediatamente se aprobaron sus términos y que a instancias del propio Cabildo se reunió, al día siguiente, la Junta Consular, para considerar el mismo punto, sobre el cual tomó, de conformidad con su Síndico, igual resolución.¹¹³

Actuó el Superintendente en concordancia con estos pronunciamientos y ordenó al Administrador de la Aduana de Montevideo que suspendiera la expedición de guías para extracción, por mar o por tierra, de todos los géneros, aun los de clase lícita, si, por su calidad, se podía sospechar que fueran de procedencia enemiga y a todos aquellos que "puedan equivocarse con negociaciones in-

113 En la M. N. y M. L. Ciudad de la Santísima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres a veinte, y ocho de Agosto de mil ochocientos siete. Estando juntos y congregados en la Sala de sus acuerdos a tratar lo conveniente a la Republica los SS.res Don Martín de Alzaga, y Don Estevan Villanueva Alcaldes de primero y segundo voto, y los SS.res Rexidores Don Manuel Manzilla Alguacil mayor, Don Antonio Piran, Don Manuel Ortiz de Basualdo, Don Miguel Fernandez de Agüero, Don José Antonio Capdevila Don Juan Bautista de Ituarte, y Don Martín de Monasterio con asistencia del Cavallero Síndico Procurador general. Tubieron presente los SS.res la Voz general que se a difundido en el pueblo, de que con cierta asignacion de Derechos se ha de permitir la

glesas" aunque se pretenda justificar con sus facturas que pertenecen a operaciones anteriores. Los otros, no evidentemente extranjeros, pero sí confundibles con ellos, deberían sujetarse al reconocimiento de las Aduanas de Montevideo y Buenos Aires.

La oposición de intereses entre la Capital y Montevideo, dio lugar a dos políticas también opuestas y sirvió

introduccion en esta de los efectos comprados al Ingles en Montevideo: y habiendo expuesto el Señor Alcalde de Se oficia al primero voto, que a pesar de sus instancias verbales S.^{or} Superin. y repetidas con el Señor Governador y Capitan gen.^{te} sre. neral no havia podido conseguir se negasen las licencias para pasar a Montevideo; como se hizo a la introduccion de los principios; y habiendo igualmente afirmado el c.^o de efectos Señor Doñ Miguel Fernandez de Agüero que entablado en los principios el metodo de pedirle informe q. se traigan en los memoriales que se presentaban solicitando licencias, se havia dejado por la negativa, ú oposicion de Montevideo. que contenian siempre sus informes, de que havia resultado la franqueza escandalosa con que iban, y venian a negocio varios individuos de esta Ciudad; hallandose persuadidos de todo los SS.^{as}, y reflexionando que si se permite la introduccion redundará en notorio y grave perjuicio de los buenos Vasallos, al mismo tiempo que será en agravio del comercio y de la Nacion, trastorno de las Leyes fundamentales del Reyno, y desdoro de la parte Sana de un Vecindario, que habiendo sacrificado sus intereses, sus comodidades, y sus vidas por salvar la Patria sea adquirido un nombre inmortal. Acordaron se pase en el acto un oficio enérgico al Señor Regente Super Intendente suplicandole que por ningún motivo, título, ni pretexto permita la introduccion de géneros Ingleses mediante a que Semejante permiso despues De producir los inconvenientes relacionados, serviria a proporcionar ventajas a los que olvidados de los sentimientos de Religion fidelidad, y patriotismo no solo no han operado ni contribuido a la defensa de estos Dominios, sino que a nada mas han aspirado que a engrosar sus caudales con ruina del Estado, y de la Nacion proporcionando al enemigo la salida, y venta de sus ingentes Facturas, quando devieron empeñarse en hacerle la mas cruel guerra por este lado: Y hecho el oficio en borron mandaron se ponga en limpio, se copie y se pase inmediatamente.

Se recivio un oficio del Señor Governador, Oficio del Gob.^o y Capitan general, fecha de hayer en que ha p.^a q. se reintegren visa haver pasado a los SS.^{res} Ministros de por Caxas R.^s 4596 Real Hazienda la cuenta y documentos de lo p.^s 7 $\frac{1}{2}$ r.^s de alc.^a gastado en la internación de prisioneros al Va.^o á favor del Cav.^o lle de Calamuchita, para que se satisfagan los de los gastos de la quatro mil quinientos noventa y seis pesos siete y medio reales de su alcance. Y los SS.^{res} comisionaron al Cavallero Sindico Procurador general para que los reciva, y pase al Mayordo-

para fortalecer los sentimientos de autonomía comercial de esta última.

Y así, mientras Buenos Aires buscaba ansiosamente los medios de impedir la comercialización de las mercaderías, Montevideo demoraba el cumplimiento de sus órdenes, tratando de evitar las restricciones impuestas por ellas, acompañada, en este caso, por el interés y las maniobras de los comerciantes porteños ajenos al monopolio.

En ese decidido empeño de promover las negociaciones tan necesarias para la plaza, el Cabildo de Montevideo llegó a expedir guías o licencias para conducir mercaderías a la capital con notoria extralimitación de su competencia, lo que dio lugar al oficio del Regente Superintendente de 9 de setiembre de 1807.¹¹⁴

La situación de hecho presionaba a la autoridad impotente para enfrentarla con eficacia; la influencia de los interesados y aun las ventajas que prometían al Real Era-

mo de Propios y mandaron se copie, y archive el oficio.

Se recibió un oficio del Señor Coronel Don Xavier El Sr. Elio Elio, fecha en Montevideo a veinte y cinco del Copido al riente en que solicita se certifiquen por este Cavildo un vildo los servicios que hizo en los días de Nuestra Certifico de defensa. Y los SS.res teniendo presente que en aque- sus servos llos lances apurados, y criticos fue el unico gefe que en la defen- se mantuvo con frecuencia en la Sala, propuso, com- sa de esta ferenció, y acordó con este Cavildo las disposiciones Ciudad. concernientes a la defensa despues de haver pasado

por algunos riesgos entre el enemigo, y dejado su familia expuesta en Montevideo quando aquella Plaza estaba por el Ingles, con el objeto solo de venir a servir en esta, y ser util en circunstancias que careciamos de oficiales, y de gejes adecuados, acordaron se le certifique asi por oficio en contestacion. Y hecho el borron mandaron se ponga en limpio se copie y se remita. Con lo que se concluyó este acuerdo que firmaron dichos SS.res de que doi feé.

Martin de Alzaga. Estevan Villanueva. Manuel Mansilla, Antonio Piran, Manuel Ortiz de Basualdo, Miguel Fernandez de Agüero, José Ant. Capdevilla, Juan Baut. de Ituarte, Martin de Monasterio, Lic.do don Justo José Nuñez. Ess.no pub.co y de Cav.do (Archivo General de la Nación. "Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires". Buenos Aires 1926. Serie IV. Tomo II, Libros LIX al LXII. Años 1805 a 1807, págs. 662-664). Acuerdos del Consulado de Comercio de Buenos Aires de los días 29 de agosto, 28 de setiembre y 11 de diciembre de 1807, originales en el Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Copias microfilmadas en el Museo Histórico Nacional de Montevideo.

114 Oficio de Lucas Muñoz Cubero a D. Francisco Xavier de Elio. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1807. Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Montevideo. Legajo 1807.

rio los derechos de círculo y las economías de una vigilancia que resultaba inútil, influyó en la opinión de los gobernantes. El Síndico del Consulado mantuvo la posición prohibicionista, pero no fue, por cierto, unánime la votación a su respecto. Si bien alguno, como Ezcurra, opinó que no debía permitirse la introducción de esa mercadería bajo ninguna condición ni gravamen y la que se tomara debía ser quemada en la plaza pública, las más importantes consideraciones eran favorables a la autorización, con imposición de los derechos de círculo.¹¹⁵

Tales eran las fuerzas de las circunstancias, que a pesar del pronunciamiento contrario, aunque no unánime, como hemos dicho, de la Junta Consular, el Regente Superintendente Muñoz Cubero, resolvió autorizar la habilitación del comercio con mercaderías inglesas, previo el pago del derecho de círculo. A fin de poner en práctica dicha resolución, ordenó que los comerciantes hicieran una relación de las mercaderías de esa especie dentro del término de veinte días, "con el fin de q.^e marchamándose con el sello que se ha remitido de aquí", "queden habilitados para el comercio general de estas provincias". Otorgabá, además, facilidades para el pago de los derechos —mitad en el acto mitad a cuatro meses— y ordenaba la confiscación de aquellas mercaderías que "de cualquier modo sean de pertenencia inglesa".¹¹⁶

Informada la Junta Consular de estas disposiciones, acordó que el Sr. Síndico continuara sus gestiones para obtener, en el respectivo expediente, la "debida ejecución del Decreto del Emperador de los Franceses" y, también, en vista de la inconveniencia y del perjuicio que producía la presencia de los comerciantes ingleses y angloamericanos, solicitar la expulsión de aquellos que se hallasen sin permiso, dentro del término de ocho días.¹¹⁷

Dentro del régimen monopolista español, las mercaderías extranjeras debían pasar necesariamente por Es-

115 Acuerdo del Consulado de 28 de setiembre de 1807. En Archivo de la Nación Argentina. "Documentos de la guerra de la Independencia" citado. Tomo I, pág. 329.

116 Comunicación de Lucas Muñoz y Cubero al Tribunal del Consulado. Buenos Aires 9 de diciembre de 1807. Publicada en Archivo de la Nación Argentina "Documentos de la Guerra de la Independencia", citada Tomo I, pág. 330.

117 Acuerdo del Consulado de 11 de diciembre de 1807. Publicado en "Documentos de la Guerra de la Independencia" citado. Tomo I, pág. 330.

paña, donde se las gravaba a su entrada y a su salida —que a esto se llamaba derecho de círculo— sin perjuicio de los impuestos que afectaban la introducción de mercaderías en América.

En tiempos de guerra, el comercio con los neutrales que se realizaba directamente entre los puertos de origen y los de América, sufría el gravamen de los derechos de círculo, como si sus mercaderías hubieran entrado en España. La Real Orden de 18 de noviembre de 1797 estableció los derechos de círculo que deberían pagarse en esos casos.

De manera análoga, la disposición de Muñoz Cubero, equiparaba los impuestos de la mercadería inglesa, como si hubiera sido introducida de acuerdo con las disposiciones españolas. Quedaban, pues, en iguales condiciones que las mercaderías adquiridas en el comercio neutral y legalizada su circulación.

El informe producido por el Administrador de la Real Aduana de Buenos Aires D. José Proyet, refiere cuáles eran los derechos de círculo de acuerdo con la Real Orden de 16 de febrero de 1806, expedida para el caso concreto de la fragata "Isabel". Los tales derechos ascendían en total al 45 % sobre los precios de España, discriminados en la siguiente forma: "15 p. C^o á la salida de España: 10 a la entrada en América: y 3 de Subvención de Guerra en los dos casos de entrada en España y América". A esa cantidad debía agregarse por mandato de la dicha Real Orden el 2 % a favor de cada Consulado, el 4 % por derechos de Almirantazgo a su entrada en América y el 1 ½ % por el mismo concepto a su entrada en España. Los derechos de círculo sumaban, pues, en total, 52 ½ %.

Los comerciantes montevidéanos elevaron una representación al Gobernador solicitando la derogación de los derechos de círculo, o, al menos, la suspensión de su cobro hasta tanto se resolviera en definitiva.

Tal solicitud causó el asombro del Superintendente Muñoz Cubero que consideraba la medida como un privilegio otorgado por las circunstancias, en perjuicio de los "Comerciantes q.^o o mas obedientes a la Ley o mas tímidos en contravenirla, o mas generosos en sacrificarse al bien nacional, no quisieron mezclarse con las negociaciones enemigas".

Con todo, y con el objeto de no dejar pretexto ni

reserva, dispuso oírlos y que a tal efecto ocurrieran ante la Superintendencia.

Esta orden de Muñoz Cubero fue comunicada por Elio a los interesados el 23 de diciembre de 1807. Pocos días más tarde, el 5 de enero de 1808, Pascual Parodi, Alcalde de Primer Voto en ejercicio de la diputación, reunió en Junta al Comercio de Montevideo, en la cual se resolvió ampliar los poderes de Nicolás Herrera para gestionar ante la Corte la supresión de los derechos de círculo.

Sin perjuicio de ello, las gestiones ante las autoridades locales continuaron por intermedio de los apoderados D. José Pascual Parodi y Antonio Massini, cuya demanda encabeza el expediente: "El Comercio de la Ciud.^a de Montevideo, sobre los generos introducidos por los Yng.^{os} en aq.^a p.^a q.^e se les permita su venta Libres de los dros. que se comprehenden en el Vando pub.^{do} en ella".¹¹⁸ El petitorio fue elevado al Superintendente por Elio con un oficio reservado en el cual exponía las razones que consideraba fundamentales para rebajar los derechos impuestos. Correspondían a una realidad indiscutible: la pobreza fiscal, la necesidad urgente e inmediata de dinero para atender no solamente los gastos públicos comunes, sino también para emprender obras impostergables de defensa —reconstrucción del Cubo del Sur, de la Ciudadela y murallas "q.^e estaban acribilladas"— la falta de medios y personal para hacer la requisa en los comercios y, por último, las ventajas de franquear la circulación de las mercaderías mediante el impuesto como manera de evitar el tráfico clandestino.

En vista de estas razones precisamente, el Superintendente volvió a considerar el problema y resolvió reducir en un 25 por ciento "los derechos que debían pagar" los efectos introducidos por los Ingleses" q.^e se expenden p.^a solo al consumo de esa Ciudad".¹¹⁹ Mantenía, en cambio, la totalidad del gravamen a las mercaderías que salieran de la plaza, como el único medio capaz de equilibrar la balanza del comercio capitalino monopo-

118 Expediente publicado en Apéndice bajo el número 2. Véase RICARDO LEVENE "El Comercio Colonial", en "Revista Histórica". Montevideo 1923. Tomo XI, págs. 1452 a 1464.

119 Oficio de Lucaz Muñoz Cubero al Gobernador Subdelegado de Real Hacienda de Montevideo. Buenos Aires, 30 de enero de 1808. Archivo de la Escribanía de Gobierno y Hacienda. Legajo. Año 1807. Expediente antes citado.

lista, considerado leal cumplidor de las disposiciones españolas. Tales comerciantes quedaban excluidos en la negociación de mercadería extranjera en grandes cantidades y perjudicados por la pérdida que necesariamente habría de producirles la competencia con la "excesiva varatez" de los efectos cuya circulación se autorizaba.

Todas estas medidas tenían punto de partida de su cumplimiento en la manifestación de las mercaderías y fechas de adquisición de las mismas, ordenada al comercio montevideano el 4 de diciembre de 1807. Las sucesivas representaciones elevadas por el comercio de Montevideo, fueron dilatando su cumplimiento. El Gobernador y el Diputado no pusieron mayor empeño en hacerlas cumplir; por el contrario, mediante consulta acerca de la forma y manera en que habría de hacerse, facilitaron la pasiva resistencia de los obligados que seguían comerciando sus mercaderías.

El 30 de junio de 1808, a seis meses de impartida la orden y en vista del fracaso de las anteriores intimaciones, Elio mandó al Diputado que la comunicase personalmente a los interesados "amonestándoles y persuadiendo a su cumplimiento, por q.^o me será muy sensible el tener que ejecutarlo a la fuerza".¹²⁰

Estas deliberadas dilatorias tenían por objeto dar tiempo a la gestión encomendada a Nicolás Herrera. El 28 de noviembre de 1808, la Junta Central Gubernativa resolvió, en última instancia, que "los generos y efectos que el Comercio y Vecindario de Montevideo compró a los ingleses en el tiempo que estuvieron ocupando dicha plaza paguen solo los derechos que adeudan los efectos y generos nacionales debolviendose a cada interesado inmediatamente el exceso que hubieran satisfecho". Esta orden fue comunicada al Virrey en nota fechada en Real Palacio del Alcázar de Sevilla a 20 de enero de 1809.¹²¹

La continuidad de la comercialización con los extranjeros, que era evidente en los hechos mientras se sustanciaban en los expedientes los pedidos de exoneración de gravámenes, llegó a ser oficialmente autorizada por la

120 Oficios de Xavier Elio al Diputado del Consulado de 6 de abril y 30 de junio de 1808. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 441. Documentos 44 y 52.

121 "Documentos para la Historia Argentina" citada. Tomo VII, págs. 373-374.

Junta de Gobierno de Montevideo, en 1808. La situación política había cambiado fundamentalmente. Inglaterra era ahora aliada de España y la resolución de la Junta, que en los hechos reconocía una realidad práctica, no hizo otra cosa que justificar la continuidad de un comercio nunca interrumpido, aun bajo el signo de las razones de excepción. En esta situación siguió el comercio hasta junio de 1809, cuando, disuelta la Junta de Montevideo, caducaron sus resoluciones. Meses más tarde, bajo la presión de las mismas circunstancias y fundado en las mismas razones expuestas por Elio en 1808, Cisneros expidió el decreto de 6 de noviembre de 1809, por el cual se autorizaba el comercio con Inglaterra.

Las ideas y la política comercial de Montevideo habían triunfado; en sus actitudes de resistencia a las disposiciones protectoras del monopolio y, más tarde, en la resolución de la Junta de Gobierno, se encuentran los antecedentes del comercio libre en el Río de la Plata.

La fuerte personalidad de Elio, consustanciado con los intereses vitales de Montevideo, lo hizo intérprete de un punto de vista afirmado en la realidad comercial del momento y de las aspiraciones de un pueblo dirigidas a la conquista de su autonomía económica.

Entre la resistencia con que Elio fue recibido por la población de Montevideo y la adhesión fervorosa que le prestó más tarde, se cumple esta etapa de su gobierno. Ella resulta suficientemente significativa para explicar el sentimiento con que Montevideo lo reconoció como su caudillo.

VII

La Junta General de Comerciantes, Navieros y Hacendados celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 1812. Creación del Consulado de Comercio en Montevideo el 24 de mayo de 1812.

Madurada la iniciativa de crear el Consulado de Montevideo en las pasadas vicisitudes y alentado seguramente por las ventajas obtenidas en 1809, el Comercio de Montevideo encuentra nueva ocasión favorable para reiterar sus gestiones, en las especiales circunstancias históricas que, en el Río de la Plata, empezaron en 1810.

El 24 de marzo de 1812, se reunió una Junta General de Comerciantes, Navieros y Hacendados bajo la presidencia del señor Juez Diputado interino, para considerar una Memoria "Sobre la urgente necesidad que por razón de las actuales circunstancias tiene esta Plaza, de un Consulado de Comercio". Fue unánime la opinión respecto a la conveniencia de apurar los trámites en ese sentido, y para ello, aprobada la Memoria, la Junta designó como sus apoderados y representantes a D. Mateo Gallejo, D. Miguel Antonio Vilardebó y D. Juan José de Lage para que, conjuntamente con el Juez Diputado, realizaran todas las gestiones necesarias ante el Sr. Capitán General y el Cabildo a fin de obtener la creación del Consulado Mercantil en Montevideo, "con calidad de por ahora". Encomendó, además, a los referidos representantes, que hicieran presente al Sr. Capitán General los males que producía la arbitraria conducta de los comerciantes extranjeros, que cargaban sus buques para puertos no españoles sin autorización o contra prohibiciones expresas y sin pagar los debidos derechos, solicitándoles la aplicación de rigurosas medidas de vigilancia y, particularmente, la de oficiar al Consulado de La Habana suplicándole que no admitiera allí tasajo de buques extranjeros a menos de cobrarles los derechos omitidos al embarcarlo.¹²² Sobre este problema nos ocuparemos más adelante, después de referirnos, en primer término, a la iniciativa para la creación del Consulado.

Los apoderados de la Junta de Comerciantes dieron cumplimiento a su tarea, según sus propias expresiones, "adornando un Expediente circunstanciado" con aquellos informes que consideraban fundamentales para justificar la creación del Consulado en Montevideo. La iniciativa concitó la unanimidad de opiniones a través de los informes recabados por los tres representantes de la Junta. De ellos resulta de manera indudable la importancia comercial de Montevideo, su estado de abandono y la no-

122 El expediente relacionado con esta gestión, acordada el mismo día en que se resolvió promover la creación del Consulado, fue publicado por JUAN E. PIVEL DEVOTO en "Revista de Economía". Año III, N° 19, Año IV, N° 20, págs. 841 a 845 y 31 a 42, respectivamente. Montevideo, 1950. En las cuatro primeras fojas de este expediente se reproduce el acta de la sesión celebrada el 24 de marzo, en la que figuran los mismos comerciantes, navieros y hacendados que aparecen promoviendo la gestión en favor del Consulado.

Individuos Comerciantes y Hacendados que
asisten al S.^{to} Jefe de la Diputación Consular he
convocado con esquelas p.^a la Junta celebrada el
24 de marzo de 1812.

D. San Juan.^{co} García.
d. Matheo Gallegos.
d. Juan.^{co} Diego.
d. Christobal Salvaniach.
d. Jaime Gila.
d. Zacarias Buiza.
S. S. Berro y Esquivel.
d. Juan.^{co} Juanico.
d. Rafael Fernandez.
d. Estiguel Costa.
d. Jose Gestal.
d. Juan.^{co} Xavier Ferrer.
d. Pedro Constantina.
d. Juan e. Juan de la Serna.
d. Gerónimo Rio Vianqui.
S. S. Sevilla y Compañia.
d. Juan.^{co} de las Carreras.
d. Juan Domingo de las Carreras.
d. Jose de las Carreras.
d. Estiguel e. Viladobó.
d. Juan Ventura Vial.

D. Pablo Vassons.
d. Sebastian. Balmases.
d. Ant.^o San Vicente.
d. Pedro Sagrera.
d. Juan Llauri.
d. Jose de Silva.
d. Joaquin de Chojina.
d. Manuel Perez Ballbás.
d. Juan Vidal y Barila.
d. Estiguel Conde.
d. Domingo Varquez.
d. Juan Juan.^{co} Martinex.
d. Rafael de e.^a y Canu. seo.
d. Lorenzo Vilarzi.
d. Felix e. de e. yala.
d. Ant.^o e. yala.
d. Estiguel Tamora.
d. Matheo e. yala.
d. Ant.^o Buiza.
d. Juan.^{co} e. yala.
d. Juan Fernandez.

Relación de los comerciantes y hacendados que fueron invitados
para la reunión celebrada el 24 de marzo de 1812.

D. Roman etcha.

D. Juan Fran.^{co} Solerano.

D. Damian del la Peña.

D. Elipio Guatín.

D. Ant.^o etgell.

D. Juan Duran.

D. Fran.^{co} Sierra.

D. Felis Sainz de la etana.

D. Mont.^o Nista.

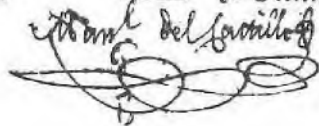
D. Gregorio Guincoes.

D. Jose Costa y Residor.

D. Jose Ant.^o Zubillaga, i Cole.

D. Jose Bualle y Camis.

D. Juan Saffons.

56.
 D. Mont.^o del Sacillo


toria insuficiencia de sus autoridades para ordenar y organizar su producción y su comercio.

Miguel Antonio Vilardebó, que redactó la Memoria agregada al mencionado expediente, reitera en ella los mismos argumentos; insiste en la superioridad de las condiciones naturales del puerto al que considera el tercero de los de América después del de La Habana y Vera Cruz. Prueba de su importancia —dice— la constituye el hecho de residir en él, la Comandancia General de Marina. Sólo la costumbre establecida de fijar la residencia de los tribunales en las capitales y la rivalidad que ha existido siempre entre los moradores y autoridades de una y otra banda, pueden ser las causas que se han opuesto a la pretensión de Montevideo para obtener el consentimiento real, pese al hecho evidente de ser su puerto el único que ofrecía un seguro abrigo a las embarcaciones.

El armisticio de 20 de octubre de 1811, que levantó el sitio, entregaba por primera vez a la jurisdicción de Montevideo la campaña toda de la Banda Oriental, "cuya extensión asciende a mas de seis mil y quatrocientas leguas quadradas aunque por límites no consideremos otros que los estipulados".

El estado de la campaña, fuente de producción para el comercio y la industria, era verdaderamente crítico: sin correo ni otra manera de obtener noticias de ella, despoblada a consecuencia del Exodo, abandonadas las propiedades y haciendas, esquilhada por las partidas por-

tuguesas, por los indios y hombres sueltos que la recorrían de un extremo a otro, carente, en una palabra, de autoridades y garantías, se había convertido en campo propicio del pillaje y la depredación. Era necesario restablecer la autoridad, reintegrar a sus pobladores, reconstruir sus establecimientos, rehacer y estimular la producción y facilitar los medios que promovieran el comercio.

Montevideo tenía, según el padrón formado en 1811 por el Cabildo, en todo lo que comprende la "actual Jurisdicción del Gobierno", una población de setenta y ocho mil habitantes hecha exclusión de la tropa veterana; su marina estaba integrada por cien unidades pertenecientes a los vecinos de la plaza —fragatas de ultramar, bergantines y otros barcos— y diecisiete buques de guerra armados para el bloqueo de Buenos Aires; setecientas dos personas dedicadas a las actividades mercantiles; ochenta comerciantes matriculados; cuatrocientos treinta y dos hacendados, noventa y dos mercaderes, dieciocho navieros, cuarenta mayoristas, veinticuatro saladeristas, diez fabricantes de sebo y dos corredores de número.¹²³

En el aspecto fiscal, el producido de la Aduana de Montevideo durante los años 1809, 10 y 11 por percepción del impuesto de avería en sus "distintas formas sumó \$ 98.212 con 12 $\frac{1}{4}$ reales corrientes".

Pese a la elevada suma de exacciones recaudadas en Montevideo, sus gastos superaban a las entradas y el déficit debió ser cubierto por el comercio y los vecinos mediante donativos y otras contribuciones.¹²⁴

La patriótica generosidad de los montevidéanos se manifestó, también, con importantes envíos de carne, cueros y lenguas para atender las necesidades de la lucha que se libraba en España.¹²⁵

123 Testimonio del Expediente formado sobre la creación de un Consulado en la Plaza de Montevideo. Año 1812. Apéndice 5. En este cálculo de la población de Montevideo y su jurisdicción se incluyen los habitantes de los arrabales de extramuros de la Plaza "en Legua y Media de latitud y longitud correspondiente entre las Riberas del Mar de Norte a Sur, incluyendo las villas Lugares, Estancias y faenas establecidas en los Montes y Campaña Oriental del Río de la Plata..."; foja 28.

124 Desde el último tercio del año 1807 hasta 1811 alcanzaron la suma de \$ 441.644.73. Expediente antes citado, foja 26.

125 Más de 12.000 quintales de carne en diversas formas; 762 docenas de lenguas y 20.000 cueros. (Expediente citado, foja 26).

Sobre el desarrollo del comercio británico en el Río de la Pla-

Los mismos documentos nos demuestran que los extranjeros entraron a comerciar con los españoles en las condiciones de privilegio que les deparaba el incumplimiento de las disposiciones legales, en franca actividad de contrabando que alentaba la codicia de ciertos "españoles degenerados", como los llamaron los informantes, en claros términos de evidencia e impunidad.

Esta situación se consolidó legalmente con el reglamento de 6 de noviembre de 1809. El comercio español no podía moverse en competencia con el extranjero que evitaba el pago de tributos, omitía cumplir pesadas constancias y demorados controles administrativos —motivos todos de encarecimiento— y que tenía, además, trato preferencial en los puertos de destino no españoles e introducían y vendían, en la propia plaza de Montevideo, ultramarinos de mejor calidad y mucho menores precios.

El Sr. Fiscal de Gobierno, llamado a opinar en el expediente, sintetiza las razones aludidas en el mismo y considera de toda evidencia la necesidad de crear el Consulado de Montevideo, no sólo por la demostrada importancia de la Plaza, si que también por las extraordinarias circunstancias del momento, y "la mudanza que deve ocasionar en estos países el Justo y benefico decreto de las Cortes que permite todo genero de Industria y fabricas".¹²⁶

Contemporáneamente a la gestión propugnada aquí por los comerciantes, el Diputado a Cortes, D. Rafael de Zufriategui, realizaba la suya en España en el mismo sentido y aún sin especiales instrucciones al respecto. Resultó de ellas que el Consejo de Indias consideró muy útil y ventajosa la creación del Consulado y la Regencia

ta vease "Historia de la influencia británica en el Río de la Plata y especialmente en el Uruguay" de LEOPOLDO PÉREZ RODRÍGUEZ, RAFAEL ABBIEGO BRUNO y WASHINGTON DUARTE DE MARTINO, Tomo I, Montevideo 1946.

126 Decreto de las Cortes de Cádiz de 15 de febrero de 1811. El 15 de noviembre de 1812, el Ministro de Hacienda de Indias, José Canga Argüelles, se dirige al Capitán General del Río de la Plata, solicitando informes sobre producciones de estas Provincias y modo de aumentarlas "y hacer que se estrechen los intereses recíprocos de los hermanos de la Península y de las Américas por medio de la comunicación y progreso de los puertos naturales e industriales". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado, citado. Tomo 442, doc. 27).

Un^o de 1812. Secret^a al N^o 1^o

Testimonio del Ex^{te}puti-
ente formado sobre la crea-
ción de un Consulado en la Pla-
za de Montevideo.

Portada del testimonio de las actuaciones relacionadas con la
creación de un Consulado de Comercio de Montevideo.

ERECCION
DEL CONSULADO DE MONTEVIDEO,
REALES CEDULAS
Y
SUPERIORES RESOLUCIONES
QUE LE SIRVEN DE REGLA.



MONTEVIDEO: AÑO DE MDCCCXXVII
IMPRESA DE LA CARIDAD.

Portada del folleto impreso en 1827 con los documentos relativos a la creación del Consulado de Comercio de Montevideo.

aprobó el informe del Consejo y ratificó la necesidad de tal creación.¹²⁷

Completamente informado llegó el expediente a conocimiento del Gobernador Vigodet, quien, al considerar los antecedentes que contenían el "clamor universal de todos los cuerpos y autoridades de la ciudad", se preocupó de justificar previamente su competencia para decretar la creación del Consulado. La legislación española reservaba estas facultades al Rey. No obstante, la especial situación por la que atravesaba la metrópoli, había obligado a ampliar la autoridad de los gobernadores delegándoles funciones antes ejercidas por la Corona. Así, por sucesivas Reales Ordenes y Decretos, aun de manera excepcional y circunstancial, les facultaron para nombrar a su arbitrio el Tribunal de la Real Audiencia y designar Ministros.¹²⁸

Fundado en la interpretación analógica de éstas y otras disposiciones de igual contenido y en la seguridad que ofrecía, para la ratificación de su decreto, el dictamen del Consejo y la aprobación de la Regencia a la que, presumiblemente, seguiría la Real Orden, D. Gaspar de Vigodet creó el Consulado de Montevideo el 24 de mayo de 1812.

VIII

El comercio con los extranjeros en 1812. El debate en las Cortes de Cádiz.

La anhelada conquista llegaba para los esforzados vecinos de Montevideo, propulsores de su desarrollo económico, en circunstancias en que podía considerársela

127 Decreto del Consejo de Regencia de 13 de febrero de 1813. Véase el oficio de D. Rafael de Zufriategui al Consulado de Montevideo. Cádiz, 21 de febrero de 1813. Museo Histórico Nacional. Archivo del Consulado, citado. Colección de Manuscritos. Tomo 444, doc. 55. Apéndice, documento 15.

128 Reales órdenes de 12 de diciembre de 1810, 3 de setiembre de 1811 y decretos de 9 de febrero y 23 de marzo de 1812.

La actuación del diputado por Montevideo, D. Rafael de Zufriategui —Fraysufra, como le llamaban en las Cortes— fue objeto de juicios desfavorables por las actitudes que le atribufan frente a las reivindicaciones americanas. Véase "Correo insurgente de Londres capturado por un corsario puertorriqueño, 1811" por Contralmirante JULIO GUILLÉN. En "Boletín de la Academia Chilena de la Historia". Año XXVII, Número 63, pág. 150.

como una recompensa impuesta por su lealtad a la Corona, sin que por ello dejara de ser, como lo fue en verdad, un reconocimiento, bien que tardío, de las razones en que habían fundado los reiterados petitorios para que en el puerto del Río de la Plata fuese erigido un Consulado de Comercio.

Con la iniciativa formal para la creación del Consulado, la Junta de Comerciantes y Navieros reunida el 24 de marzo de 1812, consideró, como ya lo hemos expresado, el problema vital del comercio con extranjeros.

La crisis que en todos los órdenes de las actividades mercantiles había creado el frecuente tráfico de buques no españoles, la intervención de los comerciantes extranjeros en las negociaciones y la situación angustiosa del erario público, privado de los aportes normales, continuamente solicitado por las necesidades de la metrópoli y de la guerra, habían movido al Virrey D. Baltasar Hidalgo de Cisneros a "faltar a la obediencia ciega a las leyes" con el objeto de reparar los apremios fiscales con medidas de excepción.

Una de ellas consistió en adoptar, mediante una reglamentación, "cierta tolerancia provisoria de un franco comercio con la Nación Inglesa", hasta entonces prohibido por las leyes, para tonificar la Real Hacienda a expensas de una actividad que, de todas maneras, se cumplía, sin posibilidad de impedirlo, clandestinamente.

La sugestión de Cisneros se concretó en las reglas aprobadas por la Junta Consultiva el 6 de noviembre de 1809, que establecía las condiciones formales y fiscales a que debían someterse las transacciones con extranjeros.¹²⁹

Las nuevas disposiciones fueron más tarde objeto de reglamentación en la Junta del Comercio de Montevideo reunida por el Diputado a instancias del Gobernador y subdelegado de Real Hacienda, Gaspar Vigodet, el 16 de enero de 1811.

129 Expediente "Sobre admitir á Comercio los Efectos Ingleses con el fin de socorrer las urgencias actuales del R.º Erario, y fomentar estas Provincias". Véase DIEGO LUIS MOLINARI "La Representación de los Hacendados de Mariano Moreno". Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires, 1939. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros a la Junta Consultiva. Buenos Aires, noviembre 2 de 1809, págs. 391 a 395.

REGLAMENTO

FORMADO POR LA JUNTA

DE

COMERCIO DE MONTEVIDEO

SOBRE EL METODO

Y

FORMALIDADES QUE

DEBEN OBSERVARSE

EN LAS

EXPEDICIONES

PROCEDENTES DE EXTRANJEROS

aprobado por el Superior Gobierno.



En la Imprenta de la Ciudad de Montevideo.

año de 1811.

Portada del folleto en el que se publicó el Reglamento sobre el comercio con extranjeros de 16 de enero de 1811.

En ella se establecía el procedimiento a seguir para la declaración, desembarco y venta de las mercaderías traídas de puertos extranjeros; la intervención necesaria de consignatario español, responsable en persona y bienes por los derechos fiscales y su completa autonomía para resolver sobre las operaciones mercantiles, en las que solamente reservaba el consignante su derecho de aceptarlas u oponerse a ellas de acuerdo a su propio interés. Para la debida fiscalización, se disponía la matrícula obligatoria de los comerciantes consignatarios en la Diputación del Consulado y el nombramiento de una comisión con dos o tres comerciantes que, "en calidad de celadores", cuidarían el cumplimiento de la reglamentación.

El nombramiento de consignatario debía recaer en españoles, "notoriamente conocidos por Comerciantes de esta Plaza en que se hallen establecidos con negociaciones nacionales promovidas aquí mismo, o venidas de España y de los Puertos Españoles de América, que es una misma cosa, y de ningún modo a los Españoles que procedan de Puertos extranjeros, ni aquellos cuyo ejercicio no viene directamente del Comercio"...

Para garantizar a los comerciantes extranjeros, la reglamentación sometía a consignantes y consignatarios a la jurisdicción comercial y estableció normas de contabilidad para éstos, a quienes aranceló moderadamente sus comisiones. Aceptados por unanimidad los términos del nuevo reglamento, la Junta eligió a don Manuel Vicente Gutiérrez, D. Juan Manuel de la Serna y D. Gerónimo Pío Bianqui para la comisión de vigilancia y a D. Pedro Francisco Berro, D. Miguel Antonio Vilardebó y D. Juan Domingo de las Carreras para la de matrículas.

Llevado a la consideración del Virrey, fue aprobado por Elio el 26 de enero de 1811 y comunicado por Vigodet al Diputado D. Luis Antonio Gutiérrez el 31 del mismo mes y año.¹³⁰

130 Esta reglamentación tuvo su origen en la solicitud de D. Francisco Fernández, natural del Ferrol, a su decir comerciante de esta plaza, para que se le permitiera descargar la fragata americana Hoop. Con ese motivo mandó Vigodet que informara el Administrador de la Aduana, quien sugirió la conveniencia de citar una Junta de Comercio con el objeto de acordar "el modo de cimentar las consignaciones y obligaciones de los consignatarios", de acuerdo a lo dispuesto el 6 de noviembre de 1809 sobre el comercio con extranjeros. En efecto, Vigodet ordenó al Diputado que citara a la

Varios comerciantes promovieron, entonces, una gestión a fin de que se les exonerara de la duplicación de derechos impuestos a la carga de buques extranjeros con relación a los de españoles y, consultado al respecto, mandó el Gobierno de la Metrópoli mantener la mencionada doble exacción por orden comunicada el 12 de julio de 1812.

No obstante las disposiciones en vigor y la firmeza de las autoridades para hacerlas cumplir, el comercio irregular en buques extranjeros se realizaba habitualmente. Los apoderados de los navieros, sobrecargos, y capitanes de la marina mercante, elevaron a la Junta del Comercio una memoria con siete puntos fundamentales para adaptar la realidad práctica a las disposiciones legales y obtener por ese medio el mejoramiento de la Real Hacienda.

La petición de los navieros fue considerada por la Junta de Comercio que, como hemos dicho, se reunió el mismo día de su presentación, 24 de marzo de 1812, con el objeto de tratar el memorandum de Vilardebó acerca de la necesidad del Consulado de Montevideo y fue pasada a la Comisión que en ese mismo acto resolvió constituir con el encargo de gestionar, por una parte, como lo hemos visto, la creación del Consulado y, por otra, la de promover ante el Capitán General, la imposición de aquellas medidas que estimaba necesarias para la protección de la marina mercante española y de interés para el erario.

En el orden práctico, la Junta solicitaba la prohibición absoluta de "embarques y extracción de toda clase de frutos de este país en buques extranjeros" con destino a puertos españoles y la total prohibición de embarcar para cualquier destino carne de tasajo. Sugería, también,

Junta tal como lo sugería el Administrador de Aduana, cuyo oficio transcribió en el suyo de 22 de noviembre de 1810. La primera reunión de la Junta tuvo lugar el 9 de enero de 1811 y en ella se resolvió designar a cuatro comerciantes a fin de que redactaran un proyecto de reglamento. Fueron elegidos D. Francisco Berro, D. Félix Sáenz de la Masa, D. Gerónimo Pío Bianqui y D. Antonio de San Vicente. Cumplido un cuarto intermedio, la Junta se volvió a reunir el 17 de enero y aprobó el proyecto de reglas redactado. ("Testimonio del Expediente obrado sobre la fórmula adoptada por la Diputación de este Comercio en las consignaciones de Buques extranjeros, y seguridad de los R.^l dros, aprobada por el Ex.^{mo} S.^{or} D.^a Xavier Elio por auto de 26 de Enero de 1811". Publicado por JUAN E. PIVEL Devoto en "Revista de Economía". Montevideo, 1950. Año III, N.^o 19, págs. 833-841).

oficiar al Consulado de la Habana, puesto que Cuba era el único consumidor de tasajo y su puerto el destino de los barcos que, falsamente, declaraban otro al zarpar de Montevideo, para que no admitiera tasajos llegados en buques extranjeros o, al menos, les cobraran los dos pesos por cada quintal que adeudarían en el momento de cargar en esta plaza. La sugestión alcanzaba también a los barcos procedentes de Rio Grande. Otras comisiones le fueron asignadas, referentes al puerto de Montevideo, su conservación y sus obras y la reserva de exclusividad a los cargadores españoles matriculados, que sufrían la competencia del personal extranjero de a bordo.

Para lograr el cumplimiento de hecho de las disposiciones vigentes proponía vigilar el puerto y adelantaba al Capitán General la noticia del nombramiento de los Capitanes españoles Nicolas de Larrea y José Fornells "para que velen los manejos clandestinos" de los extranjeros, solicitándole aprobación de tal medida.

Los apoderados del Comercio designados por la Junta iniciaron un Expediente ante el Gobernador en el que, después de exponer sucintamente las razones de su presentación, le solicitaban que dictara "un decreto terminante que no dexé lugar a ningun empleado a mas interpretacion que a la literal, por el que se prohiva absolutam^{te} el embarque y extraccion de toda clase de producciones de este Pais con destino á otro Puerto Español en ambos mundos con embarcacion Extrangera, y q.^a en quanto á la Carne Tasajo se extienda la prohibicion á que sea absoluta sea qual fuera el destino extrangero que aparentan querer darle, porque es inegable, que dho Artículo no lo consumen los Extrangeros y si solamente en la Habana, y demas islas de Barlobento, quedando este negocio exclusivo á beneficio de nros Buques nacionales ya que por desgracia es el unico recurso que les queda." Agregaba el pedido de librar oficio al Gobernador y al Consulado de la Habana en los términos resueltos por la Junta. Proveyó Vigodet el 16 de abril de 1812, que informara el Administrador de la Aduana.

Enterados los saladeristas y hacendados de la gestión promovida, elevaron una representación en la que, dejada constancia de no haber sido citados por la "Junta titulada de Com.^o" las corporaciones que podían haber tenido interés en la materia, impugnan los argumentos aducidos para prescindir de los buques extranjeros, cuando

los nacionales no daban abasto y su exclusividad llevaría a la ruina a todo el comercio de carnes. De esta representación pidieron vista los apoderados de la Junta y el Administrador de la Aduana retardó su informe hasta conocer las nuevas razones que se expresarían en ellas. De esta manera llegó a poder de Vilardebó, Gallego y Lage cuando ya el Consulado estaba en funciones. A él devolvieron el Expediente con la constancia de haber cesado su representación y con breves consideraciones al alegato de "un puñado de miserables alucinados, entre ellos algunos parientes muy cercanos de los Cavecillas, y algún otro sin Saladero ni hacienda de Campo"...¹³¹

Así pasó a la consideración del nuevo Cuerpo Consular este grave problema que planteaba el comercio con el extranjero. El episodio pone de manifiesto el choque de los intereses antagónicos de los hacendados y saladeristas, que por todos los medios deseaban encontrar salida al tasajo y el de los navieros que defendían la marina mercante española de la competencia de las embarcaciones extranjeras.

Al mismo tiempo que en el Río de la Plata se resolvía franquear provisoriamente el comercio con los extranjeros, las Cortes consideraban una gestión de Inglaterra en análogo sentido. Las circunstancias habían llevado las relaciones de ambos países a una especialísima situación con motivo de la guerra que sostenían con Francia. La ayuda militar y económica que prestaba Inglaterra fue, en cierto modo, condicionada a la firma de un tratado de comercio libre con las Américas. En rigor se pretendía formalizar una situación que de hecho ya existía, la misma que en el Río de la Plata desembocó forzosamente en el Decreto de Cisneros de 6 de noviembre de 1809. No obstante la opinión contraria dominante en España, las necesidades de la guerra y la imposibilidad en que se hallaba de atender por sí, los reclamos de las posesiones de ultramar, obligaron a las Cortes a considerar la conveniencia de tal negociación, que era propuesta con carácter previo a un tratado de subsidios, de interés vital, en ese momento, para España. En el transcurso del año 1811, la Comisión interna de Gobierno de

131 "Para q.e que no se le permita á los extrangeros extender sus relaciones á p.tos españoles". Expediente publicado por JUAN E. PIVEL Devoto en "Revista de Economía", Montevideo, 1950. Año III, Nos. 19 y 20, págs. 841 a 845 y 31 a 42, respectivamente.

las Cortes consideró en varias sesiones secretas "la necesidad de variar el sistema comercial de las Américas", y "la revocación de algunas leyes de Indias" relativas al mismo objeto.

Este planteamiento se hallaba precedido por hechos cercanos en los que, para enturbiar el problema, se habían mezclado la intriga y el choque de los intereses en pugna. Cediendo a la aspiración de los que anhelaban encontrar una salida para los frutos de los dominios americanos y el medio de proveer a éstos de los artículos europeos, el Consejo de Regencia expidió, el 17 de mayo de 1810, la Real Orden mediante la cual concedía "por ahora el comercio franco puramente activo, con los países y colonias de las potencias amigas y aliadas inglesa y portuguesa, y cualesquiera posesiones de las Américas Españolas en buque y con tripulación española llevando frutos, ganados y demás producciones del país, excepto oro y plata, pagando a la salida diez y medio por ciento de su valor segun arancel o aforo fijo y permanente que debe formarse".

La publicación de esta Real Orden suscitó en Cádiz una reacción contraria que la declaró aprócrifa y fruto de una maniobra urdida por la influencia británica. La Regencia la dejó, entonces, sin efecto. Alvaro Florez Estrada comenta el episodio en los siguientes términos: "Habiendose dado curso a un expediente formado en tiempo de la Junta Central, y que habia sido detenido por los funestos sucesos de la Península, la Regencia acordó el libre comercio de la América, ó á lo menos en su nombre se expidió la correspondiente orden firmada por el Secretario de Hacienda. La Junta de Cadiz compuesta en la mayor parte de comerciantes interesados en que subsistiese el monopolio, que aislaba en casi ellos solos todas las producciones, y comercio de la América, se alarma al saber el Decreto, y sin perder un momento nombra una Comisión, la que representó con el mayor calor a fin de que no se diese curso á la orden. Era tal el horror con que se miraba esta libertad, que pasaria por un reo de Estado el ciudadano amante de su Patria que se atreviese hacer la menor apología en favor del libre comercio, y aun se supondría que sería delincuente y traydor a la Patria el Gobierno que tratase de abolir tan injusto y perjudicial estancamiento. La Regencia, que siempre habia temido a la Junta, manifestó en esta

ocasión la debilidad mas vergonzosa de que hay exemplar en Gobierno alguno. Por mejor decir, sorprendida y arredrada de la influencia de la Junta observó la conducta mas ridícula, y mas injusta que jamás se oyó. Niega que haya mandado expedir la tal orden, y dispone que se hagan pesquisas para descubrir sus Autores, cuando no podían ser otros que ellos o el Ministro, pues que este no negaba su firma, que autorizaba la orden."

Replanteado el problema en el seno de las Cortes en 1811, el 29 de marzo se dio cuenta del informe de la Comisión de Comercio sobre la consulta de la Regencia acerca de las bases del tratado con los ingleses. No obstante el secreto de las deliberaciones, trascendió lo actuado en la Comisión de las Cortes y, el 23 de junio, el Consulado de Cádiz solicitó ser oído antes de tomar resolución; accedieron las autoridades, concediéndole vista por ocho días.

En un extenso alegato el Consulado de Cadiz expuso los peligros, inconvenientes y perjuicios que el establecimiento del libre comercio traería, no solamente para la producción y la industria de la Madre Patria, sino también para la de los propios dominios de América. Expresó el Consulado que también Inglaterra tenía su sistema de comercio y que no habría de influir en las relaciones con su aliada negarle ahora lo que nunca ella concedería en atención a su propia actividad comercial. "No es posible, Señor, —decía— atendida la diversa constitución de las naciones, unir los intereses de dos de una manera tal, que lo que cause la prosperidad de la una influya esencialmente en la destrucción de la otra".

Insistía el Consulado de Cádiz en el correcto planteamiento del problema: no en función de las circunstancias actuales por la que pasaban España y América, sino en la normal relación que en el futuro habría de restablecerse; en ese momento, observaba, se habría producido la ruina de la producción española. Los intereses de todas las provincias estaban en oposición con el establecimiento del comercio libre absoluto aunque fuera concedido temporariamente. "Nos bastaría á sensibilizar esta verdad —expresaba— remitirnos á las exposiciones autorizadas de aquellos Consulados de distintas corporaciones y de personas sensatas que existen en manos de V. M., y de que el Comercio no dexa de tener exácta noticia; pudiendo servir de apéndice el recuerdo de los males que han causado á la mayoría

de los americanos los permisos concedidos á los extranjeros, que con tanta constancia y uniformidad han sido reclamados al anterior Gobierno con demostración cierta de los perjuicios enormes que producian tales licencias; sin embargo que ellas fuesen concedidas en tiempo que no podía la España europea remediar las necesidades de la América por la interceptación que las guerras causaban en la navegación. A pesar de esto tales permisos han logrado desmoralizar aquellos naturales ó habitantes, los ha inducido á hacer una profesion del contrabando, y al fin no ha servido de otra utilidad que favorecer á unos pocos particulares en daño de la religión, de las costumbres, de la prosperidad de dichos países, y que sin duda ha abierto la puerta á los horrores y á las desgracias que ya han probado, y que quiera el cielo hayan encontrado su término”.

En cuanto a la navegación entre los puertos de la propia América, de capital interés para Montevideo, —decía el consulado— que “ocupa y mantiene, un crecido número de embarcaciones” grandes, tanto mas necesarias e importantes en su conservación, “quanto no pueden ser subrogadas por otras nacionales procedentes de Europa, y sin las quales no podian existir, y mucho menos conservar sus comunicaciones recíprocas utilisimas á esas provincias, de que resulta un ramo de industria náutica, y el fomento de las producciones de la agricultura y fábricas respectivas. El comercio libre con los extranjeros les privaria indudablemente de estas utilidades y recursos, pues que el cálculo de aquellos avanzaria á destruir esta navegación de cabotage con tanta más facilidad, quanto la construcción y armamento de los buques de Europa se hace con un costo infinitamente menor que en aquellos remotos países, en razon de la carestia de jornales, ferreteria y demas cosas precisas al efecto: de consiguiente pueden los extraños hacer una baxa considerable en los fletes, causando por este solo medio la ruina de los del pais”.

El informe fue considerado por las Comisiones de las Cortes, que dilataron su pronunciamiento. No obstante, el comercio con los extranjeros seguía realizándose en los hechos en la medida en que el interés de los mismos y las circunstancias de la guerra lo hacían posible y, hasta cierto punto, necesario para el intercambio de los pro-

INFORME

DIRIGIDO A S. M.

POR EL CONSULADO Y COMERCIO

DE ESTA PLAZA EN 24 DE JULIO

SOBRE LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINARIAN DE LA CON-
CESION DEL COMERCIO LIBRE DE LOS EXTRANJEROS
CON NUESTRAS AMERICAS.

CADIZ: IMPRENTA REAL 1811.

Portada del folleto en el que se publicó el alegato del Consulado
de Comercio de Cádiz.

ductos que la Metrópoli no estaba en condiciones de realizar.¹³²

Pese a la atención prestada por España a las tratativas de Inglaterra y aun a la necesidad que dio motivo al decreto de Cisneros, la actitud de la Metrópoli fue de protección a su comercio. Muestras de ello son la extinción de las Matrículas de Mar en las Provincias Ultramarinas decretada el 14 de enero de 1812 en vista de su

132 "Informe dirigido a S. M. por el Consulado y Comercio de esta Plaza en 24 de julio sobre los perjuicios que se originarian de la concesion del comercio libre de los extrangeros con nuestras Américas." Cadiz Imprenta Real 1811. "Mi viaje a las Cortes, obra inédita de D. JOAQUÍN LORENZO VILLANUEVA, diputado á Cortes por la Provincia de Valencia en las generales y extraordinarias del reino, instaladas en la Isla de Leon en 24 de setiembre de 1810, impresa por acuerdo de la Comision de Gobierno interior del Congreso de los Diputados. Madrid 1860. Véanse las sesiones correspondientes a los días 15 de enero, 29 de marzo, 3, 14 y 17 de abril, 23 de junio, 6 y 17 de diciembre de 1811; págs. 149, 202, 215, 216, 218, 246 y 269.

En la obra de Joaquín Lorenzo Villanueva mencionada, en la sesión correspondiente al 1º de junio se anota: "El Sr. Perez presentó un cartel que se había fijado en varias esquinas de esta ciudad, con el titulo de *Ruina de las Americas ocasionada por el comercio libre con los extrangeros*. Hizo presentes las expresiones que en él había ofensivas de la representación americana y del decoro mismo del Congreso. Se discutió si se daría cuenta de esto en público, y se acordó que sí; con este motivo, y habiendose tenido en consideracion las hablillas de este pueblo contra los Diputados americanos y otros individuos del Congreso con ocasión de estarse tratando en sesiones secretas del comercio libre de Ultramar y del de los extrangeros, se movió una nueva controversia sobre si convendría que estos puntos se tratasen en público, para que constasen á todos las causas que pueden determinar al Congreso á esta concesion. El Sr. Presidente mostró una carta que acababa de recibir en que le anunciaban estar cercana su muerte. El Sr. Mejía indicó recelo de que estas murmuraciones del pueblo le pusiesen en igual peligro. Algun otro de los señores americanos indicó otras sospechas semejantes. Al cabo se difirió la resolución de esto para otro día".

Sobre este punto véase W. R. DE VILLA-URRUTIA "Relaciones entre España é Inglaterra durante la Guerra de la Independencia. Apuntes para la Historia Diplomática de España de 1808 á 1814". Madrid 1912. Tomo II, págs. 365-415.

Acerca de la Real Orden de 17 de mayo de 1810 e incidencias a que dio lugar, véase: ALVARO FLOREZ ESTRADA, "Exámen imparcial de las disensiones de la América con la España, de los medios de su reconciliación, y de la Prosperidad de todas las naciones", segunda edición, Cádiz, 1812, a cuya obra, págs. 38 y 39, pertenece el fragmento reproducido en el texto; MANUEL DE ALBUERNE, "Origen y estado de la causa formada sobre la Real Orden de 17 de mayo

inutilidad¹³³ y, sobre todo, por considerar especialmente perjudiciales las extendidas en América; y la resolución de carácter general que sobre un pedido de D. Francisco Ignacio Martí, expidieron las Cortes en orden de 31 de marzo de 1812. El referido Francisco Ignacio Martí había solicitado que se le considerara un cargamento de quina remitido a España en la fragata inglesa "Alfred" con derechos equivalentes a los que pagaría de haber sido embarcada en buque español. Las Cortes dispusieron en la citada orden: "asi con respecto á Don Francisco Ignacio Martí, como á cualquiera otro que en lo sucesivo ocurriese con iguales pretensiones, a pesar de la reiterada prohibición de que vengan directamente de América á la Península los buques extranjeros, sean considerados como tales los frutos que en ellos se conduzcan para el efecto de pagar los derechos a su introducción en nuestros puertos ó en su exportación fuera del reyno."¹³⁴

IX

La organización del Consulado de Comercio de Montevideo. Su instalación el 30 de mayo de 1812. El comercio con Buenos Aires. Plan de mejoras en favor del comercio y soluciones impositivas exigidas por la situación de Montevideo en 1812. Los corredores de número. La exportación de tasajo a Cuba. El plan de arbitrios de 6 de setiembre de 1812. Gestión del Consulado hasta la capitulación de Montevideo en 1814.

Al proceder a la creación del Consulado, después de considerar con brevedad los antecedentes y las razones legales de su competencia actual para resolver sobre

de 1810", Cádiz, 1811 y DIEGO LUIS MOLINARI "La Representación de los Hacendados de Mariano Moreno", págs. 121 y 122, Buenos Aires, 1939; GERMÁN TJARKS y ALICIA VIDAURRETA, "Nuevos aspectos en el estudio de la política económica en el Río de la Plata. 1807-1810", en "Tercer Congreso Internacional de Historia de América". Academia Nacional de la Historia. Tomo III, págs. 239-291, Buenos Aires, 1961.

¹³³ "Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde el 24 de setiembre de 1810 hasta el 24 de mayo de 1812 mandado publicar de orden de las mismas." Cádiz 1813. Tomo II, pág. 58.

¹³⁴ Colección de los Decretos y Ordenes, antes citada. Tomo II, págs. 183 y 184.

el punto, D. Gaspar de Vigodet aduce como suprema razón política: "la necesidad de adoptar quantos arbitrios pueda para sostener el decoro, y derechos de la Nación Española, no menos que mostrar el aprecio que le merecen los heroicos sacrificios y esfuerzos que los fieles habitantes de Montevideo hacen de todos modos para salvar estas Provincias de sus opresores".¹³⁵

La creación del Consulado tenía carácter provisional — "hasta que S.M. no determine otra cosa" — y su constitución se adaptaba, en todo lo posible, a la que dio la Real Orden de 1794 para el de Buenos Aires, estatuto legal básico del nuevo organismo.

El Decreto mandó instalar el Consulado el mismo día que cesaba en sus funciones el Juez Diputado de Montevideo, mediante elección a cargo de la Junta del Gremio Mercantil que, por esa vez, convocaría y presidiría el Gobernador político en su calidad de Juez de Alzada¹³⁶ y con sujeción al procedimiento establecido para renovar las autoridades, en la Real Orden de 1794.

El nuevo estatuto, subsidiario de la Real Orden mencionada, se limita a establecer en doce artículos aquellas disposiciones especiales para la plaza de Montevideo.

Ceñido al plan presentado a la Junta de Comerciantes en 1812, el Consulado reducía el número de sus integrantes y acumulaba las tareas distribuidas en la Real Orden de 1794: se suprimían los cargos de Tesorero y Contador cuyas funciones se sumaban a las del primer y segundo Cónsules, respectivamente; el Prior, los dos Cónsules o sus Tenientes, los Consiliarios, el Secretario — que sería permanente — y el Síndico, integraban la Junta de Gobierno que, para los casos de grave dificultad de derecho, tendría un Asesor titular. Completaban el cuadro del nuevo Consulado los diputados, que designaría la Junta de Gobierno en "los puertos o lugares de mas comercio que mas necesiten de su protección".

También en lo que se relaciona con la dotación económica del Consulado, Vigodet adoptó las sugerencias contenidas en el plan que, a indicación de los Ministros de la Real Hacienda, formularon los proponentes.

Las retribuciones se fijaban para el Prior y los Cónsules provisoriamente y para el futuro, pues deberían

135 Decreto de Vigodet de 24 de mayo de 1812.

136 Real Orden de 19 de julio de 1809.

"servirlos gratis hasta que se tranquilice la provincia". Las del Secretario y los Portereros, en cambio, debían ser pagadas de inmediato, ya que para el primero se requerían condiciones de instrucción y capacidad y, para ambos, contracción al trabajo y sus titulares no serían comerciantes ni personas ricas.¹³⁷

Las exigencias de una austeridad impuesta por las circunstancias y el espíritu patriótico que inspiraba la iniciativa, limitaba el plan de erogaciones a cifras moderadas, evitaba los gastos prescindibles como el alquiler, solicitándole al Capitán General casa suficiente para instalar, por ahora, el Consulado y por disposición, que de manera expresa recogió el decreto, se destinó a las cajas reales el total producido de los recursos consulares, con la sola deducción de las asignaciones y gastos de absoluta necesidad.

La autoridad del Gobernador decidiría, en último término, los reparos y dudas en cuanto a jurisdicción, privilegios u otros propios del instituto que no estuviesen resueltos en la Real Orden de 1794, en las Ordenanzas de Bilbao, y, naturalmente, por aplicación de la primera, en las leyes de Indias y en las de Castilla.¹³⁸

El 30 de mayo, día en el que finalizaba el mandato del Diputado, se reunió la Junta de comerciantes con el objeto de proceder a la elección del primer cuerpo consular de la ciudad de Montevideo. Cumplidos los requisitos formales que establecían, para el caso, las Ordenanzas, Reales Ordenes y el decreto de Vigodet, el nuevo Consulado se integró de esta manera: Manuel Diago, Prior; Jayme Illa, primer Cónsul; Jorge de las Carreras, segundo Cónsul; Damián de la Peña, Síndico; Pedro Berro, primer Consiliario; Domingo Navarro, segundo Consiliario; Francisco Joanicó, tercer Consiliario; Clemente Darriba, cuarto Consiliario; Juan Manuel de la Serna, quinto Consiliario; Juan Safons, sexto Consiliario; Manuel Mon, séptimo Consiliario; Lorenzo Ballesteros, octavo Consiliario; Angel

137 D. Gaspar de Vigodet en nota dirigida al Prior del Consulado de fecha 8 de junio de 1812, se refirió a la designación de Secretario, Asesor y Escribano y recomendaba que dichos nombramientos recayeran en personas que no sólo tuvieran talento e instrucción "sino que también merezcan el concepto público". (Museo Histórico Nacional. Archivo del Consulado, citado, Colección de Manuscritos. Tomo 442, doc. 31).

138 Artículo II de la Real Orden de erección del Consulado de Buenos Aires de 1794.

Villegas, noveno Consiliario; los tenientes o suplentes fueron Zacarías Pereira, Domingo Vázquez, Juan Solorzano y Miguel Conde.

Constituída la Junta de Gobierno se reunió seguidamente el 13 de junio para designar Asesor, Escribano y Secretario en las personas de D. José Azevedo, Joaquín Sagra y Manuel Robles, respectivamente.¹³⁹

El Asesor aceptó el cargo "en el modo y forma compatible con mis otros destinos" y el Escribano debió justificar su idoneidad, práctica, título, conducta pública y rendir un examen.¹⁴⁰

El Capitán General comunicó al Ministerio de Indias la instalación del Consulado y éste, a su vez, informó a los de Cádiz, Coruña, Madrid, Bilbao, Santander, Sevilla y Málaga en la metrópoli y en América a los de Lima y Cuba.¹⁴¹

139 Sobre elecciones para los cargos consulares véanse los documentos números 31 al 37 inclusive, del Tomo 442 de la Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional, citada.

140 Oficio de D. Manuel Diago a D. José Acevedo y Salazar. Montevideo 17 de junio de 1812 y contestación de éste de fecha 18 de junio de 1812. En Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex-Archivo y Museo Histórico Nacional. Archivo del Dr. Eduardo Acevedo. Caja N° 1; carpeta N° 1. "Testimonio que acredita la idoneidad práctica, examen, título y conducta pública del Escribano del Consulado de Montevideo D. Joaquín Sagra y Periz" y "Testimonio de los servicios y conducta pública de D. Joaquín de la Sagra y Periz". En Archivo General de la Nación. Montevideo. Adquisición de la Sagra y Periz. Caja 1; carpetas 1 y 16.

141 Oficio de Gaspar de Vigodet al Ministro de Hacienda de Indias. Montevideo, 30 de junio de 1812. Apéndice, documento 6. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 442, doc. 45, 46, 48, 49 y 51. Tomo 443, doc. 80. El Consulado de Cádiz contestó al de Montevideo con fecha 18 de marzo de 1813 en estos términos:

"Este Consulado ha visto con la mayor satisfacción el Oficio que VSS se sirvieron dirigirme con fha 30 de Junio ultimo, en que le comunican la instalación de ese Tral independiente del de Buenosaires para que gobernandose por ahora por las mismas reglas prescriptas en la Rl Cedula de 30 de Enero de 1794, ejerza todas las funciones peculiares de su instituto hasta la resolución de SM á quien daban cuenta.

La necesidad de esta medida en las circunstancias en que se halla ese heroico Pueblo, cuya constante lealtad hará época en la historia, así como su sufrimiento y resistencia á las ideas y fuerza coactiva con que han intentado subyugarle los revolucionarios de Buenosaires, no podrá menos de merecer la aprobación del Gobierno Supremo, á quien no se oculta lo indispensable que es proteger de un modo positivo y estable la Agricultura y abatido Comercio de esa benemérita Plaza. Este Tral se complace de ello, é igualmente

Tal como se había planeado, se instalaron las oficinas en las habitaciones altas del Fuerte, donde funcionaron hasta setiembre de 1812 cuando, a requerimiento de Vigodet que las necesitaba para alojar una fuerza armada a sus inmediatas órdenes,¹⁴² fueron trasladadas a la casa de D. Juan Domingo de las Carreras.

El Diputado de Comercio en funciones al tiempo de constituirse el Consulado de Montevideo, D. Luis Antonio Gutiérrez, hizo entrega de todos los papeles de su juzgado, entre ellos, once expedientes y el Libro de las Ordenanzas de Bilbao.¹⁴³

El Consulado inició sus tareas en un momento realmente crítico para la industria y el comercio de Montevideo. A los apremios sufridos por la plaza durante el primer sitio, siguió, con el armisticio, la expectativa de una nueva etapa para la actividad mercantil. Los comerciantes reiniciaron sus relaciones mutuas con Buenos Aires y la campaña, no obstante la desolación, la depredación y el pillaje realizado por las fuerzas portuguesas, ofrecía aún elementos suficientes para reemprender las actividades comerciales. Sus frutos podían llenar, todavía, las embarcaciones procedentes de Europa y efectuar las correspondientes permutas con ultramarinos.

El artículo 15 del Armisticio de 20 de octubre de 1811, que puso fin al primer sitio, disponía el restablecimiento de las comunicaciones, correspondencia y comercio por tierra y por mar entre Buenos Aires y Montevideo y sus respectivas dependencias. El artículo 16 establecía, a su vez, que ambos gobiernos acordarían los derechos a cobrar a los buques nacionales o extranjeros que en lo sucesivo podrían entrar libremente en uno y otro puerto. A consecuencia de estas disposiciones, el Go-

de ver tan dignamente desempeñado el Ministerio Consular por VSS, asegurandoles que tendrá el mayor placer en ocuparse en obsequio de ese Cuerpo en cuanto penda de su arbitrio y facultades". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 446, doc. 53).

¹⁴² Nota de Gaspar de Vigodet al Consulado de Montevideo de 12 de setiembre de 1812 y respuesta de éste de 13 de setiembre. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, docs. 86 y 87.

¹⁴³ Oficio de Luis Antonio Gutiérrez al Prior del Tribunal del Consulado D. Manuel Diago. Montevideo, 3 de julio de 1812. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, docs. 6 y 7.

bierno de Buenos Aires, solicitó a Elio que enviase a un comisionado para tratar el ajuste de los derechos que debían satisfacerse en "las recíprocas navegaciones del Comercio".¹⁴⁴

Casi en la misma fecha el propio Gobierno de Buenos Aires ordenó al Administrador de la Real Aduana de aquel puerto, la inmediata preparación de un reglamento de los derechos que gravarían el tráfico mercantil entre la capital y Montevideo, "con presencia de las Reales ordenes, y disposiciones que rigen en la materia" y un "calculo prudente de las actuales circunstancias". El aludido funcionario, D. Justo Pastor Lynch, preparó de inmediato, el 30 de octubre, un proyecto de reglamento para los cinco casos que consideraba fundamentales: "1º Sobre los generos y frutos procedentes de Puertos libres de la Península española, é Islas de Mallorca y Canarias. 2º Efectos, frutos y producciones de las Americas españolas conducidos por mar en Buques nacionales. 3º Sobre el trafico interior con efectos y frutos de la tierra. 4º Sobre los frutos extranjeros provenientes del comercio de ensayo, incluso el de la Esclavatura. 5º Sobre los generos, frutos y efectos del comercio provisorio extranjero."

En cuanto al primero, los frutos consignados a Buenos Aires o provincias interiores, serían considerados, en Montevideo, como de tránsito y trasladados con guías de trasbordo y los demás frutos y efectos remitidos con guía de tierra, pagarían la alcabala sobre el valor corriente de ellos. El mismo método seguía con las producciones y frutos conducidos de puerto a puerto de las Américas en buques nacionales "con sola la diferencia de deberse avaluar á su introduccion por el corriente de Plaza, y exigirse tres por ciento por todo dro Real y los Consulares, y demas que se hallan establecidos".

El comercio interior entre Buenos Aires, Montevideo y Banda Oriental de "toda clase de efectos, frutos y manufacturas de la tierra", sería enteramente libre de derecho. Los frutos extranjeros, en cambio, que hubieran sido desembarcados en Montevideo y trasladados luego con guía de tierra a Buenos Aires, pagarían derechos de acuerdo a su valuación sobre los precios de esta plaza, "y

144 Oficio del Gobierno de Buenos Aires al Virrey Elio. Buenos Aires, octubre 26 de 1811. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Nacional. Sección: Gobierno. Sala 10. Cuerpo 1. Anaquel N° 10.

contribuirán quatro por ciento de alcavala de la venta que vienen á celebrar y los demas Dros é impuestos que se hallen establecidos sobre ellos". Recordaba la excepción impositiva concedida por la Real Cédula de 1804 a la introducción de negros y que, no obstante, los mercaderes debían contribuir con los derechos consulares e impuestos patrióticos decretados posteriormente.

Observaba el proponente que por las circunstancias especiales debidas a la guerra, se habían cobrado en Montevideo los derechos sobre mercaderías consignadas a Buenos Aires y que en tal caso los dichos efectos y frutos deberían ser recibidos en la Capital sin nuevo gravamen y previa justificación de haberlo pagado en Montevideo. De acuerdo con el mismo principio ya enunciado, las mercaderías exportadas por Buenos Aires y transbordadas en Montevideo, se considerarían de tránsito y no sujetas a derecho alguno.

Por su parte, Elio, preparó, con el Administrador de la Aduana de Montevideo D. José Prego de Oliver, un proyecto de convenio que remitió a la Junta de Buenos Aires. Manifestaba Elio no contar en ese momento con funcionarios disponibles para delegarlos a la Capital con el objeto de discutir el reglamento y sugería la aprobación mutua de las siguientes disposiciones: "1º Todo fruto del país, que se extrahiga de esta para la otra banda, o de aquella para esta, pagará, a excepcion del sebo, que es libre por real orden, el 4 p. % de Alcabala en las Aduanas o Receptorías del parage de su salida, sin que adeude nuevo derecho en las de su introduccion. 2º Todo fruto y efecto procedentes de registros de las Aduanas de España, islas adyacentes, y provincias integrantes de la America, pagarán los derechos señalados por el Reglamento de comercio libre, y reales ordenes posteriores, en las Aduanas de los puertos, en que esté anclado el buque, pudiendo removerse los efectos y frutos de una banda a otra sin sugecion a nuevos derechos, que solo adeudarán mudando de riesgo y consignación. 3º Dichos buques a su salida deberán pagar los derechos de todos los frutos y efectos, que exporten, en las Aduanas, en que se forme el registro. 4º Los buques del Cambio de frutos, y del Comercio Provisorio, seran despachados en el mismo modo y forma, que quedan expresados en los art.º 2.º y 3.º. 5.º Todo comerciante podrá llevar caudales de este pueblo para B.º Ay.º y de B.º Ay.º para Montevideo con Guía de su corres-

pond.¹⁰ Aduana, y afianzando en ella acreditar en el termino de un mes la introduccion; y de no acreditarlo en dicho termino, estará el comerciante a las resultas de su respectivo Gobierno”.

La propuesta de Elio estaba dirigida a fortalecer las entradas fiscales de las aduanas de la Banda Oriental, mediante la exclusión de gravámenes a ciertos productos que, en gran escala, proveía la Occidental a la nueva jurisdicción de Montevideo y la percepción de los tributos en los lugares de salida, a los frutos del país, no especialmente exonerados; para el tráfico marítimo cargaba el impuesto en el lugar donde anclara el buque, en los casos de importación, o en las Aduanas donde se formaba el registro de los efectos, para su partida. En esta forma, todas las cargas consignadas a Buenos Aires y demás Provincias que llegaran al puerto de Montevideo y aquellas que, del mismo origen, fueran registradas en su Aduana para su embarque, pagarían en ésta los impuestos de entrada o de extracción.

Las disposiciones de Elio fueron inmediatamente puestas en práctica, aun antes de obtener la conformidad del Gobierno bonaerense. Lejos de aceptarlas, las autoridades de Buenos Aires, por medio de su Administrador de Aduana, las objetó de “muy despropositadas, injustas, é inversivas del justo orden y practica establecidas por la Instruccion de Aduanas desde su ereccion, y varias R.^a Ordenes”. Sostuvo Lynch en su alegato: “Los derechos de quanto se conduce por los traficantes en aquella Vanda siempre se han cobrado en esta Aduana al tiempo de la Salida”, práctica permanentemente observada y que estaba establecida en la Instrucción de la Aduana de Buenos Aires que sirvió de base para la instalación de la de Montevideo, cuyos artículos, en lo que resultan aplicables al caso, transcribía. Mencionaba, también, en apoyo de su criterio, las siguientes Reales Ordenes: de 8 de agosto de 1782, 27 de octubre de 1792, 28 de julio de 1802, 1.^o de agosto de 1804 y 1.^o de diciembre de 1806. Se advierte en ellas la intención de exonerar de derechos a los efectos en tránsito de uno a otro destino, razón por la cual Montevideo jamás los cobró a los efectos destinados a otras provincias.

Sintetiza la oposición de puntos de vista entre una y otra Aduana el derecho que cada una quería tener para gravar las mercaderías en sus respectivos puertos, solu-

ción que afectaba de especial manera a la de Buenos Aires, que era frecuente destinataria de cargamentos desembarcados en Montevideo para luego ser conducidos a la Capital.¹⁴⁵

Terminada, pues, la contingencia de la guerra, seguía casi sin solución de continuidad el conflicto de competencias y de rivalidades comerciales entre los dos puertos del Río de la Plata. Fue esta, entre otras, una de las causas que comprometieron la subsistencia del armisticio. Lejos de lograr, por el entendimiento, los medios para restaurar el perjudicado comercio de las provincias, la actitud de las autoridades rioplatenses y en particular el desinterés demostrado por Buenos Aires hacia las necesidades del puerto de Montevideo, su pertinaz resistencia a la creación de su Consulado, hicieron que se prolongara aun después de cesar las hostilidades, el estado de crisis que soportaba la vida toda y más intensamente el comercio de la ciudad.

En ese estado de cosas, a poco de establecerse el Consulado, el 30 de junio de 1812, Juan de la Serna presentó un proyecto que tenía por principal finalidad dotarlo de los fondos necesarios para iniciar su tarea, actualizar la ejecución de las mejoras largamente proyectadas —y nunca realizadas— en el puerto de Montevideo con el fin de proteger el comercio marítimo y aquellas otras que promoverían la producción de la campaña y facilitarían el transporte de sus productos. Para ello fijaba los objetos de earlización inmediata y los recursos para poder ponerlos en ejecución. En cuanto se relaciona con el puerto de Montevideo y la navegación en el mismo, reiteraba la urgencia de acondicionar el fanal del Cerro e instalar el de la Isla de Flores, mediante la imposición de derechos de arqueo que, sujetos a diferentes tarifas, habría de pagar toda embarcación que navegase en el río dela Plata como beneficiarias que eran de las mencionadas obras.

En cuanto a la campaña, que se hallaba, sobre todo, falta de caminos y puentes, propuso el Consiliario que se designase una comisión especial con el cometido de estudiar su trazado y hacer su proyectación.

En términos generales la proposición de la Serna tendía a hacer cumplir en lo referente al comercio con

145 "Expediente formado para acordar entre el Gobierno de Buenos Ayres y el de Montevideo los dros. que han de cobrarse en el comercio que se haga de vna á otra Plaza y en sus respectivos Territorios". Apéndice, documento 3.

los extranjeros, el Reglamento de 6 de noviembre de 1809, continuamente violado en la realidad de los hechos, política en la que ya el Gobierno se había manifestado al establecer la prohibición de cargar carnes en buques de bandera extranjera mientras hubiera nacionales que las transportasen.¹⁴⁶

La Comisión nombrada "para mejor adelantar" las propuestas hechas por de la Serna a la Junta, estudió la representación de éste y adhirió a lo expresado en la misma, puntualizando algunos aspectos relacionados con los gravámenes proyectados en cuanto a su tasa y a los recursos en cuanto a su rendimiento. Objetó, entre otras, por insuficiente, aunque la aceptó en principio, la iniciativa de retener para el Consulado el porcentaje correspondiente a D. Nicolás Herrera, en el impuesto establecido para retribuirle por su actuación cumplida ante la Corte conjuntamente con Pérez Balbas. Concretó, también, la iniciativa del Consiliario referente a la construcción y mejoras viales en la campaña y recordó como posible y urgente la continuación de los trabajos del camino del portón de San Pedro, que habían sido encomendados a D. Antonio Miguel Vilardebó, a quien propuso se le encargara la conclusión del mismo bajo la asistencia de una comisión de la Junta. Señaló especialmente la necesidad de construir el puente en el Miguelete y el camino de acceso al paso de Chopitea, "de los mas concurridos de la campaña", donde era indispensable "formar una calzada con algunos conductos que dé dirección a las Aguas como hizo el Exmo. Cabildo en el paso de Pequeño". Agregó, además, en su dictamen, la necesidad de emprender la construcción de un muelle "luego que los fondos del Consulado lo permitan", de acuerdo a los planos levantados en tiempo del Virrey Cisneros cuya copia mandó el Consulado que se buscara entre los papeles del Gobierno.¹⁴⁷

146 Memoria presentada por el Consiliario D. Juan Manuel de la Serna en 30 de junio de 1812. En Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 50.

147 Transcribimos a continuación la parte del informe de la Comisión relativa a las mejoras proyectadas en la campaña oriental y en el puerto, algunas de las cuales datan de la época de Elío. "El buen estado de los caminos y sus reparos deben ser una de las primeras atenciones de la Junta de Gob.^{no} el mal estado en que se hallan las inmediaciones de la Plaza en esta parte precisan á tomar algun partido sin perjuicio de las atenciones de

Estos planteamientos iniciales dieron resultados inmediatos. El primero de julio, la Junta resolvió disponer del producido del impuesto establecido el 5 de marzo de 1810 para gratificar a Nicolás Herrera y Pérez Balbas, que percibía íntegramente el segundo desde que Herrera abra-

primera necesidad: la Comision esta bien penetrada de los ningunos recursos del Consulado interin el derecho de aberia sea preciso agregarlo a las necesidades del estado, pero tambien lo está el que en medio de este estado indigente es preciso hacer algo en beneficio de la Campaña aunque sea á costa de la generosidad y sacrificios de sus habitantes, y los del Pueblo que no pueden desentenderse de sus propias necesidades y de los ningunos arbitrios de este Cuerpo.

Hace dos años que baxo la proteccion del S.^{or} Elío y cargo de Da Miguel Antonio Vilardebó se dió principio al Camino del Porton de S.ⁿ Pedro con los recursos que ofreció voluntariamente su Vecindario con haberse hido á España aquel Gefe y trastornos de este Pais se paralizó del todo y aun el Gob.^{no} dispuso de una parte de la mezcla que se habia hecho para seguir la obra: El S.^{or} Gral. actual hecho cargo del Gob.^{no} protegió dando algunos presos para terraplenar las direcciones del Puente pero los nuevos sucesos del Sitio dejó esta obra segun estaba: no (*se*) puede ocultar a la Junta lo interesante que es ella, en la qual esta hecho lo pral.; los contribuyentes ben con desagrado no se haya llebado hasta su fin una obra que todos són interesados, ni saben si hay alguna existencia de aquellas contribucio.^s y los motivos por que no sea movido despues del Sitio; por lo mismo nos parece seria comben.^{te} que informado del todo por el citado Vilardebó se le encargue la conclusion de esta obra mediante á que merecio la confianza de los contribuyentes, y debe merecer la nuestra, nombrando una Comision de la Junta para que con ella se entienda aquel para los medios de llebar al fin la obra y insidencias anexas á ella.

Vn Puente en el Miguelete es de primera necesidad, por aora no hay otros adbitrios que la generosidad de sus habitantes: ellos no podran desentenderse por el inmediato interes que les resulta; seria comben.^{te} que aquella Comision ú otra se encargase de formalizar un presupuesto de su costo, y adbitrios para su execucion autorizandolos para que desde aora adopten las medidas y medios que juzguen oportunos.

El Camino del Puente que se hizo por el Exmo Cab.^{do} en el paso para la chacara de Granada, bá inutilizandose por no haberse compuesto de un modo permanente; es obra de poca consideracion pero necesaria para no inutilizar los veneficios del Puente, de cuyo particular tambien puede encargarse la misma Comision.

En el paso de Chupitea que es un Camino de los mas concurridos de la Campaña, se hace indispensable formar una calzada con algunos conductos que se dé direccion a las Aguas, como hizo el Exmo Cabildo en el paso de Pequeño, no es menos util y necesario que los demas que anteceden, al paso que debe ser menos costosa por que puede hacerse todo con manposteria y algunas losas que cubran los Canales que dirijan las Aguas: esta piedra la pueden conducir los carros del trafico de la campaña de buelta del Pueblo

zó el partido de Buenos Aires y consistía en $\frac{1}{2}$ % cobrado a todo cargamento extranjero que entrase en la plaza. Por ese concepto se había recaudado desde su creación hasta la fecha, la suma de \$ 2.309, cinco y medio reales. En lo sucesivo, una tercera parte se entregaría a Pérez Balbas y el resto ingresaría en las arcas consulares.¹⁴⁸

El 21 de julio del mismo año 12, el Consulado elevó

ó sus extramuros que suelen generalmente hir bacios, cuya piedra puede conducirse de la mucha que queda sin destino de las Casas que se han desecho, que aunque tengan dueño no pueden oponerse por la utilidad gral. que resulta, de todo lo que puede encargarse la espresada comision.

La Limpia del Puerto y demas objetos que ha estado y está encargado el Cap.n de Puerto estan en el mayor abandono: hace muchos años que cobra los derechos destinados á estos objetos, que quizas ascenderan á mas de 30 (||) p.s por la erecion del Consulado la limpieza del Puerto debe estar á cargo de este Cuerpo pero no puede estarlo interin no pueda disponer de los respectibos dros.: hasta aora han entrado en el Ministerio de Marina en virtud de una R.l orden (que debe traerse a la bista sin alarmar para representar con conocim.to) cuyos ramos interin el Capitan de Puerto no se entienda directam.te con el Consulado nada podrá hacer á favor de los objetos para que son destinados estos derechos mediante á que las competencias de jurisdiccion llegado este caso absorberian el tiempo que debería imbertirse en las mejoras de que es susceptible el Puerto; por esto es que nos parece que informados por la citada R.l orden se solicite de la Regencia que los ramos de limpia de Puerto fanales auxilios y quanto sea en beneficio del Comercio sea priatibito del Consulado, siendo tambien peculiar de él la imbersion de los fondos que el Cap.n de Puerto. cobra para estos objetos baxo las mismas reglas que el derecho de aberia.

Que el $\frac{1}{2}$ p % de aberia entre integro en el consulado para los objetos de su institucion sin perjuicio de las donaciones que se pueden hacer segun sus fondos y necesidades del estado: que el consulado este autorizado en toda su extension para destinar los fondos de él a los objetos de su institucion". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 48). Sobre la iniciativa de Javier Elío de construir un camino desde el Portón de San Pedro cuyos gastos se pagarían mediante una suscripción voluntaria, véase "Archivo Artigas". Tomo IV, Montevideo, 1953. Prólogo de Luis Bonavita, págs. XXX y XXXI.

148 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 443, doc. 10. Respecto al cumplimiento de esta disposición, expresó el Administrador de Aduana de Montevideo en nota al Consulado de fecha 2 de octubre de 1812: "Podrá V. S. quando guste librar contra esta Tesorería de mi cargo la cantidad de sesenta y un p.s un r.l que corresponden á este Tribunal por las dos terceras partes de lo recaudado en el mes de septiembre último perteneciente al medio por ciento del Comercio". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 96).

un proyecto de impuestos a los buques mercantes nacionales, lanchas, lanchones y carretillas.¹⁴⁹

Por su parte el Gobernador decretó, con fecha 21 de agosto de 1812, el derecho de tonelada.¹⁵⁰

Las dificultades de los tiempos imponían sacrificios extraordinarios a los moradores de Montevideo. Autoridades y pueblo, en una misma línea de conducta, estrechaban su colaboración a fin de lograr recursos para sobrevivir, no sin graves inconvenientes como los que

149 El mencionado proyecto 'comprendía los siguientes artículos:

"Prim.º El Consulado considera justo y necesario el que en lo sucesivo, todo buque mercante nacional, que entre ó salga en este Puerto, sea qual fuere el de su proced.ª, pague 2 r.s p.r tonelada. 2º Que siguiendo la practica gral. establecida en Europa, paguen los extranjeros á su entrada y salida en este Puerto, sea qual fuere el de su procedencia 4 r.s p.r tonelada. 3º Que las Lanchas Costaneras, incluidas las de la leña paguen anualm.te 4 r.s p.r tonelada. 4º Los Lanchones q.e se exercitan en las cargas y descargas de las embarcac.s surtas en este P.to, deban satisfacer 24 p.s cada año. 5º Los ([Carretillas]) botes de pasages ó guadaños, atendiendo á las circunstancias del día, contribuyan con 4 r.s mensu.s 6º Las Carretillas pagan su contribución p.ª el ramo de Policía; pero tambien no son las que menos disfrutan del com.o marítimo; y por lo tanto, cree este consulado que pudieran contribuir con 4 r.s mensuales". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo antes citado. Tomo 443, doc. 71).

150 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 444, doc. 36.

A los efectos de la aplicación de este decreto el Capitán del Puerto pasó al Consulado la siguiente comunicación, a la que adjuntó la nómina de los buques matriculados.

"Consequente al oficio de V. S. de 29. del pasado le acompaño la adjunta relacion espresiva de los buques, Costaneros, Lanchones del trafico, y botes de pasages ó guadaños matriculados en este Puerto, con prevención de que muchos de ellos se hallan en la actualidad en los Puertos ocupados por los insurgentes.

Dios guarde á V. S. muchos años Montevideo 3 de Septiembre de 1812. — Mig.^l de la Sierra. — S.res Prior y Consules del R.^l Consulado de esta Plaza.

Relacion delos Buques Costaneros que se hallan Matriculados en este Puerto hoy día de la fecha.

<i>Nombre delos Buques</i>	<i>Dueños</i>
Bérgantin N. S. delos Dolores (a) el Toro	D.ª Jose Alonso Alaguero
Goleta N. S. delos Remedios	D.ª Juan Vset y D.ª Juan Bernal
<i>Zumacas</i>	
La Pilar	D.ª Vicente Berros Villarrica
S.ª Miguel	D.ª Franco Yllas, y D.ª Agustín Cabañas

trasuntan de la actitud asumida por "los titulados dueños y Capitanes de buques nacionales", que impugnaron el nuevo impuesto del derecho de tonelada, fundados en la exclusiva competencia de las Cortes para establecerlo, según lo prescribía la Constitución de Cádiz en el inciso 8º de su artículo 172:

Jesus Maria y Jose (a) el Pombo ...	D.º Antonio Moreno y D.º Fran.co Latauri
<i>Balandras</i>	
N. S. del Carmen	D.º Jose Alonso Alaguero
S.º Antonio y Animas	De Idem.
N. S. del Carmen y Animas	Diego Ribin
N. S. delas Mercedes	Antonio Fernandez
N. S. del Carmen (a) el Colorado ...	Jose Figeyra
La Carmelita	De Idem
N. S. del Carmen y Santiago	D.º Fran.co Castro
S.º Antonio y Animas	D.º Mateo Magariños
N. S. delas Mercedes	D.º Fran.co Antonio de Castro
S. S.ª Trinidad	D.º Jose Pons
Vigilancia (a) Montevideo	D.º Fran.co Antonio de Castro
Pura y Limpia Concepcion	D.º Ramon de Saltuntun
N. S. del Carmen	D.º Manuel Moreno
N. S. del Carmen	Fran.co Cardenas
S.º Pedro y S.º Pablo	Toribio Alcangel
S.º Fran.co Xavier	D.º Jose Ponce y D.º Jayme Villarrasa
N. S. dela Soledad	D.º Antonio Moreno
N. S. del Rosario	D.º Jayme Pou y D.º Antonio Pou
Asumpcion	D.º Fran.co Peinado
N. S. dela Asumpcion	D.º Esteban Saballa
N. S. del Carmen	Joaquin Alvarez y Ant.º Olivero
S. Jose y el Carmen	Pedro Vila y D.º Jose Ponce
N. S. del Carmen	D.º Domingo Piñeyro
<i>Lanchas</i>	
S.º Fran.co Xavier (a) la Gallarda	D.º Miguel Zamora
Atrevida	D.º Maria Viana
<i>Lanchones</i>	
S. Fernando y Animas	D.º Juan Manuel Fernandez y D.º Jose Brañas
<i>Chatupas</i>	
S. Antonio	D.º Miguel dela Higuera
S. Antonio de Padua	Juan Alvarez
N. S. del Carmen	D.º Miguel Net y Colomet
N. S. de Loreto	D.º Jose Maria Romero
Atrevida	D.º Ben.º Barguer y Gero-nimo Mart.º
<i>Garandumbas</i>	
N. S. del Rosario	Manuel Rodriguez

"No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre ó para cualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Cortes". Pasada a su informe la representación de protesta, estudió el Consulado los argumentos aducidos y los títulos de los peticionantes acerca de quienes observa que "muchos de ellos, ni son dueños ni consignatarios de ninguna embarcación actualmente surta en este Puerto, ni Capitanes embarcados, lo q.^o da margen á creer q.^o en lo general no es lo que se pide lo q.^o realmente quieren los q.^o propiam.^{te} se pueden llamar interesados, y que solo se han aglomerado firmas para hacer la solicitud mas importante".¹⁵¹

Otras observaciones formuladas a los nuevos impuestos tienen el tono de colaboración a que antes hemos hecho referencia. Así resulta del juicio emitido por la Junta Consular a las disposiciones contenidas en el oficio del Capitán General de 8 de agosto de 1812, cuyo informe

Botes

S.n Antonio y Animas	D.n Antonio Corrales y Ant.o Acuña
La Rosa	Jose dela Rosa.
<i>Lanchones del trafico de este Puerto</i>	
1 De	D.n Francisco Castro
2 De	D.n Francisco Baraona
2 De	D.n Lucas Jose obes
2 De	D.n Juan Vset.
1 De	D.n Antonio Micor
<i>Lanchitas de Idem.</i>	
1 De	Dn Lucas Jose Obes
1 De	D.n Antonio Micor
1 De	D.n Joaquin Silba.
1 De	D.n Francisco Castro
1 De	D.n Domingo Camisella
1 De	D.n Juan Pozo
1 De	La Viuda de Morejon

30 Botes ó guadaños, delos que no se expresan sus dueños ó Patronos de ellos por que cada día estan variando. = Montevideo 30 de Ag.to de 1812 = Jose Laguna. — Es Copia. — Pedro Hurtado de Corcuera. (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, docs. 78 y 79).

151 Informe del Tribunal del Consulado de 26 de noviembre de 1812. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 444, doc. 21. El impuesto fue aprobado por la Regencia interinamente y remitido a las Cortes. Sesión del día 10 de febrero de 1813. Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes. Cádiz, 1813. Tomo XVII, pág. 207.

al respecto, después de señalar los inconvenientes que produciría la retención de los intereses devengados en la plaza a sus propietarios residentes en la península, la impotencia económica del país para integrar un empréstito forzoso de doscientos mil pesos y la imposibilidad de soportar un nuevo impuesto a las tiendas, ya en estado de quiebra, propone formar una Junta llamada de Contabilidad y arbitrios para planificar y racionalizar la obtención de recursos. Dicha Junta que sería integrada por el Capitán General como Presidente nato y por aquellas personas que juzgase apropiadas —todos en carácter honorario— podía hacer un análisis del plan de arbitrios y regular las contribuciones ordinarias y extraordinarias “desp.^a del mas maduro examen con proporcion a las urgencias y al estado de los recursos del vecindario”. Para ello gozaría de las más amplias facultades —“ningun fuero debería estar exento de su jurisdicción”— sin las limitaciones que normalmente imponen las leyes, en atención a lo que llamaba la Junta “suprema necesidad” del presente.¹⁵² El 29 de enero de 1814, en Junta reunida en el Fuerte, se creó la Comisión de Arbitrios presidida por el Capitán General. El Cabildo designó a los individuos que la integrarían.¹⁵³

Consecuente con su obligación de velar por el buen desarrollo del comercio y orientar las actividades de su especie de acuerdo al espíritu de las leyes de la materia, se ocupó el Consulado de reglamentar las escrituraciones mercantiles para darles claridad y hacer de ellas seguros elementos de “un giro bien arreglado”.

Para cumplir con otra de esas funciones específicas, según lo establecía las Ordenanzas de Bilbao y su correspondiente disposición en el Decreto de 30 de enero de 1794,¹⁵⁴ aplicables ambas al nuevo organismo, publicó el 26 de junio de 1812, una reglamentación destinada a regularizar el registro de comercio, la inscripción de contratos y la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles.

Se establecía la obligación de reducir a escritura pú-

152 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 81.

153 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, doc. 5.

154 Ordenanzas de Bilbao, Capítulo X. Nos. IV y V. Real Orden de 30 de Enero de 1794, Artículo XX.

blica los contratos de sociedad ya existentes y los que se hicieran en el futuro ¹⁵⁵ y de registrarlos en la Secretaría del Consulado ¹⁵⁶. La misma regla se observaría en caso de reforma, prórroga o nuevo contrato. Para preservar los fondos sociales del giro irregular que consistía en destinarlos como nuevos aportes de otras sociedades, establecía una multa proporcional al giro abusivo, que los comerciantes debían pagar previamente so pena de no ser oídos por el Tribunal. En los artículos 5º y 6º se disponía el registro de los documentos destinados a probar obligaciones mercantiles, en la Secretaría del Consulado, donde se tomaría razón de los mismos. Por último, y desde la publicación del decreto, se prohibía abrir casa de comercio, tienda o almacén sin previo conocimiento del Consulado.

Se preocupó, también, de someter a reglamento las actividades de los Corredores de número y a tal efecto comisionó a los Consiliarios Domingo Navarro y Juan Manuel de la Serna, quienes se expidieron aconsejando la ratificación del que fuera dictado por la Junta de Buenos Aires el 28 de febrero de 1806, con algunas adiciones que requerían las circunstancias. Esos agregados se referían a la intervención necesaria del consignatario español en los negocios de extranjeros, a la prohibición de hacer negocios por sí o para sí, a recabar el consentimiento del dueño antes de admitir géneros para negociar, a no tomar para sí, ni por interpuesta persona, los efectos cuya venta se le confiara ni a omitir las escrituraciones preceptivas en sus libros, bajo pena de considerárseles perjuros y separarlos de sus cargos. Los consiliarios reformaban, también, ciertos estipendios establecidos en el reglamento original, para adaptarlo a las prácticas de la plaza. ¹⁵⁷

155 El decreto parece disponerlo en forma voluntaria, "procuraran hacerlo por escritura pública" — dice, mientras las Ordenanzas de Bilbao y la Real Orden de 1794 ordenaban preceptivamente la escritura pública.

156 La Real Orden de 1794 disponía la inscripción dentro de quince días para las sociedades constituidas en Buenos Aires o Montevideo y tres meses para las que estuvieren en cualquier otro lugar; el decreto establece el término de dos meses, desde su fecha, para los ya existentes y el mismo plazo, desde su constitución, a los que se formaren en el futuro. Véase Apéndice, documento 7.

157 Apéndice, documento 8.

La creación y el funcionamiento del Consulado permitió encarar el estudio de los problemas económicos y comerciales que afectaban a la ciudad de Montevideo y al territorio de la Banda Oriental; en forma orgánica.

Algunos de esos problemas habían sido planteados con anterioridad a la creación del Consulado, otros, simultáneamente. Entre éstos, el relativo a la exportación de tasajo cuyo principal mercado era la Isla de Cuba al que ya nos hemos referido en el párrafo anterior.

A tres meses de su instalación, el Consulado reanudó el estudio de este asunto promovido en la Junta de Comerciantes celebrada el 24 de marzo de 1812.

La exportación del tasajo de los saladeros de la Banda Oriental a la Isla de Cuba, que tanto influyó en el desarrollo inicial de nuestra economía y en la de la propia ciudad de Montevideo, sufría la competencia desventajosa de los saladeros portugueses ubicados en Río Grande del Sur, donde se faenaban los ganados arreados clandestinamente, del territorio oriental.

Para defender, pues, la producción y el transporte nacionales, el Consulado pidió a Vigodet que se dirigiera al similar de La Habana para sugerirle la imposición de un 10 % de recargo a las mercaderías llegadas a ese puerto en buques extranjeros, gabela que, a su vez, impuso el gobernador de Montevideo a las mercaderías traídas por esos transportes.¹⁵⁸ El Consulado aspiraba

158 Véase en el Apéndice el documento número 9. El Tribunal del Consulado dirigió al de La Habana la siguiente comunicación: "Aislada esta Ciudad p.^r las convulsiones políticas que desgraciadamente han ocurrido en este Virreynato; necesitaba su Comercio un Cuerpo de Consulado p.^r el qual consiguiese restituir en lo posible el orden á la especulacion y trafico marítimo y terrestre, desquiciado todo en la invasion y sitio de esta Plaza á fines del año anterior."

"Convencido este Sup.^{or} Gov.^{no} de la imperiosa necesidad de esta medida, p.^r el bien estar de estos habitantes dignos de su cuidado y aprecio, y p.^r la prosperidad que reclama la fertilidad de esta campaña, el genio de sus moradores, y todas las proporciones naturales, y políticas de una parte tan interesante del Imperio Español, ha tenido á bien crear un Tral. de Consulado interino independiente del de Buenos Ay.^s que gobernandose en calidad de p.^r aora por las mismas reglas prescriptas en la R.^l Cedula de 30" de Enero de 1794 ejerza todas las funciones peculiares de su instituto hasta la resolución de S.M. á quien se ha dado cuenta."

"Con este motivo ha creído este consulado muy propio de su deber el dirigirse á V.S.S. con el objeto de manifestarle los obs-

a establecer de tal manera una disimulada prohibición al comercio extranjero, para fortalecer el propio.

Su similar de La Habana pasó la solicitud a informe de una comisión especial que consideró en ella dos aspectos fundamentales y separables: el comercio del ta-

taculos q.e se oponen y perjudicar á este Com.o relativam.te á la remision que hace á esa Plaza de sus carnes Tasajos."

"Los Portugueses prevaleiendose de nra situacion politica y desorden ocasionado en esta Campaña p.r la guerra que experimentamos han conducido hácia el Río Grande una porcion considerable de nro ganado bacuno con lo que han establecido en aquel destino infinitos saladeros y se han proporcionado un acopio grande de carnes sin duda p.ª remitirlas á esa Ciudad única que consume este articulo. Este comercio con vista de este acontecim.to aprendió que su ruina era inevitable en esta parte de su industria sino se acudia á poner remedio y p.ª en este caso discurrió suplicar á esta Superioridad que dispusiera el que en lo sucesivo á todo extranjero q.e sacase de este Puerto carnes - tasajo p.ª ese ú otro destino se les impusiese un dro. que al paso que equivaliese á una disimulada prohibicion fuese capaz de proporcionar a nras expediciones el poder entrar en concurrencia con las extranjeras en ese Pto."

"A la ilustracion de V.S.S. no se le puede ocultar que esta medida aunque la unica que aquí se puede adoptar no puede ser suficiente p.ª el logro de los deseos de este comercio siempre que las carnes salgan del Río Grande ú otro punto, pues no llevando estas la imposicion establecida en esta Plaza es cosa clara q.e nros. buques á su arribo á esa no podrán alternar con los extraños sin exponerse á padecer perjuicios q.e son incalculables de manera que siguiendo este orden de cosas seria necesario p.r un convencim.to de nra ruina abandonar esta especulacion a favor delos extranjeros p.ª quienes quedaria privativa; mas sin embargo este Consulado q.e no duda de la rectitud é ilustracion de V.S.S. se lisongea que contribuirá en la parte q.e este á sus alcances á el remedio de los perjuicios q.e forzosam.te se le inferirian á este Com.o á mas delos que ya ha sufrido si hubiese de subsistir p.r mastiempo este abuso tan contrario á sus intereses como á nras. leyes, y p.r tanto, cree que se servirán V.S.S. representar á esa Superioridad á fin de que, penetrada dela justicia de nra. pretension disponga el q.e en lo sucesivo á todo buque extranjero q.e arribe á ese Pto. con cargam.to de carnes que no sea de este destino se le imponga un dro. q.e excediendo en mucho al 10 p. % q.e sabemos se le exigen en la actualidad á los q.e no son Nacionales sea capaz de proporcionarle a nras expediciones el poder entrar en concurrencia con las extrañas; debiendo advertir á V.S. que al mismo objeto segun tiene entendido este Consulado oficia este Sr. Cap.n Gral. á esa Superioridad en la ocasion."

"Es imposible q.e V.S.S. no conozcan el empeño q.e siempre han tenido los extranjeros en oponerse á los progresos de la Industria, Comercio y Navegacion Nacional enemigos declarados de nra. prosperidad ¿q.e no han hecho especialm.te los Ingleses, desde la epoca de Cromwel hasta nros. días p.ª destruirnos? ¿á quantos

sajo y el transporte y formuló largas consideraciones acerca de la justicia del reclamo y de las graves dificultades para acceder a lo que en él se solicitaba, entre ellas, fundamentalmente, la necesidad de contar con un producto que el Río de la Plata no estaba en condiciones de proveerle en aquellas circunstancias. Ratificaba las excelencias de su mercadería, considerada de superior calidad a la portuguesa y la ventaja que repor-

sacrificios no los hemos visto exponerse con la mira de destruir algun ramo de nra Industria, y de señorearse despues, sobre nra ruina?, poco importa sacrificar p.r el pronto algunos millones, p.o estas especulaciones dicen los Ingleses siempre q.e consigamos destruir las fabricas Españolas; p.s en este caso nos indemnizaríamos abundantem.º en todas nras anticipaciones, y el mal suceso escarmentará á otros Españoles p.o no arriesgar sus caudales en semejantes empresas. Efectivam.º p.r medio de estas teorías puede decirse q.e han conseguido sus esperanzas; en fin este Tral. cree que hablando con V.S.S. sería hacerles un agravio si se empeñase en querer probar un particular harto sabido p.r todo el mundo, y así solo se le ocurre p.r conclusion el recordar á V.S.S. q.e los extranjeros q.e se proponen conducir carnes á ese mercado especialm.º Portugueses no los lleva la idea del cambio y de la extraccion de frutos de los q.e produce ese País, sino la de substraer todo el numerario q.e pueden al contrario de nras expediciones; cuyo objeto no es otro q.e el de vender sus cargam.ºs y sus productos emplearlos ahí mismo, en los artículos q.e han de constituir un retorno; de manera; que si como es de esperar se consigue poner trabas á los enemigos de nra prosperidad puede asegurarse que nros buques llegarán á extraer entre otros articulos una cantidad considerable de Aguardientes y azucares delos que producen esos destinos."

"Este consulado tiene la satisfacción de anunciar á V.S.S. q.e a efecto de darle á los frutos de ese País, el valor y aprecio posible, se ha podido conseguir el que, á todo extranjero q.e arribe á este Pto. procedente de Colonias Extranjeras con frutos idénticos á los que producen esos destinos se les ponga un dro. capaz de hacer q.e entren en concurrencia las expediciones procedentes de esa Ciudad, en tales terminos q.e los Aguardientes y azucares del Río Janeiro pagan a su introducción en esta Plaza la pipa 34 p.s y la arroba de Azucar 4 r.s; y por lo que pertenece á la cera en pan 24 y ½ p % sobre el valor de Plaza; y finalm.º la cera labrada el dro. de circulo."

"Los que tenemos el honor de componer p.r primera vez este Tral. celebramos esta ocasion p.r la que se nos presenta de ofrecernos á V.S.S. y asegurarle q.e siempre nos hallará dispuestos á contribuir en todo aquello q.e directa ó indirectam.º mire al bien estar de ese com.o, de la misma manera q.e esperamos lo hará V.S.S. en mutua correspondencia hacia nro. giro, y relaciones con esa Ciudad, especialm.º en la parte á que se refiere esta solicitud, p.r ser tan interesante al comercio de esta Plaza. Dios gue á V.S. m.s a.s Mont.o 18 de Ag.to de 1812. Sres del R.º

taba para sus propias industrias el intercambio de productos, ya que las embarcaciones que dejaban carnes cargaban, en retorno, azúcar, aguardiente, café, cera, que no cabían en el comercio portugués, tan abundante en frutos del trópico como la misma Cuba. Los extranjeros, en cambio, cobraban sus cargas en dinero efectivo que producía la salida de numerario. No obstante, Cuba necesitaba el tasajo. De más de seiscientos diez mil arrobas con que el Río de la Plata sirvió en los años normales de 1803, las exportaciones habían disminuído, a consecuencia de la guerra y por falta de fletes, a sesenta mil, en 1806.

Cuba debía llenar la diferencia de un producto esencial de abastecimiento para la alimentación de los esclavos, cualquiera fuese la fuente de producción y el medio de transporte empleados.¹⁵⁹

Consulado de la Habana." (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 57).

De La Habana se recibió la siguiente respuesta:

"Recibida en su oportunidad la carta de ese nuevo Consulado se enteró de su tenor esta Junta de Gobierno presidida por el Exmo Sr. Gov.^{or} capitán Gral Dn Juan Ruiz de Apodaca, con todo el interes que inspira la desgraciada suerte de esas provincias y la firmeza de los habitantes, de esa Plaza. El asunto es grave y de grande trascendencia para esta Isla cuyas autoridades han deseado en todos tiempos estrechar con el Río de la plata los enlaces del comercio reciproco á que convida la diferencia de su clima y producciones territoriales sin haber perdonado este Consulado diligencia ni pasos para su logro."

"Nombrada pues una Diputacion especial á quien se mandaron pasar todos los antecedentes que existían en el archivo de este Cuerpo, presentó en 16. de Diz.re ultimo el informe que es adjunto en copia, juntamente con el acuerdo de la Junta de Gobierno que á ello recayó—"

"Conocerán V.S.S. que sin perder de vista los diferentes respetos del negocio, la dificultad de los tiempos nó nos há permitido extender los sacrificios mas allá de lo que dictan los deberes de la reciprocidad, restando unicamente que advertir que no hemos contestado antes por falta de buques y ocasiones directas para ese destino, y que quedamos dirigiendo al Omnipotente nuestros mas fervorosos votos por la pronta pacificacion de esas Provincias—"

Dios guarde á V.S.S. muchos años Havana 29 de Marzo de 1813— Pedro Juan de Erice, Rafael O Farrill, Joseph Ant.o de Arregui. S.^{res} Prior y Consules del Consulado de Montevideo." (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo antes citado. Tomo 443, doc. 54).

159 La Comisión encargada de informar acerca del tráfico de tasajo entre Montevideo y La Habana se expidió en 12 de diciembre de 1812. (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos.

Estas razones fueron comunicadas por las autoridades cubanas al Consulado de Montevideo, que ya en aquellos momentos volvía a sentir los efectos del sitio que lo privaba totalmente de los productos de la campaña y la iniciativa, como tantas otras, se diluyó en los afanes de la guerra.

La acción inicial del Consulado, como hemos visto, tuvo por principal objeto arbitrar sus recursos económicos para poder desarrollar las funciones que le eran propias. Carentes del porcentaje que le asignaba la Real Orden en los derechos de avería, buscó otras fuentes de ingresos a través de la misma actividad comercial que habría de ser beneficiaria de sus obras.¹⁶⁰

Archivo del Consulado, citado. Tomo 443, doc. 55). De los Estados de la Aduana de La Habana se deduce que durante los años de paz de 1803 y 1804 se proveyó de grandes cantidades de tasajo por barcos de bandera nacional. De Montevideo importó 610.000 arrobas. Durante los años 1805, 1806 y 1807 se proveyó por conductores neutrales. Las cantidades de tasajo enviadas desde Montevideo bajaron a 60.000 arrobas. Continuó decayendo la provisión de tasajo para La Habana a raíz de los disturbios de 1810 y 11. ("Importación de tasajo en la Habana por arrobas qual consta de los Estados respectivos de la Aduana desde 1803 hasta 1811, son 9 a.s." Habana 8 de diciembre de 1812. (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 56. Véase Apéndice, documento 10).

160 La Real Orden de 30 de enero de 1794 establecía en su art. XXXI: "Será fondo del Consulado el derecho que le concedo de avería; y el producto de todas las multas y penas pecuniarias que imponga el Tribunal, sus Diputados ó los Jueces de Alzadas. Por derecho de avería podrá cobrar medio por ciento sobre el valor de todos los géneros frutos y efectos comerciales, que se extraigan é introduzcan por mar en todos los Puertos de su distrito". De acuerdo con el decreto de Vigodet de 24 de mayo de 1812, los derechos de avería entraban en las arcas reales y no podían ser dispuestos por el Consulado. En el artículo XI establecía: "Entre tanto subsisten las escasezes que padece el Real Erario, ó no ordena lo contrario S. M. deberán entrar como hasta ahora en Caxas Reales todos los productos Consulares con deducción solamente de las asignaciones, y erogaciones que el Consulado estime de absoluta necesidad". El Consulado podía usar solamente de las cantidades indispensables para el pago de asignaciones y gastos previstos.

Desde 1809 y como consecuencia de la Real Orden de 21 de agosto de 1809, que destinaba la mitad del derecho de avería a las obras del puerto de Montevideo, el comercio se interesó especialmente por la recaudación del mismo.

La Junta, reunida el 23 de marzo de 1810, solicitó al diputado los antecedentes relacionados con la institución y el cobro de la Nueva Avería que el Consulado percibía desde 1796 "a pretexto

Las urgencias de la Real Hacienda, que volvieron a ser agudamente críticas por el segundo sitio, desviaron bien pronto la atención del Consulado que, desde entonces, se entregó total y casi exclusivamente a la tarea de

de pagarse con sus ingresos los gastos de armamento de los dos corsarios". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado, Tomo 442, doc. 13). Más tarde, el 10 de agosto de 1810, el gobierno nombró una comisión para la planificación y arreglo de los reales derechos de la exportación. (Archivo citado, Tomo 442, doc. 17).

El corto lapso que medió entre la fecha de la Real Orden y la interrupción de las comunicaciones con Buenos Aires en 1811, permite afirmar que no hubo tiempo de organizar la distribución del producido destinado a Montevideo. Desde la creación del Consulado hasta la capitulación de la plaza de Montevideo, la recaudación daba las siguientes cifras:

	<i>Antigua Avería</i>		<i>Nueva Avería</i>	
	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>
1812				
Junio	773	— 4	609	— 5 ½
Julio	382	— 3 ½	225	— 3
Agosto	672	— 6	637	— 6 ½
Setiembre	781	— 3 ½	700	— ½
Octubre	811	— 1 ¾	694	— 6 ¼
Noviembre	969	— 3 ½	908	— 7 ½
Diciembre	1267	— 3	897	— 6 ½
1813				
Enero	386	— 6 ½	358	— 1
Febrero	183	— 9	182	— ½
Marzo	680	— 4	502	— ½
Abril	442	— 1 ½	370	— 6 ½
Mayo	196	— 7 ½	189	— 4 ½
Junio	272	— 4 ½	242	— 2
Julio	170	— 4	147	— 4
Agosto				
Setiembre	28	— 4	23	— 4
Octubre	102	— ½	102	— ½
Noviembre	328	— 2	327	— 2 ½
Diciembre	106	— 7 ½	100	— 7
1814				
Enero	141	— 7 ½	141	— 7 ½
Febrero	172	— 3 ½	172	— 3 ½
Marzo	142	— 5 ½	135	— 5
Abril	29	—	29	—
Mayo	29	— 5 ½	29	— 5 ½

(Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado, citado. Tomos 443, doc. 37, 38, 67, 68, 97, 98; Tomo 444, docs. 13, 14, 26, 27, 49, 50; Tomo 445, docs. 8, 9, 54, 55, 60, 61, 163, 164; Tomo 448, doc. 76). Las cifras en este último Estado que corresponde al 4 de junio de 1814, no coinciden con los estados mensuales de Tesorería consignados anteriormente.

Estado que demuestra lo recaudado por esta Levantada desde Enero de 1808 hasta fin de Mayo del presente correspondiente al modo fisco de Averia por el Estado de Buenos Ayres, y en las oficinas por el levantamiento de impuestos y terrenos hechos a esta Causa Gracia. A saber

<u>Años</u>	<u>Recaudaciones Ciguilas</u>	<u>Dez y F. Libran. de Buenos Ayres</u>	<u>Moneda de P. C. de A.</u>
1808	4.066-2½	25.39-4½	1.506-5½
1809	16.435-3½	6915-X	2.519-C½
1810	12975-1½	4653-5	13.321-4½
1811	14.883-3½	0	14.883-3½
1812	2.159-6½	0	2.159-C½
<u>Totales</u>	<u>56.498-3½</u>	<u>14.109-½</u>	<u>42.389-3</u>

R. del
R. del de Montevideo 17 de Julio de 1812

W.º Olivera

Miguel Pizarro

Estado demostrativo de las recaudaciones por concepto de averia efectuadas en Montevideo entre los años 1808 y 1812.

recaudar fondos para cubrir las necesidades generales de la población y, en manera especial, para la guerra.

Fruto de esa afanosa búsqueda de dinero fue el plan de una "Feria o venta pública conocida por el Martillo", que bajo la administración de una Junta de Almonedas compuesta por un juez, el Tesorero, un Fiel de Fechos, un Contador y un Guarda Almacén —todos honorarios— se instalaría en la Capilla de la Hermandad de la Caridad para proceder a la venta, a martillo, de las especies obtenidas en donativo o empréstito, así como aquellas otras que los comerciantes quisieran subastar mediante el cobro de una comisión del cuatro por ciento.¹⁶¹

Llamado a opinar el Síndico D. Damián de la Peña sobre este proyecto, cuyo autor no conoce pero califica como "conspirador de la tranquilidad pública y agente de nuestros enemigos", se pronuncia en forma contraria a la iniciativa. Aduce para ello razones de orden económico y político, pues daría amplia posibilidad al ejercicio del comercio incorrecto de los extranjeros que no pagaban los debidos impuestos, perjudicaría a la Real Hacienda en los aportes voluntarios del comercio y aparejaría el cierre de más de 150 tiendas y la ruina de más de 400 familias de buenos españoles.

La razón política no era menos eficaz: la feria ofrecía a los enemigos la oportunidad de sacrificar sus precios en competencia ruinosa con el comercio y a expensas de muy cortos rendimientos para la Real Hacienda, haría desaparecer en poco tiempo el escaso dinero circulante; los comerciantes extranjeros tendrían ocasión para vender sus mercaderías irregularmente importadas y los enemigos el arma política formidable de arruinar el comercio interno de la plaza.

No menos importante, del punto de vista político, resultaba la segura extracción de numerario, difícil de impedir en la práctica, pese a las medidas de prohibición en vigencia.¹⁶²

¹⁶¹ Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 46.

¹⁶² "Reflexiones sobre los perjuicios que resultarían al Pueblo y al Estado de la propuesta hecha al Gobierno de esta Plaza, para que permita la venta ó feria publica á golpe de martillo pasada a informe del R.º Consulado a cuya junta las presenta el Sindico de dho. Tribunal". (Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 52. Publicado por Juan E.

La misma inquietud del Consulado se manifiesta más ampliamente en un plan general de arbitrios extraordinarios articulado el 6 de setiembre de 1812.

El referido plan recababa recursos, establecía nuevos impuestos y normas de contralor y vigilancia. Entre los primeros, absorbía a título de préstamo para la Real Hacienda, la totalidad de las rentas parroquiales con reserva de "la parte necesaria para el congruo sustento del Parroco"; disponía la confiscación de los bienes de las personas que hubieran abrazado conocidamente la causa de los insurgentes y, con cargo de reintegrar, incautaba los bienes de aquellos que se hallaban bajo la dominación rebelde "aunque sean fieles españoles".

Los impuestos eran numerosos y variados y recaían sobre la casi totalidad de los objetos comerciables, aun los de primera necesidad.¹⁶³

El plan propugnaba por el establecimiento de loterías mensuales con $\frac{2}{3}$ de su rendimiento en premios y $\frac{1}{3}$ para la Real Caja, al tiempo que sugería invitar a Lima, Chile y Barcelona para realizar rifas como las "que promovió aquel gobierno durante la guerra pasada con los ingleses" y disponer que todas las semanas se realizara en el teatro de la ciudad una función a beneficio del Estado.

Para obtener el cumplimiento efectivo de las disposiciones proyectadas, proponía diversas formas de vigilancia y de control, especialmente en materia aduanera, mediante la creación del peso de Cruz o peso Real, llamado así al peso real de las mercaderías, que resultaba de su

Pivel Devoto, "Colección de Documentos para la Historia Económica del Uruguay" en Revista de Economía. Año IX, N° 46, Montevideo 1957, págs. 699-703). D. Gaspar de Vigodet por decreto de 9 de octubre de 1813 prohíbe la extracción de numerario de la plaza "para cualquier lugar que sea". (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 446, doc. 29).

163 Cueros, tasajo, pan, velas de sebo, galletas, reses para el consumo, criados de color incluso los blancos, "Indios y Chinos que tengan mas de ochenta años de edad"; aguardiente de caña, ron y ginebra, vinos y licores.

Se incluían también entre los obligados a contribuir los gremios y oficios, las confiterías, boticas, herrerías, sastrerías "que venden ropas hechas", fonderos, sombrereros, librerías, toneleros, carpinteros, almaceneros de artículos navales, faroleros, almaceneros de suela y torneros. ("Plan de arbitrios que presenta el Tral y Junta Consular al Superior Gobierno", Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, doc. 82).

control directo y no de la relación que de ellas hacían los capitanes de buques, tarea que sería encomendada a los vecinos "de mas celo y justificación".

La vigilancia del puerto se confiaba a los capitanes de barcos nacionales que, por turno, hacían de "Celadores del puerto por la noche".

Las sanciones eran drásticas: la declaración jurada falsa comportaba la pérdida total de la mercadería y la defraudación de los derechos de Aduana, el comiso primario de la mercadería y el secundario de la embarcación.

Para combatir el contrabando habilitaba a "todo individuo sea quien fuere Militar, vecino o transeunte" para denunciar o aprehender el contrabando. Del comiso se asignaba al denunciante $\frac{1}{6}$ de los bienes y entre $\frac{1}{3}$ y la mitad de la mercadería al aprehensor.

El plan agregaba un cálculo aproximado del producido mensual de los distintos gravámenes que totalizaba \$ 25.950.

Montevideo no prescindió, por cierto, de la posible ayuda que en tal emergencia podrían prestarle otras autoridades americanas y la Junta, en acuerdo con Vigodet, comisionó al Capitán de Fragatas de la Armada Nacional y a la sazón Comandante de la Corbeta "Mercurio" D. José Primo de Rivera, para gestionar un préstamo de trescientos mil pesos ante el Consulado de Lima. Se afectaría al pago de dicho préstamo el producido total de un impuesto del 1 % a las importaciones, sin perjuicio de dar ese destino a los recursos normales del Consulado, entonces íntegramente vertidos en el erario público, cuando las circunstancias lo permitieran. Con ese objeto, el Consulado otorgó poder especial al Capitán Primo de Rivera que autorizó el Escribano Joaquín Sagra y Periz el 2 de marzo de 1813, con amplias facultades para firmar, en su nombre, la documentación que fuere necesaria.¹⁶⁴

Entretanto, en la Metrópoli se organizaban las fuerzas expedicionarias que habrían de defender el dominio español en las colonias. Entre otras medidas la Regencia del Reino encomendó al Tribunal del Consulado de Cádiz que proyectara la manera de obtener los recursos necesi-

164 Poder conferido a D. José Primo de Rivera. En Archivo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Segundo Turno. Montevideo. Protocolo 1811 al 1816. Escribanía del Consulado f. 91 v.

rios para solventar el transporte de tropas a Montevideo y éste presentó un plan que fue aprobado en Cortes, cuyas bases principales eran: que el comercio de Montevideo, costeara, por la imposición voluntaria de ciertos derechos, el suministro de raciones y vestuario y que el Gobierno metropolitano sufragara los gastos de los fletes que estipulasen con los dueños de los buques que las conducirían; que, con ese cometido, se constituyera una comisión que se titularía de arbitrios y reemplazos compuesta por el Consulado y nueve comerciantes.

En un principio el Consulado de Cádiz dirigió sus comunicaciones a D. Ildefonso García, pero enterado más tarde de la creación del Consulado de Montevideo, dio a éste total comisión en todo lo concerniente a estas expediciones; así lo hizo saber en la comunicación del 16 de abril, relevando a D. Ildefonso García de su representación.

El 26 de abril de 1813, la comisión comunicó al Consulado de Montevideo que estaban prontas para zarpar las Fragatas el Socorro y la Regencia con refuerzos de tropas y anunció que quince días más tarde partiría otra expedición con el mismo destino. "El instituto de esta Corporación y sus desvelos —decía el Consulado de Cádiz en su comunicación de 16 de abril de 1813— son dirigidos a socorrer con el auxilio de tropas a nuestros hermanos de ultramar, y no han merecido poca consideracion los leales habitantes de Montevideo cuyos triunfos tanto nos interesan. En consecuencia va esa expedición y de aquí á quince dias partirá otra, que ambas ascienden a mas de dos mil y quinientos hombres de buenas tropas de toda arma: con este auxilio no dudamos que esos valientes y leales defensores de la causa de la Madre Patria triunfarán de los iniquos rebeldes de Buenos Ayres, inmortalizando su nombre esa benemerita Ciudad lo que servirá de singular gozo á esta corporación que en medio de las tribulaciones que ha sufrido esta Peninsula ha dirigido sus esfuerzos á salvar á sus hermanos de America en los diferentes puntos en que han sido atacados por la perfidia y p.^a la maldad de los mandones de algunos Pueblos que tan descaradamente se han declarado en abierta y atroz guerra contra sus mismos hermanos. Antes que supiese esta Comision el establecimiento del Consulado, comisionó para que la desempeñase en las anteriores remesas de tropas a D. Il-

defonso Garcia, pero con esta fecha se le dice entregue a V. S. las existencias y cuenta de lo que haya realizado. La Comisión tiene el honor de congratularse con VSS por el establecimiento de ese Consulado y desea ocasiones en que acreditarles su consideracion uniendo sus esfuerzos a los de ese Cuerpo en beneficio de la causa publica que mira como su unico objeto"¹⁶⁵

El 1º de junio están prontas para darse a la vela escoltadas por el navío de guerra San Pablo, las siguientes unidades: Fragatas Carlota, Voladora, Topacio, Nuestra Señora de la Concepción (a) Príncipe Real San Pablo (a) Numantino y el Bergantín Correo (a) San José. Conducen 1.369 hombres de tropa, 19 mujeres y 5 niños. Proporcionarán a la plaza considerable material bélico: 7 cañones, 6 obuses, 3 morteros, 1.600 granadas y 1.300 bombas a más de mortero, metralla y municiones.¹⁶⁶

En febrero de 1814, se pensó iniciar una nueva campaña naval con una expedición destinada a capturar buques enemigos en balizas. El Consulado, de acuerdo con el Capitán General, convocó una Junta de Comerciantes y Navieros en la mañana del día 15 de febrero con el objeto de reunir fondos con que gratificar a la tripulación de los buques de guerra que se distinguieran en la acción contra el enemigo. La suma reunida fue de tal manera escasa, que la Junta resolvió comisionar a los Sres. Jaime Illa y Juan Francisco Solorzano para que se acercaran a los miembros del Cabildo a pedirles que no en su calidad de tales sino en la de comerciantes, suscribieran alguna cantidad. La sesión se prolongó el día 16 y se alcanzó a reunir \$ 2.200, por lo que en el mismo día se nombraron comisiones para recolectar nuevos aportes.

La actividad de las Comisiones se refleja en las listas de los contribuyentes que se anotaron en los días sucesivos con distintas sumas y que constituyen una referencia de interés acerca de quiénes eran los habitantes del Montevideo sitiado.¹⁶⁷

Como culminación del esfuerzo cumplido para alle-

165 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 446, doc. 58.

166 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 446, docs. 58 a 82.

167 Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, docs. 28 a 45. Tomo 449, docs. 31 y 32.

gar recursos a la defensa, el Gobierno de Vigodet tomó a título de préstamo reintegrable, diversas sumas de dinero para completar un total de \$ 50.000, que recabó de acuerdo con la capacidad económica de los habitantes de la plaza, por circular dirigida a cada uno de ellos con expresión de la cifra que se les había asignado. Con sus nombres se puede completar la lista de habitantes de Montevideo en aquellas críticas horas.

El cumplimiento efectivo del préstamo encontró serias dificultades en la ya castigada población montevideana. La resistencia a pagar se fundaba en diversas razones. Aducían unos su calidad de refugiados, faltos de medios por hallarse sus bienes (establecimientos de salazones, estancias) en poder de los insurgentes; otros, por la moratoria de hecho producida por la guerra, que les privaba de sus rentas; otros, en fin, por la falta de dinero efectivo que ofrecían compensar en especie. También los navieros consideraron exagerada la proporción de sus cargas, puesto que se les había asignado \$ 36.000 en los \$ 50.000 de la totalidad del empréstito y después de intentar la reunión de una Junta desestimada por el Consulado, elevaron una representación, ya en vísperas de la capitulación de la plaza, 2 de junio de 1814, en la que observaban "que sobre ellos ha gravitado todo el peso del empréstito" y que "pagarían mas los transeuntes que los vecinos".¹⁶⁸

Todas estas peticiones, así como la noticia de los reconvenidos que no pagaron, fueron consideradas por el Gobernador y desestimadas de plano sin expresión de causa, con mandato de que debían pagar sin otro recurso.¹⁶⁹

La documentación referente a estos créditos fue suscrita por Vigodet y el Consulado, ya caída la Plaza, en certificados impresos. Los que hemos tenido a la vista fueron firmados los días 30 de junio y 2 de julio. Ello demuestra la preocupación del Gobierno español por documentar, ya a punto de partir, la obligación impuesta y contraída por el Estado a los efectos de su restitución posterior.¹⁷⁰

168 Apéndice, documento número 25.

169 Decretos de Vigodet de 27 de mayo, 2 y 4 de junio de 1814. Véanse los documentos números 31 y 32 del Tomo 449 de la Colección de Manuscritos del Museo Histórico Nacional. Montevideo.

170 Tomo antes citado, documentos numerados del 89 al 103.

DON MANUEL DIAGO, D. JAYME ILLA, Y D. JOSE GESTAL
Prior y Consules del Consulado Nacional de esta Plaza de Montevideo.

Por quanto entre los arbitrios tomados por la Superioridad para el sosten de ella durante los presentes disturbios fué uno el de que este Consulado recibiese en empréstito del Comercio la cantidad de 500 pesos al premio de seis por ciento al año, enterándolos en Cajas Nacionales á proporcion que se fuesen recaudando, quedando obligado á la solucion de principal y réditos bajo la garantía de la Nacion ofrecida por el Sr. Capitan General de estas Provincias con fecha 13 del corriente; habiéndole cabido en el reparto á D.ⁿⁱ *Damián de la Peña* la cantidad de pesos corrientes *200* con reales, que ha entregado á los Comisionados por esta Corporacion para el recaudo, y enteradoia estos en la Tesoreria del Erario publico en efectos y numerario; por tanto, y para que pueda reclamar la dicha suma y sus réditos de este Consulado, y en su defecto de cualesquiera de las Cajas de la Nacion, consiguiente á lo dispuesto en la predicha superior providencia concordante con la Real resolucion de 3 de Setiembre de 1811; le expedimos el presente vale visado por el Sr. Capitan General D. Gaspar Vigodet, è intervenido por el Ministro de Hacienda pública D. Jacinto Figueroa. En la Ciudad de Montevideo á de de 1811

V.º B.º
Vigodet

Manuel Diago

Jayme Illa

José Gestal

Com. en su calidad de
Figueroa


Ejemplar que documenta la contribución realizada por el comerciante Damián de la Peña en 1814.

La intensa actividad que realizó el Consulado desde su creación por Vigodet, se extendió por casi todo el tiempo de la dominación española dentro de su carácter provisional y honorario y sin llegar a obtener, hasta los últimos días, la confirmación real. El esfuerzo para lograrla se cumplía en la Metrópoli en medio de las naturales dificultades de la situación creada por la guerra. En su nombre, el Prior D. Manuel Diago, se había dirigido a su representante en la Metrópoli, D. Tomás Arana, para encomendarle las gestiones de aprobación por las Cortes españolas, a cuyo efecto le remitió poder con facultades para sustituirle en la persona que juzgase más apta para ello. Pero ya D. Rafael de Zufriategui había considerado implícita en su mandato como diputado a Cortes por Montevideo, la obligación de gestionar y activar las actuaciones relacionadas con la creación del Consulado que, conjuntamente con la implantación de la Intendencia, se había promovido ante la Corona. La actuación de Zufriategui, conocida por el Consulado de Montevideo, fue ratificada por éste, que lo consideró, desde entonces, su gestor en el asunto. El 15 de diciembre de 1812, el Diputado daba cuenta de las dificultades producidas por la oposición del Sr. José Requena, quien, llamándose representante de Buenos Aires, pretendió que antes de tomar resolución se consultara al Comercio de aquella plaza y, al mismo tiempo que, aprobada la iniciativa del nuevo Consulado por la Regencia, había pasado a las Cortes y éstas, a su vez, habían dispuesto que dictaminasen sobre ella las Comisiones de Hacienda y Ultramar reunidas.

La Comisión de Hacienda invitó a Zufriategui para escucharle acerca de los puntos sometidos a su dictamen, entre ellos la creación del Consulado en Montevideo, que la mencionada Comisión y en su presencia, aprobó unánimemente en los términos en que habían sido propuestos.

Unos días más tarde de la comunicación antes referida, el 27 de febrero de 1813, Zufriategui manifestaba al Consulado:

"He tenido la satisfacción de leer el dictamen de la comisión; y accede esta en un todo al establecim.^{to} del Consulado interino en los terminos, en q.^o se halla; y quasi no dudo q.^o merecerá la aprobacion del congreso". Y agregaba: "Por otra embarcacion q.^o salga poste-

riorm.¹⁷¹ tendré la complacencia de instruirlo del ultimo resultado".¹⁷¹

A partir de esta última correspondencia las comunicaciones se hacen difíciles, al punto de que el 11 de octubre de 1813, el Consulado de Montevideo declara a Zufriategui no tener ninguna información desde aquella fecha. Alarmado por esa falta de noticias, ya que ni siquiera las tenía de su representante, el Consulado de Montevideo elevó al de Cádiz una exposición detallada de sus circunstancias y padecimientos, suplicándole encarecidamente intercediera por la resolución final de las Cortes sobre el dictamen de sus comisiones de Hacienda y Ultramar.¹⁷²

Ya el 3 de julio de 1813 se había cursado la noticia de la resolución tomada dos días antes por las Cortes que disponía "aprobar por ahora la creación del referido Tribunal del Consulado en la ciudad de Montevideo hasta que, tranquilizadas las disensiones suscitadas en algunas provincias se proceda con mas conocimiento a lo que conviene en un negocio de tanta importancia".

La comunicación, agregada en carta de D. Rafael de Zufriategui de 19 de julio siguiente, llegó a Montevideo recién el 22 de marzo de 1814.

La irregularidad y el retraso en el transporte de la correspondencia demuestran que la noticia de su ratificación real llegó al Consulado en vísperas de la capitulación de la plaza, cuando ya Montevideo había ofrecido lo mejor de su esfuerzo para la defensa de las autoridades españolas.

X

La dominación porteña en Montevideo. Desconocimiento de la existencia del Consulado y restablecimiento de la Diputación del Comercio. La recolonización de Montevideo. Las propiedades extrañas. Las confiscaciones y las contribuciones compulsivas. Gestión cumplida por el Ca-

171 Véanse en el Apéndice, los documentos referentes a la gestión de D. Rafael de Zufriategui, publicados bajo los números 12 a 24.

172 En el Apéndice, documento N° 11, transcribimos en extenso esta representación del Consulado que describe con realismo la situación que afrontaba en aquellos momentos el Consulado de la ciudad de Montevideo.

nónigo Pedro Pablo Vidal y Saturnino Rodríguez Peña. Reacción contra la política de exacciones. El juicio condenatorio de los contemporáneos.

D. Gaspar de Vigodet entregó la Plaza de Montevideo al General en Jefe del Ejército del Este de las Provincias Unidas, Dr. Carlos de Alvear, bajo capitulación que se firmó el 20 de junio de 1814. En ella se establecieron disposiciones concretamente referidas al comercio de Montevideo. Se aseguraba tratamiento de privilegio a su pueblo, al que no se le podría imponer ninguna contribución extraordinaria por razones de sentimientos u opinión política; se declaraba la libre comercialización de los productos americanos o peninsulares traídos a bordo de buques mercantes nacionales y de las mercaderías que aún estuviesen en bodega, sin más gravamen que el de los impuestos hasta entonces en uso y se garantía la libertad de movimiento de las embarcaciones para zarpar en el tiempo y con el destino que fuera de su interés. Con carácter general se declaraba: la protección de presente y para el futuro para "cualesquiera intereses que puedan tener en esta Plaza el comercio u otras personas, así de la Península como de cualquier otro punto de la Monarquía"; la libertad de comercio, tanto exterior como interior, en un pie de igualdad con Buenos Aires; el respeto a la custodia de los papeles públicos y la seguridad a las personas que actuaban en ese servicio.

Por último, se devolverían a sus legítimos dueños los bienes incautados, otorgándole a los habitantes de Montevideo el derecho de reivindicar sus fincas y de ser indemnizados por lo que hubieran perdido.

En sus comunicaciones de 20 y 22 de junio de 1814, remitidas a Buenos Aires por mano del General Domingo French, Alvear daba noticia al Supremo Director de la capitulación y de la ocupación de la Plaza. Ocho días más tarde formulaba su conocido Manifiesto a la población de Montevideo, para informarle que la que él mismo llamó "Capitulación honrosa", no tenía valor, por no haber sido ratificada. La plaza se encontraba, pues, a su absoluta discreción y desde ya daba seguridades a las personas y a sus bienes; "no se os seguirá perjuicio alguno de vuestras pasadas opiniones", decía, y empeñaba en ello su palabra de honor. El mismo día envió al Director Supremo una comunicación en iguales términos que fue publicada

en la Gaceta de Buenos Aires el 4 de julio de 1814 y motivó la enérgica protesta de Vigodet.

Descartados así los compromisos de la capitulación, el Jefe del Ejército de Buenos Aires tomó la Plaza de Montevideo "como pueblo conquistado", según la expresión de Vigodet ratificada en los hechos por la conducta subsiguiente de los vencedores.

Inmediatamente, Alvear procedió a desarmar al ejército realista y a formar una planilla de todos sus efectivos y pertrechos que elevó en un detallado informe al Director Supremo; desde ese momento los soldados españoles tuvieron la calidad de prisioneros y el propio Vigodet fue conducido en tal carácter a bordo de la fragata "Hércules".

El 28 de junio el Cabildo consideró la designación hecha por el Director Supremo en la Persona de D. Juan José Durán como Gobernador Intendente de la Provincia creada por decreto de 7 de marzo de 1814, acatando sus títulos y en mérito a su juramento ya prestado ante Rondeau — Jefe del Ejército de Operaciones de la Banda Oriental — procedió a darle posesión de su cargo junto con el Asesor D. Francisco Remigio Castellanos.

El Gobierno bonaerense dio instrucciones reservadas al nuevo gobernador con especial recomendación de proceder con prudencia frente a los "Zelos de los Orientales, sus ribalidades y partidos; haciéndoles conocer, que la Suprema Autoridad, nuebamente constituida en esta Cap.¹ es solo para dirigir el bien y felicidad de las Prov.^s de su comprehens.^{on}, sin q.^e sin hacerle una monstruosa injust.^a pueda atribuirsele otro anhelo estando, como está muy distante de querer subyugar los Pueblos á su dominio."

Adelantándose en la certidumbre de un estado de cosas que no era favorable a la nueva autoridad, encomendaba a su Gobernador que desvaneciera toda sospecha, asegurando la protección de sus derechos y la futura oportunidad de concurrir con las demás provincias, al Congreso en el que se integraría la nueva organización política.¹⁷³

Breve fue, sin embargo, el mandato de Durán para tan intenso programa.

El 19 de julio de 1814, el propio Durán comunicó al

173 "Instrucciones reservadas a D.ⁿ Juan José Durán electo Gov.^{or} Intendente de la Prov.^a Oriental del Río de la Plata". Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Gobierno Intendente y Delegado. Sala X; 7-10-1.

Cabildo que había sido relevado del cargo por orden del gobierno de Buenos Aires de fecha 6 del mismo, según la cual debía entregar el mando a D. Nicolás Rodríguez Peña, investido del carácter de Delegado Extraordinario con autoridad política y militar de la Provincia Oriental del Río de la Plata. También el Cabildo fue renovado totalmente. De acuerdo a las órdenes impartidas por el Director Supremo, se cambiaron todas sus autoridades mediante la designación directa, desde Buenos Aires, de los señores Manuel Pérez, para el cargo de Alcalde de Primer Voto; D. Pedro Gervasio Pérez, para el de Segundo Voto; D. José Agustín Sierra, para el de Regidor Decano; D. Salvador García, para el de Alguacil Mayor; D. Juan Medina, para el de Alcalde Provincial; D. Pablo Vázquez, para el de Fiel Ejecutor; D. Juan Méndez Caldeyra, para el de Defensor de Pobres; D. Carlos Vidal, para el de Defensor de Menores; D. Juan Correa, para el de Juez de Policía; D. Juan B. Blanco, para el de Juez de Fiestas; D. Bruno Evaristo Méndez, para Síndico Procurador y D. Bartolomé Hidalgo para el de Secretario interino, quien fue encargado, al mismo tiempo, de la Administración de Correos.

En el corto lapso de la dominación porteña se produjeron diversos cambios en el gobierno político y militar de la nueva provincia: como ya lo expresamos, Durán fue sustituido por Nicolás Rodríguez Peña como Delegado Extraordinario del Director Supremo hasta la designación de un nuevo Gobernador Intendente, D. Miguel Estanislao Soler, el 9 de julio.

Alternaron en el cargo, temporariamente, durante las ausencias de Soler, D. Domingo French y D. Ignacio Alvarez.

El sistema institucional establecido por la Ordenanza de 1782, implantó el régimen de las Intendencias en el Virreinato, con la principal finalidad de unificar y centralizar la administración de la Real Hacienda. Quedaron excluidos de dicho régimen los territorios de Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos. Siguió, pues, la gobernación de Montevideo, rigiéndose por la Ordenanza de su creación, de diciembre de 1749, solamente modificada en cuanto a la competencia del Gobernador, a la que acumulaba las funciones de Subdelegado de Real Hacienda.

El decreto de creación de la Provincia de 7 de marzo de 1814, unificaba la circunscripción territorial de los

pueblos de la "Banda Oriental del Uruguay y oriental y septentrional del Río de la Plata" y la incorporaba, sin ninguna diferencia con las demás provincias, al régimen institucional de las Intendencias, administrada, en lo sucesivo, por un gobernador Intendente.

El Gobierno de la Banda Oriental pasaba, pues, del sistema propio de Gobernación al de Intendencias, incorporándose al régimen común de las provincias, con estrecho sometimiento a la autoridad central.

De tal manera se trataba de anular aquellas manifestaciones de autonomía e independencia que tuvo Montevideo en el dominio español y que dieron por resultado, entre otras conquistas, en materia económica, la creación de su propio Consulado de Comercio, fuertemente resistido por Buenos Aires.

En la nueva forma, Montevideo asumía la administración total del territorio de la Provincia, que había sido una de sus aspiraciones largamente reclamada ante la Corte, pero el criterio con que las autoridades de Buenos Aires manejaron el sistema de las Intendencias — como instrumentos de centralización sometidos enteramente a sus mandatos — alejaba la realidad de su pasada autonomía y el sentido que dio a sus repetidas suplicaciones ante el Rey.

No era esa, por cierto, la finalidad perseguida por Montevideo en sus gestiones ante la Corona.

Consecuente con el principio político establecido al decretar la creación de la Provincia Oriental, la organización de su gobierno pasaba a depender de la centralización bonaerense, la que, entre otras medidas, tomó la de restablecer la Diputación del Comercio en sustitución del Consulado.

Nada se dispuso de manera directa sobre el Consulado, cuya existencia apareció como ignorada por la autoridad política. Fue designado Diputado D. Gerónimo Pío Bianqui, a quien Rodríguez Peña comunicó su nombramiento el 21 de julio de 1814, instándole a que prestara el juramento de estilo y procediera a asumir el cargo y a "recibir los papeles, correspondencia y fondos del Consulado, q.^o según informes existía en esta ciudad y q.^o desde luego debe quedar disuelto p.^r innecesario a los objetos del Com.^o del Pueblo". En los mismos términos se dirigió al

"llamado hasta aquí Consulado" expresándole "que por innecesario queda desde este momento disuelto"¹⁷⁴

El tono despectivo del oficio ratifica una vez más la conciencia formada en Buenos Aires acerca de la legitimidad, la necesidad y la existencia misma del Consulado de Montevideo, al punto de serle apenas conocido por referencias.

El 21 de julio de 1814, D. Gerónimo Pio Bianqui prestó juramento ante el Delegado Extraordinario D. Nicolás Rodríguez Peña e inmediatamente solicitó al Consulado la entrega de sus pertenencias como se le había ordenado. Al dar cuenta de ello en su oficio de 23 de julio, comunicó al Director Supremo que desde esa fecha empezaría a administrar justicia desde su casa en la calle San Miguel 113 en los términos prevenidos por la ordenanza correspondiente.¹⁷⁵

El nuevo diputado ordenó al día siguiente, 22 de julio, a D. José Vicente de Mena la entrega de los papeles y demás pertenencias del "extinto Consulado" que hubiera recibido del Escribano D. José de Sagra y los que estuvieran en su poder¹⁷⁶ y para informar a los habitantes,

174 Juan Larrea comunicó a Nicolás Rodríguez Peña en nota de 14 de julio la designación del Diputado para la Plaza de Montevideo. "Con esta fha. — decía — se há servido el Exmo. Supremo nombrar p.º Juez Diputado de Comercio de la Ciudad de S.ª Felipe á D.ª Geronimo Pio Vianqui; y de su orden Suprema lo comunico á V.S. p.º q.º inmediateam.º despues de su arribo á aquel Puerto disponga q.º el referido D.ª Gerónimo Pio Vianqui se reciba del expresado cargo baxo las formalidades de estilo". D. Nicolás Rodríguez Peña con fecha 21 de julio se dirigió al Consulado de Montevideo en estos términos: "Estando nombrado D.ª Geronimo Pio Vianqui Diputado de Com.º en esta ciudad, y habiendo ya prestado ante mi persona el juramento de estilo, queda desde luego en posesión de este nuevo cargo, y por consiguiente le entregará V. en el acto q.º se presente con esta mi orden todos los Papeles, Correspondencia y fondos que existan en ese Cuerpo llamado hasta aquí Consulado, que por innecesario queda desde este momento disuelto" (Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Gobierno Intendente y Delegado. Sala X; 7-10-1. Véase la nota de Nicolás Rodríguez Peña al Diputado de 21 de julio, en Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, documento 83).

175 Notas de D. Gerónimo Pio Bianqui al Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata y al Subdelegado Extraordinario del Estado, de 23 de julio de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Gobierno Intendente y Delegado. Sala X. 7-10-1.

176 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, documento 84.

D. Gerónimo Pío Bianqui publicó un Edicto en estos términos: "Don Geronimo Pío Vianqui Diputado de Comercio de esta Ciudad. Por el presente hago saber a todos los habitantes de ella, que desde hoy inclusive administraré justicia en los asuntos mercantiles, de que debo conocer, todos los días que previene la Ordenanza en mi Casa habitación, sita en la Calle de San Miguel numero 113., desde las nueve hasta la una del día. Montevideo julio 23., de 1814".¹⁷⁷

La presencia de un funcionario designado por el Director Supremo con plenos poderes para actuar en la órbita funcional del Diputado, limitó su actividad de tal manera que llegó a ser la suya una simple tarea de colaboración. De este modo quedaba Montevideo en posición de dependencia, con respecto a Buenos Aires, en grado aun mayor del que había tenido bajo el régimen de la Real Orden de 1794. En primer término, por la desaparición del recurso jerárquico ante la Corona y en particular por la intervención, con plenos poderes y absoluta discrecionalidad, de las autoridades delegadas del Directorio, especialmente del Comisionado Canónico Magistral Dr. Pedro Pablo Vidal.

La misión encomendada a Vidal llevó a la Plaza de Montevideo la aplicación de las medidas ya tomadas en Buenos Aires acerca de las propiedades y bienes de enemigos. El triunfo revolucionario sorprendió en pleno las actividades mercantiles con ultramar y las demás provincias y como natural consecuencia de las negociaciones en trámite, quedaron en poder de los consignatarios, o a bordo de las embarcaciones, o a la orden del propio remitente, gran cantidad de mercaderías y efectos. De las relaciones comerciales quedaron, también, saldos de pagos a favor de los extranjeros.

El régimen español designaba con el nombre de propiedades extrañas, aquellas que pertenecían a sus enemigos y que eran objeto de incautación y comiso. El gobierno revolucionario, que no se apartó de las instituciones legales españolas sino que las adaptó a su nueva estructura, las siguió llamando propiedades extrañas, pero incluyó entre ellas, como era natural, las de los españoles ausentes, entonces considerados enemigos.

177 Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, documento 85.

Por decreto de 12 de enero de 1812, el Gobierno de Buenos Aires dispuso: "Todo negociante, almacenero, tendero, pulpero, consignatario ó comisionista de cualquier modo, encargado ó habilitado por interés propio ó ajeno, y toda persona que por resulta de compras ó cualquier otro contrato, tuviese en su poder, ó en poder de otro aquí ó en otro paraje, dineros ó especies de todo género pertenecientes á sujetos de la España, Brasil, Montevideo y territorio de la obediencia de su Gobierno ó del Vireinato de Lima, y pueblos y lugares subyugados por la fuerza del ejército de Goyeneche, ó residentes en dichos territorios, deberán precisamente manifestarlos á este Superior Gobierno, dentro del perentorio término de cuarenta y ocho horas contadas desde la publicación de este bando".

El decreto conminaba la pena de confiscación de la mitad de los bienes propios del omiso y "la expatriación y privación de todos los derechos de ciudadano, patria potestad y demas que dispensa el suelo y protección del Gobierno del país".

El mismo criterio se aplicaba a los deudores de "sujetos de España, del Brasil, de Montevideo y del Vireinato de Lima y territorio ocupado por el ejército de Goyeneche", y se obligaba a los Escribanos a "dar razón de las escrituras y documentos de obligaciones, contratos y deudas relativas á las procedencias y terminaciones espresadas", bajo pena de privación de oficio y multa.

Para lograr la efectividad de su cumplimiento, el decreto admitía, transcurrido el término fijado para hacer la manifestación, las denuncias de particulares, a quienes beneficiaba con la tercera parte de "lo que se descubra".¹⁷⁸

Liberada la plaza de Montevideo, la administración porteña se encontró frente a un cúmulo de bienes cuya propiedad era necesario determinar a los efectos de su posible calificación como de extraños.

El 4 de julio de 1814, entre sus primeras medidas de ocupación, D. Carlos de Alvear dispuso por Bando de ese día, la aplicación en Montevideo, del decreto de 12 de

¹⁷⁸ Bando publicado el 13 de enero de 1812. "Registro Oficial de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873". Tomo I. Buenos Aires, 1879, págs. 133-134.

enero de 1812.¹⁷⁹ El referido decreto había sido reformado por otro de 26 de agosto de 1813, que sustituyó la comisión de denuncias por uno de los Jueces de la Cámara de Apelaciones con el título de "Juez de Bienes extraños", revocó el beneficio concedido a los denunciante y organizó las funciones del Juez dentro de las garantías judiciales.¹⁸⁰

No obstante, continuó la práctica de denunciar y de cobrar el porcentaje asignado por el decreto de 1812, de tal modo que, primeramente, fue precisa una disposición expresa de 2 de octubre de 1813 prohibiendo "que los Jueces encargados de las comisiones de denuncias de las propiedades extranjeras que hayan ó puedan establecerse en todo el territorio de las Provincias Unidas, perciban bajo pretesto alguno el tanto por ciento sobre los valores denunciados, que por decretos anteriores del Gobierno les estaba concedido"¹⁸¹ y que mas tarde, el 30 de junio de 1814, se revocara expresamente el decreto de 12 de enero de 1812.¹⁸²

179 Bando publicado en Montevideo el 4 de julio de 1814. Suscrito por Alvear. Publicado en Justo Maeso "El General Artigas y su época". Montevideo, 1885. Tomo I, págs. 401-402.

180 Decreto de 26 de agosto de 1814 creando un Juzgado de bienes extraños. En "Registro Oficial de la República Argentina", citado, págs. 229-230.

181 Disposición de la Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas de 1º de octubre de 1813. En "Registro Oficial de la República Argentina", citado. Tomo I, pág. 234.

182 El decreto de 30 de junio suscrito por el Director Gerónimo Antonio de Posadas y su Secretario en el despacho de Hacienda D. Juan Larrea, establecía: "Art. 1º Que de hoy en adelante queden sin vigor las órdenes de 12 de Enero de 1812, bando y posteriores resoluciones expedidas, sobre el secuestro de bienes extraños. Art. 2º Que las denuncias que desde 1º de Febrero de este año se hubiesen dado de un modo vago é indefinido, sin espresar las personas á quienes pertenezcan las propiedades denunciadas, se considerarán como de ningún valor, y no se dé curso á los expedientes que por ellas se hubiesen iniciado. Art. 3º Que aquellas denuncias en que se presentase dudoso el derecho del Fisco, se decidan en favor del denunciado. Art. 4º Que todos los expedientes que estén pendientes se hayan de concluir indispensablemente en el término de tres meses. Art. 5º Que á este fin se nombre una comisión especial compuesta de cinco jueces, un redactor y dos escribanos. Art. 6º Que así que la comisión se reúna me proponga los medios que estime mas convenientes para que el artículo 4º tenga puntual cumplimiento. Art. 7º Que de las sentencias que pronuncie la comisión, conozca ella misma en revista, reservándose el grado de súplica para cuando las confirmase. Art. 8º Que el Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda sea particularmente en-

Vale decir que Alvear ponía en vigor disposiciones ya derogadas en la Capital y, en consecuencia, sin valor legal en aquel momento. El mismo día 4 de julio envió a los comerciantes a un oficial munido de una autorización escrita que le acreditaba plenos poderes para "evacuar una comisión sobre los Libros y demas papeles de su giro mercantil", ordenándole que se los franqueara "sin ninguna reserva" bajo amenaza de que "toda ocultación se castigará como un crimen". Para el caso de tener caja, podrían quedar depositados en ella sus papeles, siempre que el Oficial llevara la llave a manos del General Alvear "a los efectos que combengan".¹⁸³

Don José Batlle y Carreó, fuerte comerciante saladerista y naviero de Montevideo, describe la forma cómo fue cumplida la misión, simultáneamente en todo el comercio, para sorprender a sus titulares y evitar ocultaciones.¹⁸⁴

cargado del cumplimiento de este decreto que se comunicará a quienes corresponde". ("Registro Oficial de la República Argentina", citado. Tomo Primero, págs. 278-279).

183 Nota de D. Carlos de Alvear a D. Ramón Fernández. Montevideo, 4 de julio de 1814. Original facilitado por el Sr. Juan E. Pivel Devoto. Véanse diversas manifestaciones hechas por los comerciantes en el Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo 1814-15. Legajo Sala: IX. 15-4-5.

184 "Posesionadas de Montevideo las fuerzas argentinas, o de la revolución —dice Batlle y Carreó en sus Memorias— por la Capitulación firmada, e impresa, que no cumplió su general D. Carlos Alvear, se expidieron inmediatamente órdenes, á cada uno de los comerciantes, que las conducía vn oficial, destinado vno, por cada casa, porque fuesen sorprendidas todas a vn tiempo, y con la de sellar los escritorios o los papeles, y libros de comercio, metidos en arcas, que cerradas y selladas, se llevaban las llaves, que era todo conforme a la orden escrita, de que era portador, concebida con el rigor que es de pensar, si se ocultaban papeles, o libros, y como todos fueron sorprendidos en sus respectivas casas, ninguno tubo tiempo de ocultar, ni se le había pasado por la idea, creídos en la buena fe de la Capitulación, que expresamente había artículos que hablaban de la seguridad de los comerciantes.

La idea de esta mala disposición, fué para averiguar y saber las propiedades extrañas, es decir de los españoles que vivían en España, o en países gobernados por España; así quedaron todos los papeles y libros del comercio de Montevideo, metidos en sus respectivos escritorios, o arcas en cada casa, selladas las puertas del escritorio, o arcas, y conducidas las llaves al gobierno por cada vno de los oficiales que había desempeñado la odiosa comisión, y en seguida, se apoderaron de todos los registros de los cargamentos que habían conducido los buques, que hallaron todos en la Aduana.

Para formular dicha calificación de propiedades extrañas en Montevideo, el Supremo Director designó a D. Pedro Pablo Vidal, natural de esta ciudad y conocedor de su comercio, con el título de Juez de Propiedades Extrañas.

Una de sus primeras medidas fue dirigirse al Consulado para que le informara, inmediatamente, si las con-

Hecha esta diligencia pilatuna, y dada cuenta al Director de Buenos Aires, nombró éste, vn delegado, que fue el sacerdote D.n Pedro Pablo Vidal, natural de Montevideo, y en donde había vivido hasta principio de la revolución de la provincia, y de consiguiente tenía conocimiento de todos los comerciantes de Montevideo, el qual fue nombrado después canónigo de la Catedral de Buenos Ayres. Este Delegado vino no solo para averiguar las propiedades a que dieron el nombre de extrañas, y era como queda dicho, de españoles que vivían en España, o países de la España; si que para imponer contribuciones extraordinarias, y ordinarias, a su voluntad, o arbitrio, como así lo verificó después de su arribo a Montevideo, y al mismo tiempo expidió la orden, que todos los comerciantes que tenían sus papeles y libros guardados y sellados, formasen vn manifiesto doble, de todas las propiedades extrañas, fuese en dinero, o efectos, y se lo presentasen, así es que cada vno se vió forzado a formar los dos manifiestos, y declarar lo que conservaban en su poder, y para formarlos si se pedían los libros, o papeles, se entregaban los que se pedían después de revisarlos, y rubricarlos que es lo que me sucedió a mí, y como todos sabíamos que se habían apoderado de los registros de la Aduana, nada o muy poco se libró de no incluirse en el manifiesto, y de consiguiente fué todo confiscado por el Delegado Vidal".

"Así como a los demás, me sucedió a mí, que el tal Delegado Vidal, me hizo entregar, y quedó confiscado, vn cajón con sederías, por constar ser remesa de España, por valor de mil pesos fuertes, no obstante que constaba por los papeles, que yo había hecho desembolsos sobre dicho cajón, y que nada fué atendido, sino conducido a los almacenes de su depósito, sin entregar documento que acreditase la confiscación del expresado cajón. Igualmente me impuso el tal Delegado Dr. Vidal la contribución extraordinaria de seis mil pesos, pero ocurri a los del gobierno de Buenos Ayres, manifestando que era imposible satisfacerlos, porque lejos de tener estaba debiendo muchos miles de pesos, porque no había sido satisfecho por la Real Hacienda de los suministros hechos a la marina de que era asentista, y probablemente se convencerían de mi súplica y lo advertiría al Dr. Vidal, que redujo los 6000 pesos, a que entregase solo vn mil pesos fuertes, que no pude minorar, y fueron entregados sin darme documento de esta cantidad, ni de la entrega del cajón no obstante haberlo pedido, pero en aquel entonces, era forzoso obedecer, y callar, por el terror que infunde vna revolución, contra los pacíficos Españoles Europeos, avocindados, y cabezas de familia por la sola razón de haber nacido en España".

"En este Estado, quedó Montevideo gobernado por autoridades de Buenos Ayres, hijos de revolución, y los vecinos Españoles,

tribuciones impuestas y cobradas a los capitanes, sobrecargos o maestros de los buques anclados en el puerto habían sido hechas en razón de sus personas o negocios propios, o, como encargados de dichos buques, a los propietarios de ellos, o a otros interesados. El Consulado contestó en el día el oficio de Vidal haciéndole saber que al imponer y cobrar los derechos mencionados no se había tenido en cuenta a quienes pudiesen pertenecer los cargamentos, por cuanto entendían que los capitanes sobrecargos o maestros informarían a sus respectivos dueños.¹⁸⁵

En la misma tarea de investigación, el Administrador de Aduana D. Domingo Robredo, por oficio reservado de 4 de julio, había pedido datos acerca de las existencias en almacenes por mayor y especificación del nombre de sus dueños. Contestó el Consulado haciéndole saber que no se conocía actualmente ningún establecimiento de esa clase, ya que la falta de importaciones, producida por las circunstancias, obligaron a todo el comercio a vender en pequeñas partidas. No obstante, acompañó los estados de los dos únicos almacenes de los que tenía noticia.¹⁸⁶

Por su parte, los comerciantes y vecinos de Montevideo relacionaron ante Vidal las propiedades extrañas en su poder o bajo su administración.

Por bando de 6 de julio, se ordenó la entrega del dinero manifestado como de propiedades extrañas y el Canónigo Vidal pasó nota a cada uno de los obligados, conminándoles su cumplimiento en términos que iban de las veinticuatro horas hasta tres días perentorios.¹⁸⁷

sufrieron lo que es consiguiente, y en el encono que manifestaban tenerles, aunque todos ellos eran hijos, o nietos, de Españoles Europeos, de que hasta entonces había sido honor". ("Memorias de Don José Batlle y Carreó", En "Revista Histórica", Montevideo 1915. Tomo VII, págs. 656-658).

185 Oficio del Dr. Pedro P. Vidal al Sr. Prior y Consules del Tribunal del Consulado. Montevideo 18 de julio de 1814. Museo Histórico Nacional Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, doc. 81.

186 Oficio reservado de Domingo Robredo al Consulado y contestación de éste. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, docs. 78 y 79.

187 En el Archivo General de la Nación de Buenos Aires existen numerosos ejemplares de las comunicaciones libradas con este objeto. A vía de ejemplo transcribimos el texto que con ligeras variantes se repetía en todas ellas: "En el perentorio trmo. de tres días enterará V. baxo las penas establecidas en el Bando de 6 del corrie los seis mil quarenta y un pesos con un real, que segun el manifesto de V. obran en su poder de pertenencias extra-

También las mercaderías y demás efectos de comercio, como asimismo los bienes inmuebles, fueron motivo de manifestaciones detalladas. De ellas resultaba la existencia de bienes sin titular presente ni administrador habilitado y abundante cantidad de mercaderías y efectos cuya discriminación era dificultosa y larga, que quedaban en manos de los consignatarios en calidad de depósito.

Cuando Vidal, el 14 de agosto de 1814, informa al Gobierno de Buenos Aires acerca de sus actividades y acompaña "Nota circunstanciada de las Posesiones ocupadas", hace notar la referida falta de detalle y la necesidad de designar administrador de ellas.¹⁸⁸

La sugestión fue aceptada por el Delegado del Dinero; presentando esta mi orden del Ministro. tesoro de aquella p.ª q.ª se forme el cargo y expida a V. el certificado de la entrega si lo necesitase. Montevideo Julio 18 de 1814. Dr. Vidal". (Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Sala IX. 15-4-5).

188 Con fecha 14 de agosto de 1814, el Comisionado Dr. Pedro P. Vidal envió al Director Supremo, la lista de las propiedades extrañas ocupadas en la Plaza: "Estado q.ª manifiesta las posesiones extrañas en esta ciudad en consecuencia de la Disposición del Supremo Director del Estado".

"1 casa sita en la calle de San Luis Nº 109, y otra en la de San Miguel Nº 116 pertenec.ªs a los herederos del finado Molas vez.ªnos de Cadiz, segun resulta del manifiesto. Nº 3.

1 dha. en la calle de San Luis Nº 111 perteneci.ª a los Hered.ªs del finado D.ª Fulgencio Gomez domiciliados en la Península; manifiesto Nº 5.

2 dhas. en la misma calle señaladas con los N.ºs 157 y 158 pertenec.ªs a los Herederos de D. Bernardino Herrera domiciliados en la villa de Coria. V.ªno de Galicia. Nº 11.

2 dhas. en la calle de San Carlos Nº 101 y 102 de la propiedad de D.ª Pedro Esquibel: manifiesto Nº 6.

1 dha. en la misma calle Nº 93 de la finada D.ª Madalegna Larraondo, cuya mitad pertenece a su hijo D. José María Domiciliado en el alto Perú: manifiesto Nº 23.

1 id.ª en la calle de San Pedro Nº 148 de la propiedad del Presbítero D.ª Andrés Barregno oriundo y Domiciliado en el Reyno de Galicia: manifiesto Nº 8.

1 dha. calle de San Felipe Nº 149 de la propiedad de D.ª Ant.ª Olaguer Feliu, residente en la Península: manifiesto Nº 15.

2 id.ªs calle de San Luis N.ºs 16 y 18 de D.ª Fran.ªco Miró y Armaná oriundo, residente en el Principado de Cataluña: manifiesto Nº 26.

1 id.ª que hace esquina con la Plaza que sirvió antes de Igl.ª Matriz de esta ciudad perteneci.ª a D. Man.ª Abelleira: manifiesto Nº 24.

1 id.ª calle de San Juan del finado D. Jacobo Caiero perteneciente a sus herederos domiciliados en la Península.

1 id.ª calle de San Pedro Nº 30 de D.ª Ana Teresa Torres, residente en Lima: manifiesto Nº 30.

1 id.ª calle de San Juan perteneci.ª a los hered.ªs del fin.ªdo D.ª

rectorio, que, en su respuesta de 18 de agosto, comunicó el nombramiento de D. Antonio Islas para realizar el recuento e inventario de las mercaderías y su depósito en los almacenes de la Aduana.¹⁸⁹

El procedimiento seguido en las testamentarias de extraños se entendía con el Albacea depositario de los bienes. Puede ser ejemplo de ello, la de D. Francisco Carulo, de cuyos bienes hizo oportuna manifestación al Canónigo Vidal su Albacea D. Rafael Fernández. El propio Albacea demostró la existencia de un crédito a su favor y solicitó el cumplimiento de la cláusula testamentaria que legaba el quinto de sus bienes a los pobres de solemnidad de Montevideo.

La Junta de Almonedas, integrada por Santiago Vásquez, Esteban Agustín Gascón y Francisco Remigio Castellanos, informó oportunamente de las dificultades padecidas para la venta de los efectos, de ahí que todos los pagos se hicieran en especie y que la referida Junta aconsejara el envío del remanente a la Capital, limitándose a dar noticia de una oferta de compra por las dos terceras partes de su tasación. Ese fue, por otra parte, el destino que hubo de darse generalmente a las propiedades extrañas, ante la imposibilidad de realizarlas en la Plaza de Montevideo, cuyos comerciantes, presuntos compradores, eran precisamente, los que sufrían el rigor de estas medidas.¹⁹⁰

Jacobo Cajero Domiciliado en la Península desde el N° 60 á 66: man° N° 31.

1 casilla de madera sita en el Muelle pertenezca al finado D. José Salgueyro, cuyos Herederos están en España. Mont.º Ag.º 17 de 1814. Dr. Pedro P. Vidal." El Dr. Vidal en su nota informó que la finca sita en la calle de San Pedro N° 30 estaba gravada con una Capellanía eclesiástica de cuatro mil pesos y sugirió conferirle a algún americano que tuviese "por pensión decir ó celebrar la Misa de la Aurora en la Igl.ª Parroquial, á cuyo grabamen por su fundación está afecta aun en tiempo de vacante" y agregaba: "vaxo este concepto, parece que podría facilitarse su pronta enagen.ª de la que resultaría al Estado una ventaxa de ingresar en esta Tesorería el superable de aquel capital que quedaría hipotecado sobre la misma posesión". (Oficio del Dr. Pedro P. Vidal al Delegado Extraordinario del Supremo Director. Montevideo 14 de agosto de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenenencias Extrañas". Montevideo. 1814-15. Legajo: IX; 15-4-5.

189 Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenenencias Extrañas". Montevideo 1814-15. Sala IX: 15-4-5.

190 Expediente relacionado con la testamentaria del finado D. Francisco Carulo. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenenencias Extrañas". Montevideo. 1814-15. Sala IX; 15-4-6.

Se resolvió, en consecuencia, pagar en especie el crédito del Albacea, su comisión de depósito y responsabilidad equivalente al cuatro por ciento del haber testamentario.

Las sumas en efectivo recaudadas con calidad de propiedades extrañas quedaron en poder del Comisario de Guerra, Ministro principal de la Hacienda del Estado, D. Santiago Vásquez a quien fueron libradas sucesivas órdenes para que entregara distintas partidas destinadas a la atención de la tropa y otras directamente al Gobierno Central de Buenos Aires.¹⁹¹

Las demás pertenencias se embarcaban hacia la Capital en la medida que lo hacía posible la capacidad de bodega de los buques del Estado.

El Canónigo Vidal no encontró en esta tarea la colaboración acostumbrada según lo expresa en su nota de 20 de setiembre de 1814, en la que acusa a la Capitanía del Puerto de paralizar y entorpecer la ejecución de sus órdenes.¹⁹²

A medida que las circunstancias de la guerra apuraron la situación del gobierno porteño de la plaza de Montevideo, se urgió el embarque de las propiedades extrañas hasta disponer para ello de los buques particulares.¹⁹³

Numerosas comunicaciones de carácter urgente así lo demuestran. No obstante, el envío de las mercaderías y efectos fue pospuesto cuando, por las mismas razones, el Gobierno de Buenos Aires ordenó a Vidal que diera preferencia, en todos los embarques, a los pertrechos de guerra existentes en la plaza de Montevideo.¹⁹⁴

191 Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario Gobierno Intendente. 1814. Sala: X. 7-10-2. y Legajo Sala IX. 15-4-5.

192 Oficio de Vidal al Gobernador Intendente. Montevideo 20 de setiembre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala: X; 7-10-2.

193 Oficio de Miguel Estanislao Soler a D. Saturnino Rodríguez Peña Administrador de Aduana. Montevideo 24 de octubre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo 1814-15. Sala: IX; 15-4-5.

194 Oficio del Dr. Pedro P. Vidal al Gobernador Intendente D. Domingo French. Montevideo 21 de setiembre 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario Gobierno Intendente. 1814. Sala: X; 7-10-2.

La misión Vidal contó con el beneplácito del Director Supremo, que, el 29 de agosto de 1814, comunicó por oficio reservado al Ministro de Hacienda, que se le pagara "un dos p.^o ciento sobre las cantidades q.^o entran en la Tesorería del Estado á virtud de su comisión".¹⁹⁵

Ese porcentaje, originariamente atribuido a los denunciantes de propiedades extrañas, había sido dejado sin efecto por decreto de 2 de octubre de 1813. No obstante, el Director Supremo asignó esa partida a Vidal quien la cobró del Ministro principal del Departamento de Hacienda y Comisario de Guerra D. Santiago Vasquez en diversas oportunidades.¹⁹⁶

Agradeció Vidal esta generosa actitud del Director y encontró en ella nuevos estímulos para sus afanosos desvelos y una razón más, según decía, "de mi disposición á sacrificarme por el interés del Estado".¹⁹⁷

Poco tiempo más estuvo el Canónigo Dr. Pedro Pablo Vidal en ejercicio de su comisión. A fines de setiembre regresó a la Capital y fue necesario designar a otra persona para continuarla.

El 29 de setiembre D. Saturnino Rodríguez Peña recibe noticia de su nombramiento para sustituir al Canónigo Vidal en su comisión de recaudar las pertenencias extrañas. El 6 de octubre contestó el oficio y se dió por recibido de la documentación dejada por Vidal.

Entre el 4 de octubre y el 12 de noviembre de 1814, el Ministro de Hacienda D. Juan Larrea reiteró varias veces la orden de enviar a la Capital los efectos, dinero en efectivo y pertrechos de guerra, al Administrador de la Aduana de Montevideo, y en comunicaciones de 12 y 26 de noviembre, se dirigió expresamente a D. Saturnino Rodríguez Peña haciéndole responsable de su remisión.¹⁹⁸

195 Oficio de D. Nicolás Rodríguez Peña al Sr. Ministro de Hacienda D. Santiago Vásquez. Montevideo, 29 de agosto de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo 1814-1815. Legajo: Sala IX: 15-4-5.

196 Constancias suscritas por el Dr. Pedro Pablo Vidal. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo 1814-1815. Sala IX: 15-4-5.

197 Oficio del Dr. Pedro P. Vidal al Sr. Delegado Extraordinario del Supremo Director, Presidente del Consejo de Buenos Aires. Montevideo, Agosto 30 de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional, Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

198 Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo 1814-1815. Sala IX: 15-4-5.

Estas últimas medidas se corresponden en el tiempo con el período más agudo de la lucha sostenida por los orientales contra la dominación porteña.

También las propiedades marítimas fueron objeto de apresamiento, tanto las nacionales como las de enemigos y neutrales.

En esta materia tenía competencia privativa el Tribunal extraordinario creado en Buenos Aires por decreto de 20 de junio de 1814 y que fue denominado Tribunal de Presas. Estaba constituido por el Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina que lo presidía, el Consejero de Estado más antiguo y el Auditor General de Guerra y actuaba con el Escribano de Marina. Seguía el procedimiento dispuesto "por las Ordenanzas Generales y particulares sobre apresamientos y detenciones, hasta tanto que la Asamblea General establezca en la materia las formas y reglas que sean de su soberano beneplácito", y sus sentencias eran apelables ante el Director Supremo, quien se pronunciaba asesorado por el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno. Para esta segunda instancia sólo establecía el recurso de revisión.¹⁹⁹

Representó en Montevideo la autoridad de este Tribunal, el Delegado extraordinario, quien a su vez, comisionó a Vidal para entender con carácter exclusivo en las tasaciones y avalúo de los buques encontrados en el puerto de Montevideo. Se trataba de imponer a los buques nacionales y neutrales una tasa de la cuarta parte de su valor para su rescate y los pertenecientes a individuos de la península, debían ser rescatados por la totalidad de su valor.

El mal estado de las embarcaciones, su larga quietud en puerto y el subido avalúo practicado, eran un obstáculo tanto para que los propios dueños las rescatasen como para lograr la venta de ellas. En este sentido y mediante la sugestión hecha por el comerciante inglés D. Ricardo Hudges, se dispuso que la venta o rescate podía hacerse por la mitad del valor de las tasaciones.²⁰⁰

199 Decreto estableciendo el Tribunal de Presas. Buenos Aires 20 de junio de 1814. Registro Oficial de la República Argentina, citado. Tomo I, págs. 277-278.

200 Abundante documentación relacionada con el régimen aplicado a las embarcaciones se custodia en el Archivo General de la Nación, Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

La actividad desplegada en este orden fue cumplida igualmente por el Diputado de acuerdo a su competencia común en la materia, pero estuvo siempre sometida a las órdenes del Comisionado.²⁰¹

También fue tarea de mera colaboración la que cumplió el Diputado en materia de contribuciones ordinarias y extraordinarias impuestas a la población y que estaban sometidas a la autoridad especial y arbitraria del Canónigo Pedro Pablo Vidal y de su sustituto D. Saturnino Rodríguez Peña.

El 23 de agosto de 1814, por orden de D. Nicolás Rodríguez Peña, publicada por Bando, se impuso una contribución extraordinaria al comercio y gremios de almaceneros y pulperos "en los propios términos que estos la pagan en la Capital" y que debía empezar a satisfacerse el 1º de agosto. Fueron comisionados para cobrarla D. Florentino Brun y D. Cristobal Etcheverriarza.²⁰²

La contribución ordinaria se distribuyó en relación proporcional con los haberes de cada contribuyente.²⁰³ A tales efectos se constituyó una comisión especial integrada por los Señores Alcalde de Primer Voto, Ministro de Hacienda, Síndico Procurador de la Ciudad y el Diputado, quienes, con seis comerciantes elegidos por el Alcalde y el Diputado, practicaron un Estado del Capital de los contribuyentes, que fue elevado al Gobernador el 30 de setiembre de 1814. No obstante las referencias que frecuentemente se hacen a este avalúo, nada sabía el Diputado de su tramitación el 4 de enero de 1815, cuando, al evacuar una consulta del Administrador de Aduana, le dice que todo ha sido hecho por el Canónigo Vidal "p.^r haver entendido ese S.^{or} pribativam.^{te} en ella", sin su intervención, tanto en las contribuciones ordinarias como en las extraordinarias.²⁰⁴

201 Oficio de D. Saturnino Rodríguez Peña al Diputado de Comercio D. Gerónimo Pío Bianqui. Montevideo, 19 de enero de 1815. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, doc. 8.

202 Orden de D. Nicolás Rodríguez Peña. Casa de Gobierno de Montevideo, 23 de agosto de 1814. "El Sol de las Provincias Unidas". Gaceta de Montevideo, 8 de setiembre de 1814.

203 Orden impartida a los Señores Comisionados. Montevideo, 10 de agosto de 1814. Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 448, doc. 86.

204 Borradores de oficios dirigidos por el Diputado al Gobernador Intendente y al Administrador de Aduana D. Saturnino Ro-

Las contribuciones extraordinarias se imponían de acuerdo con el criterio del Comisionado Vidal primero, y de Rodríguez Peña después y eran exigidas por ellos perentoria y compulsivamente por nota circular impresa.²⁰⁵

Los comerciantes trataron de evadir el pago de distintas maneras: una de ellas, mediante el retiro de la mercadería del local de comercio y otra, mediante su alejamiento de la Plaza.²⁰⁶

Fue de tal manera evidente la maniobra, que el Canónigo Vidal se dirigió al Delegado extraordinario del Supremo Director "para q.^o se sirva impartir orn. al Capitán de Puerto a efecto de q.^o no permita la salida por mar á ninguno de aquellos hasta nueva disposic.ⁿ á menos q.^o se le presenten con licencia especial de estar absolutamente expeditos".²⁰⁷

Las solicitudes de licencia, muy numerosas, determinaron al Gobierno a establecer los extremos que debería acreditar el comerciante al formular su pedido y que eran: "Iº Informe del Alcalde del Cuartel respectivo ó su Teniente que acredite no haber embarazo por su parte y comprenda la filiación del interesado. IIº Estar expedito por parte de la Comisión sobre pertenencias extrañas. IIIº Estarlo también por parte de las acciones del Ilustre Cabildo. IVº Y finalmente estar solvente con la Hacienda del Estado".²⁰⁸

La exigencia de las contribuciones y la persecución para obtener su pago fue implacable y las autoridades denegaron sistemáticamente las peticiones de exoneración o rebaja. Tal sucedió, entre otras, con la súplica de

dríguez Peña de fechas 1º y 26 de enero de 1815. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, docs. 3, 5, 10 y 15.

205 Circular impresa, suscrita por el Dr. Pedro P. Vidal y dirigida al Sr. D. José Batlle y Carreó. Montevideo 1º de agosto de 1814. Ejemplar en la colección del Profesor Juan E. Pivel Devoto que se reproduce facsimilarmente en la página siguiente.

206 Borradores de informes producidos por el Diputado de Comercio. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, doc. 11.

207 Oficio del Dr. Pedro P. Vidal al Delegado Extraordinario del Supremo Director. Montevideo 11 de agosto de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

208 "Aviso al Público". Publicado en "El Sol de las Provincias Unidas", Gaceta de Montevideo, 8 de setiembre de 1814.

La conservacion del Estado es el primer deber del Magistrado Supremo encargado de su administracion; y la concurrencia por todos los medios posibles á sostener el respetable derecho de la seguridad general, una obligacion inherente á todo Hombre que vive en sociedad. Fundado en estos principios elementales de derecho público el Director Supremo, y necesitando hacer quantiosos gastos para arrojar del Perú al enemigo que lo tiraniza, se vé en el caso de ordenar á V. que en el preciso término de *cuatro* dias entere indispensablemente en la Tesoreria de esta Ciudad la suma de *un millón* pesos que está calculada para llenar el contingente que debe levantarse para tan importante obgeto: lo que prevengo á V. de orden de S. E. para su mas pronto y exacto cumplimiento, debiendo V. presentar esta orden en la Tesoreria del Estado, para que su Ministro se forme el cargo, con arreglo á ella. Montevideo Agosto 14 de 1814

P. Pablo P. Vidal


Sr. D. Jose G. de la Cruz y Carrion

Circular mediante la cual el Comisionado Extraordinario Canónigo Pedro Pablo Vidal impuso en 1814 las contribuciones a los comerciantes de Montevideo.

la Marquesa de Sobremonte, que, intimada a pagar sin tener numerario, ofreció a Vidal "que eligiese una de sus casas y la vendiese para hacer el pago de los mil pesos de la contribución" y que, por toda respuesta, recibió una conminatoria de Vidal intimándole el pago "en el perentorio e improrrogable término de tres días; y caso de exeder será V. responsable á las consecuencias y medidas que se adoptasen"²⁰⁹.

La propiedad inmueble fue también objeto de descripción y avalúo tanto en los bienes privados como en los de Propios.

El 9 de agosto, el Cabildo, obediente a la orden e instrucción de Nicolás Rodríguez Peña, resolvió formar un Padrón de todos los habitantes con expresión de "patria, edad, profesión, sexo y estado", que encargó a los Alcaldes de los Cuarteles asistidos por sus Tenientes. También Rodríguez Peña ordenó al Cabildo "que se tomase una razón de todas las fincas con expresión de la contribución que hubiesen pagado al gobierno antiguo".²¹⁰

En el Archivo General de la Nación Argentina se conserva el Padrón que, con esos datos, releva la propiedad inmueble de Montevideo. El detalle se realizó por cuarteles y manzanas con determinación de quiénes eran los propietarios, del número de fincas que poseían cada uno, del nombre de los ocupantes y del alquiler que pagaban por ellas.²¹¹

Con la misma finalidad de obtener recursos para el Estado, Rodríguez Peña mandó al Cabildo ordenar los fondos de Propios cuya administración parecía haber sido remisa en el cobro de las rentas fiscales. Cuando el Cabildo reclamó del fondo de propiedades extrañas el traspaso de la suma adeudada por D. Antonio Cavañas por arrendamiento de años anteriores de un terreno en extramuros, se negó a hacerlo Rodríguez Peña observando que para el cobro del crédito atrasado debía procederse primeramente contra "aquellos antiguos encargados de

²⁰⁹ La Marquesa de Sobremonte al Supremo Director. Montevideo, 6 de setiembre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

²¹⁰ Archivo General de la Nación. Montevideo, 1934. "Acuerdos del Cabildo de Montevideo". Tomo 12, págs. 231-234.

²¹¹ "Padrones de San Luis, Catamarca y Montevideo. 1812-14". Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Nacional. Sección: Gobierno. Sala X: 2-5-2.

Cuartel n.º 9.º Manzana 9.ª

P.º 8.

D.º Juan Co. Comisario P.º 1.º

Ydem 1	Por Juan Eugenio	en	21.
Ydem 1	Por Si		
Ydem 1	Por Josef Martinez	en	10.
Ydem 1	Por Teresa Perez	en	12.
Ydem 1	Por Mart. Rodriguez	en	12.
Ydem 1	Por Teodora Almonar	en	12.
Ydem 1	Por Platorre	en	6.

D.º Felipe Perez. P.º 2.º

Ydem 1	Con un quarto en la finca libre		
Ydem 1	Por Fran.º Villar de Alenda	en	16.
Ydem 1	Por Marcelina Mayde	en	2.
Ydem 1	Por Fran.º Pisco	en	22.
Ydem 1	Por Ricardo Sanchez	en	15.
Ydem 1	Libre		
Ydem 1	Por Juan Lopez Cabana	en	5.
Ydem 1	Por Mart. Ramirez	en	2.
Ydem 1	Libre		
Ydem 1	Libre		

D.º Lig.º Sitarub. P.º 3.º

Ydem 1	Por Angela Vesia	en	24.
Ydem 1	Por Josef Antonio Lebron	en	20.
Ydem 1	Almacén Libre		
Ydem 1	Almacén Por Josef Antonio Lebron	en	17.
Ydem 1	Por Juana Lagola	en	6.
Ydem 1	Libre		
Ydem 1	Por Juan Quintanilla		

D.º Josef Artigas

Ydem 1	Por Esteban Chacabarro	en	20.
Ydem 1	Por Clara Sotomayor	en	5.
Ydem 1	Por Mart. Pizarro	en	12.
Ydem 1	Por Juan de la Cruz de la Cruz	en	5.

D.º Pava. P.º 4.º

Ydem 1	Por Juan de la Cruz de la Cruz	en	5.
Ydem 1	Por Juan de la Cruz de la Cruz	en	17.
Ydem 1	Por Juan de la Cruz de la Cruz	en	17.

Página del padrón de la propiedad inmueble de la ciudad de Montevideo formado el 15 de noviembre de 1814, correspondiente a la manzana 9, del tercer cuartel, en la que están asentadas las referencias sobre las propiedades del Gral. José Artigas.

estas cobranzas". Esta medida, además de mostrar la desidia con que se atendió la deuda de Cavañas, tendía a mantener la cantidad solicitada en el fondo de extraños, con destino a la Capital, ante el reclamo de la Junta Municipal de Propios.²¹²

Entre las medidas que, con sentido revolucionario, se tomaron en aquellos momentos, debe destacarse, con referencia a los comerciantes de Montevideo, la que se impuso a los europeos de tener personal americano.

Tal medida fue propuesta por el Cabildo y aplazada por Ignacio Alvarez, en vista "de sus considerables tropiezos".

También en materia de empleados públicos, se siguió el mismo criterio y fue también Ignacio Alvarez quien pidió al Cabildo le hiciera una nómina de los que fueran europeos y sin carta de ciudadanía, para reemplazarlos por americanos. Se encontraban en esas condiciones en el Consulado, de acuerdo con el informe del Cabildo, el Alguacil Portero D. Manuel Castillo y el Escribano D. Joaquín de Sagra y Periz.²¹³

Ese tratamiento diferencial de los europeos dio motivo a que muchos de ellos, con el objeto de defender la transmisión hereditaria de sus bienes, simularan disposiciones testamentarias a favor de americanos de su confianza, a quienes, por documento separado, instrufan acerca de la verdadera voluntad del testador. Es un ejem-

212 Oficio de Ignacio Alvarez al Cabildo de Montevideo. Montevideo, 17 de diciembre de 1814. Archivo General de la Nación. "Correspondencia del General José Artigas al Cabildo de Montevideo". Montevideo, 1940. Pág. 166. La Junta de Propios al Administrador de la Aduana. Montevideo, enero 13 de 1815. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenenencias Extrañas". Montevideo, 1814-1815. Sala IX: 15-4-5. Oficio de Saturnino Rodríguez Peña al Cabildo de Montevideo, de 14 de enero de 1815. Archivo General de la Nación. Fondo ex Archivo General Administrativo. Libro 207. En la Caja 439 del Archivo General de la Nación, Montevideo, se custodian los siguientes documentos relacionados con este tema: "Tomá de razón de los ingresos por Alquileres de la propiedad de ausentes desde el 1º de Enero h.ta el 21 de junio de 1814" y "Expediente obrado para el arreglo de los fondos del Ramo de Propios de esta Ciudad". Año 1814. Gobierno Intendente de Montevideo.

213 Oficio de Ignacio Alvarez al Cabildo de Montevideo. Montevideo, 14 de enero de 1815. Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Libro 176. Folios 15 y 16. "Relación de los empleados Europeos q.e hay en esta Ciudad sin carta de Ciudadanos". Montevideo, 21 de enero de 1815. Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Libro 466. Folio 90.

plo, el testamento ológrafo de D. Bruno Guisat quien, después de dejar constancia de haber otorgado testamento solemne a favor de su comadre Doña Marcela Alvarez ante el escribano Bartolomé Domingo Bianqui, manifiesta: "como las actuales circunstancias del gobierno impiden a todo Español el poder hacer libre uso de sus bienes, y por consecuencia no poder nombrar heredero á ninguno que no sea hijo del país y vajo su Dominio", instituye como verdadero heredero a su hermano José, residente en Cataluña.

De tal manera, los bienes hereditarios que se encontraban en la Provincia, no caían en la calificación de extraños, al heredarlos Doña Marcela Alvarez, quien recibiría los bienes con el compromiso moral y privado de reservarlos y conservarlos para el verdadero destinatario. La eventualidad del regreso del Gobierno español, que el testador esperaba, haría válida su segunda disposición, y, en consecuencia, podía heredar directamente su hermano José, ausente en Cataluña.²¹⁴

La severidad del tratamiento usado con los europeos y particularmente con los españoles, cedió en determinadas circunstancias a favor de algunos americanos estrechamente vinculados al gobierno porteño.

El 12 de agosto de 1814, recibió Vidal noticia del decreto que ordenaba dispensarle "preferente prelación" a la deuda que el comercio de Montevideo había contraído con el Secretario de Estado D. Nicolás Herrera. Por su parte, el Diputado del Comercio, emprendió con celo la tarea de recabar de los comerciantes de plaza las cantidades prorratedas entre ellos con ese destino, al punto de proceder a librar mandamiento de embargo contra los deudores y solicitar del Gobierno Intendente, que hiciera lugar en la cárcel pública a estos sujetos, cuando no podían pagar su deuda.²¹⁵

214 Testamento ológrafo de D. Bruno Guisat. Archivo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. Montevideo. Legajo del año 1817. Expediente caratulado: "Expediente promovido por D.^a Juan Bautista de Elorduy, sobre que se declare valida la institucion de Heredero que hizo antes de morir D.^a Bruno Guisat, anulando la que verificó por su Testam.to en favor de D.^a Marcela Alvarez".

215 Oficio de Vidal al Gobernador Intendente D. Domingo French. Montevideo, 25 de setiembre de 1814 y de Gerónimo Pío Bianqui a Miguel Estanislao Soler. Montevideo, 3 de noviembre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División:

Con igual especialidad fue tratado D. Lucas José Obes a quien en recompensa por "sus decididos sentimientos por la causa de la libertad, y rendido á la Patria importantes servicios que le atrajeron con la persecucion de nuestros enemigos la casi total ruina de su fortuna", se encargaba al Diputado, "que dispense su protección á la casa de Comercio del referido Obes y su persona, usando de todas las consideraciones que estén en el orden de la equidad y proporcionandole todos los medios razonables de reparar tan graves quebrantos, de modo que le sean sensibles los efectos de esta mi Suprema recomendación"²¹⁶

El comercio de Montevideo intentó resistir las severas medidas por la vía legal correspondiente. A tales efectos, un grupo de vecinos y comerciantes elevó al Gobernador Nicolás Rodríguez Peña, una reclamación fundada en las disposiciones del decreto de 30 de junio, que derogaba el anterior de 12 de enero de 1812, relativo a la incautación de propiedades extrañas —que ya hemos estudiado— y solicitaba que se declarara si ella importaba o no "una suspensión absoluta del secuestro de las propiedades de individuos aucentes en la Península, y demás lugares del Virreynato de Lima, ó si está en oposición directa con la comición especial, que para este fin se há servido V. Ex.^a conferir al Canónigo Magistral de esa Sta. Iglecia Dr. D. Pedro Vidal". En consecuencia, correspondería o bien el cese de la misión Vidal, como lo sostenían los peticionantes, o bien su continuación con las modificaciones correspondientes a la ley en vigor. D. Nicolás Rodríguez Peña elevó la reclamación original de los vecinos y sugirió al Supremo Director que atemperase las exigencias de la comisión.

El mismo Rodríguez Peña, invocando la facultad otorgada por el Director Supremo, resolvió "con el obgeto de aliviar p.^r este medio al comercio, y dar a los habitantes de esta Plaza, y proporcionarles todos los desaogos q.^e sean compatibles con las necesid.^{es} del Estado", proponer al Canónigo Vidal "que suspenda estrechar con re-

Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

216 Oficio de D. Ignacio Alvarez al Diputado de Comercio de esta Capital. Montevideo, 9 de enero de 1815. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, doc. 4.

querimientos, ni ornes. executivas a todos los q.^{es} en la actualidad deben aun entregar el todo o p.^{te} de lo manifestado, ya sea en dinero, efectos, fincas o qualesquiera otras especies, pasandome inmediateam.^{te} una lista prolija de los individuos p.^a providenciar con respecto a las circunstancias de cada uno lo q.^o graduare comben.^{te} a la equidad, a la Just.^a al alivio de los Tenedores, y a las urgencias del Herario".²¹⁷

El Canónigo Vidal, enterado de lo que antecede, hizo constar que ningún individuo había solicitado ante él semejante gracia y dio inmediatamente noticia, al día siguiente, al Director Supremo, quien, el 29 de setiembre de 1814, desautorizó las medidas propuestas por Rodríguez Peña y aun las facultades aducidas por éste para ello. "El Supremo Director quiere —decía— que se recaude todo lo correspond.^{te} a aquellas propiedad.^{es} sin distracción alg.^a y que lexos de embarazar las medidas que adopte su comisionado, las auxilie V. S. á fin de que tengan su mas puntual cumplim.^{to}". Y observaba a Rodríguez Peña: "En las facultades de V. S. nunca pudo estar el disponer de los bienes del Estado sin expresa disposición del S. D. de cuya orden se lo comunica a V. S. p.^a su gob.^{no} en lo sucesivo".²¹⁸

Mientras la población de Montevideo sufría agobiada por las cargas extraordinarias impuestas por el gobierno de ocupación de la plaza, las huestes artiguistas derrotaban a sus fuerzas en Guayabo y la guerra se hacía favorable para los orientales.

La presión militar y las noticias acerca de una expedición española al Plata, pusieron al Gobierno de Buenos Aires en la necesidad de resolver sus diferencias con Artigas mediante un acuerdo de paz.

El 27 de enero de 1815, el Director Supremo designó a su Secretario de Estado D. Nicolás Herrera como su Delegado en Montevideo, "a quien deben estar subordi-

217 D. Nicolás Rodríguez Peña al Director de las Provincias Unidas. 4 de agosto de 1814, y del mismo a Pedro Pablo Vidal. Montevideo, 20 de setiembre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División: Gobierno Nacional. Banda Oriental. Delegado Extraordinario. Gobierno Intendente. 1814. Sala X: 7-10-2.

218 Oficio de Juan Larrea a D. Saturnino de la Peña. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1814. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. "Pertenencias Extrañas". Montevideo, 1814-15. Legajo Sala IX-15-4-5.

nadas todas las autoridades así civiles, como Militares", ²¹⁹

Herrera traía la "importantísima misión de reunir los espíritus para la defensa general del Estado y restablecim.^{to} de la buena inteligencia entre ese Supr.^o Gobierno y el cor.^l D. José Artigas y sus Gefes". ²²⁰

Como primera medida para colaborar en su comisión, Herrera designó Secretario a D. Lucas J. Obes. ²²¹

Apenas llegado a Montevideo, dio cuenta al Director Supremo de haber oficiado al Comandante de la vanguardia oriental, proponiéndole la suspensión de hostilidades hasta la resolución del General Artigas y que mediante la colaboración del Cabildo se disponía a iniciar con él, las tratativas de paz.

La nueva autoridad alentó la esperanza del comercio y de los habitantes de Montevideo de obtener un tratamiento menos severo en las exacciones ordinarias y extraordinarias que se le habían impuesto.

El Diputado se apresuró a interesar a D. Nicolás Herrera "en la considerac.ⁿ de V. S. en la consternación, el padecim.^{to} y atrasos del Com.^o de esta Plaza". Sin negar su obligación natural de contribuir extraordinariamente a las necesidades del Estado, observaba la injusta desigualdad de las contribuciones impuestas, la inutilidad, en cuanto al fin perseguido, de hacer redimir a los insolventes con prisión la carga que no podían pagar y el procedimiento severo y sin contemplaciones aplicado por los encargados de percibir las. Solicitaba la suspensión de todas las contribuciones y la liberación de los presos,

219 Oficio de D. Saturnino Rodríguez Peña al Gobernador Intendente D. Ignacio Alvarez. Montevideo, 8 de febrero de 1815 y de Bernardo Bonavía al mismo. Montevideo, 6 de febrero de 1815. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. S. X; C. 8; A. 9. N° 3. Circular suscrita por Ignacio Alvarez dirigida al Juez Diputado de Comercio de esta Capital. Montevideo, 6 de febrero de 1815. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, documento 18.

220 D. Ignacio Alvarez al Director Supremo. Montevideo, 8 de febrero de 1815. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. S. X; C. 8; A. 10; N° 2.

221 Oficio de D. Ignacio Alvarez al Juez Diputado de Comercio. Montevideo, 8 de febrero de 1815. Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, documento 21.

mientras una comisión "de aquellos sujetos que crea V S más a propósito" distribuyera racionalmente las obligaciones.²²² En iguales términos se dirigió el Cabildo a D.

222 Transcribimos el borrador del oficio dirigido por el Diputado del Comercio D. Gerónimo Pío Bianqui al Delegado Extraordinario por considerarlo de gran interés para conocer la verdadera situación porque atravesaba el comercio de la plaza en estos críticos momentos. Dice así: "Si el objeto primordial de los tribunales de Com.^o es protexer en todos sentidos al Negociante, y prepararle caminos para ensanchar su fortuna con aprovechamiento del Erario publico, V S comprehendera toda la Just.^a con qe la Diputacn Consular se apresura á interesar la consideracn de V.S. en la consternacion, el padecim.^{to} y atrasos del Com.^o de esta Plaza. Osioso seria recordar a V.S. la epoca anterior a nro Triunfo, si no fuera presiso partir de este principio pa venir en conocim.^{to} de la suerte de los vecinos de este Pueblo, y estado de sus fortunas, después qe la energia de nras Armas logro([aron]) Subyugarlo. Tres años de Guerra la mas obstinada, y desoladora lo havian reducido a un estado de nulidad casi incapaz de sufrir nuevas erogaciones; sin embargo en el orden estaba, y muy justo era qe a la par de los demas Pueblos, Montevideo con mas razon qe otro alguno ayudase a sostener los crecidos gastos del Gov.^{no} y con este objeto el Sup.^{mo} Director del Estado tubo por conv.^{te} comisionar al Señor Canonigo Magistral Dr Dn Pedro Pablo Vidal p.^a qe derramase una Contribucn Extraord.^a sobre todo su vecindario (*y Comercio*) qe sin perjuicio de la ordinaria Mensual, (*de q.e era ([estaba]) encargado pr el mismo Gov.^o D. Ant.^o Islas*) contribuyese al fin indicado. La premura del tiempo unida a la ([monton]) (*multitud*) de ocupaciones q.e entonces rodeaban a dhos S.^{ores} comisionados burlando su actividad, capacidad y celo, no les dieron lugar a formar un verdadero calculo sobre el principal de cada contribuyente; obra no menos dificil, qe ([facil y]) espuesta a los mayores yerros y en qe para acertar es preciso combinac.ⁿ y tiempo, y de aqui han nacido los obstaculos qe se han presentado en la execucion de una y otra, y los clamores y lagrimas en qe se ve embuelto este Pueblo. Hombres hay (por exemplo) qe deviendo pagar mil solo se le exige ciento, en circunstancias que se miran otros qe no pudiendo pagar ciento se les demande mil. Este contraste opuesto a toda Ley de just.^a al paso q.e demanda una inmediata reforma, tampoco produce ventajas al Est.^{do} pues no hace mas que obstruir aquellos mismos conductos qe manejados con igualdad, y pulso no sólo contribuirian con lo proporcionado y justo, sino qe se pondrian desp.^s en estado de aumentarlas. La suerte de El *Objeto* principal tampoco variaria de un modo notable, y perjudiciar al Estado, pues aunqe fuese presiso descargar a los Pobres, redimir á los insolventes, seria tambien necesario aumentar a los Pudientes, comprehender a los escluidos, y el resultado (*sobre poco mas ó menos*) siempre seria el mismo, con la gran diferencia de haver desterrado las travas, y facilitado el Camino del pago, sin la ruina del contribuyente. VS. deve considerar qe los Comisionados de una, y otra contribucn al tiempo de imponerla tubieron muy presente, y no perdieron de vista la nueva vida qe devia tomar este Pueblo con la circulacion, y libre comercio con su campaña, y que habiendo sido dolorosam.^{te}

Nicolás Herrera en nombre de aquellos que "gimen con el peso de la miseria a que se hallan reducidos", ²²³

Fue sensible a la solicitud el Delegado Extraordinario: aceptó la sugerencia del Diputado de constituir una comisión especial que mandó formarse y ordenó "suspender sin demora el cobro de la última tasa q.^e impuso el Administrador de esta Aduana, arreglar la extraordinaria q.^e cobra el mismo por una comisión mercantil y escarcelar los negociantes q.^e por estos principios se hallaren en las prisiones publicas". ²²⁴

La extrema situación que creó la dominación porteña en Montevideo trasciende, a manera de confesión

interrumpido hasta estos mismos instantes los contribuyentes lexos de adelantar han apresurado su ruina, y aumentado sus desgracias, viendose (*muchos de ellos*) obligados ha ser arrestados o secuestrados por no tener absolutam.^{te} como cubrir la q.^e les había cabido. Providencias tanto mas gravosas q.^{to} que no iban de acuerdo con las generosas miras de nro Supremo Gov.^{no} Se agrega a esto q.^e fuera de la indicada contribuc.ⁿ (*Extraord.^a*) se acaba de derramar otra por el Adm.^{or} de esta Aduana comprendiendo a varios infelices q.^e (*por insolvencia*) habían sido excluidos de la primera (*aunq.^e sujetos al pago de la Ordin.^a*) de modo que convencido de la sin razon y ning.^a proporcion q.^e se ha guardado en dhas imposiciones ([...]) y no pudiendo escuchar sin dolor los clamores de tantos infelices que de continuo ocurren á mi á enjugar sus lagrimas suplicandome que como Juez y Padre del comercio haga presente al Sup.^{mo} Gov.^{no} su deplorable situacion e incapacidad de poder llenar y dar cumplim.^{to} con el todo del gravamen impuesto he creído de mi dever dirigirme a V.S. p.^a q.^e como representantes del Exmo. Sup.^{mo} Director, y en virtud de las altas facultades con q.^e se halla autorizado hecho cargo de cuanto llevo expuesto se sirva mandar ([suspender poner en libertad]) suspender todas las Contribuc.^{nes} entretanto se nombra una Comisión de aquellos sujetos que crea VS. mas a proposito de conocim.^{tos} p.^a q.^e arreglen lo q.^e a cada qual le corresponde seg.ⁿ su Cap.^l y jiro, ordenando al mismo tpo. ([al Adm.^{or}]) la escarcelaz.ⁿ de los q.^e por este motivo se hallen Presos p.^r el Juez encargado de su exaccion. Dios gue a V.S. m.^s a.s. Diputacion de com.^o de Mont.^o 9 de febr.^o de 1815. — S.^{or} Secretario de Estado, Delegado de S. E. el Sup.^{mo} Director, d. Nicolas de Herrera. (Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Tomo 450, doc. 23. Publicado por JUSTO MAESO en "Artigas y su Epoca", Tomo I, págs. 404-406).

²²³ El Cabildo de Montevideo a D. Nicolás Herrera. Febrero 10 de 1815. Publicado por JUSTO MAESO en "El General Artigas y su Epoca", Montevideo, 1885. Tomo I, págs. 406-407.

²²⁴ Véanse oficios de Nicolás Herrera a D. Gerónimo Pío Bianqui y al Cabildo de Montevideo de 10 y 11 de febrero de 1815. En Museo Histórico Nacional. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 450, doc. 24, y Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Libro 212, folio 3.

expresa, de la primera información elevada por D. Nicolás Herrera al Director Supremo y por los repetidos testimonios de los contemporáneos.

El Delegado Extraordinario tuvo inmediata y directa noción del estado espiritual y económico de la población de Montevideo y comprendió que su primera tarea de pacificador debía tender necesariamente a paliar los efectos de la anterior conducta que, lejos de asegurar el dominio político, había favorecido e inclinado a los pobladores de Montevideo hacia la causa de Artigas. La importancia documental de sus propias palabras, consignadas en el informe elevado al Director Supremo con la noticia de sus primeras disposiciones, nos induce a transcribirlo en sus partes fundamentales: "sofocada la industria, paralizado el comercio, — decía — y exahusto el negociante por las repetidas erogaciones á que fue obligado bajo el Gobierno del enemigo no puede darse una noticia adecuada de su enervacion, y consiguiente atraso, si no es por las mismas dificultades q.º se han tocado en el cobro de la contribucion que con el nombre de *contingente extraordinario* le impuso el canonigo Magistral D.º D. Pedro Vidal y cobra actualmente la administracion de esta Aduana. Yo estoy muy distante de pretender que la resistencia del negociante sea un buen barometro para graduar el estado de su fortuna, pero la clase de padecimientos á que él subcriviere, quando le es dado evitarlos á costa de sacrificios pecuniarios, será siempre un poderoso indicante de la posibilidad en q.º se halle para efectuarlos. El sosiego, las comodidades, y los placeres de la vida familiar no se postergan facilmente por los que están habilitados á gozarlas, y en llegando el caso de hacerlo es preciso inferir ó que no hay medios para evitar el contraste ó que su oposicion há tocado el punto de insuperable. Asi se há visto en Montevideo que todas las medidas dictadas por el zelo mas acendrado no han sido poderosas para hacer efectivo el cobro del contingente extraordinario sino en una parte y esta misma no en numerario sino en muebles y efectos q.º se malvaratan en las subastas, q.º padecen mientras se conservan, segun su clase mas ó menos corruptible, y producen un nuevo daño para el comercio, alterando con su baratage los precios naturales del mercado. Pero en Montevideo se han reunido á esos males otros mas abultados al paso q.º inevitables, por que pre-

parada la ocultacion ó concluidos los caudales; mientras que el embargo de fincas y otros bienes raíces era un arbitrio precario é inútil se han visto los executores de la contribucion en el lance forzoso de desamueblar las casas y extender los embargos á los útiles del negociante que exasperado con lo violento del recurso, y presentando su despojo al vecindario con los clamores que sugiere el dolor ó la venganza, há conseguido hacerse de partidarios en su desgracia, y detractores que hieren, empañan y comprometen con sus relaciones el decoro del gobierno y la generosidad de sus planes. El enemigo há tenido destreza p.^a sacar ventajas tambien de esta circunstancia y con sus glosas acaba de arruinar la opinión q.^e tanto importa al mejor suceso de la negociacion entablada por orden de V. E. Su alto discernimiento comprenderá q.^e empeñarse en terminar la guerra de la banda Oriental y al mismo tiempo fomentar una de sus causas, como d. José Artigas supone serlo el tratamiento de este vecindario, era exponer indiscretam.^{te} mi comision y los respetos de V. E. a un desaire mientras por otra parte la experiencia de lo pasado nos hace ver qual seria el resultado de una nueva tasa p.^a cuyo pago no existen ya ni los medios ni el tiempo q.^e aprovechamos antes con tan deslucido fruto como dejo anunciado. Este todo de consideraciones es el mismo q.^e representado p.^r el Ilustre Ayuntam.^{to} y diputacion consular elevo al examen de V. E. p.^a que arbitre definitivam.^{te} lo q.^e fuere de su mejor agrado llamando antes la atencion Suprema acia el clamor general del vecindario, acia el llanto de las familias, acia el desierto q.^e se ha formado en el seno de la mejor poblacion, y sobre todo acia las conseqüencias q.^e debemos esperar si empeñados en sostener providencias inverificables nada hicieramos por suavizar este cancer, q.^e vá devorando la influencia del Gobierno Supremo y estableciendo sobre su propia debilidad los triunfos de un Soldado á quien no pueden oponerse las armas, por causas de q.^e supongo á V. E. informado, ni el concepto y el amor del Pueblo por q.^e no trabajamos para ganarlo".²²⁵

Nicolás Herrera, montevideano de nacimiento, co-

225 Oficio de D. Nicolás Herrera al Director de las Provincias Unidas, Montevideo, febrero de 1815. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. Gobierno S. X; C. 8; A. 10. N.º 1.

necedor de su vida cívica y económica, poseedor de un penetrante talento político y, en esos momentos, integrante del Gobierno de Buenos Aires, dejó así expresado el cuadro fidedigno de la dominación porteña en Montevideo.

No resulta extraño, pues, que el Director Supremo haya aprobado de inmediato las resoluciones pacificadoras de Nicolás Herrera, instándole a continuar en la misma forma.²²⁶

Las manifestaciones del Delegado fueron corroboradas por otros testimonios de la época. Al de Batlle y Carreó que transcribimos anteriormente, se pueden agregar los de Carlos Anaya²²⁷ y Mateo Magariños.²²⁸

226 Nota dirigida a Nicolás Herrera, Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno. Buenos Aires, 18 de febrero de 1815. Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Gobierno Nacional. S. X.; C. 8; A. 10. N° 1. Año 1815.

227 Carlos Anaya, "Apuntaciones Históricas sobre la Revolución Oriental". Publicadas y anotadas por María Julia Ardao. (Apartado de la "Revista Histórica". Tomo XX). Montevideo, 1954, págs. 78-79.

228 El Dr. Mateo Magariños, una de las figuras más representativas del régimen hispánico en nuestro país; abogado, comerciante, naviero, que se caracterizó por la firmeza de su lealtad a la corona y por su espíritu de colaboración para solucionar los problemas de interés general, en carta a otro destacado integrante del gremio de comerciantes de Montevideo, D. Cristóbal Salvañach, datada en esta ciudad el 8 de febrero de 1815, traza también un cuadro de la situación de la plaza dentro de cuyos muros, ambos, Magariños y Salvañach, habían defendido con tanto ardor los derechos del Rey. Escribe así Magariños: "Mont.º y Feb.º 8/815. S.º Cristoval Salvañach. — Muy Esmo Amigo: con fha de ayer escribí a V. y la Carta rotulada al S.º d.º Andres Villalba y dentro la de V. y de Franco la entregue con 5 gasetas de Neto el Portugues q.º se comprometió conmigo a qe iría segura y sería entregada, con qe luego qe arribe la Polacra qe es del y de Molina, y qe no ha salido pr falta de tpo y creo llegara esta primero, procure V. hacer pr qe se recoja qe abriendola d.º Andres sela entregara a V. pues en ella le hago alguna narración.

Los Diputados pr Artigas tienen el coche listo en la Puerta del Cavildo, y ya no lleban poderes pr tratar sino confidentiales pr mediar con dho Artigas, y qe este señale citio pr qe pueda salir d.º Nicolas Herrera, y acordar con el en consecuencia de las amplísimas facultades con qe viene facultado pr el Supremo Director, de forma qe de la contextacn qe de Artigas se deducirá pr qe partido biene, y si esta adicto à entrar en capitulación, concordia o federación como creo se trata, y sobre lo qual hay opiniones los vnos à qe Artigas no admite partido alguno, y otros a qe si respecto a qe sele facilita, y concede quanto el quiere; me han dho qe el 6 del presente había cavildo abierto en B.º Ay.º pr oír al

No valieron los esfuerzos desplegados por la sagaz política de Herrera y por el Cabildo de Montevideo, ante la resolución de Artigas de obtener previamente la evacuación de la Plaza.

Así lo entendió el propio Herrera, que se manifestó dispuesto a franquear las dificultades y resolvió entregar al Cabildo el gobierno político y militar. El 25 de febrero de 1815, "al primer viento", como lo prometió, las tropas de Buenos Aires dejaron la Plaza.²²⁹

Quedó así cerrado un período histórico de Montevideo.

Una profunda sensación de alivio trasciende de las palabras de los montevideanos cuando se refieren al fin de la dominación porteña. La esposa de D. José María Caravaca describió a su marido la salida de los diecisiete buques cargados de cuanto pudieron poner en ellos en las apuradas circunstancias de su partida; se refiere al hecho con estas palabras: "El día 25 del que acabó, el sig.^{te} de S.^a Matias, quiso el S.^{or} darnos el consuelo al cavo de ocho meses de Esclavitud que nos dexasen libres los de Buenos Ayres: dicho día a las onse o antes, dieron la vela dies y siete Buques, habiendo dejado esta Plaza vien destrosada, y cino es por la prisa que tuvieron con motivo de acercarse Otorgués con sus numerosas Partidas en terminos que tuvieron que cerrar los Portones, no huvie-

Pueblo sobre si queria seguir la guerra, ò componerse con España; y tamba me han contado qe aqui lo habra igualm.te si Artigas no entra pr los partidos, qe se le proponen. Siguen presos pr la contribuca Juan longo, y otros, y pr habladurias El Medico Concuera, Vadía el empesinado, y p.^r alborotador Berro costarrica el casado, qe sostiene pleitos con Gali, y aunqe otros varios han estado los han soltado ya. El dador de esta lleva unas gasetas con vna faxa rotulada aV. qe son los duplicados de las qe remito a d.ⁿ Andres pr la Polacra de Molina lo qe prebengo aV. para qe las reclame sino se las entregan pues el mismo Contramaestre dela Carolina me dice Camusso qe es el qe lo conduce todo, pues pr su mano dirijo esta.

Ya digo av. en la qe lleva la Polacra qe trabajo pr la casa deV. como cosa propia, y qe assí como se ha reducido la contribucion mensual à 80 ps de 129 % como V. sabe qe dexo yse han estado satisfaciendo veremos si aun queda en 50, ó sesenta, y pr lo tanto descansar, qe mi caracter es eterno y conseqe y nada faltara mientras yo exista, como jusgo selo dira de Zeledonia à q.ⁿ veo y me ofresco con voluntad qe es qto le ocurre à este su mas ato y affmo amigo Q S M B. — Matheo Magarinos". (Documento original que me fue proporcionado por el Sr. Juan E. Pivel Devoto).

229 Véase "Misión del Dr. Nicolás Herrera a la Provincia Oriental" en "La Diplomacia de la Patria Vieja" de JUAN E. PIVEL DEVOTO y RODOLFO FONSECA MUÑOZ. Montevideo 1943, pág. 209.

sen dejado Español y menos Americano que no lo llevasen, pero fue mucha la priesa: Nos embarcaron todos los viveres que havia en la Plaza; carne no la havia sino muy escasa, por que los portones estavan serrados de miedo no se le fuese la Tropa, y a pesar de esto se han quedado muchos soldados escondidos pero son buenos, entre ellos esta Taliche, Fariña, y Mansanares, son de los viejos nuestros pero los malos son los oficiales que se han quedado, y lo peor será que despues de haver servido a los de Buenos Ayres, como es notorio, ahora dicen ser orientales y serán atendidos: te voy a nombrar los que conosco asaver Murguiondo, Marcos Bargas, hermano de Baltabargas, el picaro más, un Gallego muy malo, Ramos el de Artilleria al que conosco de vista: el hijo de Barbaro Cesar, Sufriategui el que estava afuera con los Salientes tambien es de Artilleria: un Tal Pimienta que fue comandante de las Minas y otros muchos picaros del Pueblo que sirvieron muy bien a la Patria y ahora son los peores para los Europeos del Pueblo, de modo que sino trata el S.^{or} Artigas de hacer una limpieza general padeceremos como anteriormente, y nunca haremos migas, por ir tuertas las cosas, paciencia; ha quedado Argerio, el que fue Maestro de Escuela, Roo, Bartolo Hidalgo Adm.^{or} que fue de Correos, y varios otros".²³⁰

No escaparon al juicio desfavorable los que ejercieron el gobierno por delegación del Director Supremo y, particularmente, el Canónigo Vidal y Nicolás Herrera.

La caída de Alvear provocada por el motín de Fontezuelas en abril de 1815, incluyó a Herrera, a Vidal y a Saturnino Rodríguez Peña entre los desplazados que fueron más tarde sometidos a un juicio especial de residencia, instaurado a toda "la facción" del Director y Asambleístas.

A tales efectos se crearon tres Comisiones de Justicia, una civil, otra militar y otra de secuestros.

Entendió la segunda en el caso de los comisionados extraordinarios en Montevideo a quienes condenó a destierro en ultramar y en Río de Janeiro.

Herrera había oblado en cajas dos mil pesos y una acción por mil más y Vidal diez mil e igual suma de acciones eventuales a favor del Estado. No obstante, el Fiscal Paso, al aconsejar la aprobación de la sentencia,

230 Extracto de una carta recibida el 3 de abril de 1815 por José María Caravaca de puño y letra de éste. Archivo Histórico Nacional, Madrid, Sección: Estado. Legajo 5843.

hacia la salvedad de que ni Vidal, ni Rodríguez Peña debían quedar "absueltos de resulta con las cantidades oblabadas" si en lo sucesivo se les encontrase bienes propios.²³¹

Huído el primero de la capital a bordo de la fragata inglesa "Orpheus", transbordó en Colonia al bergantín dinamarqués "Fani", donde también se hallaba Antonio Díaz. Podemos afirmar, de acuerdo con sus manifestaciones, que desde allí, por intermedio del Comandante Juan Antonio Lavalleja, se dirigió a Artigas pidiéndole autorización para desembarcar.²³²

Pendiente la gestión ante el Jefe de los Orientales, el "Fani" llegó a Montevideo, donde, investigado Vidal por orden del Cabildo acerca de su arribo, explicó sus movimientos y la razón de su salida de Buenos Aires "huyendo del despotismo mas absoluto, de la arbitrariedad mas remarcable, y de las injurias mas notorias". Aludió Vidal al contestar la requisitoria del Capitán del Puerto D. Pablo Zufriategui, a especiales servicios de carácter confidencial prestados a Artigas y expresó su deseo de "reconsentarme a mi Provincia nativa: si se me considerase acreedor á un derecho que nunca havia renunciado, en retribución al menos, de tener el honor de ser el Apostol, el Protomartir de su libertad en el año de 810".²³³

Artigas, que consideró la solicitud de Vidal, accedió a permitir su desembarco a condición de que pasara "precisamente" a su Cuartel General. La comunicación dirigida a Miguel Barreiro tiene fecha 31 de agosto y no es posible determinar en qué momento llegó a manos del destinatario.²³⁴

231 Archivo General de la República Argentina. Publicación dirigida por ADOLFO P. CARRANZA. "Proceso de Residencia". Buenos Aires 1898, Segunda Serie. Tomo XIII, págs. 377-380.

232 Oficio de D. Pablo Zufriategui al Cabildo Gobernador de la Plaza. Montevideo 7 de setiembre de 1815. Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex-Archivo General Administrativo. Libro 199, folios 105-106.

233 Nota de José Artigas a Miguel Barreiro. Cuartel General, 31 de agosto de 1815. Publicado por GREGORIO F. RODRÍGUEZ "Historia de Alvear". Buenos Aires 1913. Tomo II, pág. 570.

234 Oficio del Capitán del Puerto D. Pablo Zufriategui al Cabildo de Montevideo. Montevideo 14 de setiembre de 1815. Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex-Archivo General Administrativo. Libro 199, folios 109-110.

El canónigo Pedro Pablo Vidal, a cuya actuación nos hemos referido, había nacido en Montevideo en 1777. Era hijo de Pedro Juan Vidal y de Margarita Villagrán, naturales de la ciudad. Descendía de

Los propósitos de Vidal no se cumplieron; el 14 de setiembre de 1815, anunció el Capitán del Puerto D. Pablo Zufriategui al Cabildo la partida del "Fani" para puertos

familias pobladoras de Montevideo. Sus abuelos fueron Baltasar Vidal y María Antonia Loaysa, y José Villagrán y Francisca Artigas. El canónigo era pues sobrino carnal de Rafaela Rosalía Villagrán, esposa de Artigas, y sobrino político de éste.

Fue el mayor de los diez y ocho hermanos del matrimonio Vidal-Villagrán: Pedro Pablo, Gerónima, Bonifacio, Carlos, Ramón, Pedro Bernardino, Mariano Angel, Gregorio Mariano, Daniel Laurencio, Gabriel Juan, Teresa, Dominga, Juana, Eva, Paula, Concepción, Antonio Gregorio y Dolores. Esta última casó con su primo hermano Gabriel Antonio Pereira y Villagrán.

En 1810, Pedro Pablo Vidal fue Alcalde de Segundo voto del Cabildo de Montevideo. El 1º de junio de ese año, integró la comisión encargada de redactar las condiciones mediante las cuales la ciudad de Montevideo debió reconocer a la Junta instalada en Buenos Aires, a donde se trasladó Vidal poco después para adherir a la revolución. Fue electo para integrar la Asamblea Constituyente de 1813 en representación de Jujuy. En una carta de Francisco Martínez, datada en Salta, el 12 de diciembre de 1812, en poder del Arq. Alberto Muñoz del Campo, se alude a esa elección y a la de otros diputados ante la misma asamblea, en esta forma: "El S. Chiclana entró hayer noche. Los Diputados^{el} electos de Salta son Moldes p.^r votación canónica y d. Mariano Sarratea p.^r mitad de votos con el D.^r Acevedo de Salta, y no queriendo el Gral. decidir en este caso segun sus facultades, se echaron Suertes y salió Sarratea. Avista de esto los intriganes de Salta han estado estos días con Juntas y representaciones ante el Gral. p.^a anular la elección y formar otra nueva, mas esto no lo conseguiran porque se save es mas intriga que justicia la que representan. Por el D.^r Bustamante de Jujui sé ha salido V. electo Di.p[utado] en aquella Ciudad, y si p.^r esto recibe V. enorabue[na] [yo] sela doy".

En 1813, Vidal cumplió una misión ante Artigas y Sarratea. Después de su discutida actuación en Montevideo, se vió envuelto en los sucesos a que dieron origen la caída de Alvear, de cuyo círculo político formó parte, lo que le valió, como a otros, el destierro. Volvió a radicarse en su tierra natal; fue luego diputado en la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas que sancionó la Constitución de 1826 e integró después la legislativa de Buenos Aires. Por oposición al gobierno de Rosas, regresó otra vez a Montevideo, donde se incorporó al núcleo de partidarios de Rivera. El caudillo y el canónigo, dejando de lado juicios, opiniones y malquerencias anteriores, hicieron entonces buena liga. El 2 de noviembre de 1838, Vidal fue designado por el Gabriel Pereira, en ejercicio del Poder Ejecutivo desde la renuncia de Oribe, para cumplir una misión diplomática ante la corte de Río de Janeiro, en cuyo desempeño fue sustituido, el 20 de marzo de 1839, por Santiago Vázquez. En ese mismo año el Canónigo se incorporó a la Cámara de Senadores. Este singular e inquieto personaje, cuya vida pública se desarrolló alternativamente en nuestro país o en el vecino, considerados por los hombres de la época

extranjeros con Antonio Díaz y el Canónigo Vidal a su bordo.²³⁵

El propio Nicolás Herrera no pudo superar la opinión desfavorable provocada por la actuación de los delegados de Buenos Aires. Llamado a declarar en el juicio de residencia antes referido, acerca de la conducta de Vidal y Saturnino Rodríguez Peña confesó, a pesar de eludir la precisión de sus palabras, en términos abstractos "que de dichos comisionados no se hablaba bien por lo general; pero que siendo sus comisiones dirigidas a sacar dinero, nada tenía de extraño que los contribuyentes se quejasen de dichos comisionados; y que por ser extraño del objeto de su comisión no se contrajo el declarante á inquirir la justicia de las reclamaciones que se le expusieron contra los funcionarios públicos."

Interesó a los investigadores la presunta preferencia dada a los créditos particulares de Herrera frente a las contribuciones extraordinarias al Estado y sobre este objeto puntualizó en su declaración D. Feliciano Sáenz de Cavia: que recibió de Herrera, con la documentación pertinente, el encargo de cobrar al comercio de Montevideo "veinte mil y pico de pesos", que le era deudora la ciudad por los trabajos que a su favor realizó ante la Corte de Madrid. El Director Supremo facultó por decreto a D. Nicolás Rodríguez Peña para hacer efectivo el cobro ejecutivamente por medio del Diputado. Como la tramitación se vio interferida con las que, por su parte, realizaba Vidal para cobrar la contribución extraordinaria, el mismo Herrera logró un decreto de Posadas "para que el pago del interesado se hiciese con preferencia al de la contribución misma". No obstante, agregaba

como un escenario común para ejercitar su vocación política, murió en Montevideo el 3 de diciembre de 1846.

La tradición familiar asevera que el Canónigo era hombre culto, sociable y de refinado gusto. En los "Recuerdos de mi tiempo", escritos por Antonio N. Pereira, hijo de Don Gabriel Pereira y Dolores Vidal, sobrino por lo tanto del Canónigo, dice respecto de éste: "Era hombre alto, delgado, de facciones sumamente delicadas; poseía el don de gentes en grado extraordinario, tanto que se hacía simpático a primera vista".

235 Archivo General de la República Argentina. Publicación dirigida por ADOLFO P. CARRANZA. "Proceso de Residencia". Buenos Aires 1898. Segunda Serie. Tomo XIII, págs. 89-92 y 213. Véase JUAN CANTER "La Revolución de Abril de 1815 y la organización del nuevo Directorio". En "Historia de la Nación Argentina". Montevideo 1947. Tomo VI. Primera Sección, págs. 291-296.

Sáenz de Cavia, "debe advertir que este decreto favorable nunca neutralizó ni entorpeció el pago de la contribución, pues una y otra cosa se cobraba simultáneamente y más bien el que declara concedía dilaciones a los deudores de su representado para que conciliase".

No es raro, pues, que la agobiada población de Montevideo, y, particularmente su comercio, hayan guardado un amargo recuerdo de aquella época que trascendió de su tiempo en forma perdurable.

Rivera, que a partir de agosto de 1815 ejerció la Comandancia de la Plaza de Montevideo, recibió de los contemporáneos en el breve período de su permanencia en la ciudad, informaciones sobre la dominación porteña que lo impresionaron hondamente.

Catorce años después recordaría en forma inequívoca los nombres de algunos de los principales actores de aquel período. En 1829, en la etapa inicial de la organización constitucional, cuando regresaron para radicarse en nuestro país Santiago Vázquez y Antonio Díaz, Rivera no miró el hecho con simpatía. Y al manifestárselo así a su amigo y confidente el General Julián Laguna, se refirió a aquellos personajes en esta forma: "Julián amigo nada me dice de reproches en el nombramiento a la sala de Vasquez de la venida del Gallego Diaz y otras mil cosas q.º aqui me escriben es preciso Julian no dejarnos sosprender cuidado con la suerte de nuestro pais acuerdate lo q.º emos padecido por su livertad no lo vamos a dejar ser la presa de los partidarios del mostro Alviar te repito Julian q.º no te olvides delo quemos soportado delo quemos echo sin la ayuda de esa jente aviminable ellos y no otros ancido los q.º tantos males an causado al país en otras epocas ellos ino otros los rovador.º delas fortunas de ese mismo Monte.º q.º profanan con pisar su suelo Vasq.º ami.º el Gallego Diaz los del año 14 acuerdate lo q.º cieron en Monte.º con Alviar el Canonigo y otros pues es pocible q.º ade aver tan poca fivria q.º no ade aver uno solo de nuestros Majistrados q.º les diga en sus varvas mi serables no es éste el lugar q.º les pertenesen." ²³⁶

La severidad de las expresiones que anteceden traspunta una opinión sobre los sucesos montevidEOS del año 14 coincidente con otras ya comentadas.

236 Carta de Fructuoso Rivera a Julián Laguna. Durazno. 11 de mayo de 1829. Biblioteca Nacional. Montevideo. Archivo del General Laguna. Tomo II, pág. 352.

Francisco Bauzá en su "Historia de la Dominación Española", en la que la erudición rivaliza con el agudo sentido crítico que le permitió en algunos casos intuir acertadas interpretaciones, apreció cabalmente la gestión de los administradores montevideanos de 1814, que condenó con justificado fundamento. La crítica de determinada corriente histórica del Río de la Plata, que fue tan implacable en sus apreciaciones y juicios sobre Artigas y el movimiento de masas populares que acaudilló, tan severa en el análisis para descubrirle errores y atribuirle excesos, no se ha detenido, en general, en el examen de una gestión administrativa pródiga en abusos y arbitrariedades, que algunos historiadores clásicos y modernos del período de la revolución han sabido disimular con generosa tolerancia.

Montevideo, mayo 24 de 1962.

Aurora Capillas de Castellanos

(Continuará)

ILUSTRACIONES

FACSIMILES DE LAS FIRMAS DE LOS DIPUTADOS DE.
COMERCIO DE MONTEVIDEO
1795 - 1812

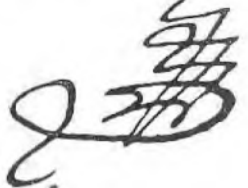
Lorenzo de Ulivarri

Bernardo de la Torre

Juan Balbin de Vallejo

José Ramón
Milá de la Roca

Lorenzo de Ulivarri, 1795; Bernardo de la Torre, 1795-96; Juan
Balbin de Vallejo, 1797-98; José Ramón Milá de la Roca, 1798.

Andrés González


Juan Fran.^{co} Martínez


Mateo Magariños


José Antonio de Zubillaga


Andrés González, 1799; Juan Francisco Martínez, 1800; Mateo Magariños, 1801; José Antonio de Zubillaga, 1802-1804.

Faustino García

Fran. Ant. Maciel

Antonio Pereira

Pasc. José Parodi

Faustino García, 1804-06; Francisco Antonio Maciel, 1806-07; Antonio Pereira, 1807; Pascual José Parodi, 1808-1809.

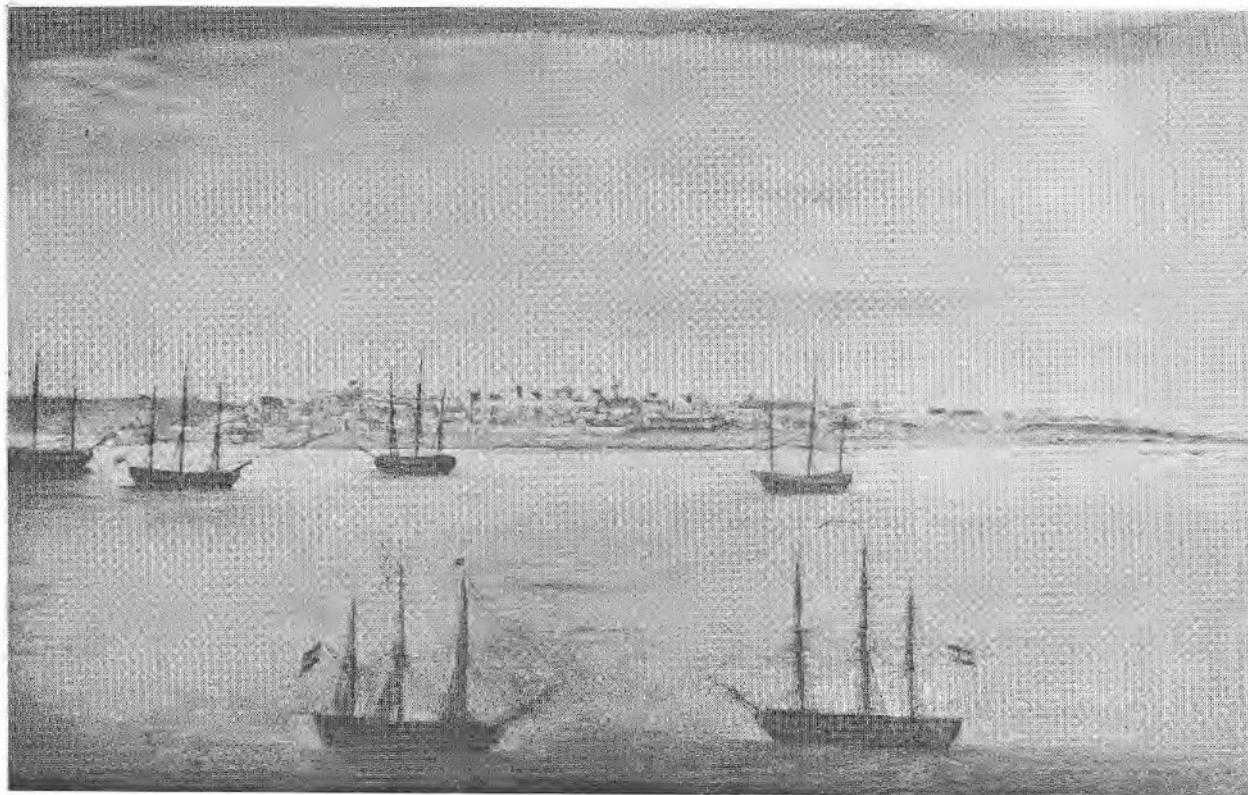
Cristóbal Salvañach

Joaquín de Chopitea

Luis Antonio Gutiérrez

Carlos Camusso

Cristóbal Salvañach, 1810; Joaquín de Chopitea, 1811; Luis Antonio
Gutiérrez, 1810-12; Carlos Camusso, 1812.



Vista de la ciudad de Montevideo tomada en 1794 por Fernando Brambila desde la bahía. Copia al óleo de Julio García Condoy en el Museo Histórico Nacional.

LÁMINA V



Juan Balbin[o] [González] Vallejo. Diputado del Consulado en 1797-98.
Acuarela de Juan Manuel Besnes e Irigoyen en el Museo Histórico Nacional.



Francisco Antonio Maciel.

TODA MI EXISTENCIA FUE
UN VOLCÁN DE CARIDAD;
Y EN AMOR DE MI CIUDAD
LA VIDA SACRIFIQUÉ.

Diputado del Consulado en 1806-07. Acuarela en el Museo Histórico
Nacional.



Dr. Mateo Magariños Ballinas. Diputado del Consulado en 1801. Reproducción de una miniatura. Cópia en el Museo Histórico Nacional.



José Bustamante y Guerra. Gobernador de Montevideo. 1797-1804. Copia al óleo de Julio García Condoy en el Museo Histórico Nacional.

LÁMINA IX



Dr. José de Acevedo y Salazar. Asesor del Consulado en 1812. Miniatura en el Museo Histórico Nacional. Colección Pablo Blanco Acevedo.

LÁMINA X



Joaquín de la Sagra y Periz, Escribano del Consulado en 1812.
Litografía en el Museo Histórico Nacional.



Pedro Francisco Berro. Primer Consiliario del Consulado en 1812. Oleo de Diógenes Hequet en el Museo Histórico Nacional.



Francisco Juanicó. Tercer Consiliario del Consulado en 1812. Oleo de Mercedes Massera Lerena en el Museo Histórico Nacional.



José Batlle y Carreó. Integrante de la Junta que el 24 de marzo de 1812 promovió la creación del Consulado. Oleo propiedad de la familia Batlle Pacheco.

LÁMINA XIV

Apéndice

Doc. 1 — [Expediente formado con motivo del desarrollo que adquirió el comercio ilícito en el Río de la Plata por causa de las invasiones inglesas.]

[Buenos Aires, enero 7 — setiembre 1º de 1807.]

[Carátula:]

Año de 1807.

Exped.^{te} promovido p.^r el S.^{or} Fiscal delo Civil, y R.^l Hacienda sobre los medios q.^e se deven adoptar para perseguir el contravando con el Enemigo —

f. 1 / /S.^{or} Reg.^{te} Govern.^{dor} SuperYntend.^{te} interino

Bun.^s Ayr.^s
9 de En.o
de 1807.,

Como lo pide
el S.^{or} Fiscal

Cubero

Conla misma fla
de oy se pasó el
oficio prevenido
al Señor Comand.^{te}
de Armas.

El Fiscal de S.M. en lo Civil dice: Que á consecuencia de la ocupacion temporal que hicieron los Enemigos dela Capital, son muchas las expediciones Ynglesas, y de otras Naciones que se han dirigido á este Rio y que se esperan aun con el objeto de hacer el Comercio en este Continente que les ofrecia tan lisongeras ventajas: Segun noticias publicas se cuentan ya setenta embarcaciones en el Puerto de Maldonado, entre las cuales solo hay [...] que están armadas en guerra, debiendo ser la mayor parte de las otras mercantes, que ó confian vana[mente] en el exito de las armas enemigas, ó tratan de burlar la confianza del Govierno dando expendio á sus generos por medio del Contrabando en nuestras dilatadas Costas: Nunca mas que ahora es preciso estimular zelo comun p.^a evitar las clandestinas introducciones mucho mas quando em-

f. [1 v.] /

piezan a acercarse Buq.^s / a estas costas, y quando los que se despiden de este Puerto y del de la Ensenada permanecen cruzando o fondeados en sus inmediaciones. No es facil persuadirse que haya Vasallos del Rey tan olvidados desi mismos, y de las relaciones que los unen al interez comun de la Patria, que quieran por el suyo propio fomentar el del enemigo á costa de la seguridad de este

paiz y de su conservacion en el Dominio de S.M. pero esto solo no puede inspirar una prudente confianza, haciendonos descansar sobre las precauciones comunes. Las extraordinarias que pide en el dia nuestra situacion no solo se dirigen á cortar los fraudes en perjuicio de la R.¹ Hazienda, y de nuestro Comercio, sino tambien, a destruir el Enemigo, q.^o engañado p.^r el suceso primero desus armas, contaba seguro con el expendio de sus géneros, y hoy se vé precisado á tentar los medios más expuestos p.^a su introduccion, p.^r no sufrir de lleno el golpe q.^o le ha preparado la prontitud de la Reconquista.

f. 2/

Ynteresan asi mismo nuestra Defensa y seguridad; porque ademas deque el buen exito de una sola expedicion anima y sirve de estimulo á la venida de otras muchas, y á la permanencia de las que hoy existen / en este Rio aun estando la fuerza enemiga, es el instante que el contrabando trae consigo la comunicacion y correspondencia, y que haviedo esta con los enemigos de la Nacion tienen desde luego una ventaja sobre nosotros, que muchas veces, decide mas que la Superioridad y energia delas fuerzas.

f. [2 v.] /

Para libertar á la R.¹ Hazienda de los fraudes que la amenazan, y á la Patria de los peligros á que por esta parte se ve expuesta; le parece al Fiscal que en circunstancias como las presentes, y en que el Resguardo p.^r la escases desus Plazas no puede cubrir las atenciones, que le son precisas, oficiase V.S. al S.^{or} Comandante Gral de Armas de esta Capital con copia de esta representacion, si lo considerase util a fin de que se sirva destinar algunas partidas de los Cuerpos de Cavalleria al reconocimiento y vigilancia de las Costas, particularm.^{te} la del Sur asignandoles en los efectos q.^o aprehendiessen, ademas de la parte de aprehensores, la quarta que corresponde a la R.¹ Hazienda en ramo de comisos q.^o tiene S.M. cedida á los Resguardos en R.¹ Orden de 25. de Agosto de 1795, y en el art.^o 26. de la última pena con respecto á las aprehensiones q.^o hiciesen en las Costas de este Virreynato, con el fin de que le sirvan de estimulo p.^a exitar su zelo / con las calidades que se declararon en provid.^a de 12. de Julio de 1804, expedida p.^r esta Superintendencia, pero sin limitacion p.^r ahora á la distancia de dos millas, a que entonces se determinó la extencion de la Costa; previniendo asi mismo al Comandante de la Ensenada q.^o por ningun motivo ni pretexto admita en aquel Puerto Buque alguno extrangero, res-

pecto á que no está havilitado para efecto alguno, y que en el caso de venir autorizados ó con R.¹ permiso, ó con el cargamento de Negros q.^e les es permitido deben dirigirse á Montevideo unico Puerto havilitado en este Rio p.^a el Comercio de Negros y adonde vienen destinados los de R.¹ Consecion: haciendole responsable de cualquiera contravencion q.^e pueda notarse en este particular sobre lo q.^e V.S. resolverá lo mas conv.^e B.^e Ay.^s En.^o 7 de 1807.

Villota

f. 3 /

/S.^{or} Reg.^{to} Superintend.^{to}

El Fiscal de S.Mag.^d en lo Civil y Real Hacienda, Dice: q.^e entre los medios q.^e se están tomando p.^a impedir q.^e el Enemigo adelante su ocupacion en la otra vanda y extienda á esta sus miras de invasion, es acaso uno de los mas eficaces el Zelo del Contrabando y la constante vigilancia q.^e debe tenerse p.^a perseguir á los q.^e prefieren un vil lucro ó ganancia á los sentimientos de su honor y fidelidad al Soberano: Los Yngleses se ven empeñados a dar salida al excesivo numero de cargamentos q.^e han conducido á este Rio las lisongeras propuestas q.^e se hicieron a su comercio con motivo de la toma de esta Capital. Acaso ha sido este el principal impulso q.^e movio sus esfuerzos á la ocupacion de Montevideo donde no pudieron facilitar salida a una pequeña parte de sus generos, tratan ahora de extenderlos a todas las Poblaciones y Estancias de la Otra Vanda, y aun han empezado a introducirlos en esta: El estímulo de la baratura y abundancia de generos es muy grande p.^a las gentes de Campaña q.^e añaden a su ignorancia el deseo de poseerlos p.^a su vestuario en cambio de sus frutos q.^e hasta ahora han tenido poco valor comparado con el q.^e les há sido preciso invertir en cubrir aquella necesidad, y no menos poderoso p.^a los malos Vasallos del Rey q.^e postergan los mas sagrados respetos al de su interes y codicia: Las consecuencias de este mal pueden ser muy graves, y en nuestra mano está el poder cortarlas, ofendiendo al enemigo en lo más vivo de sus deseos con el desprecio de sus / generos, y con la mas rigorosa persecucion de los q.^e traten introducirlos ó extenderlos. El Superior Gobierno y V.S. han tomado ya activas y eficazes providencias sobre este particular, ya con la publicacion del bando p.^a la imposicion de pena a los delincuentes, y señalam.^{to} de premio á los aprehensores, y ya con las facultades dadas á los

f. [3 v.]

Cuerpos Militares, y á todo Vasallo p.^a la persecucion de este crimen. Pero siendo pocos los q.^o se mueven á gestiones de esta naturaleza sin particular encargo, y siendo preciso hacer extensivas las determinaciones á todos los puntos del riezgo q.^o ocupan considerable numero de leguas en una y otra costa, há parecido conveniente á éste Ministerio promover las siguientes disposiciones.

Que imprimiendose él Bando publicado, ó sacandose un competente numero de exemplares, se haga publicar en todos los Pueblos ó Capillas de esta Jurisdiccion, á menos en los q.^o tengan su distrito en la Costa de algun Rio comunicable por Botes Canoas y otras embarcaciones con el Rio dela Plata, y q.^o se remitan los necesarios al S.^{or} Yntendente p.^a q.^o haga lo mismo en los demas de la misma Clase pertenecientes a esta Provincia, tanto en esta, como en la otra vanda por medio de los Subdelegados y Justicias.

Que á todos los Alcaldes de Hermandad de esta Jurisdiccion no solo seles autorize, sino se les mande q.^o tengan partidas de Vecinos p.^a zelar el contrabando en todo su distrito, facultandoles p.^a actuar las Sumarias dela aprehension, y asignandoles en las q.^o hagan el premio de Gefes de partidas aprehensoras, comunicandoseles esta orden por medio del Ill.^o Cabildo de ésta Capital. Que se practique / lo mismo con los demas Alcaldes Ordinarios y de Hermandad dela Provincia á quienes se pase la orden por medio del S.^{or} Yntendente, y tambien con los Administradores de Tabacos, y Receptores, Gefes Militares, y Capitanes de Milicias q.^o tengan su residencia en la Costa de los Rios de quienes puede V.S. encargar esta Comision.

Que los dichos encargados en la Otra Vanda, y en toda la costa de esta, no dispensen el registro de quanto encuentren, bien sean fardos, caxones, ó qualquiera clase de emboltorios, sin q.^o baste p.^a impedirlo la Guia de Montevideo, como no salvaria á los efectos del comiso, el marchamo de aquella Aduana, pues en el día no deben estos documentos y señas tener fé alguna quando es tan facil hacer uso en Montevideo de la simulacion del marchamo como puesto anteriorm.^{te}, ó valerse de Guias de fecha atrasada como ya ha sucedido.

Que se prevenga al Administrador de esta Real Aduana q.^o de ningun modo permita q.^o los efectos ilicitos de presa, ó contrabando, salgan de aquella oficina

sín el correspond.^{te} sello ó marchamo q.^e en todo tiempo acredite la legitimidad de su adquisicion, y los distinga de los introducidos clandestinam.^{te}, baxo el concepto de q.^e si se hallaren sin la dicha señal, seran nuevam.^{te} aprehendidos, reservandose á los Dueños su derecho, si lo justificasen contra los Empleados de aquella Oficina, q.^e huviesen incurrido en esta omision, advirtiendole tambien él cuidadoso examen q.^e á lo menor por mayor debe hacerse de los efectos q.^e se extrahen con guia de esta Aduana á corta distancia de la Ciudad p.^a salvarlos del enemigo, con el fin de q.^e restituyendose á ella, no se introduscan baxo su sombra cantidades mayores q.^e las extrahidas.

f. 4 v. /

Que el Comand.^{te} del Resguardo de esta Capital destine partidas volantes q.^e corran la Costa por la parte del Norte, desde la Ciudad al Baradero San / Pedro. Arroyos, Hermanas, y San Nicolás, y por la del Sur, á la Ensenada, Balandra, Atalaya, Juan Geronimo, y Salado, en terminos q.^e no sea destinada una sola por cada parte q.^e por la grande distancia y multitud de Puertos y Calas, dexaria abandonados muchos puntos, sino todas las posibles p.^a abrazar la extension de la Costa.

Que en el Puerto delas Conchas, Riachuelo, y Ensenada, se destinen sugetos de conocida providad por ser los puntos principales fixos donde debe estarse muy á la mira de las introducciones, zelando con el mayor desvelo los Barcos pequeños del Monte y de la otra Vanda q.^e suelen aportar a Barracas, y las Conchas, y registrando con el mismo los embases de los frutos, ó producciones q.^e traigan.

Que con respecto a esta Ciudad, ademas de la vigilancia q.^e debe tenerse en Balisas por el Cuerpo de la Marina Real, y en tierra por el Resguardo, y por las partidas de los respectivos Cuerpos Militares á quienes se ha hecho el mas eficaz encargo sobre este punto, se prevenga á los dos Comandantes de los Quinteros o Labradores q.^e mantengan algunas partidas volantes de su Cuerpo mandadas por hombres de buen concepto y honradez, p.^a q.^e rondan tanto de dia como de noche los extramuros ó salidas de la Ciudad, facultandolos p.^a registrar carretillas y arganas de abasto, y quanto consideren sospechoso.

f. 5 /

Que los Resguardos de Santa Fé y Corrientes salgan tambien de / dichas Ciudades á recorrer la costa del Parana, sus Puertos y Calas hasta llegar al termino delas

respectivas jurisdicciones poniendose de acuerdo ó auxiliandose con los Blandengues y Milicias p.^a el mismo efecto.

Vltimam.^{te} Que V.S. se sirva pasar oficio al S.^{or} Comand.^{te} de Marina p.^a el restablecimiento de Buques Guarda Costas proporcionados p.^a zelar los muchos Rios q.^e desembocan eneste de la Plata, pues nunca han sido mas precisos q.^e en las presentes circunstancias, y q.^e sin perjuicio de esta disposicion por si presentase inconvenientes la necesidad de ocurrir los Buques de la Marina á la defensa de este Puerto, se compren ó alquilen por la Real Hacienda uno o dos lanchones ó chalupas de las q.^e hay en las Conchas p.^a q.^e con un Patron, los Marineros q.^e paga el Resguardo, y alguna Tropa se destinen a reconocer los Paranás y sus varios arroyos, llevando recados de montar por si se ofreciese hacer reconocim.^{to} en tierra en algun parage sospechoso. Siendo el Puerto delas Conchas el punto preciso adonde puedan arribar p.^a tomar ordenes y noticias, hacer viveres y relevar los destacamentos.

El Fiscal se persuade q.^e por medio del cumplimiento exacto de estas disposiciones, podrá evitarse la introduccion de efectos Yngleses de q.^e se ve amenazado este Continente tanto como de una nueva invasion disminuirse la fuerza enemiga, y hacerse acaso inutil ó perjudicial á ellos mismos el objeto q.^e los há conducido a turbar la felicidad de estas Provincias: V.S. eligirá entre ellas las q.^e conceptue ser mas conformes al Servicio del Rey, y podrá añadir las q.^e tenga por convenientes y oportunas al mismo fin. Buenos / Ayres 14 de Abril de 1807.

f. [5 v.] /

Villota

Buenos Ayres 24 de Abril de 1807

Hágase en todo como pide el S.^{or} Fiscal, é imprimiendose el suficiente numero de exemplares del Vando que mandó publicar la Real Audiencia en el tiempo que tuvo á su cargo el Superior Gobierno; pasense los correspond.^{tes} Oficios al S.^{or} Yntendente de esta Provincia, al Ytt.^e Cavildo de esta Capital, al Administrador de la Real Aduana, á la Dirección de Tavacos, al Comandante de los Resguardos, y a los Comandantes de los Puestos Militares, encargando a todos del modo mas eficaz la practica respectiva de quanto abraza la antecedente Peticion del expresado S.^{or} Fiscal.

Muñoz y Cubero

En 15 de Mayo se expidieron todos los oficios con inclusion de exemplares del Vando.

f. 6 /

/S.^{or} Rex.^{te} Superintend.^{te}

El Fiscal de S M en lo Civil y R.¹ Haz.^{da} dice:

Que la situacion en que quedaron estos Dominios despues, que escarmentados los Enemigos se han visto precisados á capitular la evacuacion de Montevideo exige las mayores precauciones, y rigurosas providencias p.^a evitar los perjuicios que amenazan á la R.¹ Haz.^{da} al Comercio Nacional, y al particular de esta Plaza con la circulacion y extension q.^e se intenta dar á los generos y efectos Yngleses. Sabemos que no solo la Plaza de Montevideo sino toda, la otra Vanda está inundada de ellos, que ademas de las muchas expediciones de comercio q.^e se hallaban en aquella plaza, han llegado otras que diariam.^{te} aumentan su excesivo numero, y que lejos de haber bajado considerablem.^{te} su precio con una novedad que debia entorpecer su expendio se ha aumentado aquel con la competencia de / los Compradores. Ya no se duda q.^e muchos de los sugetos q.^e han pasado á Montevideo se han conducido p.^r ideas puram.^{te} mercantiles en la diferencia de precios entre aquella y esta Plaza, y que las negociaciones que alli se han hecho y hacen de generos Yngleses no tienen p.^r objecto el surtimiento de Montevideo que solo es capaz de un moderado consumo. El interes y la ganancia particular ha de atraherlos á este continente, ó en derechura o por medio de la internacion en la otra costa, al paso que nro. numerario retorna p.^r los mismos caminos, y acaso se ha dirigido ya a manos de nros enemigos.

f. [6 v.] /

Esta detestable conducta produce consecuencias mui fatales á los dros del Fisco, a nro Comercio y á nra. seguridad; no debemos esperar q.^e los enemigos abandonen estas costas, mientras, el consumo de sus efectos llame á ellas su interes y ganancia, ni que ellos se persuadan de que se detexta su intentada dominacion, mientras apesar de los exfuerzos q.^e han hecho los verdaderos vasallos del Rey p.^a rechazarlos con la energia desus armas, hay otros que envilecidos p.^r su codicia, y posponi / endo á ella los mas sagrados deberes, los fomentan y auxilian, trasladando ingentes caudales á sus manos p.^a hacernos la guerra: los que existian en poder de los vecinos de esta Capital han formado un eficaz recurso p.^a mantener Tropas, y poner esta Plaza en estado de una vigorosa

f. 7 /

defensa: pero si estos salen de nro. poder p.^o trasladarse á los enemigos en cambio desus generos faltara en lo sucesivo igual recurso, al menos con la extencion q.^o se ha facilitado hasta ahora: de poco servirá q.^o los efectos de retorno sean aprehendidos y cahigan en comiso el escarmiento de los propietarios llegará á tiempo de causar su ruina, que ellos mismos han buscado por medio de unos sentimientos bien ajenos de la fidelidad y caracter Nacional, pero no será oportuno á impedir el engrandecimiento del Enemigo. La gran feria q.^o se esta haciendo en Montevideo, con el concurso de los compradores no es bastante á contentar el consumo q.^o apetece el Comercio de los Yngleses pero se sabe publicam.^{te} q.^o abundan las propuestas, seductoras alos Comerciantes de esta Capital para obligarlos á entrar en / bastas negociaciones a que muchos se han negado constantem.^{te} y ultimam.^{te} vemos que se han traslado á ella varios negociantes Yngleses sin saberse el objecto que los conduce, q.^o no puede ser sano, ni dexar de dirigirse a preparar la ruina de nro. Comercio, y el perjuicio de los dros del Fisco, aun quando se presinda del influjo q.^o puede tener en las ulteriores hostilidades.

E. [7 v.] /

El Fiscal pide, el cumplimiento exacto de las leyes cuya observancia nunca ha sido mas necesaria q.^o en las circunstancias presentes. Que se expulsen immediatam.^{te} de esta Ciudad todos los Comerciantes Yngleses q.^o en tiempo de Guerra se han tomado una libertad q.^o no podría concederles en medio de una paz la más sólida y estable: Que no se permita pasar a Montevideo mientras permanezcan en aquella Plaza los enemigos a persona alguna q.^o no vaya en comision ó por orden del Gobierno: Que se reconozcan todos los Buques procedentes de Montevideo pasandoles / la mas escrupulosa visita, y haciendo el mas prolixo registro de lo que conduzcan. Que se registren igualm.^{te} los equipages y personas de todos los pasajeros comminando al Theniente Comand.^{te} é Yndividuos del Resguardo con la privacion de su empleo en la menor falta que se descubra s^{re} estos particulares: Que se reencarguen de nuevo las providencias q.^o se tomaron a instancia de este Ministerio p.^o celar el contrabando en toda la extension de esta Provincia, y que se proceda criminalm.^{te} contra todos los que despues del 7 de Julio se averigue han tenido ó tengan el menor trato mercantil con los enemigos hasta la imposicion de la pena

f. 8 /

q.^e previene la ley 7 tit.^o 27 Lib. 9. contenida en el Bando q.^e mandó publicar la R.^l Aud.^a en el tiempo q.^e tuvo á su cargo el Sup.^{or} Gobierno.

f. [8 v.] /

Sírvase V.S. librar / las providencias conducentes al efecto en lo que dependan de esta Superintend.^a general de R.^l Haz.^{da} y en lo demas pasar Oficio al S.^{or} Gobernador y Capitan gral para que expida por su parte con vista de esta representacion las q.^e tenga por oportunas al cumplimiento de las Leyes conservacion de los dros de S.M. y Comercio exclusivo de la Nacion. Buenos Ay.^s Agosto 29 de 1807.

Villota.

En el mismo dia
se repitieron
ordn.^s y se paso
el oficio al Sor.
Govern.^r y Capitan
Gral.

Buenos Ayres 30 de Agosto de 1807

Repitanse en el dia las ordenes y Oficios que se expidieron con fha de 15 de Mayo inmediato con respecto á la general vigilancia sobre el contravando, previniendose al Resguardo la practica de las Visitas de Buques y registro de Personas y equipages, vajo la pena de privacion de empleo; y pasese oficio al S.^{or} Gobernador Politico y Militar para lo demas que pide el S.^{or} Fiscal.

Muñoz y Cubero.
Gallego

/Exmo. S.^{or}

f. 9 /

Buenos Ayres 28 de
Julio de 1807
Vista al S.^{or} Fiscal.

Cubero

Gallego

Con fecha de 11 del corriente me dice el Serenísimo Señor Principe Generalísimo Almirante lo que sigue: „Excmo. Sr. Paso á manos de V.E. una copia de la órden que he dado en 19 de Febrero último á los Gefes de las Provincias, á los de los Departamentos y Baxeles, tanto en Europa como en América, para que toda propiedad Inglesa sea confiscada sin limitacion alguna, y que en todos los dominios del Rey nuestro Señor se entienda y observe, respecto de los Ingleses, el decreto expedido por el Emperador de los Franceses en 21 de Noviembre del año pasado tocante á los propios objetos. Lo que tendrá V.E. entendido para concurrir á su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda de su cargo en la parte que pueda corresponderle, por ser esta la voluntad del Rey”.

„Copia de la Circular. Luego que la Inglaterra cometió el horrible atentado de interceptar las fragatas de la Real Marina, sorprehendiendo la buena fé con que la

paz asegura la propiedad individual y el derecho de las naciones; se consideró S.M. en estado de guerra con aquella Potencia, aunque su Real ánimo suspendió la promulgación del Manifiesto, hasta ver apoyada por el Gobierno de Londres la atrocidad cometida por sus marinos. Desde entónces, y sin necesidad de prevenir la circunspeccion con que los naturales de estos Reynos debian conducirse con los de una nacion, que falta á las leyes sagradas de la propiedad y derecho de gentes; S.M. declaró á sus vasallos el estado de guerra en que se hallaba con aquella nacion. Todo trato, todo comercio es prohibido en tal situacion; y ningunas ideas deben producirse contra tal enemigo que no sean dictadas por el honor, alejando todo contacto que pueda considerarse como vil precio impuesto por la codicia á los súbditos de una nación, que en ellos mismos se degrada. S.M. está bien persuadido de que tales sentimientos de honor están radicados en el corazon de sus amados vasallos; pero no por eso quiere dispensar la mas pequeña indulgencia á los contraventores de la ley, ni dexar que por ignorancia sean sorprendidos, autorizándome por lo mismo á declarar que toda propiedad Inglesa será confiscada siempre que se halle á bordo de embarcación, aunque sea neutral, si la consigna pertenece á individuos Españoles. Igualmente lo será toda mercancia que se encuentre, aunque sea en buques neutrales, siempre que sea dirigida á puertos de Inglaterra ó sus islas. Y finalmente S.M. conformándose á las ideas del Emperador de los Franceses, declara en sus Estados la ley misma que por principios de reciprocidad y decoro ha promulgado S.M.I. con fecha 21 de Noviembre de 1806. La observancia de esta determinación de S.M. corresponde á los Gefes de Provincia, Departamentos y Baxeles; y comunicándosela Yo en nombre de S.M., espero no darán lugar al Real desagrado. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 19 de Febrero de 1807. = El Principe Generalísimo Almirante".

Y de Real órden lo traslado á V.S. para su inteligencia, y á fin de que concurra á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V.E. muchos años. Aranjuez 14 de Marzo de 1807

Soler

Sr. Virrey de Buenos Ayres.

f. [9 v.] /

[En blanco]

f. [10 v.] /

/S.^{or} Rex.^{te} SuperYntend.^{te}

f. 11 /

El Fiscal de S.M. en lo Civil y R.¹ Hazienda vista la R.¹ orden de 14 de Marzo ul / timo con la Circular q.^e comprehende expedida por el Serenisimo Sor. Principe Generalisimo Almirante en 19. de Febrero con sequente al decreto del Emperador de Francia que declara en estado de bloqueo las Yslas Britanicas, y se manda observar como ley en los Dominios de S.M. dice: Que podrá V.S. mandar en la parte que le toca se guarde, cumpla y execute en todas las que contiene dha Real determinacion, pasando oficio al S.^{or} Governador para que la haga publicar p.^r vando en esta Capital, y la circule á los Gefes de las Provincias del Distrito p.^a su observancia, comunicandola V.S. al R.¹ Consulado para que la haga extender en las diputaciones del suyo, y á la R.¹ Aduana para que la tenga presente en los casos que ocurran, previniendo al administrador q.^e de ningun modo se permita a los Buques Neutrales en el / unico Comercio en que pueden hacerlo q.^e es el de Negros, cargar su producto para alguno de los Puertos de Ynglaterra, tomando las seguridades correspondientes sre este punto, reservandose el Fiscal proponer a V.S. p.^r separado las providencias q.^e pueden tomarse p.^a el mejor cumplimiento de dha. Real Orden, con respecto a las particulares circunstancias en que se hallan estas Provincias, de resultas de la invasion de los Yngleses, que hace en el dia tan extensa la circulacion de sus generos, como facil, y peligrosa la ocultacion de sus propiedades en manos, y baxo consignacion de los Nacionales en el territorio que han ocupado B.^s Ay^s Agosto 14 de 1807.

f. [11 v.] /

Villota

Buenos Ayres 20 de Agosto de 1807

f. 12 /

Cumplase lo que S.M. manda en la anteced.^{te} R.¹ Orden, de que se tomará razon en el Tribun.¹ de Cuentas, y R.¹ Aduana de esta Capital, y comunicandose al Tribunal del Consulado, y oportunam.^{te} á la R.¹ Aduana de Montevideo, se / pasará oficio al S.^{or} Gov.^{or} Politico y Militar p.^a q.^e la haga publicar por Vando en esta Capital, y la circule a los Gefes de las Provincias del Distrito p.^a su observancia.

Lucas Muñoz

yCubero

Man.¹ Gallego

En 21 de Agosto se comunicó
al R.^l Consulado, y se pasó
el Oficio al S.^r Gov.^r y Capitan
Gral.

A la Aduana de Montevideo se in-
sertó en 21 de Sep.^{re}

Buenos ayres y Agosto 26 de 1807

Tomose razon en el tral y Aud.^a R.^l
de C.^{ias} de este Vir.^{to}

Buenos Ayres y Agosto 26 de 1807

Oromi

Tomose razon en la Contaduria de esta R.^l Aduana Bu.^{os} Ayres 1.^o
De Septiembre de 1807.

Linch

Archivo General de la Nación, Buenos Aires. Hacienda. División:
Colonía. Sección: Gobierno. Sala IX. Legajo 136. Expediente 3423.
34-7-6. Expediente original: 12 fojas; papel con filigrana; formato
de la hoja: 310 x 215 y 307 x 216 mm.; interlínea de 9 a 13 mm.; con-
servación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [], no figura
en el original y los puntos suspensivos entre paréntesis rectos [...],
indican lo ilegible.

Doc. 2. — [Expediente formado a instancias del comercio de Mon-
tevideo para suprimir el derecho de círculo y habilitar la comer-
cialización de los efectos de procedencia inglesa entrados en la
plaza a raíz de la ocupación.]

[Montevideo, enero 4 de 1808 — junio 29 de 1808.]

[Carátula]

Año de 1808

/El Comercio Dela Ciu.^a De Montevideo, sobre los generos
introducidos por los Yng.^s en aq.^a p.^a q.^e seles permita
su venta Libres delos dros. que se comprehenden enel
Vando pub.^{do} en ella

Sup.^{or} Gral

Pror Segovia

SS.^{do} 104., V.^{ta}

f. 1 /

/Señor Governador Subdelegado de R.^l Hacienda.

D.ⁿ Pasqual Jose Parodi, y D.ⁿ Antonio Masini, como
apoderados de este Comercio, impuestos dela Providen-
cia que ha tenido a bien librar la superintendencia gral.
De R.^l Hacienda, con vista del recurso que elevamos á
su rectitud p.^r conducto de V. S.; decimos: Que hallan-
dose adicta la superioridad á entender, y escuchar nues-

tros Derechos y preparada por nosotros su promocion conforme insinuamos en la Suplica precedente parece que ni el Señor Superintendente gral. puede apetecer se anticipe al resultado de estos pasos la execucion de un proveído q.^e compromete nra. fortuna, e intereses ni VS. se halla en aptitud de procurarla, interin consultada la mente superior, esperamos una esplicacion sin la cual sus Decretos parecen contradecirse óbien alejarse de aquella senda justificada q.^e ha seguido, y sigue siempre en la expedicion delos multiplicados negocios q.^e en ella penden.

f. [1 v.] /

Con efecto nosotros advertimos la necesidad de abrazar una de aquellas proposiciones, luego que p.^r el contexto dela providencia se admiten nuestras Ynstancias en precaucion de cualquiera nulidad, queja, o pretexto á que pudiera habrir margen el defecto de nuestra citacion, y p.^r el concepto inmediato se expresa, q.^e sin embargo de ello, no deje de cobrarse / el *Derecho determinado*. Aqui tiene VS. como resalta el primer extremo; pues si la causa final de la deferencia superior es la q.^e acavamos de significar, y aun no se há verificado, es bien obvio que no está desempeñado elfin del precepto, y que siendo este lo primero á que devemos atender, siendo lo que principalmente deve llenarse, sería contradiccion querer que faltando esta circunstancia, se procediese al cumplimiento de aquel.

La Superintendencia general gusta prevenir toda reclamacion fundada en los defectos que arriva diximos: tal es su proposito, tal es su intencion clara y manifiesta; luego entre tanto subsisten ellos, es imposible satisfacer sus justos deseos, y obviar todo motivo de queja: esta sera deformarse con mejor razon, despues que se nos considera con derecho bastante p.^a contradecir la imposicion de gavelas sobre las Mercancias de fabrica Enemiga, y por eso si las exigimos, quando p.^r una reunion (de)inculpable de accidentes no hemos podido formalizar la oposicion entablada, podrá afirmarse que lejos de haver removido pretextos, se fomentan de un modo que los hace mas atendibles que lo fueron antes.

f. 2 /

Acaso dira un imparcial, que no embargante el merito dela reflexion, es el animo del Superior se cobre el Derecho determinado sin perxuicio delas discusiones á que ha hecho lugar / pero entonces chocamos con el segundo extremo, asaver, la rectitud deigual procedimiento,

y a la verdad no hay una cosa mas susceptible de poderosos convencimientos.

Estamos convenidos en q.^o la citacion departe interesada es un tramite que el Derecho natural y civil prescribe como indispensable p.^a el valor y justificado ser de todo fallo que diga perjuicio al Ciudadano particular, aun gremio señalado, aun Pueblo en general: Confesamos tambien, que la question del dia mira precisam.^{te} en un respecto mui inmediato dela ruina del Comercio representante, y en otro mas remoto al de todo el vecindario; deforma que ella no podrá decidirse sin que estos interesados hayan dicho de su Derecho en el juicio correspondiente y afianzados en ambos principios inferimos, que una conducta contraria deve conducirnos a la infraccion necesariam.^{te} de aquella maxima sagrada; *nemo manditum*, y esto es lo que rectamente arguiriamos contra los proveidos de la superintendencia en la hipotesi de q.^o hablamos.

No fuimos citados, no fuimos oydos, se decretó el pago de dros. sobre nuestras propiedades, ello deve efectuarse, nosotros sufriremos todo el rigor dela providencia, antes que se subsanen aquellas faltas tan remarcables; luego contra natural y civil derecho seriamos condenados, causandonos un agravio notorio, una injusticia evidente, despues q.^o se comete la nulidad mas insigne q.^o conoce la legislacion Patria.

f. [2 v.] /

¿Ycreeremos quela Superintendencia general, / ese Tribunal ilustrado y recto, q.^o dirige sus conatos á evitar hasta el mas pequeño *motivo de quexa*, se contradice en sus conceptos, o gusta que sus Decretos sean el sugeto digno de la Censura, que hipoteticamente venimos de fundar? Alta injuria, negro crimen, seria imaginarlo. VS. es en obligacion decreer, que sus ideas no son otras que habrir unjuicio formal en que el Comercio tenga una intervencion principalísima, y entre tanto si quiere internar los efectos de la prohibicion sele demande el *Derecho determinado*.

Ciertamente asi lo quiere, y asi devemos entenderlo. No valga lo que dijimos hasta aqui á tal q.^o se nos conceda p.^r vastante el que pendiente un recurso dela naturaleza del nuestro es forzoso suspender los efectos de todo fallo, si enello, ni los intereses fiscales se comprometen, ni peligra la ejecucion en la demora. Vno y otro es visto suceder en el caso. Lo primero p.^r que cortada la

internacion, y tomadas las extraordinarias precauciones que son savidas p.^a zelar el contrabando, seguro y bien afianzado en las mismas existencias, tiene el Erario las Sumas que ellas han de reeditarle; lo segundo p.^r que ó bien se anticipe, o bien se postergue la diligencia p.^r esos principios, siempre deve tener un igual resultado.

f. 3 /

Vrge sobre todo, y corrobora lo que deciamos en orden á la inteligencia del Superior / Decreto el apreciable tenor de aquellas clausulas: cuando en la providencia de "que reclamen los Comerciantes de esa Ciudad... No "se encuentran sino motivos q.^e devieran obligarlos á la "mas señalada gratitud, y reconocimiento por el exceso "de equidad que respira á su veneficio, és de admirar "la sensivilidad, y delicadeza con que aparentan vulne- "rados sus Derechos p.^r el gravamen delos del Circulo "con que seles admiten a circulacion los generos y efec- "tos que debian haver quedado prohibidos al menos al "giro fuera de esa Plaza, cuya permission extensiva á "esta, y al interior del Continente, si se ha otorgado, ha "sido unicamente en obsequio de motivos poderosos de "que no pudo prescindir esta Superintendencia subdele- "gada; pues en ella se descubre, q.^e la prohibicion delos "efectos es unicamente en cuanto al giro fuera de esta Plaza, y p.^r consiguiente, q.^e solo quando llegue el caso de emprenderlo puede entrar la mitigacion con que nos dá en rostro la superioridad, haciendola valer p.^r un veneficio que nosotros tambien confesamos. Mas: se dice, que la tolerancia vajo las calidades prevenidas, es unfavor, es una gracia, y siendo nosotros los agraciados facilmente se deja entender q.^e nos hallamos aun en aptitud de renunciar al veneficio, o no usar de él p.^r que si hubiera una obligacion p.^{ra} lo contrario / entonces perderia su caracter; y asi mientras no lo admitimos, o nos resolvemos áparticipar delas ventajas q.^e nos prepara la internacion, no parece justo se nos demande el premio q.^e hace las veces de remunerador en el otorgamiento deaquella gracia.

f. [3 v.] /

No podemos dudarlo; esta consideracion es poderosa, pero acaso no tanto como la expresion litteral dela misma Providencia: nosotros recomendamos sulectura, y agregamos p.^a cerrar este discurso, lo que á renglon seguido del pasage citado, dice la superintendencia M.R., Yes "de extrañar que haya podido formar queja figurando "ruina dela ocasion misma delas ganancias, y posterga-

f. 4/

“ cion en que van a disfrutar una preferencia decidida,
 “ bien al contrario del obsequente silencio con q.^o sufren
 “ este golpe de necesidad los Comerciantes de esta Ciu-
 “ dad, que ó mas obedientes á la Ley, ó mas tímidos en
 “ contravenirla, o mas generosos en sacrificarse al bien
 “ Nacional, no quisieron mezclarse con las Negociaciones
 “ enemigas y hoy van á acrecentar sus periodos en las ven-
 “ tajas q.^o les opone la concurrencia de esas Negocia-
 “ ciones, . . . ¿Que se descubre aqui sino un cotejo entre
 este Comercio, y el de Buenos Ayres? ¿Que, sino las ven-
 tajas del primero en la concurrencia con el segundo / ¿hai
 otra cosa? Nada mas . . . ¿Y no es verdad q.^o este cotejo,
 y esta preferencia, este mejor partido resultante de la
 providencia solo puede decirse existente quando hayamos
 introducido á Buenos Ayres y lo interior nuestras mer-
 cancias? Sin duda; luego el verdadero espíritu del man-
 dato Superior es, que se nos exija el Derecho determinado
 cuando vayamos a disfrutar de las ventajas, quando pueda
 decirse realmente que vamos al paralelo con los Comer-
 ciantes de Buenos Ayres, quando nros. progresos depri-
 man los suyos, y pueda decirse con razon q.^o su silencio
 á vista del quebranto los hace dignos de un elogio el mas
 acavado. Entonces sera justo que se pague; pero antes
 hemos de juzgar q.^o es todo lo contrario.

f. [4 v.] /

En conclusion y á q.^o no sea bien examinado y con-
 cevido el fin de la providencia sin causas, y motivos jus-
 tificantes, no podemos negar q.^o existe una duda bien fun-
 dada, y en tal caso la prudencia, la equidad, la justicia
 misma aconsejan á V.S. suspenda la ejecucion de lo pre-
 ceptuado; no sea que p.^r omitir la Consulta aun Tribunal
 inmediato nos alejemos de sus ideas, y sufra el Comercio
 los males q.^o la integridad de aquel procura evitar. El
 Gobierno es encargado de llenar / las intenciones de la
 superintendencia, y mientras estas no sean tambien espe-
 cificadas, que separen de si todo tropiezo de trascenden-
 cia notable, tiene un deber imprescindible de pedir su
 esclarecimiento de modo q.^o asegure la Comision de un
 exceso perjudicial á las partes.

Asi demostramos el segundo proposito es decir, que
 mientras esperamos las explicaciones del superior, nada
 debe innovarse, y supuesto que dirigidos p.^r la razon, y
 ceñidos á las maximas de una rigurosa justicia logramos
 demostrar el primero: Solo resta implorar de la equidad
 una consideracion que parece la mas debida al lastimoso

F. 5 /

estado de este Pueblo y su Comercio. VS. que lo observa de cerca ¡con quanta eficacia pudiera representarlo al Sr. Superintendente general! Agoviado con el peso de la desgracia llenos de quebrantos, precipitados quasi del todo en la ultima ruina, no conocemos otro alivio, otra esperanza q.^o mejore nros. instantes sino es la compasion del Tribunal donde hemos elevado los clamores que justamente formamos, y si confiados en un exito que tal vez la integridad de él vá asegurarnos, sentimos de improviso el golpe dela exaccion reclamada; Bien ve / VS. que no hay una desgracia comparable, á la de este infeliz vecindario: El recuerda lo resuelto por el Sr. Yntendente D.^o Miguel Ygnacio Fernandez el año de 79, y aprobado p.^r S.M. para prevenir las resultas de un incesante contrabando qual hera de temerse, despues que un sin numero de Buques Neutrales infestaron esta Plaza de Mercaderias extrangeras, y posteriormente se vieron cundir p.^r la Provincia entera con el moderado Dro. del 7 p% que calculo una buena politica, y se exigió al Comercio logrando la R.¹ Hacienda ingresos considerables, y el vasallo un alivio, q.^o mejorando su fortuna le ponía en disposicion de ser util al Rey en los apuros de la Patria. Comparan la diversidad de casos y circunstancias, conciben que aquellos efectos como introducidos clandestinamente merecian ser prohibidos rigorosamente, o tolerados vaxo unas cargas q.^o guardasen proporcion con la enormidad del Delito que perpetraron sus introductores: miran los del dia como trahidos á Montevideo p.^r una Potencia havilitada en las Leyes dela guerra p.^a Comerciar con nosotros sin el menor crimen ni presuncion de fraude y advierten q.^o sin embargo estos son gravosos con un quadruplo mas delo q.^o fueron aquellos.

F. [5 v.] /

A tal observacion unen las del Permiso concedido posteriormente á la derrota delos Enemigos / p.^a venderles los frutos del Pais sobre que suponen á VS. suficientemente ilustrado, y concluyen de todo, q.^o la superintendencia hade dignarse al fin moderar las rigorosas medidas q.^o há tomado antes de oír su Causa. De ello deducen un motivo digno de tenerse presente p.^a la suspension que solicitan y lo proponen de facto.

Suplicando a VS. se digne proveer y mandar como dejamos expresado, y que para los efectos convenientes se pida informe á la R.¹ Aduana sre lo ocurrido el año de 79.

en el particular q.^o se ha referido. Todo parece ser así de justicia. Montevideo 4 de En.^o de 1808.

Pasq.¹ Jose Parodi Antonio Masini

Montev.^o Enero 4. del 1808

Pase á informe del Administrador de la Real Aduana á los fines que se solicitan.

Elio

Man.¹ José Sainz de Cavia

Ess.^{no} de S.M.

En dho día notifiqué el anterior decreto á d.ⁿ Ant.^o Masini; / doy fé —

Cavia

f. 6 /

S.^{or} Gov.^{or}

La entrada de los Enemigos en la Plaza, causó un trastorno y pérdida de los mas principales documentos, y Papeles de la oficina, por cuyo motivo nada puedo exponer á cerca del particular que se promueve respecto á que en aquel Caso está la constancia que hubo en esta oficina respecto al establecim.^{to} del dro de Almojarifazgo abolido ya: En cuyo concepto solo queda el arbitrio de que estos representantes ocurran á la Superintend.^a Gral de R.¹ Haz.^{da} para que por los Originales que en ella deven existir se les proporcionen los conocim.^{tos} conducentes. Montevideo 12. de enero de 1808.

Josef Prego de Olivér

Mont.^o En.^o 13. de 1808.

Remitase con el correspond.^{te} oficio, y otro reservado, al S.^{or} Superintend.^{te} Subdelegado de Real Hacienda p.^a la providencia q.^o tenga á bien.

Elio

Man.¹ José Sainz de Cavia

Ess.^{no} de S.M.

f. [6 v.] /

/[En blanco]

f. 7 /

/Reservado.

Con oficio separado, de esta fecha, remito á V.S. la representacion q.^o me han hecho los Apoderados de los Comerciantes de esta Plaza sobre la rebaja y suspension de los derechos de circulo impuestos á los generos que tienen comprados p.^a q.^o en ello se sirba tomar la providencia que viesse convenir.

Para ella he creido deber hacer presente á V.S. la grandisima necesidad que tenemos de dinero p.^a subvenir prontam.^{te} á las urgentes atenciones de la Plaza y obras de fortificacion q.^o, son indispensables p.^a tenerla en una

regular defensa, maxime con las noticias de Enemigos q.^e se aseguran, como avisé al S.^{or} Cap.ⁿ gral. y de que supongo á V.S. instruido; de Suerte q.^e mas nos interesa ahora de pronto ciento o doscientos mil pesos q.^e despues de unos meses quinientos mil; por que prescindiendo de los gastos ordinarios q.^e son crecidos, precisos p.^a la reconposicion de Ciudadela y Murallas q.^e estaban acribilladas, y otros indispensables para tropas y jornales, voy á poner por obra la construccion del Cubo del Sur, como la parte mas flaca de esta Plaza p.^a ser atacada, que es de absoluta necesidad, tapear las, (*bocas*) calles, y otras obras que considero urgentisimas, y de precision p.^a poder recibir y rechazar al Enemigo de una Plaza tan interesante al mejor de los Monarcas.

f. [7 v.] /

No dudo conseguirlo así con el auxilio de algun numerario, y con el valor de este noble vecindario, aunque, en las insinuaciones q.^e he hecho, veo dispuesto á sufrir mayores sacrificios q.^e los pasados. A mas de otras pruebas para ello, me ha dado ya este la de haberse esforzado á dar al presente nuevam.^{te} unos treinta mil pesos de empréstito á favor del Rey p.^a las atenciones de defensa; y estoy seguro q.^e á no estar este Pueblo tan falto de dinero por los acontecimientos pasados, y por no tener de sus efectos contribuirían con mucho mas respectivamente.^{te} segun sus posibles.

Esto se conseguirá si V. S. se digna hacerles un rebaje regular en los dros. de sus efectos por que a mas de que el Rey tendrá en tesoreria entrada de muchos miles, lo que de otro modo absolutamente no se conseguirá, como se e[sta] viendo, circulará la plata, tendrá el genero salida el fruto se consumirá, y habrá sin duda así- / las atenciones de la Plaza: Ojalá que mucho antes se hubiese tomado este temperamento: no se veria el Erario tan exausto, y V.S. mismo no se habria visto en el desconsuelo de ver la introduccion clandestina de efectos en esa Capital, y aun internarse en la Provincia, sin poderlo remediar por las criticas circunstancias del dia.

f. 8 /

Estas es preciso tenga V.S. la paciencia de tenerlas muy presentes para la reforma ó rebajo de un derecho proporcionado á ellas p.^a q.^e yo aseguro á V.S. con verdad, y con la imparcialidad é ingenuidad que me es característica, principalm.^{te} mediando el Servicio del Rey, que en el caso de tenerse q.^e llevar por rigor la exaccion de tales derechos y hacerse para ello el marchamo corres-

pondiente registrando las casas ó almacenes delos Comerciantes, a mas delas malas resultas q.^o esto podría acarrear, no encuentro en quien hechar la vista p.^a el exacto desempeño dela comision, pues á mi me era imposible ejecutarlo; de suerte que por este medio, del comerciante q.^o deveria dar cincuenta mil pesos de Dros no embolsaria el Rey quizás mil, y otros tendrian el equibalente á la compensacion.

f. [8 v.] / /Con vista y refleccion de todo ello V.S. se dignará tomar á la mayor brevedad la providencia q.^o mas bien concilie ambos extremos del mejor servicio del Rey, y atenciones criticas de esta Plaza q.^o se meha confiado.

Dios gue. á V.S. m.^s a.^s Mont.^o Enero 13. de 1808.

Xavier Elio

S.^{or} Superintend.^{te} gral. de R.^l Hacienda.

f. 9 /

Con fecha 24. de Dic.^e ultimo hice comparecer á mi presencia los comerciantes q.^o q.^o subscribieron la representacion de que V.S. me habla en oficio de 19. del mismo, y habiendoles enterado de su tenor álos fines que se sirve prevenirme en el, ovedeciendo, lo que se mandaba me representaron vivam.^{te} de palabra los perjuicios q.^o se les inferian dela exaccion delos excesibos dros. impuestos despues de unos sacrificios tan patentes como han sufrido con sus personas y bienes, y que como por escrito tenian suplicado se suspendiese la execucion de la providencia de semejantes dros. sobre los generos q.^o tenian comprados hasta q.^o representasen á la superintend.^a quanto tenian q.^o exponer sobre el particular habian ya nombrado p.^a ello sus respectivos Apoderados, quienes manifestarian por escrito lo conducente á cerca del oficio q.^o acababan de oir. En efecto pasados los dias de punto, me han representado estos lo que aparece del Escrito original que incluyo á V.S. para que se digne tomar la / providencia q.^o viesse convenir, no pudiendo en justicia dejar de decir, como inmediato observador delas operaciones de este Pueblo sacrificado para el mejor acierto de aquella, que en su concepto deve modificarse á un derecho proporcionado el citado impuesto por las criticas circunstancias del dia y por los fundamentos q.^o manifiesto a V.S. en oficio reserbado de esta fecha, pues no dudo q.^o atendida la epoca presente sea del agrado y piadoso corazon del Rey nro. Señor la insinuada modificacion y rebaja.

f. [9 v.] /

Dios guarde á V.S. m.^s a.^s Montev.^o Enero 13. de 1808.

Xavier Elio

S.^{or} Superintend.^{te} gral. Subdelegado de R.¹ Hacienda.

f. 10 / / [En blanco]

f. [10 v.] / / S.^r Rexente Superintendente:

f. 11 /

El Fiscal de S.M. enlo civil y Real Hazienda dice: q.^o extendida ya la respuesta de este Ministe / rio, en el expediente de este mismo asunto, en que se le confirió vista delas representacion.^s hechas por el Procurador delos Comerciantes de Montevideo, acaba V.S. de pasarle la que ultimamente han dirigido desde aquella Ciudad por manos del Sor. Governador de ella, y oficio reservado con que la recomienda sin haberse podido alli instruir con el informe q.^o se pidio al Administrador de su Aduana que no evacuó por la falta de documentos en el Archivo de su oficina, q.^o refiere; y á efecto de que se supla este defecto por lo que puedan ser conducentes las noticias á el relatibas, se ha de servir V.S. pasar este vltimo expediente al Ynforme del Administrador de esta Aduana con recomendacion del pronto despacho p.^a que pueda darse providencia en el inmediato correo, y de q.^o lo expida en quanto le sea dable contrahendolo á instruir cuanto importa ó en que forma se calcula el derecho del circulo en las presentes negociaciones, y si hay constancia del exemplar q.^o cita la represent.^{on} adjunta, ó alguno otro en los documentos de su oficina acerca del tanto p.^r ciento q.^o S. M. haya mandado, declarado, ó aprobado q.^o se / contribuyese en circunstancias aplicables álas de estas negociaciones, ó q.^o por estas Superioridades se haya dispuesto, con toda la demas instruccion que considere conducente a ilustrar el asunto; Y fecho vuelva á este Ministerio p.^a exponer lo conveniente á continuacion dela respuesta del otro expediente q.^o con este motibo reserva en su poder. Buen.^s Ay.^s 18 de Enero de 1808.

f. [11 v.] /

Villota

Buenosair.^s 19. de Enero del1808.

Ynforme el Adm.^{or} dela Real Aduana de esta Capital con arreglo á lo pedido p.^r el S.^{or} Fiscal en su antecede.^{te} respuesta, evacuandolo con toda la brevedad posible.

Muñoz yCubero

S.^{or} Regente:

Los dros. de circulo, segun los detalla la R.¹ orn. de 18 de Febrero del1806 expedida para el cargam.^{to} delafragata

f. 12/

americana Ysabel, ascienden á 45 p Cº sobre precios de España en esta forma: 15 p Cº de Rentas grales. á su entrada en España: 5 de internacion : 5 de Consolidacion en los generos que no tienen señalam.^{to} en la R.¹ pragmática de 30 de Agosto / de 1800: 7 p Cº á la salida de España: 10 á la entrada en América: y 3 de Subvencion de Guerra en los dos casos de entrada en España y América. A esto debe agregarse, porque la dha. R.¹ orn. lo advierte, los Consulados de ambas partes, que no baxarán de 2 p. Cº; y si tambien se aumenta el Almirantazgo, que a su entrada en América en buques neutrales es un 4 p. Cº y á la entrada en España suele llegar á uno y medio p. Cº, podremos decir que los dros. de circulo suben ó deben subir, á 52 ½ p.^r Cº (digo q.^e deben subir á 52 ½ p.^r Cº, mas no suben por el abuso con que la Contaduría de esta Ad.^{ca} omite en sus liquidaciones el 10 p. Cº de internacion y consolidac.^{on}, y porque la Tesoreria no cobra tampoco la subvencion y Consulados de España que no baxan de 2 ½ p. Cº); de los quales los 48 ½ los tienen ya de recargo todos los generos extrang.^{ros} quando se exponen á la venta en estas Plazas viniendo directam.^{te} de ntra. Metrópoli con registro: razon por la qual, los generos de negociaciones inglesas existentes en Montevideo, que son el asunto de este informe, si estamos á las noticias de los precios á que se dice, se han comprado allí en 1.^a mano, mas barato que en Europa misma, corresponde gravarlos con la misma contribucion, sellando siempre los de ilícito Comercio. Pero, si se hace lugar á los motivos de tanta gravedad que el S.^{or} Gober.^{or} de aquella Plaza representa en su oficio reservado de 13 del corr.^{te}, parece conviene mas condescender en una prudente modificacion con respecto solo á los generos que conste pertenecer al vecindario de Montevideo, como los Apoderados de su Comercio lo solicitan.

Ahora: Que la rebaxa haya de ser el 7 p. Cº que ellos pretenden, me parece demasiado pedir, no obstante el mérito contrahido por dho. vecindario y los padecimientos q.^e ha sufrido. Los fundamentos con que este 7 p. Cº se estableció en aquella Aduana, que su Administrador no expone por falta de documentos en su informe, deben existir en esa Superintendencia segun el contexto de la R.¹ orn. de 30 de Julio de 1780 de que acompaño copia, y es el

f. [12 v.] / único instrumento que acerca de esto hay en esta Oficina; y no tengo noticia de ningun exemplar adaptable á las circunstancias de este exped.^{te}, si ya no lo es el dela Colonia del Sacramento, quando la última vez pasó á / nuestra dominacion, que, segun se me ha dicho, se habilitaron á comercio los, generos que alli habia contribuyendo un 25 p. C^o (*sobre precios de factura;*) lo qual podrá saberse en el Tral. de Cuentas. Buenosayres 19. de Enero del 1808 = Enmend.^o = 25 = Entrerenglon = sobre precios de factura = todo vale —

Jose Proyet

f. 13 / /El Exmo. Sor. D. Jose de Galvez, con fecha de 30 de Julio del año proximo pasado, se sirve decirme lo siguiente.
„Enterado el Rey dela representacion de V.S. de 24 de Nov.^{re} ultimo num.^o 180 y Testimonio que la acompaña, se ha servido confirmar la Real resolucion que sele comunicó en 25 de Agosto del año próximo pasado; conviene á saver: que si algun dueño ó consignatario de efectos Europeos despues de colocados en sus Almacenes de Montevideo, intentare embiar el todo ó parte de ellos á Buenos Ay.^s deberá pagar en la Aduana por dro. de salida ó Almojarifazgo, igual cantidad á la que por esta razon haya contribuido á su entrada en aquella Ciudad segun se previene en el articulo 39 del Reglam.^{to} de 12 de oct.^{re} de 1778; pero solo se exigirá la Alcabala en caso de haberse verificado la venta delos mismos efectos. Baxo cuya suposicion siempre que los interesados justifiquen con relaciones juradas, y otros documentos que sin haber celebrado la venta de los géneros los remiten á los segundos consignatarios, ó á sus compañeros de trato establecidos en Buenos-Ay.^s para que proporcionen allí esta salida, se explicará asi en las Guias á fin deque á su entrada no se les exija cosa alguna por razon del referido derecho solo participo á V.S. de R.l orden para su inteligencia y puntual observancia.”

Y á fin de que en la Aduana del cargo de V.M. conste como conviene esta Real resolucion sela comunico para que en ella tenga el devido cumplimiento de cuyo recibo me dará V.M. aviso.

Dios gué. á V.M. m.^s añ.^s Montevideo 18 de Abril de 1781 = Manuel Ygnacio Fernandez = Sor. D. Fran.^{co} Ximenes / de Mesa.

Buenos Ay.^s 1^o de Sep.^{re} de 1781 = Pase á la Conta-

duria de esta R.¹ Aduana para la toma de razon que de-
verá constar á continuacion= Ximenes= Por la Contad.^a
Pral. de mi cargo, se tomó la razon y se copió en el libro
correspondiente. Buenos Ay.^s y Sep.^{re} 6 de 1781.
Es copia.

Jose Proyet

Buen^s Ay^s 20 de Enero del 1808

Corra la Vista del S.^{or} Fiscal.

Muñoz y Cubero

Gallego

f. 14 / / [En blanco]

f. [14 v.] / / S.^{or} Regente Superintend.^e

El Fiscal de S M en lo Civil y R.¹ Hac.^{da} Visto el informe
q.^o antecede dice, q.^o los generos delas negociaciones com-
pradas a los Yngleses / en Montevideo adeudan los dere-
chos del circulo regulados segun corresponde é indica el
informe del S.^r Administrador de esta Aduana, no sola-
mente por la circunstancia en q.^o seles considera, como
nuevamente introducidos de Pais extranjero, al Nacional
de America, cuya contribucion ademas exigen las vrgen-
cias publicas, sino q.^o para exigirlos sin mitigaciones ni
reserva especialmente en los que se transpongan fuera
del territorio y jurisdiccion de Montevideo obliga poderosa-
mente la razon de q.^o este parece q.^o es el unico medio
capaz de equilibrar en algun modo la balanza del Comercio
de esta Plaza, y sus dependientes para aliviar un tanto
el peso enorme de las perdidas q.^o necesariam.^{te} han de
hacer los Comerciantes q.^o no han entrado en estas nego-
ciaciones, si lo grueso, selecto, ó florido de ellas se pre-
senta á una con lo desurtido y resagado de aquellas otras,
atrayendo á si casi exclusivamente la concurrencia de
Compradores por la comodidad delos precios á q.^o les dexa
margen coningentes ganancias ([la comodidad delos pre-
cios y]) la excesiva baratéz a q.^o es notorio vendieron
los Yngleses; con lo que vendrian á ser esos negociantes
introdutores los monopolistas del Comercio, conla ruina
fatalmente introducida, de aquellos (i son en mayor
núm.^o) q.^o llorarán la desgracia de sus casas frustrados
dela proteccion delas LL q.^o por no haber infringido, ó
por q.^o temieron quebrantar, castiga con su sacrificio el
delito delos culpados cosas q.^o no / puede imaginarse sin
q.^o se rebele la razon, y se ofenda el buen sentido, y cuya
practica seria del ultimo escandalo, y consecuencia q.^o no
puede prevenirse totalmente, por ningun arbitrio, y q.^o

f. [15 v.] /

solo podria remediarse en parte con la efectiva contribucion integra de los derechos de circulo en toda su extension q.^o grave los efectos todos q.^o salgan a expenderse, fuera del distrito de Montevideo con cuyo sobrepeso opondrán algun menor perjuicio a los ([otros]) Comerciantes dexando siempre, mas q.^o regulares ganancias á los introductores, pudiendo V.S. por consideracion al Vezindario de Montev.^o moderar los dros de los del expendio de su plaza ([dejand]) á un 25 ó 30 p% por ahora, y baxo de fianza de pagar los q.^o deban satisfacer segun lo q.^o se resuelva definitivamente con audiencia de la parte de sus Comerciantes, y vltima determinacion de S.M. en la Cuenta q.^o de todo se le haya de dar; haciendose estas contribuciones y pagos de dros de contado en la parte q.^o a esta ultima se prefiere; sin q.^o pueda notarse de excesiva, si se compara con la q.^o indica, él Administrador p.^r referencia de lo q.^o se impuso a los de la Colonia del Sacram.^{to} en razon de 25 p %, debiendo presumirse q.^o muchos, los mas, ó todos esos generos serian habidos de segunda mano comprados á precios de orden regular, y no en bancarrota del vendedor p.^r la extrema necesidad en q.^o se hallaron los Yngleses y ya gravados aquellos á su introduccion en la dominacion portuguesa q.^o sobrecargaron los de la imposicion de la nra; prefiriendo finalmente el Fiscal este medio de discernimiento al q.^o propone el Administrador de Aduana distinguiendo entre los generos q.^o conste pertenezcan al Vezindario de Montevideo, p.^r q.^o no se conseguiria por el oponer un remedio eficaz á los inconvenientes y males antes expuestos, y sedaria ocasion a defraudar con el amplio margen q.^o franquearia la dificultad del medio propuesto al paso q.^o el otro es de facil conocimiento en su practica, á que es mui justo, y regular se acomoden los Vecinos de Montevideo que entrando al expendio con los compradores de esta, y otras Plazas q.^o les acompañaron en las compras van a ser uniformados por unas mismas medidas, sin la odiosa preferencia q.^o resiste la justicia y la politica; concluyendo el Fiscal con q.^o sea qual fuere la providencia q.^o se adopte, se ponga inmediatamente en execucion baxo las prevenciones reservadas convenientes al S.^r Gobernador de Montevideo, antes q.^o se agrave mas el perjuicio de lo q.^o pierde por momentos la causa de R.^l Hazienda. Buen.^s Ay.^s En.^o 23 de 1808.

Villota

B.^{os} Ayres 30 de Enero de 1808.

Con vista delo expuesto porlos Apoderados del Comercio de Montev.^o en su Escrito de 4 del corrte, y el S.^{or} Gov.^{or} de aq.^a Plaza en sus dos oficios del día 13, y de lo q. con solidos fundam.^{tos} expresa el S.^{or} Fiscal en su anteced.^{te} respuesta, vengo a resolver por considerac.ⁿ alvecindario dela expres.^{da} Ciudad, q. los dròs de los Efectos introducidos por los Yngleses, q. seexpendan p.^a solo el Consumo dela misma Ciud.^d sereduzcan á un 25 p % por ahora, y vajo la fianza de pagarlos q. deban satisfacer, segun lo q. se resuelva definitivam.^{te} / con Audiencia del Apoderado q. han nombrado en esta Capit.^l los citados Comerciantes, y ultima determinac.ⁿ de S. M. en la cuenta q. de todo debe darse, haciendose estas contribuciones, y pago de dròs á dinero de contado; y quedando ensu fuerza y vigor lo mandado en q.^{to} al pago de dròs del Circulo en toda la extension sobre todos los Efectos q. salgan á expenderse fuera de aquella Plaza, prevengase al S.^{or} Gov.^{or} Subdeleg.^{do} de R.^l Hac.^{da} que disponga lo corresp.^{ta} para q.^e se cumpla sin mas demora lo mandado en Providencia de 4 de Dicbre ult.^{mo} sobre las manifestaciones de los Efectos q.^e deben marchamarse inmediatam.^{te} con el pago de 25 p % de dròs satisfaciendo q.^{do} se trate de extraherlos fuera de la Ciudad el aumento hasta completar los del Circulo entero; á cuyo fin deberá advertir al Adm.^{or} de aq.^{lla} R.^l Aduana, q. p.^a exijir el 25 p % há de regular los precios q. se regulan quando se cobran los del Circulo.

Muñoz y Cubero

Se comunicó en el mismo día
al S.^{or} Gov.^{or} interino Subdelegado
de Real Hacienda de Montevideo.

f. 17 /

/En la Ciudad y Puerto de San Felipe y Santiago de Montevideo á veinte y tres dias del mes de noviembre de mil ochocientos siete años: El Señor don Antonio Pereyra alcalde ordinario de primer voto, y juez Díputado del Real Consulado en esta plaza, habiendo citado á Junta de Comercio á los Señores de él, con precedente anuencia y noticia del Señor Gobernador de esta plaza, cuyos individuos concurrentes á ella constarán de los que irán firmados alfinal, estando juntos y congregados en la casa habitacion de dicho Señor Diputado, les hizo presente su merced que los convocaba para tratar y conferenciar sobre el medio que se había de tomar para la extraccion

[Rúbrica
de

Fernando
Ignacio
Márquez]

f. [17 v.] /

f. 18 /

[Rúbrica
de
Fernando
Ignacio
Márquez]

de efectos de esta ciudad en atencion á que ya no se permitia por la superioridad sobre ninguno de ellos ni aun para la campaña, como era publico, y notorio causandoles con esto notables perjuicios en sus intereses, por el ningun expendio que de ellos tenían, por pribarseles de este único auxilio que les quedaba; y habiendo conferenciado sobre el particular con madura detencion, digeron y determinaron que convenia y era muy / del caso que á la mayor brevedad se hiciese al Señor Capitan general de estas Provincias una Representacion, la qual se dirigiese por mano del Señor Gobernador de esta plaza apoyandola su Señoria, reducida únicamente a suplicarle el pronto despacho del expediente que ante su superioridad tenian entablados los comparecientes sobre la extraccion de efectos de esta plaza, asi de los que habian comprado á los ingleses, durante la dominacion como tambien de los que tenian antes de ser tomado por ellos, ya fuese para la Capital por mar, si se pudiese, ó ya para la campaña, para de este modo evitar la perdida, á que de lo contrario estaban expuestos sus intereses si el enemigo volvía a tomar esta plaza, pues ya se corrian noticias positivas que en el Janeyro se hallaban algunas tropas inglesas, ignorandose con que obgeto; y que finalmente para correr con las diligencias concernientes á este asunto, ú otras q.º tengan relacion ó conexion con el, daban y dieron todo su poder cumplido, y bastante qual de derecho se requiere, y es necesario para mas valer á don Pasqual José Parodi, y á Don Antonio Masini, para que juntos, ó por si solos, a nombre de este comercio agiten la conclusion del mencionado expediente, por / las razones y fundamentos que arriba quedan expresados, presentandose para ello ante el dicho Señor capitan general de estas Provincias con los memoriales suplicatorios, y demas papeles y documentos que fueren precisos, y á bien tengan para el buen exito dela conclusion del referido expediente; oyendo autos y sentencias interlocutorios y definitivas, consintiendo en lo favorable, y suplicando ó apelando de lo contrario, hasta ganar executoria con egecucion delo que intentaren y finalmente hagan y practiquen, todas cuantas diligencias, actos, autos y gestiones se requieran y sean necesarias para el fin indicado; que para ello le dan y conceden á los dichos don Pasqual José Parodi, y Don Antonio Masini el mas bastante y eficaz poder que se requiera, con libre, franca y general administración, y fa-

f. [18 v.] /

cultad de enjuiciar y que lo puedan substituir, en quien y las veces que les pareciere, rebocar y nombrar substituto, que a todos releban de costas, obligandose á la satisfaccion de esta, y de los costos y gastos que se puedan ocasionar en el referido asunto, pagandolos a prorrata con sus bienes habidos y por haber en toda forma. Que así lo acordaron, digeron y firmaron, de que yo el presente escribano doy / fe= Antonio Pereyra= Carlos Camusso= Pasqual Jose Parodi= Jayme Ylla= Juan Jorge Wich= Christobal Salvañach= Antonio Masini= Miguel Zamora= Miguel Conde= Joaquin dela Yglesia= Juan Manuel dela Serna= Jose de Silva= Manuel Vicente Gutiérrez= Antonio deSan Vicente= Rafael Fernandez= Juan Mendez Caldeira= Francisco Juanicó= Manuel de Ortega= José Costa y Fegidor= Felix Sainz dela Maza= Eusebio Ballesteros = Eduardo Arisu Baamonde = Miguel Antonio Vilardebó = Antonio Agell = Antonio Diaz = Juan de Ellauri = Francisco Carulo = José de Rebuelta = Bernardo Gestal Miguel Costa y Fegidor = Juan Domingo de las Carreras = José Gestal = Domingo Vazquez = Manuel Diago = Mateo Gallego = Manuel Nieto = Antonio Garces = Juan Francisco de Solorzano = Manuel Solsona = Luis dela Rosa Brito = Gregorio Fernandez de Quincoces = Francisco delas Carreras = Juan Fernandez = Juan Ygnacio Martinez = Pedro Antonio Ramos = Juan Bautista de Aramburo = Jorge de las Carreras = Antonio Arraga = Juan Francisco Fernandez = Berro y Errazquin = Ante mi: Fernando Ygnacio Marquez escribano de su Magestad, y dela diputacion—

f. 19

Pasó ante mi: en fe de ello, y de q.^o su orig.^l obra en el libro de acuerdos perteneciente a esta Diputac.ⁿ á fojas veinte y tres hasta la veinte y cinco inclusibe, á q.^o me remito. Y de pedimento de los poderatarios hace sacar la presente q.^o signo y firmo en Montevideo á catorce de diciembre de mil ochocientos siete;—

Dros. con la nota
dose reales-

{ Fern.^{do} Ygn.^o Marquez
Ess.^{no} de S.M.
y dela diput.^{on}

[Rúbrica de Fernando Ignacio Marquez]

En Montevideo a quince dias del mes de diciemb.^o de mil ochocientos siete: Ante mi el infro. escribano de S.M. y dela Diput.^{on} de com.^o en esta plaza, y a presencia de los tgos. al final nombrados comparecieron d.ⁿ Pasqual

José Parodi, y d.ⁿ Antonio Masini de este com.^o y Vecindario, a quienes certifico conosco y digeron: Que usando de las facultades q.^e por la antecedente Junta les dispensan los individuos q.^e le componen, otorgan en virtud de las mismas q.^e sobstituyen el presente en toda su extension en d. Martin José de Segobia Pror. del num.^o de la R.¹ Aud.^a pretor.¹ de Bue.^s a.^s p.^r q.^e hasiendo la personeria de estos poderatarios obre y gestione en todo término, todo quanto considere benéfico en favor de dha. Junta lo mismo q.^e ellos egecutaron personalmente interbiendo; relebandole de costas, facultandole p.^a q.^e lo pueda traspasar segun le pareciere, y obligacion q.^e han contraher á los individuos de dha. Junta p.^a q.^e tengan por válido, cuanto en virtud de la presente se practique— Y en testim.^o de ello asi lo otorgaron y firmaron siendo tgos. d.ⁿ Juan Manuel Pagola, y d.ⁿ Bart. ^{mo} Hidalgo vecinos de q.^e doy fe=

Pasq.¹ Jose Parodi

Antonio Masini

Antemi:

Fern.^{do} Ygn.^o Marquez

Ess.^{no} deS.M.

y dela diputac.ⁿ

f. [19 v.] / /sepresentó oy 2 de En.^o del 1808. Doy fee—

f. 20 / /[En blanco]

Velasco

Sor. Reg.^{te} Super Yntend.^{te}

Martin José de Segovia, á nombre delos Yndividuos del Comercio de la Ciudad de Montevideo, cuyo Poder en devida forma presento y juro, ante la Superioridad de V.S. en la q.^e por d^{ro}. corresponda, y p.^r el recurso q.^e mas haya lugar, paresco, y digo: Que haviendose seguido Expediente en esta Super Yntendencia Subdelegada de R.¹ Haz.^{da}, sobre admitir, ó no á Comercio los efectos Yngleses q.^e compraron mis partes mientras aquella Plaza estuvo ocupada, y sugeta álas Armas Britanicas; sin haverseles franqueado la respectiba audiencia, y sin haverse observado con ellos aquellos trámites, y formalidades que eran consiguientes ala importancia, y gravedad dela materia, en que son los primeros y mas prales interesados, como dueños lexmos delos efectos sobre q.^e ro laba la duda, ó controversia promovida; se tomó por V.S. la determinacion, de mandar publicar Vando en la citada Plaza, p.^a q.^e todos los q.^e tuviesen dichos efectos, hicie-

f. 20 v. 1 /

sen manifestacion ante aquel S.^r Gov.^{or} delos q.^o fuesen, en el / termino de veinte dias, con el fin de q.^o marchamandose con el sello que se remitia en la misma ocasion y pagando los dros del circulo la mitad de pronto, y la otra mitad dentro de quatro meses, quedasen avilitados p.^a el Comercio gral de estas Provincias; en inteligencia que deno efectuarlo asi, á mas de incurrir los contraventores en la nota de alta traicion, caerian irremisiblemente en comiso, quantos generos ó efectos se encontrasen sin el marchamo, aplicando á sus dueños las penas á q.^o según los casos hubiese lugar: Deviendo presentarse duplicados exemplares de las notas, ó facturas de las manifestaciones, p.^a q.^o quedase uno en aquella R.¹ Aduana, y otro se remitiese á esta Super Yntendencia, y especificarse en ellas si pertenecian al mismo q.^a las presentaba, ó si de algun modo eran en todo ó parte de propiedad Inglesa, á fin de q.^o llebandose ala Aduana, se avilitasen en el primer caso al Comercio del modo expresado, declarandose en el segundo por confiscados.

f. 21 /

Aun que en lo pral dela avilitacion que concede la expuesta determinacion, se favorece; como corresponde, ala accion y drò de mis partes, no sucede asi con las calidades, y condiciones q.^o contiene, pues ellas (devidam.^{te} ablando) son tan perjudiciales y gravosas, que muy poco, ó nada se necesita para demostrarlo. Si á mis partes se les hubiese dado formalm.^{te} audiencia, asi lo hubiesen ejecutado, comprobando con veridicos atextados, lo que se havia observado en otras Plazas, q.^o tuvieron igual desgraciada suerte q.^o la de Montevideo, y trayendo á consideracion, varias R.^{as} resolucioses q.^o tienen su debida aplicacion al caso presente, y p.^r las / quales correspondia reglarse la q.^o V.S. se ha dignado pronunciar en ese gravisimo, y delicado negocio; pero una vez que reclamada, aun que no en suficiente forma, por algunos individuos de aquel Comercio, ha manifestado V.S. en orden de 19 de Dre ultimo, q.^o ocurran mis partes á esta Super Yntendencia, á representar lo q.^o tengan p.^r combeniente, y q.^o p.^r lo tanto deve considerarse que el asunto se alla en sus principios, ó que aun es tpo de observarse en el los tramites q.^o no precedieron ala indicada resolucion, me dirijo á la Superioridad de V.S. en fuerza del Poder acompañado, y en uso dela franqueza q.^o dispensa á mis partes la predicha orden de 19 de Dre, p.^a q.^o mandando ante todo suspender los efectos de aquella y q.^o queden

en consecuencia las cosas en el mismo estado q.^o tenían antes desupronunciam.¹⁰ se sirva tambien Disponer q.^o asu tpo y en estado, se me comunique vista del Exped.¹⁰ ó autos dela materia, con cuya presencia protexto exponer, y alegar los fundamentos de drò. y justicia que concurren p.^a lareforma y enmienda delas calidades,y condiciones con q.^o ha sido concedida la avilitacion al Comercio delos generos y efectos pertenecientes ámis partes, deviendo p.^r lo mismo, accederse á ella sin semejantes gravosas trabas, á q.^o no son acreedores; ya se tenga concideracion ásus importantes y distinguidos servicios, ya se reflexionen los inmensos quebrantos yperjuicios q.^o han sufrido, ya se atienda por ultimo, alos mismos q.^o seles han originado en la adquisicion de los propios efectos, q.^o tanto ha alarmado á varios Cuerpos deesta Capital, sin recordar q.^o en la misma precision, y urgencia se huviese visto su Comercio, si se huviera allado en el compromiso en q.^o sevio el dela Plaza de Montevideo, q.^o fue el poderoso motivo q.^o lo obligo á comprar los tales efectos, p.^a no experimentar otros males, vien mani / fiestos, y nada extraños, del depotismo, y arvitrariedad deuna Nacion victoriosa q.^o á cualquier costa, y aun á viva fuerza, huviera arrancado quantos intereses tenían mis partes, sino lograban los Comerciantes, de ella, el expendio desus mercaderias, cuyo objecto fue, como nadie lo ignora el delas expediciones q.^o vinieron á atacar estas importantes poseciones del Rey. En vrd de todo lo qual, haciendo el mas conforme y arreglado pedimento=

A V. S. Sup.^{co} q.^o haviendome p.^r presentado, con el adjunto Poder se sirva hacer lugar á quanto dejo pretendido en este escrito, y repito p.^r conclusion bajo las mas formales y respetosas protextas dela nulidad, y demas recursos legales que en el caso correspondan, y sean de dro y justicia q.^o pido con costas, jurando no proceder de malicia &c.=

Otro si digo: Que al tpo de formar esta instancia, ha llegado á mi noticia, q.^ono contento el Real Consulado, con los inmensos grabamenes con que se ha concedido la avilitacion delos efectos correspondientes a mis partes, ha interpuesto apelacion Su Sindico dela resolucion de V.S. p.^a ante laJunta Sup.^{ca} de R.¹ Haz.^{da}, cuyo recurso ignoro si sele ha concedido, ó no; y en q.^o efectos; pero de cualesquier modo q.^o sea seha de servir V.S. man / dar q.^o sin perjuicio dela Providencia q.^o en lo pral llebo solicitada,

se agregue este escrito a los autos p.^a q.^e se me tenga por parte; y se me oiga en el indicado recurso del R.¹ Consulado, y en quantos otros promoviese: sobre q.^e pido justicia, vajo las expuestas protexas, y demas q.^e sean de justicia q.^e imploro. Ut Supra=

Otro si digo: Que combiene al dro demis partes, se me de testimonio deeste escrito, y dela Providencia q.^e sobre el recayese, esperando q.^e V.S. asi se servira determinarlo p.^r ser de justicia q.^e pido, de nuebo. Ut Supra.

Martin Josef de
Segovia

B.^{os} Ay.^s En.^o 5 de 1808

Vista als.^{or} Fiscal delo Civil, con el expediente del asunto.

Muñoz y Cubero

f. [22 v.] /

Lo mandó y firmó el S.^r Reg.^{te} / de esta R.¹ Aud.^a
Pretorial en Buenos ay.^s enel dia mes yaño desu
fha doy fe

Pedro de Velasco
SS.^o de S.M.

f. 23 /

/sepresentó oy 9. de En.^o de 1808. como a la 1 ¼ del dia
doy fe

Velasco

B.^{os} Ay.^s En.^o 11 de 1808

Corra con la vista
conferida al S.^{or}
Fiscal delo Civil.

Muñoz y Cubero.

Lo mando y firmó
el S.^r Regente de
esta R.¹ Aud.^a
Pretorial en Buenos
ay.^s enel dia mes y
año desu fha doy fee=

Pedro de Velasco
SS.^o de S.M.

en Doze/
de En.^o del dho

S.^{or} Reg.^{te} Super-Yntend.^{te}

Martin José de Segovia, á nombre delos individuos del Comercio de Montev.^o en los autos sobre la admision, ó introducción en esta Capital delos efectos Yngleses q.^e mis partes tuvieron precision de comprar mientras aquella Plaza, estuvo ocupada, y sugeta alas Armas Britanicas, con lo demas en su razon deducido digo: Que á consecuencia de mi anterior escrito, en q.^e solicité, entre otras cosas, q.^e se me diese vista de dhos autos, p.^a exponer, y alegar los fundam.^{tos} de dro. y justicia q.^e concurren, é influyen eficazm.^{te} ala reforma, y enmienda delas gravocisimas calidades, y condiciones con q.^e ha sido concedida la avilitacion al Comercio delos indicados efectos, se ha servido V.S. comunicar vista al S.^r Fiscal delo civil, pero sin mandar, co-

hize saver el dec.^{to}
que ant.^{de} del S.^r
Fiscal doy fee=

Velasco

f. [23 v.] /

En dho dia notifiq.^e
el propio dec.^{to}
al Proc.^{or} Segovia
Doy fee=

Velasco

mo parecia consig.^{to}, q.^e se suspendiese la execucion, y cumplim.^{to} dela resolucion en el particular expedida, y q.^e quedasen las cosas en el mismo estado q.^e tenian antes desu pronunciam.^{to} q.^e era, en mi concepto, lo q.^e correspondia, y devia practicarse / á vrd de una reclamacion verificada en tiempo oportuno, y fundada nada menos q.^e en lo dispuesto p.^r V.S. en la orden de 19 de Dre pp.^{do} comunicada al S.^r Gov.^{or} Subdelegado de la citada Plaza.

Yo no me opongo á q.^e corra la vista conferida al S.^r Fiscal, pues debo esperar dela rectitud, y justificacion del Ministerio q.^e acceda á la q.^e tengo solicitada, y á todo lo demas, q.^e desus resultas he pretendido; mas advirtiendole q.^e con este motivo se preparan considerables demoras en la substanciacion, y resolucion del asunto, y q.^e si en este intermedio buelve, á ser atacada la Plaza de Montev.^o (como muy bien puede suceder si son ciertas las noticias q.^e ultimam.^{te} se han exparcido de q.^e se dirige á este Rio de la Plata una exquadra enemiga compuesta de crecido numero de Buques) es consig.^{to} q.^e mis partes pierdan sus efectos, y las ingentes cantidades q.^e imbirtieron en su compra: me es indispensable el proponer á V.S. p.^r tan urgentes causas, se sirva impartir su permiso para la introduccion de los insinuados efectos, bajo el pago del d^{ro} de Almojarifazgo, y con precedente fianza de qualesquier otros con q.^e puedan ser grabados en las ultimas resultas del asunto; cuyo medio, sin duda, es el mas adecuado, p.^a q.^e sin dejar de darle el curso q.^e p.^r d^{ro} corresponda, queden tambien precavidos los irreparables daños y perjuicios q.^e delo contrario se originarian á mis partes; y deno adoptarse, como dejo propuesto, los protextos desde aora respetuosamente en la forma mas devida, una, dos, y tres veces / quantas el d^{ro} permita, pidiendo á V.S. por conclusion, se digne mandar agregar este escrito á los autos p.^a la devida constancia. En cuya atencion.

A V.S. pido, y Sup.^{co} q.^e p.^r las causas q.^e dejo alegadas, se digne acceder al medio anteriorm.^{te} propuesto, de que se permita la introduccion de los efectos, con pago unicum.^{te}, p.^r aora, del d^{ro} de Almojarifazgo, y dando la mas cumplida fianza de satisfacer quantos otros se determinen en la definitiva del asunto, despues de franquearse

f. 24 /

á mis partes la audiencia q.^a tienen solicitada: ó quando asi no se estimase arreglado, admitir las protextas q.^a p.^a este caso llebo echas, y reproduzco de nuevo, en Justicia q.^a imploro con costas, jurando no proceder de malicia &c.^a

Martin Josef de
Segovia

S.^{or} Rex.^{te} Superintend.^{te}

El Fiscal de S.M.^d en lo Civil y R.^l Hacienda vistas las representaciones p.^r parte de los individuos del Comercio de Montevideo contenidos en el poder adjunto para que suspendiendose los efectos de la Provid.^a de que hacen su recla / macion, y bando en su virtud publicado en aquella Plaza, se les oiga en el asunto reponiendole al estado que tenía antes de expedirse, como se hizo sin su intervención, y franqueandoles el exped.^{te} de la materia para deducir sus dros, ofreciendose entretanto á pagar los de su almojarifazgo, y afianzar el resto al completo de los de circulo y cualesquiera otros que se decidan en las ultimas resultas de la causa, por los riesgos que corre su detencion en aquella Ciudad, y demas inconvenientes que exponen, y protextas que asu resguardo hacen, dice: que pudiendo haberse negado el permiso á la introduccion y circulacion en esta Plaza é interiores, y aun en la otra banda fuera de la dependencia de Montevideo á los generos y efectos comprados á los Yngleses durante su ocupación, se consideró necesario y conven^{te} / admitirlos al giro p.^r las causas que indica la Provid.^a gral de 4 de Nov.^{bre} proximo pasado con declaracion; y orden de haver de pagar estos, y los que se expendiesen en la Plaza de Montevideo, y su depend.^a los dros de Circulo q.^a adeudan todos los que se admíten á Comercio, é introducen en estos Países, procedentes de los de Estrangeros en cuya clase, ó circunstancia deben reputarse los que se adquirieron en Montevideo de las negociaciones Ynglesas, introducidos nuevam.^{te} al giro Nacional con ocasion del restablecimiento de aquella posesion á la dominacion propia: providencia y determinacion q.^a pudo tomarse, y se tomó con la conveniente deliberacion, en uso de la Potestad economico directiva p.^a el gobierno y administracion de las Rentas Reales, sin ne[ce]lidad de hacer intervenir al Comercio en un asunto no contencioso; bien que ahora deba oirse en su reclamacion, pero sin que se suspendan los efectos de aquella deter / minacion, motivada en parte por las graves urgencias del Erario y exigencia de los

f. [24 v.] /

f. 25 /

f. [25 v.] /

importantes objetos de su atencion, que si por el inmediato interes que el Estado, y los mismos Pueblos y el Comercio tienen en el auxilio de su causa, justificarian la imposicion de contribuciones, empréstitos; donativos &, debio esperarse con Sup.^{or} razon que aunque no fuese sino p.^r esta consideracion no repugnasen el arbitrio adoptado los que beneficiados en el Cuerpo de aquel y este Comercio con enormes ventajas, y con preferencia tal vez exclusiva y odiosa á los demas que no se atrevieron a mezclarse en esas negociaciones, no van á hacer una perdida con el pago de los mencionados dros que cargan sobre el comprador, y sobre el consumidor en detalle, sino a contrapesar en algun modo la balanza, que esos Negociantes querrian preponderarse toda exclusivam.^{te} á sus lucros, aun que fuese con notable ruina de los otros.

Exigiendose el dro como condicion, ó requisito preciso para admitirlos al giro, ó deben antes pagarse, ó no admitirse en su defecto; aun prescindiendo de la urgente necesidad motivada, sin que sirvan á embarazarlo recursos ni reclamaciones, que / quando no vengán con el objeto de ganar tiempo para proporcionar el dispendio, extravíos, y ocultaciones, ó clandestinas remesas, ventas, y transportaciones de esos géneros al fin de eludir el pago de los dros que resisten, en el efecto lo consiguen con perjuicio notable de la causa publica, y del R.¹ Haber que se va acrecentando con el tiempo que se difiere poner en execucion; siendo sobrado el que ha corrido, para que hubiesen yá alegado lo que creyesen conveniente á sus dros. sin ne[ce]lidad para ello de ver, ni de que se les confiera vista del exped.^{to} pral, cuyo asunto no es de este particular, sino en quanto le ha dado ocasion con la disposicion que se tomó en la citada providencia de la qual, y de las representaciones que han repetido a este intento, respuestas de este Ministerio, y lo mas q.^o sea especialm.^{te} relativo á el, podrá formarse expediente separado y en el oirse sus reclamaciones, cumpliendose empero lo dispuesto, haciendoseles entender aqui á su Apoderado, y en Montevideo por medio del correspondiente oficio al Señor Governador Subdelegado con la recomend.^{on} / y encarecimiento que piden las circunstancias. Buen.^s Ayres 15 de Enero de 1808.

Villota.

Buenosair.^s 4 de Febrero de 1808

Sin perjuicio delo mandado sobre los generos y efec-

f. 26 /

f. [26 v.] /

tos introducidos p.^r los Yngleses en Montevideo, formese el expediente separado en los terminos q.^e expresa el S.^{or} Fiscal; y traigase.

Muñoz yCubero

f. 27 /

/Sor. Gobernador Subdeleg.^{do} de R.¹ Hacienda.

D.ⁿ Anonio Masini como representante de este Comercio ante la rectitud notoria de V.S. del modo mas conforme ha derecho digo: Que mis instituyentes han llegado a entender el superior Auto publicado p.^r edictos enque se previene de nuevo la exaccion de un 25 p.^r ciento sobre toda mercancia de fábrica enemiga, q.^e se alle en manos del vecindario, haun antes de estraerse p.^a los Pueblos del interior, en cuyo caso se manda paguen los mismos efectos el 3.3. q.^e se asigno de ante mano.

Tal es el resultado de la Justa oposicion q.^e izo este Comercio alos essorbitantes impuestos conque se ha querido grabar el ultimo resto de su fortuna apenas los enemigos de la Corona lebantaron el brazo opresor q.^e los redujo alos mayores apuros. Su ruina ba ha ser inevitable, el golpe esta decidido. Razon, Justicia, Meritos, Sacrificios en todos tiempos, nada ha bastado p.^a merecer una consideracion q.^e dirigiendose ha en bien de cada cual hiba ha refluir necesariamente en el de todos.

V.S. lo sabe el comercio haciendo alarde de generoso y leal aproporcion q.^e la Superintendencia se esforzaba en cortar los principios de su combalesencia ha socorrido con cuanto pudo la actual urgencia logrando la R.¹ Caxa un ingreso de cua / renta mil y mas pesos q.^e han sido i son el principal fomento de las obras interesantes, q.^e ocupan oi la atencion del Gobierno.

f. [27 v.] /

Por otra parte los repetidos anuncios de una imbacion cuyo blanco primero deve ser la Plaza de Montev.^o hace q.^e su situacion sea la mas afligida y digna aun tiempo de aquellos alivios q.^e la Autoridad pudo dispensarle obrando en rigurosa Justicia.

Pero, ni estas observaciones eficaces han logrado q.^e su causa mejorase, q.^e sus derechos fuesen atendidos, y las gabelas se redujesen ha un tanto proporcionado quanto le apunto en la representacion presedente; De forma q.^e p.^a salbar tantos conflictos es foroso haser el ultimo esfuerzo y llevar estas quexas ha un tribunal donde podran acaso mas q.^e en el de el Sor Super-Yntendente.

La Junta Superior de R.¹ Hacienda es la unica q.^e rebiste ese caracter y p.^a ante ella apelo desde luego, a

nómbre de mis representados, de la probidencia ultimam.^{te} librada, aciendo la mas reberente i eficas protesta p.^r los daños y perjuicios q.^e resultaren de su cumplimiento contra quien p.^r derecho pueda.

En virtud de todo

f. 28 /

A V.S. Suplico q.^e habiendo p.^r interpuesto el espedido recurso se digne prober p.^a su admicion aquello / q.^e sea mas conforme a Justicia y prevenir de q.^e en el entre tanto otra cosa no resuelva la Super Yntendencia General, con vista de este paso, se suspenda los efectos del decreto publicado.

Montev.^o 10. Feb.^o 1808

Antonio Masini

Mont.^o Feb.^o 10. de 1808

Remitase esta representacion al Señor Superint.^e gral de R.¹ Hacienda para la determinacion q.^e tenga á bien, con el competente oficio, y noticia de la parte.

Elio

Man.¹ José Sainz de Cavia

Ess.^{no} de S.M.

En dho dia notifiqué el anterior decreto á D.ⁿ Antonio Masini; doy fé—

Cavia

f. [28 v.] /

/[En blanco]

f. 29 /

/B.s Ayr.s 13. de Febrero de 1808.

Para los efectos convenientes agreguese al exped.^{te} y contextese al S.or Gov.or interino Sub delegado de R.¹ Hacienda de Montev.^o, instruyendolo de la providencia de 10. del corriente expedida en el escrito de apelacion presentado p.^r el Apoderado delos Comerciantes de dha. Ciudad.

Muñoz y Cubero

Gallego

Habiendo comunicado al Diputado del Consulado de esta Plaza la orden de V.S. de 30. de En.^o pp.^{do} q.^e moderó á un 25.p.^r ciento los dros. del circulo p.^a los efectos Yngleses q.^e se consumiesen en esta Plaza, p.^a q.^e la hiciese notoria á los Comerciantes; y á mayor abundam.^{te} fixadose por parte de este Gobierno varios carteles en la forma de estilo, manifestando dicha determinacion y señalando el termino de 10. dias p.^a la presentacion ó manifes-

tac.^{on} de ello, á fin de que llegase a noticia de todos, p.^a que no pudiese alegarse ignorancia: acaba de presentarse

p.^r d.ⁿ Antonio Masini como representante de los Comerciantes el adjunto Escrito de apelacion p.^a ante la Junta Superior, que paso á manos de V.S. p.^a la providencia q.^e tenga á bien.

Dios gue. á V.S. muchos a.^s

Mont.^o Feb.^o 10. de 1808.

S.^{or} Superintend.^{te} gral. de R.^l Hacienda.

f. [29 v.] /

/[En blanco]

f. 30 /

/sepresentó oy 9 de Feb.^o de 1808. doy fee-

Velasco

S.^{or} Reg.^{te} Superintend.^{te}

B.^{os} Ay.^s Feb.^o 10
de 1808.

Se concede en el efecto devolutivo, menos en el suspensivo, la apelacion que esta parte interpone para ante la Junta Sup.^{or} de R.^l Hacienda, de la providencia q.^e refiere: y entreguense los autos para la prosecucion del recurso.

Muñoz y Cubero

f. [30 v.] /

Lo mandó y / firmó
el S.^r Reg.^{te} de
esta R.^l Aud.^a
Pretorial en Buen.^s
ay.^s enel día mes y
año de su fha. doy fee

Pedro de Velasco
SS.^o de S.M.

Martin José de Segovia, á nombre delos individuos del Com.^o de Montev.^o, en los autos sobre la introduccion delos efectos q.^e compraron mis partes álos Comerciantes Yngleses, mientras estubo ocupada aquella Plaza por las Armas Britanicas, y recurso ultimam.^{te} promovido, de resultas dela resolucion librada, sin su audiencia, p.^r esta Superintend.^a gral. de R.^l Haz.^{da} digo: q.^e pendiente el citado recurso, dirigido p.^r lo pronto á pedir vista delos expresados autos p.^a hacer uso dela accion, ó acciones, q.^e competan á mis representados, se me ha notificado una provid.^a de V.S. p.^r la qual, con referencia alas representaciones, informes, y demas tramites que en ella se indican, determina V.S, p.^r consideracion al Vecindario de Montevideo, q.^e los dros delos efectos introducidos p.^r los Yngleses q.^e se expendan p.^a solo el consumo de aquella Ciudad, se reduzcan á un veinte y cinco p.^r ciento, por ahora, y bajo la fianza de pagar los q.^e correspondan / segun lo q.^e seresuelva definitivam.^{te} con mi audiencia, quedando en sufuerza, y vigor lo mandado en quanto al pago de dros. del circulo sobre todos los efectos q.^e salgan á expendirse fuera dela Plaza, y con la prevencion de q.^e los del consumo se han de marchamar inmediatamente con el pago del 25 p.^r ciento.

Vna determ.^{on} deesta clase, q.^e sin preceder la vista de autos q.^e se ha solicitado, y sin tener todavia el assumpto la instruccion consig.^{te} á su naturaleza, obliga á mis partes ápagar al contado dros de unos efectos q.^e ellos no han introducido en Montev.^o sino los Comerc.^{tos}

Yngleses q.^e los trajeron quando aquella Plaza estaba ocupada p.^r las Armas desu nacion, es tan grabosa (ablo con respeto) y supctible de tan gravisimos perjuicios, q.^e no se necesita discurrir ó hacer muy prolijas reflexiones para combencerlo; y p.^r lo tanto, apelando de ella en la mas bastante forma p.^a antela Junta Sup.^{or} de R.¹ Haz.^{da}, ocurro á V. S. en solicitud de q.^e se sirba admitir este recurso librem.^{te} y en ambos efectos, mandando en consecuencia q.^e p.^a su mejora y prosecucion, se me entreguen los autos, y q.^e entretanto se suspenda la ord.ⁿ prevenida en la misma determinacion, ó q.^e si se huviese librado, se dirija otra p.^a q.^e no se ejecute la primera. En cuya virtud A V. S. pido y sup.^{co} q.^e haviendo p.^r interpuesto el recurso, se digne concederlo y mandar en lo demas como dejo pretendido, q.^e es just.^a y p.^a ello juro lo neces.^o en dro &^a

Martin Josef de
Segovia

f. 31 / En Buenos Ayres á doze / de Feb.^o dedho hize sauer el dec.^{to} que ant.^{do} al S.^r fiscal doy fee=

Velasco.

En Buen.^s ay.^s á diez y seis de Feb.^o dedho notifiq.^e el propio dec.^{to} al Proc.^{or} Segovia doy fee=

Velasco

f. [31 v.] / [En blanco]

f. [32] / /sepresentó oy 16 de Feb.^{ro} de 1808 como á las 6½ de la tarde doy fee =

Velasco

S.^{res} de la Junta Sup.^{or} de Apelacion.^s de R.¹ Haz.^{da}

Buen.^s ay.^s Feb.^o 17. Martin Jose de Segovia á nre de los Yndividuos de 1808 del Comercio de Montev.^o, en los autos sobre la introduccion de los efectos Yngleses q.^e mis partes tuvieron precision de comprar mientras aquella Plaza estuvo ocupada por las Armas Britanicas, y recursos q.^e en ellos se han promovido con motibo de la resolucion librada, sin su audiencia, p.^r la Superintendencia Subdelegada de R.¹ Haz.^{da}, ante la Sup.^{or} justificac.ⁿ de V.S. en grado de apelacion, ó por el q.^e mas haya lugar en dro, paresco y digo: que como la citada resolucion fuese justam.^{te} gravosa á mis partes por los ingentes y crecidos dros con q.^e se permitio la introduccion de los efectos, y p.^r otras trabas y embarazos q.^e contiene, ocurrieron p.^r medio mio, á dha Supert.^a, solicitando se les franquease en el asunto

Vista al S.^r
fiscal.

[Rúbrica de
Anzotegui]
Velasco

f. [32 v.] / la audien- / cia q.^e se havia omitido, y haciendo otras proposiciones, que al paso que consultaban el vso de sus respectibas acciones, y la reparacion de los gravisimos daños y perjuicios que podrian originarseles, aseguraban tambien las resultas finales del negocio en favor de los Reales intereses, aun quando en este no se tomase diferente resolucion de la que se havia reclamado; pero sin haverse comunicado la vista de los autos, que á nombre de mis partes tengo pedida se ha determinado, en treinta del mes anterior el reducir al veinte y cinco por ciento los derechos de los efectos introducidos por los Yngleses que se expendan para solo el consumo de Montevideo, con la calidad de por ahora, y bajo la fianza de pagar los que definitivamente se resuelban en el vltior curso y substanciacion del asunto; de cuia providencia interpose inmediatamente para ante esta Junta Superior el correspondiente recurso de apelacion, que por otra de diez del corriente notificada oy diez y seis del mismo, se ha concedido vnicamente en el efecto debolutibo, menos en el suspensibo, mandandose que para su prosecucion se me entreguen los autos.

En dho dia
hize sauer el
dec.to q.^e ant.d^e al S.^r
Fiscal Doy Fee

Velasco

Enel mismo dia
notifiqué el
propio dec.to
al Proc.or Segovia
Doy fe=

Velasco

f. 33 / /Esta denegatoria respecto de vn recurso interpuesto en tiempo, en causa de tan grabe momento, y para ante vn Tribunal que se halla en el mismo lugar donde reside le Juez de quien se apela, es (devidamente hablando) vn nuevo agravio que se infiere á mis partes, á quienes despues de no haverse oido para la resolucion principal, despues de haversele grabado con vnos exorbitantes Derechos para el caso de verificarse la introduccion en esta Capital y Ciudades del Reyno, y despues de querer tambien grabarseles aun por lo tocante á los generos del consumo de la Plaza, que ellos no introdujeron, ni tenian arvitrio de repelerlos al Enemigo que entonces la ocupaba, hasta se les niega el principal efecto de vn remedio legal como el de que han vsado qual lo es el de que se suspenda la execucion de la Providencia apelada, mientras el Tribunal Superior conoce de la realidad de los agravios que por ella se infieren, y la confirma ó reboca segun considerase de Justicia.

f. [33 v.] / En semejantes casos, quiero decir, en / el de que el Tribunal Superior se halle en el mismo lugar donde

reside el Juez aquo, es practica vniversalmente recibida y sostenida por graves autores, de que aun en las Causas rigurosamente executibas, no se executen las sentencias del Juez inferior hasta que se confirmen por el Superior á quien se hace el ocurso, pues este es vn privilegio anexo a la proximidad é inmediacion del Tribunal adquem, que pudiendo prontamente deshacer, ó reformar el agravio del Juzgado aquo. no deve jamas permitir que en su misma presencia, se denieguen los beneficios efectos del remedio legal que se implora. Asi lo han acostumbrado en iguales casos el Tribunal de la Real Audiencia, y esta Junta Superior, sin que haya vn solo exemplar de que se hayan executado las sentencias de los Jueces de / la primera instancia, quando en tiempo oportuno se ha reclamado de su tenor; y como si en las Causas executibas se ha observado este methodo, con mucha más razon deve practicarse lo mismo en la presente, que nunca puede graduarse de semejante naturaleza por lo tocante á los efectos del Consumo de Montevideo que sostienen mis partes no dever adeudar derechos algunos, sino los que se pongan por el Real Consulado, segun se verificó en esta Capital en los que introdujeron los Yngleses, quando la ocuparon por el espacio de quarenta y cinco dias: pero ello es, que interponiendo de nuevo la apelacion de que hize vso ante la Superintendencia de Real Hazienda, me dirijo en la mas bastante forma á la acreditada rectitud de esta Junta para que se sirba mandar que por el / Escribano Actuario se traigan los autos en relacion, y que visto su merito y estado se admita libremente el recurso, y se me entreguen para expresar agravios, con suspension en todos sus efectos de la providencia apelada para lo qual se libren por la misma Junta las correspondientes ordenes, segun lo he pedido al Señor Regente, y lo ha denegado con el echo de no admitir el recurso en lo suspensibo, ni aun por la inmediacion y respetos justamente devidos al Tribunal Superior para ante quien se ha interpuesto. En cuya atencion=

A.V.S. pido y sup.^{co} q.^e haviendome p.^r present.^{do} en grado de apelacion ó en el que mas haya lugar en dro se digne provéeer, ydeterminar seg.ⁿ llevo solicitado, y es de just.^a q.^e pido con costas jur.^{do} no proceder de malicia &^a

Martin Josef de
Segovia.

f. 34 /

f. [34 v.] /

S.S. dela Junta Superior

f. 35 /

El Fiscal de S M. / en lo Civil y R.^l Hac.^{da} dice: Que el pago de dros debe ser efectivo en la cuota establecida si se expiden las guias para extraher los generos de Montevideo introduciendolos al giro comun de las demas Ciudades y Provincias, ó si se expenden marchamados en aquella Plaza con la diferencia q.^o se ha fijado por consideracion á su vecindario, pues que unos y otros deben reputarse nuevam.^{te} introducidos al giro nacional con el restablecimiento de aquella posesion á la Dominacion propia, y pagar el dro que satisfarian los legitimam.^{tas} adquiridos; en virtud dela gracia con que fueron havilitados por la provid.^a gral. Por consiguiente la q.^o asi lo ordenó en 30 de Enero ultimo debe inmediatam.^{te} surtir su efecto, sin embargo de la / Apelacion interpuesta; tanto mas que las urgencias publicas del Erario no dan treguas, ni permiten dilaciones á que aspiran los apelantes con diferentes arbitrios, lo qual cede en grave daño de la R.^l Hac.^{da}, á la que entretanto se defrauda con las introducciones, expendios y extravios clandestinos; por lo que protexta el Fiscal lo conveniente, y concluye pidiendo q.^o V.S.S. se sirvan mandar vengan los autos en relación, y con el merito q.^o producen llebar á efecto el auto apelado.

SS.res

Buenos Ay.^s 3. de Marzo del1808.

Anzotegui

Villota

Ballesteros

Buen^s ay^s 14 de M.^{zo} de 1808

Vega

Vengan los Autos en relacion

Casamayor

[Rúbricas de Anzotegui, Ballesteros, Vega y Casamayor]
Velasco

f. 36 /

En dho / dia notifiq.^a el dec.^{to} que ant.^{de} al Proc.^r
Segovia Doy fee=

Velasco

En el mismo dia hizé otra ad. José Maria de Hoz síndico
del Real Consulado doy fee=

Velasco

f. [36 v.] /

/[En blanco]

f. 37 /

/SS. dela Junta Sup.^r de Apelac.^s

Martin Josef de Segovia: anombre delos individuos
del Comercio dela Ciudad de Montevideo enlos autos sobre
la introducion delos efectos que compraron mis partes
alos comerciantes Yngleses mientras aquella Plaza estuvo
ocupada por las armas Britanicas, y demas insidencias
ante la Superior justificacion deV.S.S. en la mejor forma

que haya lugar, y reiterando el recurso de apelación que tengo interpuesto delas vltimas providencias libradas en este asunto por el Señor Rexente Superintendente Sub delegado de Real Hazienda digo: Que a consecuencia demi citado recurso tengo entendido haverse provehido decreto por esta Junta comunicando vista al Señor Fiscal, q.^{ra} parece que ya la ha evaquado, y sehalla la causa en estado deprocederse ala resolucíon del artículo, que no es otro por aora, sino, si el expuesto recurso, deve concederse en ambos efectos, ó vnicamente en el devolutivo, como lo admitió el S.^r Rexente Superintend.^{ta} pero por lo que pueda condusir alos dñs. que represento, me es presiso exponer ala Sup.^{or} justificación de VSS. con el mas profundo / respeto que desde que desde que introduce mi recurso, y aun antes segun hago memoria muy pocas son las providencias libradas en el asunto que seme han notificado resultando de esta reserva, que si muchas delas que se han expedido infieren agravio, y perjuicio amis partes, me hallo impedido de reclamarlas, y vsar delos remedios legales que me conceden las leyes; por lo qual pido expresamente aVSS. se sirvan mandar que seme hagan saver en adelante todas las providencias de qualesquiera clase que fueren, que por esta Junta Sup.^r se tomasen dejando a salvo los dñs. para que en cuanto alas anteriores pueda vsar de ellas segun juzgue combeniente, mediante aque la falta desu intimación produse el efecto de que no puedan pararles perjuicio hasta tanto que me sersiore delasmismas por el medio legal que en el caso corresponde.

Amas de esto debo hacer presente a VSS. que siendo el asunto de tanta gravedad e importancia hta. aora no seme ha dado sobre el la menor audiencia, y por consiguiante ya que ha venido en apelacion aeste Tral. Superior, es conforme adro y asi expresamente lo pido, que antes de procederse / ala resolucíon seme entreguen los autos para expresar agravios delas providencias apeladas, que fué lo mismo, que mandó el Señor Superintendente consolo la circunst.^a de haver admitido el recurso en el efecto devolutivo lo que motivó haverme presentado de echo para que se revocase aquella calidad contraria ala naturaleza dela causa, y delas disposiciones legales dela materia.

En cuía atencion=

A VSS. pido y suplico, que mandando agregar este escrito alos autos. Sesirva tenerlo presente al tpo. dela

f. [37 v.] /

f. 38 /

relacion, y proveer de conformidad aquanto en el de-
pretendido, y es de Just.^a que imploro, bajo las mas res-
petosas protestas de indefension, y las demas que corres-
pondan alos dros. demi representacion, jurando no pro-
ceder de malisia &c.^a

Martin Josef de
Segovia

Buenos Ayres 24 de Marzo de 1808

f. [38 v.] /
/SS.res
Anzotegui
Villota
Ballesteros
Vega
Casamayor

Autos; y vistos; se confirma el auto / apelado, y
se debuelve, paraq.^e esta parte vse de su dro=
[Rúbricas de Anzotegui, Villota, Ballesteros,
Vega, Casamayor].

Velasco

Endho día hize sauer el dec.^{to} que ant.^{de} al S.^r
fisc.^l doy fee=

Velasco

f. 39 /

En el mismo día notifique / el propio dec.^{to} al Proc.^{or}
Segovia doy fee=

Velasco

Enel expresado dia hizé otra al Sindico del R.^l Consulado
doy fee=

Velasco

f. [39 v.] /
f. 40 /

/[En blanco]

/Sepresentó oy 29 de M.^{zo} de 1808. doy fee=

Velasco

Sres de la Junta Sup.^{or} de R.^l Haz.^{da}

Martin José de Segovia, á nombre de los Yndividuos del
Com.^o de Montev.^o, en los autos sobre la introduccion de-
los efectos q.^e compraron mis partes alos Comerciantes
Yngleses, mientras permanecio ocupada aquella Plaza por-
las Armas Britanicas, y recursos en ellos promovidos de
resultas dela resolucion dela Superintend.^a de R.^l Haz.^{da}
declaratoria de los dros q.^e p.^r dña introduccion deven
satisfacerse, con lo demas hasta aqui deducido, digo: que
seme ha notificado la providencia expedida p.^r esta Junta
Sup.^{or}, a conseq.^a delos indicados recursos, p.^r la qual,
se ha servido confirmar el auto apelado dela Superinten-
dencia, mandando se debuelban los dela materia, p.^a q.^e
use delos dros q.^e represento; y mediante á q.^e sin em-
bargo deesta confirmatoria, ocurre la fundada duda, so-
bre si ella recae respecto dela providencia de 30 de Enero
q.^e manda exigir un 25 p.^r ciento de dros. en quanto álos
efectos del consumo dela Plaza, ó tan solo es limitada
ala de 10 de Fevrero que concedia en el efecto debolutivo,

f. [40 v.] /

menos en el suspensivo la apelacion interpuesta dela primera, mandando q.^e para la prosecucion del recurso se me entregasen los autos; lo q.^e deningun modo se ha / berificado, sino q.^e traídos en relacion, se ha pronunciado la q.^e dejo referida: me es p.^r lo tanto forzoso, en precaucion de equibocadas inteligencias, suplicar, como lo hago, con el mas profundo respeto ála Sup.^{or} justificacion de V.S. el q.^e se sirva declarar, si ambas providencias de 30 de En.^o y 10 de Fev^{ro} se han confirmado p.^r esta Junta, ó si tan solo ha sido la segunda, q.^e mandó executar la primera, disponiendo q.^e no obstante esto pudiese ser oído y proseguir el recurso; pues en este caso, podré consentir q.^e sin nueva reclamacion se debuelban los autos p.^a fundar el d^{ro} demis partes á q.^e no se les exijan, p.^r los efectos del consumo dela Plaza, los de un 25 p % q.^e se han señalado, y en aquel, es indispensable, entonces, q.^e salvando el d^{ro} denulidad y los demas q.^e sean competentes, apele desde luego como lo ejecutó, p.^a ante S.M. y Sres del R.¹ y Supremo Consejo delas Yndias es Sala deJusticia, por el notorio agravio y perjuicio q.^e (ablando devidam.^{te}) infiere á mis partes una resolucion, en q.^e sin haverseles dado Audiencia, ni observado los tramites q.^e prescriben las Leyes, se les condena al pago de unos dros q.^e en su concepto no deven satisfacer. En cuya atencion=

f. 41 /

A V.S. pido y Sup.^{co} se sirba hacer la declaratoria q.^e dejo propuesta, mandando, en consecuencia q.^e si la provid.^a confirmatoria es limitada ála q.^e se expidio en 10 de Fev^{ro} p.^r la Superintend.^a se me debuelban los autos p.^a expresar agravios ó usar de los dros de mis partes en solicitud (*de que se les relebe*) de los que se han señalado, vien sea en esta Junta Sup.^{or}, vien sea en la Superintend.^a; y q.^e si ella es extensiba ála de 30 de Enero, sobre cuya Justicia ó / injusticia no seme ha franqueado audiencia en la forma q.^e previenen las Leyes; seme admita en este caso la apelacion q.^e llebo interpuesta p.^a ante el R.¹ y Supremo Consejo delas Yndias, dandoseme testimonio p.^r triplicado delos autos p.^a la prosecucion del recurso, y demas fines combenientes, al d^{ro} yJust.^a demis partes q.^e pido con protextacion de costas, daños yperjuicios, jurando no proceder de malicia &= entre reng.^a= de q.^e se les relebe= v.^e—

Martin Josef de
Segovia

Buenos Ayres 31 de Marzo de 1808

SS.^{res}

Anzotegui

Villota

Ballest.^s

Vega

Casamay.^r

Autos y vistos: se declara, que el auto confirmado por esta Junta en el de veinte y quatro del propio mes, es el de treinta de Enero del corriente año proveido por la Superintendencia, que fue el apelado; y mediante, que en este caso apela, esta parte pasa ante el R.¹ y Supremo Consejo de las Yndias, se concede en solo el efecto devolutivo, dandosele los testimonios, que pidiere con situacion del S.^r Fiscal.

[Rúbricas de Anzotegui, Villota, Ballesteros, Vega y Casamayor]

Consiguiente a la anterior
providencia se repitió orden
al S.^{or} Gov.^{or} de Montevideo
p.^a el cumplimiento dello mandado.

Velasco

f. [41 v.] /

En / Buenos Ay.^s dho dia mes y año notifiq.^e el dec.^{to}
q.^e ant.^{de} al Sindico del R.¹ Consulado. doy fee=

Velasco

Endho dia hizé sauer el propio dec.^{to} al S.^r fis.¹ doy fee=

Velasco

En Buenos ay.^s á primero de Ab.¹ de dho notifiq.^e el propio dec.^{to} al Proc.^{or} Segovia doy fee=

Velasco

f. 42 /

B.^{os} / Ay.^s Abril 8 de 1808

Por debultos estos autos, con los q.^e preceden dela Junta Sup.^{or} de R.¹ Hacienda confirmatorios del de esta Superintend.^a Gral detreinta de Enero de este año; el que se llevará á devido efecto en todas sus partes, comunicandose para ello las correspondientes (*orns*) al S.^r Govern.^{or} de Montevideo.

Muñoz yCubero

Lo mandó y firmó el S.^r Regente de esta R.¹ Aud.^a Pretorial en Buenos ay.^s enel dia mes y año desu fha. doy fee=

Pedro de Velasco

SS.^o de S.M.

f. [42 v.] /

En / dho dia hizé sauer el dec.^{to} q.^e ant.^{de} al S.^r fis.¹ doy fee=

Velasco

En el mismo dia notifique el propio dec.^{to} al Sindico del R.¹ Consulado. doy fee=

Velasco

Yncontinenti hize una notificaz.^{on} al Proc.^{or} Segovia doy fee=

Velasco

Inmediatam.^{te} se pasaron al tasador g.¹ de Costas doy fee=

Velasco

f. 43 / /B.s Ayr.s 11 de Abril
de 1808

Traigase con el
exped.^{te} de su re-
ferencia

Muñoz y Cubero
Gallego

Por el oficio de V.S. de 1º del corr.^{te} quedo enterado de que por la Junta Superior se ha confirmado el auto apelado sobre los dros. impuestos á los Generos comprados a los Yngleses en esta Plaza, y que debe llevarse á execucion la orden de 30. de Enero que en aquel se inserta. En consecuencia lo traslado en esta fecha al Diputado del Consulado para que haciendolo notorio á los Comerciantes procedan á la manifestacion que está

prevenida. Pero pudiendo suceder que este paso produzca el mismo efecto que los anteriores, esto és que se deje pasar el nuevo termino de ocho dias que señalo, asi como se pasaron los otros plazos sin q.^o se hubiese hecho manifestacion alguna, recuerdo á V.S. lo que con este motivo digo en oficio de 2., de Marzo referente á otros, á fin de que se sirba prevenirme que és / lo que debo executar si pasado aquel nuevo y ultimo termino no ocurren á hacer las manifestaciones que les están prevenidas, bien que ya desde aquellas fechas hasta ahora se ha extrahido muchisimo con Guias de esta Aduana, y en virtud de ordenes de esa Superintend.^a p.^a la Capital. Espero se dignará V.S. contextarme sobre esto con vista de aquellos anteced.^{tes} para obrar yo con el debido acierto, y no exponer mis procedimientos.

Dios gue. á V.S.m.s a.s Montev.º Abril 6., de 1808.

Xavier Elio

S.^{or} Superintend.^{te} gral. de Real Hacienda.

f. 45 / / [En blanco]

f. [45 v.] / / [En blanco]

f. 46 / / Para poder disponer lo conveniente acerca de la preven-
cion que me hace el Señor Superintendente general de
Real Hacienda relativamente á los efectos para cuyo ex-
pendio en esta Plaza se moderaron á un veinte y cinco por
ciento los derechos del circulo, me dira Vmd en contex-
tacion si en esa Oficina se ha hecho la manifestacion y

f. 44/

(Tasacion delas Costas Causadas en los autos q.e han Seguido en esta Superint.ª Gral de R.l Haz.ª el R.l Tribunal del Consul.ªo y los Yndiuidos del Comercio de Montevideo, sobre la venta e Yntroduccion, en esta de los efectos mercantiles comprados álos Yngleses, en el tpo. que ocuparon áquella Plaza: *A Sav.r*

En la Superint.ª y Junta Sup.ª

Comunes

Al Relator d.r d.n Jose Miguel Carvallo.

Por la vista y relacion de 157 f.s a 5 r.s vaj.o el 3.o de dros dobles, que le corresponden, por ser dos las Comunidades, que le Corresponden, e interesarse con diversas acciones

67,, 7 ½

Al Esno d.n Pedro Velasco.

Por 2 autos definitivos a 2 p.s

4,, —

Por 4 Notificaciones, las 2 de ellas fue.ª,,

2,, 4

Por los Testimonios integros q.e deve sacar por Triplicado, p.ª dar quenta a S.M. segun se manda, se le regule, p.ª todos 489 f.s

a 4 r.s papel; sig.ªs y nota.,,

251,, 7 ½,

Al Tasador, gral. de Costas, por esta Tasaz.ª y regulaz.ª,,

6,, 4

Pesos— 332,, 7

Las Causadas p.r el R.l Consulado.

Al Relator por mitad de las Comunes

34,, 7 ¾

Al Agente Fiscal p.r vistas, sin las de su solicitud

32,,

Al Esno de Superintd.ª y Junta Sup.ª

Por 10 autos interlocut.ªs a 8 r.s

10,, —

Por 11 Notificaci.ªs fuera á 6 r.s

8,, 2

Por vn decreto, y vna Presentaz.ª

.. 6

Por una debolucion de autos

1,, 4

Por la 4.ª parte y mitad mas q.e le Corresp.ª sre. 20 p.s 4 r.s q.e

Sum.ª las ant.ªs part.ªs

7,, 5 ¼

Por vn testim.ª p.ª la Junta

2,, 6

Por mitad de las Comunes

129,, 1 ¾

Al Tasador g.l de costas por mitad de Comunes

3,, 2.

Pesos— 230,, 3.

Las causad.s p.r los Comerc.º de Montevideo

Al Relator por mitad delas Comunes		34,, 7 $\frac{3}{4}$
Al Agente Fiscal de lo Civil de 4 vistas		16,, —
Al Esno, Por 7 autos a 8 r.s	7,,	} 169,, 0 $\frac{3}{4}$
Por 2 dhos definitivos a 2 p.s	4,,	
Por 12 Notificacion.s y 6 presentaz.s a 4 r.s	9,,	
Por 10 dhas fuera a 6 r.s	7,, 4.	
Por vna debolucion de autos	1,, 4.	
Porla 4ª parte y mitad mas delas ant.es part.ºs	10,, 7	} 129,, 1 $\frac{3}{4}$
Por mitad delas Comunes	129,, 1 $\frac{3}{4}$	
Pasa ala B.ta		

/220,, 0 $\frac{1}{2}$

f.[44 v.] /

	/Suma dela Buelta	220,, 0 $\frac{1}{2}$
Al Prior d.n Martin Segovia por sus dros como		
1.ª Instancia, y aumento p.r Comunidad		52,, 4
Al Tasador gral deCostas por mitad de Comunes		3,, 2

Pesos— 275,, 6 $\frac{1}{2}$

Cuia Tasacion árreglada al R.º Aranzel y por las dos partes q.e la adeudan, importa S. T Quinientos seis p.s vno y medio rr.s Buenos Ayres 4 de Mayo de 1808.—

Juan Antonio de Lezica

D.r Carvalho. Rez.vi los treinta y quatro p.s siete y tres
quartillo r.s por lo que haze á los Comerciant.s
de Montev.º

D.r Carvalho

Rez.vi mis dros; y los diez y seis pesos señalados al Ag.te
fisc.l por tenerlos yo satisfhos y los asignados ami p.r
los Comerciantes. Segovia.

Rec.vi los dros del
Tasador de Costas de los
Comer.ºs

Pereira.

Rec.vi mis dros del Cons.do

Pereira

Recivi mis dros por parte del Consulado
D.r Carvalho.

marchamo que para tal caso previno aquella Superintendencia en orden de treinta de Enero que trasladé á Vmd en fecha quatro del corriente, con relacion de los individuos quela hayan verificado= Dios guarde a Vmd muchos años Montevideo Febrero veinte y quatro de mil ochocientos ocho= Xavier Elio= Señor d.ⁿ José Prego de Oliver=

Es copia

Man.¹ José Sainz deCavia

f. [46 v.] / / [En blanco]

f. 47 / /A consecuencia delo que Vsia, me advierte en oficio de este dia referente ála imposicion del veinte y cinco por ciento sobre los efectos existentes en esta Plaza, debo decir a Vsia que hasta esta fecha no se ha hecho en esta Oficina manifestacion ni marchamo en aquellos por no haberse presentado ninguna persona al efecto= Dios guarde á Vsia muchos años. Montevideo veinte y quatro de Febrero de mil ochocientos ocho= Josef Prego de Oliver= Señor Don Xavier Elio= Enmendado =O= vale.

Es copia

Man.¹ José Sainz de Cavia.

f. [47 v.] / / [En blanco]

f. 48 / /Buen.s Ay.s 4 de Marzo de 1808
Agregandose á los antecedentes
Vista al S.^{or} Fiscal.

Muñoz y Cubero.

Gallego

Para poder llebar adelante el cumplimiento de la Providencia de V.S. relativa á los efectos existentes en esta Plaza, como melo previene

nuevam.^{te} en oficio de 13, de Febrero acusandome el recibo del Escrito de apelacion del representante delos Comerciantes, pedí informe al Adm.^{or} de Aduana para que me dijese si se habia hecho la manifestacion en aquella oficina y por quienes, y me contexta que nadie ha parecido, como se manifiesta delas dos Copias que incluyo. En tal estado no sabiendo yo que partido tomar, pues los terminos perfilados se hallan transcurros, lo manifiesto a V.S. para que se sirba decirme que es lo que debo hacer y co / mo he de proceder, teniendo para ello presente lo que dije en oficio de 13 de Enero y 10. de Febrero.

f. [48 v.] /

Dios gue. á V.S. m.^{re} a.^s Montev.^o Marzo 2. de 1808.

Xavier Elio

S.^{or} Superintend.^{te} gral. de R.¹ Hacienda.

f. 49 / / [En blanco]

f. [49 v.] /

f. 50 /

/En Buenos Ayres á doze de Mayo de dho año sepa-
ron estas dilig.^s con autos al estudio del S.^r fiscal. doy
fee=

Velasco

S.^{or} Rex.^{te} Superintend.^{te}

f. [50 v.] /

El Fiscal de S.M. en lo Civil y R.¹ Hacienda visto
el oficio del S.^{or} Gov.^{or} Subdelegado de Montevideo en
que consulta lo que deberá practicar para hacer efectivas
las providencias de esta Superioridad, relativas á los
efectos que, adquirió aquel Comercio, durante la ocupa-
ción de los Yngleses, en cir- / cunstancias de q.^o sin em-
bargo de hallarse transcurso el termino prefixado nin-
guno ha ocurrido á hacer manifestacion, y marchamar
dichos efectos dice: Que como la citada consulta es de dos
de Marzo, en cuya fha tenian pendiente la apelacion los
Comerciantes de Montevideo de la providencia de 30 de
Enero, pudiera suceder que, sin embargo de haverse
concedido en un solo efecto, esperasen las resultas de la
Junta Superior, donde solicitaron la admisión libre del
recurso, y que haviendose confirmado aquella, admitiendo
la apelacion p.^a el Supremo Consejo en el efecto devo-
lutivo solam.^{te} como previene el articulo 75 de la Orde-
nanza esperasen a este caso p.^a hacer la manifestacion y
solicitar el marchamo, cómo puede tal vez estarse practi-
cando en el dia, si és que sé comunicaron al S.^{or} Gover-
nador de Montevideo las Ordenes, que V.S. determinó
se le pasasen al efecto, en su providencia de 8 de abril,
sre lo que no resulta nota alguna en el Expediente.

f. 51 /

Pero si por el contrario / los Comerciantes perma-
necen en la anterior inaccion, y tenaces al impulso de su
interes, se empeñasen como de comun acuerdo en resistir
las providencias de esta Superioridad y dela Junta Su-
perior lo que no debe esperarse desu sumisión, y respeto
á las Autoridades legitimas, no podrán quejarse ni de
falta de equidad que ha sido tan abundante en este asunto,
ni de los males que ellos mismos han atraído sre el corto
resto de sus negociaciones. La R.¹ Hacienda havilitando
sus generos ha abierto á su giro un canal desconocido
á una especulacion dirigida por las Leyes: El expéndice
de mercancías entre Vasallos Españoles, y en Puerto ó
Plaza Nacional trae consigo el impuesto de los dros en
favor de su Monarca para sostener las cargas dela Co-
rona. El Erario se halla en la mayor urgencia, y en la
necesidad de ocurrir al pago de Tropas y Fortificaciones,

f. [51 v.] /

que defiendan las propiedades y familias de los mismos obligados á aquel pago. Y por excesivo que fuera el / dro á que se sujeta a los generos existentes, és muy suave con respecto á los expendios y estravios a que han dado yá lugar los entorpecimientos y dilaciones: Si unida la gratitud y conveniencia propia á deberes tan sagrados, no produce la obediencia á las disposiciones de la Superioridad: El Fiscal pide, que tenga efecto la provid.^a de 4. de Diziembre ultimo acordada con el Superior Gobierno en la parte penal por defecto de manifestacion, marchamo y pago de dros, és decir: que pasado el termino de 15. dias que sé señale por ultimo y perentorio, se decomisen todos los generos y efectos, que sé encuentren tanto en Tiendas, como fuera de ellas sin aquel requisito empeñándose toda la energia y zelo / del S.^{or} Governador, por los intereses del Rey en un asunto en que tienen estos tanta parte, como el decoro de su misma autoridad, sin perjuicio de que por un prudente arbitrio conceda los plazos que tenga por convenientes según las circunstancias para el pago de los dros, teniendo pralm.^{te} en consideracion lo mucho que importa el marchamo de los generos para q.^e su defecto no abra camino en lo sucesivo á nuevas introducciones confundiendolas con las yá verificadas.

f. 52 /

f. [52 v.] /

A si podrá V. S. contextar al S.^{or} Gov.^{or} de Montevideo, disponiendo que en su caso comunique las respectivas ordenes al Administrador de Aduana y Comandante del Resguardo / previniendo al primero dirija á esta Superioridad una razon de las Guias que se huviesen librado p.^a aquella Campaña antes que se le comunicase la providencia acordada de 4. de Diziembre con expresion de los efectos, personas que los extrageron, y dros que se les cargaron. Buenos Ay.^s Mayo 12 de 1808

Villota

B.^s Ayres 8 de Junio de 1808.

f. 53 /

Autos y vistos, con lo expuesto por el S.^{or} Fiscal de lo civil y resultando del Oficio dirigido en 18 de Mayo ult.^o por el S.^{or} Gov.^{or} de Montevideo, que hasta aquella fha aun nohabian cumplido los Comerciantes de aquella Plaza con las Providencias executoriadas de esta Superioridad que repetidas vezes se les han intimado: librese nueva orden al mencionado Xefe, con Copia autorizada de la antecedente res- / puesta, para que buelva á hacer notorio á los mismos Comerciantes que dentro del termino

de un mes que por ultimo y perentorio seles señala, cumplan con presentar y manifestar los efectos que adquirieron durante la ocupacion de los Yngleses, para que se marchamen, con arreglo á lo mandado, y satisfagan en consecuencia los derechos asignados á los plazos equitativos que se tenga por conveniente concederles, bajo apercivim.^{to} que en caso contrario se procederá a su decomiso sin usarse de la menor indulgencia debiendo dho. S.^{or} Gov.^{or} exigir de aquella R.¹ Aduana la Razon de Guias q.^o pide el S.^{or} Fiscal, y dar cuenta á su t^{mpo.} del resultado de todo, p.^a las ulteriores disposiciones que correspondan; con prevencion al Actuario que sin perjuicio de la presente, cumpla igualmente con sacar y aprontar por triplicado testim.^o integro delos autos (si ya no loha verificado) para hacer á S.M. el Informe ordenado en las indicadas Provid.^{as}

[Hay dos rúbricas]

Velasco

f. [53 v.] /

En / Buenos ay.^s á onze de Junio de dho año hizé sauer el Sup.^{or} dec.^{to} que ant.^{de} al S.^r fisc.¹ doy fee=

Velasco

Buenos Ay.^s 14 de Junio de 1808.

Saque con esta fha el testimonio que se manda en el anteced.^{te} Sup.^{or} Decreto. ylo pase ala Secretaria.

De R.¹ Haz.^{da} de S.E. para la orñ en el mismo prevenida. escrito en quatro foxas primer pliego de oficio, y el intermedio comun lo que anoto.

Velasco

Con fha de 15 del mismo Junio se le comunico al S.^{or} Gov.^{or} de Montevideo.

f. 54 /

/Con fha de veinte y quatro de Febrero ultimo dije á V.S. que hasta dicho dia, no se habia hecho manifestacion delos Efectos Yngleses existentes en esta Plaza en conformidad delo prevenido por la Superioridad; y siendo esto lo mismo que ocurre en el dia, lo aviso á V.S. en contextacion de su oficio de once del presente reducido a este asunto= Dios guarde á V.S. muchos años. Montevideo trece de Mayo de mil ochocientos ocho= Jose Prego de Oliver= Señor don Xavier Elio.

Es copia de su original.

Man.¹ José Sainz de Cavia.

f. [54 v.] /

/[En blanco]

f. 55 /

/Para dar cuenta instruida del resultado sobre la manifestacion de los efectos Yngleses que debia hacerse á consecuencia delas ordenes dela Superintendencia; espero me

diga Vmd quienes la han hecho y de que efectos acompañandome un Estado ó razon quelo manifieste, á la brevedad posible= Dios guarde á Vmd. muchos años. Montevideo Mayo once de mil ochocientos ocho= Xavier Elio= Señor don José Prego de Oliver=

Es copia

Man.¹ José Sainz de Cavia

f. [55 v.] / / [En blanco]

f. 56 / / B.^s Ayres 8 de Jun.^o de 1808
Corra con los antecedentes desu referencia y guardese en todas sus partes la resolucion librada con esta fha. que ya se ha mandado comunicar al Señor Gov.^{or} de Montevideo para su puntual cumplimiento: debiendo solicitarse y agregarse, en su respectivo lugar, el oficio dirigido p.^r aquel Xefe con fha 6 de Abril ult.^o en contextaz.ⁿ á la orden del 1.^o del mismo, á efecto de q.^e obre en autos la debida constancia, yse tenga presente su tenor en quanto fuese conducente á los obgetos del procedimiento segun el estado de la causa.
[Rúbrica de
Liniers]

Velasco

f. [56 v.] /
mento que debia tomar, una vez que no se hacia la manifestacion prevenida, refiriéndome á otro anterior que habia dirigido con fecha 2., de Marzo, sin que haya tenido satisfaccion a uno ni á otro; / recibido el del 7., de este mes pasé orden al Administrador de Aduana p.^a que me dijese si se habia hecho la manifestacion ordenada por la Superioridad, y me contexta lo que aparece dela Copia que incluyo. [Por] este motivo reitero de nuevo las citadas consultas, esperando se dignará V.E. decirme lo que debo practicar en intelig.^a de que sé ha pasado con exceso el ultimo termino que por [car]teles se señaló para la dña manifestacion de los efectos.

Dios gue. á V.E. m.^s a.^s Montev.^o Mayo 18 de 1808.

Exmo S.^{or}

Xavier Elio

Exmo. Sor.

Por esa Superintend.^a gral. de R.¹ Hacienda se me traslado en oficio de 7 del corr.^{te} otro de 1.^o de Abril relativo á la manifestacion que debia hacerse de los efectos Yngleses existentes en esta Plaza y su Jurisdiccion para el pago de los derechos impuestos y para marchamarse, pidiendome noticia del resultado de estas diligencias. No obstante que luego q.^e recibí el citado de 1.^o de Abril consulté en 6. del propio á la Superintend.^a sobre el tempera-

En onze de dho hize sauer el Sup.^{or} dec.^{to} q.^o ant.^{de} al S.^r fisc.^l doy fee=

Velasco

[Rúbrica de Almagro]

Exmo. S.^r Virrey Superintend.^{te} Gral. de R.^l Hacienda.

f. 57 / Buenos / Ayres 7 de Julio De mil ochocientos ocho=

Conesta fha saque testimonio por seis ocasiones de este exped.^{te} pral. y Dup.^{do} entregue enla Secretaria de S.^rE. pral. al Pror. Segovia; y por trip.^{do} al Real Consulado cada una en cinquenta y ocho foxas comprobados unos y los otros no, todos en papel correspondiente lo que anoto=

Velasco

f. [57 v.] / / [En blanco]

f. 58 / / Hé recibido el oficio de V.S. de oy, en que se sirve pedirme una razón de las Guias, que se huviesen expedido para la Campaña antes de la providencia de la Superioridad de 4. de Diz.^{re} vltimo, que prefixó los dros del Circulo a los efectos Yngleses, con expresion de los que sean, personas que los extrageron, y dros que se les cargaron. En Contextacion devo haser a V.S. pres.^{to} que los manifiestos que adeudan dros. ván con los Libros a que corresponden todos los años al R.^l Tral. de Cuentas quien podrá dar la expresada razon Circunstanciada.

Dios gue a V.S. m.^s a.^s Montevideo 25 de Junio de 1808.

Josef Prego de Oliver

S.^{or} Gov.^{or} D.ⁿ Javier Elió

f. [58 v.] / / [En blanco]

Exmo. S.^{or}

f. 59 / / B.^{as} Ay.^s 9 de Julio de 1808

Agreguese con el Documento adjunto a los Autos de su referencia y fho. pasense al Tribunal de Cuentas, para que mande poner por el Subalterno á quien corresponda la razón q.e ha pedido el s.^{or} Fiscal, debolviendolos con ella á la ma.^{or} brevedad, p.^a las disposiciones qe de sus resultas deban expedirse.

[Rúbricas de Liniers y Almagro]

Gallego

A virtud de lo que V.E. há resuelto con audiencia del S.^{or} Fiscal sobre los generos comprados en tiempo de los Yngleses, segun me instruye con fha. de 15 del corr.^{te} hé mandado se haga notorio por Edictos y por medio del Diputado de Comercio y hé pedido al Adm.^{or} de Aduana la razon que se exige,

y hé pedido al Adm.^{or} de Aduana la razon que se exige,

f. [59 v.] / quien me ha contextado que los Libros de donde debe extraerse, se hallan en el Real Tribunal de Cuentas, segun aparece de su oficio que incluío á V.E. para q.^e /sobre este particular se tome la providencia q.^e convenga.

Dios gue. á V.E. m.^s a.^s Montev. Junio 29 de 1808.

Exmo. S.^{or}

Xavier Elio

Exmo. S.^{or} Virrey Superint.^e Gral. de R.¹ Haz.^{da}

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. Hacienda. División: Colonia. Sección: Gobierno. Sala IX. Legajo 136. Expediente 3432. 34 - 7 - 6. Expediente original: 59 fojas; formato de la hoja: 312 x 217, 302 x 189 y 203 x 142 mm.; interlínea de 8 a 15 mm.; papel con filigrana; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [], no figura en el original; lo indicado entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos () y bastardilla, interlineado.

Doc. 3 — [Expediente formado con el fin de unificar las normas fiscales de aplicación en las Aduanas de Montevideo y Buenos Aires de acuerdo a las cláusulas del armisticio de 20 de octubre de 1811.]

[Buenos Aires, octubre 25 de 1811 — enero 23 de 1812.]

[Carátula]

Año de 1811

Expediente formado para acordar entre el Gobierno de Buenos Ayres y el de Montevideo los dros. que han de cobrarse en el comercio que se haga de vna áotra Plaza y en sus respectivos Territorios.

f. 1 / /Siendo vna consecuencia precisa de la ratificacion de los Tratados con Montevideo el giro mercantil de ambas Plazas, y siendo igualmente la restagnacion de efectos causa principal que apresura la mutua introduccion; previenen á Vmd. este Gobierno que sin perdida de Tiempo forme vn Reglamento de dros. con presencia de las Reales ordenes, y disposiciones que rigen en la materia, y segun dicta tambien vn calculo prudente en las actuales circunstancias; y lo pasará Vmd. á esta Superioridad para su respectiva aprovacion

Dios guarde á Vmd muchos años. Buenos ayres Oc-

tubre 25. del 1811 = Feliciano Antonio Chiclana = Manuel de Sarratea = Juan José Pazos = Bernardino Rivadavia = Señor Administrador de la Real Aduana ———

Es copia

Espinosa

f. [1 v.] /

/ [En blanco]

f. 2 /

/ Exmo. Sor.

A cinco artículos considero deberse reducir el Reglamento de dros que V.E. se sirve mandarme formar, por orn. 25. del corriente, para el giro mercantil entre esta Plaza y la de Montev.^{eo}

1.º Sobre los generos y frutos procedentes de Puertos libres de la Península española, é Islas de Mallorca y Canarias.

2.º Efectos, frutos y producciones de las Americas españolas conducidos por mar en Buques nacionales.

3.º Sobre el trafico interior con efectos y frutos de la tierra.

4.º Sobre los frutos extranjeros provenientes del comercio de ensayo, incluso el de la Esclavatura.

5.º Sobre los generos, frutos y efectos del comercio provisorio extranjero.

En quanto al primer artículo relativo a los generos y frutos conducidos desde España en Buques nacionales y con Registros de aquellas Aduanas, deberán recibirse en esta Plaza baxo el mismo metodo y reglas establecidas por el Reglamento de 778, por el particular de esta Ad.^a y la de Montevideo, y por varias Reales ordenes y disposiciones posteriores: de forma que los que vengan desde su origen destinados á Buenos ayres ó Provincias interiores, se considerarán en Montevideo como de Tránsito, y se Trasladarán con Guías de transbordo, que dará aquella Aduana baxo la formula / y requisitos de costumbre. Los demas efectos y frutos que setrasladen con Guías de Tierra para venderse en esta Plaza, pagarán la alcavala territorial sobre el valor corriente en ella.

f. [2 v.] /

El mismo metodo y reglas expresado en el primer artículo deberá observarse con las producciones y frutos que se conduzcan registrados de Puerto á Puerto de las Americas en Buques nacionales, con solo la diferencia de deberse avaluar á su introduccion por el corriente de Plaza, y exigirse tres por ciento por todo dro Real y los Consulares, y demas que se hallan establecidos.

Por lo que hace al comercio interior que se hace entre

Buenos aires, y Montevideo y la Vanda oriental con toda clase de efectos, frutos y manufacturas de la tierra, continuará su despacho en los mismos terminos que anteriormente se hallava establecido, dexando á los Traficantes en entera libertad de llevarlos á expender á donde quieran y les haga mas conveniencia sin coartacion ninguna.

f. 3 /

Los frutos de Colonias extranjeras que se huvieren desembarcado en Montevideo, y despues se trasladen con Guias de tierra á Buena ires, serán (*valuados*) por el corriente de esta Plaza, y contribuirán quatro por ciento de alcavala dela venta que vienen á celebrar y los demas dros. é impuestos que se hallen establecidos sobre ellos. Los Negros que se trageren con el propio objeto, gozarán en su introducion dela libertad / de dros. concedida por la Cedula de 804. pero contribuirán sus Dueños ó introductores con los consulares y patriótico impuestos posteriormente.

Ultimamente los generos, frutos y efectos procedentes del Comercio provisorio extranjero, que se trasladen de Montevideo con Guias de tierra para expenderse en esta Plaza, contribuirán tambien el quatro por ciento de alcavala sobre el corriente de ella y los demas dros. particulares en los que lo adeuden.

f. (3 v.) /

Estos son los puntos sobre que puede nivelarse el comercio entre esta Plaza, Montevideo, y la Vanda oriental; nada de nuevo propongo en ellos: todo está establecido anteriormente por los Reglamentos ordenes y practicas de esta Aduana y la de Montevideo desde sus creaciones: solo se advertirá variacion en el derecho que vá asignado á los frutos y producciones procedentes de los Puertos de las Americas Españolas. A los principios de su comercio con Buenos aires y Montevideo, contribuian siete por ciento de Almojarifazgo y alcavala á su introduccion.

Despues por la mala inteligencia que se dió á la Real Orden 10. de Abril de 1796., se reduxo esta contribucion á $1\frac{3}{4}$. por ciento de derechos Reales: entre estos dos extremos propongo el medio de tres por ciento sobre todos los que del indicado origen se introduzcan en este / Puerto, entretanto se resuelve el espediente iniciado sobre este punto por D. José Maria Riera segun la prevencion que se sirvió V. E. hacermelo por orden 18. de Junio de este año.

V. E. acordará sobre todo lo que considere mas conveniente sirviendose tener al mismo tiempo presente, que en Montevideo existen hoy muchos efectos y frutos pro-

cedentes de la Península, los quales, habiendo venido en el año proximo anterior y corriente registrados con destino a esta Plaza y otras de lo interior, fueron alli desembarcados. Aparte de ellos se les exigieron los dros de entrada; y estos y los demas se hallan depositados en los Almacenes de aquella Aduana. Es probable que los Dueños ó consignatarios reclamen sus respectivas pertenencias y que las trasladen á esta Plaza: en tal caso exige la Justicia que los efectos y frutos que hayan contribuido en Montevideo los dros de entrada (antes del armisticio celebrado entre este y aquel gobierno) se reciban aqui sin nuevo gravamen siempre q.^o sejustifique el pago anticipado; y que los demas sean conducidos / con Guias de transbordo bajo la formula establecida y ([...]) observada anteriormente. Para facilitar su despacho en esta Aduana és tamb.ⁿ de absoluta precision, que el Gobierno de Montevideo ordene al Administrador de la de aquel Puerto que inmediate.^{te} embie al de la de esta Ciudad todos los registros originales que tenga resagados, y que continúe la practica de remitir los q.^o recibiese en lo sucesivo en la misma forma que antes lo executaba. Esto quanto alcanzo manifestar á V.E. en desempeño dela confianza que se ha dignado dispensarme: añadiendo por conclusion, que los frutos producciones y dinero que se embien de Buenos aires para transbordarse á los buques que se hallen á la carga en Montevideo, sean libres de toda contribucion en aquel puerto, supuesto que van de transito y no anegociarse en aquella plaza:

Dios gué á V. E. muchos años

Buenos aire 30 de Oct.^{re} de 1811

Exmo Señor

Justo P.^{or} Linch

Exmo S.^{or} Gov.^r de esta Prov.^a

/[En blanco]

/Exmo Señor

Todos los efectos procedentes de los Registros de España, que han estado detenidos en Montevideo durante las desavenencias pasadas, por pertenecer á individuos del Comercio de esta Ciudad, vienen guiados por aquella Aduana con la expresion de haver satisfho en ella, al tiempo de su introduccion los correspondientes R.^o dros.

Este metodo es vna intervencion de puro arbitrio, opuesto á la practica observada constantem.^{te} desde el establecimiento de esta Aduana en virtud delas reglas

f. 4 /

f. [4 v.] /

f. 5 /

dadas en el Reglam.^{to} de su gobierno, contrario á lo mandado en la R.^l orden 10. de Agosto De 804; y por lo mismo inusitado é injusto á todas luces. Jamas se han cobrado por la de Montevideo los dros de los efectos y frutos destinados desde los Puertos de la Península para Buenos Ayres, y Provincias interiores, incluso los Reinos de Chile y Perú: siempre se han considerado, y hoy tambien deben considerarse, que llegan de transito al de Montevideo; y que por solo esta razon, no viniendo á contratarse en aq.^a Plaza ni adeudan ni pueden cobrarse alli ningun dro: el obligar / hoy á los comerciantes de B.^{os} Ayres á que paguen los que no causan, es vna violencia, vna infraccion á los estatutos indicados, y vna verdadera usurpacion que le hace á las Rentas del Estado á quien lexitimamente pertenecen.

f. [5 v.] /

Pero aún sube de punto el exceso con que en esta parte se conduce la Aduana de Montevideo. Acaba de llegar á este Puerto la Sumaca N. S. del Rosario, de la propiedad de D.^r Matias de la Cámara, vecino y del comercio de esta Ciudad. Este Buque entró en Montevideo con Registro de la Aduana de Cadiz con destino para este Puerto de B.^{os} Ayres: la mayor parte de su cargam.^{to} ha permanecido á su bordo; y tratando los interesados de conducirlo sobre el propio Buque al Puerto de su destino, han sido obligados en Montevideo á que en el termino de 15 dias pagarán en aquella Aduana dos mil y mas pesos que les forman de cargo por dros de entrada, como si los efectos hubiesen venido, y se hubiesen contratado en aquella Plaza.

Aun quando las consignaciones ó el destino se haya fixado en los Registros p.^a comerciantes de Montevideo, nunca se les obliga al pago de los dros en aquella Aduana, siempre que, antes ó desp.^s de desembarcados y depositados en sus Almacenes, manifestaban destinarlos á vender en B.^{os} Ayres p.^a donde / se les daban las Guías con calidad de pagar en esta Aduana los dros de entrada, como si los efectos hubiesen venido desde España destinados á esta Plaza; pero lo mas notable del caso es, que en la Guía con q.^e se han trasladado los efectos de la Sumaca-Rosario, y en la qual han permanecido embarcados hasta ahora que están alijandose en este Puerto de su destino, se asienta haver pagado en Montevideo los dros de entrada, quando el interesado asegura, que no se han satisfecho, pero que se le ha constituido á que lo verificará á los 15 dias de librada la Guía: por cuyo motivo le he adver-

f. 6 /

tido, que aquí, donde legitimam.^{te} los adeuda, ha de pagarlos precisamente; como por la misma razon he dispuesto paguen tambien los demas comerciantes de esta Ciudad, aquienes, hallandose en igualdad ó semejanza de caso q.^o los interesados enla Sumaca Rosario selesha cobrado indevidamente vnos dros que no causaron, ni pertenecen, ni nunca pertenecieron á Montevideo. Todo lo que, con inclusion de la adjunta R.¹ orn. en Copia, hago áVE. presente parasu conocimiento, yque, ensu virtud, sesirva consultar vna medida que evite los perjuicios que serán consiguientes á este Comercio, y al de Montevideo, /si aquella Aduana continua enla arbitraria injusta, é inusitada exaccion devnos dros q.^o ni se adeudan, ni jamas se han cobrado alli.

Dios gñe. áV. E. m.^s a.^s B.^{os} Ayres 14 De Novre de 1811.

Exmo Señor
Justo P.^{or} Linch

Exmo S.^r Gov.^{or} de estas Prov.^{as}

N.^o 1

f. 7 /

/Capitulo 5º Artículo 6.º= Todos los generos de Europa que se extraigan de esta Capital para la Jurisdiccion de su distrito, como son Villa de Luxan, Poblaciones dela Costa, Conchas, Pergamino, Ensenada de Barragan, Quilmes, y demas Partidos dela Campaña de esta vanda, y porlo que respecta á la Ciudad de Montevideo, Maldonado, Pueblo nuevo de San Carlos, Santa Teresa, Colonia del Sacramento, Rosario, Santo Domingo Soriano, y demas Partidos dela otra Vanda del Rio dela Plata, satisfarán, sobre el precio corriente al tiempo de su extraccion, el quatro por ciento de alcavala, previniendolos en la Guia, para que no se les exija enlos parages de su venta, púes de este modo se considera que el importe de este dro. quedará mas afianzado, que cobrandolo por mano delos Receptores, á quienes con esta Providencia tanpoco se les satisface el seis por ciento prevenido enlas Leyes. ———
Articulo 12= Todos los generos y frutos procedentes delas Provincias de este Virreynato, que baxen á esta Capital de Buenos-ayres para su venta ó consumo, deverán satisfacer el quatro por ciento de Alcavala sobre los precios del aforador dela Aduana, para cuya satisfacion solo se

f. [7 v.] /

conceden álos Dueños de estos generos seis meses de Termino en el supuesto que cumplido se les apremiará con todo rigor de derecho. —Artículo 13.— Si estos efectos y frutos pasasen á Montevideo y demas Poblaciones de la parte Oriental del Rio dela Plata, como álas que corresponden ála jurisdiccion de esta Ciudad, comprados por otros álos primeros Dueños, deverán / satisfacer enla Aduana de Buenos-ayres al tiempo de su manifestacion y registro para el embarco, el quatro por ciento de alcavala, baxo los precios corrientes del aforador, ó bien que dexé fiador de notorio avono para que dentro de dos meses satisfaga enla propia Aduana el dr̄o de Alcavala, q.se le señale, cuya prevencion se hará enla Guia para que no se exija en Montevideo, ni en donde se haga la primera venta.

Es copia

Espinosa

f. 8 /

/N.º 2—

Numero vn mil veinte y cinco= Año de mil ochocientos once= Num.º diez y seis= RealReceptoría de Alcavalas del Partido de= Lugar del Sello= D.ª Manuel JoseRodrig.º Recep.ºr del R.º Dr̄o. de Alcav.ºs delPart.º de laColonia= Por lo tocante á Rentas Grales. salga de este Pueblo p.º Buenos Air.º q. remite D.ª Pedro Ximenez en el Barco de D. Alexo Torres á entregar asimismo lo siguiente= Onze Chiguas deSebo conpeso de ciento sesenta @ á cinco reales cien pes.º= Catorce Marquetas de Sebo purificado con ciento Onze @ a seis reales Ochenta y tres p.º dos r.º= Doscientos tres Cueros Bacunos á seis reales ciento cinquenta y dos pesos dos reales= Pagó en esta Receptoría demi cargo quatro r. dela Guia, siete r.º del dr̄o. de Consulado q. le corresponde ála cantidad desebo, seis p.º q. le corresponde álvalor delos Cueros arreglado al quatro por ciento, y veinte y cinco p.º del ramo deGuerra; porlo que podrá salir esta carga librem.º deestePuerto. Colonia veinte y vno deDizre de mil ochocientos onze= Manuel JoseRodriguez= Aum.º de valor enlos Cueros cinquantay tres quartos p.º = Alcav.º dos p.º vn quartillo der.º vna rubrica= Dizre. veinte y siete= Consulado de doscientos dos p.º tres quartillos r.= vn peso= pagó todos los dros.= vnaRubrica= Partida numero vn mil sete-

cientos quarenta y siete áfoxas ciento cinquenta y nueve
del Libro prim.^o aux.^r Terrestre—

Es copia á la letra desu original q. certifico—

Man.¹ Espinosa delos
Monteros.

f. [8 v.] / [En blanco]
/N.^o 3.

([0])

n. 10

f. 9 / Año de 1811 N.
D.^a Man.¹ Joph Rodrig.^z Receptor del Real derecho de
Alcabalas del Partido de la Colonia.

Por lo tocante á Rentas generales salga de
este Pueblo para el de B.^s A.^s que remite
D.ⁿ J.ⁿ Bilson en el vote del Patron J.ⁿ To-
mas á entregar á d.ⁿ alexandro Guillermo lo
sig.^{te}

Diez Sacos de Sebo con 200 a.^s en rama y pagó
el medio por 100,, del Impuesto del R.¹ Consulado,
por el Abaluo de 6 r.^s @ y asen ciento cincuenta
p.^s = Derechos 6 r.^s

Dego

Siga librem.^{te} Colonia 2 Dbre de 1811

Man.¹ Jph. Rodrig.^z

f. [9 v.] / Diz.^o 4

811

Alijese y respecto a no adeudar derechos entreguese
al interesado precedido el respectivo reconocim.^{to}

P. E. S. A.

Espinosa

Pase: p.^r el Sr Com.^{te}

Varela

f. 10 / /N.^o 4.

Capitulo 3.^o = Artículo 2.^o = Hecha la visita, avuerto el
Registro,, entregado al Escrivano paraque saque testi-
monio á la letra, y dexando abordo dela embarcacion vno
ó dos Guardas para que impidan los desembarcos sin orn.
expresa del Administrador dela Aduana de Montevideo,
aguardará este aque el Capitan Maestre y demas dueños

dela carga soliciten su permiso para desembarcar en aquel Puerto lo que mas le acomode, advirtiendoles que le presenten vna relacion de los tercios, barriles, y caxones con exprecion de sus marcas y numeros segun conste del Registro para que á su continuacion se ponga la orn. de que el Guarda de que el Guarda [sic] de abordo permita el desembarco diciendo: *Aligeselo contenido en esta relacion con intervencion del Resguardo, y traigase á la Aduana para su reconocimiento;* y tamb.ⁿ hará presente al que pretenda poner los generos en tierra que antes de solicitar la orn. de hacer la descarga examine si puede ó no venderla en Montevideo bajo de que lo que se desembarque en aquella Ciudad no ha de volver á embarcarse para Buenos aires ni para otro Puerto de los havilitados con arreglo á la R.¹ Orn. de 18. de Julio del año pasado que se halla comunicada á las Aduanas de Buenos aires y Montevideo.

Artículo 3º= Deviendo cumplirse exactamente y sin la menor dispensacion lo que queda prevenido en el articulo precedente, se advierte al Administrador dela Aduana de Montevideo que si los Maestres de las embarcaciones ó los cargadores tienen por conveniente, como és dable suceda la conduccion á Buenos aires del resto de su carga, no se lo impidan de modo alguno, antes bien les harán exivir relacion de lo que desean embarcar ó trasbordar á las Lanchas del Río, para que hallandola /igual ó conforme al Registro, asi en las Piezas como en sus numeros y marcas les pueda poner á continuacion *Transbordense los generos contenidos en esta Relacion de la Embarcacion N. ala Lancha del Patron N. para conducirse á la Aduana de Buenos aires, con intervencion del Resguardo de este Puerto que á continuacion pondrá su cumplido y tomese razon antes en la Contaduria.*

Artículo 5º El Guarda mayor con el Escribano dela Renta y el interesado se encaminarán á la embarcacion cargada en el mismo bote ó Lancha de su servicio que á este fin se mandará estar pronto en el muelle, y llamando los caxones, barriles, y demas tercios por la misma Relacion que tendrá en la mano comprobará el numero y marcas y hallandolos conformes se permitiran transbordar á la referida Lancha, cuyo Patron se hara cargo dello que se vayá entregando ó transbordando, pues aunque vaya algun comisionado con los generos, se le hara responsable en la Aduana de Buenos aires del fraude que se

cometa en el cargamento de su Lancha y luego que se concluya esta operacion pondrá en la misma Relacion su cumplido, fha, y media firma.

Articulo 6º= Verificado el trasbordo en todas sus partes no permitira el Patron que se reciva mas carga pena de cincuenta pesos de multa, y vn mes de prision, cuyo estrecho encargo se hace tambien al Guarda de abordo y se dirigirán á la Aduana de Montevideo el Guarda mayor, el Escrivano y el interesado para que devolviendo la Relacion al Administrador se expida y entregue la Guia correspond.^{te} para su segura conduccion á Buenos Ayres, á cuyo Administrador se remitirá por el de Montevideo con la misma Lancha y baxo cubierta del Superintendente de Hacienda la Relacion original que queda citada para poder asegurarse de quela Lancha que conduce los generos trans / bordados, no fué á desembarcarlos á donde no hay resguardo, y para mayor precaucion no permitirá salir para España á ninguna embarcacion del comercio libre que antes no le exiva las Tornaguías de los generos transbordados á las Lanchas del Rio con dest.^o á Buenos aires.

t. 11 /

Capitulo 4º= Articulo 14= Sin embargo de lo que se previene en el articulo 2.^o del Capitulo 3.^o de esta Instruccion acerca de los generos procedentes de las embarcaciones de comercio libre que se desembarquen en qualquiera Puerto de los havilitados, y tal vez expuestos al Publico en los Almacenes, Tiendas ó Pulperias se advierte al Administrador de Montevideo que permita el reembarco para Buenos aires de los generos que mas acomode á los interesados con la expresa obligacion de satisfacer á su entrada en la Aduana el quatro p. % de alcavala, a demas del tres ó el siete que habrán contribuido en la de Montevideo al acto de su desembarco, reconocimiento y aforo; cuya gracia ó permission se les concede por consideracion al comercio en gral. y para que los generos desembarcados en Montevideo no queden rezagados por falta de venta causando á los Dueños ó consignatarios los perjuicios q. se dexan reconocer.

Articulo 15= En la espresada contribucion del quatro por ciento de alcavala en la Aduana de Buenos aires serán comprendidos igualmente los generos del comercio antiguo para evitar como és justo que se hagan reembarcos de los generos de comercio libre, con pretesto que son del antiguo; con cuya providencia selogrará tambien que en

f. [11 v.] /

Montevideo no se desembarque mas que lo indispensable.^{to} necesario para el consumo y comercio de aquella Ciudad y sujurisdiccion y que la mayor parte delaCarga venga áBuenos aires como que desde aquí se debe hacer lainternacion álas / Provincias del Peru y Chile; advirtiendose que enlas primeras ventas que se hagan de estos generos en Buenos Ayres no volverán apagar el d^{ro}. de alcavala como no satisfarian si los Dueños ô Factores los huviesen conducido en derechura á esta Ciudad sin desembarcarlos en Montevideo.

Es copia

Espinosa

/N.º 5.

f. 12 /

Capitulo 6º= Artículo 1º= Queda prevenido lo que deve practicar quando se solicite desembarcar los generos del comercio libre, sean de la embarcacion que fuere, lo que se ha de evacuar por el Guarda de abordo, y por los de-Tierra, y ahora se añade que en la casilla de madera del muelle de Montevideo se recogerá la Relacion ó Guia con que se desembarquen para cotejar si entre ella y los efectos desembarcados hay alguna diferencia, y haciendo asiento en el Libro del Guarda mayor, con arreglo ála misma Relacion, y con referencia al Registro de que procede, estampando al margen de las partidas los Numeros y Marcas de los tercios caxones y barriles, pondrá el Guarda Mayor en la Relacion sentada fecha y media firma: y continuando los generos su camino ála Aduana, hasta donde los deve acompañar y custodiar vn Guarda como queda prevenido ó bien el Dependiente dela Renta que estubiere mas pronto. Y porlo que toca álo que venga deMontevideo áBuenos aires se hará lo mismo con la Guia de aquel Administrador á cuyo fin la recogerá el mismo Guarda mayor existente en el sitio nombrado las barracas, por ser por donde se deben hacer los desembarcos y no por la playa del asiento ni en la guardia del Riachuelo.

[f. 12 v.] /

Articulo 2º= Luego que lleguen a las Aduanas se hará cargo de ellos el Alcaide ó Guarda ropa, recibiendo los tercios porla misma Relacion que se le presentará, cotejando los numeros y marcas para comprobar si son o no las mismas piezas, en cuyo caso hará formal asiento de esta entrada en el Libro / con la misma distincion que queda explicada para el Guarda mayor ó Resguardo del

Muelle de suerte que entodas sus partes concuerde conla Relacion ó Guia de desembarco por que por ella sele deve hacer cargo de lo que se reciva en los almacenes que están á su disposicion y en Buenos aires por la Guia deMontevideo ó bien porla Relacion separada que se mandará embiar dela carga transbordada álas Lanchas del Río.

Articulo 3º= Introducida la carga enla Aduana, y formado el asiento en el Libro del Alcaide entregará este Guia ó Relacion al Administrador, y quando el Dueño ó consignatario solicite despachar sus generos pasará con el Vista á los almacenes en donde estén depositados, y el Vista llevará vn Quaderno en la mano en el qual asentará el dia y el suxeto que vá á despachar y el Administrador llamando porla Relacion el primerTercio, caxon, fardo ybarril, reconocerán ambos el numero, y marca, y hallandola conforme la estampará el Vista al margen de su Quaderno mandando el Administrador que se avra por los mozos ó peones de confianza que deven asistir a todas estas operaciones; y el Vista asentará en su Quaderno el numero y calidad de los generos por el orden que se vaian reconociendo y concluida esta operacion en el primerTercio se procederá á iguales formalidades con los demas: bien entendido que si se nota la mas leve diferencia en la clase del genero, ó en el numero de las piezas, se anotará en el Quaderno y se separará lo que se encuentre y motive la diferencia, lo qual se ha de dar por de comiso.

f. 13 /

Articulo 4º= Inmediatam.^{te} que el Administrador y el Vista acaven de reconocer qual / quier tercio, caxon, ó barril le harán poner el Marchamo por uno de los peones de confianza que deben llevar á su lado para evacuar esta precisa obligación, al paso que se vaian reconociendo pues nada importa que traigan este requisito delas Aduanas de España, por que el fallo ó marchamo por duplicado hace veer que la introducion fue lexitima y que los tercios se reconocieron en las Aduanas de Buenos aires y Montevideo.

Articulo 5º= Luego que se concluya el Registro de los generos desembarcados sean pertenecientes á vno ó mas interesados se retirarán a su oficina el Administrador y Vista y harán confrontacion de los apuntes que este vltimo deve verificar en su Quaderno al acto mismo del despacho con el Registro original dela Aduana de España, si fuere enBuenos Ayres, y con el testimonio, si fuere en Montevideo, y hallandolos conformes en todas

sus partes pondrá el Administrador á continuacion del Registro: Formense las ojas de los dros. álos respectivos interesados y procederá el Vista á extender laoja que le corresponde á cada vno.

Es copia
Espinosa

f. [13 v.] / / [En blanco]

/N.º 6

f. 14 / Capitulo 6º= Artículo 42= Porlo que toca á Montevideo se previene lo mismo que queda advertido para la quenta dela de Buenos Ayres por que en todo su manejo y formalidades han de ser iguales sin mas diferencia que la de no tener alcaide la de Montevideo, por que sus funciones las puede hacer vno de los mosos de confianza, supuesto que, como Aduana detransito, muy poco ó nada lo que pueda existir en sus Almacenes.

Es copia
Espinosa

f. [14 v.] / / [En blanco]

f. 15 / / [En blanco]

f. [15 v.] / / [En blanco]

f. 16 /

/N.º 8.

Entre otras cosas me previene el Exmo Sor D. Diego de Gardoqui, de Orn del Rey, con fecha 27. de Octubre del año próximo anterior, lo siguiente.

“Exmo Sor= En vista de los dos expedientes que
“ V. E. ha acompañado á su carta de 9. de Junio vltimo,
“ n.º 18. y de lo resuelto por V. E. en sus autos de 29. de
“ Octubre de 90. y 29. de Febrero de este año, en orn al
“ modo como deve entenderse y verificarse el pago de la
“ alcavala sobre los generos y efectos que se registran
“ en España, con destino álas Provincias interiores de
“ ese Reino, ha aprovado el Rei que V.E. mandase de-
“ volver á d.ª Manuel Inocente Villegas, y d.ª Juan Ruiz
“ de Luna, vecinos el primero de la Villa de Potosi y el
“ segundo dela Ciudad de laPaz, el importe del tres p %
“ que se le cargó en esa capital porla primera Alcavala
“ de los generos que le fueron consignados respectivam.^{te}
“ a dichos dós destinos haciendoles ademas otorgar fianza
“ de pagar la segunda alcavala al tiempo dela venta de
“ ellos, con arreglo ála declaracion que sobre este punto

f. [16 v.] /

“ hizo el Intendente D. Manuel Ygnacio Fernandez en
 “ auto de 10. de Octubre de 79. y que indevidam.^{te} ha es-
 “ tado en observancia, exigiendose en su conseq.^a dos al-
 “ cavalas por sola vna venta. Igualmente há aprobado
 “ S. M. que hubiese establecido como regla gral para lo
 “ sucesivo la providencia dictada para los generos y
 “ efectos ([...]) de estos dos individuos, y que, consi-
 “ guiente á ella, hubiese mandado revaxar tambien á d.
 “ Domingo Santivañez, vecino de Saltaeltres p% que
 “ havia afianzado en esa Capital del importe aque as-
 “ cendiese la / vnica Alcavala que devia satisfacer en
 “ Jujui por los generos y efectos que le fueron consig-
 “ nados á aq.¹ destino, y que V. E. hubiese declarado que
 “ esta regla havia de entenderse vnicam.^{te} desde la fecha
 “ del auto de 29. de Octubre de 90. en que se estableció
 “ y de ningun modo para los generos que se huviesen
 “ introducido antes de ella, sin que sobre el asunto se
 “ admitiese recurso alguno; pero ciñendose dicho auto
 “ declaratorio á solo los efectos registrados desde España
 “ con preciso destino a esas Provincias internas, y que-
 “ riendo S. M. dar maior extension y claridad á esta de-
 “ terminas.^{on} para q. sobre el asunto no se susciten nue-
 “ vas dudas en lo sucesivo, ha resuelto: que los generos
 “ que lleven los registros de España con preciso destino
 “ adichas Provincias internas, queden depositados en la
 “ Aduana de donde deberánsalir directam.^{te} para los pa-
 “ rajes señalados con las Guias correspondientes, sin otra
 “ contribucion q. la del dró. de Almojarifazgo prevenido
 “ enel Reglamento, anotandose en las mismas Guias el
 “ adeudo que causaren por ([la]) razon de la alcavala
 “ que han de satisfacer en los Parajes de sus destinos,
 “ con respecto al mayor valor q. respectivam.^{te} se les con-
 “ sidera en ellos, y de haver afianzado supago: yque los
 “ que recibieren efectos destinados á esa Plaza, y qui-
 “ sieren internarlos para su venta en las Provincias siendo,
 “ los mismos dueños propietarios a cuyo nombre fueren;
 “ acreditando ser los propios efectos recibidos de España,
 “ y asegurando con juramento que los remiten de su
 “ cuenta, sin aver celebrado venta, puedan ejecutarlo en
 “ el todo ó en parte / dentro del preciso termino que debe
 “ regularse para la venta segun la cantidad de que cons-
 “ tare la Factura, descontandoseles en este caso á pro-
 “ rrata lo que se les hubiese cargado por el dró. dela alca-

f. 17 /

“vala deesa Capital, pero pasado el termino que se pre-
“fixase no deveran disfrutar de rebaxa alguna.”

Lo que traslado á vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le-toca, dandome desde luego aviso del recibo de esta orn. Dios gue. á vmd. muchos años Buenos Ayres 28. de Febrero de 1793= Nicolas De Arredondo= Al Administrador dela R.¹ Aduana de esta Capital

Es copia

Espinosa

f. [17 v.] / / [En blanco]

/N.º 9.

f. 18 /

Por el Ministerio de Hacienda se me ha dirigido la Real orn. q. trascrivo á V:S. para su inteligencia y q. la comunique á quienes corresponda= Exmo. Señor= El Virrey antecesor de V.E. Marquez de Osorno, dió qüenta con fecha 23. de Agosto de 97. del expediente, cuyo testimonio acompañava, sobre el Transbordo en Arica para Quilca, sin adeudo de nuevo dró. de Almoxarifazgo de los efectos q. de Europa se remiten á aquel Puerto con destino á Arequipa, en q. conformandose con el dictamen del ([Sor]) Fiscal, y del Tral. de Cuentas, declaró por auto de 2. de Marzo de 97. con calidad de por ahora, y hasta la resolucion de S. Mag.^d q. los efectos conducidos á Arica baxo partida de Registro desde los Puertos havilitados de España á los del Perú yá fuesen p.^a Arequipa ú otro de los Pueblos interiores, pudiesen trasladarse al paraje de su destino por los Puertos menores no havilitados, sin pagar nuevos drós. de Almoxarifazgo, con tal que no huviesen pasado las Aduanas, ni hechoso con ellos negociacion alguna= Al mismo tiempo q. se recibió este Expediente, los Directores de los cinco Gremíos maiores de Madrid, por su Casa de Arequipa, y en nombre de los comerciantes de aquella Ciudad, hicieron recurso al Rey, solicitando que la alcavala de dichos efectos de Europa q. se llevan á Arequipa, se exija en aquella Aduana, no por el avaluo de precios corrientes en aquella Plaza, sino conforme al Artículo 21. del Reglamento de 12 de Octubre de 1778., segun se practica en las Aduanas de laPaz, Oruro, Cochabamba, yPotosi= Enterado S. Mag.^d se haservido, conformandose con el dictamen del Consejo, mandar q. en el Peru se exija la alcavala como en Buenos aires, en los parajes interiores áq. van destinados los efectos, baxo la

L. [18 v.] / regla prescripta / en el Artículo 21 del Reglamento de comercio libre, sobre el valor de los aforos de España con el aumento de vn veinte p. %, regulando, segun se previene en el mismo articulo, el peso de quince rr.^s dos mrs. de vellon de España, por el fuerte moneda de Indias; y q. asi se observe y execute en lo sucesivo en amvos Virreynatos, para q. haya la vniformidad q. corresponde enla exâccion de Dros= Asi mismo se ha servido S. M. aprobar el Auto del Virrey Marquez De Osorno de dos de Marzo de 97. y ha resuelto q. siempre q. los efectos se presenten en las Aduanas de los Lugares âq. van destinados enla misma forma, peso, numero y medida q consten de los Registros, no se exijan dros. algunos de carga ó descarga, ya sea trasbordandolos en Arica, en las embarcaciones del Pais o descargandolos a tierra para executarlos despues teniendolos depositados en Almacenes con las precauciones convenientes para evitar fraudes. De orn de su Mag.^d lo participo áV. E. para su cumplim.^{to} Dios gue. á V.E. muchos años. Madrid 28. de Julio De 1802= Soler= Sor. Vir[r]ey del Peru= Dios gue. á V.S. muchos años Lima 4. de Enero de 1803= El Marquez De Aviles= S.^{or} Governador Intendente de Arequipa. _____
Es copia.

Espinosa

/N.º 10,,

f. 19 / Exmo. Señor= El Rey se ha servido resolver que los comerciantes que introduzcan en esos Puertos frutos y efectos procedentes dela Peninsula, si no pudieren venderlos en ellos, tengan facultad de extraerlos á qualquiera otro havilitado de la America en el mismo Buque, ó en diferentes, devolviendoseles los dros. que adeudaron á su introduc-^{on} bien que deverán satisfacer en el vltimo á que los conduzcan; y és su Real voluntad que lo mismo se observe con los frutos y producciones de estas Provincias. Noticiolo á V. E. de su Real Orn. para que disponga su cumplimiento. Dios gue. á V.E. muchos años: San Ildefonso diez de Agosto de mil ochocientos quatro= Soler= Señor Virey de Buenos aires= Buenos aires veinte y dos de Enero de mil ochocientos cinco: Cumplase la antecedente Real orden y tomandose razon en el Tribunal De Cuentas, y en la Real Aduana de esta Capital, se comunicará al Governador Subdelegado De Montevideo; y al

Tribunal del Real Consulado= SovreMonte= Manuel Gallego= Tomose razon en el Tribunal y Audiencia Real de Cuentas de este Virreinato. Buenos aires Enero veinte y tres de mil ochocientos cinco= Somellera= Tomose razon en la contaduria de la Real Aduana de esta Capital. Buenos aires Enero treinta y vno de mil ochocientos cinco= Linch

Es copia

Espinosa

f. [19 v.] / / [En blanco]

f. 20 /

/N.º 11.

San Lorenzo primero de Diciembre del 1806= Real Cedula declarando haver sido indevida la cantidad cobrada en la Aduana de Chile al apoderado de d. Diego Agüero vecino y del Comercio de Buenos Ayres, por el Almojarifazgo de salida de vnos efectos que remitió por aquellavia á Lima, y manda S. M. que se devuelva dicha cantidad a Agüero, y que en adelante, y en iguales circunstancias no se cobre en Chile semexante almojarifazgo por el Transito de los efectos que se destinen y vayan en la misma forma á Lima—

Es copia

Espinosa

f. [20 v.] / / [En blanco]

f. 21 /

/N.º 12.

Capitulo 3.º Artículo 21.= Acerca del del Artículo 8º= del Real Decreto de dos de Febrero del año pasado, en q. se previene que los Vasállos de las Provincias é Islas contenidas en la concesion del Comercio libre, puedan baxo las mismas reglas comerciar con sus frutos y generos respectivamente: Tambien solicitaron saber si se havia de entender, que de los frutos del País cargados en Buenos-ayres, ó Montevideo para llevarlos á los Puertos de España ó á otro de los havilitados de America, y quando viniesen de ellos para Buenos-ayres ó Montevideo, se devía exigir el mismo tres por ciento determinado para los efectos españoles venidos de Europa; á lo que se les respondió que siempre que en Buenos Ayres, y Montevideo se embarquen frutos y generos para los demas Puertos de América con quienes se ha de comerciar, se deberán exigir los dros señalados en el Arancel que se estava formando y ahora acompaña á esta Instruccion, pero que los Cueros,

sevo, Lana, y demas frutos y generos que se carguen en Buenos-ayres, y Montevideo para Cadiz y qualquier otro puerto de España, deverán pagar á su salida el quatro por ciento de Alcavala sobre el precio corriente del Pais, por ser lo mismo que siempre han contribuido, aunque la exaccion no se haya hecho como dro de embarco,, sino como venta; pues el articulo 9.º del citado R.¹ Decreto expresamente manda, que no se haga novedad en la exaccion de dros á la salida delos Puertos de America, y entrada en los de España; y sin embargo han salido de estas Provincias los cueros delos Hacendados ó Coseche / ros sin pagar Alcavala, por que alegavan que no verificavan venta: esto supuesto celaran los Administradores de Aduanas que se cumpla y Observe lo prevenido en este articulo, hasta que venga la resolucion de S. M. á quien se ha dado cuenta de esto, y demas dudas como asi mismo de las Providencias que interinamente se han dado por esta superintendencia de R.¹ Hacienda. _____

Es copia

Espinosa

f. 22 /

/Proposiciones mercantiles para restablecer el comercio de Montevideo y su campaña con Buenos ayres, quedeben acordarse entre el Ex.^{mo} S.^r Virey D. Xavier Elio, y el Ex.^{mo} Gobierno de la capital, explicadas en cinco articulos por orden superior del S.^r Virey.

- 1.º Todo fruto del país, que se extrahiga de estapara la otra banda, ó de aquella para esta, pagará á excepcion del sebo, que es libre por real orden, el 4 p. % deAlcabala en las Aduanas ó Receptorías del parage de su salida, sin que adeude nuevo derecho en las de su introduccion.
- 2.º Todo fruto y efecto procedentes de registros delas Aduanas de España, islas adyacentes, y provincias integrantes de la America, pagarán los derechos señalados por el Reglamento de comercio libre, y reales ordenes posteriores, en las Aduanas de los puertos, en que esté anclado el buque, pudiendo removerse los efectos y frutos de una banda á otra sin sugesion á nuevos derechos, que solo adeudarán mudando de riesgo ycon / signacion.
- 3.º Dichos buques á su salida deberán pagar los derechos de todos los frutos y efectos, que exporten, en las Aduanas, en que se forme el registro.

f. [22 v.] /

- 4.º Los buques del Cambio de frutos, y del Comercio Provisorio, seran despachados en el mismo modo y forma, que quedan expresadas en los art.º 2.º y 3.º
- 5.º Todo comerciante podrá llevár caudales de estepueblo para B.º Ay.º, y de B.º Ay.º para Montevideo con Guía de su correspond.º Aduana, yafianzando en ella acreditar en el termino de un mes la introduccion; y de no acreditarlo en dicho termino, estará el comerciante a las resultas de su respectivo Gobierno.
- R.¹ Aduana deMontevideo 31 deOctubre del1811.

Josef Prego de Olivér

V.º B.º

Xavier Elio

f. 23 /

/Exmo Señor

Nosiendo posible que el Administrador dela Aduana ni otrapersona de ella al proposito pueda en esta ocasion pasar á esa, por quesiendo su numero muy escaso se hallan con negocios y aforos que no pueden abandonar ni por un dia; he determinado remitir á V. E. el adjunto convenio en cuyo sentido se ha consultado la equidad y lajusticia. Si V. E. los encuentra arreglados nada hay quehacersino aprobarlos mutuamente; mas si hubiese algo que controvertir sobre ellos, podria uno delos muchos empleados de este ramo que existen en esa sin grandes ocupaciones trasladarse á esta con las instrucciones y facultades que V. E. crea necesarios para transár este asunto.

Buenos ayres Dic.º 14
del1811.

Informe el Adminis-
trador de la Aduana
y el Träl del Consulado.

Herrera

Dios gue áV. E. m.º añ.º Montevideo 1.º de Noviembre
del1811.

Exmo Sor
Xavier Elio

[Al pie de la foja dice:]

Exma Junta Gubernativa deBuenos Ayres

Excmo S.º

Son muy despropositadas, injustas, e inversivas del justo orden y practica establecidas por la Instruccion de Aduanas desde su ereccion, y varias R.º Ordenes, las proposicio-
nes, especialmente las quatro / primeras, que forma el Administrador dela de Montevideo pº restablecer el Comercio entre aquella Plaza y su Campaña con la de esta Capital. A pesar de eso, sin esperar el acordarlas previa-

f. [23 v.] /

mente con V. E., conforme á lo estipulado en el artículo 16 del tratado de pacificacion, se hallan puestas en execucion, aun antes de pasarse a V.E. las indicadas proposiciones, como se comprueba por Todas las Guías despachadas en el mes de Octubre por la Aduana de Montevideo.

En el primer articulo sepropone que todo fruto del Pais (excepto el sebo, y tambien las Carnes saladas, ó en tasajo, las Lenguas y Atocinados q.^o son libres de dros. por R.^o Ordenes para el comercio nacional) extraido de aquella p.^a esta Vanda, ó al contraio, pague en la Aduana ó Receptoría de salida el 4 p.% de Alcavala, sin que adeude nuevo dño en la de introduccion.

Esta proposicion se limita á solo los frutos del Pais, y debe comprender tambien los efectos y frutos de Europa, y muchos tegidos vastos, y otras manufacturas del Pais que igualmente se llevan de aqui y se comercian con la Plaza de [hay un signo] / Montevideo, y con toda la jurisdiccion q.^o le está asignada á aquel Gobierno. Los derechos de quanto se conduce por los traficantes en aquella Vanda, siempre se han cobrado en esta Aduana al tiempo dela Salida: esta practica se establecio, y constantemente se ha observado por las disposiciones contenidas en los articulos, (6º) 12 y 13. del Cap.^o 5.^o de la Instruccion de esta Aduana y la de Montevideo comprendidos en la copia N.^o 1; donde se dán los fundam.^{tos} de cobrarse anticipadamente la alcavala de quanto se lleve de Buenos Ayres á vender ála Vanda Oriental, y aún á la Occidental de esta Ciudad; y en efecto que por ese medio no solo seha afianzado mejor el producto ó recaudacion del expresado dño, y seha ahorrado el 30 p% que disfrutaron aquellos Receptores sobre el total del unico ramo de contratos que quedó á su cargo, sino tambien seha escusado á dhos traficantes el gravamen de las fianzas, y de tornaguías con que de otro modo huvieran sido perjudicados. Sin embargo, como cada Estado debe percivir los derechos que justamente le pertenecen, considero mui puesto en razon y dejusticia, que desde luego quede abolida lapractica establecida y observada por dichos articulos dela Instruccion, de cobrarse en esta Aduana [hay un signo] / la Alcavala de quantos generos, efectos, y frutos asi del Pais como de Europa se lleven ó embien de esta Capital para Montevideo y su jurisdiccion, y que este dño lo paguen en aquella Aduana, y en las Receptorías de sus respectivos Partidos donde se verifiquen las

f. 24 /

f. [24 v.] /

ventas: quedando exceptuados solamente de esta regla general aquellos efectos, frutos, y producciones (*de este continente*) que habiendo venido desde su origen destinados á contratarse en esta Plaza, y teniendo desde su origen destinados á contratarse en esta Plaza, y teniendo ya asegurados ó satisfechos en ellas sus derechos, se renueven, lleven, ó embien por los introductores con Guías de esta Aduana a Montevideo, y su jurisdiccion; pero esto se ha de entender con la precisa calidad de que todo lo que venga de Montevideo con Guías de tierra, y dela Vanda Oriental despachado por sus Receptores, haya de contribuir la alcavala y demas derechos que causen en esta Aduana, sin exigirlo antes en el parage dela salida, como lo está executando el Receptor de la Colonia, cobrando alcavala, ramo de Guerra, y Consulado delos Cuenos embarcados en aquel Puerto como si saliesen de alli para España; y el consulado del sebo, que es libre de todo derecho, segun se instruirá V. E. por los documentos N.ºs 2 y 3 que acompaño.

1. 25 /

/La 2.ª proposicion de que todo fruto y efecto procedentes de los Registros de las Aduanas de España, Islas adyacentes, y Provincias integrantes de la America, paguen sus derechos en la Aduana del Puerto donde estuvieren anclados los Buques conductores, carece de Todo fundamento y justicia, como lo demostre áV. E. en representacion 14 de Noviembre vltimo f5y6 de este expediente.

Es bien sabido que la Aduana de Montevideo se establecio al mismo tiempo que esta, y baxo la propia Instruccion, ordenes y reglas sin ninguna diferencia. Por ellas se ha observado constantemente la practica de que todos los efectos, frutos, y generos conducidos en Registro desde los Puertos havilitados de España con destino á Buenos Ayres y demas Provincias de su Virreynato, yel de Lima y Reyno de Chile, fuesen transbordados en Montevideo alas Lanchas del trafico interior de este Río, y trasladados con Guías de aquella Aduana para su introduccion despacho y cobranza de derechos en esta, con arreglo álo prevenido en los articulos 2.3.5 y 6 Cap.º 3.º 14 y 15. Cap.º 4.º copia N.º 4, y en el 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º Cap.º 6. Copia N.º 5 dela enunciada Instruccion. Por estas disposiciones se han verificado siempre no solo los transbordos y las traslaciones de efectos [hay un signo] / y frutos destinados áBuenos Ayres y Provincias interiores, sino tambien las cobranzas de dros en esta Aduana, ó en las

f. [25 v.] /

de Chile, Cuzco, y Lima; sin que la de Montevideo, considerada por una Dependencia de tránsito p.^r el artículo 42. Cap.^o 6 de la misma Instrucción Copia N.^o 6 haya jamas tenido el cargo ni la facultad de cobrar derechos de nada de quanto en la forma demostrada se conducía á esta, ni á otra ninguna Plaza de lo interior. Ellas se fundan en el principio gral y justo de que el genero contribuya sus dros en el parage á donde se destina desde su origen, y á los plazos concedidos al comercio p.^a su pago, pero muy particularmente se afianzaron en las R.^s declaraciones de 8 de Agosto de 1782, 27 de Octubre de 1792, 28 de Julio de 1802, 10. de Agosto de 1804, y en la R.¹ Cedula 1.^o De Diciembre de 1806; cuyas copias, y extracto de la última, acompaño baxo los N.^{os} 7. 8. 9. 10. 11, en cuyas Soberanas determinaciones advertirá V. E. declararse al mismo tiempo, que por el tránsito de los efectos de uno á otro destino no se cobren ningunos derechos. Por eso jamas la Aduana de Montevideo estuvo en posesion de cobrarlos ni los [hay un signo] / cobró de quantos efectos frutos y generos venian registrados y se transbordaban con destino á Buenos Ayres, Provincias de Su Virreynato, el de Lima, y Reyno de Chile.

Asi es visto con la mayor evidencia, que las proposiciones 2.^a y 4.^a hechas al Gobierno de Montevideo por el Adm.^{or} de aquella Aduana, carecen de Todo fundam.^{to} y justicia, transtornan el orden y practica establecidos por la Instrucción de Aduana, y se oponen enteramente á las R.^s resoluciones citadas; de cuya observancia y debido cumplimiento no sé que pueda desviarse el mismo Gobierno, sin incurrir en una manifiesta contrav.^{on}, como igualmente á lo convenido p.^r el artículo 15 del tratado de pacificación, por el qual se restableció enteramente, como se hallava antes delas pasadas desavenencias, la comunicacion, correspondencia, y comercio p.^r tierra y mar entre Buenos Ayres y Montevideo y sus respectivas Dependencias. Y aunq.^o por el sig.^{to} 16 está estipulado q.^o se cobrarán los dros. conforme á un arreglo particular que se acuerde entre los dos Gobiernos; pero el de Montevideo como llevo dicho en el primer parrafo de este informe, no ha esperado este caso p.^a hacer poner, como se ha puesto en execucion el cobro de dros por las proposiciones del Adm.^{or} de aquella Aduana, preci / sando al comercio aque en el acto depedir la Guia los pague sin adeudarlos, sin recibir sus pertenencias, que pueden per-

f. 26 /

f. [26 v.] /

derse ó averiarse en su traslacion de aquel a este Puerto, y sin dejarlo disfrutar del alivio q.^o le ha concedido el Rey de satisfacerlos á los quatro ó seis meses despues de introducidos los efectos en la Plaza de su destino y venta.

Convencido V. E. de la injusticia de tales procedimientos, se sirvió prevenirme, en orden 21 de Noviembre vltimo, contextando mi representacion 14 del mismo

5 y 6 f.—, que cobrase los dros de entrada en America de todos los efectos y frutos que se huviesen conducido de España bajo de Registro de aquellas Aduanas p.^a los Comerciantes de Buenos Ayres, aunque constase q.^o los huviesen pagado en Montevideo. El Comercio clama, y con mucha razon, que sele cobren derechos dobles, no obstante que aqui no sele exigen al contado, sino al plazo de quatro ó seis meses q.^o le está concedido p.^r el articulo 6.^o dela R.¹ orden 8 de Agosto de 782— N.^o 7; y p.^r lo contribuido en Montevideo le queda su dro á salvo para repetirlo en aquel Gobierno como lo tenga p.^r conven.^{te}

f. 27 /

De consiguiente los frutos / y efectos de Registro venidos de Montevideo en la misma forma que los destinados desde España p.^a los Comerciantes de esta Plaza; y los procedentes de las Islas adyacentes y Provincias integrantes de la America deven sugetarse á pagar en esta Aduana sus respectivos derechos de entrada, comprendiendose Tambien en igual contribucion no tan solo los generos efectos y frutos que con arreglo á lo dispuesto en R.¹ orden 10. de Agosto del 1804, copia N.^o 10, se conduscan con Guias de Tierra, sino tambien por Reglamento y avaluos los procedentes del comercio provisorio extranjero. Y por lo respectivo á los frutos del comercio de ensayo ó Colonias extranjeras pueden recibirse aqui quando vengan en derecho de la extrangeria bajo la contribucion R.¹ del 12½ p% q.^o propuse á V. E. en representacion fecha 23 de Diz.^o vltimo, y de los demas dros locales y Municipales q.^o se hallan establecidos, y sin distincion de que los Buques de la importacion sean Españoles ó extranjeros, para precaver por ese medio las simulaciones con q.^o en lo general se han girado siempre las negociaciones extranjeras. Pero [hay un signo] / viniendo de Montevideo despues de haver pagado alli el 7 p% de entrada p.^r derechos Reales, satisfarán aqui otro tanto sobre su valor corriente de Plaza, y ademas los Municipales y locales correspondientes.

f. [27 v.] /

Por lo que hace al dinero frutos y producciones que se remitan de Buenos Ayres con destino á transbordar en los Buques existentes y con Registro avierto en Montevideo, corresponde se siga la practica que siempre se ha observado de cobrar los derechos en la Aduana de este Puerto, no tan solo por que asi está prevenido en el artículo 21. capítulo 3.º de la indicada Instrucción Copia N.º 12, y en razon inversa p.ª la Real orden 23 de Julio de 802, y en la Cedula 1.º de Diciembre de 806 copias N.ºs 8 y 11, sino tambien por las justas causas que constan en el plan, y representación de f^{2 á 4} y f^{5 y 6} que reproduco nuevamente en esta parte; pues el motivo q.º se dá en el artículo 3.º delas proposiciones de Montevideo para exigir los derechos de Salida en / la Aduana donde se forma el Registro es devilisimo, injusto, y jamas usado desde el establecimiento de estas Aduanas. Buenos Ayres 23 de Enero de 1812.

f. 28 /

Exmo Señor

Justo P.ºr Linch

Archivo General de la Nación. Buenos Aires. División Nacional, Sección Gobierno, Sala 10, Cuerpo 1, Anaquel 5, Número 10. Banda Oriental 1810 - 1814. Correspondencia del Gobierno de Buenos Aires con Elío y Vigodet: Sitio y rendición de Montevideo, Misión Balcarce y García, año 1811. Manuscrito original; papel con filigrana; formato de la hoja: 305 x 217 mm.; interlínea de 7 a 8 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos () y bastardilla está interlineado; lo spuntos suspensivos entre paréntesis curvos y rectos ([...]) señalan lo testado ilegible y lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado.

Doc. 4 — [Reproducción facsimilar del manifiesto publicado por el Virrey Francisco Javier Elío en el cual invita a los Consulados de Comercio de Buenos Aires, Lima, Cádiz y demás puertos españoles, a Inglaterra, Portugal y a las demás naciones cuyas embarcaciones surcaran el Río de la Plata, para que cooperasen en la construcción del fanal que debía erigirse en la isla de Flores para seguridad de la navegación.]

[Montevideo, octubre 20 de 1811.]

16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.

31.

32.
33.

34.

EL VIRREY DE BUENOS-AYRES.

A LOS HABITANTES DE LA AMERICA DEL SUR, Y A LOS DE TODA LA EUROPA.

YA que la Povidencia me ha concedido el especial placer de haber podido contribuir a que empiece a rayar sobre este nuestro horizonte la aurora de la apetecida concordia, y a desterrar la ominosa guerra civil, que iba a acabar con la existencia politica del estado; no quiero perder los primeros momentos para convidaros a vuestra felicidad completa. Habitantes de las preciosas Provincias del Rio de la Plata, jamas habeis estado tan proximos para cimentarla; los medios estan indicados, y qualquier hombre de medianas luces los conoce; pero creed que sin la reconciliacion fraternal de todos vosotros, sin el total olvido de resentimientos, y odios, y sin abrazaros de corazon como hermanos, no la conseguireis. Si sois cristianos, tened presente que este es el precepto mas recomendado de nuestra Santa Religion; en vano blasonareis de serlo, si vuestras obras no lo manifiestan. Yo os llamo a esta virtud siendo el primero a cumplirla, y si alguno de mis mayores enemigos lo dudase, acerquese a probarlo, y quedará convencido.

Poseido de estos sentimientos convido a todos para que me iluminen medios de fomentar el pastoréo, la agricultura, las artes, y las ciencias, a que se formen sociedades, donde se discurra y se practique lo mas util a cada ramo. Siendo pues el fomento del comercio el agente mas activo, y la navegacion el canal de la opulencia de la sociedad; el mejorar la seguridad de esta en este Rio será el objeto principal de este manifiesto.

Son bien notorios los continuos naufragios, que en todas estaciones se experimentan en el baxo conocido por el *banco inglés*: sin contar con las preciosas vidas de los que perecen en el, puede calcularse pierde el comercio de los dos mundos un millon de pesos anuales: y una alta vigia con su fanal en la isla mas saliente de las de flores evitaria, sino todos, la mayor parte de estos naufragios; pues serviria de dia, y de noche de un seguro arrumbadero al navegante. Tal vez con el tiempo llegará á emprenderse la fabrica de un fuerte, y elevado torreón sobre una de las cabezas del dicho banco, pues mayores dificultades se han vencido en las costas de Europa; pero por aora es preciso nos contentemos con lo mas factible, y pronto.

Asi pues, invite a los consulados de Buenos-Ayres, Lima, y Montevideo, al de Cadiz, y demas puertos de españa, a las generosas Naciones inglesa, y portuguesa nuestros aliados, a todos los demas pabellones, que surcan este rio, a todos llamo, pues a todos interesa una obra, que exige por una parte la humanidad, y por otra las ventajas del comercio. No se crea que su costo pueda ser excesivo, ni que sea preciso tenerlo todo recaudado para empezarla: a las obras utiles, aunque sean magnas, no debe buscarse el fin, el que las empieza tiene mucho adelantado; asi pues, un pequeño sacrificio de cada parte será bastante para conseguirse, y me engaña mi buen deseo si con 100⁰ pesos, y en un año no la viese concluida,

Nobilisimos habitantes, jamás hallareis en mi lenguaje un estilo misterioso, y estudiado; tened la bondad de reconocerle, y vereis en el los afectos de un padre que os ama, de un hermano, que se precia de ser vuestro, y de un español sincero, que anhela, mas que las suyas, vuestras propias ventajas.

Montevideo 27 de Octubre de 1811.

Doc. 5 — [Copia testimoniada del expediente referente a la creación del Consulado de Comercio de Montevideo.]

[Montevideo, marzo 24 — octubre 12 de 1812.]

[Carátula]

Secret.^a del R.¹ Cons.^{do}

Año de 1812''

Testimonio del Expediente formado sobre la creación de vn Consulado en la Plaza de Montevideo.

f. 1 /

Junta { /En la muy fiel reconquistadora ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, à veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos doze años, estando en Junta general de comercio, Navieros, y Hacendados, presidida por el Señor Juez Diputado ínterin, cuyos individuos que la componen fueron citados al efecto, y son los que al final subscriven despues de haver obtenido el competente permiso del Señor capitan General de estas Provincias, se dio principio a la sesión con la lectura de vna memoria presentada à dicho Señor Juez Diputado sobre la vrgente necesidad que por razon de las actuales circunstancias tiene esta Plaza de vn Consulado de Comercio, la qual memoria, despues de haverse enterado de ella à su satisfaccíon los Señores concurrentes fuè generalmente aprobada por estos, y à efecto de que tenga su devido cumplimiento nombró la Junta como apoderados y representantes del Comercio Nabieros, y Hacendados á Don Mateo Gallego, Don Miguel Antonio Vilardebó, y Don Juan Josè de Lage, cuyos Señores asociados del Señor presente Juez Diputado proveheràn y practicaràn todas las gestiones y diligencias necesarias para / que el Señor Capitan general se sirva aprobar la creación de dicho Consulado Mercantil con calidad de, por ahora, y que el Excelentísimo Cavildo exponga lo que tenga por conveniente todo con el fin de que la erección expresada se verifique próximo treinta de Mayo, segun en la citada memoria se expresa. Tambien se les facultò à los referidos Señores Diputado y Representantes para que hagan presente con energia al Señor capitan General los males que resultan de que los Extrangeros carguen de frutos para ningun Puerto Español en ambos Mundos, cuyo abuso execrable causa males incalculables al Estado, al Comercio, y principalmente a la Marina mercante Nacional, y por consiguiente se dediquen à manifestar à su Señoría la vnanime voluntad general, y que se digne prohibir

f. [1 v.] /

f. 2

f. [2 v.] /

absolutamente el embarque y extraccion de toda clase de frutos de este País en Buques Extrangeros para ninguno de aquellos Puertos, y en quanto a la carne tasajo seles prohiban intotum sea qual fuese el destino que quieran darle, por que ès inegable que solo se consume en nuestra America Septentrional donde seria conducida por mas que la extraccion la pretestasen para Puertos Extrangeros, la qual ès de suma importancia sea exclusiva solamente à Buques Nacionales = Que / en quanto a la intriga de que se han balido los Extrangeros para sorprehender al Gobierno á fin de conseguir el cargar tasajos de cuya ocurrencia han informado a la Junta General los encargados del cuerpo de Navieros con documentos plenamente Justificados, para evitar que asi suceda en lo subcesivo suplicaràn al Señor Capitan General sea inexòrable de aqui en adelante no concediendo permiso alguno que se oponga à esta medida vrgentissima, y que en quanto a la Fragata America "Mercurio" en consideracion à hallarse yà cargada podrà Su Señoria siendo servido mandar al Administrador de la Real Aduana que sin excusa, replica, ni interpretacion se le cobren dos pesos por cada un quintal de carne tasajo que haya embarcado à mas de lo que deba pagar por derechos municipales, encargando estrechamente se cele la arbitrariedad con que se hà acostumbrado proceder hasta ahora, y que igual derecho se exija al fiador de la Fragata „Anna,, Don Juan Ramon de Basoa, con cuya medida se acabará los males incalculables que hà sufrido el cuerpo de los Representantes, y el Erario recibirá en caxas de Treinta à quarenta mil pesos = Asi mismo la dicha Junta general acordò, y encarga mui particularmente / al Señor Diputado y sus representantes instruyan al Señor Capitan General de la importancia que hay de officiar à èl de la Isla de la Habana, y a su consulado de Comercio de la Justicia con que se hà procedido en estas resoluciones y suplicarles no se admitan allí Tasajos en Buques Extrangeros à menos que se les exija los mismos dos pesos por cada quintal que adeudarian aquí si cargasen en tiempo havil, con la circunstancia de no exceptuar de esta medida a los procedentes del Río Grande = La Junta general encarga igualmente à sus enunciados Representantes supliquen à si mismo al Señor Capitan General se sirva expedir vna orden al capitan del Puerto para que circule, y que haga celar que ningun Extran-

gero barquee en el Muelle con carga del embarco ò desembarco, baxo la multa que estime à bien imponer por cada vez que se hallen contraviniendo esta disposición, dejando este ramo a los infelices Españoles, que se dedican à èl, los quales à mas de sufrir el ser matriculados (y à cuyo favor manda Su Magestad quede este exercicio como el de pescar) reportan las cargas anexâs al becindario =

f. 3 / También se les encarga representen el perjuicio / que resulta de la entrada de carretas de Bueyes en el Muelle, el qual por su estrechêz impide la libre comunicacion, exponen todos los días à suceder desgracias y empiezan yà à derribarse algunas Losas de èl, y por consiguente que solo entren carretillas, segun està mandado por el Gobierno inmemorial = Por vltimo les encarga la Junta general representen al referido Señor Capitan General que hà juzgado mui necesario nombrar celadores en la Bahia para que vigilen el que los Extrangeros no burlen las justas medidas que quedan citadas, y à este fin hà nombrado a los capitanes Españoles Don Nicolás de Larrea y à Don Josè Fornells para que celen los manejos clandestinos, y que ellos mismos Semanalmente nombren de su misma clase dos que le releben de esta comision, esperanzada la Junta, que el cuerpo de dichos capitanes Españoles no se negará à este travaxo que tanto interesa a la causa comun, y por lo mismo los representantes suplicarán al Señor Capitan General se sirva aprobar esta Justa medida, y que se avise de ella al Capitan del Puerto Real / Aduana y Resguardo de esta Plaza. El Señor Juez Diputado y Representantes tendràn entendido que quanto vâ expuesto es la vnanime voluntad de todos los concurrentes à esta Junta sin discrepancia de vn solo voto, y afirman ser la de todo el Pueblo, pues piensan como Españoles, asi como les encargan tambien promueban por todos los medios posibles que se cumpla en todas sus partes el reglamento de diez y siete de Enero del año pasado de mil ochocientos once, à cuyo efecto practicaràn las mas vivas diligencias por los medios que correspondan para conseguir el fin propuesto, separando de esta Plaza a los Extrangeros Stuart, y Relli, y à los que como ellos hacen lo que les està prohibido, y existen en donde no deben. Con lo que se concluyò esta Junta, y los Señores abaxo subscritos se ratificaron en lo que queda expuesto, dando todo su Poder cumplido y bastante por esta Acta, para gestïonar sobre lo contenido en ella a los represen-

f. [3 v.] /

f. 4

f. [4 v.]

tantes arriba indicados: en su consecuencia lo firmaron todos, de que doy fee = Carlos Camuso = Miguel Antonio Vilardebò = Pablo Safons = José Costa y Texidor = Juan Safons = Juan Francisco Martinez = Mateo Gallego = Sebastian Barnada = Juan / Francisco Garcia de Zuñiga = Manuel Diago = Felix Sainz de la Maza = Juan Francisco de Solorzano = José Toledo = Juan Domingo de las Carreras = Rafael de Maria y Camuso = Jayme Illa = Ildefonso Garcia = José Gestal = Zacarias Pereyra = Manuel Solsona = Pedro Lazaro de Contamina = Francisco Xavier Ferrer = Juan Manuel de la Serna = Juan José de Lage y Castillo = Geronimo Añezes = José Maria de Erozunseta = Nicolas de Larrea = Policarpo María Fernandez = Diego Bernardo de Vria = Gabriel de Agesta = Sebastian Plà = José Taulèr = Valentin de Arana = Andres Miraso = Pablo Domech = Christobal Carè = José de Mendieta = Francisco Torres = Manuel de Basabe = Jose R. de Arteaga = Salvador Montaña = Damian Vivas = Miguel Clarins = Jacinto Fabrega = José Fornells = Ventura Castellò = Desiderio Brunet = Bartolomé de la Vega = Salvador Carbonell = Salvador Soteras = Vedro Paveza = Salvador Faura y Flaquer José Ros y Genis = Jayme Sendra = Miguel Costa = Juan Ventura Vidal = Ignacio Coll = Isidro de Gorrondona = Juan Antonio Montell = Juan Antonio Belaustegui = Vizente de Ayarza = Juan Francisco Sanfuentes = Bruno Guirau = Pedro Sagrera = Tomàs de Sobrado = Salvador Carbonell = Francisco Duralle = Antonio Viqueyra = Juan Bautista Dargain = Manuel / Vazquez de Ezpren = Francisco Juanicò = Jorge de las Carreras = Roman de Acha = Juan de Ellaui = José de Silba = Gregorio Fernandez de Quinceozes = Obes, Sotilla y Compañia = Lorenzo de Vlibarri = Francisco Mezan = Manuel Nieto = Manuel Perez Balbàs = Diego Martin Martinez = Antemi Fernando Ignacio Marquez, Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno = Concuerta esta copia con la Acta original de su contexto que obra en el Libro de ella à que me refiero. Y de mandato berval del Señor Diputado interino de comercio doy la presente por duplicado en Montevideo à quatro de Abril de mil ochocientos doce años, en este papel comun por no vsarse del sellado = Hay vn signo: Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno =

Plan sobre el qual puede crearse el consulado de Comercio en esta Plaza sin la menor demora = Primero = El consulado de que se trata se gobernará en vn todo del mismo modo, y bajo la misma ordenanza ò capitulos contenidos en la Real cedula de creacion del de Buenos Ayres para la substanciación y determinacion de los Pleytos, y en lo demas contenido en dicha Real cedula podran admitirse las bariaciones siguientes= Segundo= La referida Real cedula no su / frirá mas bariación para regir en Montevideo, que el preciso arreglo en el numero de Empleados no necesarios; así para obiar gastos, como para disminuír ocupacion de personas; así pues los empleos de Tesorero y contador pueden considerarse no necesarios, y estos dos oficios pueden servirlos los dos consules cada vno el suyo, el primero de estos el de Tesorero, y el segundo el de Contador para recaudar los caudales el primer consul como à tesorero, segun el capítulo treinta y seis, bastará que la orden sea solamente del Prior y Segundo Cónsul, y a la inversa el Segundo Consul como à contador le servirán de data las nóminas de salarios y los libramientos de Piores, y primer consul. Quando el primer Consul Tesorero salga, el entrante dadas las competentes fianzas, se recibirá de las cantidades de Prior, y el otro consul con todas las demas cuentas y pagos hechos con acuerdo formal de la Junta intervenido todo por el otro consul, así ordenes como libramentos, y de que tomará la razon en sus libros que pasará originales à su sucesor quando salga = Tercero: En lugar de nueve conciliarios que tiene el consulado de Buenos Ayres segun el Capitulo primero de dha Real cedula puede reducirse su numero / para el de Montevideo à tres que tendran sus Juntas dos vezes al mes ò mas si pareciere necesario segun el capitulo veinte y vno, con cuyo numero, el Prior, consules ò sus respectivos Tenientes, el Secretario que será perpetuo, y el Sindico formaran la Junta de Gobierno y servirá de portero en ella el vnico que deve tener el tribunal. = Quarto: Para el caso que por alguna grave dificultad de Derecho segun el capitulo septimo crean los Juezes no bastar sus conocimientos, y tengan de preceder con dictamen de Letrado tendrá tambien vn Asesor titular en la forma que previene el articulo preferido. = Quinto: La Junta de Gobierno acordará el nombramiento de Diputados precisos en los Puertos, y lugares de mas comercio ò que mas necesite de su protección, en

f. 5 /

f. [5 v.] /

la Jurisdiccion de esta gobernación con todos los demas requisitos que previene el articulo diez = Sexto: En atencion à que el primer nombramiento de sujetos para los oficios del consulado de Buenos Ayres se sirvió S. M. hacerlo en vista de los informes que mandò tomar con anticipación para el mejor acierto, segun el capitulo treinta y nueve / y que para Montevideo falta esta circunstancia podrá verificarse la eleccion de Prior, consules, sindico, y conciliarílos con sus Tenientes por solo esta primera vez, combocando el Señor Gobernador Juez de Alzadas á Junta general de Comercio para hacer sorteo de Electores, segun el capítulo quarenta y cinco, dos dias antes del treinta de Mayo proximo en que debe verificarse dicha eleccion por ser el mismo que en Buenos Ayres devian darnos vn nuevo Diputado. Presidirà esta Junta General dicho Señor Juez de Alzadas. Todos los concurrentes traeràn escritos en cédulas pequeña sus propios nombres y apellidos, con arreglo a lo que previene el capítulo quarenta y vno en cuya operacion podrá asistir el Escribano de Gobierno hasta que el consulado haya nombrado el suyo de dotacion. = Septimo = Luego que hayan sido los quatro electores en el Sorteo segun previene el capítulo quarenta y dos y retirados à otra pieza sin hablar con nadie, con el vltimo se hirà a la misma pieza el Señor Juez Diputado actual y Escribano luego que estèn todos alli, haràn el / juramento que previene dicho capítulo y en seguida el nombramiento de vn Sujeto para cada vno de los oficios, que han de elegirse, y formadas sus listas por el Escribano las entregara al Diputado y bolveran todos a la Junta General = Octavo = Estando yá otra vez todos a la Junta, el Juez Dúputado pondrà en manos al Señor Gobernador las listas, y se procederà en todo lo demas conforme previene el capítulo quarenta y tres = Noveno = Luego que se hayan verificado las elecciones, el Escribano con el Juez Diputado pasará a la morada del Señor capitan General para su aprobacion, y la Junta permanecerà sin permitir que nadie salga de ella, precidida por el Señor Gobernador hasta que retorne el Juez y Escribano = Diez = Despues que el Señor capitan General haya enterado de todo à su Magestad con el informe ò informes combenientes, y obtenido la Real aprobacion segun ès de esperarse será saver al Comercio por medio de Edictos para su satisfaccón y cumplidos los dos primeros años de creacion de el consulado se haràn las elec-

f. 6 /

f. [6 v.] /

/.

/.

f. 7 / ciones de los que / deban salir con arreglo al capitulo quarenta de dicha Real Cedula ò con las bariaciones que Su Magestad tenga à bien prebenir. Montevideo veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos doze = Miguel Antonio Vilardebò = Es copia del Plan que se leyò en Junta de Comercio, Nabieros y Hacendados el dia de su fecha. Montevideo Abril quatro de mil ochocientos doze = Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno

Memoria

✓.

{ Vna delas medidas que exige tomar el estado critico de los sucesos (*politicos*) dela Provincia ès la creacion de vn Consulado mercantil que rigiendose en el modo de administrar Justicia segun la Real Cedula de ereccion del de Buenos Ayres, y ordenanzas del de Bilbao, se consiga por este medio finalizar tanto Expediente atrasado à que ha dado lugar el sitio por los Insurgentes, y reorganizar en cierto modo el sistema mercantil de la campaña, talada y destruida en la imbasion que hà sufrido porlas tropas acaudilladas de los Rebeldes Rondeau y Artigas.

f. [7 v.] /

Yo creo que no se hallarà vna sola persona que no se combenza de su vrgencia, y de que es este / el vnico medio para que Montevideo, Plaza vnica del Virreynato que ha podido resistir à costa de sangre, y de toda especie de sacrificios de sus moradores las fuerzas de la intriga y seducción consiga en lo posible, hacer que las relaciones mercantiles de la campaña, tomen su giro antiguo y ordinario, aislados como nos hallamos y sujetos à sufrir por si solos el gran peso de las atenciones del estado, solo vn cuerpo de consulado podrà proporcionar al Gobierno medidas eficaces, y recursos que meditados con madurez y circunspeccion, subvengan a las atenciones indispensables del Estado. = Despues de nuestra separacion con Buenos Ayres, Montevideo ha quedado dueño de la parte principal Oriental del Rio de la Plata, cuya extension asciende à mas de seis mil y quatrocientas leguas quadradas, aunque por limites no consideremos otros que los estipulados enel tratado entre el Exmo Señor virrey, y la Junta rebo-lucionaria de Buenos Ayres, del veinte de octubre año pasado. Esta inmensa extension, contiene en si barios Pueblos, y la principal riqueza de la Provincia, como ès la prodigiosa multitud de Ganados de toda especie: sus mo / radores, unos aterrados de las crueldades, y otros engañados por la fuerza de la seducción del facineroso

f. 8 /

Artígas, y sus satélites han abandonado sus hogares y quanto posehian, y el trastorno general en la campaña ha llegado à vn extremo jamas visto. Todo se halla desquiciado, y solo vn cuerpo cuyo instituto sea vnicamente la proteccion y fomento del comercio en todos sus ramos, ès capaz de esta gran transformacion, de bolverla al orden. = Siempre se hà creido por las personas de conocimiento, è imparciales, que el consulado de comercio de la Provincia, devìa residir en Montevideo, ò por lo menos, tener esta Plaza, el suyo peculiar, è independiente del de Buenos Ayres, las preocupaciones por vn lado, la maligna ribalidad de los moradores de Buenos Ayres, a los de esta banda, por otra, y por vltimo la costumbre de residir los tribunales en la capital, cada vna de estas causas, ò todas ellas juntas, influieron à que el Rey Carlos quarto crease solo en Montevideo vn Diputado, al hacerlo del Consulado de Buenos Ayres; error que la experiencia hà manifestado hasta la evidencia. La comandancia general de Marina, reside en esta Plaza, y nò cerca del Virrey, por ser el vnico Puer- / to el de Montevideo que tiene el Rio dela Plata.

f. [S v.] /

En el Puerto de Vera-cruz para comunicarse con su capital, no existe el incombeniente de vno de los Rios mas caudalosos del Mundo, qual ès el de la Plata que hemos de atravesar para ocurrir à Buenos Ayres, á costa de mil riesgos, y à veces con demora de meses enteros; Sin embargo Vera-cruz disfruta de vn Consulado de Comercio, quando jamás ha tenido ni tendrá como Montevideo, la necesidad de esta medida, ni tampoco Vera-cruz, considerado Militar, ni politicamente puede compararse con la importancia de esta Plaza llave de todo este continente = La Junta Central penetrada de estos perjuicios que recibia el Comercio de Montevideo en tener que acudir à Buenos Ayres en sus recursos de Alzadas, y que haviendo pagado por el derecho de aberia mas de doscientos mil pesos, el consulado de Buenos Ayres no havia cuidado de atender a la limpieza del Puerto de Montevideo, ni la formacion de vn Fanal en la Isla de Flores, mandandose expresamente lo primero en la Real cedula de Ereccion, y lo segundo por Real orden de Febrero de mil setecientos noventa y ocho se sirvio mandar por Real orden de diez y nueve / de Julio de ochocientos nueve, que Montevideo tubiese Juzgado de Alzadas en la misma Plaza, compuesto de su Gobernador, y dos colegas, y que

f. 9 /

todo el importe que se cobrase en lo subcesivo por derecho de abería, su mitad debria precisamente invertirse en objetos analogos a su instituto, pero precisamente de Montevideo — cesando de este modo el que aun no havia finalizado el mes, quando se hallaban aqui los libramientos del consulado de Buenos Ayres para llebarse allà el producto que haviamos satisfecho. Parece increíble, pero es vn hecho el que boy à referir. Hè dicho haviamos pagado quando la Junta Central expidio aquella Real orden mas de doscientos mil pesos por el derecho de abería, y en el día quiza exeda yà a tres cientos mil, sin agregar à esta suma el exceso de derecho Patriotico, ni el que nos impusimos voluntariamente de vn dos por ciento para cubrir otros cien mil pesos que ofrecimos para costear la Expedicion de la Reconquista de Buenos Ayres en el año demil ochocientos seis; pues Montevideo no ha reportado mas ventaxa en diez y ocho años que cuenta / de creacion de Consulado de Buenos Ayres, que vn mal Fanal en el Cerro, cuyo costo con casa y todo a penas ascenderà a ocho ò diez mil pesos, y esto à fuerza de repetidas Reales Ordenes, estrechando al Consulado de Buenos Ayres para que pusiera à disposicion de esta Diputacion y este Gobierno, la suma necesaria, devido todo al empeño y entereza que con infatigable celo representò barias vezes à Su Magestad el Gobernador de esta Plaza, en aquella ocasion Don Josè de Bustamante y Guerra.—

La proteccion y fomento del Comercio, hablando de la Junta de Gobierno del Consulado de Buenos Ayres, la Real cedula de Ereccion de aquèl Tribunal, en el capitulo veinte y dos, dice, “Serà el cargo principal de esta Junta, y cumplir con èl, procurando pòr todos los medios posibles el adelantamiento de la Agricultura, la mejora en el cultivo y beneficio de los frutos, la introduccion de las Maquinas, y herramientas mas ventajosas, la facilidad en la circulacion interior, y en suma, quanto parezca conducente al mayor aumento, y extension de todos los Ramos de cultivo y trafico”. En el capitulo veinte / y tres añade, hablando de la misma Junta que tome desde luego en consideracion, lá necesidad de construir buenos caminos y establecer Rancherias en los despoblados, para la mutua comunicacion y comodidad de los transportes, sin lo qual no puede florecer el Comercio, y que tengan tambien presente el beneficio de mantener limpio el Puerto de Montevideo etcetera” ¿Hà recibido Montevideo jamas la menor

f. [9 v.] /

f. 10 /

de estas ventaxas? Puede en el presente estado de rebo-
lución de la Provincia, esperararlo? ¿Lo exige ímperiosa-
mente sin mas demora la necesidad, y la vrgencia? Las
circunstancias presentes nos obligan, nuestro Patriotismo
exige de nosotros aumento de sacrificios, si, devemos con-
tribuir yà que nuestra fidelidad y constancia nos hà ad-
quirido la gloria de ser la vnica Provincia fiel del Virrey-
nato, tengamos tambien parte, en que florezca nuestro
arruinado y casi expirante Comercio que esa fertil cam-
paña talada, y debastada por los insurgentes, se arregle
y vuelva á dar al Erario, por los derechos de sus pro-
ducciones aquellas / sumas que en otro tiempo han bas-
tado, no solo para el [(executado)] pago de todas las
atenciones del Estado, sinò que hemos visto epocas en
que han sobrado fondos: asi sucedio no hace tres años.
La presente reboolucion hà hecho desaparecer de nuestras
manos aquellos recursos, al paso que los gastos se han
aumentado por el mayor numero de Tropas que hà sido
preciso sostener, y el armamento de diez y siete Buques
de Guerra que nuestro Gobierno mantiene armados para
el bloqueo de Buenos Ayres y costas sujetas à su intruso
Gobierno; de que resulta vn deficit, que solo vn Cuerpo
de Consulado, en las presentes circunstacias, è capaz de
ocurrir à su reparación. Rubor, tengo en decirlo, pero es
vn hecho: Montevideo en el día està aislado de manera
que hasta la correspondencia de los mismos Pueblos de
su Jurisdicción, le falta, no tenemos correo alguno Te-
rrestre para ninguna parte, el Exercito Portugues ha
permanecido muchos meses en la ciudad de Maldonado,
aun despues de haverse retirado los insurgentes, y el
particular, y aun el mismo / Gobierno quando ha tenido
que mandar alli alguna carta lo ha tenido que hacer por
medio de vn expreso de muchos costos, lo mismo que para
el punto de la Colonia, y demas Pueblos de esta dilata-
disima Campaña; y asi ès que hasta el mismo Govierno,
solo recibe noticias bagas de su estado por la falta de
comunicación; A vn Comercio basto y brillante como
este, que se ha visto repentinamente abatido y arruinado
por vn suceso extraordinario, è imprevisto, ¿puede dejar
de serle indispensable vn Cuerpo que atienda a la repa-
ración de todos sus resortes desquiciados? No creo se halle
quien lo dude, y mucho menos, si de paso hecha vna
ojeada en este Puerto sobre lo que pasa en el: continua-
mente hay existentes como cien Barcos de vela quadra,

f. [10 v.] /

f. 11 /

f. [11 v.]

f. 12

sin bajar de este numero sinò en el caso de Guerra con los Ingese; omitiendo el hablar de los centenares de Buques costaneros que continuamente entran y salen de èl: en el momento que vn buque se presenta aquí, si es Fragata se presenta à su capitan vn ordenanza del capitan del Puerto con vna Papeleta cobrandole nueve y tres quartos pesos, y si Ber / gantín, siete, y esto con la mayor exigencia, y con la circunstancia de que los Buques Extranjeros pagan doble; en dicha cuenta se expresa corresponder diez reales por limpieza del Puerto, doce reales por luces y veinte y quatro por Balisas, ¿pero VS S. han visto jamas que se limpie el Puerto ni que haya mas Balisas que vna en la Punta de San Josè, cuyo costo no exceda quizà de cinquenta pesos? ¡Pues este Ramo ha producido desde su establecimiento mas de quarenta mil pesos! no ès esto lo mas doloroso, sinò que quando sobreviene algun temporal el Buque à quièn le falte algun Cable puede yà considerarse perdido sin remedio; y oxalà que los exemplares no los tocasemos continuamente. Actualmente existen en la Playa barios Barcos perdidos que acreditan esta verdad. No hay Señores Buque de auxilio, no hay vn cable, ni ningun repuesto, ni lo hà havido jamas: que de ruinas no se han seguido de este abandono execrable, Señores, esta sola circunstancia bastaria ami entender para mi grande apoyo a favor de la necesidad vrgentísima que tiene / Montevideo, de vn Consulado mercantil; aqui ès donde por lo general se dirigen todas las Embarcaciones Nacionales, à quì se ventilan las diferencias de fletamentos, aberias, cantidades à la gruesa ventura, naufragios que son tan comunes en el Banco Ingles y otros parages de este Rio, conocimientos de cargamentos; en vna palabra, este ès el vnico Puerto del Rìo de la Plata, todas estas ocurrencias son bastantes remotas en Buenos Ayres: lo que comence, de que aquí ès donde debria existir el Consulado, siendo quizà suficiente para Buenos Ayres vn Diputado; ademas de que Montevideo merece a los ojos de la Nación por sus Servicios la mas grande recomendación: vn Diputado à eleccion del consul entrante, y saliente del consulado de Buenos Ayres, de dos hombres que regularmente no conocen al elegido sinò por informes, y esto quiza dados con parcialidad, sin ninguna especie de honorario, ni la menor gratificación por casa, Portero,

ni siquiera por Papel; discurrase sí estos objetos mezquinos pueden prometer grandes resultados. =

f. [12 v.] /

Puede afirmarse sin ninguna especie de / duda, que si el Gobierno antiguo hubiera creado el Consulado en Montevideo, no se berian las Provincias del Río de la Plata, arder en el fuego de rebelión, los primeros atizadores de ese fuego deborador, estoy firmemente creido han sido los Extrangeros, estos desde que contra lo que previenen nuestras Leyes de Indias, Leyes sabias que acreditan la prevision y talentos de sus actores, pusieron los pies en estas Costa, han trabaxado incesantemente, en esparcir ideas de rebelión, por el maldito interes de conseguir por este medio sin trabas su libre Comercio: ellos lo han conseguido quizá con mas facilidad de la que se havian prometido, por la adhesion al Contrabando de algunos degenerados Españoles de Montevideo y Buenos Ayres, estos acabaron de cebar à aquellos ambiciosos, enemigos implacables de nuestra riqueza y prosperidad para que continuasen con sus intrigas. En esta misma Junta se halla vn amigo mio, que hiendo pocos dias antes de que el Exercito Ingles ebacuase esta Plaza en el año de ochocientos siete; à verse con vn Comerciante Ingles, Agente de Presas, sobre vna porcion de Cacao / que havian confiscado, hallandole en su Bufete bastante pensatibo, le dijo estas palabras: "Ah Señor! La semilla esta yà bien sembrada, no pasara mucho tiempo sinque en estos Países ocurran grandes mutaciones". En efecto no se engañaba el malvado. = Era preciso ser de vna vez mui estúpido para no prebeher que tanta concurrencia de Extrangeros de todas naciones, su ambicion, la impunidad del Contrabando, con tanto descaro que en ambas Plazas llegò yà a hacerse à precios fijos como por Arancèl; vn Gefè Superior de la Provincia, Extrangero, algunos de sus subalternos sin los devidos conocimientos, todo anunciaba que llegaria en breve la infeliz revolucion en que han embuelto à estos Países. Busquen los politicos en otras causas el origen de esta desgracia, yò estoy cierto que si no hubiese existido Curazao y el Gobierno del Río dela Plata, hubiese tenido la misma conducta que el de Lima, Caracas, ni Buenos Ayres ofrecerian el cuadro de horrores que presentan. — Tengo la gloria Señores, y la tienen algunos de los aquí presentes, de ser autores de vna Repre / sentación à Su Magestad en el año de ochocientos seis, quizá vnica en su clase por

f. 13 /

f. [13 v.] /

que en ella vnos meros particulares sin otro obgeto ni motibo; que nuestro ardiente Patriotismo, que nos debora, hicimos presente con claridad y firmeza que el trastorno havia llegado al mas alto grado por la concurrencia de Extrangeros, y las maximas que estos sembraban, y por el impune contrabando, y que si su Magestad no se dignaba tomar vna executiba y terminante resolución, pronto, pronto, tal vez sería tarde quando quisiese hacerse, y que importaba mui mucho el pronto embio si quiera de ochocientos à mil hombres con buenos Gefes etcetera, etcetera. No contentos con dirigirnos á Su Magestad por medio del infame Godoy, à quien suplicamos también se dignase tomar parte en nuestra suplica, dictada solamente por el sentímiento de buenos Españoles que nos animaba, sinò que dirigimos vn ejemplar de la misma representacion a los consulados de Cadiz, Bilbao, Santander, y Barcelona: estos pliegos caminaron con el Mistico Tresillo, Tabaque de Xado y vna Balandra que salio con ellos de la propiedad / à no engañarme de Marcò. A dichos Consulados pedimos también interpusiesen su mediación para que se consiguiese lo que solixitabamos, y de que de lo contrario perderia la España quizá parà siempre la America del Sur. Ignoramos hasta ahora el efecto que produjo nuestra Representación; solo tubimos noticia de que el consulado de Barcelona havia recibido la suya, y despues de elogiar nuestro celo y patriotismo, ofrecio que en aquella fecha la dirigiria à Madrid con encargo mui particular à sus Diputados en la Corte, la diesen curso inmediatamente: Veinte y dos firmas son solamente las que fueron en dha representación, por que como en ella se hablaba con claridad, quizá no hubiera gustado à algunos su lectura, y por esto nos contentamos con que lo supiesen pocos: ahora bièn si Montevideo hubiese tenido vn consulado; ¡los males que nos rodean habrian tomado el ascendiente que tienen? ¿Si vnos meros vecinos tubimos la noble resolucion de dirigirnos al Soberano è interesar a los consulados de las primeras Plazas de la Peninsula / con quanta mas energía y circunspección lo hubiera hecho vn cuerpo que por su institucion era à ello obligado? El Consulado sin duda habria mandado vn representante à enterar à su Magestad del inminente peligro en que se hallaba el Virreynato, hubiera prodigado sus fondos, removiendo con ellos todos los obstaculos que opusiese la intriga y seducion: ¿y acaso

f. 34

f. [14 v.] /

podian tener aplicacion mas sagrada? = Algunos quizà enemigos de toda variacion por Justa y necesaria que sea, embejecidos con las rutinas antiguas, ò querrán alegar en oposicion que para verificarse la ereccion del consulado, aunque sea interinamente, hasta que S. M. se digne resolver lo que fuere de su Real agrado, deve proceder antes la Real aprobacion, y que no existen facultades en el Señor Capitan General para hacerlo en calidad de por ahora; pero yò digo que si, segun su opinion no puede crearse aquel establecimiento sin preceder Real aprobacion, tampoco por la misma razon puede elegirse aquí Diputado, pues este, segun la Real cedula de Ereccion capitulo quarenta y ocho debria / verificarse en Buenos Ayres por el Consul nuevo, y el cumplido proponiendo cada vno de los dos vn sujeto para Diputado y sortearse despues ante el Decano de aquella Audiencia; luego si las circunstancias obligan à verificarse aquí su eleccion, y que aquella Real disposicion no tenga efecto, ¿como podrá negarse que del mismo modo puede procederse ala ereccion de vn consulado interino quando la razon, la justicia, la necesidad lo exigen imperiosamente? vn Diputado no puede promover muchos planes de mejoras para el fomento del Comercio è industria de estos Países en el trastorno del dia = Considero a VSS. penetrados de la importancia del asunto que propongo à discusion con la presente memoria, mis pocos conocimientos y cortas luces no me dan lugar sinò à apuntar la necesidad y urgencia de aquella medida, juzgo de suma importancia que vna persona de ilustracion y talento forme vn papel qual se requiere para dirigir con la suplica al señor capitan General: el nombramiento de dos sujetos individuos de esta / misma Junta, y que en clase de apoderados y representantes del Comercio de esta ciudad unidos con el Señor Juez Diputado, se encarguen de esta diligencia, me parece el mejor medio de conseguirlo. = Tambien juzgo de suma importancia interesar al Exmo Cavildo à que se digne contribuir con su suplica ò informe, a vna obra que tanto interesa a la prosperidad y gloria de esta ciudad, dirigiendose todos à implorar à V. SS., se sirvan tomar las medidas mas eficaces para que el señor capitan General, apruebe la ereccion en esta Plaza de vn consulado de Comercio, el proximo treinta de Mayo, dia que en Buenos Ayres devia elegirsenos Diputado, sea vajo el plan que acompaño, ò como se crea conveniente

f. 15 /

f. [15 v.] /

en calidad de por ahora, hasta que Su Magestad las Cortes Generales extrahordinarias de la Nacion Española, ò el Consejo de Regencia, determinen lo conbeniente, à cuyo fin el Señor Capitan General se servirà informar lo que crea de Justicia: he dicho. Montevideo veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos doze = Miguel Antonio Vi-lardebò =

f. 16 /

/Es copia de la memoria que se leyò en Junta de Comercio, Nabieros y Hacendados el dia de su fecha. Montevideo Abril quatro de mil ochocientos doze = Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno =

ofi.o

{ Exmo Señor = En Junta General de Comercio Nabiera y Hacendados, celebrada en esta ciudad el veinte y quatro del proximo mes pasado por combocacion del Juez Diputado del Real consulado de acuerdo con el Señor capitan General de estas Provincias, a efecto de discutir y meditar los medios mas adequados para proporcionar á nuestro casi expirante Comercio, Nabegacion y campaña algun fomento y organizacion en el estado critico del dia, tubimos el honor de ser nombrados por vnanime voluntad general representantes y Apoderados de dichas tres clases, à efecto de llebar à su fin solamente las Justas solicitudes que acordaron promobiesemos en su nombre, segun podra V. E. siendo servido enterarse del adjunto testimonio de la Acta de dha Junta General. = vno de nuestros principales encargos y de la mayor importancia /es, promover ante el Señor Capitan General, que en vso de sus altas facultades se sirva aprobar en calidad de por ahora hasta la resolucion de Su Magestad la erección de vn consulado de Comercio en esta Plaza el proxímo treinta de Mayo, día en que el de Buenos Ayres devía nombrarnos vn Diputado suyo, cuya Jurisdicción abraze la extension de esta Gobernación; con este motibo seguros del Hacendrado Patriotismo de los dignos representantes de esta ciudad en su Exmo Ayuntamiento, hemos resuelto dirigírnos á V. E. con vn Testimonio de la Memoria que se leyò en dha Junta, y plan vajo el qual podrá crearse, afin de que combencido el Exmo Cavildo de la vrgente necesidad de dicha medida, su importancia, gloria y ventajas que de ella resultara à esta ciudad y su Campaña, aunque no sea sino invirtiendose el importe que pagamos por derecho de averia en nuestro propio beneficio, ya en articulos Navales de repuesto para se-

f. [16 v.] /

- f. 17 /
- guridad de las embarcaciones que peligren naufragar, composicion de caminos y en suma en tantos otros objetos de que / carecemos absolutamente despues de tan quantias sumas como se ha llebado el consulado de Buenos Ayres en diez y ocho años de contribución, à mas de las mejoras que deven resultarnos de su Junta de Gobierno, cuyo fin vnico de su instituto debe ser segun previene Su Magestad, la proteccion y fomento del Comercio en toda su extension; se digne contribuir en quanto esté de su parte sea representando o segun crea combeniente à efecto de conseguir que el Señor capitan General apruebe en los terminos expresados que se erija en esta ciudad vn consulado mercantil, dando cuenta al mismo tiempo à su Magestad de la Justicia de esta medida y ventaxas que necesariamente resultarán al Comercio y al estado. =
- Dios guarde à V. E. muchos años. Montevideo y Abril quatro de mil ochocientos doze = Exmo Señor = Mateo Gallego = Miguel Antonio Vilardebò = Juan José de Lage y Castillo =
- Decreto { Montevideo Abril nueve de mil ochocientos doze = Con sus antecedentes, vista al Caballero Sindico Procurador = f. [17 v.] / Salbañach = Camuso = Vidal y Batlla = Saenz = Agell / Sierra = Mujica = _____
- Informe { Exmo Señor = El Sindico Procurador general de ciudad dice, que de la acta celebrada por la Junta de Comercio, y oficio con que la acompañan los individuos comisionados para agitar y promover la decision de los barios interesantes puntos que aquella abraza, se deduce que el conocimiento de todo lo acordado por dicha Junta pende en el Superior Gobierno: En este concepto y en èl de la vtilidad y combeniencia que resulta al Gremio Mercantil y al Publico en general de adoptarse los medios propuestos por aquella corporación, el Sindico Procurador subscribiendo en vn todo a la representacion antecedente, pide por su parte à V. E. se sirva recomendarla al Señor Capitan General en los terminos que le parezca mas justo y arreglado. Montevideo y Abril diez y seis de mil ochocientos onze = Manuel Vizente Gutierrez _____
- Otro { Señor Capitàn General= Este Exmo Cavildo se embolveria en vna desagradable indiferencia, si en las actuales circunstancias y con respecto al estado decadente de esta ciudad y su dilatada campaña, dexase de apoyar los terminos / en que fundò Don Miguel Antonio Vilardebò la memoria que hace caveza de este Expediente. Ella
- f. 18 /

abunda de excelentes pensamientos, y sostenida de fundamentos solidos hace demostrable hasta la evidéncia las causas de nuestra comun ruina en esta parte tan principal de la America Española. Sin profundizàr en los males que nos cercan y patentiza su simple lectura à los alcances del mas astuto, se conmuebe el corazon humano; y en concepto de este Ayuntamiento con dificultad se hallarà vn solo ente sobre el vniberso, que piense de diverso modo de los que alli se expecifican para restablecer el orden, fomentar la fertilidad, la opulencia y fidelidad del País desgraciadamente circuido delos infortunios presentes y pasados. Solo vnas medidas eficaces, y vnas providencias activas y energicas pueden conciliar los intereses reciprocos del estado con el vasallo y dar impulsos a los diferentes resortes que mueben los negocios y expediciones mercantiles que actualmente estan desconcertados, y Tocando en los extremos de la fatalidad, asi como sucede a los / demas ramos que constituyen la mayor parte de las riquezas de los Comerciantes Hacendados, y Nabieros de esta Ciudad. Al quadro lamentable que representa de nuestra Situacion la citada memoria, y a la prespectiba alagueña que imprimen las ideas de reforma que propone en vtilidad del Erario y de las clases de que se compone este benemerito becindario; se agregan los articulos descutidos en la Junta general de los indicados gremios congregada con superior permiso de V.S. a veinte y Quatro de Marzo vltimo conforme se registran en el acta de f——, donde se manifiesta explorada la voluntad vnanime de los concurrentes, y se ven cñfrados con caracteres del mas Hacendrado patriotismo y vasallage los medios y arvitrios para vivificar nuestro moribundo trafico terrestre y Nabal. Vnas corporaciones tan respetables que han desplegado sus sentimientos en favor de la causa publica, son atendibles en sus justas y arregladas solicitudes; y este cavildo arrebatado de la dulce y encantadora armonia que conmuebe a los buenos y fieles vasallos del mejor delos Monarcas el Señor Don /Fernando Septimo, quando advierten con rapido movimiento las ruedas de la fortuna Nacional, no puede prescindir de aplaudir sus pretensiones, y de ocurrir a V.S. con toda su mediacion recomendandole el exito de ellas, particularmente la que se dirige à crear el tribunal de consulado por ser vn establecimiento indispensable y vrgentissimo si se pretende engrandecer esta fidelissima ciu-

f. 18 v.

f. 19 /

dad, y engrosar las entradas de caudales en caxas Reales para atender con mas proporcion y desahogo a las cargas del estado. = El Cavildo por no incurrir en repeticion, y por no distraer la atención de V.S. con demostraciones prolixas, y problemas, faciles de resolver, se retrae de fundar sobre la grave necesidad, y grande vtilidad que ofrece sin duda alguna la ereccion de vn Consulado en esta Plaza. La penetracion de V.S. conocerà quanto se interesa el Rey, y los progresos de la Nacion en fundar el referido Tribunal, pues seguramente ha de ser el que abra los canales de la prosperidad, fertilidad, y riqueza de este suelo feráz, y propio para emprender qualquier especie de labores / y faenas de agricultura y otras artes conocidas. Por lo tanto y con concepto à que el Caballero Sindico Procurador general. Por lo tanto y con concepto a què el caballero Sindico Procurador general se subcribe para la consecucion del enunciado establecimiento en su vista precedente, el Exmo Cavildo implora de V.S. su aprobacion, y que informando al soberano del modo mas oportuno se consiga su real confirmacion. Casa capitular de Montevideo Abril diez y ocho de mil ochocientos doze= Christobal Salbañach= Carlos Camuso= Josè Manuel de Ortega= Felix Saenz= Antonio Agell= Juan Antonio Fernandez de la Sierra= Ignacio Mujica=

f. 19 v. /

ofe.o

El Exmo Cavildo se hà servido entregarnos en la mañana de este dia, el Expediente que estamos formando como apoderados del cuerpo de Comerciantes Hacendados y Nabieros establecidos en esta ciudad con la representacion que dirige al Señor capitan General de estas Provincias apoyando las pretensiones entabladas, principalmente la ereccion de vn consulado mercantil como vnico medio para abrirnos el camino de nuestra comun felicidad; y nosotros sin embargo que vemos subscritò a V.S. como capitular en la representacion del Exmo Ayuntamiento /le acompañamos el Expediente para que como Diputado del Comercio en general se sirva explanar sus sentimientos ò ideas en los particulares que abraza el proyecto, elebandolos al Señor capitan General en la forma que a V.S. le parezca mas propio, debolviendonos el Expediente para proseguir su sequela como sea combeniente.= Dios guarde à V.S. muchos años. Montevideo diez y ocho de Abril de mil ochocientos doze= Mateo Gallego= Miguel Antonio Vilardebò= Juan Josè de Lage y Castillo= Señor Don Carlos Camuso Juez Diputado de Comercio=

f. 20 /

Informe { Señor capitán General = Con precedente permiso de
 VS. mandè combocar à Junta general de Comerciantes,
 Nabieros y Hacendados de esta ciudad, y estando en ella
 à veinte y quatro de Marzo último como se vè à foxas
 siete se acordaron varios puntos interesantes a los Ramos
 de Economía, especulación, è industria mercantil Nabal,
 y Terrestre impetrando el mandato superior de V.S. para
 la pibacion absoluta de extraer los extrangeros frutos del
 País en sus propios Buques de los que aportan a este
 f. [20 v.] / Puerto para los de / España en ambos Mundos, y parti-
 cularmente el tasajo que debe corresponder exclusivamen-
 te a los Nacionales; proponiendo al mismo tiempo los
 medios eficaces de cortar abusos, monopolios, y de hacer
 ilusorios los arbitrios, sugestiones y artificios inventados
 por aquellos; y de que se han prebalido para conseguir
 de V.S. el permiso de exportar cargamentos detasajo,
 como lo han verificado hasta los presentes dias: agre-
 gando en la consavida Acta otros artículos yà indicados
 dirigidos al provecho comun de la Nacion en esta parte
 de los Dominios Españoles, todo ello conforme consta
 explicado en su contexto, que obra testimoniado en este
 Expediente, y separadamente en poder de V.S. por en-
 trega ò remicion que le han hecho los representantes de
 los consavidos gremios Don Mateo Gallego, Don Miguel
 Antonio Vilardebò, Don Juan Josè de Lage nombrados à
 pluralidad de Sufragios de los concurrentes, para que en
 consorcio de esta Diputacion promoviesen los puntos dis-
 cutidos en aquella Junta, y practicasen ante V.S. las ges-
 tiones competentes a fin de que sean sancionados con su
 superior aprobacion, principalmente la ereccion / de vn
 f. 21 / consulado que es tan preciso; vrgente y necesario en el
 dia como en los futuros para la mejor administracion de
 justicia en toda su extension que comprehenden los ne-
 gocios, tratos y contratos mercantiles, y para adelantar
 con meditacion y profundidad de conocimientos teoricos
 y practicos todos los ramos preciosos y productivos que
 proporciona la localidad del País y la fertilidad de su cam-
 paña, capaces de desterrar la holgazaneria, de fomentar
 al menos aplicado à trabajar, de engrandecer à todas las
 clases de operarios y menestrales, que se contraigan y
 constituyan con empeño a vn manejo regulado y actibo
 de sus labores y artes, y de hacer la opulencia de los
 verdaderos comerciantes establecidos en esta ciudad, y
 de los nabegantes que arriban à este Puerto, que con la

f. [21 v.] /

comodidad de su Bahía y Seguridad en cargamentos reportarian beneficios de mucho bulto, diferentes de los que ahora les produce la mezquindad de trafico, y la agrabante concurrencia de los Extrangeros que al paso que se absorven la parte mas grande de los lucros de nuestra Navegacion, minan cautelosamente los cimientos de nuestra vniversal vtilidad. Por todo lo expuesto, / pues, y estimulado de la antecedente solícitud que me han hecho los referidos Representantes, me dirijo a V.S. con este papel interesando la mediacion del empleo que exerzo, para que dando impulso y ejercicio a las altas y omnimodas facultades que le tiene delegadas y concedidas S.M. con el mando de estas Provincias, se servirá hacer lugar à los articulos de la insinuada Acta, y crear el consulado que se solicita, disponiendo se proceda al nombramiento de sujetos idoneos que han de ocupar los oficios respectivos, y dando cuenta al Soberano para su Real confirmacion apoyando y recomendando el establecimiento en la forma que sea del agrado de V.S., todo conforme a lo prevenido en las Leyes y Doctrinas que tratan del poderio de los Virreyes y Capitanes Generales en Indias para fundar en el distrito de su mando los tribunales de consulado que advierta necesarios. Diputacion de Comercio de Montevideo, y Abril veinte de mil ochocientos doze= Carlos Camuso=

Escrito

f. 22 /

{ Señor Comandante General de Marina de este Apostadero= En la Junta general de Comercio, Nabieros y Hacendados celebrada en esta ciudad el veinte y quatro del / proximo pasado mes, por combocación del Juez Diputado del Real consulado de acuerdo con el Señor capitán General de estas Provincias, se discutieron y meditaron los medios mas adecuados para proporcionar à nuestro arruinado comercio, misérable navegacion mercantil, y campaña talada, y destruida, las reformas y alivios de que tanto carecen: con este objeto por vnanime voluntad de todos los concurrentes en dicha Junta, fuimos nombrados sus representantes segun consta del adjunto Expediente para promover y solicitar en su nombre, entre otras cosas de necesidad vrgente, el permiso del Señor capitán General para la ereccion de vn consulado mercantil en esta Plaza, en calidad de por ahora hasta la aprobacion de su Magestad= La Justicia con que se reclama la creacion de dho consulado en Montevideo ès à todos bien notorio; pero mucho mas la necesidad que de

f. [22 v.] /

el tenemos principalmente para el fomento de nuestra Marina mercante (que viene à ser como vn plantel de la real) arruinada y destruida por el desorden de la Provincia, por cumplir con lo expresamente prevenido por Su Magestad en la construccion de vn / Fanal en la Isla de Flores, con los repuestos de Cables, anclas y demas auxilios de que carece este Puerto despues de diez y ocho años que cuenta de creacion el consulado de Buenos Ayres, sin que haya podido mover jamás a los individuos que le componen, ni las expresas disposiciones, y ordenes del Rey, ni la ruina de tantos Españoles con la perdida contínua de vn sin numero de embarcaciones en el Banco Ingles y las Playas de este Puerto, efecto todo de su indolencia; y en vna palabra para reorganizar todos los ramos de nuestra comun felicidad desquiciados en estos desgraciados tiempos.— creemos que jamas ha tenido Pueblo alguno mas vrgente necesidad de vn consulado de Comercio que la tiene Montevideo, caminos, Puerto, circulacion, comercio, nabegacion, haciendas de campo todo, todo ofrece el quadro mas horroroso: Por todo lo que cumpliendo con el objeto de nuestra comision, hemos resuelto dirigirnos à V.S. para que se digne à continuacion del adjunto Expediente informar al Señor capitan General lo que le parezca y ocurra sobre la creacion de dho consulado en esta Plaza. Y al efecto= A V.S. suplicamos se sirva informar en los terminos que estime de Justicia, segun dejamos pedido de lo / que recíviémos merced. Montevideo Abril veinte y dos de mil ochocientos doze= Mateo Gallego= Miguel Antonio Vilardebò= Juan José de Lage y Castillo=

f. 23 /

Informe

‘/.

Señor Capitan General= Sería preciso carecer de todo conocimiento, y no tener absolutamente la menor idea del benefico fin con que han sido creados los consulados para dudar vn momento de lo vtil, y combeniente que sería establecer el de Montevideo, con mucha (*mas*) razon en el dia que por los acaecimientos que se han seguido à las desabenencias ocurridas por la diversidad de opiniones entre este Gobierno, y el subversivo de Buenos Ayres, se vè por desgraciada aislada esta ciudad, digna de la mas alta consideracion, y atendida unicamente à sus propios, y escasísimos recursos; pero que siendo susceptible de vn basto engrandecimiento por la extension de su fertil campaña, y la bella proporcion de vn Puerto el

f. [23 v.] /

mejor del Rio de la Plata, no falta para conseguir tamaño beneficio, mas que vna Asamblea o reunion de sujetos, que juntando à su actividad el auxilio de los fondos necesarios, puedan dar todo el fomento a la agricultura e industria, de que, ès capaz el hermoso te / rreno de la banda Oriental, y al Comercio el aumento y ventajas que son consiguientes: nada pues mas a proposito para dar principio à vn plan tan grandioso, y saludable, hasta el termino de verlo realizado que la ereccion de vn Consulado, de quien ès de esperar también por las obligaciones à que se constituye y conforme à lo mandado por su Magestad en la cedula de erección del de Buenos Ayres, y mas Reales ordenes posteriores, todas las reformas, y establecimientos vtilisimos al comercio y Nabegación, Teniendo por medio del derecho de averia caudales de consideracion que hasta ahora ha pagado este comercio, y que por mas reclamaciones de esta comandancia, no ha podido conseguir se inviertan en lo que està mandado, y si se han consumido segun han querido hacernos creer en el muelle de Buenos Ayres, obra inutilmente comenzada, sin tino, ni conocimientos, y que està mandado por su Magestad se suspenda.= Por todas estas razones, y mas que se dejan ver en la memoria presentada por el Señor Don Miguel Antonio Vilardebò soi de sentir que deve procederse a la ereccion del consulado en esta Plaza, dando cuenta à Su Magestad de / esta resolución para su real aprobacion. Montevideo veinte y quatro de Abril de mil ochocientos doze= Miguel de la Sierra=

f. 24 /

Señores Ministros de Real Hacienda de esta Plaza= Los apoderados y representantes de los Gremios de Comercio y Navieros de esta Plaza y Hacendados de su jurisdiccion, que abajo subscrivimos en la forma combeniente nos presentamos à vms y decimos: Que segun consta del Expediente original, que acompañamos, nos hallamos encargados de promover la ereccion de vn consulado mercantil en esta Plaza, y para representar con los conocimientos necesarios; ocurrimos a la justificacion de vsteds; para que se sirban à continuacion informar al señor Capitan General de lo que conste en esa Real oficina, sobre los sacrificios pecuniarios de este fiel becindario, sus donativos, y empreritos, tiempo que ha sido preciso por conservarse fiel, y no recibir recurso alguno de ninguna parte, que atendiese a todas las vrgencias, y

f. [24 v.] /

atenciones del estado en el ramo Militar, empleados, y fortificacion; donativos para la Peninsula, caudales que han producido los Reales / derechos desde que los Ingleses dexaron esta Plaza en el año de ochocientos siete; y en vna palabra; suplicamos se sirvan extenderse en todo aquello que conste, y contribuya à poder formarse vna idea de la importancia de este Gobierno y su campaña: Y para ello= A vmds hacemos la suplica mas reberente: Montevideo Abril veinte y cinco de mil ochocientos doze= Miguel Antonio Vilardebò= Matteo Gallego= Juan José de Lage y Castillo.

f. 25 /

Señor capitan General= No llenariamos el hueco de nuestros deberes, si contentandonos solamente con agregar las noticias que se piden en esta representación, dejásemos de manifestar aV.S. como lo hacemos por medio de este sucinto informe, que agotadas yà todas las rentas, arvitrios, y recursos necesarios a la existência y conservacion de estos dominios del Rey, y constituido el comercio en la decadencia mas sensible solo vn consulado ò cuerpo, que se dedique todo à su reparacion sera capaz de poner à cubierto este suelo de la ruina que le amenaza por momentos, y proporcionar aV.S. medios con que subvenir a las indispensables atenciones del estado en las actuales criticas circunstancias. = Por otra / parte la precisión de restablecer el orden y fomentar en todos sus ramos la opulencia y felicidad de los establecimientos de esta riquísima campaña, destruidos por los Insurgentes exige de necesidad la creacion de consulado en esta Plaza. Ella es la primera y vnica barrera de estos Dominios del Rey, y sus generosos havitantes recomendables por su fidelidad, y constancia; por los quantiosos donatibos, prestamos y otros sacrificios que estan haciendo gustosos desde el año de ochocientos seis que se proyectò y verificò por este Gobierno la Reconquista de Buenos Ayres; por las oportunas remesas de cueros y carnes hechas a la Peninsula para socorro de nuestros valerosos defensores; segun todo aparece del adjunto estado; y vltimamente por el merito de estar conservando este precioso Pais desde septiembre de ochocientos siete, sin mas auxilio de otro Departamento que el de trescientos quarenta y tres mil quatrocientos ochenta pesos, no solo son en nuestro concepto dignos de los primeros miramientos, sinò tambien acrehedores à que la superioridad deV.S. se sirva pro-

f. [25 v.] /

texer la solicitud de sus representantes; pero antes de elebarla a la consideracion de Su Magestad, somos / de sentir se agregue al Expediente la Planilla de sueldos y gastos para su real aprobacion, y que mientras subsitan las actuales excaseses del Erario, entren como hasta aqui en esta Real caxa todos los productos Consulares sin mas revaxa que la de aquellas dotaciones y dispendios que se contemplen de absoluta è indispensable necesidad. Montevideo treinta de Abril de mil ochocientos doze= Jacinto Figueroa= Pedro Sarasqueta y Olave / Estado en que se demuestran los productos liquidos de los ramos en general de la Real caxa Real Aduana, y Renta de Tabaco y Naypes de esta Plaza atesoradas en la primera desde diez de septiembtre del año pasado de mil ochocientos siete que la evacuaron los Ingleses hasta fin del antecedente de ochocientos once, sueldos, pensiones; y gastos de todas clases ocurridos y pagados en el propio tiempo; su Deficit en el mismo, y los Donativos y prestamos que para cubrirlo en parte hà contribuido este fiel becindario.

Años	Valores	Gastos	Deficit
En los quatro vltimos meses de 807.5.205.3.7 Recividos de Buenos Ayres 35.020.	40.225.3.7...	47.599.2.3.....	7.373.6.30
En ochocientos ocho	283.941.1.12...	373.603.5.32.....	89.662.4.20.
En ochocientos nuebe	858.760.1.33...	1005.934.7.3.....	147.174.5. 4.
En ochocientos diez	691.702.2.9...	823.865.5.1....	132.163.2.26.
En ochocientos once	815.060 " ;	904.890.3.25.	89.830. " 4
506.600.3.21. Venidos de Lima			
308.460.			
	2:629.689.1.14	3.155.893.7.30	466.204.3.16

f. 26 /

/Prestamos, Donativos y otras contribuciones.

hechas por este becindario en dicho tiempo	
Prestamos	208.403 „ 19.
Donativos	213.164.5.18.
otras contribuciones gratuitas	20.077.1. „
	441.644.7.3.

carnes y cueros remitidos à España por vía de Donativo para subsistencia de los Exercitos

Fragata Diamante

Veinte mil cueros de pelo enjutos y bien acondicionados

Dolores

Cinco mil trescientos ochenta y seis lios de carne tasajo con seis mil trescientos setenta qq.^s _____
quinientas catorce dozenas de lenguas _____

Eteldre

cinco mil ochenta y nueve lios de carne tasajo con seis mil quintales _____

Doscientas sesenta y siete quintales de carne en Mantas
Doscientas quarenta y ocho dozenas de Lenguas _____

Rosa

Tres mil quatrocientos diez y nueve Lios de tasajo.
Carnes que estaban embarcadas con el mismo destino en la Fragata Pastora y se consumieron en la racion de las tropas y Marina durante el sitio de esta Plaza —
Doscientos cinco quintales de tasajo _____

f. [26 v.] /

/Doscientos doze Barriles carne salada _____
Trescientas, setenta y cinco dozenas de Lenguas. = Real caxa de Montevideo treinta de Abril de mil ochocientos doze = Jazinto Figueroa = Señor Gobernador y Capitan General = Don Miguel Antonio Vilardebò Don Mateo Gallego, y Don Juan Josè de Lage representantes y apoderados de los cuerpos del comercio de esta Plaza y Hacendados de su Jurisdiccion, ante V. S. en la forma que corresponde hacemos presente: Que nos hallamos con particular encargo de nuestros poderdantes para entablar la Solicitud ante esta comandancia general afin de que se permita la ereccion de vn Consulado mercantil en los terminos que à su tiempo expondremos, y para hacerlo con el tino que corresponde a la importancia del asunto, estamos formando vn Expedientè circunstanciado con informes y noticias interesantes à dicho fin

f. 27 /

y siendo vna de ellas la constancia del importe que haya producido en el trieno vltimo, esto ès en los tres años vltimos mil ochocientos nueve, mil ochocientos diez, y mil ochocientos onze, el derecho que cobra esta Real Aduana de avería y Guarda costas, ocurrimos a la notoria Justificacion de V. S. para que se digne mandar que el Señor Administrador de esta oficina / Certifique à continuacion sobre lo que en ella conste = Y al efecto. = A V. S. pedimos y Suplicamos se sirva asi proveerlo y mandarlo de lo que recibiremos merced. Montevideo Abril veinte y siete de mil ochocientos doze = Miguel Antonio Vilardebó = Mateo Gallego = Juan José de Laxe y Castillo =

f. [27 v.] /

Don José Prego de Oliver, Administrador de la Real Aduana y Alcabalas de esta ciudad, y su jurisdiccion = Certifico: que haviendo traído a la vista los estados que demuestran lo recaudado por esta Tesoreria de mi cargo en los años de mil ochocientos nueve, mil ochocientos diez, y mil ochocientos onze, pertenecientes a los Ramos de antigua y nueva averia propios del Real consulado de Buenos Ayres, resulta que en dicho trienio produjo la Suma de noventa y ocho mil doscientos doze pesos doce y quarto reales corrientes en esta forma: por el del medio por ciento de antigua averia cinquenta y tres mil nuebecientos pesos dos y tres quartos reales; y por el de nueva Averia ò Guarda Costas, la de quarenta y quatro mil trescientos onze pesos / siete y medio reales corrientes. Y para que obre los efectos que combengan, doy la presente en Montevideo à veinte y siete de Abril de mil ochocientos doze = José Prego de Oliver = Exmo ([Señor]) Cavildo y Justicia y Regimiento.

*/.

Los representantes y apoderados de los cuerpos de comercio, Hacendados y Nabieros de esta ciudad y su Jurisdiccion que abaxo subscrivimos nos presentamos ante V. E. en la forma que debemos y hacemos presente: Que en desempeño de nuestro encargo sobre la creacion de vn Consulado Mercantil en esta Plaza estamos adornando vn Expediente circunstanciado, no solo con informes importantes sobre la necesidad y ventaxas de dicho Establecimiento, sinò con quantas noticias creemos precisas a la manifestacion y constancia de la importancia de esta Provincia fiel, y Siendo vna de las principales la de numero de personas ò havitantes de esta ciudad, y en toda la extension de la Jurisdiccion actual de este Go-

f. 28 /

bierno, ocurrimos a la notoria justificacion de V. E. para que se digne mandar que a continuación se ponga constancia de lo que resulte de los Empadronamientos mas modernos que existen en el Archibo de la ciudad, y calculo mas aproximado por V. E. aun numero fixo total, todo en los terminos que V. E. estime combenientes, y al efecto =

A V. E. suplicamos se digne proveher y mandar segun llevamos pedido de lo que recibiremos merced. Montevideo veinte y dos de Abril de mil ochocientos doze = Mateo Gallego = Miguel Antonio Vilardebò = Juan Josè de Lage y Castillo =

f. [28 v.] /

Sala capítular de Montevideo veinte y cinco de Abril de mil ochocientos doze = Haviendose hecho en el año pasado de mil ochocientos onze con la posible prolixidad y certeza vn Padron general de los Havítantes y estantes en esta ciudad que en resumen ascendieron à veinte mil y mas individuos de ambos sexos y de todas clases incluso la Marina, y calculando con aproximacion a las noticias recientes adquiridas sobre el estado de poblacion en los Arrabales de extramuros de esta Plaza en legua y media de latitud y longitud correspondiente entre las Riberas / del Mar de Norte a Sud, incluyendo las villas Lugares, Estancias y faenas establecidas en los Montes y Campaña Oriental del Rio de la Plata, en todo lo que comprende la actual Jurisdiccion del Gobierno de esta ciudad, hasta las margenes del Vrugay se regulan cinquenta y ocho mil personas por el numero mas vaxo sin incluir las de esta ciudad, de que resulta ser su numero total setenta y ocho mil havítantes, sin que en dicho numero vaya inclusa la tropa veterana. Tengase lo expuesto por vnica constancia respecto à que no pueden facilitarse otras mas puntuales según lo exige la naturaleza de la solícitud, en razon de las circunstancias y fatalidades pasadas y presentes, y entreguese a las partes como lo piden = Chistobal Salbañach = Francisco de las Carreras = Carlos Camuso = Josè Manuel de Ortega = Felix Saez = Antonio Agell = Juan Antonio Fernandez de la Sierra = Ignacio Mujica =

f. 29 /

Señor Comandante Militar de Marina y Matricula= Don Miguel Antonio Vilardebò= Don Miguel Antonio Vilardebò Don Mateo Gallego, y Don Juan Josè de Lage, representantes y apoderados de los / Cuerpos de Comercio, Hacendados, y Navieros de esta Plaza, ante V.S. en

la forma que corresponde hacemos presente: Que nos llamamos promoviendo por encargo particular de nuestro nombramiento el que el Señor capitán General de estas Provincias se sirva en uso de sus altas facultades permitir y aprobar que en esta Plaza se erixa vn tribunal del consulado en calidad de por ahora dando cuenta à S. M. para su Soberana aprobación, y à este fin estamos adornando vn Expediente circuntanciado no solo con informes importantes sobre la necesidad de dho establecimiento sino con quantas noticias creemos precisas ala constancia de la importancia de esta Provincia fiel, y siendo vna de ellas la del numero de Embarcaciones. de la matricula y propiedad de esta Plaza, ocurrimos a la notoria Justificacion de V.S. para que se digne a continuacion poner la constancia que resulte del archivo del Ministerio de su cargo: y al efecto= A V.S. Suplicamos asi se sirva proveherlo y mandarlo de lo que recibiremos merced. Montevideo / Abril veinte y dos de mil ochocientos doze= Miguel Antonio Vilardebò= Mateo Gallego= Juan José de Lage y Castillo=

Don José Laguna Calderon Caballero de la orden de Santiago, Capitan de Navio de la Real Armada y Comandante interino de las Matriculas de este Puerto= En consecuencia de la anterior instancia promovida por los representantes y apoderados de los cuerpos del Comercio Hacendados y Nabieros que se expresan: Certifico hallarse matriculados en la comandancia de Matriculas de mi cargo pertenecientes à becinos de esta Plaza los Buques siguientes=

Fragatas que nabegan à altamar	„ 25.
Vergantines y otros Buques iden	„ 41.
Buques del trafico Costanero	„ 34.
	100.

Y para que conste y a los efectos que puedan combenir a los Suplicantes despacho la presente en el Puerto de Montevideo á veinte y dos de Abril de mil ochocientos doze= José Laguna= Matricula de comerciantes, Mercaderes y Nabieros, y Almaceneros por Mayor de la Plaza de Montevideo, y Hacendados y propietarios de Establecimientos de Saladeros de carnes, y fabri / cas de Sebos formada por los Comisionados nombrados á este fin por los cuerpos referidos en Junta general de diez y siete de

f. [29 v.] /

f. 30 /

Enero de mil ochocientos once, y aprobación del Exmo Señor Virrey de estas Provincias con fecha de treinta y vno del mismo mes.

Comerciantes Matriculados

Don Chistobal Salbañach
 Don Carlos Camuso
 Don Miguel Antonio Vilardebò
 Don Mateo Gallego
 Don Francisco Juanicò
 Don Luis Gutierrez
 Don Francisco Xavier Ferrer
 Don Lorenzo Vlibarri
 Berro y Errazquin
 Don Antonio Masini
 Don Josè Gestal
 Don Juan Manuel de la Serna
 Obes Sotilla y compañía
 Don Juan Domingo de las Carreras
 Don Ramon Acha
 Don Rafael Fernandez
 Don Miguel Costa y Texedor
 Don Manuel Ortega
 Don Antonio San Vizente
 Don Buena Ventura Vidal
 Don Josè Wich
 Don Ildefonso Garcia
 /Don Sebastian Barnada
 Don Pedro Lazaro Contamina
 Don Josè Silba
 Don Pablo Safons
 Don Zacarias Pereyra
 Don Manuel Diago
 Don Geronimo Vianqui
 Don Manuel Solsona
 Don Mateo Magariños
 Viuda de Parodi
 Don Felix Saez de la Maza
 Don Francisco de las Carreras
 Don Jorge de las Carreras
 Don Jayme Ylla
 Don Josè Camuso
 Don Josè Batlle y Carreo
 Don Guillermo Huelin

Don Josè Pedro Casado
 Don Josè Costa y Texedor
 Don Antonio Agel
 Don Juan Riba
 Don Gaspar Nonell
 Don Francisco Cardies
 Don Rafael Pastòr
 Don Agustin Busquets
 Don Josè Maria Goycochea
 Don Martin Ochoteco
 Don Mariano Diaz
 Don Agustin Harguengoitia
 /Don Manuel Flotax
 Don Vizente Tarrabo
 Don Salvador Faura y Flaquier
 Don Josè Vidal y Garriaga
 Don Francisco Hugues
 Don Pablo Matali
 Don Miguel Net y Colomè
 Don Melchor Colominas
 Don Jayme Tirigal y compaia
 Don Francisco Admirall y compaia
 Don Miguel Borràs
 Don Andres Pasqual
 Don Bruno Guisart
 Don Josè Ros y Genís
 Don Agustin Martorell
 Don Juan Francisco Solorzano
 Don Simon Zalduondo
 Don Clemente Darriba
 Don Juan Ellauri
 Don Manuel Vizente Gutierrez
 Don Juan Vidal y Batlla
 Don Damean dela Peña
 Don Antonio Díaz
 Don Santiago Alonso
 Don Josè Antonio Gereda
 Don Francisco Lezama
 Don Manuel Fernandez de Luna
 Don Juan Ramon de Basoa
 /Don Melchor Estevez Tururet
 Hacendados
 Don Juan Francisco Garcia
 Don Tomàs Garcia Warnes

f. 31 /

f. [31 v.] /

Doña María Antonia Achucarro de Viana
Don Mateo Gallego
Don Joaquín Chopitea
Don Juan Duràn
Don Josè Antonio Zubillaga
Doña Margarità Rodriguez
Don Juan Martinez Moldes
Doña Margarita Viana
Don Manuel Solsona
Don Manuel Solsona de Alzeybar
Doña Ana Martinez
Don Pedro Fabian Perez
Don Juan Arce
Don Lorenzo Vlibarri
Don Juan Balvin de Ballejo
Don Manuel Cordobès
Don Gregorio Frias
Don Luis Antonio Gutierrez
Don Fernando Lopez
Don Juan Antonio Bustillos
Don Juan Josè Duràn
Don Juan Medina
Don Juan de Leon
Don Sebastian Ribero
Don Manuel Gordillo
Don Francisco Sierra
Doña Ana Fernandez
Don Felipe Perez
Doña Ana Quiros de Seco
/Don Christobal Salbañach
Don Melchor Soler
Doña Matilde Duràn
Don Ramon Cardoso
Don Mateo Magariños
Don Ambrosio Belasco
Don Josè Alcorta
Don Manuel Perez
Don Antonio Pereyra
Don Antonio Rodriguez
Don Manuel Rollano
Don Geronimo Herrera
Don Luis Max de Ayala
Don Josè Max de Ayala
Doña Gregoria Chaves de Max

f. [32 v.] /

Don Vizente Gomez
 Don Cipriano Payan
 Doña María Puchalverde
 Don Josè Antonio Arrúe
 Viuda de Romualdo de la Vega
 Don Eusevio Joaquin Trigo
 Doña Maria Antonia Medina
 Don Antonio Morales
 Don Josè Ramirez
 Don Lucas Quinteros
 Don Santiago Nieto
 Don Juan Francisco Blanco
 Don Josè Sanchez Moreno
 Don Francisco Señoranas
 Don Manuel Garcia dela Puente
 /Don Juan Antonio Velasquez
 Don Francisco Garrido
 Don Domingo Saboredo
 Don Joaquin Maguna
 Viuda de Larrauri
 Don Bernardo Suarez
 Don Ramon Caceres
 Don Fernando Martinez
 Don Francisco Xavier Echenique
 Don Juan Agustin Conde
 Don Salvador Quintana
 Viuda de Lagos
 Don Juan Francisco Medina
 Don Antonio Morales
 Don Juan Josè Melgarejo
 Don Pedro Morales
 Don Zacarias Rodriguez
 Don Juan Francisco Gonzalez
 Don Francisco Borchá
 Don Salvador Quintana
 Don Alberto Moreyra
 Don Manuel Vazquez España
 Don Francisco Videla
 Don Carlos Salinas
 Don Cosme Garin
 Don Santiago Caballero
 Don Josè Antonio Galiano
 Don Josè Fermin Mosqueyra
 Don Prudencio Baez

f. 33 /

Doña María Mercedes Berano
 Viuda de Gonzalez
 Don Jose Leon
 /Don Silvestre Bejos
 Don Pedro dela Calzada
 Don Sebastian Gonzalez
 Don Diego Belasco
 Don Josè Sanchez Moreno
 Don Juan Manuel Martinez
 Don Francisco Almiron
 Don Pedro Pablo Gamarra
 Don Eusevio Otello
 Don Mariano Presentado
 Doña Ana Maria Moncada
 Don Silvestre Postigo
 Don Josè Serbantes
 Don Pedro Juan Rolon
 Don Bartolomè Arias
 Don Miguel Sosa
 Don Juan Esteban Almiròn
 Don Jazinto Rosales
 Don Antonio Ledesma
 Doña Rosa Rotan
 Don Juan Antonio Velasquez
 Don Carmelo Roldan
 Don Alberto Moreyra
 Don Fermin Aria
 Don Ignacio Tadeo
 Don Ignacio Acuña
 Don Ventura Fernandez
 Don Bartolomè Ortiz
 Don Pedro Bonifacio Amigo
 Don Juan Antonio Asturiano
 Don Ramon Marquez
 Don Felipe Palacio

f. [33 v.] /

/Don Juan Esteban Ribero
 Don Pablo Ribera
 Don Felipe Contucci
 Don Juan Astorga
 Don Mariano Albarracin
 Don Josè Martinez
 Don Silbestre Piris
 Viuda de Cardoso
 Doña María delos Angeles Romero

Don Remigio Rocha
 Don Gregorio Piris
 Don Tadeo Ribas
 Don Mateo Fernandez
 Don Joaquin Lemos
 Don Juan Fernandez
 Don Silvestre Villarey
 Don Manuel Piris
 Don Manuel Nuñez
 Don Faustino Acosta
 Don Juan Morans
 Don Rudesindo Eres
 Viuda de Ferreyra
 Viuda de Don Silbestre Sosa
 Don Toribio Barrios
 Don Manuel Martinez
 Don Manuel Pereyra
 Viuda de Don Juan Sanchez
 Don Miguel Herrera
 Don Francisco Pires
 Don Miguel Yarza
 Don Josè Techera
 Don Manuel Pais
 Don Antonio Prieto
 Herederos de Cabral
 Viuda de Aguirre
 /Don Josè Nuñez
 Don Antonio Talayero
 Don Antonio de Sosa
 Don Candido Perez
 Viuda de Don Francisco Acuña
 Don Manuel Albarez
 Don Ventura Gonzalez
 Don Juan Armada
 Don Josè deFlores
 Viuda de Don Josè de Sosa
 Don Francisco Nuñez de los Santos
 Don Francisco Maroñas
 Don Francisco Dattera
 Don Manuel Pereyra
 Viuda de Don Josè Velazquez
 Viuda de Don Jayme Albès
 Don Francisco Silbeyra
 Don Antonio Albarez

f. [34 v.] /

Viuda de Pereyra
Don Manuel Rocha
Don Josè Antonio Solano
Viuda de Rodriguez
Don Tomàs Portuguès
Viuda de Lopez
Viuda de Zerbantes
Don Pablo Escobar
Viuda de Rios
Don Francisco Castro
Viuda de Monzon
Don Alexandro Rodriguez
Don Marcos la Rama
Don Juan Zacarias
Don Felipe Florez
/Don Santiago Ferreyra
Viuda de Zacarias
Viuda de Diaz
Don Francisco Osuna
Don Francisco Albarado
Viuda de Fernandez
Don Josè Casco
Don Fermin Ballejo
Don Geronimo Alonso
Don Francisco Chaparro
Don Juliàn Sanchez
Don Francisco Pardo
Don Francisco Garcia
Herederos de Vallejo
Don Domingo Moreyra
Viuda Clara
Viuda de Correa
Don Florencio Quintana
Viuda de Aguirre
Don Francisco Llerena
Don Gaspar Lanique
Don Francisco Suarez
Don Juan Suarez
Don Josè Alagon
Viuda de Redoya
Don Simon Salado
Don Patricio Gadea
Don Pedro Gadea
Don Bruno Reynal

Don Ambrosio Sanchez
Don Juan Diaz
Don Josè Nabas
Don Juan Nuñez
/Don Leon Britos
Don Juan Pedrosa
Don Francisco Benavides
Aragones Romero
Don Manuel Yañez
Viuda de Albornòs
Don Antonio Torres
Don Francisco Gomestegui
Don Pedro Nieba
Don Santiago Muga
Don Silvestre Salbatierra
Don Santiago Mendoza
Don Pedro Altario
Don Juan Garetà
Don Felix Rodriguez
Don Pedro Mendoza
Don Pedro Blanco
Don Juan de la Cruz Saavedra
Don Josè Minolo
Don Francisco Acosta
Don Juan Cavezas
Viuda de Lopez
Don Josè Montes de Oca
Don Domingo Gomez
Don Josè Garcia
Don Francisco Guimera
Don Francisco Francia
Don Francisco Magallanes
Don Josè de la Cruz
Don Pedro Paredes
/Viuda de Vicudo
Don Francisco Caballero
Don Juan Ales
Don Pablo Cuebas
Doña Vizenta Carballo
Don Francisco Albin
Don Santiago Ferreyra
Don Manuel Saenz
Don Miguel Arroyo
Doña Jazinta Chaparro

f. 35 /

f. [35 v.] /

f. 36/

Don Diego Ruiz
Viuda de Diaz
Viuda de Viera
Don Juan Salgado
Don Manuel Salgado
Don Manuel Cocina
Viuda de Oroña
Viuda de Monteros
Don Ignacio Santellan
Don Josè Luis Peña
Doña Angela Perez
Don Lorenzo Madrid
Don Luis Fuentes
Don Pedro Fuentes
Don Andres Guerreros
Don Ambrosio Biberos
Don Francisco Carrizos
Don Silberio Leon
Don Manuel Gori
Don Josè Pereyra de Melo
Don Fernando Velez
/Don Alexos Torres
Doña Tadea Peña
Don Esteban Correa
Don Antonio Yescas
Don Manuel Ferreyra de la Cruz
Doña Antonia Rodas
Don Antonio Villalba
Doña Juana Luque
Viuda de Gomez
Don Francisco Berchè
Don Josè Antonio Gordon
Don Tomas Ponze
Don Casimiro Camacho
Don Juan Menendez
Los Manzerillagas
Don Gregorio Barrios
Don Agustín Bena
Don Gregorio Yescas
Viuda de Ledesma
Viuda de Gorosito
Don Josè Magallanes
Viuda de Nieto
Viuda de Fernandez

f. [36 v.] /

Don Pedro Miranda
 Don Josè Quiñones
 Don Domingo Pezoa
 Viuda de Dominguez
 Don Josè Antonio Garcia
 Don Bartolome Febres
 /Don Antonio Leguisamo
 Viuda de Soria
 Don Josè Ignacio Suarez
 Viuda de Roldan
 Don Mateo Yturrio
 Don Josè Garcia
 Viuda de Diaz
 Don Mariano Fernandez y hermano
 Don Frutuoso Reguelda
 Don Pedro Quintana
 Don Bonifacio Canal
 Don Francisco Antonio Sousa y Compañia
 Herederos de Castillo
 Don Tomàs Garcia
 Don Josè Rodriguez
 Don Fermin Rico
 Don Manuel Bustillos
 Don Alexandro Silba
 Don Leon Guerrero
 Herederos de Santucho
 Don Nicolas Roballo
 Don Fermin Morales
 Viuda de Montenegro
 Don Andres Quintana
 Don Diego Gadea
 Don Juan Josè Diaz
 Don Alexandro Reyes
 Don Francisco Rocha
 Don Domingo Maragato
 /Don Felix de Sosa
 Doña Rosalia Cardoso
 Don Matias Machado
 Don Josè Cardoso
 Don Josè Machado
 Don Luis Piris
 Don Manuel Dutra
 Don Juan Dutra
 Don Josè Nuñez

f. 37 /

Don Josè Bracido
 Don Ramon del Puerto
 Don Manuel Mondú
 Don Mateo Cortes
 Don Teodoro Muñis
 Don Pablo Perez
 Don Francisco Aparicio
 Don Pedro Blanco
 Don Antonio Graña
 Don Juan Antonio Presas
 Don Tomàs Corbò
 Don Manuel Mendez
 Don Carlos Olibera
 Don Felix Ribera
 Don Juan Bautista Vriarte
 Viuda de Don Josè Ignacio Vriarte
 Don Josè Chaves
 Don Manuel Techera
 Don Juan Techera
 /Don Josè Antonio Magno
 Don Josè Duràn
 Viuda de Don Josè Correa
 Viuda de Andrea
 Don Josè Angel Nuñez
 Don Josè Mendez de Vrique
 Don Antonio Tabera Cortes
 Viuda de Fontan
 Don Roque Haedo y Hermanos
 Viuda de Otermin
 Don Tomàs Milan
 Don Gregorio Mas Chaves
 Don Andres Duran
 Viuda de Don Felipe Piris
 Don Juan Vidal
 Don Vizente Duràn
 Don Manuel del Batlle
 Don Gregorio Vega
 Don Pedro Vidal
 Don Mateo Vidal
 Don Juan Prieto
 Don Juan Velasquez
 Don Juan Montaña
 Don Josè Quixano
 Don Cayetano Gordon

f. 38 /

Don Manuel Duran
 Don Pedro Perez
 Don Josè Delgado
 Viuda de Callorda
 /Don Pedro Casaballero
 Don Fernando Velasquez
 Don Juan Francisco Velazquez
 Don Domingo Velasco
 Viuda de Barragan
 Don Juan Milan
 Don Manuel Calleros
 Don Juan Peralta
 Don Josè Agi
 Don Pedro Anzoategui
 Don Manuel Antonio Rodriguez
 Viuda de Niebas
 Don Juan de Nieba
 Don Diego Seberino
 Don Josè Gregorio
 Don Pedro Manuel Garcia
 Don Josè Arbide
 Don Josè Milan y Dupin
 Don Josè Diaz Velez
 Don Juan de Algain
 Don Isidro Barrera
 Don Francisco Gonzalez
 Lemos y Compañia
 Don Felipe Gacia
 Viuda de Don Valentin Martinez
 Don Manuel Figueredo
 Don Antonio Glasi
 /Don Ignacio Rodriguez
 Don Francisco de Sosa
 Don Teodosio Quintana

f. [38 v.] /

Mercaderes Matriculados

Don Josè Antonio Cubillas
 Don Josè Maria Chavarri
 Don Josè Darriba
 Don Gregorio Vega
 Don Bartolome Grau
 Don Manuel Lezama
 Don Miguel Conde

f. 39 /

Don Juan Safons
Don Gabriel Sabater
Don Josè Ballaser y Compañia
Don Felipe Machiandianera
Don Manuel Crespo
Don Jacobo Mosqueyra
Don Juan Arrian
Don Bernardo Gestal
Don Ramon Rodriguez
Don Pedro Beyra
Don Juan Mendez
Don Josè Seyxas
Don Josè Suarez
Don Lorenzo Ballesteros
Don Josè Taladris
Don Francisco Carulo
/Don Alonso Villademoros
Don Eugenio Alcain
Don Baltasar Gayoso
Don Manuel Ximenez Gomez
Don Manuel Nieto
Don Esteban Zaballa
Don Eusevio Ballesteros
Don Felipe Estavillo
Don Manuel Mon
Don Juan Laviña
Don Benito del Campo
Don Manuel Garcia Aguader
Don Gregorio Vega
Don Joaquin Baena
Don Luis Mazariego
Don Manuel Reyes
Don Miguel Casal
Don Vizente Linares
Don Josè Antonio Ponga
Don Diego Antonio Pardo
Don Manuel Ocampo
Don Pascual Rodriguez
Don Francisco Piño
Viuda de Don Juan Garcia
Don Francisco Zendon
Don Magin Ruiz
Don Josè Luis Rodriguez

Mercaderes no Matriculados

Don Josè Sanchez
 Don Juan Varela
 /Don Antonio Mox
 Don Josè Pardo
 Don Juan Antonio Fernandez
 Don Josè Lorenzo
 Don Manuel Evia
 Don Alexandro Algorri
 Don Serafin Bonavia
 Don Pedro Gonzalez
 Don Fulgencio Antonio Salazar
 Don Alonso Tordaguilla
 Don Antolin Reyna
 Don Francisco Farias
 Don Josè Alegret
 Don Francisco Paredes
 Don Isidro Gogoy
 Don Isidro Viade
 Don Francisco Posas
 Don Antonio Sastre
 Don Francisco Rodriguez Andrade
 Don Juan Blanco
 Don Luis Casal
 Don Bernardo Susbiela
 Don Josè Leguina
 Don Antonio San Pedro
 Don Vizente Fernandez
 Don Pedro Lema
 Don Antonio Montes
 Don Ramon Almanza
 Don Alberto Bolo
 Don Amaro Gago
 /Don Jose Matediago
 Don Antonio Regules
 Don Pedro Garcia
 Don Blas Garcia
 Don Manuel Vigil
 Don Juan Lloveras
 Don Marcelino Montoro
 Don Josè Francisco Puyol
 Don Antonio Vazquez
 Don Josè Antonio Larraury

f. 39 v.] /

f. 40 /

Nabieros

Don Juan Josè de Laxe
 Don Josè Gestal
 Don Miguel Costa y texedor
 Obes Sotilla y compañía
 Don Francisco Juanicò
 Don Felix Saenz de la Maza
 Don Josè Soteras
 Don Carlos Camuso
 Don Josè Ponze
 Don Antonio Masini
 Don Pedro Contamina
 Don Geronimo Vianqui
 Don Mariano Diaz
 Don Jayme Illa
 Don Jayme Tirigal y Compañia
 Don Juan Vzet
 Don Francisco Castro
 /Don Christobal Duran

f. [40 v.] /

Almacenes por Mayor

Don Josè Diaz
 Don Roque Antonio Gomez
 Don Josè de Reyna
 Don Manuel de la Torre
 Don Gregorio Quincozes
 Don Antonio Saens de la Peña
 Don Josè Medianero
 Don Manuel Santos
 Don Florentino Bruno
 Don Mateo de las Ribas
 Don Josè Matias Sanchez
 Don Manuel Casado
 Don Josè Rodríguez
 Don Francisco Antonio Castro
 Don Manuel Garcia
 Don Josè Salas
 Don Ramon Fernandez
 Don Josè Lazaro
 Don Manuel Garcia dela Sierra
 Don Josè Toledo
 Don Juan Ignacio Garcia

f. 41/

Don Juan Riba
 Don Pedro Cabranes
 Don Francisco Moran
 Don Fidel Rey
 Don Bartolome Millon
 Don Matias Morera
 /Don Bartolome Neyra
 Don Manuel Abelleyra
 Don Domingo Vazquez
 Don Andres Mejuto
 Don Juan Varela
 Don Jayme Esteva
 Don Miguel Tramujas
 Don Christobal Brugal
 Don Pedro Aymerich
 Don Juan Batlle
 Don Juan Oliber
 Don Juan Millan
 Don Rafael Bufarull

Dueños de Establecimientos de Salazones de
 Carnes

f. [41 v.] /

Viuda de Don Juan Jose Seco
 Don Miguel Antonio Vilardebò
 Don Manuel Perez
 Don Pedro Pineda
 Don Juan Duràn
 Don Josè Raiz
 Don Juan Trapani
 Don Mateo Magariños
 Don Antonio Pereyra
 Don Josè de Silba
 Don Francisco Bueno
 Don Joaquín Chopitea
 Don Josè Ramirez
 Don Josè Agustin Sierra
 /Don Juan Aguiar
 Doña Margarita Viana
 Herederos del finado Zamora
 Don Pedro Casavalle
 Doña Ana Martinez
 Don Juan Francisco Martinez
 Don Juan Balvin de Vallejo

Don Fernando Lopez
 Don Ramón Caceres
 Viuda de Maciel

Fabrica de Sebo en Marquetas

Don Antonio Masini
 Don Teotonio Mendez
 Don Carlos Viñals
 Don Antonio Perez
 Don Damecan Vivas y compañía
 Berro y Errazquin
 Don Juan Vazquez
 Don José Yarza
 Don Asensio Muxica
 Doña Margarita Viana
 Don Mateo Magariños
 Don Miguel Antonio Vilardebò
 Don Luis de la Rosa
 Don Fidel Rey y Compañia

Corredores de Numero

Don Manuel Rada
 Don Juan Bautista Arechaga

f. 42 /

Montevideo veinte y tres de Abril de mil / ochocientos doze = Pedro Francisco de Berro = Miguel Antonio Vilardebò = Juan Domingo de las Carreras = Montevideo Abril veinte y siete de mil ochocientos doze = Vista la Matricula que precede de los Comerciantes, Nabieros, y Almaceneros por mayor que existen en esta ciudad y la de los Hacendado y propietarios de Fabricas de Salazones de carnes y Sebo derretido, formada por los comisionados elegidos por dichos tres cuerpos, y conformidad del Superior Gobierno de estas Provincias; la apruebo en todas sus partes en quanto puedo y ha lugar en derecho, pasandose de ella testimonio a la comandancia general de Marina de este Apostadero, y Real Aduana, dese tambien à los representantes de dichos gremios, segun tienen solicitado, y el presente original archibese en este Juzgado para los fines que combengan = Carlos Camuso = Antemi: Manuel Varona Escribano publico y de Cavildo = Es copia del original de que certifico, y

f. [42 v.] /

en virtud de lo mandado y de pedimento de los representantes Comisionados por el cuerpo general de Comercio despacho la presente que signo y firmo en Montevideo á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos doce años, en este papel cortado / por no vsarse Sellado = Hay vn signo: Agustin de Arismendi Escribano de Su Magestad, havilitado —

Plan economico de gastos anuales en la ereccion de vn Consulado de comercio en esta Plaza con calidad de por ahora hasta que Su Magestad se digne resolver lo que fuere de su Real agrado —

Plazas que por ahora no cobraràn sueldo alguno y los individuos que las ocupen deberàn Servírlas gratis hasta que se tranquilice la Provincia quedando al presente dichos sueldos a beneficio de la Real Hacienda —

Prior del consulado disfrutará fenecida la insurrección

1.000. p.^s an.^s

Primer consul Tesorero sirviendo ambas plazas

800. id. id.

Con la circunstancia que si dichas plazas se dividen en los diferentes sujetos, el consul disfrutará quinientos pesos anuales, y el Tesorero los trescientos pesos restantes —

” ” ”

Segundo Consul Contador: Sirviendo ambas plazas

800. id. id.

Y en todo como el primer Consul, si se dividen las dos plazas, en dos diferentes sujetos quinientos pesos como segundo consul y trescientos como à contador —

Sindico del consulado fenecida la insurrección

500. id. id.

Asesor del Tribunal fenecida la insurreccion

400. id. id.

3.500 p.^s id.

Plazas vnicas que cobraràn sueldo desde el día de sus elecciones —

f. 43 /

/Por quanto el empleo de Secretario del consulado deve servirle sujeto de instruc-

ción, y capacidad, y que segun ordenanza deve tener contraccion a los diferentes asuntos de su oficio; que regularmente no ès Comerciante ni persona rica la que puede desempeñarle, creemos no poderse servir gratis hasta la tranquilidad del vi-reynato, y por consiguiente se le señala el sueldo anual desde el dia que se abra el Tribunal	800. p. ^s an. ^s
Portero por las mismas razones que concurren en la plaza anterior, sin que pueda cobrar cosa alguna por las citaciones ...	300 id. id.
Otro Portero supernumerario que por ausencia, enfermedad v ocupacion dimanada de mandato del tribunal substituirà al propietario y por esta razon se le señala	100. id. id.
Los gastos anuales de papel, portes de cartas de oficio con los Diputados y otras personas con quienes el consulado tenga de tener correspondencia salario à vn Escribiente para el Tribunal y su Secretario con otras menudencias se calcula en ...	375. id. id.
suma ...	1.575. p. ^s

Gastos precisos al tiempo de la creación

Por el costo de Docel, vidrios, Sillas, Mesas, Alfombra, recado de escribir, retrato del señor Don Fernando Septimo, cobertor de Mesa, estantes ò Papeleras para archivo del Tribunal, Secretaría, Te / soreria y contaduria, con otras menudencias precisas se congetura su valor ... 1.500 p.^s

Quedarà a cargo del Tribunal y Junta de Gobierno del Consulado, el aplicar las multas y penas pecuniarias que imponga al abono de esta vltima suma, y a la de los sueldos de Secretario y demas que lē gozaràn desde su creación siempre que la Real Hacienda no pudiese por el pronto desprenderse de dichas sumas ò separarlas del total que entra en caxa del derecho de Consulado o averia, asi como ès de esperar que en este caso el consulado cuide de proporcionar estas sumas en calidad de empresario ò del mejor modo que le sugiera su celo hasta tanto

que cesen los actuales apuros y falta de numerario; à cuyo tiempo deviendo recaudar por sí de la Real Aduana los caudales que le correspondan por el ingreso de sus derechos podrá pagar el importe de los empeños que con este motivo hubiese contraído =

Economía a beneficio del Consulado y su embestidura. Puede suplicarse à Su Magestad que en consideracion à ceder el Comercio generosamente para las atenciones del Estado los fondos sobrantes del derecho de Averia, y Guarda costas, liquidados de sus pocos y vrgentes gastos hasta que la Provincia se haya tranquilizado totalmente, se digne / conceder al Consulado por vna gracia particular; que pueda dar en Arriendo su escribania por el tiempo y forma que dicho consulado crea combeniente y su producido entre en fondo de dicho Tribunal, suspendiendose la venta de dicho oficio; y tambien el que tenga facultad dicho consulado si lo tubiese à bien de hacer servir por vna sola persona los oficios de Escribano y Secretario. = A fin de no gravar al presente la Real Hacienda con mas gastos que los muy precisos respecto à que se destinan à ella, los ingresos, del Consulado, ò en su defecto no tenga el Tribunal de contraer empeños de consideracion: el Tribunal se pondrà de acuerdo con el Señor capitan General para proporcionar interin duren las criticas circunstancias del dia casa suficiente para el consulado de la qual no tenga que pagarse arrendamiento. = En calidad de por ahora y hasta que Su Magestad resuelva podrá el Señor capitan General designar el tratamiento que interinamente deberà darse al Tribunal y sipara sus armas, podrá vsar de las de la ciudad con agregacion de alguna cosa alusiba à su intento. = Necesitandose continuamente para el despacho

de los Negocios mercantiles la intervencion en vn / de vn Piloto Nautico, en otros de vn defensor de ausentes, y el tribunal siguiendo el instituto del de Cadiz, y otros de la Peninsula corresponderle vn Teniente Aguacil Mayor peculiar, podrá igualmente el Señor capitan General conceder al consulado en calidad de por ahora hasta la resolucion de su Magestad la facultad de nombrar sujetos idoneos para dichas Plazas y expedirles sus titulos, con la circunstancia de no tener sueldo alguno de dotacion, ni mas emolumento que los derechos que por su honorario, y segun Arancel les corresponda en los ne-

f. 44 /

f. [44 v.] /

gocios entre partes en que tengan interbencion. = —
Economía à beneficio del Publico —————

En los Pleytos que se sigan ante el consulado, no se tasarán ni cobrarán mas costas de los litigantes que los derechos ordinarios del Escribano y demas personas que no sean empleadas del consulado y con sueldo de dotacion de el; y por ningun titulo las firmas de los Juezes ni las del Asesor à menos que interbenga otro extraño por recusacion sea como acompañado, ò solo. Por ninguna demanda berval en primera instancia en la qual se abengan las partes sea feneciendose el negocio, è poniendose la diferencia ala decision de Juezes ar / vítros, podrá exigirse al actor ni al reo derecho alguno por dicha ([razon]) diligencia ni por la intervencion del Escribano. Montevideo cinco de Mayo de mil ochocientos doze Mateo Gallego = Miguel Antonio Vilardebò = Juan Josè de Lage y Castillo = —————

f. 45 /

f. [45 v.] /

Señor Juez Diputado del Real Consulado = Los apoderados de los cuerpos de Comercio, Nabieros, y Hacendados de esta ciudad que abajo Subscrivimos ante Vmd en la forma que corresponde parecemos y decimos: Que vno de los principales encargos de nuestra representacion en la solicitud que tenemos entablada ante el Señor Capitan General de estas Provincias para que apruebe la creacion de vn consulado mercantil en esta Plaza que en clase de por ahora se forme el día treinta del corriente; pero haviendo llegado à nuestra noticia que el Diputado de esta ciudad en las cortes generales y extraordinarias hà escrito à vmd de oficio avisandole haver hecho igual solicitud ante el Supremo Consejo de Regencia del Reyno, acompañandole vna copia del oficio del Ministro de Hacienda a los Señores Secretarios Diputados de las Cortes; ocurrimos ala notoria Justificación de / Vmd para que se sirva mandar que el actuario nos de testimonio a continuación del referido oficio en la parte solamente que refiere a la solícitud de Gobierno Intendencia y creacion del Consulado en esta Plaza, y de la copia del referido oficio a los Señores Diputados Secretarios de las Cortes afin de que agregado al expediente que hemos promovido obre en el los efectos que haga lugar. Por tanto = A vmd pedimos y suplicamos así se sirva proveerlo y mandarlo de lo que recibiremos merced. Montevideo Mayo diez y seis de mil ochocientos doze = Miguel Antonio Vilardebò = Mateo Gallego = Juan Josè

Decreto

f. 46

f. [46 v.] /

de Lage y Castillo = Montevideo Mayo diez y seis = Como se pide, devolviéndose los originales a esta Diputacion = Gutierrez = Antonio Agustin de Arismendi = En dicho dia mes y año notifiqué el anterior decreto à Don Miguel Antonio Vilardebò = doy fe = Arismendi = Seguidamente lo hice saver à Don Mateo Gallego; doy fee = ([Marq]) Arismendi = Inmediatamente lo hice saver à Don Juan Josè Laxe y Castillo. Doy fe = Arismendi = Hacienda de Indias = Sesion publica / de cinco de Febrero de mil ochocientos doze = Pase a las comisiones de Hacienda y vltamarina reunidas = El Diputado en las cortes generales y extraordinarias por la ciudad de Montevideo Don Rafael de Zufriategui recurrio por este Ministerio de Hacienda de Indias de mi interino cargo, solicitando que el Gobierno de aquella ciudad se erija en Intendencia; sentando al intento que ès vtil a los progresos de la agricultura de la pastoria, y de la industria: que el fomento de estos ramos causará el de la Poblacion, y por consiguiente el de los defensores de su terreno fronterizo à vna Nacion extrangera que anhela extender el suyo: Que con su establecimiento se evitarà que los Hacendados agricultores, comerciantes y demas becinos tengan que abandonar su domicilio, y sus intereses para ir à ventilar los negocios à mucha distancia, y que todas las ventajas que consigue Montevideo de esta medida resultarán en beneficio del estado; y ademas la conservacion y guarda del País por la mucha distancia de la residencia del virrey: La atencion directa, è inmediata que exige el Comercio para su adelantamiento, la que pide el celo del Contrabando y la seguri / dad individual de las personas, familias y propiedades. Para determinar lo combeniente en el asunto se mandò al Consejo de Indias que examinase dicha solicitud, y consultase su dictamen, lo que hà executado en veinte y ocho de Enero proximo pasado, opinando que no hay incombeniente en que se acceda a la pretension del diputado, en atencion a la vtilidad que puede producir el establecimiento de Intendencia en Montevideo vnida al Gobierno con calidad de que la demarcacion del terreno que debe comprender la nueva Intendencia se cometa al Gobernador capitan General del Rio de la Plata para que formando vna Junta de su Asesor, Ingenieros y otras personas practicas del País, y con los devidos conocimientos acuerden en ella sus limites, dando cuenta para la apro-

f. 47 /

Ofic.o

f. [47 v.] /

17.

bacion; y así mismo estima el consejo que puede ser muy útil, y ventajosa la creación en Montevideo de un nuevo consulado independiente del de Buenos Ayres concediéndole las gracias otorgadas a los demás de su clase reduciendo la extensión del terreno de su jurisdicción a la nueva Intendencia; con lo cual podrá atenderse oportunamente por este cuerpo a las obras del Puerto, del Muelle / y otras necesidades para fomento de la Población, agricultura y comercio. = La Regencia del Reyno de conformidad con el dictamen del Consejo considera útil y necesario el establecimiento de la Intendencia en Montevideo unida al Gobierno, y la creación del consulado separado del de Buenos Ayres, y me manda lo noticie a V. SS. para que elevándolo a la de Su Magestad se sirva dictar en vista de todo la resolución que crea mas conveniente. Dios guarde a V. SS. muchos años. Cadiz tres de Febrero de mil ochocientos doze = José Canga Argüelle = Señores Diputados Secretarios de las cortes generales y extraordinarias = tengo la sin igual complacencia y honor de poder comunicar a V. S. para su satisfacción y la de ese respetable Cuerpo de comercio que habiendo entablado la solicitud, sobre que el Gobierno de esa Plaza se erigiese en Intendencia, y sabiendo el buen éxito que tendría dicha empresa ante el Consejo de Indias cuyo tribunal se pasó a consulta el Expediente, tube a bien no teniendo ocupada mi imaginación mas, que en asuntos, que propendan a la prosperidad de ese mi amado Pueblo) de apersonarme con todos los Señores que componen el concejo y tocarles el punto de la conveniencia que resultaría en crear un nuevo consulado independiente del de Buenos Ayres, en el supuesto caso que se consiguiera la Intendencia; y aunque después de una conferencia de tres quartos de hora que tubimos, no adelanté cosa mayor que me satisficiera a pesar de alagueñas esperanzas que se me prometieron; traté de no dexar piedra por mover y tomar el asunto con todo el empeño y ahinco que me sugieran mis fuerzas, porque comprendía la indecible utilidad que se seguía a ese desgraciado Pueblo mio, de quien quasi puedo asegurar a V. S., me he hecho mas bien su agente que representante por que no ceso en dar pasos por su felicidad. = Siguiendo el curso de mis actibas diligencias sobre la propuesta materia, conseguí al fin el que no solo se tocaría dicho punto, sino que se pro-

f. 48

pondria y aprobaria como ventajoso, lo que asi hà resultado; como podrà Vs. enterarse de la adjunta copia que tengo la satisfaccion de acompañarle para la suya y la del comercio, à quièn Suplico se le manifieste; deviendo hacer presente à Vs. que aunque sin instrucciones de ese honorifico cuerpo para gestionar sobre particular alguno, voluntariamente / me movi a ello creyendo firmemente hacer en esto vn bien à dicho cuerpo, ami Patria, y a todos los Hacendados, y por que en fin estaba persuadido, que en otros tiempos sino me engaño habia entablado el Comercio de esa Plaza esta solicitud sin haver adelantado mas que hacer quantiosos desembolsos = En este Buque nunca podrà ir la Real orden sobre el asunto; por que haviendo dado parte la Regencia de ello al congreso, mandò este pasará a las Comisiones de Hacienda y vltamarina, para que informarán, y nunca podrà despacharse antes de la Salida del Buque porque se halla para dar la Vela de vn dia para otro pero no hay que tener cuidado, por que brebe caminarà otro, y espero que se despachará en breves dias. = Es quanto he hallado oportuno comunicar à V. S. para su satisfaccion = Dios guarde a V. S. muchos años. Cadiz veinte de Febrero de mil ochocientos doze = Rafael de Zufriategui = Señor Juez Diputado de Comercio de la Ciudad de Montevideo = Concuerta con la copia del oficio pasado por el Ministerio de Hacienda a los Señores Diputados Secretarios de las Cortes Generales y extraordinarias; y con el primer acapite del oficio del Señor Diputado de esta ciudad, segundo inclusive, hasta la palabra de desembolsos, y tercero concluyente que todo me ha sido puesto de manifiesto por el Señor Diputado del Real Consulado en esta Plaza en virtud de lo mandado en su precedente decreto, cuyos originales hè debuelto con la nota respectiva y a los que en caso necesario me refiero. Y para los fines contenidos en la anterior solicitud, y à cuya continuacion sigue la presente compulsa, la signo y firmo en Montevideo à veinte de Mayo de mil ochocientos doze en este papel comun por no vsarse Sellado = Hay vn signo: Agustin de Arismendi Escribano de Su Magestad havilitado

f. [48 v.] /

Señor Gobernador y capitán General de estas Provincias = Don Mateo Gallego, Don Miguel Antonio Vilardebò y Don Juan Josè de Laxe y Castillo, Apoderados y representantes de los cuerpos del Comercio y Nabieros

f. 49 /

de esta Ciudad, y del de Hacendados de su Jurisdiccion, segun consta del testimonio de la acta de la Junta general de / dichas tres corporaciones, celebrada en esta ciudad el veinte y quatro de Marzo proximo pasado que acompañamos con numero vno del adjunto Expediente, ante V. S. en la forma que corresponde hacemos presente: Que segun consta de la referida acta, la parte principal de nuestra comision se reduce, à solicitar de la justificacion de V. S. se digne aprobar en calidad de por ahora hasta la Soberana resolucion de S. M., que en esta Plaza se erija el dia treinta del corriente mes, vn tribunal de consulado en los terminos y forma que indica el plan numero dos. = Jamas se ha visto Pueblo alguno de la Monarquia Española, en vn apuro y necesidad tan urgente como Montevideo y su campaña, de esta medida, y si segun el espiritu de las Leyes (") No se puede fundar el consulado sino ès con lizencia del Rey, ley segunda, titulo treze, libro tercero de recopilacion, y en ella Acevedo y ley primera y segunda titulo quatro partida tercera, en ellas Gregorio Lopez, pero en Indias los Virreyes pueden crearlo segun las glosas de estas mismas Leyes, y otra del titulo primero, partida segunda, en V. S. residen facultades para crearlo y dar cuenta à Su Magestad para su Real aprovacion, como podemos dudar, que vn / Gefè à quien con mas propiedad devemos llamar Padre, quantos tenemos la suerte de estar vaxo su savio gobierno; deje de aprobar y conceder su superior permiso para la erección de vn consulado de Comercio, en la vnica plaza fiel à su Rey y a la nacion Española que ha quedado en todo el Virreynato; en Montevideo cuyos havitantes han acreditado su fidelidad, perdiendo la vida vnos, y los mas sacrificando sus bienes, sus fortunas y lo mas apreciable que tiene el hombre sin otro premio que el timbre glorioso de fieles y no seguir el partido de los rebeldes, concervando este Antemural de la America del Sur à su Soberano el Señor Don Fernando septimo, por que si V. S. se digna examinar vno por vno los males que nos cercan, y los beneficios ([que nos cercan]) recursos, planes de orden, en vna palabra las ventaxas que resultarán de la creacion del consulado, (vnico medio por el qual pueden proporcionarse) y que en dicho Establecimiento, hallará siempre V. S. à mas de vn manantial de recursos para salir de apuros en la presente escasez de numerario vna reu / nion de los mas

f. [49 v.] /

f. 50 /

principales becinos y acaudalados comerciantes, y por último si se digna atender que a favor de dicha disposición está la voluntad general de todos estos habitantes, por que de ella pende su felicidad ¿Como es posible que dudemos vn momento de su aprobacion? Quisieramos correr el velo a los males que nos cercan, y en verdad por no obligar su sensibilidad, nos ceñiremos solo à referir el estado infeliz en que actualmente se hallan los tres ramos, comercio, Agricultura, y Nabegación de esta Provincia. = El comercio hace seis años que sufre vna serie continuada de atrasos, y quiebras de la mayor importancia principiaron con la expedicion que à costa suya, y de la de Hacendados, se emprendio para la reconquista de Buenos Ayres tomado sin oposicion por los Ingleses el año de ochocientos seis a la que se siguió las confiscaciones que aquella misma nación nos hizo, al tomar esta Plaza el siguiente año de ochocientos siete y continuaron por vn contrabando escandaloso, y concurrencia continua de / Buques Extrangeros en estos Puertos origen de la ruina, y miseria de muchas familias; porque el hombre de bien quando hà querido emprender vna negociacion por medios licitos, y Justos, nunca su resultado ha sido mas que atrasos, comprando por diez lo introducido legítimamente y al poco tiempo ha visto vender publicamente aquellas mismas manufacturas por la mitad menos de lo que el comprò, introducidas clandestinamente y sin pago de derechos; à todo esto se agrega, que desde aquella epoca no ha sido interrumpido su servicio personal de armas, no hay vn solo vecino que no sea Soldado, y en los dos Sitios que hà sufrido esta Plaza durante este tiempo se hà debido su defensa a los particulares que la havitan; por que por desgracia han sido muy pocas las tropas veteranas de su guarnicion: Dedicado el comercio en este ejercicio continuo y gratuito ha visto V. S. el abandono de sus casas, de sus familias, sus tiendas cerradas, y arden solamente en el Sagrado fuego del Patriotismo, pero no es todo esto solamente lo que ha padecido este comercio atrasado y miserable, sinò que ademas hà tenido que sostener en / todos estos años esta Plaza franqueando los caudales precisos à sus atenciones con motivo de estar aislados sin entrar en todo este tiempo numerario alguno de otro Departamento, los Donativos y empréstitos han sido inmensos, y los articulos que ha facilitado a la Real Hacienda de toda es-

f. [50 v.] /

f. 51 /

f. [51 v.] /

7/.

f. 52 /

pecie de fiado son de valor de la mayor consideración; y es inegable que à estos sacrificios, se deve haver podido hacer frente a las demas Provincias del Virreynato, que aspiran à su independencia; y tambien el que actualmente, sostenga este Gobierno diez y ocho embarcaciones de Guerra de todos tamaños cruzando en las costas de los Insurgentes. Y en medio de estos males y desdichas no se ha olvidado tampoco este fiel becindario, y comercio de sus hermanos de Europa, que con las armas en la mano se sacrifican para que no seamos Esclavos: veinte mil cueros de pelo, y treinta mil quintales de carne salada, cuyo valor con algunos fletes quese adelantaron a los Buques cargadores, excede de doscientos cinquenta mil pesos fuertes acredita aquella verdad, y que el comercio por sus sacrificios / y reboluciones políticas que han precedido, se halla pobre, desquiciado, sin protección y rodeado de males de los quales solo vn cuerpo de consulado puede aliviarle, y bolverle al lustre que antes tenia. = ¿Podran jamás referirse con propiedad los males y desgracias de nuestra dilatada campaña sus ruinas y espantoso estado despues que la imbadieron los rebeldes? ella ofrezte solamente vn espectáculo horrendo: incendios, asesinatos, violencias, robos, nada ha quedado reservado al furor de aquellos caribes: Execrable Artigas! conque amargura pronunciamos tu nombre; se extremece la humanidad al oir las crueldades que se han cometido; pero no por esto han faltado en la campaña, Eroès, y verdaderos Martires de la fidelidad Española que se han dexado degollar, antes que ser traidores a su Patria y à su Rey, muchos otros por vnos medios extraordinarios han conseguido emigrar a esta ciudad, y desde aqui contemplan sus Estancias, sus casas, sus bienes, arruinado todo con la mayor serenidad, y dan por bien empleado quanto han perdido en esta horrorosa catastrofe, con ([no]) haver contribuido, a la salvacion de Montevideo y retirada delos rebeldes, auxiliados de nuestros generosos / aliados, = Recordamos todos con valor, y nos gloriamos de la suerte que nos ha cavido por seis años de continuas fatigas, dispendios y sacrificios por defender la causa de la nación: miles de almas que vivian vfanas con las producciones de sus Estancias, ganados, y cosechas de granos, han buuelto à sus hogares y todo lo han hallado robado, destrozado, quemado exitando la compasión del expectador menos sensible. Quisieramos nuestro mui

amado Gefé no tener que hacer referéncia de este quadro lastimoso pero la esperanza alagueña de que solicitamos el medio vnico de remediarlo todo en lo posible con la creacion de vn consulado mercantil, nos alienta, y vivimos en la confianza que dentro de poco, seremos mas felices; porque ¿con vn cuerpo de hombres escogidos con solo aquel objeto que de medidas, reformas, y mejoras, no devemos esperar con el auxilio de los fondos del derecho de antigua y nueva aberia? el qual segun el Informe del Señor Administrador de esta Real Aduana, hà producido en estos tres vltimos años de calamidad y revolucion noventa y ocho mil doscientos doze pesos dos y quarto reales, segun consta numero / ocho à que devemos agregar, el aumento que necesariamente deberan tener estos productos en años menos desgraciados. El consulado teniendo en caxa estos fondos, fruto de los derechos que à mas de los Reales, paga este comercio, los aplicará con aprobacion de Su Magestad à todo aquello que contribuya a la felicidad publica, y a borrar si fuese posible de la memoria las tragedias presentes, por las que llora absorto el viexo a la presencia de vn expectaculo que su vida havia visto ni oido. Lloro la viuda desconsolada por la falta de su amparo. El Padre de Familia buelve los ojos con afliccion à sus hijos por que tiene delante solo ruinas de las casas en que les havia procreado. Nosotros hemos visto enternecer a V. S. y no poder (*contener*) sus lagrimas al salir fuera del recinto de esta ciudad, despues que los bandalos de la America del Sur levantaron el sitio que acabamos de sufrir = Pero no son solamente estos los males de la campaña, por que al retirarse Artigas, distribuyò partidas numerosas por toda la campaña para que arrastrasen trasi, todos sus havitantes sin distincion de clases, sexos, ni edades ¿quantos no han / sido degollados, robados, y quemados por solo resistir seguirles, ò ser Europeos? No podemos negar que algunos pocos habran ido gustosos a la fuerza de la seduccion, y engaño; pero podemos asegurar que los mas, abrazaron este partido por no presenciar vna carniceria en su familia y ser despues sacrificados ellos mismos, sobre los mismos cadaveres de los que mas amaban en este mundo. Centenares de Estancias se hallan abandonadas sin haverse podido tomar por parte del Gobierno vnas medidas qual requiere la importancia, y riqueza de lo abandonado, todo lo qual al presente no

f. [52 v.] /

f. 53 /

f. 53 v. /

f. 54 /

sirve de otra cosa que de fomentar el robo impunemente, y en particular de Ganados abandonados: otra prueba combínente de la necesidad vrgentísima de vn consulado mercantil que con medidas eficazes, cuide de proporcionar alivio à tanto desbalido y remedio a la desolacion del campo. = No ès mas vrgentísima la pronta creacion de vn consulado de Comercio en esta Plaza por el estado ruinoso de su Comercio y campaña que lo es por el de su Marina la qual segun el informe numero diez consta de veinte y / cinco Fragatas, quarenta y vn vergantines, y treinta y quatro Buques Costaneros cuyos dueños graduamos actualmente el estado de quiebra por que desde que vn Virrey Frances principio la obra de su ruina con la admision de toda clase de extrangeros, y la completo Cisneros, con el execrable reglamento de seis de Noviembre de mil ochocientos nueve permitiéndolo el libre Comercio à todas las naciones extrañas, y anulando de su propia autoridad escandalosamente todas las Leyes que rigurosamente lo proibien; no han sufrido sino ruinas; Llenos los Puertos de este Río continuamente de vn enxambre de Buques Ingleses y de todas Naciones los quales nos lleban vna gran ventaxa, principalmente en la economia, menos salarios de sus tripulaciones, y menos costo en los articulos Navales; y proporcionan con estos auxilios vnos fletamentos mucho mas comodoss que los Nacionales: Ellos no estan sujetos a las trabas de reconocimiento de obras, roles de matriculas Levas ni registros, de que resulta que vn Barco extrangero se despacha en quince à veinte dias quando el nacional de menos porte / apenas hay exemplar lo verifique en menos de tres ò quatro meses, à mas de que, à estos se les sujeta a la formalidad del registro segun el reglamento del año setenta y ocho en el que constan por menor las especies y numero de su cargamento, siendo de no poco costo esta operacion que paga el Nabiero, siendo asi que ès vn pliego de oficio del Administrador de esta Aduana al de la del Puerto en que se dirige y con la odiosa circunstancia de llebarse à franquear al Correo llebandolo consigo mismo, su Maestre (*El*) extrangero carga sin traba alguna segun y como le acomoda, y sin mas sujeccion que vna visita del Resguardo de pura ceremonia pues se le pasa despues de cargado: A mas de estas ventaxas hemos presenciado con escandalo antes de ahora salir Buques cargados de este Puerto de tres y quatrocientas tone-

f. [54 v.] / ladas de porte y en la relacion de sus cargamentos constar haver embarcado solamente cinco ò seis mil cueros, pero de dos à tres trescientas mil puntas de asta que no pagan derechos algunos, / creyendo asi sus autores el desimpresionar el reparo de aquella desproporecion, acreditando en esto, que nos tienen vn peor concepto que a los Indios Pampas. Ellos en saliendo del Puerto no tienen riesgo ni responsabilidad, por que en el de su destino les basta vn solo manifiesto de la carga que conducen, la que à fè nuestra ès ([mas]) con mas veracidad, que no lo formaron aqui al tiempo de su embarco, al pobre nacional, à mas de lo que hemos dicho, se le exige antes de salir, vn fiador por los derechos que adeude al Puerto de su destino, y como el mismo lleba el Fiscal en su registro contra el menor fraude en su cargamento, resulta, que aun quando aqui pudiese cometerle, no lo hàrà jamas, por que tiene la escrupulosidad de los Ministros de Rentas en el Puerto de su destino, y seguramente no comprometerà su expedicion nunca, por el fraude de algunos derechos. No creemos de este lugar la manifestacion de lo mucho que nos queda que decir en los particulares a que nos referimos, nuestro vnico fin se reduce à hacer palpable que si V. S. desea hacer felices a los que tenemos la suerte de estar vaxo / su mando, y que tenga ingresos esta Real caxa solo con la creacion del Consulado que solicitamos puede proporcionar estas ventaxas. = Disfrutando los Extrangeros las ventaxas que hemos manifestado, resulta que para qualquier fletamento los mismos Españoles prefieren vn Buque extrangero à vn Nacional y asi bemos con dolor el Puerto lleno de fragatas y otras clases de embarcaciones nuevas perdiéndose, dos, y tres años hace sin otra esperanza que su inevitable ruina, sus dueños braman de corage; pero inutilmente, y no son solas estas ventaxas, las que proporecionan los Barcos extrangeros con la ruina total de nuestra Marína: vn Buque Ingles por exemplo cargado de frutos de este Pais al llegar à qualesquier Puerto de su Nación, paga por ellos muchos menos derechos que los introducidos por vn Español, y por consiguiente que esperanza puede tener este à ser preferido jamas ¿ni tampoco los que cargan para la Peninsula pueden prometerse mas que ruinas? porque teniendo los Extrangeros de procedencia / directa de estos Puertos, nuestros frutos, con menos costos, fletes derechos, y sin el grabamen de los de introduccion en Es-

f. 55 /

f. [55 v.] /

pañá y extraccion, ¿como puede esperarse, ni remotamente que desde la Península se hagan remesas de frutos coloniales al extranjero? y siendo su consumo, por la ocupacion de los Franceses de poca consideracion, resulta que nuestras Expediciones no pueden prometer mas que atrasos, y hê aquí el motivo por que bamos à quedarnos mui en breve sin vn Barco. = Esta serie de males se ven, se tocan, y no hay siquiera quien se quexe de ellos. V. S. marcarà la epoca de su superior Gobierno, con la obra mas gloriosa de quantas pueden proporcionarsele poniendo en ejercicio las facultades que Su Magestad le tiene concedidas, y permitiéndonos la creacion de vn Consulado de Comercio el día treinta del corriente: toda la Provincia le llenará de bendiciones por que en su apoyo està la voluntad general combencida de que con dicha medida reviviràn las reliquias de nuestro Comercio, Industria /y Nabegación. = Pero no son estos solos los infortunios de nuestra Marína sordo el consulado de Buenos Ayres à nuestras suplicas por medio del Diputado en esta Plaza, a las de este Gobierno, è instancias de la Comandancia General de Marína no hemos sacado en los diez y ocho años que cuenta aquel Tribunal de creacion otra ventaxa que vn mal Farol en el cerro actualmente sin chrietales, y que no se enciende por esta razon hace meses: Esta ès la ventaxa que hemos sacado de mas de trescientos mil pesos con que le hemos contribuido. Con repetición han benido Reales ordenes para que en la Isla de Florez por su aproximacion al Banco Ingles se colocase vn Fanal que sirviese de guía p.^a la noche a las Embarcaciones que continuamente atraviesan aquel parage peligroso pero jamas ha podido conseguirse de que hà resultado la perdida de muchos Buques que no habrian sido víctimas en el Banco Ingles si hubiesen tenido la Guia del Farol en la Isla; pero aun ès mas execrable su abandono en este Puerto vn solo Lanchon hà sido lo que en diez / y ocho años hemos podido conseguir, el qual sin el auxilio de algunos Cables y Anclas de repuesto, mas bien hà sido embarazosa su conservación que de vtilidad y por esto nadie desaprobò que la Real Marína se recibiese de èl que lo destinò à Lancha Cañonera: De este abandono quantas desgracias no hà presenciado V. S. mismo en el poco tiempo que existe en Montevideo. En la Playa hay aun sus comprobantes con tres Fragatas y vna Polacra, que solo sirben para Leña, reduciendo á sus dueños a la

f. 56

f. [56 v.] /

ultima miseria quando sucedio el viento fresquechon que ocasionò aquella desgracia, vio V. S. deshacerse à cañonazos aquellos Buques pidiendo auxilio pero a los infelices de nada les sirvio, y si solo para aumentar su desesperacion dejaron de ir a la Playa aquellos que sus propietarios ò consignatarios tubieron modo de socorrerles por sí sin auxilio ageno: Podemos asegurar à V. S. que de veinte años a esta parte hemos visto mas de treinta Embarcaciones perderse en las Playas de este Puerto solo por no existir en el auxilios de repuesto para socorrerles quando los han pedido, por que es / mui raro el temporal que priba el barquear en Buques menores. = Vn cuerpo de consulado en esta Plaza harà desde luego desaparecer la repetición de estas desgracias, pues cumpliendo con su instituto destinarà vna pequeña parte de sus fondos para la compra de aquellos auxilios, sin el qual no hay que esperarlos. Jamàs se habra hecho solicitud mas justa, mas necesaria, y mas recomendada de todas las autoridades, la memoria numero tres del adjunto Expediente acreditan lo primero, y nõ con menos propiedad los informes respetables que le siguen lo demàs: El Exmo Ayuntamiento de esta ciudad despues de haver oido à su caballero Sindico Procurador general en su informe numero quatro se expresa en vnos terminos que asegura el que solo con la creación de vn consulado Mercantil espera la felicidad publica de esta Provincia, concluyendo con implorar de V. S. su aprobacion, y que informando al Soberano del modo mas oportuno se consiga su Real confirmación. El Juez Diputado del / Real Consulado de Buenos Ayres en el suyo numero quinto conformandose con el del Exmo Cavildo suplica a V. S. en conclusion que dando impulso, y exercicio a las altas y omnimodas facultades que le tiene delegadas y concedidas S. M. con el mando de estas Provincias se sirva crear el consulado que se solicita disponiendo se proceda desde luego al nombramiento de los sujetos que deven ocupar los oficios respectivos y dando cuenta al Soberano para su Real confirmación, apoyando y recomendando el establecimiento en la forma que sea del agrado de V. S. conforme todo con lo prevenido en las Leyes y Doctrinas que tratan del Poderio de los capitanes Generales en Indias para fundar en el distrito de su mando los tribunales de consulado que advierta necesarios. El Comandante general de Marìna de este Apostadero, en el numero sexto

f. 57 /

f. [57 v.] /

f. 58

f. 158 v.] /

f. 59 /

de este Expediente despues demanifestar el quadro mas alagüeño de mejoras y ventaxas con la creacion del Consulado, concluye su informe exponiendo à V. S. ès de sentir que deve pro / cederse à su creacion dando cuenta despues à Su Magestad de esta resolucion. Los Ministros de Real Hacienda en el numero siete manifiestan a V.S. el merito de este fiel becindario sus sacrificios, donativos, y quan recomendable es por su fidelidad y constancia a ser atendido en la presente solicitud, y con mas razon siendo ella no sola ventajosa a los tres cuerpos que representamos sinò tambien al estado y Reales intereses. En fin los demas informes numerosos ocho, nueve, diez, once, se reducen a la constancia de los ingresos del derecho de Consulado a la de la Poblacion de esta Provincia, a la del numero de embarcaciones de la propiedad de este Comercio, y a la Matrícula de Comerciantes Nabieros y Hacendados, cuyos documentos manifiestan el grado de opulencia y prosperidad de que ès susceptible esta ciudad y su campaña con el apoyo de vn gobierno sabio y Paternal. = Por vltimo hemos creido conveniente agregar à dho Expediente siguiendo el dictamen de los Ministros de Real Hacienda, la Planilla / de sueldos y gastos mas necesarios para la erección de dicho consulado a fin de que recaiga sobre ella la aprobacion de V. S. y que elebandola igualmente a la consideracion de Su Magestad pueda obtener su Real confirmacion: Por todo lo que esperamos de la notoria Justificacion de V. S. se digne aprobar y conceder su superior permiso para que en esta ciudad se erija vn Consulado de Comercio el treinta del corriente mes cuya jurisdiccion abraze la de la extension de su actual Gobierno con calidad de por ahora, el qual gobernandose por lo prevenido en la Real cedula de Ereccion del de Buenos Ayres, y ordenanzas del de Bilbao, sin mas bariacion que la que por disminuir gastos y empleados, creemos necesaria y consta en el Plan numero dos y a la Planilla de gastos y economia numero doze empieze desde luego à ejercer sus funciones sirviendose igualmente V. S. dar de todo cuenta à S. M. con el informe combeniente para su soberana aprobacion. Y al efecto = A V. S. pedimos y Suplicamos à nombre de los respectibos cuerpos / de nuestra representacion Comercio y Nabieros de esta Plaza y Hacendados de su Jurisdiccion, se sirva acceder a nuestra Justa y vrgente solicitud en los terminos que dexamos pedido

etcetera = Otro si decimos: Que despues de formada la representacion que precede ha llegado à nuestra noticia que el Señor Diputado representante de esta ciudad en las cortes generales y extraordinarias de la Nacion Española, hà escrito al Exmo Cavildo por el correo que acaba de llegar, hallarse quasi al concluir la solicitud que hizo à su Magestad à nombre de esta ciudad, de que el Gobernador de esta Plaza sea igualmente Intendente de ella, y de toda su Jurisdiccion, y que haviendose pasado à consulta del consejo de Indias no solo havia sido aprobada sino que opina aquel consejo supremo ser igualmente indispensable la creacion de vn Consulado mercantil independiente del de Buenos Ayres, prueba convincente de la justicia de nuestra solicitud, y vna circunstancia mui poderosa para que la justificacion de V. S. se digne acceder à ella fha vt / supra = Miguel Antonio Vilardebò = Mateo Gallego = Juan Josè de Lage y Castillo = Montevideo y Mayo onze de mil ochocientos doze = En lo principal y otro si por presentados con los documentos que se acompañan: Vista al Señor Fiscal = Vigodet =

f. [59 v.] /

Señor Capitan General = El Fiscal de Su Magestad en vista del Expediente promovido à solicitud de los comisionados de los comerciantes Nabieros, fabricantes y Hacendados de esta ciudad y su campaña, sobre que este Superior Gobierno se sirva permitir el establecimiento de vn Consulado dando en seguida cuenta à Su Magestad para su aprobacion dice: Que ciendo el principal objeto de los consulados el fomentar la agricultura, industria y fabricas de su Provincia y extender por todos los medios posibles la nabegacion, no puede dudarse la vtilidad y aun necesidad que tiene esta ciudad de semejante establecimiento. El lastimoso estado en que se encuentra esta dilatada y hermosa Campaña, la precision que hay de consiguiente de vn cuerpo que se ocupa en buscar los medios de restablecer su labranza y de acrecentarla. La mudanza que deve ocasionar en estos Países el Justo y benefico decreto de las cortes que permite todo genero de Industria y fabricas el considerable comercio que hace esta Plaza con los puntos principales del globo, lo vtil que seria fomentar la nabegacion y la Marina mercantil en el Rio, que ès vno de los mejores puntos del mundo para Expediciones maritimas, todo en fin conspira à probar la necesidad vrgente que hay de que se establezca la

f. 60 /

f. [60 v.] /

corporacion que se pretende. Debemos considerar à esta ciudad como vna de las principales Plazas de Comercio de la America Española, pues seguramente despues de la Habana y Veracruz no hay ninguna que tenga relaciones mercantiles tan grandes y extendidas, y a la verdad que bemos establecidos consulados en ciudades de menos consideracion comercial que esta, como es bien notorio. Por otra parte la laudable y heroica conducta que ha observado Montevideo en las actuales circunstancias, los relevantes y extraordinarios servicios que ha hecho a la Nacion su benemerito becindario conser / vando su acreditada lealtad y fidelidad en medio de las maquinaciones è intrigas de los facciosos y manteniendo obediente à su legitimo Soberano este baluarte de la America del Sur los quantiosos prestamos y donativos que con el mismo interesante objeto há hecho este Comercio; todos estos importantes Serbicios merecen de Justicia que el Gobierno haga todos los esfuerzos posibles para premiar tan decidido patriotismo, protegiendo y fomentando la prosperidad de sus havitantes. El establecimiento del consulado contribuirà seguramente al logro de dichos objetos y de consiguiente no puede haber duda alguna en que debe establecerse. = La vnica dificultad consiste en que estando expresamente reservada al Soberano por las Leyes la formacion y aprobacion de semejantes corporaciones y Tribunales parece que este Gobierno debe ceñir sus facultades à apoyar por su parte la solicitud y dar cuenta a S.M. pero sin embargo, considerando el Fiscal que por las extraordinarias circunstancias en que la nacion se encuentra se halla revestido este Superior Gobierno de mayores facultades que las que tendria en tiempos ordinarios / Atendiendo también al clamor vnibersal que se observa en este Expediente de todos los cuerpos y autoridades de esta ciudad reflexionando al mismo tiempo que vrge el tomar quanto antes vna providencia que proteja el decadente y ruinoso estado de esta campaña y comercio, y sobre todo considerando que segun el oficio de veinte de Febrero escrito al Juez Diputado por el representante de esta ciudad en las cortes generales y extraordinarias y el otro que incluye dirigido a los Secretarios de las cortes por el encargado del Despacho vnibersal de Hacienda, consta que la Regencia de las Españas ha aprobado el establecimiento de vn consulado en esta Plaza, y que la Real orden necesaria para el efecto

f. 61 /

f. [61 v.] /

./.

f. 62 /

vendra sin falta en el primer Buque que llegue de Cadiz, piensa el fiscal que puede V.S. mandar se proceda inmediatamente a la formacion y planta del Consulado, arreglandose en vn todo a lo que para el de Buenos Ayres establece la Real cedula de treinta de Enero de mil setecientos noventa y quatro, hasta tanto que se reciba la orden de S. A. y se vea los terminos modo y forma con que se hà dignado aprobar y mandar establecer la referida corporacion y tribunal. Montevideo veinte y dos de Mayo de mil ocho / cientos doze= Acevedo= ——— Montevideo y Mayo veinte y quatro de mil ochocientos ([quatro]) doze= Visto con la devida atencion este Expediente: Teniendo en consideracion los poderosos utiles fundamentos sobre que los representantes de los cuerpos del comercio y Nabieros de esta ciudad afianzan la solitud que contiene su representacion de foxas quarenta y seis apoyada del Juicioso dictamen Fiscal, y de los recomendables documentos, informes del Exmo Ayuntamiento, comandante General de este Apostadero, Dípucion de Comercio y Ministros de Real Hacienda con cuyos justificados conceptos està de acuerdo la voluntad general de este benemerito becindario teniendo igualmente a la vista la Real orden reserbada de doce de Diciembre de mil ochocientos diez la de tres de Septiembre de ochocientos onze, y otras de la propia naturaleza, que entre otros delicados puntos de que tratan, autorizan al Gefe Superior de estas Provincias para establecer en esta Plaza à su arvitrio el tribunal de la Real Audiencia, nombrar ínterinamente Ministros, y proceder en este y otros casos con amplitud de facultades segun /lo exijan las circunstancias extraordinarias que aun subsiten: Recordando tambien con este motivo los Reales decretos de nueve de Febrero, y veinte y tres de Marzo de mil ochocientos onze y otros muchos de las cortes generales, que no respiran sino beneficencia, y eficaces deseos por que prosperen estos preciosos paises espezialmente en los ramos de comercio, agricultura, y nabegacion cuyos interesantes objetos comenzarán sin duda a tener su efecto con poner en planta vn Tribunal de Consulado propuesto yà como preciso combeniente y justo à dhas cortes para la Regencia del Reyno segun resulta del documento testimoniado de foxas quarenta y tres, y considerandose por vltimo este Superior Gobierno en la imperiosa necesidad de adoptar quantos arvitrios pueda para

f. [62 v.] /

sostener el decoro y derecho de la Nacion Española, no menos que de demostrar el aprecio que le merecen los heroicos sacrificios y esfuerzos que los fieles havitantes de Montevideo hacen de todos modos / para salbar estas Províncias de sus opresores; vengo por tanto y por otras Justas causas que arroja de sí el Expediente en decretar el establecimiento de vn Tribunal de consulado en esta Plaza baxo las declaraciones siguientes= Primera: Dho establecimiento será provisional hasta que Su Magestad no determine otra cosa con vista de la cuenta, que se le dará con testimonio de lo actuado, y el correspondiente informe: Segunda: El consulado se gobernará, y arreglará interinamente en su instituto, y funciones segun permitan las circunstancias a los capitulos de la Real cedula de treinta de Enero de mil setecientos noventa y quatro en virtud de la qual fuè erigido igual Tribunal en Buenos Ayres. Tercera. Debiendo cesar el treinta del corriente en el ejercicio de su empleo el Diputado de Comercio, se verificará el mismo día la eleccion de Prior, Consules, Sindico, y demas empleos electivos que previene la citada Real cedula, combocandose al efecto para esta sola vez la Junta general del Gremio Mercantil por el Señor Gobernador politico que la presidirá en calidad de Juez / de Alzadas para que está autorizado por Real orden de diez y nueve de Julio de mil ochocientos nueve, procediendo en todos los demas actos relativos á dichas elecciones con sugeccion a lo prescrito en los articulos quarenta y vno, quarenta y dos, quarenta y tres, y quarenta y seis de la expresada Real Cedula con asistencia del Escribano de Gobierno que actuará mientras tanto el consulado nombra el de su dotacion. Quarta: celebradas las elecciones, se me dará parte de ellas con la acta respectiva, para que obteniendo mi aprobacion, sean puestos los electos en posesion de sus empleos, previo el Juramento que advierte el articulo quarenta y quatro que deberá recibir por ante el mismo Escribano el indicado Señor Juez de Alzadas. Quinta: confirmadas las elecciones, se procederá por quienes corresponde al nombramiento de los officios de Secretario, Escribano, y Portereros en el modo y forma prevenidos en los articulos quarenta y nueve y cinquenta. Sexta: Nombrarán asi mismo vn Asesor para los / casos de que habla el articulo septimo. Septima: Los empleos de contador y Tesorero se desempeñaran por los consules con la calidad de por ahora en la conformidad propuesta en el

f. [63 v.] /

artículo segundo del Plan presentado à foxas quatro. Octaba: Las dotaciones del Prior, y consules serán las mismas que estan señaladas por el Rey a los de la capital; pero no las cobraràn hasta la determinacion de Su Magestad. Nona: La Junta consular de Gobierno me propondrà las moderadas asignaciones que crean deber disfrutar los oficiales y dependientes del consulado, teniendo para ello presente en el artículo treinta y cinco y la Real orden de diez y nueve de Julio de mil ochocientos diez de que se les pasará copia legalizada. Decima: Será del cuidado del Tribunal proporcionar las cantidades para el pago de casa y demas gastos vrgentes, è indispensables de que se hace merito en el Plan economico corriente a foxas quarenta el qual deberá reconocerse por la insinuada Junta de Gobierno en quanto a los demas particulares que abraza, dandome cuenta de lo que acordare para determinar lo mas conforme, Vndecima: Entretanto subsisten las escasezes / que padece el Real Herario ò no ordena lo contrario Su Magestad, deberán entrar como hasta ahora en caxas Reales todos los productos consulares con deducion solamente de las asignaciones y erogaciones que el consulado estime de absoluta necesidad. Duodécima y vltima. Sí ocurriesen al tribunal algunos reparos y dudas en puntos de jurisdiccion, privilegios v otros propios de su instituto, que no estubiesen decididos con claridad por la predicha Real cedula ò por la ordenanza de Bilbao, me las hará presente para resolverlas con arreglo a los casos y circunstancias. Saquense los correspondientes testimonios de esta resolución, y pasense en el día con oficio al Señor Gobernador politico y Diputacion de Comercio para que traten inmediatamente de su observancia en la parte que les toca: Comuniquense del mismo modo al Exmo Cavildo, Comandancia general de Marina, Ministros de Real Hacienda y Administrador de la Aduana; y pongase en noticia del Ministerio Fiscal y de los apoderados / que se han personado en estos autos= Gaspar Vigodet= Antonio Garfias= Antemi: Agustin de Arismendi= En veínte y seis de dho mes y año hice saver el auto Superior de la buelta al Señor Fiscal de Su Majestad. Doy fe= Arismendi= Seguidamente lo hice saver dicho Superior auto a los representantes del Cuerpo de Comercio, Hacendados y Nabieros; Doy fe= Arismendi= En la misma fecha y en virtud de lo prevenido en el superior auto que precede y para pasar al Exmo Cavildo de esta ciudad y

f. 64 /

f. [64 v.] /

Diputación del Real consulado hice Sacar las dos compulsas ordenadas. Lo anoto para constancia. Arismendi= En la propia se despacharon los oficios correspondientes con compulsa del Superior auto que precede a la comandancia general de Marina Reales caxas, Aduana y Juzgado de Alzadas para los fines prevenidos en dho Superior auto. Y lo anoto para constancia= Arismendi= ————— En la Muy fiel Reconquistadora ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo à treinta dias del mes de Mayo de mil ochocientos doze años. El Señor Don / Christobal Salbañach Alcalde ordinario de primero voto, Gobernador politico interino, y Juez de Alzadas de esta dha ciudad estando Su Señoria asociado del Señor Don Luis Antonio Gutierrez, Juez Diputado de Comercio, y de mí el Escribano en la Sala principal de la casa havitación del finado Don Mateo Vidal para tratar de la erección de vn tribunal de consulado para esta Plaza à consecuencia de lo determinado por el Señor capitan General de estas Provincias en su Superior auto de veinte y quatro del corriente librado en el Expediente que à el efecto se formò por los representantes del cuerpo de Comercio y nabieros de esta referida ciudad; combocado que fuè à Junta general el gremio mercantil à virtud de los carteles que se fixaron el día veinte y siete del que rige, concurrieron a la citada casa los individuos siguientes: Don Miguel Antonio Vilardebò: Don Felix Maza: Don Domingo Vazquez: Don Jorge de las Carreras; Don Francisco Juanicò; Don Juan Manuel de la Serna: Don Juan Safons: Don Miguel Costa: Don Josè Costa: Don Jayme Illa, Don Manuel Vizente Gutierrez: Don Sebastian / Barnada; Don Francisco Lesama, don Carlos Camuso: Don Rafael de Maria y Camuso, Don Ramon Rodriguez, Don Roman de Acha, Don Miguel Wenceslao de Torres, Don Manuel Ximenez y Gomez, Don Francisco Xavier Ferrer, Don Juan Domingo de las Carreras, Don Manuel Fernandez de Luna, Don Josè Gestal, Don Ildefonso Garcia, Don Juan Buenaventura Vidal, Don Mateo Gallego, Don Pedro Lazaro de Contamina, Don Santiago Alonso, Don Zacarias Pereyra. En este estado mandò Su Señoria se guardase silencio, y yc el actuario recogí de los concurrentes las cédulas que cada vno de por sí trahía de sus nombres y apellidos y se executò con ellas lo prevenido en el artículo quarenta y vno de la Real cédula de erección de cuya diligencia resultò salir de electores Don Manuel Vizente Gutierrez, Don Francisco Le-

f. 65 /

f. [65 v.] /

zama, Don Jayme Illa, y Don Sebastian Barnada quienes despues de juramentados en devida forma de hacer cada vno su oficio bien y fielmente, segun su ciencia y conciencia sin parcialidad ni interes, dieron principio à elegir sujetos en quien recayese / el nombramiento de Prior y demas de que se havia de componer el tribunal y havien-
 dose sorteado segun el orden establecido para estos casos, salio para aquel empleo Don Manuel Diago: para Teniente de iden Don Zacarías Pereyra: para primer consul Don Felix Maza, y para teniente de iden Don Domingo Vazquez: para segundo consul Don Jorge de las Carreras: y para teniente de iden Don Juan Francisco Solorzano: para Sindico Don Damean de la Peña: y para Teniente de iden Don Miguel Conde: para primer conciliario Don Pedro Berro: Segundo iden Don Juan Riera: Tercero iden Don Francisco Juanicó quarto iden Don Clemente Darriba: quinto iden Don Juan Manuel de la Serna. Sexto iden Don Juan Safons: Septimo iden Don Manuel Mon: Octavo iden Don Lorenzo Ballesteros; Noveno iden Don Angel Villegas: Con lo qual dieron Su Señoria y merced por concluida esta diligencia para dar cuenta con ella al Señor capitan General para su Superior aprobación, y lo firmaron de que doy fee= Christobal Salbañach= Luis Antonio Gutierrez= / Ante mi: Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno= Montevideo primero de Junio de mil ochocientos doze= Confirmo las elecciones de Prior y consules, y demas oficios à que es referente la acta que antecede. En consecuencia el Señor Juez de Alzadas pondrà a los electos en posesion de sus respectibos destinos, previo el juramento prevenido por el reglamento consular; y me pasará copia legalizada de dicha acta para dar cuenta à Su Magestad con testimonio del Expediente como està mandado= Gaspar Vigodet= En Montevideo à dos de Junio de mil ochocientos doze años: El Señor Gobernador interino y Juez de Alzadas en esta Plaza, en conformidad de lo mandado por el Señor capitan General de estas Provincias en su Superior decreto del dia de hayer por el que tubo a bien su señoria dar por exempto à Don Felix Sainz de la Maza del empleo de primer consul à que havia sido nombrado por la acta que precede, à causa de los motivos que adujo al efecto el citado Maza; dispuso Su Señoria que se celebrase nueva Junta de Comercio el dia de hoy por medio de citacion del Alguacil Portero de la Diputacion / Consular de esta

f. 66 /

L. [66 v.] /

f. 67 /

Plaza, y habiendose combocado en las casas capitulares de ella presente el Señor Prior Don Manuel Diago, por estar ya recibido, y en posesión de su empleo, y yò el escribano despues de hecha la cerimonia prevenida por ordenanza, y hechado en el cantaro las cedulas que cada vno de los concurrentes me entregaron con sus nombres y apellidos, se sortearon, y salieron para electores Don Hildefonso Garcia, Don Josè Darriba, Don Josè Costa y Texedor, y Don Francisco de la Viña, los quales entrados que fueron en vna pieza separada, y juramentados cada vno de por si, por antemi, de cumplir bien y fielmente sus encargos; propusieron para el empleo de primer consul à Don Miguel Antonio Vilardebò, Don Domingo Nabarro, Don Buenaventura Vidal, y Don Jayme Illa, de los quales le tocò en el Sorteo à este vltimo, el referido empleo de primer consul; y habiendo expuesto en el acto el Segundo conciliario Don Juan Riba que no podía desempeñar el cargo á que havia sido electo á causa de que no savia / leer y escribir, requisito mui esencial para todo individuo que exerze empleos, y por lo mismo supplicaba se le exonerase; habiendo reflexionado sobre la materia, con el parecer del Sindico del tribunal que se hallò presente, se deliberò, que se diese por eximido, y ser practicase, nueva eleccion para el propio empleo; y verificado que fuè, y hechadas las respectivas cedulas en cantaro, salio en suerte don Domingo Nabarro para el referido cargo de segundo conciliario. En cuya virtud se dio por concluida la diligencia para pasarla a manos del Señor Capitan general para su superior aprobacion y lo firmaron de que doy fe = Christobal Salbañach = Manuel Diago = Damean de la Peña = Ante mí: Fernando Ignacio Marquez = Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno = Montevideo Junio dos de mil ochocientos doze = Confirmo las elecciones de Consul y conciliario hechas en las personas de Don Jayme Illa y Don Domingo Nabarro, en su virtud el Señor Juez de Alzadas proceda á dar posesión a los electos en la forma dispuesta por la ordenanza = Gaspar Vigodet = En Montevideo à cinco dias delmes de Junio / de mil ochocientos doze años: El Señor Gobernador politico ínterino, y Juez de Alzada de esta Plaza à efecto de poner en posesion de sus respectivos empleos a los consules, consiliarios, y demas de que se compone el real consulado en esta ciudad, les recivio juramento, a los que por ordenanza deben

f. [67 v.] /

f. 68 /

hacerlo en el acto por ante mi el escribano presente el Señor Prior el que prestaron por Dìoz, y vna cruz, segun forma de derecho, vajo del qual prometieron vsar bien y fielmente sus oficios en la parte que a cada vno le corresponde y toca; igualmente que de guardar sigilo en todo lo que se acuerde, y de no rebelar à nadie los votos que hayan de dar en los Pleytos, y en su virtud lo firmaron con su Señoria de que doy fee = Christobal Salbañach = Manuel Diago = Jayme Illa = Jorge de las Carreras = Damian de la Peña = Pedro Francisco de Berro = Domingo Nabarro = Clemente Darriba = Francisco Juanicò = Juan Manuel de la Serna = Juan Safons = Manuel de Mon = Lorenzo de Ballesteros = Angel de Villegas = Ante mi: Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno = Concuerda esta copia con las actas y demas = diligencias originales de su contexto en el libro de ellas à que me refiero. Y de mandato berval del Señor Gobernador, y Juez de Alzadas doy la presente que signo, y firmo en Montevideo à cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos doze años y en este papel comun por no vsarse Sellado = Hay vn signo: Fernando Ignacio Marquez Escribano de Su Magestad publico y de Gobierno = Montevideo Junio veinte y siete de mil ochocientos doze = Con esta fecha, saqué testimonio de este Expediente para dar cuenta à S. M., de mandato berbal del Señor Capitàn General de estas Provincias en treinta y siete foxas de papel comun. Y lo anoto = Marquez = Montevideo Septiembre siete de mil ochocientos doze = Con esta fecha y para dar cuenta à S. M. saqué otro testimonio de este Expediente en quarenta y tres foxas de papel comun. Y lo anoto = Marquez =

f. [68 v.] /

Acta

En la Muy fiel y reconquistadora ciudad de Montevideo a treze dias del mes de Junio de mil ochocientos y doze. Los Señores Prior y consules conciliarios y Sindico de este Real consulado nos juntamos y congregamos en la sala Provisional elegida al efecto para tratar de nombrar los individuos que han de exercer los empleos de Asesor, Secretario, y Escribano de este Tribunal, y haviendose /propuesto para el de Asesor al Señor Don Josè Azevedo, Oydor de la Real Audiencia de Buenos Ayres, y Fiscal de Su Magestad en esta Plaza de conformidad de votos se le acordo este cargo: y para Secretario se eligio por mayoría de los mismos à Don Manuel Robles con la ca-

f. 69 /

lidad de interino, y para el de Escribano á Don Joaquin Sagra con la de desempeñar el cargo por medio de vn tesorero, interin consigue su aprobacion. En cuya virtud no habiendo celebrado esta Junta con otro objeto se dio por concluida y la firmamos para constancia = Manuel Dia-go = Jayme Illa = Jorge de las Carreras = Montevideo Junio veinte y siete de mil ochocientos doze = Con esta fecha y á continuacion del testimonio del Expediente formado para la creacion de vn consulado en esta Plaza, saque copia de esta Acta todo de mandato berval del Señor Capitan General para dar cuenta à S. M. Y lo anoto = Marquez = Montevideo y Septiembre siete de mil ochocientos doze = Con esta fecha y á continuacion del testimonio se insertò copia de esta Acta como se demuestra por la nota anterior. Lo que anoto = Marquez = Enm.^{do} = o = a = u = n = o = ro = la Torre = di = b = est = o = Entrereng.^s = politicos = mas = con- tener = El = todo vale = tes.^{do} = executado = Señor = razon = Márq = nos cercan = no = mas = quatro = no vale

f. [69 v.] /

Concuenda esta copia con el Expediente original / de su contexto que obra en la Secretaria de este Superior Gobierno, à que me refiero. I para entregarselo a los Señores del Real consulado de esta Plaza de su Pedimento la signo y firmo en Montevideo à doze de Octubre de mil ochocientos doze años, y en este papel comun por no vsarse sellado.

[Hay un signo]

Fern.^{do} Ign.^o Marquez

Ess.^{no} de S. M.

pp.^{co} y de Gov.^{no}

Mont.^o y Dic.^a 24., de 1812.,

Con esta fha. de orden de los Señor.^s Prior y Consules hice sacar testimonio de este exped.^{to} q.^o entreguè à s. s. en sesenta y quatro foxas de papel comun y lo anoto

Sagra.

y. P.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de manuscritos. Tomo 442. Original manuscrito: 69 fojas rubricadas por Fernando Ignacio Márquez; papel con filigrana; 33 fojas, el resto sin ellas; formato de la hoja: 312 x 219 mm.; interlínea de 8 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos () y bastardilla interlineado.

Doc. 6 — [El gobernador Gaspar de Vigodet comunica al Ministro de Hacienda de Indias la instalación del Consulado de Comercio de Montevideo.]

[Montevideo, junio 30 de 1812.]

f. [1].

/Exmo S^r

El Cap.ⁿ Gr^{al} de estas Provincias, da cuenta á S. M. por el conducto de V. E. de haberse erigido en esta Plaza con su aprobacion un Tr^{al} de Consulado mercantil en calidad de provisional hasta la Soberana resolucion de S. M. en vista del exped.^{te} é informes que remite á V. E. s^{re} la urgentisima necesidad de esta medida á causa de las convulsiones politicas en q.^o se halla embuelto este desgraciado Virreynato, y como la unica y mas propia p.^a reanimar en lo posible todos los resortes desquiciados de este quasi espirante Com.^o y de propender al socorro de esta preciosa y fertil camp.^{na} destruida y talada toda en los sucesos acaecidos á fines del año anterior. Con este motivo, hemos creido muy propio de n^{ro} deber los q.^o tenemos el honor de componer p.^r prim.^a vez el Tr^{al}. dirigirnos á V. E. ofreciendole n^{ros} respetos y asegurarle como lo hacemos de q.^o nos hallara spre adictos y dispuestos á contribuir con toda especie de sacrificios por todo aquello q.^o directa o indirectam.^{te} influya á la gloria de la Nacion Española, y prosperidad del Com.^o Nacional, y esperamos de la notoria justific.ⁿ de V. E. q.^o al enterar de estos nros. fieles sentim.^{tos} á S. M. se dignara V. E. propender por su parte á inclinar su R.^l animo p.^a q.^o se digne confir / mar la Ereccion de este establecim.^{to} y acogerle baxo su soberana proteccion.

f. [1 v.] /

Dios gue á V. E. m.^o a.^s Montev.^o 30 de Junio de 1812.

Exmo Señor

Exmo Señor D.ⁿ Ant.^o Ran Romanillos Mtro de Hac.^{da} de Indias.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 442, doc. 51. Manuscrito borrador; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 307 x 223 mm.; interlínea de 8 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [], no figura en el original.

Doc. 7 — [Aviso publicado por el Consulado con indicación de las normas que debían observar los comerciantes.]

[Montevideo, junio 26 de 1812.]

f. [1] /

/Aviso al Publico

Atendiendo el Tral. del Consulado de esta muy fiel y reconquistadora Ciudad de Montev.^o á los graves inconvenientes q.^e resultan quando se tratan con (*in*) formalidad, ó de una naturaleza obscura y sin presicion, los contratos de Compañia, dinero á interes, trasposos, y demas de esta clase, de q.^e sucede por lo ([re]) general q.^e á la conclusion ó antes se originan pleitos y discordias, spre. gravosas á las partes, y muy contrarias al espiritu de las Leyes mercantiles; por tanto y siendo una de las primeras obligaciones de este Consulado el evitar q.^{ta} pueda perjudicar á los intereses del Com.^o y de hacer q.^e desaparezcan los obstaculos q.^e pudieran obstruir ó entorpecer, los tramites naturales de un giro bien arreglado; y teniendo presente lo prevenido por la R.¹ Cedula de ereccion del Consulado de B.^s A.^s de 30 de Enero de 1794 q.^e se le está mandado observar, interinam.^{te} y hta q.^e S. M. determine lo q.^e sea de su R.¹ agrado, con lo contenido en las orden.^s de Bilbao, y demas que tratan de la materia ordena lo sig.^{te}

- 1º... Todas las personas comprehendidas en el distrito de la jurisdiccion de este Consulado, q.^e desp.^s dela publicacion de este edicto, formen comp.^{as} y las q.^e de fuera de ellas, en virtud de sus poderes traten de entablarla; los primeros por si, y los seg.^{dos} por sus apoderados, procurarán hacerlo p.^r escritura publica con expresion de los Socios, fondos y parte de cada uno, y en el preciso termino de dos meses entregarán copia autorizada al Prior y Consules.
- 2º... Asimismo los q.^e actualm.^{te} esten en Comp.^a con personas de este Com.^o ó de fuera de él, deberán prevenirse, con el requisito arriba expresado, si esq.^e no lo están, y dentro de dos meses entregarán copia autorizada á este Tral.
- 3º... Siempre que en qualesquiera comp.^a feneciese el tpo por el qual estuviese instituida, y la renovaren sus individuos, ya sea en los mismos terminos q.^e la anteced.^{te} ó ya variando de ellas en personas,

ó circunstancias, estarán en obligacion los compañeros q.^e quedaren convenidos, en hacer manifestacion de la nueva escritura á este Tral, y lo mismo se hará en el caso q.^e durante el tpo. de ella muden socios.

- 4º... Como ha sucedido y sucede actualm.^{te} q.^e algunas personas estando en sociedad con otras no tienen reparo en entablar con los mismo fondos de la 1.^a Comp.^a otra nueva sociedad, con perjuicios graves de los 1.^{os} interesados se previene q.^e para en adelante no se cometa este abuso en la inteligencia q.^e los contraventores no serán oídos en este Tral sin exígirsele antes una multa proporcionada al importe s^{re} q.^e gira la gestion.
- 5º... Todas las ventas, compras y ajustes q.^e se reduxeren á escritos simples en lo sucesivo se haran con voces las mas claras é inteligibles, evitando toda confusion y ambigüedad.^s expresando en ellos precisam.^{te} todas las condiciones, cantidad, calidad, marcas, num.^s y formas de su pagam.^{to}
- 6º... Todo empeño por escritura ó docum.^{to} simple de cualesquier clase, ó forma q.^e sea relativa á dinero á interes mercantil con hipoteca ó sin ella, ó s^{re} embarcacion á la gruesa ventura sobre casco y quilla, ó s^{re}. fletes ó traspasos; de dhos docum.^{tos} q.^e se contraigan en lo sucesivo ó q.^e esten sin cumplir deberá presentarse dentro de quince dias á la Sect.^a de este Consulado donde exístirá un registro para la toma razon de dhos docum.^{tos} y se previene no deber presentarse aquellos q.^e no sean puram.^{te} mercantiles, y q.^e por naturaleza deba tomarse razon en el oficio de hipotecas q.^e reside en las casas capitulares. [1]

[1] El régimen sobre aplicación de papel sellado fue establecido por la Real Cédula de 20 de enero de 1795; el 13 de octubre de 1811 las Cortes decretaron un aumento en los valores del mismo. Con este motivo el Capitán General de las Provincias del Río de la Plata, observó que Montevideo tenía privilegio de usar papel común en todas las actuaciones judiciales por el término de cien años concedido por Cédula del año 1726 a D. Francisco de Alzaibar. La nota de Vigodet fue pasada a la Comisión de Hacienda de las Cortes, lo que consta en el Diario de las Cortes, sesion del día 8 de mayo de 1813. ("Diario de las discusiones y actas de las Cortes". Cádiz 1813. Tomo XIX, pág. 55). El decreto de 13 de octubre de 1811 sobre "Aumento de la contribución de papel sellado", fue publi-

7º... Ninguna persona podrá desp.^s dela public.^{on} de este edicto abrir casa de Comº tienda ó Almacén sin previo conocim.^{to} de este Consulado.

Los capitulos q.^e anteceden se han de guardar, cumplir y executar por convenir así á los interes[es] generales del Com.^o y los contraventores estarán á lo q.^e previenen las leyes mercantiles p.^a en tales casos
Montevº 26 de Junio de 1812.

P.^r m.^{do} de SS.^{as} Prior
y Consules
Manuel de Robles.
S.^{rio}

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo, citado. Tomo 442, documento 57. Manuscrito original de puño y letra de D. Manuel de Robles: 1 foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 426 x 297 mm.; interlínea de 8 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos y bastardilla, interlineado.

Doc. 8 — [Reglamento al cual debían ajustar sus actividades los Corredores de Número.]

[Montevideo, julio 27 de 1812.]

f. [1] /

/Señores de la Junta de Gob.^{no}

Los consiliarios comisionados en todo quanto pertenece al com.^o en gral, deseosos de cumplir con el anteced.^{te} acuerdo de V. S. S. en punto a la formación de un reglam.^{to} correspond.^{te} á los corredores de num.^o q.^e quieren establecer dicen: que en quanto ha sido de suparte han procurado añadir conocim.^{tos} a los q.^e poseían, e indagar ya de las ordenan.^{as} q.^e nos gobiernan, y de otras q.^e sirven a otros consulados de la Metrópoli; y ya tambien de personas instruidas de las circunstancias locales de esta Plaza, sus usos y costumbres en el com.^o, todo con el fin de fixar reglas solidas, no solo q.^e aseguren la providad detales personas intermedias, tan necesarias, y utiles al trafico sino q.^e igualm.^{te} proporcionen una co-

cado bajo el número CI de la "Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de setiembre de 1810 hasta 24 de mayo de 1812. Mandada publicar por orden de las mismas". Cádiz 1813. Tomo II, págs. 14 y 15.

moda subsistencia á los q.^o exerzan tan honrosos cargos, presentamos á V.S.S. el siguiente reducido á dos capitul.^{os} divididos en diferentes articulos. El primero contiene el num.^o de los q.^o p.^r aora se deben nombrar, practica q.^o deben tener; y oblig.^s q.^o deben cumplir; y el segundo de estipendios q.^o deben percibir p.^r sus contrataciones como se expresa en los siguientes.

Capitulo prim.^o q.^o contiene el num.^o practica y oblig.^s delos corredores de num.^o en esta capital = Artículo primero.

- 1.^o Por aora se nombraran quatro corredores así p.^a los negocios marítimos como p.^a los terrestres indistintam.^{te} mientras q.^o el aumento de giro q.^o ciertam.^{te} corre a pasos acelerados no haga ver la necesidad de aumento en el numero de las plazas.
- 2.^o El nombram.^{to} de ellos, lo debe hacer la Junta de Gob.^{no} a pruralidad de votos secretos, á menos q.^o la intelig.^a, / justificacion, y buen manejo del Pretendiente, o Pretendientes, no exija el consentim.^{to} universal delos Vocales y se elija p.^r aclamación.
3. Estas Plazas deven recaer precisam.^{te} en naturales de España o America que hayan sido comerciantes habiles é inteligentes en los articulos comerciabiles, de honradez sigilo, fidelidad, buena opinión y fama.
4. Dichas plazas las gozarán p.^r todo el tpo de su vida amenos q.^o noden causa ó fundam.^{to} p.^a separarlos de ellas.
5. Antes de entrar á exercer sus funciones y todos los años á la apertura de las secciones del Consulado, prestarán juram.^{to} ante el Prior y Consules, de cumplir bien y fielm.^{te} las siguientes obligaciones.
6. Las negociaciones q.^o se les encarguen las deben proponer con modesta reflexion, y prudencia y sencillez guardando toda circunspección sin realzar a uno de los contratantes ni deprimir al otro, ni manifestar el nombre de los sugetos hasta que la necesidad exija el practicarlos.
7. Luego que verifiquen alguna negociación de letras, de cambio, pagares, obligaciones, ú otro qualesquiera recaudo relativo á papel, si las partes no los relevan, deverán pasarlos personalm.^{te} segun el orn de unos á otros de los interesados en el contrato, poniendoles de acuerdo y conformidad en su convenio.

f. [2] /

8. Cada corredor llevará un Jornal y un libro con la primera y ultima foja de papel sellado, y todas desde la primera (y ultima foja) hasta la ultima numeradas y rubricadas p.^r el Prior y Consules; el primero p.^a apuntar en borron los negocios q.^e hayan acordado / entre comerciantes; y el segundo p.^a asentar en limpio con el mayor aseo y posible prolixidad las negociacion.^e que verifiquen dia p.^r dia guardando el mejor orden y formalidad en escribir el dia, mes y año, y demas circunstancias p.^r menor que mediaron en el contrato y fueron acordadas entre el vendedor y comprador, nombre delos sugetos, clase de los efectos, su aneage, peso, ó varéo, marcas y num.^s; y si fueran letras, pagares, o libranzas, los individuos que las giran plazos que estipulan y demas requisitos que juzguen necesarios; por que en ningun tpo., haya duda ni confusion, á cuyo efecto, concluida que sea de asentar la partida del contrato, la firmaran las partes contratantes con firma entera, para que de este modo, si aconteciere alguna discordia entre ellas, y ocurrieren al Tral. pueda este haciendo traer el respectivo libro á su vista, tomar los conocim.^{tos} necesarios p.^a su determinacion; y todos los años han de prestar juram.^{to} de hallarse asentadas en el referido libro todas las negociaciones en que hayan intervenido durante aquel año.
9. El corredor que se separe del cargo ha de entregar el libro ó libros que haya llevado de su manejo al Prior y Consules; y si aconteciese su fallecim.^{to} lo harán sus Albaceas, Muger, ó hijos á cuyo cargo queden, sin detencion ni repugnancia alguna, pues de lo contrario, se les apremiará p.^r los medio que convengan hasta conseguirlos. Dicho libro ó libros se archivarán á cargo del Ess.^{no} del Tral. p.^a los asuntos q.^e sean necesarios.
10. Ningun corredor podrá hacer p.^r si, ni para si, /directa ni indirectam.^{te} negocio alguno de mercaderias, cambios, seguros, letras, endosos, ni riesgos; ni tener caxa alguna de comerciante qualesquiera que fuese en su poder, sin haber renunciado ante el Prior y Consules su cargo, y q.^e su renuncia se haya publicado.
11. No admitirá generos algunos p.^a negociarlos, sin

f. [2 v.] /

el consentim.^{to} exacto de sus dueños, especialm.^{te} alajas de oro, plata, o piedras preciosas.

12. No podrá tomar p.^a si, por el tanto parte alguna de los efectos que se le entreguen á venta como á tal Corredor, ni menos valerse de otro individuo para que por sí lo haga.
13. Tampoco podrá tomar p.^a si Mercaderías p.^r ningún precio que se hayan franqueado á otro su compañero p.^a su venta, ni recibirlas p.^a beneficiarlas ni dar las suyas p.^a que otro lo execute.
14. De ninguno modo el corredor se ha de introducir á ser asegurador de cantidad alguna, tomar accion, de interes en compañía, barco, ó qualesquiera otro objeto de beneficiar p.^r el Comercio, ú objetos q.^e le pertenescan, pues para su comoda subsistencia han de cobrar las agencias, ó corretages resultantes de las Mercaderías, letras, y demas ramos q.^e acomoden al comprador, y vendedor, segun el arancel que (a) abaxo se expresa, al qual se han de sugetar en punto á lo que en el se les señala, sin que por ninguna causa les sea permitido percibir mas, ni menos, de la quota señalada, aunque las partes quieran concederles alguna mayor ventaja.
- f. [3] / 15. Nunca se valdran del efugio de dar p.^r libre de corretage en el todo, ó parte, á ninguno delos contrayentes p.^a verificar las negociaciones que solíciten.
16. Ningun individuo sea hombre o muger se introducirá á verificar negociaciones en clase de Corredor ó mediador, pues de encontrarse será castigado segun lo merezca, y del mismo modo lo serán los corredores q.^e no cumpliesen con los articulos anteriores en la forma sigui.^{te}
17. El corredor á quien se le encuentre el libro que debe llevár segun el artículo octavo, sin las formalidades y asientos que en el se previenen, sin haber una muy justa causa, á decision del Prior y Consules, incurrirá en la pena de perjurio, y sin tramite alguno de juicio será separado del cargo.
18. El corredor que no observare escrupulosam.^{te} quanto le ordena el artículo decimo por la primera vez que se probase haber incurrido en su falta sera multado en cien pesos y apercivido p.^a la segunda

en la qual regravada la multa con el perdim.^{to} total que hubiese negociado, y privacion de oficio.

19. El corredor que no cumpliese el articulo onze, de-
bidam.^{te} será multado p.^r la primera vez, con la
pena arbitraria que juzgue el Prior y Consules,
segun el caso lo exija, y p.^r la segunda con la
misma y privacion de oficios.
20. Si se justificase al corredor la no observancia del
art.^o doze en qualesquiera forma que fuese, será
multado á discrecion del Prior y Consules, segun
la naturaleza del caso, con reagravacion si rein-
cidiere.
21. Descubierto que sea el corredor que no se ajuste
al / articulo decimo tercio, se le multará en veinte
y cinco pesos por la primera vez; p.^r la segunda
en cinquenta, y por la tercera á arbitrio del Prior
y Consules.
22. Lo mismo se ha de executar con el Corredor que
faltare á lo que se ordena en el artic.^o catorze.
23. Tambien ha de executarse con el Corredor que su-
fra igual pena el que no cumpliese con el articulo
quinze, y el comerciante que hubiere consentido en
el convenio satisfará el corretage, no obstante el
pacto contrahido que se dará por nulo, y su importe
será á beneficio del fondo consular.
24. Para evitar esas faltas que solo puede originarlas
la desu comoda súbsistencia, teniendo en conside-
rac.ⁿ las circunstancias de esta Plaza y lo que ella
promete, disponemos el siguiente Arancel conforme
apuntamos en el articulo catorce.

Capitulo Segundo que contiene los estipendios que
deben percivir de los contratantes p.^r sus Mediaciones.

Art.^o 1.^o Por la venta y acomodo que verifiquen de ropas
y mercaderias, comprehendiendose en estas clases,
el fierro, clavazon, y Mercaderias delas que vienen
de Europa, en embarcaciones nacionales, o en las
extrangeras fletadas como igualm.^{te} por las que
vienen p.^r las Provincias interiores las que regu-
larm.^{te} se colocan en el centro de esta Capital siendo
el contrato a plata de contado, medio por ciento
de la parte del vendedor, y otro tanto del com-
prador.

- 2.^o Pero si las dhas, ventas o acomodados anteriorm.^{te}
dichos son aplazo, plazos, condiciones, riesgos de

f. [4] /

- mar, / permutas &.^a como contratos, dobles, y demas incomodidad y trabajo, así el vendedor como el comprador satisfarán cada uno, Uno por ciento.
- 3.º Por los contratos de cueros de Toros, Novillos vaguales, marquetas de sebo, pipas y barriles de los mismos atendidas las circunstancias de estos renglones, su clase, colocación en los extramuros, o sitios que son Arrabales de esta Ciudad, y el diferente (*trabajo de su*) acomodo y recibo, cada parte satisfará uno p.^r ciento.
- 4.º Por los contratos de caldos frutas secas y otros frutos q.^e ya no esten apuntados uno por ciento de cada parte; pero lo perderán con mas los gastos del reconocim.^{to} y demas diligencias, si particularm.^{te} las vasijas de caldos de Cataluña no estan acomodadas segun el reglam.^{to} expedido al efecto p.^r aquella Junta de Agricultura y Comercio: y no diesen parte a esta.
- 5.º Por las ventas de granos, lana, puntas, chapas, aspas, Peleterias, plumas, crines, maderas, casas, bienes raizes, muebles y todo otro renglon; cuyo valor sea de corta considerac.ⁿ, aunque aqui no se exprese, atendiendo álo trabajoso de su acomodo, y recibo, cada parte satisfará uno p.^r ciento.
- 6.º Por contratos de negros bozales, colocados a dinero de contado plazo condiciones o permutas medio por ciento de cada parte.
- 7.º Por la venta de buques mayores y menores, medio por ciento del vendedor, y medio p.^r ciento del comprador.
- 8.º Por las (ventas de buques) permutas, cambios, cambalaches de efectos con efectos, con entregas de contado ó plazo, / medio por ciento del vendedor, y otro medio del comprador.
- 9.º Por los contratos de fletamentos en que intervengan de qualesquiera embarcacion, sea para nros. puertos de Europa ó America, ó para colonias extrangeras, ó qualquiera otro destino, de los permitidos á nuestro Com.^o ó se permitiesen en adelante, cobrarán medio p.^r ciento del dueño maestre, ó sobre cargo dela Nao, sobre el valor de los fletes y medio por ciento del fletador que deberán entregar concluido q.^e sea el cargamento.
- 10.º Por los fletamentos de las embarcaciones menores

f. [4 v.] /

que hacen nro. trafico costero y Navegan por los Rios Uruguay y Paraná satisfará el dueño del buque, medio por ciento sobre el valor que importe el flete, y otro medio p.^r ciento del dueño dela carga.

- 11.º En los fletamentos, de granos que verifiquen bien sueltos ó ensacados, medio por ciento p.^r cada parte.
- 12.º Por dinero ó gruesa ventura ó premio de tierra, medio por ciento del que lo solicita por aora.
- 13.º Por la venta de pedreria y joyas, perlas, texos de oro, barras de plata, chafalonía ó piñas, un quarto p.^r ciento de vendedor y otro del comprador.
- 14.º Si verifican colocacion ó acomodo de letras de cambio se les ha de satisfacer un quarto por ciento p.^r cada parte por aora y mientras este genero ó giro no tome mayor incremento para cuyo caso la Junta deberá disponer lo conveniente.
- 15.º En las polizas de seguros quando se forman y fir / man por los aseguradores al asegurarle satisfará un quarto por ciento al corredor q.^e practique la diligencia. Estos son los dos capítulos divididos en treinta y nueve artículos que consideramos suficientes por aora p.^a este reglamento y mediante haber concluido con ellos esta ntra. comision no parece que seria tambien muy provechoso que en la Plaza de Montev.^o y en la de la Villa de Potosí, se podrian establecer igual num.^o que en esta Capital; pero V. SS. se servirán resolver lo que hallen p.^r mas conveniente sobre el dicho particular, Buenos Ay.^s Enero 24 de 1806 = Jose Serra y Vall = Jaime Nadal y Guarda —

f. [5] /

Buen.^s Ay.^s En.^o 24 de 1806 = Acordado oir al Sor. Sindico = Belgrano = Sres. de la Junta de Gob.^{no} = El Sindico de este R.^l Consulado en uso de la vista que se le ha concedido del exped.^{to} obrado sobre crear corredores de num.^o y reglamento formado p.^r comision de esta Junta de Gobierno q.^e han evaquadado los S. S. Consiliarios D. José Serra y D. Jaime Nadal dice: que el hecho mismo de haber esta Junta comisionado á los referidos S. S. Consiliarios p.^a la formacion de un reglam.^{to} que haya de gobernar a los corredores en sus obligaciones y Dros. que han de percibir parece q.^e ya adopta como necesario el establecim.^{to} de tales corredores; y p.^s p.^a esto no se oyó al Sindico, se contempla aora relevado de producir su dic-

f. [5 v.] / tamen que / entonces hubiese dado atendidas todas las circunstancias de este Com.^o puram.^{te} pasivo sin esperanza en mucho tpo. de mejorar de constitucion y que hasta aora los mismos comerciantes han sido corredores y agentes de sus negocios e intereses muchos de ellos agenos y de mera comision y por lo tanto se privarian de la utilidad si tubieran precision de hacer las ventas p.^r mano delos corredores y que sino puede prudentem.^{te} juzgarse un arbitrio p.^a la manutencion de estos en la clase de nro. Com.^o seria perjudicial á la de los Comerciantes p.^r la disminucion de su comision en que se apoya parte de su subsistencia con otras reflexiones que excusa puntualizar, y se contraer al literal contexto del reglam.^{to} dividido en dos capitulos; el uno ([al]) relativo al num.^o y oblig.^s de corredores p.^a el exacto desempeño de su encargo y el otro sobre los dros. que han de reportar p.^r el ejercicio de su empleo y en quanto al primer articulo y sus capitulos correspond.^{tes} le parece al Sindico que si se ha de llevar a debido efecto la creacion de dhos corredores en suficiente el num.^o de dos atendido los ramos de com.^o y negocios que ocurren, y pueden presentarse en esta Capital y aun estos dos no alcanza el Sindico como puedan mantenerse decentem.^{te} y mas si tienen las obligaciones del matrimonio estando privados p.^r el propio reglam.^{to} de tener ni mezclarse directa ó indirectam.^{te} en negociaciones comerciales, y tambien q.^e llegado á este caso de establecerse estos Corredores debe insertarse el articulo de que / han de dar fianzas á lo menos de 10 ϕ p.^s para seguridad y responsabilidad de los tratos y contratos q.^e celebrasen teniendo contra que repetir los Comerciantes quando experimenten gravamen y perjuicios en sus negocios. Y por lo que mira á los dros. que se señalan a los Corredores p.^r los contratos y ventas que celebrasen segun las especies q.^e se expresan; repara el Sindico que estando acordado p.^r esta Junta en el decreto de Comision de 16 de Sep.^{bre} ultimo que los Sres. Consiliarios Comisionados se arreglasen á las ordenanzas de Bilbao se han desviado mucho de esta en el señalam.^{to} de dros; pues quando dha ordenanza concede el dos p.^r mil en las ventas y compras de qualesquier efectos y bienes el reglam.^{to} señala un medio, un uno y un quartillo p.^r ciento de cada parte q.^e equivale á un cinco, un diez, y un veinte p.^r mil, asi es de parecer el Sindico que añadiendose el punto de la fianza y reformandose el de los dros. con sugeccion de estos á la orde-

f. [6]

nanza de Bilbao, se de cuenta á S. M. sin q.^o entre tanto venga su soberana deliberacion se pongan en exercicio los corredores q.^o se tratan establecer. B.^s A.^s 8 de Feb.^o de 1806 = José de la Oyuela.

Buenos - Ay.^s 28 de Feb.^o de 1806. Acordado aprovar el anterior reglam.^{to} dispuesto p.^r los Sres. Comisionados en todas sus partes y en consecuencia se harán los nombram^{tos} de Corredores quatro p.^a B.^s A.^s dos para Montev.^o por aora dandose cuenta á S. M. sin perjuicio de determinar q.^o afianzen los Corredores su manejo luego que este establecim.^{to} se halle en el orden q.^o se espera = Belgrano = Concuerda con el docum.^{to} de su referencia que obra en la oficina de este R.^l con / sulado en el exped.^{te} dela materia á que me remito en caso necesario y de orden de los Sres. Prior y Consules p.^a dirigir á D. Manuel Rada, corredor nombrado p.^a la Plaza y Puerto de Montev.^o signó y firmó en B.^s A.^s á 8 de Agosto de 1809 — Narciso de Yranzagua escribano publico y del R.^l Consulado.

f. [6 v.] /

Señores de la Junta de Gobierno

Los Consiliarios comisionados para la formacion del reglamento mas propio, y conveniente á los Corredores de numero que se establecen en esta Plaza: dicen. Que habiendo examinado detenidamente el reglamento que precede y rige en la ciudad de Buenos Ayres p.^a sus Corredores, lo juzgan suficientemente completo para que V.SS. lo adopten en la direccion, y guia de los de esta Ciudad. No obstante, las circunstancias presentes y el local de esta Plaza exige, en el sentir de los Comisionados que se hagan al referido reglamento las siguientes adiciones.

Al capitulo 1.^o

- 1.^a Que ningun Corredor trate ni contrate directamente con extrangero alguno, sin que preceda conocimiento del Consignatario Español pena de perdimiento de empleo.
- 2.^a Que se les reencargue estrechamente el cumplimiento de los articulos 10. 11. 12. 16. y 17. por lo mucho que interesan á la integridad, buena fé e y crédito, que deben conservar éstos agentes activos del trafico.

Al capitulo 2.^o

- 1.^a Que por los contratos que hagan de cueros de toro, novillo &. y demas expresados en el articulo 3.^o no

deben exigir los corredores mas que el medio por ciento de cada parte.

- 2.º Que por los contratos de caldos, frutos secos, y otros frutos indicados en el artículo 4.º tampoco perciban mas que el medio por ciento de vendedor y comprador.
- 3.º Que igual medio por ciento de ambas partes sea el corretage que cobren de las ventas de granos, lanas puntas, y demas que se expresan en el artículo 5.º
4. Que el medio por ciento que les concede el reglamento referido, en el artículo 9.º por los fletamentos en que intervengan de qualquiera embarcacion nacional, sea extensivo en iguales terminos á los buques extrangeros a quienes el Superior Gobierno dé entrada.

Tales son las adiciones que los comisionados han juzgado deber hacer á el adjunto reglamento. V. SS. con su superior penetracion determinaran lo que fuere de su agrado. Montevideo 27 de Julio de 1812.

Domingo Navarro Juan Man.¹ dela Serna

- f. [7] / /5. Que finalmente sea un medio por ciento del comprador y vendedor el corretage que cobren por los contratos que comprende el artículo 2.º advirtiendo q.º ha de ser cobrado al contado.

Domingo Navarro Juan Man.¹ dela Serna

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio de Montevideo. Tomo 443, documento 44. Original manuscrito; siete fojas; papel verjurado; cuatro fojas con filigrana; formato de la hoja: 313 x 220 mm.; interlínea de 5 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos ([]), está testado.

Doc. 9 — [El gobernador Gaspar de Vigodet comunica al Consulado de Comercio la resolución mediante la cual fija los derechos que pagarán los frutos procedentes de La Habana que se introduzcan en Montevideo bajo pabellón neutral.]

[Montevideo, setiembre 10 de 1812.]

f. [1] /

/Con esta fha he dado la providencia sig.^{te}

“Visto este exped.^{te} Resultando justificado en debida forma p.^r los docum.^{tos} y declaraciones con q.^e apoya su “instancia el Tral del Consulado, q.^e en el Gov.^{no} de la Ha-

“bana se cobra un diez p^r ciento mas de derechos sobre
 “los naturales p^r los frutos de este Pais q^e se introducen
 “bajo pavellon extrangero; se declara p^r los propios prin-
 “cipios de necesidad y utilidad del Estado en que esta
 “fundada aquella providencia, q.^o la misma exaccion de-
 “ben sufrir las producciones de la Isla de Cuba condu-
 “cidos á este P.^{to} en Buques Extrangeros trayendo estos
 “registro de aquella Aduana, y viniendo sin este requi-
 “sito se exija un veinte p^r ciento sobre los referidos de-
 “rechos naturales, entendiendose este gravamen provisio-
 “nalm.^{te} h^{ta} la resolucion de la Regencia del Reino á quien
 “se dará cuenta con testimonio de este expediente. Co-
 “muniquese esta disposicion al S.^{or} Gov.^{or} y Capitan Gral
 “de la Isla de Cuba p^{ra} q^e sirviendose hacerla manifiesta
 “a aquel Consulado, y Adm^{or} de R.^{as} Dros, obre sin em-
 “barazo los debidos efectos. Pongase tambien en noticia
 “del Consulado de esta Plaza, y tomese razon en la Adm^{on}
 “de Aduana.”

f. [1 v.] /

Y la comunico á V. S. para su / inteligencia y efectos
 convenientes.

Dios gúe á V. S. m.^a a.^a Montevideo y Septre. 10., de
 1812,,

Gaspar Vigodet

Al Tral del Consulado

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos.
 Archivo citado. Tomo 443, documento 85. Original manuscrito; una
 foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 291 x 213 mm.; inter-
 línea de 6 a 16 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado
 entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 10 — [Expediente sobre el comercio recíproco establecido
 entre la plaza de Montevideo y la de La Habana entre los años
 1803 y 1811 relacionado con el oficio que se publica bajo el
 número que antecede.]

[La Habana, diciembre 8 - 16 de 1812.]

f. [1] /

/Informe — Exmo Sor Presid.^{te} y S.^{res} Vocales dela Junta
 Economica y de Gobierno del Consulado = Lá diputacion
 encargada de informar á cerca del trafico recíproco de
 tasajo y demas frutos entre la Plaza de Montevideo y
 esta, procede á desempeñar su comision dela manera si-
 guiente = Erigido un nuevo Consulado por el S.^{or} Virey

Vigodet en la mencionada plaza, con la calidad de por ahora y hasta la suprema aprobacion: Este cuerpo, ápenas establecido, nos há dirigido con fha de 18 de Agosto ultimo un oficio interesante, en que refiriendonos el progreso q.º á costa dela Provincia de Montevideo, há hecho en las salazones de tasajo el establecimiento Portugués de Río Grande, ála sombra delos disturbios civiles que hán agitado álas Provincias del Río de la Plata, solicita que esta Plaza é Isla hostilize las naves procedentes de aquel destino con un derecho mayor que el que se supone cobrado aquí de diez por ciento al Buque extranjero. Recuerda seguidamente las ventajas que tienen las naciones extranjeras sobre nosotros para rivalizar nuestra industria en todas líneas: hace ver que las expediciones reciprocas entre Montevideo y la Isla de Cuba son por todas razones unas favorables á nuestro interés; especialmente porque no tratan como el extranjero, de hacer sus retornos en metálico, sino de extraer frutos de nuestro producto, quales son azucar, aguardiente, café y cera=

t. [1 v.] /

Pero el referido consulado, para probar que predica con el exemplo, participa haber obtenido yá de aquel Gobierno el sistema / de derechos necesarios para favorecer lá introduccion de nuestros frutos con preferencia á los extranjeros, y proteger al mismo tiempo la navegacion nacional; cuyas providencias se reducen primero: á cobrar á la nave extranjera q.º cargue tasajo en Montevideo un derecho que, si bien no se explica literalmente, se confiesa equivale á una disimulada prohibicion. Segundo: á haber cargado á lá introduccion de los frutos Portugueses los siguientes derechos: al azucar quatro r.º fuertes por arroba ó sean, dos pesos por quintal: al aguardiente treinta y quatro pesos por la pipa, y á la cera en pan veinte y quatro y medio por ciento sobre su valor en la plaza, y á lá labrada el derecho que allí llaman de círculo por el qual entendemos el rigoroso de extrangería que asciende quando menos á treinta y seis por ciento, sin contar los municipales. Concluye solicitando que la Gobernacion de esta Isla adopte providencias idénticas para hostilizar la navegacion extranjera en la conduccion de tasajo y para ello espera el empeño, y concurrencia de este consulado para con estas autoridades= Lá diputacion procede pues á explicar sus ideas sobre el asunto. Hán visto los que informan todos los antecedentes de él q.º existian en el archivo de este cuerpo, y deben decir en obsequio dela

f. [2] /

verdad que, si bien consultó está Junta la grande importancia dela adquisicion de Tasajo con el qual se alimenta la gran porcion de esclavos que tenemos nunca perdió de vista en este comercio el interés verdadero del Comercio Nacional, ni los del Estado= Han visto un expediente curioso de Buenos Ayres del año / de 1797. en que aquel consulado, asustado delos males que recelaba contra el interés nacional, del abuso que se habia hecho enla gracia consedida al conde de Liniers por R.¹ orden de 4. de Marzo de 1795: al efecto de poder comerciar con el Brasil y otros Países extrangeros, hacía una menuda demostracion del grande trastorno q.^e en su juicio, produciria aquella gracia en la industria de las Provincias del Río de la Plata= Esta Junta sabe muy bien que en aquella época, supuesta la decadencia de nuestras fuerzas marítimas y la prepotencia dela Inglaterra en los mares, yá sentíamos en esta Isla la necesidad de valernos de compradores y conductores neutrales en subsidio delos nacionales y la de proporcionar más de sesenta mil toneladas de buque que desde entonces ocupaba la extraccion de nuestros frutos.

f. [2 v.] /

Y por tanto, empeñados en salvarnos del naufragio que nos amenazaba, nó pudimos entrar á sostener las pretenciones algo acaloradas de aquel Consulado. No es este tampoco el lugar de recordar los errores cometidos por nuestro Gobierno con el objeto de monopolizar á favor de varias casas extranjeras agraciadas, el comercio de estos dominios, ni lo q.^e enla Hav.^a se hizo p.^a resistir esos mesquinos recursos y remediar la necesidad= Baste decir que restituidas con la paz de Amiens en 1801. las relaciones nacionales en nuestro propio Comercio tubo esta Junta que batallar durante dos años con esta Intend.^a y la Corte, para obtener en nuestros Puertos el cumplimiento dela gracia espedida desde el año de 1793. por el S^{or} Gardoqui en 16. de Abril y refrendada á nuestra instancia por otra de 8. de Octubre de 1796. al / efecto “de que el “tasajo y sebo de Buenos Ayres y demas paises de Améri-“ca, asi p.^a el Comercio dela Metròpoli, como parael interior “de unas Provincias en otra, o de Puerto al Puerto de In-“dias, fueren libre detodo derecho incluso el de Alcabala de “primera venta” hasta que se logró por ultimo el cumplimiento en dha franquicia de derechos por R.¹ Orden expedida en Orihuela á 20 de Diz.^{re} de 1802. porel S^{or} Soler= Mas no contentandose con esta primera reclamacion, esta Junta no tardó en solicitar formalm.^{te} dela

Corte en una larga representacion fecha en 18— de Octubre de 1803. que fuese eficazmente protegido en todos los Puertos de America el comercio reciproco de los frutos de sus diversas Provincias, y especialm.^{te} el q.^o debe existir entre el Rio dela Plata y esta Isla para expender en aquel los frutos trópicos de nuestro territorio, y acá las carnes sebo, y harinas de aquella Provincia con preferencia á iguales articulos extranjeros. Este mismo expediente se comunicó en Enero de 1805. con especial recomendacion de este Gov.^{or} Marques de Someruelos, al S.^{or} Abascal que, electo Virey de Buenos ayres, iba á dexar la Tenencia de Rey de esta Plaza para pasar á dho destino. Nó llegó á él este S.^{or} ni tampoco obtubimos resolution dela Corte, por que esta se vió luego envuelta en los peligros de la Alianza Francesa, que muy en breve trastornaron la existencia de Portugal y España = Estos son los antecedentes del asunto y habiendolos recordado, puede yá la Diputacion acercarse al estado presente del negocio. Mas para executararlo con claridad se hace preciso separar dos questiones diferentes / que en una, están confundidas, en la proposicion del consulado de Montevideo, aunque son en si de muy diversa transcendia =

f. [3] /

La materia del comercio maritimo exterior de toda sociedad se compone de frutos sobrantes de su producto q.^o se trata de feriar por los de industria agena que le hacen falta. No se puede consebir comercio sin estas dos condiciones recíprocas, fundadas en la ventaja respectiva q.^o encuentran las dos partes contratantes, en cambiar con beneficio de cada territorio, los objetos de su respectiva industria que ambos quieren fomentar= Que esta permuta se haga materialmente por conductos maritimos de qualquiera delas dos partes contratantes, debia ser question muy subordinada y de orden muy superior con respecto al beneficio que cada uno tiene en realizar los dos articulos dela permuta; porque ciñendose á la mera conduccion, (donde el flete es la recompensa de otra industria, que nada tiene que ver con la industria agricultora que dió el ser y halla su recompensa en los articulos permutados) debia la cuestión dela conduccion, terminar en que el que transportare mejor, más pronto y más barato, fuese en buena razon el preferido. Pero desde que la política extendió sus contiendas á los mares mas remotos, y desde que conoció que nó podía haber verdadera u sólida Potencia naval militar, sin una navegacion mer-

f. [3 v.] /

cante muy extendida, la cuestión de mera conduccion marítima viene á ser de mucha importancia: se disputa con empeño entre las Naciones que aspiran al poder ú á la prepotencia, y así esta cuestión que no debía embarazar jamas /al pacífico agricultor, es la q.^o le incomoda y trastorna acaso su existencia y su fortuna desde que una sola potencia conserbó el Dominio prepotente delos mares— Por otro lado, es el caso que en todo el país agricultor, rarísima vez son los hacendados los q.^o embarcan los frutos de su cuenta con destino al consumidor extrangero, por que esto no les tiene cuenta ni aun en tiempos de tranquilidad, quanto menos en el de guerra, en q.^o los mercantes no pueden navegar sin nuevos y grandes riesgos, agregados á los elementales, hasta el punto de q.^o apénas los pueden cubrir ni la ingeniosa invension delos seguros marítimos, ni acaso el recurso de poderosas escoltas— Hé aquí por donde qualquier ramo de agricultura que se há puesto en gran fomento, contando con los consumos extrangeros, está pendiente de los buques, de los traficantes, y de los sucesos políticos que á unos y otros perturban con frecuencia siempre q.^o se hable del tiempo de guerra; y hé aquí la triste suerte delos Hacendados de azucar y cafés dela Isla de Cuba. Es el caso tambien q.^o rara vez puede el Naviero ú conductor marítimo hacer fondos en un país remoto y mandar naves en lastre á buscar retornos: por lo q.^o el orden natural de toda expedicion mercantil marítima supone la combinacion de un cargamento de ida para feriarlo por otro de retorno.

f. [4] /

En los grandes conflictos q.^o padecieron continuamente los navegantes Nacionales, por la confesada impotencia de la Nacion en orden á fuerzas marítimas / militares ¡qué hubiera sido de los Hacendados de la Isla de Cuba, si las autoridades que la gobernaron, no hubieran llamado los amigos y neutrales á exercer el doble oficio que desempeñaron de vender sus cargamentos de introduccion en nuestros puertos por comprar nuestros frutos para hacer sus retornos?— Las dos condiciones de conveniencia q.^o suponemos ser la base del comercio reciproco entre dos paices de diferentes naciones, obtienen aun con mucha mas fuerza entre dos Provincias de un mismo dominio; mas para que el comercio entre ellas sea sólido y permanente, será menester q.^o la permuta entre ambas, se funde en renglones de q.^o una carezca, y á la

otra le sobre= Es visto pues que con razon persuade el consulado de Montevideo la grande ventaja reciproca de su comercio con esta Isla, por q.^o situado el Río dela Plata en la zona templada, abunda en carnes, sebo y trigo de que carecemos, y necesita consumir nuestros frutos trópicos, forasteros á su agricultura= Pero aquel Cuerpo no há distinguido con suficiente claridad, las dos questões diferentes q.^o embuelve su solicitud= Es la una á saber: si ofende mucho á nuestros intereses el q.^o se valiesen los de Montevideo de buques extranjeros a falta de nacionales para la conducción de sus frutos á nuestro mercado. Si aquellos fuesen empleados á flete para conducir acá unicamente el tasajo de propiedad nacional y volver á conducir allá los retornos en frutos nuestros, acomodados á aquel mercado, se reduce la cuestión á la *simple conduccion* en quanto al / vaso extranjero y si efectivamente fuese este vaso empleado á falta de nacionales, nos parece que nó meresía ser castigada su conduccion con gravosos derechos, toda la vez q.^o en dicho supuesto sería un bien y nó un mal; pues por más que se quiera reparar en que la nacion pierde el flete, quedaba no obstante conseguido el objeto principal del comercio recíproco: qual es; la permuta de las cosechas ó industria nacional de Montevideo por otra de la agricultura ó industria tambien nacional de la Havana. Los americanos del Norte á pesar de tener una navegacion mercante tan exhuberante castigan el vaso extranjero, en semejante caso, con solo un diez por ciento sobre el importe total *del derecho* q.^o en sus aduanas adeude el renglon introducido= Es la otra question á saber: si conviene á la Havana recibir tasajo de propiedad Portuguesa, sea en Buque Español ó extranjero, contribuyendo por este camino al fomento de una industria que nó es nacional ni merece como ésta, nuestra preferencia y favor; mayormente quando sabemos que el introductor de dicho artículo nó apetece llevarse de retorno los frutos trópicos que acaso posée ó disfruta en su país, con la misma ó mayor abundancia que nosotros. Aquí la cuestión es muy diversa, por que se trata en ella de proteger, á favor de aquel / país extranjero, un comercio que nos tiene menos cuenta q.^o el recíproco nacional antes indicado; quando no sea perjudicial por que sabemos que solo apetece en retorno la extraccion del numerario, que segun las circunstancias, y probablemente en todas, nos

l. [4 v.] /

l. [5] /

es muy nociva = Es pues indisputable que debemos favorecer con toda preferencia sobre el extranjero, aquel comercio nacional que ofrece ventajas reciprocas á dos Provincias de nuestra dominacion; y los aranceles de todas las naciones ilustradas p.^r la justicia y el conocimiento de su propio interés, terminan, ó deben terminar, á protegerlo con ventajas que nó disfrute por ellos el extranjero: menos en los casos contraidos á ciertos renglones ó materias que se necesiten con urgencia ó no pueden proporcionarse sino es por el extranjero= Volvamos ahora á la pretencion de Montevideo: Segun el modo con que se explica pretende que, aun el tasajo de aquella procedencia y propiedad, sea recargado con mayor derecho que el que supone de diez p.^r ciento, quando venga conducido á nuestros puertos por buques extranjeros. Pero nosotros no somos de este sentir, p.^r que sería equivocar nuestros verdaderos intereses. Sí lo tenemos en fomentar la agricultura é industria territorial de aquella Provincia y de lá nuestra, es muy subalterna la question dela *simple conduccion*, en comparación / de aquella otra, y este accidente no es en nuestro sentir de tal naturaleza que merezca tanta persecusion; ó q.^o viniese á suceder lo que sería peor; es decir, que la falta de conduccion sirviese de absoluta rémora al progreso de ambas industrias: objeto principal y confesado de nuestro estudio= Nó así, quando se trate de proteger la extranquera. Esta es la que debemos castigar á todo trance, quando ribaliza con demaciada ventaja á la nuestra. La cuestión debe se rentonces esta, á saber: hasta que punto nos conviene hos tilizarla por ser extranquera, pues al fin si no bastase la provicion nacional de un artículo de absoluto aprecio ó necesidad, razon será que no lo castigemos, como otro, cuya introduccion fuese perjudicial u nociva. A este ultimo es al que debiamos perseguir, aunque viniese en buque nacional nuestro=

Ahora bien es facil demostrar que á mas de quince por ciento efectivo que contribuye aquí el tasajo Portugués con mas cinco y medio de dros municipales, en todo veinte y medio, tiene otro recargo de consideracion, que consiste en la menor estimacion que tiene en esta Plaza, en comparacion del del Rio de la Plata. Este demérito lo graduámos practicamente en otros diez por ciento, y he aquí como yá se halla recargado el tasajo de Río Grande con un treinta y medio por ciento á su introduccion, por

f. [6] /

lo que es de creer que luego que los Portugueses / sepan que los del Río de la Plata yá concurren á nuestros puertos, no se atrevan á venir á buscar en ellos un mercado que no les ofrece más que perdida y ruina= Es tiempo yá de contrahernos á la cantidad de tasajo que há menester y puede consumir nuestra agricultura. Por el estado anexo de su introducción en los ultimos nueve años, sacado de los anuales de nuestra Aduana marítima, consta que en el de plena paz qual fué el de 1803. hemos llegado á recibir de solo el Río de la Plata 610.000 arr.^s y más de quarenta mil de los demas parages de este seno, que tambien nos provehian. Por él se vé tambien que la guerra subseqüente nos privó de la mayor parte de estas introducciones, hasta que los neutrales, puestos en posesion de la conduccion el año de 1806, alcanzaron á proveérnos de quatrocientas quarenta mil arr.^s

f. [6 v.] /

Pero habiendo los Ingleses el año siguiente castigado esta conduccion, baxó en 1807. á ciento ochenta mil arr.^s y restituida en 1808 la paz con Inglaterra, volvimos á ver entrar aqui mas de seiscientos cinquenta mil, de las que serca del tercío fué de tasajo nacional ó extran-gero, conducido en vasos extrangeros. Despues acá entraron los disturbios fatales del Río de la Plata y demás Americas y con ellos menguó proporcionalm.^{te} nuestra provicion, en terminos que la mas pingüe que há sido la /del año pasado de 1811. no llegó á trescientas sesenta mil arrobas. Con los creces que há tomado nuestra poblacion y considerando tambien la provicion de los demas Puertos menores de la Isla de Cuba, nos atrevémos á decir que si se restaurase la tranquilidad en el Río de la Plata, podría muy bien colocar en toda nuestra Provincia ochocientas mil ó mas @ ó sean doscientos mil quintales, que ocuparían una navegacion de diez á doce mil toneladas ó sean quarenta buques de á trescientas= Por todas las razones expuestas es de dictamen la Diputacion que estando, como se há visto, recargado el tasajo portugués en treinta y medio por ciento á su introduccion en nuestros Puertos, no debe haber por ahora lugar á mayores sacrificios de nuestra parte en favor del de Montevideo, al ménos mientras no tengamos positiva seguridad de que dicha Plaza nos puede proveer enteramente y con la equidad q.^o necesitamos= Nos queda solo una observacion que añadir á cerca del tasajo Portugués, y es que viniendo pesado en arrobas de aquella Nacion de á treinta

f. 17

y dos libras, en lugar de á veinte y cinco que tienen las nuestras, conviene preguntar á la Aduana Marítima si hace sobre facturas originales, la reducción necesaria del peso, para que no defrauden los introductores los drós que deben exhibir, y si / esta precausion no bastase, á juicio de la propia oficina, exijase relacion jurada al consignatario (concluida la descarga) del numero de arrobas vendidas, con expresion del nombre delos compradores, cortandose por este medio toda sospecha de fraude

Acuerdo—

La diputacion somete como debe su dictamen al recto juicio de V.E. y V.S.S. Havana 12. de Diz.^{re} de 1812= Joaquin de Herrera = Antonio de Trias—

En Junta de Gob^{no} del Consulado habida á 16. de Diz.^{re} de 1812= Y impuesta del tenor del informe antecedente, se conformó con él en todas sus partes y con previa audiencia de su Sindico acordó: se comunicase al Consulado de Montevideo con este acuerdo en satisfaccion á su oficio de 18. de Agosto, publicandose despues oportunamente por medio de la prensa para difundir su conocimiento lo q.^o certifico= Antonio del Valle Hernandez — — —

Es copia del Expediente original, de que certifico

Ant.^o Del Valle Hernandez

r. [8] / / Importacion de tasajo en la Havana por arrobas qual consta de los Estados
— respectivos dela Aduana desde 1803. hasta 1811. son 9 a^s —

En vandera Nacional						En vanderas extranjeras		
Años	Montevideo	N ^o Barcelona	Vera Cruz	Campeche	Sin distincion de Puertos—	Portuguesa	Americana	Totales—
1803	609.900.	19.710	6.405	14140	660	"	"	650815
1804	357.528.	400.	2.350	3624	"	"	"	363902.
1805	96.000.	"	160	2312	"	"	41464	139936.
1806.	60.000	1600.	"	12865	"	"	365334	439799.
1807.	"	"	"	"	"	"	181068	181068.
1808.	444448.	"	6364	8343	11140	"	183.332	653627
1809.	"	"	"	"	126096	"	45832	171928
1810.	"	"	"	"	127221	"	15082.	142303
1811.	239555.	"	"	"	"	114656.	3000.	357211.

- Resultados1.^o Que durante los años de paz con Inglaterra en 1803, y 1804. estuvimos bien provistos por la vandera Nacional—
- 2.^o Que durante la guerra con ella en 1805, 1806 y 1807. fuimos provistos por los conductores neutrales, á falta de nacionales
- 3.^o Que desde los disturbios del Río de la Plata en 1809. há decaido nuestra Provicion = Havana 8 de Diz.^e de 1812 = Joaquín de Herrera = Antonio de Frias —
- Es copia: Ant.^o del Valle Hernandez

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 443, documento 55. Copia manuscrita; ocho fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 315 x 220 mm.; interlínea de 6 a 8 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 11 —:[El Consulado de Comercio de Montevideo al de Cádiz imponiéndolo de las circunstancias que han dado origen a su creación.]

[Montevideo, octubre 15 de 1813.]

f. [1] /

- /1.º Por la Fragata Regencia
- 2.º Por la idem Socorro

Si con el objeto de manifestar à V.S. el lamentable estado à que hà quedado reducido este Comercio, se hubieran de detallar las epocas en que alternativamente ha experimentado perjuicios en sus intereses, la multitud de causas que como en progresion continua lo han ido interrumpiendo y aniquilando por decirlo asi, y finalmente si hubieran de referirse los muchos y continuos sacrificios que ha tenido que hacer, y hace, especialmente en estos ultimos tiempos; sería necesario distraer la atencion de V.S. presentando à su consideracion un discurso tan extenso como melancolico; pero este Tral. refiriendose à los acontecimientos mas recientes, cree vastarà decir à V.S., que aunque este Comercio quedò reducido al estado mas deplorable despues del Armisticio del año onze con los de Buenos - Ayres, sin embargo aun todabia esta epoca ofrecia alguna utilidad al Comerciante, y un regular ingreso à la Tesoreria del Erario público, con el qual en cierto modo se atendian aquellas precisas è indispensables urgencias del Estado: en aquel tiempo participavamos de alguna manera de la introduccion de los frutos que nos podia producir esta decadente Campaña, con los quales las embarcaciones procedentes de Europa llevaban sus retornos, y se efectuaban las permutas; mas nose puede calcular, los males que desde aquella epoca se han experimentado, y q.º destruyendo progresivamente / la fortuna de los particulares, no ha parado hasta destruir la general de este vecindario de tal manera que se hace necesario muchos años de trabajo, y muy buena direccion y fomento, para que vuelva à su antiguo esplendor; Esta campaña que ès de donde se sacaban las producciones que constituian el jiro de esta Plaza, con la insurreccion del año 10,, , padecio infinito, no menos despues del citado armisticio del año onze quando se retiraron los enemigos, unos à entre Ríos y otros à Buenos-Ayres; pero lo que la llevó à su ruina fuè el Exercito Portugues en su transito por la citada campaña, hasta su Total retirada, muy poco ganado bacuno (*Cavallar*) y lanar se le presentó que no

f. [1 v.] /

fuese conducido al otro lado de la linea de demarcacion; pero con tanto exceso, que desde entonces se pusieron muchos establecimientos de Salazones en el Rio-grande, con lo que se han proporcionado en el día con respecto los Tasajos, el Comercio quasi exclusivo con la Havana, por cuyo motivo algunas expediciones Nacionales que han salido de esta plaza para aquel destino en razon de los mayores gastos, y la abundancia de carnes que han encontrado en aquel Mercado, à él querer entrar en concurrencia con los extrangeros, no han podido menos que experimentar infinitos quebrantos, por lo que han cesado actualmente nras. relaciones con aquel destino, en esta parte la mas interesante de nuestro Comercio.

f. [2] /

Ha estos males se siguió la intempestiva y funesta declaracion de guerra del año doce, que dura / hasta el presente, cada vez mas obstinada y sangrienta, con cuyo motivo quedaron en Buenos-Ayres y en manos de nros enemigos la mayor parte de los Caudales de quasi todos los individuos de este Comercio, que creidos que aquel armisticio fuese mas duradero habian vuelto à entablar sus antiguas relaciones con aquella Ciudad, los mismos que poco despues fueron confiscados; con lo que se vieron privados para siempre sus propietarios de unas riquezas que habian adquirido à costa de muchos años, y de mil afanes; y que no podia menos que constituir la general de este Pueblo. Al mismo tiempo que se recibia este golpe fatal, empezaron à inundar toda la Campaña las Tropas que se hallaban entre Ríos, y las que pasaron de Buen.^a Ayres; talando y destruyendo los restos que aún quedaban en los Pueblos y en los establecimientos rurales de su antiguo valor, hasta llegar à las Murallas de esta Plaza, centro donde se refugiaron la mayor parte de los arruinados vecinos de la Campaña, que consumiendo en su subsistencia durante el largo asedio de esta Plaza los limitados recursos que pudieron salvar de las garras del enemigo, no han podido menos que ser una carga para afligir mas à esta Benemerita Ciudad.

f. [2 v.] /

Durante el largo Sitio de esta Plaza, se sabe el Comercio que han tenido y tienen nuestros enemigos con los Estancieros Portugueses, mas inmediatos à la linea de demarcacion, y con los propietarios de los establecimientos de salazones del / Rio-grande, estos suministran algunos efectos en cambio de los ganados y demas producciones de esta Campaña, que nuestros enemigos le pro-

porcionan à costa de destruirla, à infimo precio. Baxo este aspecto y si se traè à consideracion que todos estos males recaén sobre un País nuevo y pobre, y que si padece desde la invac.^{on} de los Ingleses el año 6,, los ultimos acontecimientos de esta revolucion, acabò de echar el Sello à sus infortunios; ya conocerà la penetracion de V.S. el semblante que presentará, y en que estado se hallará la vase de la felicidad pública, que son los ramos de Agricultura, Industria, Comercio y Navegacion; podemos asegurar à V.S. que en la actualidad no existe ninguno de los quatro ramos indicados, y que ès imposible àun despues de pacificada esta Provincia el que las cosas vuelvan à su antiguo ser, sin que antes preceda algunos (*años*) y una constante tarea de aquellas corporaciones à quienes pertenece el cuidado y fomento de estos ramos, y una especial proteccion del gov.^{no} Soberano, el que no dudamos y ès la unica esperanza que nos queda en medio de tanta miseria y de tantas aflixiones.

Este Superior Gov.^{no} que toca practicamente estos males, no le fuè dable mirarlos con indifer.^{cia}, razon porque para evitarlos en lo posible creò este Consulado, y dio cuenta à S.M. para que lo confirmase por medio de su Soberana aprovac.^{on}, mas (*como*) hasta la fecha no hemos tenido el consuelo de saber que S.M. se haya dignado deliberar sobre el particular; y si solamente, que despues de aprova- / do por el supremo consejo de Regencia, y aun por las Comisiones reunidas de Hacienda y ultramar, aq.^{on} se habia mandado pasar el expediente, segun nos lo asegura d.ⁿ Rafael de Zufriategui, Diputado por esta Plaza, no ha pasado el asunto à las Cortes.

Con vista de esto, y en consideracion al contenido del oficio de V.S. de 18,, de Marzo, por el qual tubimos el gusto de saber de que V.S. tambien se hallava penetrado de la necesidad que tenia esta Plaza de un Cuerpo Consular, que protexa de un modo positivo y estable la Agricultura y avatido Comercio de esta Benemerita Ciudad. No podemos menos al dirigirnos à V.S. en esta ocasion, que suplicarle encarecidamente, que pues se ha servido tomar tanto interes à favor de este Pueblo, no mire este objeto con indiferencia, y poniendo V.S. de su parte quanto estè en su mano, propenda à que se confirme por S.M. este establecimiento quanto antes, à fin de que con menos embarazo pueda desenrollar todas sus ideas à favor del Comercio de esta Plaza y del Nacional.

Desde un principio ha entendido en esta pretencion, el Diputado de esta Plaza, d.^{ra} Rafael de Zufriategui, y por consiguiente se halla en su poder el Testimonio del expediente que se vistió en esta antes, para la creacion de este Consulado; por cuya razon, y por si V.S. tiene a bien imponerse del citado expediente como asi mismo de que le ilustre el citado Señor Diputado sobre la materia, le decimos en la ocasion que no tenga reparo en poner en mano de V.S. el predicho expediente, como tambien que le dè / à V.S. noticia de quanto sepa sobre el asunto, spre que V.S. le pregunte por estimarlo asi combeniente, y lo avisamos à V.S. para que le sirva de gov.^{no}

Dios gñe. à V.S. m.^s a.^s Consulado Nacional de Montev.^o 15. de Octubre de 1813= Zacarias Pereyra = Jaime Illa = Jorge de las Carreras. — Manuel de Robles, Secretario. Señores Prior y Consules del Consulado Nacional de Cadiz

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 447, documento 70. Manuscrito copia. Tres fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 300 x 211 mm.; interlínea de 6 a 10 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos () y bastardilla está interlineado.

Docs. 12 a 24 — [Serie de trece documentos relativos a la gestión del P. Rafael Zufriategui, Diputado de Montevideo en las Cortes de Cádiz, en relación con los intereses mercantiles de la plaza.]

[12]

[El Consulado de Comercio a Tomás Arana. Montevideo, setiembre 30, diciembre 20 de 1812.]

/S.^r D. Tomas de Arana
Cadiz

Montevideo 30 de Septiembre de 1812.

Muy Señor mio: este Señor Capitan General por el conducto del Ministerio de Hacienda ha dado cuenta á S.M. de la creacion de un Cons.^{do} interino en esta Plaza, y al paso que han remitido en testi[mo]nio el expediente que sobre él se entabló tengo entendido que ha dado un informe sumamente interesante y fundado, á efecto de que penetrado S.M. de lo util y preciso que es en las actuales circunstancias la creacion de este Tribunal se digne aprobarlo, y acogerlo baxo su inmediata proteccion; mas sin embargo, como á los S.^{res} q.^e componen esta Corporacion,

f. [3 v.] /

f. [1] /

no se les oculta q.^e es de indispensable necesidad el que se nombre en esa un agente que promueva y active este asunto hasta su conclusion me han rogado suplique á V. admita el poder que le acompaño á fin de q.^e procure V. indagar qual es actualmente en esa el agente mas activo de mas influxo é inteligencia á quien podrá V. substituirselo, pues el citado poder va con este requisito.

Al paso que V proceda a la indagacion de qual es el agente de mas merito, puede V. averiguar algo sobre las qualidades de D. Juan José de la Presilla, que lo es de este Exmo. Cabildo, y siendo de la clase q.^e se desea podra V. preferirlo; en fin sea este ú otro, puede V. asegurarle en nombre de esta Corporacion q.^e el acierto y buen desempeño en este particular será un merito suficiente para grangearse el agradecim.^{to} de este Cuerpo, y ser en lo sucesivo el unico a quien se le confíe, y encargue quantos asuntos se ofrecieren en ese destino.

f. [1 v.] /

Como el Señor D. Rafael de Zufriategui Diputado en Cortes / por esta Ciudad está muy enterado de todos los antecedentes q.^e han precedido sobre este asunto, y podría subministrar algunas luces, tal vez muy conducentes al intento: sería bueno que se lo hiciera V. presente al agente que se haga cargo de este particular á fin de que se avistase con dho. S.^r y tomase algun conocimiento.

Para acudir a los gastos q.^e seran indispensables remito á V. 30. Onzas de oro, como verá V. p.^r el conocim.^{to} adjunto; pero debo manifestar á V. que si se hubieren invertido antes de haberse obtenido la aprobac.ⁿ q.^e se desea no se continuen haciendo nuevos gastos; sino antes bien se suspenderá toda diligencia, y por el primer buque podrá el agente remitir á este Consulado una cuenta q.^e manifieste la distribucion é inversion de las citadas 30., &., como asi mismo el estado en que se halle esta peticion p.^a en su vista q.^e determinen estos S.^{res} lo conveniente.

La salida pronta del buque que conduce esta no da tiempo p.^a poder sacar un testimonio del Expediente q.^e se versó sobre la instalación de este Consulado pero en el primer buque que salga procurare efectuarlo, á fin de q.^e se lo proporcione V. al agente q.^e se nombre p.^a q.^e p.^r este medio adquiera mayores conocim.^{tos} sobre el particular.

Yo espero de la amistad de V. q.^e al hacerse cargo de este asunto procurará poner de su parte en lo q.^e pueda esencialmente en no perder de vista al agente q.^e se nombré, á fin de que tome este asunto con el calor é in-

terés q.^o todos deseamos y p.^a q.^o tengamos el gusto de ver conseguido un asunto q.^o si es justo no es menos interesante p.^a este Comercio y p.^a el Nacional.

Queda de V. su af.^{mo} Seg.^{ro} Serv.^{or} Q.B.S.M.

Somos 20 de Diciembre de 1812

f. [2] /

Muy S.^r mio: Consecuente á lo q.^o ofreci á V. en mi anterior de 30. de Septiembre ultimo, acompaño, a V. testimonio del exped.^{to} q.^o se versa sobre la creacion de este Cons.^{do} á fin de q.^o se lo facilite V. á la persona q.^o haya elegido p.^r apoderado; p.^s p.^r este medio adquirira sin duda mayores luces sobre el particular, y podrá exponer á nuestro favor con mas acierto.

Si nuestro Diputado el S.^r D. Rafael de Zufriategui quisiese ver el expediente puede V. proporcionarselo, pues nada se pierde en q.^o este S.^r se oriente de los pasos q.^o aqui se han dado sobre la materia.

Reitero a V. mis suplicas relativas a que contribuya en lo que este de su parte al logro de lo q.^o se desea especialmente en no perder de vista al agente para que por este medio se concluya con brevedad la aprobacion de este establecim.^{to} y la de sus Empleados sirviendose avisarme p.^r primera ocasion quanto ocurra sobre el particular, y sin mas novedad queda de V. su af.^{mo} Seg.^{ro} Serv.^{or} Q.B.S.M.

1.^a Verg.ⁿ Casilda

2.^a Frag.^{ta} Fruxillana.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 444, documento 33. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 294 x 205 mm.; interlínea de 6 a 23 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

[13]

[El Consulado a Zufriategui. Montevideo, setiembre 30 de 1812.]

f. [1] /

/Señor D.ⁿ Rafael de Sufrategui

Montevideo 30 de Sep.^{bre} de 1812.

Mi Amigo habiendo reflexionado los S.^{res} que componen esta Corporacion lo necesario que es el que se nombre en ese destino un agente activo de influxo é inteligencia que haciendose cargo de la dependencia relativa a la aprobacion de este Consulado interinó pudiese promoverlo en todas sus partes hasta llevarlo á la conclu-

sion: me comisionaron a efecto de que remitiese poder a D.^{na} Tomas Arana que entiende de mis asuntos en esa afin de que dho Señor se informase y substituyese el citado poder en aquella persona en quien concurriesen las qualidades que se desea defacto con esta misma fha remito a d.^{na} Tomas Arana poder especial para este asunto y con facultad de poderlo substituir en la persona que mas combenga.

Entre otras cosas que prevengo al S.^{or} d.^{na} Tomas Arana la principal y la que mas le recomiendo es, que sea quien fuese el agente, que se escoja procure prevenirle que devera avistarse con V. y ponerse de acuerdo afin de que por este medio pueda hacerse aquel de las infinitas luzes que V. puede subministrarle como tan enterado en todos los motivos en que se funda esta dependencia, y finalmente como tan hecho cargo de la razon y la Justicia en que apoya nuestra pretension.

Tanto todos los S.^{res} que componen esta Corporacion como yo estamos muy penetrados de quanto el celo de V. en medio de atenciones de mayor preferencia ha hecho relativam.^{te} a este asunto: y por tanto tengo un encargo especial de los mismos S.^{res} para que manifieste a V. q.^o apesar de su vondad que contribuirá en quanto este de su parte, afin de que se realice la aprobacion de este establecimiento tanto mas interesante quanto es el unico que puede en algun modo volver a su antiguo ser este fiel Pueblo y su Campaña en el dia uno y otro proximo á caer en un estado de absoluta nulidad politica por los acontecimientos desgraciados que alternativam.^{te} se experimentan y por los esfuerzos que los enemigos de la Nacion y de este heroico Pueblo hacen cada dia para destruir la prosperidad de estos destinos, y obscurecer las glorias merecidas a su felicidad y su constancia.

Deseo a V. la mayor salud como asi mismo desearia /ocasiones en que poder manifestar a V. la sinceridad de su amistad este su af.^{mo} Seguro Serv.^r Q.B.S.M.

Somos 20 de Diciembre de 1812

Mi Dueño y Señor; en la ocasion remito al S.^{or} d.^{na} Tomas de Arana un Testimonio de Expediente q.^o se versa sobre la creacion de este Consulado y con cuyo motivo le encargo q.^o si v. gusta de informarse de él se lo proporcione antes de darselo al apoderado.

He savido disfruta V. de salud lo que celebro mucho como tambien agradecer a V. se penetre de la sinceridad

de mi Amistad y del af.^{to} que profesa a V. su seguro servidor.

Q. B.S. M.

1^a Verg.ⁿ Casilda—

2^a Frag.^{ta} Fruxillana

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 444, documento 33. Original manuscrito. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja 290 x 205 mm.; interlínea de 6 a 23 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

[14]

[Rafael Zufriategui al Prior del Consulado. Cádiz, diciembre 15 de 1812.]

f. [1] /

/Aunq.^e hasta la f^{ha} no hé tenido el honor, de q.^e se me hubiese contextado al oficio, q.^e en tantos de Feb.^o del pres.^{te} año tuve â bien dirigir â V.S., [*] noticiandolo del estado, en q.^e se hallaba el establecim.^{to} de un Consulado en esa Plaza independ.^{te} del de B.^s Ay.^s; creyendome haber hecho, en promover un asunto de esta naturaleza, un bien al Com.^o de ese mi desgrasiado Pueblo; ahora con mayor satisfaccion me complasco de aquel pensam.^{to} por conocer, han coincidido mis ideas con las de ese respetable cuerpo; el q.^e quando llegó â manos de V.S. mi precitado oficio, practicaba las dilig.^s de arreglar todos los docum.^{tos} concernientes para solicitar ante el Gob.^{no} executivo dho establecim.^{to}, è inclinar su animo con el objeto, de q.^e recayese su aprobacion en la disposicion del S.^{or} Cap.ⁿ Gral, quien habia consentido en adherir â las ideas de dho cpo, creando el Consulado en esa Plaza. Todo lo q.^e se colije bien del Exped.^{te}, q.^e por conducto de dho / Cap.ⁿ Gral. se ha remitido â la Reg.^a del Reyno p.^r la Polacra *Ecce homo*; el q.^e seguram.^{te} ha coadjuvado en alg.ⁿ modo â rectificar el pensam.^{to} del Gob.^{no} porq.^e quando llegaron dhos docum.^{tos}, cabalm.^{te} en esos dias se habían concluido las dilig.^s y tramites del Consejo de Estado, y de la Comision creada de Individuos del mismo Consejo p.^a entender, en el q.^e yo tenia promovido en oposicion con Re-

f. [1 v.] /

[*] Se refiere al oficio de fecha 20 de febrero de 1812 inserto en las fojas 47 y 48 del Expediente relacionado con la creación del Consulado que se publica en este Apéndice, Documento N^o 5.

quena; y se estaba ya sacando el Extracto de todo en el Ministerio de Hacienda para darse cuenta á la Reg.^a del dictamen de aq.^a corporacion; reducido, á q.^e convendrá establecerse un Consulado en esa Plaza independ.^{te} del de B.^a Ay.^s; pero provisionalm.^{te} hasta el arreglo de Provincias, q.^e debe hacerse; en cuyo caso si lo fuere Montev.^o, tendrá un Tribunal de Consulado arreglado á la constitucion; En una palabra yo creo q.^e atendidas las circunstancias se ha conseguido mucho hasta la fñā por parte de la Reg.^a En los días p.^s; como hē dicho, q.^e se extendia el extracto, llegó á dhō Ministerio el expediente de ese Com.^o; y con este motivo se puso la nota, de q.^e se acababa de recibir noticia del Cap.ⁿ Gral, de q.^e á solitud del Com.^o de Montev.^o fundada en razones de conveniencia, habia tenido á bien crear un consulado interino, sobre cuya determina / cion se esperaba la resolucion del Gob.^{no} cuyo recibo ciertam.^{te} he dhō bien, de q.^e coadyuvò a inclinar á la Reg.^a á q.^e se conformara con el dictamen del Consejo de Estado; el q.^e no tuvo, q.^e entender nada con dhō Exped.^{te} porq.^e llegó tarde. En este estado de aprobacion p.^r la Reg.^a, se ha pasado todo á las Cortes, las q.^e informadas han dispuesto, q.^e las comisiones de Hac.^a y vltamar reunidas, pongan su dictamen, paraq.^e recaiga sobre él, la Real resolucion; lo q.^e no han efectuado no tan solo por hallarse recargadas de asuntos, sino tambien, porq.^e necesitan tiempo para instruirse tanto en mi exped.^{te} en oposicion con Requena quanto, en el q.^e se ha remitido de esa, q.^e es bastante abultado; y corrobora mas mi pensamiento, è ideas. [1]

Hasta hoy dia de la fñā hē manifestado á V. S: para su satisfaccion y la de ese respetable cuerpo el semblante, q.^e tiene la solicitud, á q.^e quasi no dudo, accederàn las

[1] Relacionado con este asunto el "Diario de las Cortes" correspondiente a la sesión de 5 de febrero, registra la siguiente intervencion del Diputado por Montevideo D. Rafael de Zufriategui: "Se mandó pasar á las comisiones de Hacienda y Ultramarina reunidas, un oficio del encargado del ministerio de Hacienda de Indias relativo á una solicitud del señor diputado por Montevideo D. Rafael de Zufriategui, por la qual pedía que el gobierno de aquella ciudad se erija en Intendencia; lo qual propone como util y necesario la Regencia del reyno, oido el dictamen del Consejo de Indias, como igualmente la creacion de un nuevo consulado en Montevideo, independiente del de Buenos-Ayres". ("Diario de las discusiones y actas de las Cortes". Cádiz: en la Imprenta Real 1812. Tomo XI, página 458).

f. [2 v.] /

Cortes. Para mi será de la mayor complacencia considerarme satisfho de haber llenado los deseos del Com.^o y de q.^e cayga, y meresca su aprobacion, quanto hê practicado hasta aqui; mirando solam.^{te} por su prosperidad, y la de mi Pueblo, por quien no ceso de dar quantos pasos están â mis cortos al / canzes para proporcionarle su tranquilidad, y engrandecim.^{to}; al paso q.^e desp.^s de tantos sacrificios se ha tratado de comprometer mi opinion por la imprudencia, y ligereza de hombres faltos de prevision; quando todo todo mi conato, y honor lo tengo cifrado, en q.^e aunq.^e americano, soy tan Español como el mejor, y de una constancia inconstable heredada â mucha honrra de mis Padres; y por lo tanto estoy empeñado ([en]) desde un principio â dar â entender al mundo todo, q.^e el primer hijo q.^e tuvo Montev.^o entre los Representantes de la Nacion, hizo, quanto pudo para llenar sus deberes.

Por conclusion yo me congratulo muy mucho de la acertada eleccion, q.^e se ha hecho para Jueces del Consulado en personas, q.^e me merecen un distinguido aprecio, y por lo tanto las felicito, asegurandoles, q.^e contoda confianza y si lo tuvieren â bien, pueden contar con una buena voluntad, q.^e les profeso desde este destino.

Dios gue â V. S. M.^s a.^s Cadiz 15 de Diciembre de 1812. — Raf.^l de Zufriategui.
S.^{or} Prior del Consulado de Montevideo.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 445, documento 2. Original manuscrito de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 307 x 209 mm.; interlinea de 7 a 9 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado.

[15]

[Rafael Zufriategui al Prior del Consulado. Cádiz, febrero 21 de 1813.]

f. [1] /

/Por la polacra *Ecce homo* tengo comunicado á V.S. quanto hasta aquella fha habia ocurrido sobre el establecim.^{to} de un Consulado en esa Plaza; y aunq.^e posteriorm.^{te} hasta la presente poco se ha adelantado (a causa de hallarse las comisiones q.^e deben dictaminar sobre dño negocio) bastante recargadas de otros asuntos; y mucho

mas porq.^e se halla reunido â dho exped.^{te} el de Intend.^a no obstante dire para satisfaccion de V.S. que en 16 del presente me convidaron las dhas comisiones para q.^e asistiera â la hora señalada â la conferencia, q.^e se iba â tener en esa sobre los puntos de Consulado é Yntend.^a q.^e yo tenia promovidos; en efecto nos reunimos y tuve la gran satisfaccion de q.^e la comision de Hac.^{da} la tuviese igualm.^{te} p.^r mi asistencia á causa de q.^e se hallaba en su poder un Exped.^{te} remitido p.^r el Cap.ⁿ Gral. sobre imposicion de una contribucion en las diversas clases de Buq.^s p.^a atender â los puntos, q.^e se indicaban en él; con este motivo se dio principio â la conferencia p.^r el citado exped.^{te} y aunq.^e la materia de q.^e se trataba, era contraria a la Constitucion, no obstante (desp.^a de alg.^a ilustracion q.^e di sobre el estado de esa Plaza, y / desprovision absoluta de todo auxilio p.^a la seguridad de los Buq.^s expuestos anualm.^{te} â repetidas quiebras convinieron, en q.^e se accediera a la determinación del Cap.ⁿ Gral. de cuyo informe aun no se ha dado cuenta a las Cortes; p.^r lo q.^e no puedo asegurar el resultado (*completo*) q.^e se desea; p.^s no se, si se conformarán con él; pero es probable: Asi q.^e me he complacido muy mucho en haber tenido parte en este negocio. [1]

f. [1 v.] /

[1] D. Joaquín Lorenzo Villanueva en su obra "Mi viaje â las Cortes", registra la siguiente anotación correspondiente a la sesión secreta celebrada el 1º de abril de 1812: "Se leyó una exposicion del Sr. Sufriategui, en que pide que el expediente sobre las gracias de erección de Intendencia y consulado que pidió al Gobierno para Montevideo, y obra en las comisiones de Hacienda y Ultramarina, se evacue brevemente para que pueda él ser el contador de estas gracias, no obstante el recurso contrario presentado por uno que se intituló comisionado de Buenos-Aires. Se acordó que se evacue este informe â la posible brevedad" ("Mi viaje â las Córtes, obra inédita de D. Joaquín Lorenzo Villanueva, diputado a Cortes por la Provincia de Valencia en las Generales y Extraordinarias del reino, instaladas en la Isla de Leon en 24 de setiembre de 1810, impresa por acuerdo de la Comision de Gobierno interior del Congreso de los Diputados". Madrid. 1860, pág. 345). En el acta de las Cortes correspondiente a la sesion de 14 de abril de 1812, existe la siguiente constancia que tiene relación con la gestión de Zufriategui: "Las comisiones Ultramarina y de Hacienda propusieron que se devolviese â la Regencia del reyno, para que dé su informe, el oficio del encargado del ministerio de Hacienda de Indias relativo a la solicitud del señor diputado D. Rafael de Zufriategui (véase la sesión del 5 de febrero último). Asi quedó resuelto." ("Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes". Tomo XIII. Cádiz: En la Imprenta Real. 1812, página 27.)

Concluido, y acordado lo q.^e dejo expuesto sobre el mencionado exped.^{to} pasamos a tratar del Consulado, y unánimemente acordaron su establecim.^{to} en los terminos q.^e se halla, de lo q.^e tampoco aun se ha dado cuenta â las Cortes; pero yo creeré q.^e sea muy breve; y aunq.^e por este Buq.^e no puedo dar a V. mas noticia; pero lo hare quizas con mas amplitud p.^r la Corb.^{ta} Sebastiana, q.^e se le ha dado la orden p.^a ese destino, y deberá salir â princip.^s del mes entrante; asi q.^e concluyo reiterando â V. S. deponga todo cuydado; porq.^e puedo asegurar, q.^e no pierdo de vista negocio alg.^o de ese mi amado Pueblo, â q.ⁿ estoy empeñado en proporcionarle todo alivio; y engrandecim.^{to}

D.^s que â V.S. m.^s a.^s Cadiz 21 de Feb.^o de 1813.

Raf.^l de Zufriategui

S.^{or} Prior del Consulado de la Benem.^{ta} Ciudad de *Montevideo*.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo citado. Tomo 444, documento 55. Original manuscrito de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 310 x 221 mm.; interlínea de 8 a 10 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y bastardilla está interlineado.

[16]

[Rafael Zufriategui a Manuel Diago. Cádiz, febrero 21 de 1813.]

f. [1] /

/S.^{or} D.^r Man.^l Diago.

Cadiz 21 de Feb.^o de 1813.

Muy S.^{or} mio: p.^r la Polacra Ecce homo le instrui, de q.^e me habia visto en la precision de ocurrir â d.ⁿ Tomás de Arana, para q.^e se sirviera hacerme el gusto de franquearme doscientos \$ â nombre de vmd; los mismos, q.^e por dho Buque avisaba al Ayuntam.^{to} se los satisfaciera, y no dudo, q.^e asi se habrá verificado. Por el oficio q.^e le remito, quedará vmd suficientem.^{to} instruido de todos los negociados q.^e tiene ese Com.^o pendientes, y del estado, en q.^e se hallan, por lo q.^e escuso referirselos particularm.^{te} pero no debo omitir hacer, presente â vmd como cabeza, ó Presid.^{te} de ese respetable Cpo; q.^e por acuerdo con d.ⁿ Tomas de Arana me entregó el dinero q.^e se le habia

f. [1 v.] /

embiado p.^a las dilig.^s del Consulado; con el q.^e pude cumplir con alg.^s ofertas gracio / sas, q.^e habia hecho p.^r su buen exito; por cuya causa espero, q.^e merecerà la d^{ha} entrega la aprobacion de vmd, y la de todos los demas S.^{res} debiendo advertir, q.^e nunca fueron las 30 onzas, porq.^e se desmembraron por los d^{ros}, q.^e hubo q.^e pagar, y de lo q.^e mas por menor instruirà â vmd quisas d.ⁿ Tomas de Arana.

Queda de vmd como siempre su affmo amigo y apasionado. Q. S. M. B.

Raf.¹ de Zufriategui.

f. [2] /

/[En blanco]

f. [2 v.] /

/Frag.^{ta} Mercedes q.^e se quedó en el Janeiro.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 444, documento 54. Original manuscrito de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja; 210 x 154 mm.; interlínea 6 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

[17]

[Rafael Zufriategui al Cabildo de Montevideo. Cádiz, febrero 25 de 1813.]

A esta f^{ha}. nada tengo q.^e agregar a quanto he dicho en mis oficios anteriores dirigidos por la Frag.^{ta} Mercedes pues aunq.^e en uno de ellos ofrecia que quizas podria adjuntar ahora una copia del dictamen de la Comision sobre la Intend.^a no me ha sido posible verificarlo a causa de q.^e aun no se ha dado cuenta a las Cortes de él; pero he tenido el gusto de leerlo; y despues de aprobarse el Consulado interinam.^{te} (p.^r q.^e corren unidos estos dos puntos) pasa la Comision a q.^e se pida informe al Cap.ⁿ Gral sobre el Gob.^{no} Intend.^{te}, pues q.^e ella se lo concediera a la benemerita Montevideo sino temiera contrariar el espiritu de la Constitucion lo q.^e se desvanecera con el dicho informe. Ya dije a V.E. q.^e yo no habia quedado descontento con semejante dictamen porq.^e me lisonjeo de q.^e asi podra salir el asunto mejor pues espero q.^e el Cap.ⁿ Gral conocera bien la necesidad de d^{ho}. establecim.^{to} y mediante el influxo de V.E. informare quanto pueda p.^a el logro de el.

D.^s gue a V.E. m.^s a.^s Cadiz 25 de feb.^o de 1813

Raf.^l de Zufriategui

Al Ex^{mo} Ayuntam.^{to} constitucional de la ciudad de Montevideo

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo ex Archivo General Administrativo. Caja 386, documento 77.

[18]

[Rafael Zufriategui al Prior del Consulado. Cádiz, febrero 27 de 1813.]

f. [1] /

/Desde mi ultimo oficio dirigido p.^r la Frag.^{ta} Mercedes nada ha ocurrido de nuevo relativo a las solicitudes de ese respetable cpo: remitiendome en consecuencia à quanto en aquel tengo comunicado á V.S. y pudiendo asegurarle q.^e hé tenido la satisfaccion de leer el dictamen de la comision; y accede esta en un todo al establecim.^{to} del Consulado interino en los terminos, en q.^e se halla; y quasi no dudo q.^e merecerá la aprobacion del congreso. Por otra embarcacion q.^e salga posteriorm.^{te} tendré la complacencia de instruirlo del ultimo resultado.

D.^s gue à V.S. m.^s a.^s Cadiz 27 de Feb.^o de 1813.

Raf.^l de Zufriategui

S.^{or} Prior del Consulado interino de la ciudad de Montevideo.

f. [1 v.] /

/[En blanco]

f. [2] /

/[En blanco]

f. [2 v.] /

/[Con otra letra:] Se recibio en 17. de Mayo

Corv.^{ta} Sebastiana

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 444, documento 56. Manuscrito original de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 310 x 210 mm.; interlínea 6 a 7 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos no figura en el original.

[19]

[El Consulado de Montevideo a Rafael Zufriategui.
Montevideo, marzo 31 de 1813.]

f. [1.] /

/1.º Fragata Apodaca

2.º Berg.ⁿ Marques de la Romana.

Este Tral. tiene à la vista el oficio que se sirvió V. dirigir à manos del Sor Prior, con fha de 15. de Dic.^{re} ultimo, é impuesto de su contenido manifiesta à V. que desde un principio se le hubiera dado contestacion al que V. remitió en 20. de Febrero del año pasado al Sor diputado de la extinta diputación de comercio; sino hubiese andado tan válida la noticia de que regresava V. à esta Plaza por primera ocasión: pero como en la actualidad hayamos sabido de que no piensa V. volver por ahora, al paso que contextamos al ultimo oficio de V. diremos lo que sobre el contenido de aquel se nos ocurre.

No hemos podido menos que penetrarnos de una singular complacencia, biendo la particular atencion que le ha merecido à V. el asunto de la creacion de este Consulado, en medio de atenciones preferentes, por esta razon seria preciso el que hiciesemos traicion, á los sentimientos que nos animan, sino manifestasemos á V. con la mayor sinceridad, el que tanto por nuestra parte, como por la del cuerpo de Comercio que representamos, la mayor gratitud; pero al mismo Tpo nos vemos en la forzosa, a un que sencible necesidad de decir á V. que por la presente, aun quando pudiesemos deliberar, por nosotros solos este asunto, nos és absolutamente imposible, no solo poderle proporcionar los quinientos siete p.^s \$ q.^e V. solicito le abonase la diputacion de Comercio por su oficio de 20., de Febrero, sino tambien los setecientos quarenta y quatro pesos fuertes de que nos hace V. cargo por su oficio último / de 15 de Dic.^{re} relativos á los desembolsos que asegura V. ha sido forzoso hacer en el expediente que se propuso seguir contra D.ⁿ José Requena; pues en el dia nos hallamos sin poder disponer de los fondos propios de este Consulado, pues entrán integros por disposicion de esta superioridad, en la Tesoreria del Erario publico, con el objeto de acudir à la necesidad urgentisima de la defensa de esta Plaza. Por otra parte aun que quisieramos en obsequio à V. dar algunos pasos para ver si se podrian recolectar del Comercio, concebimos esta

f. [1 v.] /

medida insuficiente, en atencion á que este se halla en circunstancias las mas deplorables, especialmente con el ultimo golpe que recien ha recibido, por haber confiscado la Junta de Buenos Ayres todos los intereses pertenecientes á este Comercio en aquel destino, de forma que se puede decir, que no habrá en esta plaza un Comerciante aqui en no le haya cabido parte de tan injusta como escandalosa disposicion; y en fin si á esto se añade, lo recargado de contribuciones con que estos individuos se hallan en las actuales criticas circunstancias del dia, y si volvemos la vista hacia el giro que se halla absolutamente paralizado, vendremos á parar en lo anteriormente dho. és decir que aun quando nos propusiesemos adoptar esta medida seria insuficiente. Por todo lo qual esperamos de la bondad de V. que se combencerá de que no depende de parte de esta Corporacion, el que este asunto no se realice como V. quisiera y nosotros deseáramos; pero á V. le consta que este comercio és agrado, y por lo tanto és mui probable el que no perderá V. lo que en obsequio suyo haya anticipado: y ofrecemos á V. que cuando mejoren las circunstancias, citaremos á Junta general de Comercio á fin de que se ventile en ella el derecho de V., y se le abone lo que manifiesta V. que le ha sido preciso desembolsar.

f. [2] /

Por varias cartas que se han recibido aquí se sabe, que las Cortes aprobaron la creacion de este Consulado ultimamente, y aun nos aseguran que hay tambien un diario de Cortes, que confirma esto mismo, [1] en cuyo supuesto, y en el de que no, nos parece esta noticia inverosimil, si se atiende al aspecto alagüeno que presentaba este particular, segun nos lo detalla V. en su oficio de

[1] Es probable que se refiera a la constancia asentada en el acta de las Cortes correspondiente a la sesión de 13 de noviembre de 1812, en la que se lee: "La Regencia del reyno por el ministerio de Hacienda acompañó á su informe el expediente promovido acerca de que se estableciera en Montevideo una intendencia unida al Gobierno, y un consulado separado del de Buenos Ayres, aprobando S.A. el establecimiento del consulado con la calidad de por ahora, segun lo determinó el capitán General D. Gaspar de Vigodet, hasta que tranquilizados aquellos paises permitiesen los conocimientos competentes proceder en asunto de tanta importancia (véanse las sesiones de 5 de febrero y 14 de abril de este año). El informe y el expediente se mandaron pasar a las comisiones que entendian en este negocio" ("Diario de Discusiones y Actas de las Cortes". Cádiz; en la Imprenta Real. 1812. Tomo XVI, página 113.)

15., de Diciembre, puede V. evitar el hacer nuevos gastos, que como llevamos dicho no podremos satisfacer, y que para V. será un sacrificio.

Dios guarde à V. muchos años. Montevideo 31., de Marzo de 1813.,
Sor D.^{na} Rafael de Zufriategui.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 445, documento 3. Original manuscrito de puño y letra de D. Manuel Diago. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 300 x 219 mm.; interlínea: 8 a 9 mm.; conservación buena. Lo entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y bastardilla está interlineado.

[20]

[Manuel Diago a Tomás de Arana. Montevideo, abril 6
6 de 1813.]

f. [1] /

/S.^{or} D.^{na} Tomas de Arana.

Fragata Apodaca.

Cadiz.

Montev.^o 6., de Abril de 1813.

Mui Sor mío y dueño: por mi Carta de 30 de Sep.^{re} ultimo y valiendose de mi recomendacion, remitió à V. poder especial esta Corporacion, con facultad de poderlo substituir en la persona de d.^{na} Juan Josè de la Precilla, ò en la del agente de mayor influxo y credito, que recidiese en esa, en cuya atencion acompaño à V. un pliego rotulado para el Exmo Sor d.^{na} Luis Maria Salazar, Secretario del Ministerio universal de Hacienda, à fin de que se sirva V. entregarlo en propia mano, à el agente que haya V. nombrado, y haga la personeria de este Consulado en ese destino, para que este cuide de que se reciba de el, el Sor Secretario de Hacienda. Pero si por justas razones no hubiese V. hasta ahora nombrado agente alguno, en este caso podrá V. entregarlo al Sor D.^{na} Rafael de Zufriategui, nuestro Diputado en Cortes, de quien no dudamos hará por que llegue el citado pliego à quien /se dirige.

f. [1 v.] /

Espero se servirá avisarme de todo por primera ocasion, como asi mismo espero tambien que dispense V md.

mis molestias; y mande quanto guste à su atento Seg.^{ro}
Serv.^{or} Q. B. S. M.

Manuel Diago

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos.
Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 445, documento 11. Manus-
crito original de puño y letra de D. Tomás Diago. Una foja; papel
verjurado; formato de la hoja; 216 x 150 mm.; interlínea de 6 a
8 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos []
no figura en el original.

[21]

[Rafael Zufriategui a Manuel Diago. Cádiz, abril 26 de
1813.]

f. [1] / /S.^{or} D.ⁿ Man.^l Diago.
Montevideo

Cádiz 26 de Ab.^l de 1813.

Mi estimado amigo: han llegado à mis manos dos cartas tuyas con fhas. 30 de Sep.^o duplicada y, sin recibir la principal; y 24 de Dbre ultimo; y por el contenido de la prim.^a he quedado satisfecho del acuerdo hecho entre los S.^{res} q.^e componen esa corporacion para nombrar en este destino un agente activo para gestionar sobre la aprobacion del consulado instalado; sobre cuyo particular y en vista del recibo del poder á d.ⁿ Tomas de Arana hé dicho à Vmd lo bastante por la Frag.^{ta} Mercedes salida de este Puerto en 27 de Feb.^o: pues como estuviese todo vencido y allanado no hubo necesidad de hacer uso de él; y aun dado el caso, q.^e se hubiesen tenido q.^e practicar alg.^s dilig.^s quando se recibio; nunca hubiera consentido q.^e otro alg.^o interviniese en un asunto q.^e por el conocim.^{to} de su importancia lo habia promovido sin instrucciones del Cpo. de Com.^o de esa Plaza; pues negocios q.^e propendan á la felicidad de ese mi amado Pueblo, jamás los confiaré à otra persona mientras permanesca en Cadiz. Bajo este supuesto cierto pueden asi Vmd como los S.^{res} de la corporacion descansar en mi cuydado, porq.^e les aseguro de q.^e no pierdo de vista el deseo de su pronto despacho; y quando yo estaba consentido comunicar á Vmd. en esta ocasion el último resultado del enunciado

f. [1 v.] /

negocio; se me ha manifestado p.^r la Secret.^a de Cortes, q.^e se habia pasado el Eped.^{to} à la Comision Ultramarina, paraq. igualm.^{te} dictaminase sobre él; asi como lo habia verificado la de Hacienda. Este paso ha propendido / à q.^e no se hayga despachado muchos días há; pero espero, q.^e por la otra Expedicion, q.^e saldrá dentro de veinte dias tendré la satisfaccion de comunicarle la conclusion de este asunto é igualm.^{te} el de la imposicion del corto dro. impuesto à los Buq.^s para compra de anclas, y cables; cuya contribucion aunq.^e contra la constitucion, quisas quisas por las circunstancias pueda tolerarse; En fin, por mi parte nada quedará q.^e hacer para sacar garante à la corporacion nuevam.^{te} creada. El expediente remitido á D.ⁿ Tomas, lo tengo en mi poder para sacar alg.^s luces, q.^e puedan servirme p.^a alg.^a otra empresa, q.^e mas adelante y seg.ⁿ el resultado de las q.^e tengo entre manos, ponga en planta. Baste con lo dho. en contextacion á ([Nobre]) su seg.^{da} de 24 de Dbre por contener lo mismo substancialm.^{te}

Habiendo estos dias ido á visitar al Director Gral. le pregunté por Yldefonso; y me dijo q.^e tenia noticias de q.^e en medio de su viveza aprovechaba bastante en la facultad; y q.^e aunq.^e estos tpōs pasados habia estado algo enfermo, sabia q.^e se hallaba ya bueno: y es lo unico, q.^e se de su hijo; p.^s me persuado, q.^e D.ⁿ Tomas no tiene noticias de él tpo há.

No dudo, q.^e se complacerá Vmd en ver empezada con toda formalidad la remision de trop.^s, la q.^e D.^s sabe todavia, lo q.^e ha costado p.^a hacerla salir tan pronto; Vmd lo oirá, y se satisfará de mis pasos, en los q.^e no ceso un momento para proporcionarles todo alivio. Es muy buena gente la q.^e vá.

En atencion á la escasez, q.^e sufro por falta de auxilios del ayuntam.^{to} me vi precisado á ocurrir á D.ⁿ Tomas p.^r seg.^{da} vez; y me ha franqueado 200 pesos \$ p.^a cuyo pago le pasé una libranza contra el Ayuntam.^{to}, aunq.^e si el Cpo de Com.^o tuviera la bondad de abonarme los gastos, q.^e me ha ocasionado el asunto del Consulado antes y desp.^s de la oposi / sion de Requena, podria satisfacerse de ellos, pues alcanzo á algo mas: y no dudo de la franqueza bien conocida en otras epocas de ese respectable Cpo, q.^e no siendoles perjudicial ([una]) un pe-

f. [2] /

queño prorratio, se manifestará liberal, con quien no trata sino de complacerlo.

Me es ya bastante sensible ver la disputa travada entre la corporacion, y los Ten.^{tes} de cura sobre el modo de dar la Paz; p.^s tengo noticias de q.^e Lloveras encomienda á un compañero mio Diput.^{do}, el q.^e le practique alg.^s dilig.^s: para cuyo efecto lo instruye de los princip.^s y le noticia del Agente á q.ⁿ se ha remitido la queja. Reservado. El compañero nada hará; y yo procuraré informarme del estado de dha. question, propendiendo á dar el mejor corte posible; porq.^e realm.^{te} siento tales desavenencias.

Concluyo por la brevedad del tpo en q.^e no deseo mas, q.^e dar á mi pueblo las mas convincentes pruebas del anelo, q.^e tengo en su prosperidad.

Pongame Vmd á los pies de mi S.^{ra} D.^a Teresa asegurandole q.^e su hijo está bien recomendado á los Gefes del Cpo; é igualm.^{te} a los de todas las demas S.^{ras} dandoles mis afectos sin olvidar á Gallego, y amigos q.^e se le interesen por mi, pues soy su affmo apasionado Q.S.M.B.

R. de Zufriategui.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 446, documento 15. Manuscrito original de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 310 x 219 mm.; interlínea de 6 a 8 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado.

[22]

[Rafael de Zufriategui al Prior del Consulado. Cádiz, julio 19 de 1813.]

f. [1] /

/Ya puedo contar con la satisfaccion de comunicar á V. S. la conclusion del establecim.^{to} del Consulado en los terminos q.^e tuvo á bien crearlo el Cap.ⁿ Gral; habiendo recaido la aprobacion de las Cortes el 1.^o del pres.^{te} mes; p.^s en el mismo se dió cuenta á ellas del dictamen de las comisiones reunidas. Mucho tpo. ha q.^e se hubiera fina-

lizado este negocio sino se hubiera interpuesto el tal Requena titulándose apoderado del Com.^o de B.^s Ay.^s contra cuya decidida oposicion h^e tenido la complacencia de triunfar; pues el dho establecim.^{to} era seguram.^{te} el objeto q.^e con gran empeño trató de destruir, pidiendo entre las razones, q.^e alegaba para oponerse, el q.^e se suspendiera tomar providencia hasta oír al com.^o de la dha Capital.

f. [1 v.] / Igualm.^{te} tengo la satisfaccion de adjuntar â V.S. una copia de la R.^l Orⁿ comunicada al Secret.^o del despacho de Hac.^{da}, por cuyo conducto se dirigirà al Cap.ⁿ Gral; y su contenido / espero, serà satisfactorio â V.S. por haberse proporcionado en su tpo una ventaja bien conocida tanto â la ciudad quanto al respetable cpo de Com.^o de ella acreedor ciertam.^{te} â mayores bienes. En su conclusion asegurarè â V. S. paraq.^e así lo manifieste al precitado cuerpo. q.^e el Diputado de esa Benemerita Ciudad no desea mas q.^e ocasiones en q.^e demostrar los grandes deseos, q.^e le acompañan de trabajar y dedicarse en negocios, q.^e propendan no solo â su felicidad en particular sino al engrandecim.^{to} de todo ese heroico Pueblo.

D.^s gue â V.S. m.^s a.^s Cadiz 19 de Julio de 1813.

Raf.^l de Zufriategui.

S.^{or} Prior del Consulado interino de la Benem.^{ta} Ciudad de Montevideo.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 448, documento 27. Manuscrito original de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Una foja; papel verjurado; formato de la hoja: 302 x 210 mm.; interlínea de 7 a 9 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

[23]

[Las Cortes comunican al Secretario del Despacho de Hacienda la resolución que aprueba por ahora la creación del Consulado de Comercio de Montevideo. Cádiz, julio 3 de 1813.]

f. [1] / /Al Secret.^o del Despacho de Hac.^{da}
Excmo S.^{or}

Hemos dado cuenta â las cortes grales y extraordn.^s del exped.^{te} instruido en la Secret.^a del cargo de V.E.

f. [1 v.] /

sobre el establecim.^{to} de una Intend.^a en la ciudad de Montev.^o unida á su Gob.^{no} y de la carta documentada q.^e obra en el mismo Exped.^{te} del Capitan Gral de las Prov.^s del Rio de la plata d.ⁿ Gaspar de Vigodet, en la q.^e dice, q.^e convencido de las ventajas, q.^e le expusieron varios Individ.^s del Com.^o de la precitada Ciudad, las quales apoyaron su Diputado, el Ayuntam.^{to}, Comand.^{te} de Marina, y M^{ros} de la Hac.^{da} Nacional, y penetrado de la necesidad, q.^e le manifestaron, de q.^e se estableciese alli provisional / m.^{te} un Tribunal consular separado del de B.^s Ay.^s; habia accedido á ello atendidas las circunstancias, previo el dictamen del Fiscal de S. M. y habiendose enterado de las actuaciones de este asunto, y conformandose con el dictamen de las Reg.^a del Reyno se ha servido aprobar por ahora la creacion del referido Tribunal de Consulado en la Ciudad de Montev.^o hasta q.^e tranquilizadas las disensiones suscitadas en ag.^s Prov.^s se proceda con mas conocim.^{to} á lo q.^e conviene en un negocio de tanta importancia; resolviendo al propio tpo se pida informe á dño Cap.ⁿ Gral acerca de la creacion de la Intend.^a en la citada Ciudad. De orn. de las / Cortes lo participamos á V. E. p.^a intelig.^a de S. A. y efectos correspondientes. D.^s gue &.^a Cadiz 3 de Julio de 813
[Con otra letra:] Se recibio con el oficio el 22 de M.^{zo} de 1814

f. [2] /

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 448, documento 26. Original manuscrito de puño y letra de D. Rafael de Zufriategui. Dos fojas; papel verjurado; formato de la hoja; 213 x 150 mm.; interlínea de 7 a 10 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

[24]

[El Consulado a Rafael Zufriategui. Montevideo, octubre 11 de 1813.]

f. [1] /

/1º Frag.^{ta} Regencia
2º Ydem Socorro.

Por los dos oficios de V.S. de 21 y 27 de Feb.^o ultimo queda impuesta esta Corporacion del interes con q.^e ha mirado el asunto de la aprovacion del establecimiento

consular de esta plaza, como así mismo q.^o las comicion.^s reunidas bien penetradas de la necesidad q.^o tiene este Pueblo, especialm.^{te} en la triste situacion en q.^o se halla de un cuerpo de esta clase, no habia tenido reparo en axeder p.^r su parte; y baxo este supuesto no pudo menos q.^o persuadirse este Tral. que pasaria por conclusion el expediente, con el favorable informe de las comicion.^s á las Cortes p.^a q.^o recayese su R.¹ confirmacion, y q.^o V.S. quando no p.^r la primera p.^r la Segunda expedicion remitiria á este Consulado la R.¹ orden de su aprovacion q.^o desea con tantas veras para empesar à desenrollar sus planes y sus ideas con menos embarazo q.^o en el dia, a favor de aquellos males q.^o mas aflixen á este venemérito Pueblo: pero este Tral. ha sufrido el disgusto, no solo de no saber el estado de su asunto; sino q.^o tambien se ha visto privado de las apreciables letras de V.S. razon porque no puede menos en la ocasion q.^o pedirle encarecidamente no / se descuide de manifestarle spre. q.^o le sea á V.S. posible quanto crea, pueda interesarle á este Tral. como así mismo, se lisonjea este del conocido caracter de V.S. y del amor con q.^o spre. ha mirado y mira á este su amado Pueblo de q.^o tomando sobre si, y con el mayor empeño el asunto dela confirmacion de este consulado, proporcionará a los q.^o tenemos el honor de componerle p.^r esta primera vez un dia de gusto; y á su Pueblo un establecimiento q.^o si spre. es venefico p.^r su instituto, en el dia es indispensable si se atiende al estado de nulidad politica y de miseria á q.^o lo ha constituido una guerra la mas desoladora.

En un diario de Cortes Seccion del dia 10 de Feb.^o de este año se lé lo sig.^{te} "A la Comicion de Hacienda pasó "un expediente remitido por el Secret.^o interino de este "ramo relativo a una imposicion acordada por el Cap.ⁿ "General de las provincias del Rio dela Plata y aprovada "interinamente p.^r la Regencia sobre los buques q.^o en- "tran y salen de Montevideo, afin de verificar alli un "repuesto de anclas y cables para auxiliar á la marina "mercantil en aquel Puerto y precaver los graves per- "juicios q.^o se irrogan al comercio. Esto supuesto y p.^r "quanto la realizacion de este asunto es sumamente inte- "resante p.^a este Com.^o y no menos para el Nacional, y "actualmente se haya aprobado por el Supremo Consejo

t. [2] /

“de Regencia, ha de merecer / á V. S. este Tral. el q.^e
 “p.^r su parte contribuya tambien en lo q.^e buenamente
 “pueda afin de que se realizen los requicitos necesarios
 “h.^{ta} el ultimo de su confirmac.ⁿ”

Con esta misma fha. pedimos al Tral. del Consulado de esa plaza propenda p.^r su parte en quanto pueda, afin de q.^e se realice á la mayor brevedad el asunto de la aprovacion, de este cuerpo consular; y p.^r quanto pudiera suceder, q.^e aquellos S.^{tes} quicieran imponerse del expediente de su creacion q.^e remitimos á D. Tomas de Arana, en testimonio y para en poder de V. S. y aun oir á V. S. tambien q.^e desde un principio, ha entendido en este particular, le hemos de merecer, q.^e p.^r su parte se preste á proporcionar á dhos. S.^{tes} el citado expediente, si lo piden como tambien q.^e les ilustrará sobre la materia suficientemente; a fin de que si se deciden, a dar algunos pasos afavor de este objeto, puedan hacerlo con el debido conocimiento= Dios Gñe. á V. S. m.^s a.^s. Consulado Nacional de Mont.^o y Oct.^o 11 de 1813= Zacarias Pereyra= Jaime Ylla= Jorge de las Carreras= Manuel de Robles. Secretario= S.^r D. Rafael de Zufriategui diputado en Cortes p.^r la Ciudad de Montevideo.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos. Archivo del Consulado de Comercio. Tomo 446, documento 41. Manuscrito original. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 360 x 210 mm.; interlínea de 8 a 10 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 25 — [Los capitanes, maestros y sobrecargos de los buques llegados al puerto de Montevideo procedentes de la península, apelan ante el gobierno de la plaza por la contribución que se les obligaba a pagar.]

[Montevideo, junio 2-4 de 1814.]

f. [1] /

/S. Capitan Gen.¹

Montevideo Junio 4 de 1814.

Llebese a debido efecto
 lo resuelto en el recurso

Los que subscriben Capitanes, Maestros, y
 Sobrecargos de los diferentes buques, y
 expediciones llegadas á este Puerto de los

de D.n Franco Llenas, quedando á salvo su d^{ro} para otra oportunidad como igualmente se previno en decreto de 27 del pasado remitido al Tral del Consulado, a quien se dirigiera este para que lo haga saber á los interesados

Vigodet

de la Peninsula ante la notoria justificacion de V.S. parecemos, y decimos: que hemos recibido unos oficios del Tribunal del Consulado por los que se nos manifiesta que por disposicion de V.S. se veia en la dura necesidad de imponer una contribucion de cinquenta mil pesos en calidad de reintegro, en los que se designava la cuota que nos habia correspondido, la que no solo nos sorprendió al principio por su exorbitancia, y desarreglo, sino mucho mas despues, que discurriendo sobre los muchos contribuyentes, y la cortedad del principal exigido, hemos advertido que quasi todo su peso ha gravitado sobre nosotros, quedando una tan exigua parte para los Comerciantes, Almaceneros, Mercaderes, y Hacendados de esta Plaza como se patentiza de habernos correspondido mas de treinta, y seis mil pesos.

Si el Tribunal del Consulado al hacer su distribucion se huviera conducido por aquel precepto de nuestra Ley fundamental que dice, que las contribuciones se repartirán con proporcion a las facultades de cada uno, sin excepcion, ni privilegio alguno, ni nosotros nos sentiriamos agraviados, ni menos distraheriamos la bien ocupada atencion de V.S. en estos dias tan calamitosos. Si, Señor General, la distribucion de los cinquenta mil pesos se ha hecho sin aquella equidad, y justicia que demanda / imperiosamente toda contribucion.

f. [1 v.] /

Para demostrar la veracidad de esta proposicion no es necesario mas que una simple ojeada sobre las quotas que se nos (*han*) designado á todos los transeuntes, y parangonarlas con las que se han señalado á los Vecinos Pudientes. Nosotros que no contamos mas que una fortuna extenuada, y exigua se nos hace el computo de mas de treinta y seis mil pesos; y para los demas contribuyentes que exceden en numero, y caudales superabundantemente solo se les forma el computo de catorce mil pesos, desproporcion a la verdad que no puede menos de ser de la esfera de arbitrariedad, y de aquellas que como gravosa todos estan habilitados por la Ley para reclamarla.

Nosotros nos hariamos responsables ante nuestros representantes sino elevaremos al conocimiento de V.S. esta tan desproporcionada distribucion, y no manifestaremos las verdaderas medidas que deben regirlas. Mien-

tras que la contribucion exceda de las proporciones, y haberes de cada uno, y no se dirija por una imparcialidad y justicia distributiva, precisa, é indispensablemente ha de salir erronea, extraordinaria, y gravosa. Pero nada de esto se ha tenido presente en el Consulado, donde solo la calidad de introductor de alguna expedicion ha sido lo suficiente para que se le recargue con dos ó tres mil pesos quando al propio tiempo, aun á los vecinos más pudientes solo se les han considerado la mas modica y pequeña, desproporcion que ella solo indica bien á las claras la monstruosidad de la operacion. Y no se diga que los vecinos son dignos de otra consideracion, ya por sus (*perdidas*), ya por sus sacrificios, y ya por ultimo por sus continuos desembolsos, pues esta objecion solo podrá presentarla /un estúpido é ignorante de nuestros respectivos desembolsos.

f. [2] /

Si los Comerciantes, y pudientes de Montevideo hace quatro años que experimentan erogaciones, y sacrificios, desde que se enarboló el Estandarte de la libertad en la Metropoli se han exigido aun mayores, pues no solo ha sido necesario sostener los ingentes gastos de la grra, que se hace contra el tirano de la Europa, sino que tambien hace dos años que se nos exige un seis por ciento de exportacion para costear la remision de las Tropas á estos Países. Pero ¿para que es cansarnos con manifestar lo desenbolsado en la Peninsula, quando aun en el corto tiempo que recidimos en esta Plaza, ya hemos excedido tal vez aun á los mas pudientes? V.S. sabe muy bien que hay pocos de nosotros á quien no se le haya pedido, y no haya contribuido, ó subministrado con cantidades ó valores muy crecidos: luego es visto que aun en el caso de ser admisible la objecion, y aunque estubiese cimentada la distribucion en este fundamento, es aereo é imaginario.

Nosotros Señor Gen.^l no nos negamos absolutam.^{te} à contribuir con lo que nos corresponda pues sabemos muy bien la obligacion de todo Ciudadano Español, á propender, y ayudar á la salvacion de la Patria del modo que lo permitan sus facultades. Lo unico que no podemos sufrir con serenidad es que todo el peso gravite sobre nuestras expediciones en las que no tenemos mas intervencion que la de unos meros comisionados, y que nos impone la estrecha y sagrada obligacion de defenderlos, quando advertimos que á los mas de los vecinos se les ha considerado una quota tan tenue que se hace como imperceptible. Pe-

f. [2 v.] /

netrados de esta verdad y á fin de que se pudiese pronto remedio á estos perjuicios suplicando al Consulado se hiciese una junta, donde cada uno expusiese sus agravios, y se les enmendasen; como se ve por la adjunta que con el debido respeto presentamos; pero el Tribunal del Consulado que no podia prescindir de la Justicia de esta solicitud, broquelada con la libertad / que caracteriza á todo ciudadano, p.^a exponer sus quejas, lo denegó, y solo nos contexta con la fuerza.

Por todo lo relacionado se conoce la arbitrariedad, y desarreglo de la contribucion de los cincuenta mil pesos, y la necesidad de que una mano diestra, y justa la modifique, y arregle á proporcion de los hogares y fortuna con que cuenta cada uno. Y como esta no puede hacerla sino V.S. que es el protector, y dispensador de las Leyes, ocurrimos á fin de que se sirva mandar que la distribucion de los cincuenta mil pesos se haga en proporcion directa del valor intrinseco de lo que posee cada uno, y habida la devida proporcion á lo que cada uno tiene contribuido ó subministrado p.^a la salvacion del Estado. Por tanto y p.^a q.^e tenga efecto =

A.V.S. Pedimos, y suplicamos que habiendonos por presentados con la representacion hecha al Trál del Consulado se sirva proveher, y determinar como en el final se contiene pues es merced, y justicia que pedimos. = Montevideo 2 de Junio de 1814.,.

Isidro Reynals	Lucas Boadas	Joaq. ⁿ Millé y Marti
Felix Calzada		Fran. ^{co} Rovirola
Juan Docet	Sebastian Pla	Jph Botel Barth. ^{me} Vidal
	Mig. ^l de Montestruque	Fran. ^{co} Huga
Luis Rodriguez y Calonge	Jayme Badia	Juan Tamujas
	Salvador Faura y flaquer	
Jacinto Fabregas	Benito Calsada	

(Continuará)

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de Manuscritos, Archivo, citado. Tomo 449, documento 32. Original manuscrito. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 312 x 214 mm.; interlinea de 6 a 8 mm.; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos () y bastardilla está interlineado.

Contemporaneidad del "Diario Histórico" de Acuña de Figueroa

En la advertencia preliminar "A los lectores del Diario Histórico del Sitio de Montevideo", deja el autor, don Francisco Acuña de Figueroa, expresa constancia sobre las modificaciones que introdujo en la primera redacción de la obra, y dice: "Mis correcciones en este particular han sido bien ligeras; sólo he suprimido o templado la acritud de algunas frases o reflexiones impregnadas del tinte dominante de la época", que serían de animadversión a los patriotas. El aserto del poeta no es exacto; los retoques fueron muchos, y los cambios suponemos que de singular importancia.

En lo atinente a la contemporaneidad del relato con los hechos narrados, consignó en su "Libro para apuntes varias curiosidades, y recordar la memoria", que existe manuscrito en la Biblioteca Nacional, unas notas que llevan el siguiente encabezamiento: "Varias apuntaciones o recuerdos para añadir en el "Diario poético del sitio de Montevideo" en los lugares que en él convengan; y que irán allí señalados con un signo respectivo, etc.". Pasada la lucha guerrera Acuña seguía agregando lo conveniente a su narración. La investigación histórica podrá rastrear en los varios originales existentes del "Diario del sitio" aquellos pasajes que el autor no tuvo reparos en señalar como añadidos, pero ni con una selección de tales pasajes podrá diferenciarse y fijarse lo que supo en los días de la lucha de los datos que recogió más tarde entre quienes fueron combatientes, los que hurgó en la "Gaceta de Buenos Aires", fuente principal en su escrito en lo referente a aquellos sucesos o circunstancias que se desarrollaban en el campo de los sitiadores —así lo testimonian las notas de Acuña—, y cuanto acaso tomó de la consulta de documentos y otras fuentes después de la rota hispánica. Nuestro propósito es apuntar que contrariamente a lo afirmado por el poeta en la prosa precedente a sus centones de versos, trabajó en su obra muchos años después de los sucesos narrados, que muy buena o la mayor parte de los versos conocidos fueron escritos a posteriori, y que es posible diferenciar algunos frag-

mentos retocados de la primera redacción de otros después en ella inferidos.¹

Que fue labor de una treintena de años el arreglo del "Diario Histórico" queda de manifiesto en muchos lugares de sus notas ilustrativas en prosa, que tan pronto aparecen con los verbos en presente, porque acaso fueron escritas en el momento de la versificación, como las llevan en pretérito, por ser posteriores, o claramente tienen una fecha que publican son de los años 1840, 41 ó 42. La redacción de las notas no asegura que igual procedimiento se haya seguido con los versos, pero según veremos el poeta los trabajó larga, pacientemente, y con aguzada atención para disimular las enmiendas o añadiduras, y hasta para trastocar muchos pasajes que dejarían de resalto sus veleidosas opiniones políticas, que en tal medio sólo su versatilidad fue constante.

La información de Acuña parece insospechable en cuanto a su exactitud, y así lo ha afirmado con toda autoridad, y comprobado con ejemplos nuestro historiógrafo profesor Ariosto Fernández; el poeta - cronista con insistencia pone de manifiesto la justeza de sus datos, como para convencernos de la sinceridad y desinterés de su posición durante la pasada contienda, como para llevar al ánimo del lector la seguridad de que tan veraces como las noticias sobre los sucesos son los datos referentes a su rectitud ciudadana.

El prólogo galeato del "Diario Histórico" comienza diciendo: "Esta obra escrita en presencia y en la actualidad misma de los sucesos..." Insistamos en afirmar que en sus páginas abundan los detalles que contravienen tal afirmación. Son numerosos los que acusan la inexactitud de lo transcripto, como la anotación que lleva el romance de la pág. 335 del tomo II: "El autor estaba en aquel día muy agitado, como puede concebirse, y pudo habérsele pasado por alto alguno de los pormenores; posteriormente no ha hallado documentos de aquella época que le puedan ilustrar".

La llamada de la pág. 48 del tomo I lleva la aclaración de ser nota escrita en 1812, con lo cual expresa la singularidad de pertenecer al momento del sitio. En la pág. 337 del tomo II dice: "Leyendo posteriormente el

¹ Pese a la puntilliosidad de Acuña, encontramos que en la materia de sus empeños, en poesía, atribuyó equivocadamente a Eusebio Valdenegro la *Marcha Oriental* que compuso Bartolomé Hidalgo en el año 1811.

señor Vedia esta obra en su primitivo original...", donde descubre que habría no correcciones, sino diferencias importantes entre la primera lección del "Diario Histórico" y las posteriores.

Cierta prolijidad como de inventario procura disimular las supercherías con que Acuña desvirtuó sus pasadas opiniones; tornadizo y acomodaticio, dejó manifestadas en las partes del cronicón que contrahizo, sus deseos de congraciarse con aquellos hombres que políticamente encumbraba una próspera fortuna después de alcanzada la independencia del Uruguay.

Tan claras afirmaciones las autoriza el "Diario" al presentar pasajes escritos en ciertas estrofas o metros que por el año 1814 no eran conocidos, o que algunos poetas habían compuesto por vía de ensayo, y recién divulgados años más tarde. Aunque hasta nuestros días no se había reparado en ello, ya en otro trabajo observamos que nuestro poeta tuvo sus ingeniosidades, al aderezar agradables combinaciones en estrofas y metros, pero aparecen escritas después del *Diario del Sitio*, y no encontró ritmos nuevos, sino que introdujo pies quebrados en los metros conocidos, y unió estrofas que yuxtapuestas forman otras más amplias y de agradable efecto. De ahí no pasó su inventiva.

El decasílabo de himno aparece en Europa en los albores del romanticismo, en aquel período de férvido entusiasmo de los pueblos que iban a las luchas guerreras, y enardecían sus entusiasmos, y exaltaban sus pasiones con el son de cantos marciales. La primera composición de cierto valor escrita en tales decasílabos que aparece en el parnaso español es un romance agudo en ó, dividido en tandas de a ocho versos, el *Canto guerrero de los asturianos* compuesto por don Gaspar Melchor de Jovellanos en el año 1808.

La adecuación del decasílabo a la octava italiana data de 1823, y fue obra de don Juan Bautista de Arriaza, el primero que escribió en ese metro más de una poesía. El usarlo en estrofas de dos cuartetas en que los versos impares son libres y los pares o asonantes o consonantes agudos, como las de nuestro "Himno Oriental", vino más tarde, y antes lo encontramos en escritores americanos que españoles. Hemos formado para la pertinente comprobación de nuestros asertos un cuadro sobre la aparición de este metro, su empleo en estrofas diversas y en distintos géneros.

APARICIÓN DEL DECA

<i>Año</i>	<i>Autor</i>	<i>Composición</i>	<i>Clasificación</i>
1782	Iriarte, Tomás de	Fábulas literarias. "La avu- tarda".	Fábula
1798	Cienfuegos, N. Álvarez de	"La pastorcilla enamorada".	Amatoria
1808	Jovellanos, Gaspar Mel- chor de	"Canto guerrero de los astu- rianos".	Himno
1811	Somoza, José	"Himno fúnebre a un hombre de bien muerto en 1811".	Himno
1812	Beña, Cristóbal de	"Memoria del 2 de mayo de 1808".	Himno
1812	Arriaza, Juan Bautista de	"Entrada en Cádiz del Duque de Ciudad Rodrigo".	Himno
1814	" " " "	"Al regreso del Rey Fernando".	Himno
1814	Anónimo	"La tertulia patriótica de Zara- goza al Rey Constitucional".	Himno

USO DEL DECASÍLABO EN DIVERSAS

No tienen fecha ni puede conjeturarse	Mauzy, Juan M.	"La ramilletera ciega".	Amatoria
	Reinoso, Félix José	"Himno en loor de San Isi- doro".	Himno
	Solís, Dionisio	"Para la calenda".	Himno
	Lista, Alberto	"El premio".	Amatoria
	" "	"La ausente".	Amatoria
	Arjona, Manuel M ^a de	"La justa fortuna".	Juego dramático
	" " " "	"A la Santísima Virgen".	Himno religioso
	" " " "	"La concordia".	Cantata
	" " " "	"Córdoba generosa".	Himno
	" " " "	"Himno sacro".	Himno
	Sánchez Barbero, Fran- cisco	"Marcha de nuestro ejército contra los franceses".	Himno
	" " "	"Cantatas I y III".	
	" " "	Saúl. Melodrama sacro.	

SÍLABO EN ESPAÑA

<i>Forma</i>	<i>Observaciones</i>
Cuartetas abba con rimas graves.	
Octavas bccAbccA.	Son dos octavas puestas una al principio y otra al final de una silva.
Romance en ó, dividido en estrofas de ocho versos.	
Cuartetos abba, usados por Iriarte.	Tomamos la fecha que da el título de la poesía, aunque pudo ser compuesta posteriormente.
Octavas bcbAcddA.	La misma observación respecto a la fecha que la puesta al himno de Somoza.
Cuartetas consonantes bAbA.	
Cuartetas consonantes bAbA.	
Romance en ó como el de Jovellanos.	

POESÍAS POR AUTORES DE NOTA

Cuartetas consonantes bAbA.	
Sextinas bBAccA.	
Cuartetas bbbA. Terminación aguda igual en todas las estrofas.	Son 5 cuartetas en ar dentro de un villancico.
Octavas bccAdeea.	La primera edición de las poesías de Lista es de 1822, la segunda de 1827.
Octavas bccAdeea.	
Romance en a-e dividido en cuartetas.	Son 4 estrofas épico-líricas al final de una composición polimétrica.
Romance en e-a.	Son 4 versos iniciales y 8 finales de una composición polimétrica.
Octavas bccAdeea.	Es una octava al fin de una composición polimétrica.
Octavas bccAdeea.	Coro repetido tres veces en un himno.
Estrofas de 4 decasílabos, 4 hexasílabos, 4 decasílabos asonantes.	Carece de rima uniforme. Cambia de asonancia cada 4 versos.
Cuartetas bAbA.	Solo el coro es decasílabo, los solos son octavillas hexasílabas.
Sextinas bBAccA.	Composiciones polimétricas. En la I hay dos sextinas y en la III una sextina y una cuarteta.
Cuartetas bAbA.	
Sextinas bcAbcA.	Emplea sextinas y cuartetas en las partes compuestas para canto. Algunas son himnos.
Cuartetas bAbA.	

USO DEL DECASÍLABO EN HIM

<i>Año</i>	<i>Autor</i>	<i>Composición</i>	<i>Clasificación</i>
Todos estos himnos deben ser del período constitucional, 1820 - 1823.	Alcalá Galiano, Antonio y San Miguel, Evaristo	"Canción patriótica". De la gloria guerreros ilustres, etc.	Himno
	Anónimo	"Al ciudadano Riego". ¡Oh gran Riego, que impávido alzaste, etc.	Himno
	Anónimo	"Himno de la Milicia Nacional de Caballería de Madrid".	Himno
	Anónimo	"Himno de la Milicia Nacional de Rueda".	Himno
	Anónimo	Himno de Landáburu.	Himno
	Anónimo	"Al invicto General Mina".	Himno
	Aribau y Altés	"Himno de la Milicia Nacional".	Himno
	Anónimo	"Al restablecimiento de la Constitución".	Himno

EL DECASÍLABO EN

1813	López y Planes, Vicente	"Marcha patriótica".	Himno
	Anónimo	"Marcha mexicana".	Himno
1821	Anónimo	"Canción patriótica del ejército libertador, a los peruanos".	Himno
	Anónimo	"Canción". ¡Buenos Aires! tu gloria elevemos, etc.	Himno
1811 - 13?	Anónimo	"Himno patriótico". Para los jóvenes argentinos.	Himno
	Anónimo	"Canción". Principia: Granadinos, la Pola no existe.	Canción
1811	Hidalgo, Bartolomé	"Marcha oriental". Principia: Orientales, la patria peligra.	Himno

NOS POPULARES ESPAÑOLES

<i>Forma</i>	<i>Observaciones</i>
Romance en á, dividido en cuartetos.	El coro lo forman dos pareados hexasílabos y un decasílabo agudo libre.
Romance en ó, dividido en octavas al modo de Jovellanos.	
Coros, b a b A, solos b c c A d e e A.	
Coro, cuarteta asonante. Solos, dos cuartetos asonantes, y todas rimas agudas.	
Coro y solos, cuartetos asonantes agudas.	
El coro es una cuarteta, y los solos dos yuxtapuestas rimadas en ó o en á.	Este himno, al que puso música Carnicer, tuvo dos letras, la primera de los autores citados, que principia: Libertad, libertad sacrosanta. La segunda de autor desconocido que dice: Avanzad, avanzad compañeros, etc.
Cuartetas en varios asonantes agudos.	
Coro, una cuarteta, y los solos octavas con el mismo asonante en á.	

EL RÍO DE LA PLATA

Cuartetas en asonantes agudos dispuestas como octavas.	Incluso en "La Lira Argentina". Es el actual "Himno Argentino".
Romance en ó al modo de Jovellanos.	Incluso en "La Lira Argentina". Buenos Aires, 1824.
Cuartetas asonantes agudas, que en los solos van de a dos.	Incluso en "La Lira Argentina".
Octavas b c c A b e e A. El coro es media octava.	Incluso en "La Lira Argentina". Lleva una nota que dice: "Se canta en las escuelas de música de los niños".
Cuartetas con asonantes agudos b A c A. El coro una estrofa, los solos dos.	Incluso en "La Lira Argentina". Consta en una nota que fue publicado en Cádiz.
Romance en A. No está dividido en coro y solos.	Incluso por Estanislao Z. Zeballos en su "Cancionero popular rioplatense". Está entre los papeles de Juan M. Gutiérrez.
Cuartetas consonantes agudas b A c A. El coro, una estrofa, los solos, dos. Riman los versos pares.	Incluso en el "Parnaso Oriental", de Luciano Lira.

Año	Autor	Composición	Clasificación
	Hidalgo, Bartolomé	Himno oriental.	Himno
1819	Vera y Pintado, Bernardo de	"Canción Nacional Chilena".	Himno
	Vera y Pintado, Bernardo de	"Aniversario de la instalación del Nuevo Gobierno", el 18 de septiembre de 1812.	Himno
1825	Varela, Juan Cruz	"Canción guerrera".	Himno
1825	Acuña de Figueroa, Francisco	"Canción llamada de los 33".	Himno
1832	Echeverría, Esteban	"Él y ella". Composición polimétrica.	Amatoria

Como puede verse los primeros ensayos en decasílabos de himno en nuestra lengua aparecen solitarios por el 1800, y la primera composición de fuste, el "Canto guerrero de los asturianos", de Jovellanos, en 1808. Varios himnos de Arriaza, Somoza, Beña, coinciden con los días del sitio de Montevideo de 1812. Después en España se da una verdadera balumba de canciones escritas en malos versos en ese metro, por lo general de sujetos sin jerarquía literaria, y muchos aparecen anónimos. En nuestro medio amanece con Bartolomé Hidalgo en 1811, en su "Marcha Oriental", le sigue el argentino Vera y Pintado que en 1812 escribe el *Himno* que comienza: *Ya de Chile los genios ilustres / Le preparan la senda de honor*; en 1813 lo emplea López y Planes en la "Marcha Patriótica", actual "Himno Argentino", y hubieron de transcurrir muchos años para pasar a ser metro común en la línea platense.

La octava decasílabo rimada a la italiana, la que no aparece en España hasta usarla Arriaza en 1823, y en el Plata hasta Juan Cruz Varela en 1825, se encuentra ya en las primeras páginas del "Diario Histórico", en los relatos del Martes 20 y Miércoles 21 de octubre de 1812.

<i>Forma</i>	<i>Observaciones</i>
Cuartetas consonantes agudas. Riman los versos pares. El coro, una cuarteta, los solos dos.	Fue el primer himno de la República Oriental. Está en el "Parnaso Oriental", de Lira.
Cuartetas en asonantes agudos. El solo, una cuarteta, los coros, dos.	Publicado en "La Gaceta Ministerial de Chile", el 25 de septiembre de 1819.
Romance en ó. Dos estrofas de a ocho versos.	
Octavas b c c A d e e A.	Incluso en el "Parnaso oriental" de Lira. El autor aspiró a que fuera el himno de la República Oriental del Uruguay.
Cuartetas en asonantes agudos. El coro, una estrofa, los solos, dos.	Durante algunos años fue el canto nacional del Uruguay.
Cuartetas b A b A y sextinas b b A c c A.	Esta poesía de "Los Consuelos" es la primera que cono- cemos de un autor rioplatense en que el decasílabo se usara en una amatoria.

MARTES 20

Del Cerrito en la cumbre este día
Con sus tropas Rondeau se presenta;
Que el Gobierno Argentino ya intenta
Estrecharnos en sitio formal.
De dragones la triple falanje,
A la vista su línea dilata,
Y una salva inaugura y acata
La bandera del *pueblo rival*.

MIERCOLES 21

Como fiera acosada que huyendo,
En su apuro revuelve repente,
Y al bramido que arroja furente
Sorprendido se asusta el lebre, l
De esta suerte los fieros dragones
Perseguidos a un bosque siguieron.
Allí paran... y el grito que dieron
De los nuestros contiene el tropel.

Estas estrofas hubieron de ser compuestas 25 ó 30
años después del sitio.

Hay otro detalle comprobatorio de que fueron escritas
mucho tiempo después de la fecha que el autor les adju-
dicara. Los primeros poetas que en nuestra tierra usaron
ese metro solieron considerarlo no una unidad, sino como
formado por dos hemistiquios, el inicial tetrasílabo, y el

siguiente hexasílabo, éste con un acento auxiliar a veces en la primera o tercera sílabas, en lugar de la segunda, o sin tal acento. Así los medían Hidalgo, Villademoros y otros que figuran en el "Parnaso Oriental" de Luciano Lira.² Eusebio Valdenegro, versificador de aquel tiempo, los publicó separando con un guión el primer miembro del segundo. Ese modo de componerlos no fue una peculiaridad lugareña ni tacha de copleros; así los concibieron en otros países americanos, y no faltan ejemplos de autores españoles.

Proviene esa irregularidad, a nuestro entender, de las composiciones poético-musicales, como los villancicos religiosos y profanos, y las chanzonetas de bailes y entremeses de raigambre galaica, donde el decasílabo se combina con otros metros como el endecasílabo de gaita, bordones que tienen como obligatorio el golpe fuerte en cuarta, y en general lo lleva en voz aguda. Así se presenta en letras para canto de cuño hispano en el siglo de oro. Esta fue una corriente castiza. De distinta cepa procede el decasílabo de himno —traído de la poesía itálica—, que no admite esas variaciones en el ritmo, por desagradables en la lectura; nuestros poetas no los diferenciaron y mezclaron a la unidad musical al gusto erudito de Italia la diversidad acentual a la antigua española y popular.

Pues bien, por muchos años el oído de Acuña solió pecar en el uso de los acentos; toleraba el decasílabo como metro compuesto. En 1825, en la "Marcha de los 33" escribió estos versos:

Mayor triunfo — logra en Sarandí.
 Si ambiciosos — déspotas un día.
 Orientales... — ¡Libertad o Tumba!
 Y ellos claman — ¡Tumba o Libertad!
 Tu adorada — Libertad costó.
 A vosotros — debe su existir.

("El Parnaso Oriental"
 Tomo I, págs. 128-30)

2 Y mezcladas — al undoso Plata. Carlos G. Villademoros, "El Parnaso Oriental, Canción", tomo I, pág. 195, edición del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay. Del dios grande — la benigna mano. Villademoros, op. cit., tomo III, pág. 12. Las cenizas de las almas libres, Al gran Salto — fuéronse a esconder. Bartolomé Hidalgo, "Marcha Oriental", op. cit., tomo I, pág. 9. Tiernos hijos — gratas compañeras. Subyugarnos — quiere Portugal. B. Hidalgo, "Himno Oriental", op. cit., tomo I, pág. 47. De la "Marcha mexicana" incluida en "La Lira Argentina" son estos versos: Ha tres siglos — que pisó la arena. Inmolaros — por su duración. Enemigos de la usurpación.

Tales versos luego fueron modificados o suprimidos con las estrofas a que pertenecían al coleccionar el autor sus obras, pero se conservan en las publicaciones periódicas de la época y en la recopilación de Lira (pág. 127 del tomo I).

En las estrofas de himno del "Diario Histórico" no hay una mala acentuación, y ello corrobora nuestro aserto de que las compuso con muchos años de posterioridad al hecho narrado. Todavía en 1839 en "La Trompeta Oriental" Acuña suelta versos de este jaez.

Además en el "Diario" suele introducir variaciones al intercalar pies quebrados como otros que empleó en versos publicados después de alcanzar su tardío perfeccionamiento en el empleo de ese ritmo.

También sirve a nuestro propósito el uso que el poeta hizo del dodecasílabo anfibráquico. El dodecasílabo en nuestra poesía —salvo alguna composición forjada en *fabla* como la de don Leandro Fernández de Moratín en obsequio del Príncipe de la Paz— aparece con Arriaza, quien sin duda después de 1814 escribió su "Himno de los guardias de la real persona al Rey, nuestro señor, su coronel, en su augusto día". Los versos de Arriaza se componen de dos hemistiquios, ya anfibráquicos, ya troqueos, como más tarde los hizo Espronceda, y en nuestros días primeramente Salvador Rueda y luego Rubén Darío, quienes lo perfeccionaron y dieron singularísima elegancia y soltura. Acuña los compone de ajustada cadencia anfibraca, la que tuvo tanta fama, que reinó como sola en esa medida, y que fue lograda por un proceso de perfeccionamiento y regularización de la forma inicial, y única tenida por buena y cultivada por los románticos a partir aproximadamente del año 1835. Acuña conserva la estructura estrófica ideada por Arriaza, o sea cuartetos rimados por consonantes agudos el segundo y cuarto versos y graves el primero y el tercero, que a veces quedan sueltos, como en los cuartetos endecasílabos que el citado poeta hispano creó en su elegía "El 2 de mayo de 1808". Cuando los versos impares son consonantes, Acuña suele dividir cada dodecasílabo por sus hemistiquios, y formar octavas de arte menor, al modo de Zorrilla³, y con ellas aparece inoportunamente mezclada

3 Alguna vez leímos, no recordamos dónde, que esa innovación de Zorrilla, el hacer de cada alejandrino y hasta de cada dodecasílabo dos versos, tuvo su origen en que a don José los edi-

alguna estrofa en que sólo se unen por rimas agudas el cuarto y último versos, de que nuestro autor pudo encontrar ejemplos en las óperas, cantatas e himnos de los imitadores castellanos del abate Metastasio, como Sánchez Barbero, Arjona, Lista, y algún otro.

En esta región rioplatense Esteban Echeverría rimó en esas estrofas dos poesías posteriores a "Los Consue-los".⁴ Pero Acuña no teje como el argentino una serie de estrofas homogéneas, sino que intercala algunas sueltas, tal como se encuentra en el modelo itálico y sus imitadores. El hecho de proponerse como dechados a los autores que citamos puede levantar la sospecha de una juvenil imitación de ellos, pero desvanece tal conjetura el no encontrar ninguna de esas estrofas en sus poesías recogidas en la "Guirnalda Poética" de Lira, que abarca un lapso que va desde 1807 hasta 1837, y en esa antología aparece Acuña en la plenitud de su talento, ya autor de sus más afamadas composiciones, de "La Madre Africana", "La Escarlatina", "El himno del sol", el primer "Himno Oriental" que compuso, las traducciones del "Carmen Secular", del "Super Flúmina", y "La Malambrunada", y varias toraidas. Muestra allí, en lo atinente a versificación, algunas leves innovaciones, como las endechas por él creadas. En vez de usar en esta clase de composiciones el romance hexasílabo o este metro con rimas perfectas, que así lo autorizaban los clásicos, las compuso en estrofas de diez y seis versos en las cuales a una octavilla heptasílabo sigue otra pentasílabo, que remata con una palabra repetida —de que pudo encontrar una muestra en el *velad*, *velad*, estribillo de la *Canción* que Alvarez de Cienfuegos incluyó en su novela Gonzalo de Córdo-

tores de su tiempo le pagaban las obras a tanto por verso, y en esa división encontró un fácil modo de duplicar el valor monetario de sus composiciones escritas en tales metros. Las fechas que hemos podido consultar nos muestran que posiblemente fue Zorrilla el innovador, pero acaso junto con la utilidad pecuniaria hayan sido parte en ello la preceptiva clásica que no admitía versos mayores que el de 12 sílabas (al partir en dos el alejandrino se ceñía a la poética), y las dificultades que desde el punto de vista tipográfico suele ofrecer la composición en versos muy largos para encajarla en las columnas periodísticas, dificultades que se orillaban al partirlos poniendo cada hemistiquio en una línea.

4 Ambas composiciones se titulan "Estrofas para canto", ambas fueron escritas en el año 1847, y figuran en las págs. 225 y 449, "Poesías varias" en las "Obras Completas" de Esteban Echeverría, tomo III, Buenos Aires, 1871.

ba—, y repetidos están los cuatro últimos versos, como en las letras para canto, duplicación que solió eliminar al disponer sus obras para legarlas a la posteridad.

El "Parnaso Oriental o Guirnalda Poética" muestra en cuál época Acuña cobra afición a la polimetría —forma predominante en su "Diario Histórico"—, que le cayó tan en gracia que polimétrica volvió en su forma definitiva a *La Malambrunada* —en las primeras redacciones sólo injirió entre las octavas reales algunos himnos hexasilábicos—, y varias toraidas originalmente también escritas en octavas reales. La primera polimetría la tentó en la oda "Al 25 de mayo", en la forma con que fue reproducida en la pág. 141 del tomo II de la "Guirnalda Poética", donde lleva un introito en silva para entonar el "Himno del sol" o al sol,⁵ que tanta satisfacción dio al autor, quien tiempo después lo recordaba en un escrito donde mentaba lisonjeros conceptos de su admirador y amigo Juan Cruz Varela, que "daría la mejor de todas sus producciones por una sola estrofa del *Himno al sol*".

La forma antedicha, un himno precedido de un exordio en silva, la innovó Arriaza, que tantísima influencia tuvo en la obra de Figueroa, y a esto se limitan las variantes métricas en sus composiciones de los tomos I y II de la citada recopilación de Luciano Lira, que datan de los años 1834 y 1835 respectivamente, pero en el III, aparecido en 1837, publica el "Patagorrillo" y reimprime la "Toraida de Aleluya" y la "Toraida rabona", dadas a la prensa a comienzos del mismo año, hechas en octavas reales, y en las que al reimprimirlas introduce verdaderos cambios de medidas al gusto romántico. Puede aseverarse, pues, que en el año 1836 Acuña de Figueroa principia a escribir polimetrías como estaban en boga por entonces en Europa, que en esto se adelantó, aunque empleando temática diversa, a los rioplatenses alumnos de la nueva escuela poética.

No fueron los poetas del neoclasicismo itálico, que tan hondo influjo tuvieron en la poesía castellana, ni otros que solieron aderezar sus poemas como mosaicos de piezas en diversos metros, como Gregorio Francisco de Salas y el italiano traductor bíblico Evasio Leone, quienes in-

5 "El Himno del Sol" o al Sol (en ambas formas fue titulado), años más tarde Figueroa lo modificó, y es una de las composiciones incluidas por don Marcelino Menéndez y Pelayo en su "Antología de poetas hispanoamericanos".

fluyeron en esa modificación formal coincidente con los nuevos rumbos que por entonces tuviera Figueroa.

En el *Diario del sitio* se encuentran estructuras poéticas más modernas que las recogidas en el "Parnaso Oriental". ¿Puede suponerse que Acuña, tan cumplido cultor de la forma, tan aficionado a los versos rítmicos, que le facilitó a Lira algunas páginas inéditas para incluir las en una obra a que su nombre y sus poesías acreditaban como incentivo de la curiosidad, y en consecuencia eran medio de aparejar suscripciones y ventas, no había de insertar en aquella antología algunas composiciones concebidas en novedosos versos, cuando tan raras oportunidades se le ofrecían de salvarlos del olvido?

Más podemos agregar. La sextilla octosílaba de pie quebrado con los versos largos pareados, que tanto usó nuestro cronista, como en este pasaje:

Cuanto más padecimientos,
Más el pueblo muestra alientos,
Sin ceder;
Que aunque remedio no aguarda,
Ningún hombre se acobarda,
Ni mujer...

(Tomo I, pág. 144)

Aparece en tiempos modernos, en los poetas románticos, y acaso el primero en rimarlos como los componía Acuña fue Espronceda en la "Serenata" escrita en 1828, diez y seis años después de la fecha que llevan en el "Diario del sitio". También presenta la estrofa bermudisia, así llamada porque la creó Salvador Bermúdez de Castro en el año 1836, y en el rimado cronicón se encuentran como escritas en el año 1813:

Mil seiscientos completos uniformes
Una lancha contraria conducía
Cerca de la Colonia, y este día
Prisionera en el puerto se ve entrar.
Llegando anoche al muro un enemigo,
Que las zanjas y sombras protegieron,
Atrevidos insultos se le oyeron
Al gobierno y al pueblo prodigar.

(Tomo I, pág. 173-74)

La versión que como del primer original principió a publicar el contralmirante Miguel Lobo, no era la redacción primitiva, porque en la entrega inicial, única que hemos visto — de que se custodiaba un ejemplar en

la Biblioteca Nacional, que figuró en la exposición de obras de Acuña de Figueroa en 1941, y hoy se da por desaparecido —, se hallaban partes compuestas en los metros que dan pie a nuestras deducciones.

Obsérvese además que esas formas que nos resulta imposible aceptar se encontraran en la redacción originaria, están empleadas en contar hechos de patricios americanos y celebrar sus hazañas. En octavas de himno se refiere la llegada de Rondeau a poner sitio a la plaza de Montevideo:

Del Cerrito en la cumbre este día
Con sus tropas Rondeau se presenta;
Que el gobierno argentino ya intenta
Estrecharnos en sitio formal,
De dragones la triple falanje,
A la vista su línea dilata,
Y una salva inaugura y acata
La bandera del *pueblo rival*.

(Tomo I, pág. 39)

En cuartetas dodecasílabas dispuestas como octavas, al modo zorrillesco, festeja a Joaquín Suárez:

El hijo de Suárez,
Pudiente hacendado,
Del bando patriota
Ardiente oficial,
Sin fruto invadirlos
Ya había intentado,
Pues fue repelida
Su fuerza oriental.
Mas hora éste mismo,
Con hombres cuarenta,
Un súbito asalto
De nuevo les da...

(Tomo I, págs. 92-93)

En estrofas dodecasílabas elogia a José Eugenio Culta:

En fuerte guerrilla repele a los nuestros
De Culta temible la hueste oriental,
Que oculto en un bosque cargó con noventa
Guerreros de lanza, pistola y puñal.

(Tomo I, pág. 29)

En versos del mismo jaez celebra a Lavalleja, de quien reproduce con fidelidad la forma tajante en que según la tradición se expresaba en sus arrebatos:

El joven soberbio que ayer desafiaba
 A invictos guerreros del bando legal,
 Hoy torna de nuevo, y algunos afirman
 Ser un *Lavalleja* teniente oriental...
¡Cobardes gallegos! con ciega osadía
 Gritaba...; *y gallegos no había en la facción*
 Y dando carreras ¡que venga! repite,
 Quien quiera conmigo probar su latón.

(Tomo I, pág. 181)

El referir asaltos y degüellos que, aprovechando la falta de vigilancia en la campaña cometían los charrúas, le da ocasión para enaltecer a Artigas en octavas de himno:

Los salvajes charrúas que al campo
 En cuadrillas del sitio se ausentan,
 Y bandidos dispersos, presentan
 Feos cuadros de sangre y furor.
 La violencia, el pillaje y la muerte,
 Ejercitan con bárbara saña,
 Y doquiera la triste campaña
 Es un caos de ruina y horror.

Es en vano que Artigas, ausente,
 Refrenar el desorden quisiera...

(Tomo I, pág. 220)

En esos metros no celebró a los realistas —pues al refaccionar la obra nada le interesaba bienquistarse con los desposeídos del poder gobernante—, y por parte alguna aparecen las rimas en que debió elogiar a Vigodet y a los jefes monárquicos a quienes servían él y su padre como empleados públicos. ¿Cuál de los defensores, incluso el esforzado Chaín, merece alabanzas equiparables a las zalemas que endilga a los rebeldes, siempre llamados patriotas y nunca como un monárquico debió nombrarlos? Sólo Oribe, a quien tan hiperbólicamente halagó cuando ocupaba la presidencia de la república como denigró al perderla, merece el tan injusto como rencoroso sanbenito de aventurero. Es lógico suponer que se lo vistió o durante o después de la guerra grande. Además, para el criterio rígido de un servidor del rey, cuantos militaban en la causa de la independencia, españoles o españoles americanos, eran traidores a la patria, y aunque con prudente cautela Acuña, para disimular la superchería de ser la escritura definitiva posterior a la fecha que lleva, trató en las notas y en los versos de ocupar una posición de juez desapasionado que reconocía rasgos nobles en los

hombres de ambas parcialidades, queda de resalto que eso fue urdido a *posteriori*.

De elogios a los defensores de España, a que servían él y los de su familia, restan algunos vestigios en el desarrollo del relato, donde solamente se destaca el romance endecasílabo en que lamentó la muerte de su heroico hermano Claudio. Es lógico suponer que el poeta hubo de celebrar en igual forma a los héroes de su causa en aquel momento, mas luego, trastornada la situación política eliminó las loas a los vencidos y tejió nuevas a los vencedores, y no en los metros que conocía en el tiempo de la lucha, sino en los más novedosos y que acaso más gratos sonaran a los oídos de los lectores al tiempo de trabajar la reconstrucción del poema. La forma moderna delata la superchería.⁶

Si tenemos presente cómo procedió el autor con su "Malambrunada" y con "La toraida - Poema en embrión", cómo corrigió las octavas reales de ambas composiciones, cómo las refundió y encajó entre ellas trozos en otros metros, es lícito conjeturar en cuáles partes la redacción primitiva del "Diario Histórico" sólo fue retocada y en cuáles remudada.

6 Acuña de Figueroa, como puede verse en el detenido estudio biográfico puesto por el doctor Gustavo Gallinal al frente del "Nuevo Mosaico Poético" publicado en la "Biblioteca Rodó", sufrió íntimas contrariedades y públicas afrentas por sus inconsecuencias políticas. Su cargo de censor de teatros lo enzarzó en una agria polémica con gentes poco recomendables, entre las que figuraban un tal Bernabé Guerrero Torres y otro tal Manuel Martínez, farandulero truchimán con humos de poeta, que cuando la Defensa cometió una traición para medrar junto a Rosas, y don Juan Manuel le recompensó la bellaquería entregándolo a la mazorca. Anduvo mezclado en ese cardumen de truhanes Bartolomé Mitre, joven de 16 años (Bartolomé, según Acuña) quien servía de pantalla al truhanear de los saltimbanquis, y quien a pesar de las pruebas de talento que ya entonces daba procedió sin discreción alguna.

Aunque aquellas actitudes han encontrado hoy en sus deudos entendidos comentaristas que las han justificado y hasta enaltecido, creemos que no pueden ser juzgadas más que como yerros en la conducta de un niño mal aconsejado por extraños, y falto de respeto hacia Acuña, que por lo menos debió merecerle el que el ilustrado poeta le dispensaba, y también hacia don Ambrosio Mitre, de quien llevaba el apellido, hombre apreciadísimo por la sociedad montevideana, del que no aceptó la prudente intervención.

En aquellas disputas Acuña de Figueroa no se mordió la lengua, pero hubo de ver impresas amargas acusaciones, en el fondo verdaderas, dichas con extremada grosería por gente indigna y por un joven inexperto que lo habrá tenido por una travesura.

El "Exordio Preliminar", la "Invocación" y muchos fragmentos, a veces tan breves que no pasan de cuatro versos, están compuestos en romance endecasílabo en *i-o*, salpicados de trozos en diversos metros, con rimas perfectas o imperfectas. Al iniciar el cronicón, los sucesos del mes de noviembre están relatados en romance heroico en *e-o*, interrumpido por fragmentos escritos en variadas formas. Y contados por pasajes en rimas y estrofas diversas, un romance endecasílabo en *e-o* refiere los sucesos del mes de diciembre, otro en *a-a* los de enero, y en *i-a* los de febrero, en *e-o* los de marzo, en *a-e* los de abril, en *e-o* los de mayo, en *a-o* los de junio, y así hasta el fin de la obra, excepto el relato de mayo de 1814, donde llegan hasta el día 5 los fragmentos con la rima en *e-e* y desde el 8 hasta el fin continúa en *a-e*. Es casi seguro que Acuña siguió la manera clásica y el ejemplo de los buenos poetas de su tiempo, e hizo su primer "Diario Histórico" en romance heroico, como Moratín "La toma de Granada", García de la Huerta "Al bombardeo de Argel", Vaca de Guzmán "Granada rendida", etc.

Imposible nos es suponer que la redacción primitiva ofreciera variaciones en la forma —como con cautela estampó el autor en la portada—, y si algunas hubo pudieron ser el relato de la batalla del Cerrito,⁷ trozo el más extenso que se presenta compuesto en una estrofa dada, y ésta la octava real, la sonante consagrada en el clasicismo a esta clase de poesía, y algo de lo relatado en romance octosílabo, que así nos lo hace conjeturar la prosaica llaneza propia de una pluma bisoña que deslució muchos pasajes en versos de ese jaez. Unicas libertades que pudo tomarse el autor, respetuoso como se mostraba de la preceptiva corriente, el mezclar las formas autorizadas para poemas como el suyo que cantos heroicos o épicos pomposamente solieran nombrarlos.

En las estrofas de la batalla del Cerrito la musa de nuestro rimador se elevó, no mucho, pero sí hasta cierto nivel nunca más alcanzado en lo restante del relato. Como Acuña versificaba sin mayor esfuerzo, al escribir en formas sencillas como el romance es en las composiciones serias frecuentemente desleído, y en las festivas recar-

⁷ Acaso también las octavas del relato del día lunes 23 de agosto de 1813. La importancia del acontecimiento que refiere puede haber movido al poeta a dejar la fácil asonancia y hacer crónica en forma más gallarda.

gado hasta ahogar en un exceso de ingeniosidades la glácil soltura que requiere el verdadero gracejo, la que no le faltaba cuando se imponía las cortapisas de la rima rica, la estrofa regular y hasta el estribillo. El esfuerzo de tener que ceñirse a normas severas le obligaba a no ser tan abundoso, y en la octava real, que manejaba con maestría, alcanzaba felices aciertos. El relato de la lucha del Cerrito, tenido por un trozo bueno del poema, libre de los prosaicos romances y de las octavillas que lo afean, lo restante debe haber formado la redacción primaria.

Obsérvese en "La inundación del Maciel",⁸ donde mucho suena a crónica en verso, cómo languidece o se anima el numen del poeta según la forma que emplea, y acorde con ella toma distintas modalidades que ya lo acercan al romanticismo, ya y más fuertemente al neoclasicismo, o le prestan cierta elegancia aprendida en la frecuencia de los clásicos. Tales cambios ponen en evidencia que en el fondo Acuña carecía de orientación; la pluma obedecía a mandatos de la voluntad; sus impulsos afectivos, que no fueron intensos, al amoldarlos al pulcro lenguaje habitual y al gesto pertinente a las cortesanas, dominados desmayaban hasta quedar el poeta como falto de sentimiento. Escribía, que así pudo decir un romántico, sin inspiración.

Como lo imponían las normas de la nueva escuela, cada una de las cinco partes en que se divide este poemita lleva un título. Las dos primeras están escritas en cuartetos dodecasílabos, estrofa puesta en uso desde 1835 en las leyendas de templarios, de que se tuvo por dechado la de Patricio de la Escosura titulada "El bulto cubierto de negro capuz".

Al comienzo, en "El ocaso del sol", traza una descolorida pintura de nuestra naturaleza, a que sólo la mención del sabiá y de un gigante de enorme figura, el sauce llorón, le dan pálidos tintes de uruguay, pues por lo demás nada le presta color local. La versificación es sonora y elegante, como también en la segunda parte, "El ejército", donde el autor recurre al expediente de lo patético, lo tétrico y lo misterioso, igual que cualquier vate melenudo de aquellas calendas. Emplea con acierto la onomatopeya en estos bordones:

⁸ Fue publicada memorando el primer aniversario de la catástrofe en el número 382 de "El Nacional", de fecha 4 de marzo de 1840, y en Fco. ACUÑA DE FIGUEROA, "Obras Completas. Poesías Diversas", Tomo I, págs. 42-48, Montevideo, 1890.

Metálico el campo retiembla sonoro
Batido del trote que suena a compás.

Y en valles y montes retumba agorero
De truenos lejanos el sordo rumor.

Los toques a la moda romántica no son de muy buen gusto, aunque más aceptables que muchos admirados de los jóvenes escritores de entonces. Acuña compone buenos versos a la romántica, pero sin romanticismo, y, por qué no decirlo, sin poesía.

En la parte tercera, "El campamento", zurce octavillas octosílabas, la estrofa introducida por los neoclásicos. Acuña, arrendajo aquí de los poetas de peluca y decir almibarado del siglo XVIII, toma la compostura de ellos, y con circunloquios del *pastor blasiquino* menciona nuestro medio rural y nuestras cosas camperas. El campamento es *alojamiento marcial*; el arroyo en que muchos milicianos perecieron ahogados, prepara *frías tumbas de cristal*; la soldadesca cuando vivaquea, *de rojas plumas figura - un movedizo jardín*; las marañas son *verjeles - de fabulosas driadas - floreciente camarín*; el asado es *campestre cena*; quien hace un maneador a su *bridón* prepara - *grillos de trenzada piel*, y así hasta que la tropa duerme sobre el apero de montar, cuando *los militares arreos - son su mullido colchón*. Todo muy pulcro, muy al gusto de la escuela en que el poeta se había formado, con símiles inadecuados, con alambicamientos que hoy tenemos por ridículos.

En la cuarta parte, "Los dos hermanos", también en octavillas, no hace más que tejer coplas, finas coplas de las que componía sin esfuerzo. Pero arriba al final del canto, el diestro rimador escribe octavas reales, la difícil estrofa de los poemas épicos, y un soplo de aire sano le solevanta; parece ser el aire americano que alentara a las musas de Ercilla y Oña, de Balbuena y Ojeda. Desecha las sugerencias de novelерías al uso y las plantillas de escuela; vence bizarramente las dificultades de ejecución; las reminiscencias clásicas surgen espontáneas —no como los fililíes de un vestido pomposo— palpitantes, con algo de color poético, y el rimador de la precedente coplería, dueño y señor del léxico y de la rima, de octava en octava avanza seguro, sin feas caídas, con felices aciertos.

Similares diferencias ofrecen algunas de sus composiciones festivas. En las toraidas, en las cartas familia-

res, solía expresarse como en ninguna otra forma al escribir octavas, y sólo en octavas debió estar originariamente relatada la "Batalla del Cerrito", narración que después desarticuló trasvasando a otros metros el contenido de aquellas que desechara por malas, agregando fragmentos de diversa musicalidad, como hizo con "La Malambrunada".⁹

Diferencias estilísticas también ayudan a diferenciar en el *Diario Histórico* partes que se conservan más o menos fieles a la primera redacción de otras que fueron modificadas, o refundidas, o agregadas al refundirlo.

La obra de Acuña —ya lo dijimos en otra oportunidad— es una obra muy limpia de las novatadas del escritor incipiente, porque toda fue aliñada por la pluma diestra del versificador culto, dueño del arte de la composición.

Dentro del prosaísmo de los versos del cronicón, defecto en mucha parte originado por la naturaleza del tema, y que a él no se ocultó, se advierten distintos procedimientos formales. En las partes que fueron de la primitiva redacción aparece casi como única gala poética el empleo de las comparaciones usadas a la manera clásica, en la forma característica de la epopeya y del poema épico:

Cual ráfaga del viento que impetuoso
Secas hojas, y aristas por doquiera
Arrastra, y en desorden polvoroso
Las impulsa, revuelve, y aglomera;
Cual de un cerro descende correntoso
El torrente que inunda la pradera,
Y en turbillones de espumosa plata
Los árboles y chozas arrebatá,

9 Tenemos el convencimiento de que en la redacción polimétrica de "La Malambrunada", además de una inquietud natural en Acuña de Figueroa que lo movía a retocar y rehacer sus versos, influyó en la cuarta y última modificación (única íntegramente conocida), la controversia que sostuvo en 1837, ya mencionada en nota anterior. En aquella disputa se tomó "La Malambrunada" —que así se titulaba entonces— y se la puso como dechado de concupiscencia. El autor se procuró espaldas en otros poemas satíricos, pero las acusaciones debieron hacerle mella, y al modificar el escrito en parte torció la primera intención para darle otro cariz literario, y al injerirle las referencias al pleito de clásicos y románticos, sólo consiguió desfigurarlos con aditamentos que no lo expurgaron de lo criticado por pecaminoso y lo deslucieron con inopertunas alusiones.

Así la división corriendo avanza
Sobre aquellos etíopes confundidos...

(Tomo I, pág. 115)

Cual sañuda leona que mirando
En riesgo a sus cachorros, corre altiva,
Cruzando por la selva en pos del tigre
Que devorar a aquellos pretendía,
Y lanzando rugidos terrorosos,
Le acomete con furia vengativa,
Liberta a sus hijuelos, y aun persigue
Al temible raptor embravecida,
Así parten los nuestros...

(Tomo I, págs. 158 - 59)

Esos largos rodeos que da el autor, ese recrearse en los detalles de las comparaciones se aminora en los pasajes que vemos refundidos o nuevos, donde poco las emplea y sin la amplitud e importancia que antes les diera. Estas comparaciones primeras tienen por finalidad escribir una tirada de versos; luego las concibe más breves, y al objetivar o adjetivar pone de relieve lo pertinente a la acción poemática, que no queda agobiada por la pompa retórica de los símiles.

El empleo del hipérbaton en forma violenta contraria al buen gusto, como aquel

El tren volante y el de Lorca cuerpo;

(Tomo II, pág. 200)

de la primera versión, luego casi lo elimina. En lo refaccionado el hipérbaton aparece con frecuencia, pero oportuno y elegante.

El lenguaje ofrece diferencias. En la parte antigua es cuidado, de una sobriedad que da cierta entonación noble al inevitable y rastrero prosaísmo. Véase un pasaje tomado al azar:

MARTES 2

[de marzo de 1813]

(Una bala hubo de matar a Chain)

Jugose a carnaval por la mañana,
Y hasta la noche con furor grosero,
Quedando por memoria de estos días
Cuatro desnarigados y seis tuertos.

10 Las adjetivaciones virgilianas de esta estrofa, *desorden polvoroso, turbillones de espumosa plata*, es evidente que no fueron encajadas en la octava por el bisoño cronista del año 1814.

Cerca ya de la línea, por la playa,
Venfase un pasado; pero siendo
Por contraria patrulla perseguido,
Fue a nuestra vista derribado y muerto.

A Chain una bala en la guerrilla
La veste le perfora y el chaleco,
Mas la cartera de papeles llena
Fue escudo milagroso de su pecho.

En luso bergantín a Río Grande
Hoy envía el cabildo tres mil pesos,
Para entregarse a Lagos, que allí activo,
Comestibles acopia para el pueblo.

(Tomo I, pág. 178)

En la misma forma, una prosa rimada con cierta entonación noble, se muestran muchos fragmentos, pero en los que el autor aderezó en romance octosílabo suele tener un tono de habla casera, y no son capaces a mantener la dignidad que al relato hubiesen prestado el ritmo del endecasílabo y algunos primores de lenguaje. En otros pasajes romanceados el escritor experiente desecha la influencia del primer escrito y concibe fragmentos de mejor calidad literaria:

JUEVES 16

[de octubre de 1812]

(Ejercicios ecuestres de la división de Culta)

Al favor del telescopio,
Hoy hacia el Cerro hemos visto
Dos grupos de los contrarios
Evolucionando activos.

El sable o lanza vibrando,
Ya se entreveran, ya al vivo
De asalto y cargas figuran
Los embates y los giros.

Ardientes brutos cabalgan,
Rayos de animado brío,
Que a merced de leve rienda
Hacen parar de improviso.

Unos al suelto caballo
Lanzan de *bolas el tiro*,
Y en veloz carrera el bruto
Cae preso en doblados grillos.

Otros la zanja acometen
De carrera y atrevidos;
Clavando al hjar la espuela
Salvan el foso de un brinco.

En su variado armamento,
En sus campestres vestidos,
Muestran ser aquellos bravos
Orientales, no argentinos.

Y no en esto desmerecen:
Que en fatigas y peligros,
Suele ser en el soldado
Hermosura el desaliño.

(Tomo I, págs. 35 y 36)

Este romance muestra en el estilo tal similitud con la tercera parte del poema *La inundación del Maciel*, publicado en 1840 que parece indudable fueron escritos en la misma época.

Ciertos extremos de influencia romántica que penetran en el estilo de Acuña a partir del año cuarenta, no aparecen en el "Diario".

Los versos antes transcriptos son de una pluma muy avezada en el manejo del romance; aquí tenemos al poeta en su plenitud, en el dominio del léxico y de la métrica, recurriendo con la mayor soltura a aquellas formas indirectas de expresión características del siglo XVIII, que él adquirió con el decurso del tiempo, y que no se encuentra en los restos del que fue su ensayo juvenil. Muy lejanas están del humilde relato endecasílabo estas pompas sonoras.

Los primores de lenguaje, los alambicamientos que gastó en zalemas cortesanías, zalemas en que fue ducho cuando ostentaba sus puntas y collares de poeta áulico en las esferas oficiales, se muestran en diversos pasajes. Véase estos hexasílabos de la pintura de una noche de pánico.

El muro y recinto
Lanzando cien truenos
Contestan, y en torno
Relucen sus fuegos.

Los niños, las ninfas,
Los febles enfermos,
Se ven pavoridos
Saltar de sus lechos.

(Tomo II, pág. 317)

No menor acicalamiento y compostura se encuentran en las estrofas descriptivas de una escena que pretende ser patética:

Allí el esposo amado
Abraza a la consorte; aquí extenuado
Por afanes prolijos,
Abraza un padre a sus guerreros hijos

Que al anciano regalan
 Nutritivas ofrendas;
 Allá en dulces contiendas
 Los amantes se exhalan,
 Y alternando confianzas y recelos
 Dícense amores, o se piden celos.

(Tomo II, pág. 307)

Aquí el rebusco dieciochista no se ofrece en palabras y perífrasis tanto como en el tono, en la sintaxis, en el aire mirlado. Qué lejos también están estas amañadas filigranas de obrante orífice experto, de los simples relatos en romance trazados cuando la mano aún insegura del artista hacía vibrar el metal del idioma, pretendiendo arrancar a la prosa casera sonoridades de epopeya.

En resumen: en lo atinente a la forma el "Diario histórico" *del sitio* en su primera redacción, hoy desconocida, hubo de ser una sucesión de romances heroicos que variaban de asonancia en la relación de cada mes —salvo una excepción ya indicada—, e interrumpida por algunas octavas reales, y acaso fragmentos en el metro del romancero.

En lo relativo al fondo tenemos por seguro que cuanto se refiere a lo material del relato, encuentros y movimientos en ambos campos, sucesos triviales y datos de inventario, lo dicho por Acuña de Figueroa es digno de crédito, porque la lectura de la obra y sus notas ponen de manifiesto que procedió con encomiable prolijidad en procura de exactitud. Tan verdadero fue en lo histórico porque pretendió vestir la severa dignidad las inconsecuencias de su actuación pública, aquel frecuente variar en sus opiniones, aquel juzgar a los hombres de fuste y los principales sucesos políticos no según convicciones fundamentales sino por circunstancias personales del momento. En su obra se encuentran rastros que manifiestan cómo él conoció su propia debilidad, y quiso disimularla, a veces justificarla, lo que claro se advierte en su *Diario histórico*, pero nunca pudo vencerla. Su ingenio encontró un medio propicio en los faustos mundanos y en la paz del gabinete de estudio, nunca en el medio donde le tocó actuar, y que acaso en buena parte malogró las cualidades de su ingenio nacido para regocijo de las musas.

Roger Basagoda

Contribuciones Documentales

Correspondencia del Gral. Fructuoso Rivera con
Julián de Gregorio Espinosa *
1828

Doc. 67 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa:
expresa su temor de que no se le autorice a incorporar a la
expedición a Misiones, que se prepara.]

[Paraná, enero 29 de 1828.]

f. [1] /

/S.^{or} D.^ñ Julian Espinosa

Parana En.º 29

1828

Mi estimado Julian:

despues de mi anterior desde el Uruguay regrese aeste
punto a dar cuenta ael Gobierno de allarce aquel depar-
tam.^{to} en completa tranquilidad aci como toda la provincia:
ami arribo fui istruido q.^o el Señor Gov.^r Lopez estava
conforme y resuelto aponer a ala cava de la Expedicion
proyectada por Misiones p.^a aser la Guerra al tirano del
Brasil y en cuya virtud todo se dispone para formar una
fuersa de estas provincias q.^o provista con los recursos,
q.^o ese Gov.^o ofrese yndudablem.^{te} el resultado sera favo-
rable: La sola ydea Julian de que realizada la dicha espe-
dicion nosotros dever[e]mos ser parte en ella nos tiene
lentos de la mayor satisfacion al menos q.^o no volvam.^s
atener el disgusto q.^o se oponga el / Gen.^l en Gefe como
ya asucedido y q.^o por desgracia ese Gov.^o aya valido tan
poco su influencia q.^o apesar de la ninguna Justicia con
que el Gen.^l se opone ynos percige aya tenido q.^o con ten-
porisar con el ynosotros la vitima sacrificada a caprichos
ynposturas: en fin ellos lo an echo si es justo tendran
de la patria y de sus yjos el premio; pero si lo contrario
el castigo y el eterno oprovio errecibiran yo estoi cierto

f. [1 v.] /

* Véase "Revista Histórica", tomo XXX, págs. 418 a 494 y
tomo XXXI, págs. 386 a 452.

q^e eltiempo ylas circustancias mismas an de (de)mos-
trar alafas del mundo toda la injusticia de mis perce-
guidores y cino fuese aci sere satisfecho con mis pasos.

f. [2] /

yo tengo la horden de situarme en la Sentella para
donde marchare mañana llevando con migo serca de 100
hombres. en aquel punto me espera salado con mas de
60, alli esperarem.^s el resultado del Gov.^r Lopez y asu
marcha yremos aserle compañía / esto es te repito) si
tanvien no se opone el Gen.^l y el Gov.^o en cargago [en-
cargado] de dirigir la Guerra. Lopez me adicho que me
llevara es mui regular que sea de un modo q.^e me aga
honor por que de soldado o aconpañante no parece propio
cuando menos ire de un tercer Gefe y ci aci no fu[e]se
mas vien le dare a Bernavelito con todas nuestras Jentes
y yo me retirare para cordova asta ver ci esto toma
otra esperansa de volver ami casa por esta razon ya
escrito ami S.^a p.^a q.^e se venga para estos destinos y ci
puedo llevarla con migo como ella desea odejarla en estos
destinos.

f. [2 v.] /

yo no dudo q.^e el Gov.^o de Cordova de ala expedicion
a Micion.^s algunas fuersas la amistad q.^e profesa aquel
Go.^r aeste yla confiansa q.^e le merese me ace creer q.^e no
dejara de darle algunas fuersas, el entre rios esta enpe-
ñado en darle 600 hombres y Corrientes 500 de modo q.^e
entre las tres o 4 provincias pueden poner cuando menos
200 ϕ honvres de cavalleria que aran / grande mal ael
enemigo.

Por ha(o)ra este es el estado desto yte lo comunico
p.^a tu yntelig.^a ynter seproporciona otra ocacion de escre-
virte recibe el afe(c)to detu ami.^o q.T.m.B.

Fructuoso Rivera

P.D. Esprecion.^s alas Señor.^s y alos amigos manda con
prontitud la ajunta asu ti[tu]lo q.^e son cartas p.^a mi S.^a
q.^e estara cuidadosa pues nada save demi.—

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Ma-
nuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Dos fojas;
papel con filigrana; formato de la hoja: 201 x 149 mm.; interlínea:
5 a 8 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre
paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis
curvos () y en bastardilla, está interlineado.

Doc. 68 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: anuncia su marcha para Guaileguaychú. Que el gobierno de Buenos Aires auxiliará a la expedición a Misiones siempre que él no la integre.]

[Paraná, febrero 6 de 1828.]

f. [1] / /S.^{or} D. Julian G. Espinosa

Parana Fe.^o 6 = 1828

Mi estimado Julian desde S.^{ta} Fee te escrebi p.^r Pan-
 chito haora altienpo de marchar para Guaileguaychu vuel-
 vo aserlo p.^a decirte q.^e alli es el punto donde voi acituarme
 asta ver si se realiza la Espedicion por Micionez contra el
 Enperador, y en ella somos parte como tu saves lo de-
 ceamos Sin envargo que ya senos dice de esa q.^e el Gov.^o
 ya pone ese pero q.^e asuliara la espedicion pero q.^e yo no
 ede ser parte en ninguna clace p.^r q.^e ci lo contrario Seria
 disgustar ael Gen.^l en Gefé; con que amigo q.^e aremos
 resolvernoss como lo estam.^s pasar por encima detodos yr
 apeliar con los portugeses aun q.^e sea en los infiernos
 ci por esto nos percigen seremos vitimas con justo y
 va[s]te por haora de Guaileguaychu o del Uruguay te
 escrevire tu as lo mismo yno te enojess p.^r lo q.^e te escrebi
 de arroyo dela china estava en tonces mui caliente algun
 dia verass q.^e tengo razon Justicima: pero por haora si
 se me pone en dispo[sic]cion de poder peliar con los ene-
 migos todo olvidare yp.^a sienpre delo contrario no ay
 remedio es preciso despecharnos y salga / lo q.^e Salga,
 Seremos enemig.^s detodo el mundo anuestro pesar, aesto
 senos aforsado y nuestras desgracias Y las de la Patria
 Seran devidas sienpre alos que an motivado nuestro des-
 pecho:

Esprecion.^s ala familia Cuando este mas tranquilo
 escrebire alos amig.^s ysere mas largo p.^r esta te saluda
 Tu amigo ySerbid.^r q.T.M.B.

Fructuoso Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Ma-
 nuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja:
 papel con filigrana; formato de la hoja: 287 x 210 mm.; interlínea:
 5 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre
 paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 69 — [Julían de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: le pide noticias más concretas sobre su situación.]

[Buenos Aires, febrero 13 de 1828.]

f. [1] / /S. D. Fructuoso Rivera

Buenos Ay.^s Febrero 13 de 1828.

Mi amado Fructuoso: al fin llegó Pancho con tus cartas despues de aguar(*dar*)lo tantos dias: èl me ha hecho una relacion de tu viage moroso que causó la molestia de tu achaque habitual; ni yo sabía à que atribuir tu silencio, ni que responder à los amigos que me procuraban por noticias tuyas: tengo por mejor en adelante no comunicarlas à nadie à excepcion de aquellas que yo crea convenientes = Me dices en tu carta que ya me habias escrito otra desde el Uruguay, ella no ha llegado à mis manos— Nada me ordenas con respecto à la vuelta de Pancho, y el me dice que tu habias dispuesto mandar otro chasque à los 4 ò 5 dias de su salida, y que al regreso de este deberian ambos irse juntos: yo se lo he creído, y aunque el tal chasque no parece despues de 9 dias que lleva Pancho de estar aqui, espero tu determinacion sobre el particular. Tampoco te acuerdas de Guimera en tu carta; pero el propio Pancho le ha dicho de tu parte que se dege estar aqui hasta que tu mandes otra cosa.

f. [1 v.] /

Yo te avisè en mi anterior que habia recibido una carta de tu Señora para Isasi, y que se la habia mandado con Carriego, y ahora te digo que antes de ayer el mismo Isasi me ha mandado un recado con un dependiente diciendome que tenia prontos unos encargos que le pedia la Señora D.^a Ber[n]ardina [...] / unirlos antes, por la desgracia en que habia estado su casa con la muerte de su muger, me lo avisaba paraq.^e yo dispusiera de ellos: yo le contextè que me los mandase, y que yo los encaminaria; mas sirvate de gobierno que el dho Isasi no se me ha dado por entendido acerca de la letra que tu me diste que habias de girar à mi favor, y como tu nada me hablas à este respecto, tampoco he querido yo insinuarme à Isasi en ninguna forma: tu me diràs la conducta que debo guardar: entre tanto es escusado que yo te encarezca mi urgencia, ni que te repita lo que ya tu sabes del interer que està corriendo sobre el capital de 4 mil pesos.

Caminará hoy tu carta para Medina, y te dirigirè las contextaciones q.^e mandaren luego q.^e las reciba; pero es necesario q.^e me digas à donde debo escribirte, porque

hasta ahora (*no*) me lo has prevenido, y por eso es que continò dirigiendo las cartas bajo la cubierta de nro amigo D.ⁿ Domingo Cullen.

Los indicios que contiene tu carta no me dan margen para otra cosa que congeturar sobre tu situacion politica, y si por una parte las miro favorables, por otra observo que no llenan mis deseos, ni hande convenir à los tuyos. Es preciso pues que me hables mas claro, y que te detengas en explicarme esas variaciones que han concurrido para distraer el rumbo que dos meses antes llevaban las cosas: de lo publico que aqui sabemos algo puedo colegir [...] solo tu puedes decirmelo.

f. [2] /

/En la familia no hay novedad: tu ahijado aunque mui lloron va bien: tu comadre està buena: Conchita llena de gracias como siempre, y Candelaria Paula y demas de casa se acuerdan de ti recomendandome sus expresiones, que con las mías recibiras asi como el afecto con que siempre soy tu verdadero amigo.

Julian de Greg.^o Espinosa

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional." Caja 20, carpeta 1. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa; dos fojas; papel con filigrana; formato de la primera hoja: 298 x 217 mm.; de la segunda: 218 x 100 mm.; interfínea: 7 a 11 mm.; letra inclinada; conservación regular. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado y los puntos suspensivos entre paréntesis rectos [...] señalan lo destruido en el original.

Doc. 70.— [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: sobre la impresión que produjo en Buenos Aires su pasaje a la Provincia Oriental. Que Manuel Dorrego le propuso fuera a buscarlo. Hace comentarios sobre las negociaciones de paz con el Imperio del Brasil.]

[Buenos Aires, marzo 11 de 1828.]

f. [1] /

/Sor D. Fructuoso Rivera

Buenos Ay.^s Marzo 11 de 1828.

Mi amado amigo Fructuoso: tu transito à la banda oriental que lo adverti por tu carta de 6 del p^op^o de Febrero desde el Paranà, excitó en esta Ciudad un nuevo *tolle tolle* contra tu opinion y conducta: los papeles pu-

blicos que te acompaño te darán alguna idea: yo me contraherè à noticiarte de particulares que no comprenden dhos papeles.

Luego que recibio el Gobernador el primer aviso que se le dió desde Mercedes, y llegó aquí el día 29 de Febrero à las 30 horas de haber salido, me hizo llamar con uno de sus Edecanes, para noticiarme de lo que tu habias hecho, y que seguramente no me pillaba de sorpresa: así es que con la mayor frialdad, ò dirè mejor, desprecio le oi las nuevas imputaciones, que han querido atribuirte de comminacion con los enemigos, y que à la verdad no dejaron de hacer en él la impresion bastante con que me manifestó su enojo reconviniendome de ese engaño en que yo estaba con tu amistad: Yo que sè con la evidencia de la confianza nuestra cual es tu verdadero de[s]ignio, y que tus pasos en la banda Oriental habian de desmentir sobradamente tales calumnias, inculquè en tu defensa, y libré al plazo de unos dias el desenlace de todo, pues que ahora ya no habia remedio, que estando tu en la Provincia, necesariamente se haria patente tu verdadera intencion. Al dia siguiente todo el pueblo se ocupó de ti y nada otra cosa se hablaba que de tu traicion, y paso à los Portugueses &ª &ª &ª &ª &ª

f. [1 v.] /

Repetir tus hechos contra los enemigos, recordar tu merito y [hacer valer] publicamente el ningun fundam.^{to} de tales [im-] / putaciones destruidas todas con la conducta que has guardado desde que pudiste evadirte de la persecucion que te declaró la administracion anterior, ha sido el plan que me propuse y conservo en defensa tuya. Vive cierto de que hoy no hay uno que haya creido tu infidelidad, y que el Gobierno mismo ha guardado circunspeccion en no hacer un merito publico contra ti sobre tales imputaciones. Como yo no tengo un conocimiento tuyo sobre el plan que te hayas propuesto en tu transito à esa Provincia, he estado indeciso si pudiera convenirte la proposicion que el mismo Gobierno me ha hecho à tu respecto, es decir, el mismo Gobernador me ha propuesto con interes y con instancia que yo pase en persona y te trahiga con migo bajo la seguridad de que tu recibiras aquí las consideraciones del Gobierno, y sin mas que pas(e)arte ó estar donde quieras seras asistido con tu sueldo. Vamos à lo que te serà de gobierno.

La indecible alteracion que en todos ramos ha tenido la Plaza en dia y medio que hace que arribó à esta, una

f. [2] /

Corbeta de guerra Inglesa con pliegos para el Lord Ponsonbi, y aun segun se dice, con comunicaciones para el Gobierno, nos demuestra la aproximacion de la Paz ó cuando menos un armisticio: esto nos lo comprueba que las onzas de oro que en estos dias fueron compradas à 66 p^{as} se han brindado hoy à cuarenta y cinco: los efectos han tenido un quebranto de un 50 p% y todos los corretores, negociantes y especuladores estan en continuo movimiento: que se asegura q.^o dentro de mui pocos dias estará aqui la Fragata Tetis de guerra Inglesa y que vendrà en ella D.ⁿ Nicolas Herrera à Montevideo facultado para las ratificaciones de lo que se trate, consultando de este modo la prontitud en / este negocio, porque los portugueses estan mui mal, en particular el Exercito del Visconde de la Laguna, de quien se habla mui de cierto que mandó un coronel disfrazado à Montevideo que de esta plaza se procurase llamar la atencion de n^{ro} Exercito por algun punto, porq.^{ue} él se veit mal y no tenia como moverse, ni armas ni confianza en la tropa.

Archivo General de la Nación Argentina, Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 310 x 212 mm.; interlínea: 6 a 10 mm; letra inclinada, conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla está interlineado.

Doc. 71 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: sobre los motivos que lo decidieron a pasar a la Provincia Oriental y la prudencia con que ha obrado en el nuevo destino, que documentan los oficios intercambiados con Juan A. Lavalleja y Luis E. Pérez, que adjunta.]

[Costa de Averías, marzo 14 de 1828.]

f. [1] /

/S^{or} D. Julian de Gregorio Espinosa

Costa de las Averías 14 de Marzo de 1828.

Mi Amado Julian: creo q.^o no te debe ser ati nueva la noticia de hallarme pisando este territorio y q.^o causas de grande importancia me han compelido adar este paso; como son la larga peregrinacion en q.^o he andado p.^o

Prov.^{as} estrañas y distante de mi hogar, familia, Amigos y Compatriotas; cansado de oír los clamores del vecindario de la Prov.^a; deseoso de llevar mi brazo ala grra. en q.^e se halla empeñada toda la Republica y desengañado enfín de q.^e no devia de ser admitido en ninguna clase ni en el Ex.^{to} ni en la espedicion projetada p.^r el punto de Misiones, segun vi en carta q.^e se me dirige de persona respetable la cual decia "el Gob.^o de Buenos Ayres previene terminantem.^{te} q.^e a V. no se le haga lugar en la expedicion citada" puse en execucion el plan q.^e aunos pocos le ha parecido el mas inmaturo y el mas violento, y alo gral y mas juicioso de mis Paisanos el mas placentero y el mas analogo ala Epoca en q.^e se mira la Provincia.

De tiempos atras mis votos no han sido otros q.^e los de hacer la libertad é independencia de mi patria, y la felicidad comun de mis compatriotas; ellos no han sido otros q.^e conducir al campo de la gloria á los Valientes bravos del Oriente, y al presente mucho mas q.^e nunca pues me veo acompañado de un no pequeño numero de mis decididos Paisanos y q.^e lo gral de la Prov.^a solo ancia p.^r el mom.^{to} de mi marcha para incorporarse; no cuento con la multitud de desertores q.^e diariam.^{te} se me presentan y q.^e gustosos solicitan q.^e los conduca al campo del honor.

f. [1 v.] /

Las adjuntas copias te / cercioraran de los pasos prudentes q.^e he dado p.^a reconciliarme con el Comp.^e Lavalleja, y mas particularm.^{te} te instruirá de todo el Am.^o D. Ignacio Barrios conductor de esta, q.^e vá p.^r mi encargo de instruir tambien al Sör. Gob.^{or} de esa Prov.^a

En fin, mi caro Julian mis votos y mis juicios no decaerán un solo instante de mi alma p.^r q.^e ellos se tienden justam.^{te} ala felicidad gral. Estos tan puros sentim.^{tos} me impelen a rogarte q.^e te intereses é interpongas todo tu influxo y valim.^{to} con el Gob.^{or} de esa Prov.^a, q.^e como encarg.^o de la direccion de la grra. es el unico q.^e puede influir con el Comp.^e Lavalleja p.^a q.^e nos reconciliemos de buena fé, y llevemos así unidos y conformes las Armas de la patria contra el Despota del Brasil. Así mismo no dejes dever alg.^{os} Am.^{os} a quien el corto tiempo no me permite escribir, p.^a q.^e se empeñen p.^r el m.^{mo} objeto, haciendoles ver tu los pasos q.^e he dado, y disculpandome al mismo tiempo con ellos p.^r no escribirles. —

f. [2] /

Corbeta de guerra Inglesa con pliegos para el Lord Ponsonbi, y aun segun se dice, con comunicaciones para el Gobierno, nos demuestra la aproximacion de la Paz ó cuando menos un armisticio: esto nos lo comprueba que las onzas de oro que en estos dias fueron compradas à 66 p^s se han brindado hoy à cuarenta y cinco: los efectos han tenido un quebranto de un 50 p% y todos los corretores, negociantes y especuladores estan en continuo movimiento: que se asegura q.^e dentro de mui pocos dias estará aqui la Fragata Tetis de guerra Inglesa y que vendrà en ella D.ⁿ Nicolas Herrera à Montevideo facultado para las ratificaciones de lo que se trate, consultando de este modo la prontitud en / este negocio, porque los portugueses estan mui mal, en particular el Exercito del Visconde de la Laguna, de quien se habla mui de cierto que mandó un coronel disfrazado à Montevideo que de esta plaza se procurase llamar la atencion de nro Exercito por algun punto, porq.^e él se veit mal y no tenia como moverse, ni armas ni confianza en la tropa.

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 310 x 212 mm.; interlínea: 6 a 10 mm; letra inclinada, conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla está interlineado.

Doc. 71 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: sobre los motivos que lo decidieron a pasar a la Provincia Oriental y la prudencia con que ha obrado en el nuevo destino, que documentan los oficios intercambiados con Juan A. Lavalleja y Luis E. Pérez, que adjunta.]

[Costa de Averías, marzo 14 de 1828.]

f. [1] /

/S^r D. Julian de Gregorio Espinosa

Costa de las Averías 14 de Marzo de 1828.

Mi Amado Julian: creo q.^e no te debe ser ati nueva la noticia de hallarme pisando este territorio y q.^e causas de grande importancia me han compelido adar este paso; como son la larga peregrinacion en q.^e he andado p.^r

Prov.^{as} estrañas y distante de mi hogar, familia, Amigos y Compatriotas; cansado de oír los clamores del vecindario de la Prov.^a; deseoso de llevar mi brazo ala grra. en q.^e se halla empeñada toda la Republica y desengañado en fin de q.^e no devia de ser admitido en ninguna clase ni en el Ex.^{to} ni en la espedicion projetada p.^r el punto de Misiones, segun vi en carta q.^e se me dirige de persona respetable la cual decia "el Gob.^o de Buenos Ayres previene terminantem.^{te} q.^e a V. no se le haga lugar en la expedicion citada" puse en execucion el plan q.^e aunos pocos le ha parecido el mas inmaturo y el mas violento, y alo gral y mas juicioso de mis Paisanos el mas placentero y el mas analogo ala Epoca en q.^e se mira la Provincia.

De tiempos atras mis votos no han sido otros q.^e los de hacer la libertad é independencia de mi patria, y la felicidad comun de mis compatriotas; ellos no han sido otros q.^e conducir al campo de la gloria á los Valientes bravos del Oriente, y al presente mucho mas q.^e nunca pues me veo acompañado de un no pequeño numero de mis decididos Paisanos y q.^e lo gral de la Prov.^a solo ancia p.^r el mom.^{to} de mi marcha para incorporarse; no cuento con la multitud de desertores q.^e diariam.^{te} se me presentan y q.^e gustosos solicitan q.^e los condusca al campo del honor.

f. [1 v.] /

Las adjuntas copias te / cercioraran de los pasos prudentes q.^e he dado p.^a reconciliarme con el Comp.^e Lavalleja, y mas particularm.^{te} te instruirá de todo el Am.^o D. Ignacio Barrios conductor de esta, q.^e vá p.^r mi encargo de instruir tambien al Sör. Gob.^{or} de esa Prov.^a

En fin, mi caro Julian mis votos y mis juicios no decaerán un solo instante de mi alma p.^r q.^e ellos se tienden justam.^{te} ala felicidad gral. Estos tan puros sentim.^{tos} me impelen a rogarte q.^e te intereses é interpongas todo tu influxo y valim.^{to} con el Gob.^{or} de esa Prov.^a, q.^e como encarg.^o de la direccion de la grra. es el unico q.^e puede influir con el Comp.^e Lavalleja p.^a q.^e nos reconciliemos de buena fé, y llevemos así unidos y conformes las Armas de la patria contra el Despota del Brasil. Así mismo no dejes dever alg.^{os} Am.^{os} aqui en el corto tiempo no me permite escribir, p.^a q.^e se empeñen p.^r el m.^{mo} objeto, haciendoles ver tu los pasos q.^e he dado, y disculpandome al mismo tiempo con ellos p.^r no escribirles. —

Entre tanto tu dispon de la voluntad de tu invariable
Am.^o y Serv.^{or} Q.T.M.B.

Fructuoso Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 300 x 210 mm.; interlínea: 5 a 8 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 72 — [Copia testimoniada por Fructuoso Rivera de un oficio que dirigió a Juan A. Lavalleja.]

[Yapeyú, febrero 25 de 1828.]

f. [1]

/Of.^o del Gral. Rivera al Gral. en Gefe cuando aq.¹ pisó la banda Oriental

Yapeyú 25., de Feb.^o de 1828=

El gral. q.^e subscribe, siente el mas vivo placer al dirigirse al Exmo. S.^r Gral. en Gefe del Exto. de Operaciones en marcha sobre el Brasil p.^a decirle que conducido del amor ásu patria, no ha podido vivir p.^r mas tpo retirado del teatro dela guerra, Cuando su Corazon, su alma, y su Sangre todo le Clama p.^r contrivir ála lucha del Oriente y correr una misma suerte con los hijos de este suelo. Este vehemente deseo, le ha sacado del retiro donde protegido de grandes Amigos, pensaba esperar el fallo delos hombres justos sobre su honor ofendido, y á impulsos de aquel dever, hoy ya recide en medio delos Valientes orientales, p.^a ofrecer ásu E.^a el Sor. Gral. en Gefe todos sus servicios y los delos guerreros, q.^e le acompañan. = El q.^e subscribe tanto mas se anticipa á comunicar esta noticia, cuanto q.^e quiere con ella, informar ásu E.^a el Sor. gral. en gefe del primer movil q.^e anima al Gral q.^e subscribe: p.^r q.^e su animo no ha sido aparecer en su pais como un Caudillo tumultuario, ó anarquizador, sino como un Soldado q.^e quiere derramar su sangre ála paz de sus Antiguos Compañeros de Arm.^a, y como un Gefe Subalterno q.^e no podrá obrar sino de acuerdo y conformidad, con las dispociones de V.E. = Quiera pues, creer V.E. al infrascripto q.^e le habla á nombre dela Patria, y persuadirse q.^e esta es toda su resolucion y este es

todo su propocito, y q.^o solo aeste intento se dirigiran sus pasos dela mejor buena fé: al efecto V.E., no desconocerá cuan importante es al presente llevar una fuerte Division sobre las Misiones Portuguesas p.^a obrar con mas actividad en la guerra Justa q.^o sostenemos: este fué mi antiguo plan, y ruego a V. E. no lo desapruve p.^a llevarlo con su aprovacion á devido fin: De este modo bien pronto llegariamos á herir de muerte el Corazon del Imperio y V.E. tendria la gloria de recoger los triunfos de un proyecto interesante y ventajoso= El q.^o subscribe al serrar esta nota, deve reiterar al Exmo. Sor. Gral. en Gefe, sus anteriores protestas, y rogar ásu E.^a, q.^o corriendo un velo sobre antiguos disjustos permita pelear p.^r su patria y vajo sus ordenes, un antiguo Amigo y Compañero q.^o ofrece al Exmo. Sor. Gral. en Gefe su mayor respecto y Concideracion= Fructuoso Rivera= Exmo. Sor. Gral. en Gefe D. J.ⁿ Ant.^o Lavalleja=

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito copia; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 305 x 210 mm.; interlinea: 5 a 7 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 73 — [Copia testimoniada por Fructuoso Rivera de un oficio que dirigió a Luis E. Pérez.]

[Yapeyú, febrero 25 de 1828.]

E. [1] /

/Of.^o al Gob.^{or} Delegado en ocasion de pisar la Prov.^a Oriental.

Yapeyu y Feb.^o 25 de 1828 = El Brig.^{er} Gral. q.^o subscribe tiene elhonor de dirigirse al Sor. Gob.^{or} Delegado de la Prov.^a Oriental, y con la mayor satisfaccion le dice: q.^o el amor de su Patria leha hecho salir del estrecho circulo áq.^o lo hicieron reducir las mas Crueles animosidades; pero hoy protegido de grandes am.^{os} se mira otra vez incorporado entre sus amados Paisanos los hijos del Oriente = Era preciso, Sor. Gob.^{or} q.^o llegase un dia en q.^o triunfase la razon, y la justicia; pero este dia no ha de desmentir la honradez, la delicadeza y buena fé

del Gral. q.^e subscribe. El ha vuelto ápisar su suelo patrio, pero solo p.^a llevar su brazo á la guerra, y desengañar asus rivales, mostrandoles q.^e en el Corazon del infrascripto Gral., jamas se abrigó la negra trahicion. Mas p.^a llenar este sagrado deber, no es mi animo aparecer en mi pais como un Gefe de Anarquia, ni destructor, y es por tanto q.^e se ha dirigido a S. E. el Sor. Gral. en Gefe del Exto. de Operaciones con el Oficio del q.^e adjunta copia al Sor. Gob.^{or} Delegado: p.^r ella conocerá V. S.^a cuan interesante es la empresa q.^e traigo entre manos en tales circunstancias, pero es preciso ejecutarla con celeridad antes q.^e el enemigo la traslusca de este modo tambien se evitará por aquellos puntos de Misiones los estragos q.^e causan innumerables partidas de desertores. = El infrascripto espera de la rectitud y buenos sentim.^{tos} del Sor. Gob.^{or} Delegado q.^e por su parte contribuira eficasm.^{te} á q.^e se concluyan antiguos disgustos entre dos Gefes q.^e pueden bastar p.^a aterrar el Brasil; y amas, á q.^e no se fustre una empresa tan util como necesaria. = El q.^e subscribe aprovecha tan feliz oportunidad p.^a ponerse a las ordenes del Sor. Gob.^{or} Delegado aq.ⁿ se dirige y ofrecerle toda su concideracion y aprecio = Fructuoso Riv.^a = Sor Gob.^{or} Delegado = D. Luis E. Perez. —

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito copia; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 305 x 210 mm.; interlínea: 5 a 7 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 74 — [Copia testimoniada por Fructuoso Rivera de un oficio que recibió de Juan A. Lavalleja en contestación al suyo que se publica con el número 71 de esta serie.]

[Cuartel General en Sarandí, marzo 6 de 1828.]

f. [1] /

/contestacion del Gral. en Gefe al of.^o de fha. 25 de Febrero—

Quartel Gral. en el Sarandi y Marso 6., de 1828—

El infrascripto Gral. en Gefe del Exto. y Cap.ⁿ Gral. dela Prov.^a, ha recibido del Sor Gob.^{or} Delegado, la noticia de haberse introducido en ella, el Sor. Brig.^{er} Gral. á quien se dirige; posteriorm.^{te} ha recibido la q.^o el mismo Gral. Rivera le ha dirigido protestando su obediencia alas Autoridades, de ceos de Contribuir ala lucha, y sus intenciones de no atentar al orden publico, ni demostrarse como un Caudillo dela Anarquia = Cotejando el Gral. en Gefe las protestas del Sor. Gral. á quien se dirige, con su conducta actual, tiene el sentim.^{to} de encontrar una contradiccion tan notoria q.^o no le es posible dejar de reprovar. = El Gral. Rivera seha introducido en el territorio dela Provincia con gente armada, sin previo permiso, ni aviso; ha permitido sele reunan oficiales, y gente armada dela q.^o pertenecen al Exto. como el Cap.ⁿ D. Juan Fernandez y otros vecinos á quienes ha hecho tomar un aparato militar; ultimam.^{te} el Gral. Rivera ha despreciado las ordenes del Gobierno en quien las Provincias todas, han depositado la Autoridad necesaria p.^a la direccion dela guerra. Dificil es conciliar con estos hechos sin protestar: Y en tal caso el Gral. en Gefe esta en el dever de decir al Sor Gral. q.^o p.^a acreditar su buena fé, la rectitud de sus interiores, y la nobleza de sus miras no tiene sino dos partidos q.^o tomar, oretirarse conla gente q.^o le acompaña ála margen derecha del Uruguay, poniendose en marcha y repasando el expresado Rio álos quatro dias sigientes despues de doce horas de recibida esta Comunicacion, y desde alli hacer las propocisiones q.^o jusgue necesarias, obenirse dentro del mismo termino con el Ayudante conductor de esta Comunicacion, confiado en la providad y honor del Gral. en Gefe. El Sor. Gral. puede escoger cualesquiera delos dos partidos q.^o sele proponen, en la seguridad y crehencia q.^o el Gral. en Gefe no esta distante de escuchar y acoger las reclamaciones q.^o sele dirijan con la dignidad q.^o corresponde, y en el modo q.^o la rason, las Leyes, y el orden publico lo exijan: sin acordarse de nada q.^o sea personal, pues todo ello es subalterno, y de ninguna Consideracion cuando setrata detan graves intereses = El Gral. en Gefe

saluda al Sor. Gral. aq.ⁿ se dirige, muy atentam.^{te} = Juan Antonio Lavalleja=

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito copia; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 305 x 210 mm.; interlínea: 5 a 7 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 75 — [Copia testimoniada por Fructuoso Rivera de un oficio que dirigió a Luis E. Pérez.]

[Marzo 9 de 1828.]

f. [1]/

/contestacion al Gob.^{or} auna carta
Marzo 9,, de 1828= Es en poder del Gral q.^e subscribe la Carta del Sor. Gob.^{or} Deleg.^{do} fha de ayer, y enterado bien afondo de su contenido solo le resta al infrascripto contestar q.^e con fha de ayer anuncio al Sor. Gob.^{or} el q.^e firma no vé sino un empeño particular enla exterminacion de unos hombres q.^e en hepocas menos favorables han dado dias de gloria ála Patria. = El Gral q.^e subscribe, no puede de ning.ⁿ modo acceder alo q.^e el Sor. Gob.^{or} dice en su Carta de parte del Exmo. Sor. Gral. en Gefe; pues tiene ala vista el hecho practicado con el Cap.ⁿ Arrue q.^e ha sido victima de la buena fé. En hora buena el Sor. Gral. en Gefe se proponga á concluirme: el sera responsable ante la Patria por los perjuicios q.^e aesta se originasen, y al infrascripto le queda la gloria de haver por su parte dado todos los pasos q.^e han estado asu alcance p.^a evitar el derramen de Sangre entre hijos de una misma familia. = El infrascripto Gral. al serrar su nota tiene el honor de saludar al Sor. Gob.^{or} Delegado á quien se dirige con su mas alta Consideracion = Fructuoso Rivera = Sor. Gob.^{or} Delegado D. Luis E. Perez==

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito copia; una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 305 x 213 mm.; interlínea: 5 a 8 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 76 — [Copia testimoniada por Fructuoso Rivera del oficio que dirigió a Juan A. Lavalleja en contestación al de éste, que se publica con el N° 73 de esta serie.]

[Marzo 12 de 1828.]

Marzo 12., de 1828=

/Contestacion del Gral. Rivera al
Of.º del Gral. en Gefe fha 6 de
Marzo—

f. [1] /

El Gral. q.º subscribe acaba de recibir el oficio de S. E.º el Sor Gral. en Gefe fha. 6 del q.º rije é impuesto detenedam.º de todo su contenido solo le resta contestar q.º la resolucion p.º el Gral. q.º subscribe es de llevar la guerra Contra los enemig.º generales cuyo sentim.º hiso presente a S. E.º desde Yapeyu, este mismo sentim.º es el q.º le anima y solo alguna fatal Casualidad podrá hacer desistir de semejante empresa en la cual esta ya empeñado un no pequeño numero de compatriotas. En cuanto adecir su E.º q.º el Gral. q.º subscribe ha desobedecido las ordenes del Exmo. Gob.º encargado de la direccion de la guerra si es asi, no deve ser extraño á S. E.º pues S. E.º mismo las desobedece; en esta virtud el infrascripto no puede marchar al Ex.º conforme S. E.º lo desea p.º q.º ademas de tener presente el hecho perpetrado con su hermano, con el Cap.º Arrue y otros cuyos han sido victimas de su incauta fe no tiene las garantias necesarias para dar semejante paso, cuando el oficio de S. E.º mas es amenazante q.º reconciliador, y tambien p.º q.º no puede abandonar la gran porcion de compatriotas q.º como el q.º subscribe han hecho sus votos. El infrascripto Gral. desea, como ya lo ha dho. á S. E.º ponerse bajo sus ordenes p.º llevar la guerra contra los Portugueses pero no de un modo, q.º S. E.º recuerde sus juramentos y ponga en practica el plan de concluirle este solo es permitiendo S. E.º al infrascripto elllevar la guerra por el punto delas Misiones de alli tendrá la satisfaccion de coronar la Patria de triunfos y llenar á S. E.º de Gloria= El Gral. q.º subscribe saluda al Exmo. Sor. Gral. en Gefe á quien se dirige, con su mas alta consideracion y distinguido aprecio= Fructuoso Rivera= Exmo. Sor. Gral. en Gefe D. Juan Ant.º Lavalleja=

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito copia; una foja; papel con filigrana; formato de la foja:

305 x 215 mm.; interlínea: 5 a 7 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 77 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: anuncia la partida de José A. Posolo, Expresa que no continuará las operaciones hasta no recibir la autorización del gobierno de Buenos Aires y que se ocupa en organizar su ejército. Se refiere a las incorporaciones que han aumentado su ejército.]

[Itaun, mayo 18 de 1828.]

f. [1] / /S.^{or} D. Julian de G.^o Espinosa

yTaun. Mayo 18 — 1828

Mi estimado Julian nada tengo q.^e añadir amis anteriores solo el decirte q.^e con esta fecha parte Jose Augusto conduciendo un detall delo tomado ael enemigo y apresenter al Gov.^o el estandarte ynperial q.^e le arrancamamos Alencastre ala entrada ala Sierra

Despues de partir a esa José Augusto nada tengo que escribirte por el seras ystruido de todo Cuanto de sees saver, Sierto q.^e el como yo esta istruido detodo contando con que todo cuanto te informe a de ser la verd.^d pura. Yo escribo largam.^{te} al Gov.^o encarga[do] /en la direcion dela Guerra aci como atodos los de mas delas provincias y el Gen.^l en Gefe del Ex.^{to} dela rresolucion del primero esta pendiente todo mientras tanto mis operaciones se an paralisado asta tanto la superior resolucion delo contrario estaria indudablem.^{te} en rrio pardo.

f. [1 v.] /

Por la presente estoi con todo en peño horganizando el Ex.^{to} y yo tengo en este Canpo mas de mil honvres sin contar la Div.^a de Bernabelito q.^e no puede vajar de 400 pues segun sus ultimos avisos su rreunion se aumentava con rrapides el se allava en San Mig.^l y seguia p.^a adelante asen 4 dias.

f. [2] /

En este Canpo se presentan los naturales de 20 y de a 30 continentales del mismo modo y de / paisanos correntinos entre rianos, aci como detodas las provincias sean presentado mas de 300 honbres de los q.^e se allavan en la provincia delos q.^e avian cido pricioneros en la campaña de Artig.^s y La Torre y de muchos q.^e uyendo dela anarquia que nosotros Sufrimos avian venido a vuscar un acilo entre sus enemigos, familias en la ultima des-

gracia se ven de estas las cuales hoy disfrutan la libertad y anciando por volver asu pais.

Espero me pong.^{te} alos pies de mi S.^a D.^a Candelaria de la comadre y demas familia particularm.^{te} de Conchita y su mamá

f. [2 v.] /

/y Tu rrecibe el afecto de Tu am.^o q. T. M. B.

Fructuoso Rivera

P. D. Saluda ami nonbre alos amigos todos y mui particularm.^{te} al dean Funes.

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 215 x 151 mm.; interlínea: 7 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 78 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: le recomienda al Mayor Juan José Hernández que marcha con fuerzas para incorporarse a Estanislao López.]

[Buenos Aires, mayo 31 de 1828.]

f. [1] /

/Buenos Ayres Mayo 31 del 1828

Mi mui amado Fructuoso: la tropa que va à reunirse con el S^{or} Lopez para la expedicion es conducida por el mayor D.^a Juan Jose Hernandez, hijo de un amigo mio que merece todas mis consideraciones; forzoso es que tu dispenses todas las tuyas al dicho Mayor como te lo recomienda tu verdadero amigo

Julian de Greg.^o Espinosa

[En la
cubierta]/

/S^{or} D. Fructuoso Rivera

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 20, carpeta 1. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa; dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 210 x 151 mm.; interlínea: 7 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 79 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: lo informa de la aproximación de Manuel Oribe, Manuel Lavalleja y José López. Expresa que si se insiste en perseguirlo, tendrá que hacerse independiente en la Provincia de Misiones. Le sugiere que vaya a su encuentro con Manuel Escalada y Lucas J. Obes.]

[Paso de la Patria, junio 6 de 1828.]

f. [1] / /Sor D.ⁿ Julian G. de Espinosa

Paso de la Patria antes conocido p^r
el paso de pintos: Junio 6 — 1828

Mi estimado Julian, por mis anteriores de 16 del pasado q.^e llevo Jose A[u]gusto. Serias plenam.^{te} inpuesto detodo asta aquella fecha pero dentonces aca te are en esta una pequeña ydea de las ocurrencias q.^e tuvieron lugar asta hoy q.^e marcha nuestro amigo Vera quien va istruido plenam.^{te} de todo p.^a informar al Gov.^o encargado dela direcion dela Guerra:

y voi a decirte algo como te eofrecido el 25 de M.^o despues de averlo Selevrado lo mejor q.^e se pudo con una formacion de todo el Ex.^{to} con 21 cañonaso ytres descargas defucil al salir el sol y una misa con tedeum q.^e la selevro el vicario Gen.^l dela prov.^a D.ⁿ F.^o Paine q.^e en selevridad del dia 25 en la de los triunfos q.^e aviamos conseguido y en el de aver aquel dia enarvolado el pavelon dela Repuvilca [Republica] el seavia prestado gusto: en la noche se divertia todos los Gefes yoficiales vailando con una porcion de SS. q.^e con motivo dela misa avian venido desus casas ael campo una infinidad de oficiales Bracileros y vecinos respetables / q.^e unidos anosotros repetian los vivas ala patria &^a &^a &^a eran amigo ya las 12 delanoche cuando me allava lleno desatisfacion cuando recibí uno de mis vonveros que me da la noticia q.^e oribe Man.^l Lavalleja yel Cor.^l Lopes chico venian ya por este lado del Cuarei con una fuersa deserca demil honvres con el oje(c)to deatacarme: q.^e avian fucilado amis primeros enviados con la noticia demis triunfos q.^e am.^s tenian tomadas medidas p.^a aprender ael Ayd.^{to} q.^e devia ir a B.^s Ay.^s de modo q.^e todo esto q.^e me relato el dicho vonvero me dejo elado pero desde aquel istante ya enpese atomar medidas p.^a contenerlos en caso viniesen como enemig.^s en fin el 28 pasaron el yvicui ydedes [y desde] aquella fecha asta oy te istruira el dad.^r q.^e como muchos se interesavan en que dejasemos ir a el tirano oribe quien

f. [1 v.] /

marcho ayer con direccion ala vanda orient.¹ sin aver permitido q.^e se quedasen allev.^r ganado el vecindario q.^e traia su compaña.

f. [2] /

Al Gov.^o rremito copias delas comunicacion.^s q.^e se tuvieron con el / asecino de oribe es rregular q.^e el Gov.^o las aga dar al publico y entonces seras istruido de ellas y cino te las remitire orijinales p.^a q.^e las agas inprimir.

A Julian yo nose que mas pueda desear el Gov.^o encargado dela direccion dela G(u)erra q.^e yo aga en osequo de la patria y de mi vindicacion hoi evisto inpresas las horden.^s p.^a perseguirme como tal traid.^r si inciste en esa lo cura yo voi tan vien aponer un decreto y aserlo se respete con mil savles y 600 lansas si quieren q.^e sea mos amig.^s estoi pronto atodo lo q.^e convenga al vien gen.¹ olvidare todo luego q.^e se me satisfaga y se aga ver al mundo entero q.^e an estado engañados o q.^e con ingenuidad confiesen q.^e ancido unos injustos y sino yo tendre que aserme independiente con esta Prov.^a en ella tengo cuanto quiera ypueda precisar y are yo con sus recursos lo q.^e ninguna otra puede aser: en fin Julian yo espero aJose Augusto su rregreso me ara decidir alo q.^e crea rasonable en la intelig.^a q.^e si andan con las garan.^s / [con que] anduvo Dorrego yel ministro Balcarce la ves pasada cuando estuve en esa tal bes les pese p.^r q.^e yo ya estoi cansado de sufrir canalladas:

f. [2 v.] /

Vueno Sera q.^e te veng.^s que agas que venga Man.¹ escalada y te traig.^s a D.ⁿ Lucas yo no escrivo anadie por que p.^a nada ai tienpo como te dira Vera dile agustin Almeida q.^e si viene metraiga mis uniformes votas &. ^a &. ^a y q.^e me traiga unas plumas p.^a un sonvrero armado y unos calsones de punto blanco y 2 pares de punto azul p.^a usar con votas granaderas y una espada linda depurada la q.^e medio Dorrego sela di auno de mis Gefes y yo aora traigo una lansa linda q.^e le quite al Cor.¹ Palmera.

Despues escrebire alas Señor.^s y alos amigos ynter tanto Ser cierto de la amistad detu am.^o eterno.

Fructuoso Rivera

P.D. acavo deler en este istante en un periodico del Durasno n° 6 el oficio de Barcarse ael tirano oribe de fecha 29 de Fevrero: para q.^eno te equivoques yno que se dio de gratis

papel con filigrana; formato de la hoja: 308 x 212 mm.; interlínea: 7 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 80 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa, sobre un oficio que ha recibido del Gral. Carlos F. Lecor.]

[Paso de la Patria, junio 7 de 1828.]

f. [1] / /Julian: Carajo q.^e colera entendido despues q.^e evisto las notas de el Ministerio; al Gov.^r delegado dela vanda oriental: mira Julian te aseguro q.^e nunca evisto iniquidad mayor pero por la patria todo es preciso olvidar.

Te ajunto esa cartita p.^a mi desgraciada familia mandasela prontam.^{te} q.^e deve estar llena de afliccion: para adelante podre noticiarte de lo mucho q.^e tengo adelantado el Gen.^l Lecor se adirijido ami con una nota dela cual remito al Gov.^o una copia p.^a q.^e me delivere y vea q.^e segun la dicha copia el viejete esta asustado cuando se a revajado aescrevirme yo ya le econtestado devolvien-dole el sovre escrito en que venia su nota sin otra cosa mas q.^e el mismo sovre escrito / con el le satisfago alas explicacion.^s q.^e el me pide.

f. [1 v.] /

Tu am.^o verdadero

F. Rivera

Junio 7 —

1828

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja 215 x 151 mm.; interlínea: 5 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 81 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: lo impone de las órdenes impartidas por el gobierno de Buenos Aires a Manuel Oribe y de los auxilios que se le enviarán. Se refiere a lo dispuesto por ese gobierno respecto a las propiedades portuguesas en la Provincia de Misiones y a los oficiales que marcharán a colocarse a sus órdenes.]

[Buenos Aires, junio 13 - 14 de 1828.]

f. [1] /

/Sor D. Fructuoso Rivera.

Buenos Ay.^s Junio y 13

/828.

Mi amado Fructuoso: debes saber p.^a tu inteligencia

q.^e ami regreso de la Banda Oriental ordenó este Gob.^o a Oribe q.^e luego q.^e recibiese aquella comunicacion, se retirase al sitio de la linea sobre M.^{te} video, y debes saber tambien de q.^e Oribe no cumplió: con esta noticia q.^e tuvo el Gob.^o dispuso nuevam.^{te} segundar sus ordenes, dandole cuenta de ellas al S^r Lopes; pero habiendo sabido ayer q.^e lejos de tener cumplim.^{to} estas disposiciones no está distante de q.^e Oribe intente la ocupacion de S. Borja, en virtud de ordenes q.^e tiene del S^r Lavalleja (ignorante aun de tus sucesos) para ponerse ala vanguardia del Ex.^{to} del Norte y perseguirte al mismo tiempo, sabiendo p.^r otra parte q.^e Lopes Chico con sus 400 Correntinos y p.^r orden del S^r Flores se ha reunido á Oribe el dia 18., de Mayo anterior, hemos acordado con este S^r Gob.^o hacerte un propio àcompañandote una noticia de todas sus ordenes, y dandote conocim.^{to} de las q.^e imparte nuevam.^{te} al S^r Lopez y Ferre, con el fin de q.^e tu sepas como has de governarte: el portador de estas comunicaciones sera Dios mediante el Sold.^o Man.^l Gutierrez [...] quien he resuelto mandar en persona satisfecho en su segu[r]idad y confianza, asi como de la actividad con q.^e hará esta diligen[cia] segun me informó J.^e Aug.^{to}— Las comunicaciones del Gob.^o ban p.^r [dup]licado al Gob.^o Delegado de S.^{ta} Fé y al S^r Gen.^l Lopes p.^a la [sepa] racion de Oribe de ese Ex.^{to}

Somos 14.

f. [1 v.] /

Es indispensable y necesar[io] [...] / lones con q.^e el Gob.^o piensa auxiliarte p.^r ahora, y p.^a tu anticipado conocim.^{to} te diré q.^e son los siguientes 400., vestuarios q.^e se componen de Gorra, Chaqueta, Pantalon de pano y dos camizas, 300 Carabinas y tercerolas (*con canananas*), 300 sables con sus tiros y dragonas, 50 Corazas, 25 Sables con sus tiros y dragonas p.^a Oficiales, Cajas de grra y cornetas p.^r q.^e Clarines ni los hay en el parque, ni acomprar en toda la plaza: fuera de esto estoy recabando del Gob.^o q.^e me franquee alg.^{os} ponchos ó gergas en su defecto, q.^e p.^r lo q.^e veo llevará alg.ⁿ n.^o el m.^{mo} Augusto. Tu cuenta q.^e no me ocupo de otra cosa q.^e de estos negocios, y q.^e el Gob.^o manifiesta la mejor disposicion p.^a auxiliarte, y yo sabré aprovecharla.

Hemos acordado con el Gob.^o q.^e J.^e Aug.^{to} hecho cargo de la remesa se embarcará en un buque de grra

q.^e ya esta pronto y saldrá de aqui hasta el arroyo de la china, donde tendrá seis carretas toldadas asu disposicion, p.^a lo cual caminó ayer la orden afin de q.^e esten preparadas cuando el llegue: de alli saldrá Aug.^{to} con ellas hasta lo de D. Rafael Morillo frente a Belen, de donde será todo conducido p.^r agua hasta S.ⁿ Borja, y esto lo deja todo el Gob.^o ala confianza y dispocision del m.^{mo} Augusto.

El Gob.^o ordena al Gob.^{or} de Entre Rios, y tambien se lo previene al Sor Lopes el establecim.^{to} de un correo p.^r el cual tengamos noticias de esos destinos cada diez dias si es posible. Entrentanto esto no se verifica tu debes disponer q.^e el prop[io] Man.¹ Gutierrez vuelva con tus contestacion.^s y traiga tambien las del Sor Lopes, p.^r donde le ordenarás q.^e pase a su [...]: esto se lo dijo ayer este Sor Gob.^{or} al propio M [...] lo llevé asu presencia, y p.^r su orden luego [...] iba de toda la corresponde[n]cia [...] / puntos del transito, y recoger en ellos las q.^e le dieren asi p.^a el Sor Lopez como p.^a ti.

f. [2] /

Instruyeme detenidam.^{te} sobre todas las medidas q.^e te parescan convenientes en la Prov.^a poniendote sobre ellas de acuerdo con el Sor Lopes, p.^a aspirar yo aqui asu realizacion. Lo unico q.^e yo puedo decirte p.^r ahora es q.^e el Gob.^o dispone q.^e pertenece al Estado la mitad de lo q.^e se haya tomado perteneciente alos enemigos, sin tocar en nada al vecindario Portuguez, y la otra mitad se repartirá entre Oficiales y tropa. Nada ha gustado mas al Gob.^o q.^e tu conducta de hacer respetar las propiedades Portuguezas, y en nada está mas conforme contigo q.^e en cortar de raiz la arbitrariedad de las vaquerias, pues bajo de este pretesto son bien notorios los desordenes, excesos, yaun atentados q.^e se han cometido. El Gob.^o creo q.^e te hablará sobre el particular en este concepto, y creo tambien q.^e lo mismo le dirá al Sor Lopes.

Son las 4 de la tarde y vengo del fuerte como p.^a acabar esta carta y despachar a Man.¹ a quien el Gob.^{or} ha gratificado con 20 pesos, y solo dilatará en salir lo q.^e tarden en venir los caballos. El Gob.^{or} ha escrito en mi presencia la carta q.^e te acompaño, y me ha dado las gracias de lo q.^e le he aorrado escribir habiendo visto esta carta, diciendome q.^e nada le dejaba q.^e desear. Me ha encargado muy particularm.^{te} te recomiende q.^e repitas con frecuencia tus comunicaciones siquiera cada ocho ó

diez [di]as ó antes, si algun suceso importante lo exigiere, y segu[ra]m.^{te} esto es indispensable.

f. [2 v.] / Como pides con instancia q.^e sete manden alg.^{os} ofic[...]. p.^r la falta q.^e te hacen segun me ha informado [...] diré en honor de la verdad [...] / luntad p.^a ir aservir con tigo, creo q.^e no tendrias tropa bastante p.^a destinarlos; sin embargo ya se hallan prontos algunos q.^e caminarán con Augusto; tienen sus despachos p.^a ello tu Comp.^e Freire, D.F. Mendaña, D. Gregorio Sanches, D. Bernabé Magariños, y otros cuya nota llebará despues Aug.^{to}

No he tenido cartas de D. Bernardina: no hay novedad en toda la familia: Una porcion de am.^{os} te mandan memorias, y yo nada tengo q.^e añadir al efecto con q.^e siempre soy tu amante y verdadero amigo —

Julian de Greg.^o Espinosa

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 20, carpeta 1. Manuscrito original. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 296 x 214 mm.; interlínea: 7 a 10 mm.; letra inclinada; conservación mala. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado y los puntos suspensivos entre paréntesis rectos [...] señalan lo destruido.

Doc. 82 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: que está tratando con el gobierno sobre los auxilios a enviársele. Le trasmite el deseo de Guillermo Brown de disponer de indígenas misioneros para la escuadra. Anuncia la próxima salida de los comisionados a Río de Janeiro para continuar las negociaciones de paz.]

[Buenos Aires, junio 29 de 1828.]

f. [1] / /Sor D. Fructuoso Rivera

Buen.^s Ay.^s 29

/828.

Mi amado Fructuoso: dejo al informe q.^e te dará Jose Aug.^{to} de todo cuanto hemos hablado atu respecto y demas incidentes q.^e no puede comprender esta carta: el te lo dirá todo p.^r q.^e nada le he reserbado, y el tambien es testigo del concepto publico q.^e haz merecido, así p.^r tus eroicos hechos, como p.^r la dignidad de tus comu-

nicaciones, q.^e han hecho enmudecer aun a los mas obstinados.

Ya estoy tratando con el Gob.^o sobre otra remesa de auxilios aq.^e está muy dispuesto y resuelto: Ved aqui el motivo principal de no poder ir yo à tu lado como lo quiero de muy buena gana, p.^r q.^e nadie podrá llenar el lugar q.^e yo tengo aqui para servirte; sin embargo, si yo puedo conciliar mis asuntos particulares p.^a cuando esté pronta la segunda remesa, yo seré probalem.^{te} el conductor; mas p.^r si esto no se verificare convendrá siempre el q.^e mandes un Oficial q.^e venga arecibirse y hacerse cargo de todo p.^a llevarte.

Es preciso q.^e mires con prevencion todas las propuestas q.^e te hagan los impresarios bajo el pretexto de servir a la patria proporcionandote los auxilios q.^e necesitas p.^a tus empresas, p.^r q.^e seguro es q.^e su verdadera intencion lleva p.^r norte el provecho de su interez particular [...] guram.^{te} la admision de sus proyectos [...] /sebarse la invidia de q.^e devemos creer estan ocupados tus confundidos emulos: si yo fuera adecirte las propuestas q.^e aqui mismo se me han hecho sin mas motivo q.^e saber mi relacion con tigo ([q.^e]) te confirmarias en lo q.^e dejo expuesto: de mucha parte de ellas es muy buen testigo J.^e Aug.^{to}, quien con estencion puede informarte sobre el particular.

Va nombrado p.^r el Gob.^o en clase de tu Ay.^{te} mi Primo hermano el Ten.^{te} Cor.^{al} Graduado D. Pedro Calderon, quien escuso dar otra recomendacion, despues q.^e tu sepas q.^e me pertenesce de familia, y aun q.^e con esto està dicho todo, J.^e Aug.^{to} te dirá con reserba todo lo demas; pero te encargo de q.^e en el caso de q.^e p.^r alg.ⁿ succeso de armas, ò otra ocurrencia importante q.^e pueda sobrevenir en estos dos ò tres mezes, y sea necesario mandar tus comunicaciones a este Gob.^o lo nombres al dho mi primo p.^a q.^e sea el conductor.

Nuestro Almirante D. Guillermo Broun me ha dicho encarecidam.^{te} q.^e asu nombre te manifieste la necesidad de gente q.^e tiene la Escuadra, p.^r cuya razon se interesa muchisimo en pedirte q.^e le mandes siquiera cien hombres de esos Indios p.^a atender a esta urgencia: toma pues el empeño posible y escríbele sobre el particular si te parece, ò dime q.^e hede contestarle yo, p.^r q.^e quiero agrardarlo p.^r su merito. —

Para el dia 5 del entrante deve salir de aqui el pa-

f. [2] /

qu Shore; en el van los diputados al Emperador acontinuar la negociacion sobre la paz: el paquete pasado pidió el Emp.^{or} nuestros diputados, y no fueron, en este ultimo ha vuelto apedirlos, y es indispensable man[dar]los p.^r q.^o de otro modo seria cortar las relaciones [...] lo cual ni está en la politica, ni en [...] truccion / de acordar una paz honrosa y con ventaja, pero de ningun modo no teniendo estas circunstancias. No hay duda en q.^o los sucesos tuyos en esa Prov.^a nos proporcionan la aptitud de esa aspiracion, y si ocurrieren en tus operaciones nuevos sucesos contra el enemigo, tan poco hay duda de q.^o nos pondremos en mejor disposicion todavia, p.^a negar lo q.^o nos sea favorable. Contribuye mucho en nuestro beneficio a este respecto el estado del Ex.^{to} Imp.^{al}, su desercion es grande, y sus pasados se vienen frecuentem.^{te} anuestro Ex.^{to}: hoy han llegado 20 Alemanes q.^o vinieron con el Gn.^l Pacheco hasta las Vacas, y este se ha quedado alli hasta mejor oportunidad receloso de los corsarios enemigos q.^o no faltan en el rio.

Nuestro Gen.^l en Gefe del Ex.^{to} de operacion.^s va amoverse con direccion acia Bajos: el objeto de este movim.^{to} es apocimarse al rumbo del rio pardo con el fin de tener mas inmediatas las comunicacion.^s del Sor Lopes y tuyas p.^a obrar de acuerdo, proteger la deser[c]ion de los enemigos &.^a esto acaba de decirmelo ahora el Gob.^{or} llebando yo a J.^e Aug.^{to} despedirse, quien te informará de lo q.^o le oyó —

No he tenido aun respuesta de tu Sen.^a, pero p.^r nuestro am.^o D. Man.^l de Escalada q.^o esta mañana ha venido de la Banda Oriental he sabido q.^o estaba buena y sobre lo demas de aquella Prov.^a te dirá J.^e Aug.^{to} lo q.^o combersamos con dho am.^o. —

f. [2 v.] /

Tu sobrina Isidora verificó su casam.^{to} con D. Pedro Pancaldi y este al otro dia de casarse se la lleva [a] S[an Ni]colas donde tiene el establecim.^{to} de su [...] /y aun q.^o yo se q.^o este am.^o no necesita de recomendacion p.^r q.^o la lleva con sigo, quiero yo hacerlo con todo el lugar q.^o el se merece: me refiero a J.^e Aug.^{to}

En casa no hay novedad recuerdos, afectos, y nose q.^o otras cosas p.^r este estilo lleva J.^e Aug.^{to} encargo de hacerte presente anombre de Candelaria, Trinidad, Paula y toda la demas familia mientras q.^o yo como siempre soy tu verdadero amigo.

Julian de Greg.^o Espinosa

P.D. Recibe una expresion de amistad sincera de mi compadre Pino q.^e te desea un completo de felicidades.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional". Caja 20, carpeta 1. Manuscrito original. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 291 x 212 mm.; interlínea: 5 a 9 mm.; letra inclinada; conservación regular. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y los puntos suspensivos entre paréntesis rectos [...] señalan lo destruido.

Doc. 83 — [Julán de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: le anuncia la partida de Manuel Escalada a su encuentro. Le aconseja, mantenga la cordialidad en su correspondencia oficial o particular con Juan A. Lavalleja.]

[Buenos Aires, junio 29 de 1828.]

f. [1] /

/B.^{re} Ay.^s Junio 29 de 1828

Amado Fructuoso: despues de cerrada la carta que hoy te he escrito quiero empezar esta otra para añadir lo que vaya ocurriendoseme.

Sin embargo de que ya te he dicho que estoy ocupandome en pensar como se te hade hacer otra remesa, convendrá mucho de que tu formes una nota de las cosas necesarias, y me la remitas para mi conocimiento.

Con motivo de haber venido esta mañana de la banda oriental nro amigo D. Manuel Escalada fui à verlo y de nuestra conversacion te instruirà José Augusto como te lo digo en la que va escrita de su letra, y ahora es forzoso q.^e sepas lo siguiente para satisfaccion tuya: En mi conversacion à Escalada mostrandome este la carta q.^e tu le escribiste por mi conducto, por la cual lo llamas con instancia, le hice yo presente que lo mismo me encargabas para que no dejase de ir: yo entonces tratè de que me respondiese categoricam.^{te} y con la mejor voluntad me dijo que estaba pronto como se lo permitiese el / Gobierno: sin prevenir nada à Escalada pasè esta noche à ver al Gobernador con solo este objeto, y habiendole manifestado tu deseo en que fuese este Gefe à tu lado, de plano estuvo mui contento y resolvió entregar à su cargo la segunda remesa que pensamos aprontar à la vuelta de diez días para q.^e camine: en el momento q.^e sali de alli, fui à lo de Escalada de donde vengo ahora mismo q.^e son las 9 de la noche, y lo dejo lleno de gozo

f. [1 v.] /

ansiando ya por el dia en que hade darte un abrazo: En esta virtud debes ya contar con este amigo y defensor mas, cuya utilidad te es mui bien conocida; por consiguiante ya està en el caso de no mandar oficial ninguno à recibirse de la dicha remesa como te lo indico en mi citada.

f. [2] /

Haz repetidas tus comunicaciones à Lavalleja asi oficiales, como confidenciales, y estas que sean con un prescindimiento absoluto de todo, en la inteligencia de que esta conducta, que yo sè que es tuya, y que siempre has guardado, te llenarà de dignidad / y aumentarà tu merito social, que no podran menos que confesarlo tus emulos mas obstinados: Nunca tiene mejor lugar el principio que has observado siempre; à saber, confundir y reducir à los mayores enemigos con la decencia del trato, y la honra de los procedimientos: tus pruebas en esto lo han confirmado publicamente.

A Dios mi amado Fructuoso èl quiera darte acierto en todo como se lo ruego para que seas el primer organo por donde merezca la Patria sus progresos.

Como spre tuyo de corazon

Julian

P. D. Repito que la instruccion de todo lo q.º no digo va confiada à Josè Augusto asi como lo que te lleva.

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional", caja 20, carpeta 1. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa; dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 210 x 152 mm.; interlínea: 5 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 84 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: explica por qué no pudo aceptar los despachos de segundo general del Ejército del Norte que recibió del gobierno de Buenos Aires.]

[Itaqui, julio 21 de 1828.]

f. [1] /

/Mi estimado Julian ya te acuso recibo detodas tus notas: y sin envargo q.º aun no allegado Jose Aug.^{to} p.^a figar como devo mi juicio quiero adelantarte algunas reflexion.^s sobre las resolucion.^s del Gov.^o q.º me andejado frio tu saves todo cuanto a ocurrido desde mi separacion

dela vanda oriental imi trasladacion a B.^s Ay.^s alli yentonces se me enplaso por el vruto de Rivadavia p.^r editos p.^a q.^e apareciese arresponder acrimenes de alta traicion yo no loice p.^r q.^e no era tan necio p.^a ponerme en manos de aquellos tigres p.^a q.^e me devorasen como lo an hecho con tantos ynfelises Gefes que el pueblo conpadese: tu saves Julian q.^e en tonses Rivadavia me ofrecio diferentes destinos en B.^s Ay.^s q.^e no ase(c)te p.^r q.^e no me acian honor /y por q.^e no queria ser yo istrum.^{to} delas alvitrariedades y planos discapara(ta)dos de aquel ypreferi á ir avibir del favor deti y mis dem.^s amigos en S.^{ta} Fe alli errecibido ytengo en mi poder cartas del S.^{or} Dorrego q.^e despues de aver desendido Rivadavia se me decia q.^e yo devia prestar mis servicios en la expedicion a Micion.^s &.^a &.^a Suvio al Gov.^o el dicho S. Dorrego y tu saves como yo q.^e en el capitulo 7 delas istrucion.^s q.^e dio asu enviado aserca delos Gov.^s delas provincias D.^r Vidal le decia que el Gov.^o de B.^s Ay.^s dava su consentimiento p.^a q.^e el Gen.^l Rivera y su ermano fuesen enpliados en el Ex.^{to} del Norte q.^e devia invadir / por Separado las Micion.^s orientales en las istipulacion[e]s echas con entre Rios y S.^{ta} Fe serratifico el deseo del Gov.^o de B.^s Ay.^s p.^r cuya razon tu saves pase aesa p.^a recavar los articulos de Guerra p.^a poner en planta lo q.^e el comicionado Vidal acordo y ratifico el Gov.^o Tu saves Julian lo q.^e uvo en tonses ylo que secigio yo no quiero recordarte por que me avochorno lo q.^e el Gobierno dijo entonses q.^e no podia menos q.^e retrog(r)adar dela resolucion primera p.^r q.^e el Gen.^l Lavalleja no estava conforme con q.^e ael Gen.^l Rivera sele diese destino p.^r q.^e yo era traidor yneto vicioso ynmoral &.^a &.^a &.^a y p.^a decir esto escribio ael Señor Dorrego / 8 pliegos de papel llenandolo de amenazas q.^e vastaron Sin duda p.^a q.^e Su Es.^a el S.^{or} Dorrego me iciese perseguir en todas direcion.^s segun lo manif[i]estan sus terribles notas q.^e iso dirijir atodos los Gobiernos delas provi[n]cias litorales y ael Cor.^l Oribe ami mismo p.^r tu conduto se me dirijieron comunicacion.^s oficiales yparticulares p.^a despues de aver echo poner en el pior punto devista con toda la Republica se me llamava a B.^s Ay.^s en donde tendria un destino arreglado ami rango y q.^e mearia onor. esto mismo Julian (como tu saves) me ofrecio Rivadavia, y despues me percigio del modo mas atos yo tengo en mi poder la Carta del Señor Dorrego q.^e tu me en- / tregastes q.^e despues deistarme

f. [1 v.] /

f. [2] /

f. [2 v.] /

f. [3] /

a que regresase a B.^s Ay.^s me dice por con clucion q.^e *si no lo ago, todo lo demas q.^e yo pueda aser no me adabaler y que me a de perseguir asta con Chuirme* yo Sin envargo desto y conciderando mal informado ael S.^{or} Dorrego despreci[e] sus ofertas i amenazas y lleve al cavo mi resolucion por que la crei sienpre dina p.^r q.^e era en veneficio del pais y p.^r q.^e de echo yo desmentia las injustas inputacion.^s q.^e me iso el toro de Rivadavia Lavalleja y el mismo S.^{or} Dorrego al mismo tiempo yo Salvava el conpromiso q.^e mi amigo Julian de G. Espinosa avia contraido p.^a con los siuda(*da*)nos avogando por mi Causa y parecia dable q.^e yo no omitiese sacrificio alguno asta sacarle airoso como a D.^s gra- / cia lo everificado y estoi Satisfecho y lo estare mucho mas Cuando vea que el Gov.^o y el Gen.^l Lavalleja q.^e tan atos y publicam.^{to} me an caluniado me den una Satisfacion tan publica como acido la ofensa delo contrario yo no podre almitir ningun destino q.^e el Gov.^o quiera darme en los Ex.^{tos} dela republica adonde no (*van*) pasados 4 meses se menego asta en la Clase de Soldado rraso esta Causa es la [que] me a obligado a devolver ael Señor Gen.^l Lopez los despachos que el Gov.^o p.^r su conduto me avia remitido y lo mismo los de mi ermano q.^e como tu saves eciste / una horden del dia en el Ex.^{to} q.^e dio Albiar para q.^e se le percigiese p.^r traidor anarquista &^a y p.^r que amigo Julian aun ecisten en todo su vigor los de Cretos de 7 y 11 de Marso de Man.^l Oribe este con representacion y con fuerza en atitud de continuar con las mismas opiores ferocidades q.^e perpetrado anuestro respeto. Lavalleja ami ver se conserba lo mismo q.^e antes su contestacion al govieno lo demuestra pues ella no dice otra cosa q.^e inposturas pues adonde estan mis prosedimientos anarquicos q.^e el Sita y que lo obligaron atomar medidas energicas p.^a mi esterminio.

todo lo espuesto Julian es el motivo p.^a q.^e yo crea q.^e ai algo de viernes y q.^e aun tienen termino mis per- / secucion.^s y q.^e deuno uotro modo seva allevar al cavo las espresion.^s con que concluye su carta el S.^{or} Dorrego y las cuales te las trascribo en esta.

Amigo despues de aver tocado asta lo infinito un desengaño como tu saves dela tenacidad de Lavalleja recavar del una reconciliacion de vuenta fe ¿seria ovligar a(*u*)na niña casarse con un hombre que no quiere? pues detales enlases tu saves lo q.^e se puede esperar yo veo

f. [3 v.] /

f. [4] /

f. [4 v.] /

f. [5] /
 que nunca me miro mas espuesto q.^e en las presentes Sircustancias si como quiere el Gov.^r Dorrego yo me someto como si fuese un ente sin sentimientos atodos Sus mandatos indudablem.^{te} voi aser sacrificado p.^r Lavalleja Si lo reuso estoi viendo q.^e mañana se me va acriminar / (como es de costunbre) de anarquista anvicioso &.^a y aqui p.^r esta razon me tienes no en poca aflicion no por eltemor delas inputacion.^s q.^e seme agan pues ellas jamas podran ser piores q.^e las q.^e epasado y tengo la gloria de averlas desmentido pero la paralizacion dela Guerra contra el enemigo comun las miles de ventajas que sovre estos, se pueden conseguir por cuanto yo no me es pocible atender aestos tan dinos ojetos sin esponerme aser lavi-tima dela anvicion de Lavalleja y tal ves de : : : (si no estoi engañado).

f. [5 v.] /
 Yo siento Julian, amigo, el no averme Sido pocible el contestar / al Gov.^o con la nota q.^e en copia me rremitistes por las razones alucivas en esta.

Sin envargo yo como un amigo dela felicidad del pais ede contrivuir con cuanto pueda a la realizacion de sus verdaderos derechos. Como amigo del S.^{or} Gen.^l Lopes le ede aconpañar allevar la enpresa que se le a confiado este amigo yla patria ade contar con todos los recursos q.^e esta provincia pueda facilitar p.^a devenir alos gastos del Ex.^{to} en prueba de ello se le an franquiado al S.^{or} Gen.^l algunas sumas y en adelante se le dar.ⁿ todas las dem.^s que precise:

f. [6] /
 Sin envargo de ser presente lo mas riguroso dela estacion si su / Es.^a se resuelve marchar sovre el rio Pardo yo estoi pronto llevando con migo mil y trescientos hombres q.^e son con los que al presente puedo contar sin perjuicio de dejar en la Prov.^a 300 hombres p.^a su res-peto interior.

f. [6 v.] /
 Asonvrate Julian el Gov.^o aprevenido al S.^{or} Gen.^l Lopes q.^e en llegando a Micion.^s ponga aestos avitantes una contrivucion moderada mira si al demonio se le puede ocurrir otro tanto sovre esto y otras cosas le escrito a el S.^{or} Dorrego una Carta tan larga como la que le escrivio Lavalleja y como ami mecosta de entonses q.^e el dicho Señor le sujirio aLavalleja cuanto quiso de / cirle yo en mi carta le edicho cuanto pensava decirle de viva vos pero privandomelo mis sircunstancias etenido q.^e escrevirle una carta como (*de Rivera*) a Dorrego y desaogar-me algun tanto del grande peso q.^e mortifica amucho

f. [7] / tiempo mi corazon: es preciso que reserves esto p.^r q.^o ya te digo es una carta de amigo amigo y que solo atiendre podre confiartela alg.ⁿ dia cuando tenga el gusto de verte. Te escribo mui largo y mui mal escrito yme acostado mucho aserlo por q.^o ase dias q.^o no estoi bueno de una puntada en el costado que me tiene mui mortificado— /y por esta razon concluyo repitiendome como Siempre tu am.^o y Serbid.^r q. T. M. B.

Fructuoso Rivera

ytaqui Julio
21 - 1828—

P.D. asta esta fecha nada esavido de mi S.^a y familia ancido tales las medidas que se an tomado p.^r Oribe y Lavalleja q.^o asolutam.^{te} avenida nadie de lavanda oriental solo D.ⁿ Pedro Druvroca y Guimera y otros q.^o antenido q.^o largarse p.^r Gualleguachu.

f. [7 v.] / ya savras q.^o Oribe despu[es] / q.^o regreso iso fucilar a Gregorio Plasa y aotro muchacho de Mercedes p.^r q.^o les digier.ⁿ q.^o eran soldados mios; ata cavos y aguarda buena intelig.^a con esos terroristas q.^o no tienen mas patria ni otra religion q.^o el saciar sus vengansas en sus mismos erman.^s; y aci quedra Dorrego q.^o yo me preste asus resoluciones.^a p.^a quedar con las manos atadas y tenga que umillar la servis alas atrocidades de esos hombres feroses. yo Julian no estoi al corriente de lo q.^o el Gov.^o piensa hovrar por lo que veo / y por todo lo que me parese justo, (*te lo digo y lo*) te repito ningun destino ede ace(c)tar q.^o el Gov.^o quiera darme mientras tanto no me de una satisfacion publica es decir q.^o el Gov.^o aga saver p.^r un decreto atoda la repuvlica q.^o el Gov.^o acido equivocado ylo obligaron p.^r Su devilidad a persegirme con injusticia si esto no es aci yo como ([patriota]) amigo dela felicidad del pais como edicho contrivuire asu felicidad en cuanto pueda y esto me vasta, yo estoi amigo y tu tanvien lo debes estar ([q.^o estoi]) Satisfecho de que estoi vindicado ante el trivunal incorrutible dela opinion / publica: con respe(c)to amis miserables enemig.^s vastan mis triunfos p.^a confundirlos si contra la justicia de que soi acistido intentasen nuevas persecucion.^s yo Savre escarmentarlos si puedo y provarles con sus mismas iniquidades que son unos perversos=

papel con filigrana; formato de la hoja: 205 x 145 mm.; interlínea: 3 a 11 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, interlineado.

Doc. 85 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: comenta la misión que lleva a Buenos Aires el Cnel. Rafael Hortiguera. Da noticias de Río de Janeiro.]

[Itaqui, agosto 5 de 1828.]

f. [1].

/S.^r D.ⁿ Julian de G.^o Espinosa

yItaqui Ag.^{to} 5 - 1828

Mi estimado amigo: ayer llego Jose Augusto yentregó en este Cuart.^l Gen.^l los uniformes y armam.^{tos} q.^e conducia desde B.^s Ay.^s y vaste por ahaora decirte sovre esto cosa alguna y vamos aotra cosa.

Con esta fecha se ase partir de este Campo al Cor.^l D.ⁿ Rafael ortigera para q.^e asociado del D.^r Echavarria se aserquen al Gov.^o p.^a aserle esplicaciones q.^e ami modo de ver son de Grande interes comun toda ves q.^e se concigan; y se hovre de vuenta fe, por parte del Gov.^o y de el Gen.^l Lavalleja; ortiguera te istruira detodo como Sele aencargado y entonses veras que mis travajos anterior.^s y los que puse en planta aci que pice esta prov.^a ellos an producido el fruto que yo pensava pues no ai que dudar Julian el Gen.^l Lecor esta mal esta minado asta Su simientos y si se concige poner / de acuerdo ael Gen.^l Lavalleja Sera cosa de no aserlo durar al viejete 3 meses, el envio de ortigera no tiene otro oje(c)to que el que el Gobierno aga hovrar ael Ex.^{to} del Sur (en) convinacion con el del Norte y si fuese pocible reconsentrarlos para dar un golpe decidido no con las armas sino apoyar un desenvolvimiento que avra por los avitantes de la prov.^a de S.ⁿ Pedro.

f. [1 v.] /

En el rio janeiro avido una suvlevacion avido muertes y toda clase de desorden.^s el partido republicano aido arriba y el Enperad.^r esta al sumirse en sus mismos crímenes. — La enpresa de Micion.^s apuesto en movimiento toda esta Canvada yno dudes Julian que sienpre que Doregre se preste y aga dentrar en sus deveres ael tal Lavalleja todo esta echo. El asunto es de reserva y p.^r esta

f. [2] /

razon es preciso guardarla asta ver si yo logro moverme siquiera con 20500 o 300 (||) hombres lo que es realizable ami modo dever sienpre que conciga aquietar el entre rios lo que miro dificulto / [so] por que segun se asegura el canvio del Entre rrios es hovra del señor Dorrego que coligado con Mancilla y Don Domingo oros su comicio-nado en aquella Prov.^a son los que an dado todo el mo-vimiento aesas jentes las cuales ala fecha quien save no se an devorado, en una guerra Sivil: Si aci fuese D.^o le ayude alos motor.^s de tales atentados.

El Gov.^o de corrientes no esta distante de ponerse de acuerdo con este Ex.^{to} y si aci fuese que se ate el vis-conde la cavesa p.^r que entonses le vam.^s en Sima con una fuersa de respetavid.^d y dejarem.^s nuestra retaguar-dia asegurada.

Es tanto lo que ai que escrevir que apenas epodido escrevirte esta mas largo lo are tan pronto q.^e benga Carriego que se alla en S.ⁿ Vorja.

Bernalvelito no escribe lo tengo vastante enfermo te saluda como lo ase tu am.^o q. T. m. B.

Fructuoso Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Ma-nuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Dos fojas: papel con filigrana; formato de la hoja: 294 x 205 mm.; interlínea: 8 a 15 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla está interlineado.

Doc. 86 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: le envía un indicito para su servicio. Solicita cartillas y vacunas.]

[Itaqui, agosto 16 de 1828.]

f. [1] /

/Mi estimado Julian p.^r D.ⁿ Mariano Gainsa temando un micionerito que melo adado supadre p.^a mi serbicio y yo epreferido el q.^e te cirba ati tu lo enseñas atu umor.

La falta de proporcion yla estacion priva el que va-yan unas niñitas q.^e tengo p.^a mandar ala familia p.^a q.^e las enseñen: luego que esto este m.^s rregularizado pienso mandar al Colegio p.^r cuenta dela Provincia 406 joven.^s p.^a que seistruyan.

Mandame cartillas y la vacuna para preservar la

f. [1 v.] / Juventud delas virquelas. Gainsa te istruira / de todo cuanto desees saver destos destinos lo que yo no ago p.^r q.^o el tal Gainsa avia sido un estuche y esta vien interiorisado detodo es una gaseta el tal hombre esta inpuesto en tod.^s los por menor.^s desde el principio dela revolucion.

Ay que remitirte una porcion decosas que nov.ⁿ p.^r q.^o no ai vuque que seatreva apasar el Salto sin envargo uno saldra de S.ⁿ Vorja estos dias yp^r el te remitire lo que pueda ir.

Te saluda tu am.^o y Serbid.^r

F. Rivera

Ag.^{to} 16 — 1828.

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 216 x 155 mm.; interlínea: 6 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 87 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: anuncia su próximo regreso.]

[Setiembre 17 de 1828.]

f. [1] / /Mi estimado Julian el aumento denuestras fuersas y el preparar algun.^s recursos es por lo presente lo m.^s nesesarios y solo esto me pudo aser salir de esa y dejarte ya estoi algun tanto desocupado ypronto regresare.

Asme elgusto dedis Culparme con los SS. Arriola y Mantilla asegurandoles q.^o mui pronto esta[ré] en esa.

No ocurre nobedad yte saluda tu amigo verdadero

Rivera

Sbre. 17 —
1828

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 212 x 153 mm.; interlínea: 8 a 14 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 88 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: sobre una reclamación presentada por Juan A. Lavalleja.]

[Setiembre 20 de 1828.]

f. [1] /

/Mi estimado Julian: errecivido tu estimable ylos ajuntos q.^e me as remitido del Sor Lopez ydel Gen.¹ Lavalleja quien ase un formal reclamo delos sublevados en S.ⁿ Fran.^{co} yo regresare pronto yse contestara asegurandote q.^e tal ves entre los que setengan q.^e remitir ala comandancia de Belen como lo pide el Ge.¹ sea alguno de ellos Suermano Man.¹ pues el viene en marcha sovre estos puntos con m.^s de 200 hombres aqui en ya emandado contener yvatir si no decidiste de sus miras sintiendo el no poder yo aver ido en persona sovre el p.^a mostrarle aquel Gefé q.^e aci no es q.^e se adesalvar el pais.

Am.^s no ocurre novedad yte saluda tu amigo q. T.M.B.

Fructuoso Rivera

Sbre 20 —
1828

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 215 x 154 mm.; interlínea: 8 a 12 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 89 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: le anuncia que llegaron los artículos que le enviarán.]

[Setiembre 20 de 1828.]

f. [1] /

/Sepre 20 de 1828

Mi amado Fructuoso. Considerando q.^e ayer ù hoy regresarias, escusé mandarte todas las Cartas que te acompaño, por no retardar tu inteligencia en ellas; atendiendo a q.^e su contenido podra (*ser*) de alg.^a importancia, y a q.^e seg.ⁿ me ha informado Cartes, no podras desocuparte en todo el día de mañana.

El Portador es nro buen amigo D.ⁿ Jose Ign.^o Vera; a quien espero que lo despaches en conformidad de su merito y tus promezas.

Es necesario q.^e hagas todo el lugar posible ala Carta que te incluyo dentro de esta, y la razon p.^a ello, q.^e tu

muy bien conoces, quedará el ablar de ella p.^a nuestra vista.

f. [1 v.] / Ayer tarde estaba en la Cruz D. Dom.^o Cullen, y aun no sé si ha arribado al Campo / del S.^r Lopez, en llegando aqui será alojado conforme tu lo has prevenido a ntro am.^o Escalada.

Hoy se nos ha aparecido el Mayor D. Pedro Basan, haciendo el Camino de media legua p.^r tierra, donde dejó la Garandumba con los art.^o consabidos: Nuestro Escalada dispuso luego mandarles viveres en una canoa, por q.^o segun Basan estaban absolutam.^{te} sin ningunos: ahora q.^o son las 8 de la noche, ya está en el Puerto la dha Garandumba, y Escalada ha dispuesto su alige p.^a mañana temprano, p.^r q.^o es preciso desenfardelar los vestuarios, y desencajonar el armamento p.^a precaver alg.ⁿ perjuicio q.^o a todo ello pueda acusar la inevitable mojadura q.^o ha recibido.

f. [2] / Nuestro am.^o el Diputado Mantilla, se ha insinuado hoy prudentem.^{te} con muchos deseos de su regreso, p.^r el temor solamente de q.^o / se agrave la indisposicion de su compañero Arriola: Esto, unido à todo lo demas q.^o con exígenia te llama a este Campo, te obliga tambien á q.^o no pases otro dia sin venir, como ya te lo ha dicho tu verdadero

Amigo
Julian de Greg.^o Espinosa

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional", caja 20, carpeta 1. Manuscrito original; dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 210 x 152 mm.; interlinea: 5 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado.

Doc. 90 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: expresa que a pesar de conocer los preliminares de paz, marcha a la frontera de la provincia de Misiones pues teme una invasión brasileña. Refiere la inquietud de Misiones por su destino, una vez concluida la guerra.]

[Itaquy, octubre 26 de 1828.]

f. [1] / /Sor D Julian Espinosa

ytaqui 8bre 26 —
1828

Mi estimado Julian: por Astorga recibí tu cartita

desde la palma sola la que rrecivi en toro paso donde f[u]i aencontrar ami señora, tu dicha carta me saco decuidados pues con la terrible tormenta q.^e tu sufristes nos persuadiamos uviesen padecido precisam.^{te} algun mal en fin tu a un q.^e con sovre saltos salvastes y selevro ayas continuado un feliz viaje asta aver tenido el plaser de avrasar ala familia y amigos en esa Siud.^d donde te con-cidero aesta fecha.

y vamos haotra cosa.

Con mi S.^a q.^e se avian reunido en velen encuentre Almeida y a Escalada, el primero me iso un propio desde Belen remitiendome la correspondencia q.^e conducia del Gov.^o la q.^e con la rropa recado y cuanto tenia el chasque sela llevo el agua en toro paso en una pelota segun aviso q.^e semedio por el Sag.^{to} Torres q.^e estava con una Guardia el viru donde recojieron alvecino q.^e venia con la corres-ponden / [cia] pues le allaron desnudo y caci en estado de aver perecido de frio y anvre segun lo informa el Sarg.^{to} Almeida me adicho q.^e el Gov.^r le dijo q.^e los ofi-cios q.^e conducia eran los avisos de estar echas las pases en efecto ami regreso aesto canpo serrecivieron comu-nicacion.^s de la vajada y con ellas los preliminares dela paz sancionados en el janeiro y ratificados p.^r la conven-cion en S.^{ta} Fe delo q.^e nos emos alegrado infinito a pe-sar de no averse recibido ningun aviso del Gov.^o por ver terminada una Guerra que tanto afflixido el pais en Gen.^l yo sin envargo de tener en mi poder los dichos prelimi-nares marchó pasado mañana con 1400 honvres asta po-nerme en la frontera de la provincia con el fin de evitar las correrias q.^e sovre los puntos de S.ⁿ Visente y S.ⁿ Martin asen las partidas ynperiales cometiando varios insultos contra las familias dela prov.^a y am.^s tengo parte q.^e se yntenta arrevatar los ganados delas estancias deS.ⁿ Visente: amas los ynperiales an aprocimado 200 hombres con Bentos Man.^l aS.ⁿ Graviel y segun toda pro-vavilidad / ellos desean ynvadirnos pero para esto pien-san aser una reunion dela Milicia del rio pardo por esta rrazon ecreido oportuno el aprocimarme ya p.^a cunplir con los encargos del Gov.^o y q.^e se ofrecio p.^r tu conduto aci como p.^r reunir un numero no pequeño denaturales q.^e ai en aquella frontera yp.^r favoreser auna ynmensa poblacion q.^e se conideran comprometidas p.^r que como tu saves alarrejeneracion desta prov.^a tu saves q.^e an echo servicios de manitud estos avitantes y que tan avier-

f. [1 v.] /

f. [2] /

tam.^{to} an dado la Cara contra el ynperio y como que esta en mi honor mismo el favoreser estas jentes q.^e con tanta decidida volunta se anprestado asostener sus derechos contra la alvitrariedad de aquel despota.

f. [2 v.] / Julian aqui estamos llenos de confucion los preliminares dela paz nada ponen en Claro arrespeto de Misiones toda esta prov.^a esta ocupada con sovresalto p.^r no saver cual sera la suerte q.^e le quepa ala conclusion dela Guerra la rrepresentacion reunida en S.ⁿ Borja despues de averme nonvrado Gov.^r ya / me an mandado una comicion aciendome reflecion.^s sobre este asunto yalutrisandome con interesa p.^a que tome medidas energicas p.^a sostener los derechos dela Prov.^a yo los eserenado del modo que me aparecido prudente aciendoles entender que era preciso esperar el desenlanse de estas cosas q.^e yo estava oscuras sobre uno yotro asunto y q.^e asutienpo la Prov.^a ariá sus reclam.^s p.^r el organo q.^e le corresponde aciendo saver aquién conpeta lalivre volunta de ella; en esta virtud es preciso que tu me digas algo aeste respeto y lo mismo de Montv.^o pues al presente estamos llenos de dudas.

hoy se an recibido esas comunicaciones de Augusto q.^e te remito originales p.^r no aver tienpo de copiarlas.

Mi S.^a yla niña te saludan para que lo agas asu nonvre a D.^a Candelaria y demas familia y aci lo aras de parte detu am.^o q.T.M.B.

Fructuoso Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 284 x 208 mm.; interlínea: 5 a 15 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 91 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: lo impone de sus proyectos para el caso de que el gobierno de Buenos Aires — que lo ha encargado de la conducción del Ejército del Norte — no satisfaga sus reclamaciones.]

[Butuhy, noviembre 3 de 1828.]

f. [1] / /S.^{or} D. Julian G Espinosa

Butui 9bre 3 —
1828.

Mi estimado Julian: no quiero per[der] la oportu-

nidad del regreso de un chasque q.^e recibí ayer del S.^{or} Gov.^r Lop.^s el cual conducía una nota de ese Gov.^o aprobando el nonvramiento q.^e iso en mi persona para dirigir el Ex.^{to} del N.^{to} asta la deliveracion del Gov.^o que como edicho lo aprueba pero Se desentiende enteram.^{te} de mis reclam.^s Justas que estan pendientes en esta virtud vue[lve] el nuevam.^{te} aincistir en que seme satisfaga dando un decreto q.^e anonade los que aun estan vigentes y corren p.^r todo el mundo Si aci no fuese cuenta cierto Julian / que entonses no volvere aincistir en cosa alguna y quedare esperito p.^a dirigirnos yo y mis compañer.^s al Gov.^o Provisorio que se estale en el nuevo estado orient.^l alli es nuestro pais natal alli tenem.^s nuestras pocas fortunas, alli tenemos nuestros amig.^s y aellos iremos aofreserles nuestras espadas p.^a q.^e las conserven mientras nosotros nos retiram.^s como particular.^s anuestros povres ogar.^s avuscarn.^s la sucistencia de nuestras familias y de Si: en [a]quel esta[do] no tendran in fluencia alguna nuestros mi serables rivales ni ese Gov.^o q.^e nos aperseguido tan cruel y varvaram.^{te} y despues q.^e acostada de tantos trabajos [lo hemos] desmentido con / visarria y con onor non.^s quiere volver nuestro honor mancillado nuestro patriotismo asta el extremo; aci es q.^e nuestra resolucion ya esta tomada el yrnos ala vanda oriental como te edicho el Gov.^o nos ade poner vajo Su proteccion el anonadara los decretos de Oribe y nos deClarara Siud.^s de aquel estado y como tales nos respetara ypodra disponer de nuestras esCasas atitudes cada y cuando guste, y nosotros Serem.^s satisfechos sin esponernos aser la vilitima dela alvitrariedad y maledicencia.

mientras esto Susede yo voi acolocar el Ex.^{to} en la frontera antes de 10 días estare en el voqueron de butu [...] asta alli pienso llegar ies perar las ultimas horden.^s del Gov.^o y de alli en dere / sar asta el rin con deClara en tacuarenvo y esperar alli el desen lanse de estas cosas en caso que esto se munde debolver ael Enperad.^r y q.^e los yjos de este grande pais no agan alguna Bernard.^a como ellos dicen pues segun muchos datos ai algo el Cor.^l oliverio Bentos Man.^l y muchos trabajan yo nose que cosa q.^e te dire des pues.

A caranva; Julian: vieras el Ex.^{to} el acido en estos dias con mas de 600 reforsado toda la gente de Soriano Mersed.^s S.^a Salvad.^r esta aqui an llegado asen 4 días con buen.^s Cavalladas y mañana marchan con Cavallero

f. [1 v.] /

f. [2] /

f. [2 v.] /

f. [3] / atomar la vang.^a y aser in- / corporar ajose Augusto ael Ex.^{to} quien tiene completo su escuad.ⁿ y m.^s de 100 honbres sovranter p.^a el 4.^o es cuad.ⁿ de braz.^s q.^e deve mandarlo el te.^{to} Cor.^l Britos pues el lleva ya mas de 50 honbres y 3 oficiales p.^a aser el planter y mui pronto el Reg.^{to} con 800 plasas como lo estuvo en el Durasno Cuando lo disolvio el vovo Martin Rodrigues ySus restos, fueilo y asefino Alviar y otro persigio portraidor.^s el Selevre Gov.^o : : : : nome quiero acordar desto lo olvido y vamos aotra cosa.

f. [3 v.] / Mi S.^a te saluda y lo mismo a D.^a Candelaria y demas familia y aci [...] ise del mismo / modo Tu amigo que tanto Te ama y verte desea.

Fructuoso Rivera

P.D. aqui se adicho q.^e D.ⁿ iLarion quintana venia con otro en Comicion del Gov.^o aeste Ex.^{to} Si tendremos otra como la de Marso q.^e Cuando Sete mando ati p.^a q.^e (me) propucieses el llevarme a B.^s Ay.^s y entonses seordenava aoribe p.^a q.^e me perciguiese con q.^e Segun dicen los ablador.^s creo se quiere aser otro tanto pero caranva es en presa [...]

f. [4] / nosotros nos tenem^s / q.^e defendernos sera en tonses una del diablo p.^r que nosotros estamos saliendonos dela vaina recien enpesavamos aescaramusas y en lomej.^r senos aconcluido la guerra. no quiero cansarte con sonseras q.^e me contristan.

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Cuatro fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 215 x 157 mm.; interlínea: 8 a 10 mm.; letra inclinada; conservación mala. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original; lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado, y los puntos suspensivos entre paréntesis rectos [...] señalan lo ilegible.

Doc. 92 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: opina sobre las intenciones de Manuel Dorrego al querer coniarle el mando de la expedición contra Paraguay y sobre las dificultades que se oponen a su realización. Juzga humillante la paz celebrada con el Imperio del Brasil que obliga al gobierno de Buenos Aires a entregar la provincia de Misiones. Anuncia su marcha al Estado Oriental.]

[Butuhy, noviembre 12 de 1828.]

f. [1] /

/Butui 9bre 12 — 1828

Mi estimado Julian, Eleido tu carta de 24 de p.^op.^o

por la que quedo inpuesto detu feliz arribo ala conseccion del uruguai yde cuanto me dices en horden a Trole &.ª &.ª

¿Asta cuando Julian mi buen amigo te fatigas yto-
mas el travajo de quererme persuadir q.ª Dorrego tiene
la mejor disposicion aci ami persona? ¿No aspodido notar
que sus pasos son sienpre dirigidos aperderme? (¿esa
misma empresa del paraguay no es un laso que me tiende
p.ª ver si concige aserme chocar con las provincias ri-
piarias? que hotro ojecto puede tener un proyeto de
Guerra e[n]semejante sircustancia? la Republica acava
de salvar de una enfermedad de muerte, y no vien con-
valecida sele quiere esponer aun nuevo ataque. Es pre-
ciso amigo querido que seses de medir atodos los hombres
con la detu coraz.ª, por que delo contrario aran del vali-
miento einflujo que tienes p.ª con tus amigos el uso mas
infame. La empresa del Paraguay Julian, no es tan sen-
cilla como lo suponen algunos este pais tiene una pobla-
cion mui numerosa, recursos superavundantes, y un Gov.º
lleno de poder y accion por el aso[lutis]mo con que manda;
y nosotros que tenemos? deso[lacion] espanto espanto
y una miseria estremada / ici aesto se agrega la de
sunion y el ningun espiritud nacional q.ª tienen las pro-
vincias, se ase menos praticable la empresa— Las provin-
cias estan mui desconfiadas ya, apenas ven una fuerza
algo inmediata en la cual tenga influencia B.ª Ay.ª ya
gritan q.ª seles quiere suyugar. Sicomrrientes me viera en
la hotra vanda del uruguay con un Ex.º conpuesto en su
mayor parte de indios, su sosovr.ª ytemores eran indis-
pensables. El menor paso que se diera, o el menor daño
que iciesen los indios, traeria una queja de Corrientes;
esta, aquellas contestaciones que son indispensables, y
mui luego avria un choque que yo evitare costantem.ª
entre ermanos. En fin echa la vista sovre el estado delas
provincias q.ª estan indicadas p.ª auciliar la empresa, y
estoi seguro que rectificaras tu juicio.

Seme dice p.ª el Gobierno que entregue esta provincia
ipase el uruguai Situandome con mi Ex.º en el departam.º
de Yapeyu: Tu me dices lo mismo aconsejandome arrastre
con los naturales del pais, pues es foroso entregar el
Territorio, y que la Paz es honrrrosa &.ª Te confieso fran-
cam.ª Julian que sovre esto ultimo no quiciera ablar una
sola palavra por que mi honor y delicadesa altam.ª ho-
fendida por la falsedad, o sea devilidad de ese Gov.º, me
aran nesesariam.ª proferir esprecion.ª q.ª yo quiciera

evitar para no trair ala memoria lo que la perfidia politica aovrado contra mi.

¿Que Glorias se an rrovado ala Republica argentina! algun dia se recordaran los / pueblos del letargo (*en*) que los tiene sumergidos la envriages de una Paz la mas inominosa, y que jamas puede aserse otra ygual por mucho que setravaje en imitarla. En los momentos en que se van arreportar las ventajas delas arm.^s y los resultados dela politica sovre el continente, es cuando el Gov.^o corre precipitado ala corte del Janeiro ha ofreser una Paz umillante para el vensedor. Sepopodra atimar con la verdadera causa detal medida despues de hordenar espresam.^{te} que en la contestacion al visconde se iciera sentir el derecho dela republica sovre el Teritorio de Micion.^s?

No es capas que un hombre amante delos intereses del pais no seirrite con semejantes recuerdos. El enemigo vencido iumillado: el continente e[n] visperas de le van-tarse: el Grito de un vecindario inmenso conprometido por los principios republicanos que avian avrasado y confesado ala fas del mundo entero, se desatiende, se desprecia, y se sacrifica alas miras de ese hombre sin cara(c)ter y sin juicio re(c)to. ¿Y cual es la satisfacion que se manda dar atanta persona conprometida, en virtud de sus promesas, y nuestras dotrinas? La Sala de representantes reunida ystalada que anonbrado Su Gov.^o legal: que ade clarado perteneser el Teritorio de Micion.^s ala Republica: que ajurado sostener el Gov.^o representatibo republicano, q.^e en este sentido aditado algun.^s leyes ¿nada merese? se avandona isedeja ala generocidad de sus ene-/migos? Es inpocible q.^e Rivadavia uviera cometido una vajesa igual!! Despues detodo lo que hoyes, asme el gusto de decir, si devo seguir las miras de un Gov.^o q.^e hovra aci, y que aconprometido destemodo el credito q.^e tengo en esta Provincia y en el continente. Desto resulta mi querido amigo el que me decida irrevocablem.^{te} amarchar ael nuevo estado Sisplatino con mis compañeros de armas aponerme vajo la proteccion del Gov.^o provisorio q.^e ya estara istalado. Este Ex.^{to} es orient.¹ y[a]nadie pertenesese Sino aquel estado. los indios livrem.^{te} me quieren seguir y por lo mismo van en mi canpaña: las tropas de B.^s Ay.^s sele entregaran, y de la alma. Pero antes de serrar esta quiero aserte tocar como con la mano el mal pocitivo q.^e se le a echo ala republica con la selevracion del tratado Preliminar de Paz. No ai quien ygnore q.^e los pueblos

L. [3] /

orientales de Micion.^s correspondian ael Estado argentino: que ayer fueron tomados por los portugueses: que en el tratado de Paz que españa iso con portugal en mil ochocientos dos fue articulo espreso la devolucion de estos pueblos ala Corona de Castilla entregandole a portugal dos Ciudades que sele tomaron en europa por el Ex.^{to} que mandava el principe dela Paz que era Generalicimo en aquella epoca; ¿y como que el Gov.^o encargado de la direcion dela Guerra reconoce, espresa, itacitam.^{te} el derecho del Inperio del Brasil sovre un territorio que m[aterialm.]^{te} corresponde anosotros / y forma una parte yntegrante del dela Republica? ¿la provincia de Micion.^s no tiene un diputado en la convencion? ¿no son sus limites p.^r el leste la Sierra de S.ⁿ Martin? ¿y como sele regala al Enperador esta preciosa pa[r]te de una provincia de las de la union, sin mas formalidades q.^e las de *entregela Vd.*, reconociendo tacitam.^{te} el derecho de conquista que es el unico q.^e el Bracil puede alegar sovre Micion.^s? En fin, el mal esta echo, yla puerta queda avierta p.^a hotros mayores. Mañana si los portugueses pueden tomaran el Entre rios, Corrientes, &^a ipor el mismo principio q.^e se a confesado irreconocido en la entrega de Miciones, se dejaran esas provincias en poder del vensedor, reconociendole sus titulos, que ya para el Gov.^o dela Republica es el dela *fuersa*

En consecuencia delo que te edicho sobre mi ultima resolucion marchara deste Ex.^{to} un comicionado serca del Gov.^o Provisorio del nuevo estado orient.¹ p.^a que aciendo ver nuestros deseos arregle con aquella autoridad los medios de realisarla todo del mejor modo pocible creo q.^e esta medida te sera satisfatoria. Con todo sienpre con tu verdadero amigo q.t.M.B.

Fructuoso Rivera

P.D.

L. [3 v.] /

En este istante acava de llegar chasque de Corrientes /anunciandome la venida de un comicionado p.^r aquel Gov.^o a consecuencia de la venida del Gen.¹ quintana y segun se dejan tras lucir no me pesara el no aver almitido el mando del Ex.^{to} p.^a la nueva espedicion p.^r cuanto ya corrientes se viene poniendo en Guardia p.^r el compromiso que corre detan Serca

yo anadie escribo asta que lo aga de lavanda orient.¹ no estran.^s si mis comunicacion.^s no son tan frecuentes.

Aquí estuvo un Ermano de Bentos Man.¹ ([yse]) mandado p.^r el visconde a felicitar me yo mande ayer un oficial con el mismo fin; Calderon llevo ayer mandado p.^r Barreto afelicitar me un oficial de la fuersa de oliverio q.^e esta en S.ⁿ Martin tanvien estuvo aqui de modo que esto es un mundo de cortecias y felicitacion.^s q.^e me tienen avonvada la Cavesa

Mi S.^a te saluda y lo mismo Consecion Bernabelito fue p.^a los pueblos de arriba con 400 hombres yo voi marchando asta la frontera p.^a allí en pesar aser entrega deste territo[rio] aci q.^e lleve el tiempo q.^e espresa el tratado — Vale

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original de puño y letra de Fructuoso Rivera. Tres fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 264 x 212 mm.; interlínea: 6 a 12 mm.; letra inclinada; conservación regular. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, interlineado.

Doc. 93 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: lo impone de lo conferenciado con el gobierno, sobre la necesidad de devolver Misiones al Imperio del Brasil y sobre la proyectada expedición al Paraguay. Hace comentarios sobre una revolución en Buenos Aires, que se anuncia, y que llevaría al gobierno a Juan Lavalle.]

[Buenos Aires, noviembre 21 de 1828.]

f. [1] /

/S. D. Fructuoso Rivera.

Buenos Ay.^s Nov.^e 21 de 1828

Mi amado Fructuoso: desde mi ultima en que te instrui de la conferencia, que el Gobierno determinó tener conmigo y sus Ministros para tratar de tus particulares, y demas q.^e comprenden las instrucciones, que me diste relativas asi à lo domestico del Exercito, como à ultteriores determinaciones, no he dejado de concurrir al Fuerte, para tratar siempre de ti, de las cosas del Exercito, y de todo lo demas confiado à mi cargo de que voy à hablarte detenidamente.

La letra de los 4000 pesos en metalico que por otros tantos que te suplió D.ⁿ Domingo Cullen giraste à su favor y este la endozó à D.ⁿ Francisco Rosi fue presen-

tada, se me dio conocimiento y se pagó inmediatamente.

D.^o Juan Fran.^{co} Fernandez se aparecio aquí y se presentó al Gobierno solicitando sus sueldos vencidos &c.^a El Gobierno despues de otros pasos que corrio el expediente puso este decreto *Informe el Comisionado D.^o Julian de Greg.^o Espinosa sobre los motivos de la separacion de este Gefe del Exercito*; y cumpliendo con ello me produjo en los terminos que veràs por la copia del particular que te incluyo.

f. [1 v.] /

D. Santiago Gutierrez me presentò tu carta de aviso oficial, y una letra de 4500 pesos moneda corriente, girada contra mi, y pagadera à los 30 dias vista, cuyo importe procede de las prendas de vestuarios que te remitió desde el arroyo de la China D.^o Facundo Nadal para ese Exercito como tu lo expresas en tu dha carta de aviso, con que acom- / pañaste la referida letra; mas como en la misma carta me dices que ya habias mandado otra letra contra el Gobierno de la misma importancia relativa à los propios articulos que te remitió el dño Nadal, quise yo tomar conocimiento del Ministerio sobre el asunto, para ver si podia yo averiguar el paradero de esa letra que tu habias quedado en la inteligencia de que yo habia sido el conductor; por este principio, y para tratar de la satisfaccion de la letra que me presentaba Gutierrez, le dije que me hiciera el gusto de franquearme la letra original para dar los pasos convenientes, y Gutierrez me la negó abiertamente con groseria y la mayor impolitica, pues habiendole ofrecido recibo de la misma letra autorizado por Escribano, y respondiendole por el valor de los 4500 pesos, siempre que se extraviase la letra, que era todo su temor, me respondió secamente, que de ningún modo salia de su poder ese documento, manifestando en su semblante y en el modo de producirse una desconfianza que injuriaba mi persona, y se fue dejandome sin saber lo que habia de hacer: No habian corrido 20 minutos cuando se me entró en casa un Escribano à protextarme la letra tuya, cosa que no esperaba: tomé el partido de imponer al Escribano de lo sucedido mostrandole tu misma carta, y el Escribano no se atrebió à sentar la protexta, ni encontraba como satisfacerme, conociendo lo mal que se habia comportado Gutierrez, despues que me oyó todas las propuestas que yo habia hecho y que omi- / to ahora porq.^a va saliendo mui largo este capitulo. Me parecio entonces presentarme como lo hice al Gobier-

f. [2] /

no acompañando tu carta oficial de aviso segun lo veràs por la copia que incluyo, prescindiendo de todo lo que me habia pasado con Gutierrez. El Ministro me dijo que ya habia comunicaciones tuyas sobre esa letra, y que solo faltaba que pareciese, pero que respecto à que Gutierrez tenia la que decia la carta de aviso q.^o yo habia presentado, que se la pidiese para ordenar su aceptacion: con este motivo no pude guardar el silencio q.^o me habia propuesto de la injuria y desconfianza q.^o me hizo Gutierrez, y todo se lo contè al Ministro, quien despues de manifestarme su desagrado por la conducta de Gutierrez me habló en estos terminos = Vaya V. y como Comisionado de aquel Exercito, y à nombre del Gobierno acepte V. esa letra = es de advertir para esto que en vista de mi representacion el Gobierno habia acordado ya el pago: el resultado es que yo me vine à casa, donde se me aparecio el tal Gutierrez con tanta serenidad como si nada me hubiera hecho, à traerme esa carta de Palacios, que te incluyo para q.^o te impongas de ella y veas que el origen de esas desconfianzas lo han causado D.ⁿ Bartolomè Espinosa y D.ⁿ Facundo Nadal, pero que D.ⁿ Santiago Gutierrez ha sabido dar la cara con unos recelos que te han agraviado al mismo tiempo que à mi: luego que me impuse de la carta infiere como lo pondria yo à Gutierrez: le dije mucho y lo oyó con impavidez à presencia de varios que estaban con migo; mas por tal de concluir este asunto le hablè en estos terminos: Sor D.ⁿ Santiago El Sor Ministro / vista la representacion que yo he hecho sobre este asunto me ha ordenado que como Comisionado del Exercito y à nombre del Gobierno acepte la letra: Esta determinacion debia gustar à Gutierrez, pero el mas torpe que nunca, salio preguntandome que Ministro era, como para ir à averiguar si era cierto lo que yo decia; esto ya no pude sufrirlo y le dije vaya V. Sor D.ⁿ Santiago con Dios que yo no estoy acostumbrado à sufrir tantos vexámenes, V. ha sabido imitar con la practica las desconfianzas de sus poderdantes, escuse V. volver à tratarme de este asunto &c. &c. y lo despedi. ¿Podrà haber una conducta igual? ¿tenia este hombre mas que hacer q.^o sacar la letra para q.^o yo pusiese la aceptacion como lo habia acordado el Gobierno? En fin el allà anda por el Ministerio, el Ministro le ha reprendido su proceder con migo y la letra serà pagada en los terminos que tu la giraste. Guardate de tratar con hombres tan mise-

rables y tambien dirè canallas, y al tal Bartolome, y D.ⁿ Facundo sobre echarles una reprimenda es necesario olvidarlos para siempre en todo asunto. Por mi mano han corrido las letras q.^o anteriorm.^{te} ha pagado el Gobierno, por mi mano ha corrido la de Cullen y poniendome de acuerdo con Rosi tuvo su cumplimiento: en fin todos han hecho confianza de mi, y este Bribon me la ha negado, à pesar de garantirsela con (*mi*) firma y aun autorizada por Escribano.

Tengo la satisfaccion de incluirte esa carta de la Banda Oriental fha 8 del corriente, ella te darà luz del estado politico de aquellas cosas, para tus determinaciones, si / es que quieres variar del gran proyecto que te habias propuesto à mi salida de esa Provincia; mas de todas suertes estoy resuelto à irte à dar un abrazo donde me lo mandes.

He continuado mis conferencias con el Gobernador sobre los demas puntos de tus instrucciones: te hablarè primero del mas interesante y este es el de la devolucion de las Misiones à los Portugueses. Le he hecho presente lo importante del territorio, la necesidad de conservarlo en nro poder al menos mientras se realiza la entrega de la Plaza de Montevideo, atendiendo principalmente à la comodidad y conveniencia que traeria conservar al Exer-cito en esa Provincia para la empresa del Paraguay de que resultaria una utilidad inmensa: todo lo conoce y lo confiesa el Gobernador lo mismo que sus Ministros, pero me dicen que no puede ser absolutamente, porque con religiosidad se hade cumplir lo estipulado y garantido por la Nacion mediadora en la negociacion de la Paz celebrada. El Gobernador dispuso que el Ministro de Gobierno me instruyese con toda reserva como lo hizo leyendome el protocolo de las conferencias que nros Diputados tuvieron con los Ministros del Emperador, y el Plenipotenciario de Inglaterra: alli he visto como tuvieron su origen las cosas, para la celebracion del ajuste, y sin duda llena de honra à la Republica; porque hecha la paz se le pudiera preguntar al Emperador ¿porque habia sostenido la guerra? Y à la verdad si el Emperador peleaba por quedarse con la Provincia Oriental, y à esta la dev[u]elve ¿porque peleò? El punto de las Misiones en una palabra fue el que hizo la paz, y por el que hubo de continuar la guerra: hizo la paz porque fue el acontecimiento que pu- / so al Emperador en los mayores cui-

dados, y lo decidio à lo que se ha visto; y hubo de continuar la guerra porque no devolviendose no habia ajuste, el Plenipotenciario (*de Inglaterra*) se desentendia de entrar en mas conferencias, y nros Diputados se vieron en el conflicto de volverse sin la Paz que con tanta ansia esperaba todo el mundo, y que tanto les habia sido recomendada. Por ultimo se trató de los derechos territoriales ó de limites, y se sancionó la devolucion segun estaban las cosas antes de la guerra, reservando tratar de los derechos respectivos en la convencion del tratado definitivo; es decir que es condicion precisa devolver las Misiones, y que esto debe verificarse ó cuando menos (*empezar*) à dar cumplimiento para el dia 4 del inmediato Diciembre si no puede ser antes. Yo quisiera que tu hubieses leído el dho protocolo, que ciertamente lisongea el amor propio de todo argentino, y verias que por una senda indispensable, pero ventajosa y honrada, vinieron las cosas al ajuste de una Paz, que eternamente nos llenará de credito y dignidad. No faltó en el Janeiro quien intentase contener la firma del Emperador, bajo el pretexto de que para ello necesitaba la autorizacion de la Camara la cual debia considerar como degradante al Imperio la celebracion de la Paz en tales terminos, pero el Emperador q.^o ya habia largado su beneplacito al Plenipotenciario de la Nacion mediadora, dijo *Yo tengo facultad para firmar*, y firmó. Despues que me puse al corriente de lo sucedido hemos hablado varias veces sobre lo mismo, y se me ha dicho que las reflexiones que yo habia hecho eran justas y obias; pero que solo podian tener lugar antes de celebrarse la Paz: que el Gobierno no podia emprender una innovacion de esa clase sin tocar un nuevo rompimiento con el Imperio, que no se podria sos- / tener sino contra la opinion publica, que ni el nombre de guerra quiere oir, y sin acarrearlos la enemistad de la Potencia mediadora que ha garantido los tratados. Vamos siguiendo sobre lo demas.

f. [4] /

La expedicion al Paraguay está aceptada y convenida bajo la calidad de que para ella se hade prestar conforme la Provincia de Corrientes: son los precisos terminos en que el Gobernador se me ha explicado, pero ofreciendome que será interpuesto cuanto estuviere de parte de este Gobierno para que se realice, en cuyo caso nada será necesario à este objeto que no se te facilite y se te remita.

He tratado tambien de que se llenase la nota de los articulos de guerra que trage à mi consignacion firmada por ese Gefe del Estado Mayor y con tu visto bueno: He hecho presente la nomina de los Señores Gefes y Oficiales q.^o sirven sus empleos en ese Exercito sin los despachos correspondientes, cuyas explicaciones vinieron libradas à mi, para transmitir las al Gobierno; y del mismo modo he pedido que se tomasen en consideracion las listas de revista que yo trage, y las que condujo el S^r Coronel D.ⁿ Rafael Ortiguera, para que empezasen à correr las asignaciones en conformidad de lo que disponian los interesados: De estos puntos solo he tratado verbalmente con el Ministro y las dos veces que lo he dicho me ha contextado que estaba bien y que veria al S^r Gobernador, para que lo acordase: cinco dias han corrido de la ultima vez y nada hay resuelto: Yo no lo estraño por lo que te dirè despues; pero entre tanto tengo derecho y fundamento para creer, de que asi como considero que el Gobierno te mandará y concederá cuanto le pidas, para la empresa del Paraguay evacuando tu exercito esas Misiones, se retraerá de hacerlo subsistiendo en esa Provincia.

f. [4 v.] /

Yo no te dirè donde debes situarte cuando salgas de esas Misiones / pero si te digo que debes dejarlas, porque no hay que mirar sino el cumplimiento de los tratados: en tu mano si està que el abandono de ese territorio sea lo menos gravoso posible à los comprometidos: este mal es indispensable, y me hace recordar los compromisos en que nros exercitos en el Perù y Chile, cuando la guerra con los Españoles, ponian à los pueblos que ocupaban, y con dolor se veían en la necesidad de abandonarlos cuando los obligaba ya una derrota, ya una fuerza superior à que no se podia resistir. Quizà à esta hora pongas tus miras à repasar el Ibicui en lugar del Uruguay, por el resultado de los asuntos de tu Pais que me indica la carta de D.ⁿ Anselmo que te acompaño. Yo à lo menos no sè à que daria la preferencia en mi consejo; pero tu eres *Nene*, como una vez nos lo dijo Escalada, y sabras lo que mas conviene à la Patria.

Desde que yo vine nada se ha hablado mas sino que tu no querias entregar las Misiones, y en esto se esta machacando con generalidad, y criticandotelo como si ya lo hubieses resuelto asi: todos la pegan con migo haciendome preguntas: mis respuestas se oponen à la critica y

te ponen en el lugar debido. En honor de la verdad debo confiarte que el Gobierno està poseido de los mismos recelos, y este es todo el bus= illis de andar tan lerdo para entrar en materia sobre los asuntos q.^o he dicho.

f. [5] /

Estan por las Vacas (ò *Martin Chico*) 2500 hombres de los que componian el Exercito de operaciones, traen el parque, y tienen alli como 64 carretas y 40 galeras: ya estan allà todos los Buques en que hade venir la gente, estan prontos todos los del cabotaje para desembarcarlos, y citadas las tropas todas, para formarse y recibirlos: La llegada de estas tropas hace recelar à algunos de que va à servir para hacer una revolucion contra el Gobi- / erno de cuya revolucion hace ocho dias que se habla publicamente: por los datos que yo tengo no encuentro dificultad en que se verifique, mucho mas si se hace militarmente. Me han asegurado que piensan poner al General D.ⁿ Juan Lavalle de Gobernador, y que van à desconocer la Junta de la Provincia: si esto sucede no será mas que seguir el exemplo q.^o dio D.ⁿ Juan Antonio Lavalleja, y vendremos à quedar gobernados por la espada como ha estado la Provincia Oriental en todo este tiempo anterior. Dios quiera que si la tal revolucion se hiciere no sea por estos medios: y que Dios nos libre de desgracias. Hazte cargo como estarè viviendo tan inmediato al Fuerte. Por fin, de lo que suceda te darè cuenta en otra ocasion.

De resultas del trato del ganado que hizo D. Pedro Francisco Berro, ha andado aqui su sobrino D.ⁿ Miguel Antonio mui embarazado para reducir à onzas de oro el importe de los 2000 pesos metalicos de su valor, porque le causaba un gran quebranto la compra de las onzas al crecido precio à que han subido estos dias, entre otras causales, por la gran concurrencia de buques mercantes de diferentes naciones, que no tienen otro articulo sino el metalico que les haga cuenta para extraer el retorno de sus introducciones; en esta virtud, y viendo palpablemente que Berro por su delicadeza iba à hacer un sacrificio segun las ordenes que habia dado al efecto àqui à su dho sobrino, tomè el partido por conducto de este mismo, escribille à D.ⁿ Pedro inspirandole confianza, para que mandase sin perdida de tiempo buscar el ganado, sin necesidad de remitir el dinero, bajo la seguridad de que tu llevarias à bien esta determinacion, y que mas ade-

f. [5 v.] /

lante podria entregarlo en la Banda Oriental, aqui, ó en cualquiera otra / parte que pueda convenirte: por ultimo, yo me expresé cuanto pude en mi carta, y menos, si así puede decirse, de lo que es digna la amistad de este buen sugeto para con tigo, y Bernabé; y estoy cierto de que en esto te habré dado un gusto, y que he dispuesto lo mismo que tu hubieras hecho en tales circunstancias.

La incursion de los Indios en nuestra frontera y la de S.^{ta} Fee ha causado muchos disgustos y mas agitaciones que perjuicios. Todos estan en que es una montonera compuesta de 180 hombres blancos bien armados con las armas que han robado en los puntos y estancias que han asaltado, y como 350 indios: llevan la politica de robar cuanto pueden, pero sin matar à nadie. D.ⁿ Pascual Echague ha salido de S.^{ta} Fee con 300 y mas hombres à perseguir esa montonera. Echague debe ponerse de acuerdo con el coronel Pacheco que salio ayer à recibirse de las fuerzas que tenia en la Campaña el Coronel Rauch que se halla aqui en su casa. Encabeza la montonera un tal Aguilar, oficial que fue de nuestras tropas, el cual partió de aqui el año pasado con licencia para Cordova, y desde alli dijo que se le diera su debaja porque él no volvía mas. Se sabe que murio aquel celebre Pincheira que comandaba los indios que hicieron la entrada pasada en que llevaron un gran botin el año anterior.

t. [6] /

Tengo el mayor gusto de mandarte (presentaselo à tu Señora) un jabon trasparente mui delicado y fragante, en que esta impreso un retrato que lleva tu nombre y apellido, por el cual veràs que la Europa civilizada sin conocer tu persona, hace memoria de tu nombre, y que ya lo coloca entre los de los hombres celebres: este reconocimiento que tus hechos te han labrado / para los admiradores de tu merito, será un martirio que atormente à los que quisieron deprimirlo. ¿Ves mi amado Fructuoso el concepto que tienen para tu conducta? Sobre esta base que es preciso conservar, hade hacerse el edificio de tu fama immortal. Mi corazon se enternece de gozo.

Entre la misma correspondencia te remito 10 almanques paraq.^o los repartas en el Exercito, y seis docenas de cartillas que tambien puedes distribuir entre esas familias. Igualmente te remito 200 plumas para escribir, y cuatro paquetes de polvos de tinta, recordando la escasez de estos articulos en q.^o estabas.

Tu compadre Boneo te manda una cortaplumas en su cagita de tafilete que hallarás con el jabon.

Averigue que el indiecito Pedro q.^o me dio el Comandante Siti, fue el que sedujo al indiecito Gabriel q.^o tu me mandaste con Gainza para huirse. No fue posible encontrarlos mientras anduvieron en la Ciudad, à pesar de estar empeñados todos los Comisarios de seccion y Zeladores de Policia, y fueron los dos juntos à parecer y presentarse con mil quejas, todas por supuestos falsisimas, à la costa de S.ⁿ Isidro en la chacra de D.ⁿ Juan Martin Pueyrredon quien me lo avisò al momento, pero se le escaparon en cuanto concibieron que yo mandaba buscarlos, dejandose las ropas de su uso, que es lo unico que me han traído, y no hay la menor noticia de su paradero. En mala hora trage yo à Pedro para privarme de Gabriel, cuya falta ha sentido Candelaria infinito, porque mostraba aptitudes y viveza. El José que me servia en Itaqui, sigue con Trinidad à quien se lo di, y quiere y cuida mucho à tu ahijado.

f. [6 v.] /

Dile à nuestro amigo Obes que comprendiendo esta carta los puntos principales sobre que èl me escribio, que la tenga por suya, hasta otra ocasion en que estè mas desahogado para escribirle directamente: que dos veces he estado à ver à su Señora à quien no he encontrado porque estaba en el campo, pero que hable con su hermano politico, y por el le mande mis comedimientos, mientras yo volveria despues.

A Escalada mil afectos, que varias veces he visto à su Señora y niños, y que tambien ha estado de visita con su Señora Madre D.^a Agustina à ver à Candelaria, y que todos estan buenos como mejor se lo informará Gonzales que va con Cardoso que es el portador.

Me he lisongeadado con el gusto que habras tenido en ver à tu lado, y à tanta distancia, à tu esposa y mi amiga D.^a Bernardina: pocos como tu pueden hacer alarde de tan heroico: gozate en esa dicha que has conservado aun en lo mas peligroso de tus desgracias. Dale mil expresiones de mi parte, y muchos besos à Concepcion. Toda la familia te saluda, y yo no tengo mas que repetir que como siempre soy tu verdadero è invariable amigo.

Julian de Greg.^o Espinosa

A Bernabè dile que para toda mi vida se reduciràn mis memorias à recordarle el 12 de octubre cuando estaba contigo en el cuarto de Cullen, y yo en la dispensa. Tomate tu tambien la parte que te corresponde. ¡Jesus que Negro!...

Archivo General de la Nación. Montevideo. Fondo: ex "Archivo y Museo Histórico Nacional", caja 20, carpeta 1. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa; seis fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 307 x 214 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original.

Doc. 94 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: que se teme una revolución. Que Manuel Dorrego elogió su conducta de desalojar Misiones y regresar al Estado Oriental.]

[Buenos Aires, noviembre 28 y 29 de 1828.]

f. [1.] /

/S. D. Fructuoso Rivera

Buenos Ay^s Nov^e 28 de 1828

Mi amado Fructuoso: la falta de buen tiempo desde que te escribi el día 21 del corriente ha dado lugar para que pueda hacerlo ahora, y empezaré por lo que no he hecho mencion en mi citada.

A Tiburcio Ayala luego que vine le franquèe veinte pesos paraque compràra los cueros para tus botas, y las de Bernabé, y veinte y cinco mas para sus atenciones que por todo hacen cuarenta y cinco advirtiendole que Cardoso te instruirà de ciertos incidentes sobre el particular.

Las tropas del Exército de operaciones han empezado à llegar, y no puedes figurarte el modo publico con que se habla de la revolucion; pero por lo que yo he presenciado, ó Dorrego no cree que se verifique, pues no le vemos tomar providencias, mas que mui limitadas, para cortarla, ò tiene algun plan en que confia y se ignora: lo cierto es que la revolucion, à mui [mi] juicio, se hace y mui pronto; pero tambien creo que Dorrego no hade querer dejar el puesto asi no mas. Las cosas estan en terminos que es imposible / abrir opinion sobre los resultados: Lo unico que yo puedo decirte de corazon es que cualesquiera que sean los que rinda el movimiento hande ser fatales, si por fortuna no en el acto à lo menos posteriormente. Dios por su infinita misericordia haga ter-

f. [1 v.] /

minar estos azares por un feliz avenimiento de los partidos, aunque degenerase en una tercera entidad. Cada día le doy mas gracias por no pertenecer à ninguno: yo solo pertenezco à ti con esos lazos indisolubles que une la mas intima amistad, engendrada por la igualdad de nuestros sentimientos.

En consecuencia de tus comunicaciones que trajo D.ⁿ Hilarion de la Quintana, me mandó llamar Dorrego en el acto de recibirlas, me las leyó, y no encontrò expresiones para alabar y ponderar tu conducta, tu delicadeza, tu honor y sobre todo tu resolucion de venirte à la Provincia Oriental: fueron tantos sus elogios que nada hallo à que compararlos: delante de mi dispuso que luego se dieran al publico. Despues de esto me pidió que le llevase las comunicaciones que yo tenia del Gobierno para ti, con el objeto de reformar la fha q.^a ya era atrasada, pues ocho dias el viento contrario ha estado tenaz, y contextar en una misma comunicacion à tus dos ultimos oficios, para q.^a se embarcase Cardoso así q.^a lo permitiese / el tiempo, que segun se presenta hoy parece que será bueno mañana, y así lo deseo, porque ya es mucha tardanza en recibir tu mis comunicaciones. Quiero dejar aqui esta carta para continuarla mañana y acabarla si el Gobernador despacha.

Somos 29 del mismo à la oracion.

Esta mañana fui à ver à Dorrego por tal de aprovechar el buen tiempo que hacia, para q.^a se fuese Cardoso y Ayala: me recibió lleno de gozo, y volvió à renovarme sus alabanzas à tus oficios, y resolucion; me dijo estas palabras aseguro à V. mi amigo que estaba tamaño en que D.ⁿ Frutos no entregase las Misiones, porque es tanto lo q.^a sè que le han escrito y lo que se han empeñado para que se hiciera fuerte con ellas, que temi le confieso à V. que tuvieramos este disgusto; pero amigo, D.ⁿ Frutos se ha burlado de todo, ha mirado con desprecio esas insinuaciones q.^a nos traherian mucho mal, y se ha portado como un caballero, y como el mejor Patriota. Mi contextacion puede inferir à que la reduciria con un margen como el que Dorrego me daba: esta es obra de nuestra vida, que segun te veo venir por lo q.^a me dices en la que me trajo Quintana, no tendre que caminar tantas (*leguas*) para darte un abrazo en tu propio suelo.

/Dorrego concluyó que hoy mismo me mandaria las comunicaciones para ti con eso despachaba yo al oficial

f. [2] /

f. [2 v.] /

cuando quisiese, à cuyo efecto ya tenia expedido su pasaporte y estaba puesta à mis ordenes una ballenera y efectivamente asi vino à avisarmelo un ayudante de la Capitania del puerto.

A Dios que me voy à la Quinta D.ⁿ està Candelaria y dejo cerrada esta para q.^e camine en cuanto vengan los oficios sea esta noche ó mañana Domingo.

Memorias à todos que como estoy de prisa no es mas largo tu siempre amante y verdad.^o am.^o

Julian

Museo Histórico Nacional. Colección de manuscritos "Pablo Blanco Acevedo". Tomo 45; fojas 62 y 63. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa; dos fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 256 x 201 mm.; interlínea: 7 a 10 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla está interlineado.

Doc. 95 — [Fructuoso Rivera a Julián de Gregorio Espinosa: le revela su intención de no comandar la invasión contra Paraguay. Tiene noticias de que Francia está preparado para resistirla. Expresa que espera la instalación del gobierno provisorio en el Estado Oriental, para hacer entrega del ejército a sus órdenes y retirarse a su casa.]

[San Vicente, noviembre 29 de 1828.]

f. 11/

/S.ⁿ Vicente 29 N.^{bre} 1828.

Querido Julian

Quedo muy al cabo de tus reflexiones y deseos, sintiendo no tener tpo para darte una idea de los mios por que mis ocupaciones no me lo permiten.

Celebraré q.^e se realizen tus esperanzas por lo tocante al Paraguay pero nunca envidiaré la gloria de esta conquista al que tenga la fortuna de hacerla.

Quisiera me dijese lo q. esas gentes han allado en mi q. me recomienda tanto, ó como tu dices, me hace el Gefe indicado para pelear con los Paraguayos; y quitarle el baston al D.^r Francia. En quanto á mi puedo jurarte que para nada me ciento menos indicado q.^e para andar arrebatando capas ajenas, ó hacer el D.ⁿ Quixote de la revolucion. Si Francia ha perjudicado á los Subditos de la Rep.^{ca} Argentina tu sabes q. los Orientales no tienen igual queja, y q. si tomando sobre mi el vengar á los otros mar-

chase al Paraguay no faltaria quien dijese q. iba alla por libertar á D.^o José Artigas y hacerlo Emperador del Continente Oriental ¿Te ries? Pues de esto á lo de unirme conlos Imperiales la distancia no es mucha y tu sabes si ha faltado quien lo diga.

A Dios mi Julian, Obes te escribe largo y no puedo detenerme mas.

Tu Amigo verdadero.

Fructuoso Rivera

f. [1 v.] /

P.D. ala vuelta / no estrañes q.^o te escriba de otra letra por q.^o mis atencion.^{es} no me permiten otra cosa.

hoi acaba dellegar el capitan Yuca Fernandes del Paraguai el salio de ytapua asen hoi 13 dias ya francia tiene en la tranquera del oreto 800 hombres y (dos) mil 200 en itapua la mayor parte de esta fuersa infanteria asen 2 meses que ya no[s] estan esperando segun dice Fernandes p.^r q.^o amigo estal nuestra desgracia q.^o cuanto seintenta sepublica: en fin sobre esto obes te escribe largo y yo solo te añado q.^o estoi esperando anciosam.^{te} el regreso de Escalada yla estalacion del Gov.^o prov.^o del nuevo estado orient.^l p.^a irme alli entregar estas fuersas irme ami casa yemos con Cluido esto te anuncie asen ya 2 meses; vaste yno m.^s

No ai tiempo p.^a decirte nada p.^r q.^o el tiempo es corto p.^a atender alos q.^o aseres q.^o rodean a tu am.^o

Rivera

Archivo General de la Nación Argentina. Buenos Aires, etc. Manuscrito original con posdata de puño y letra de Fructuoso Rivera. Una foja; papel con filigrana; formato de la hoja: 282 x 212 mm.; interlínea: 5 a 9 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original y lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado.

Doc. 96 — [Julián de Gregorio Espinosa a Fructuoso Rivera: lo impone de los acontecimientos ocurridos en Buenos Aires a partir del 1º de diciembre y del fusilamiento de Manuel Dorrego. Le advierte que los revolucionarios decían contar con su apoyo.]

[Buenos Aires, diciembre 1º a 19 de 1828.]

f. [1] /

/S. D. Fructuoso Rivera

B.^s Ay.^s Dbre 1º de 1828.

Mi amado Fructuoso: por el tiempo, y sobre todo

por las ocurrencias no ha partido el Alferez Cardoso y el Soldado Tiburcio Ayala con las comunicaciones para tí y demas individuos de ([este]) tu Exercito: quiero detenerme en hacerte una narracion de los sucesos segun se vayan presentando en los dias que corran hasta que pueda caminar esta carta con otras dos que te tenia escritas anteriormente, para tu conocimiento.

Al amanecer este dia tuvo efecto la revolucion que hace mas de 15 se estaba propalando con tanta publicidad. Todas las tropas recién venidas del Exercito tomaron posesion del Parque, del Cuartel del Retiro, del de la Recoleta, y se apoderaron de la Plaza de la Victoria como dos mil hombres con sus Gefes y oficiales encabezando este movimiento el General D.ⁿ Juan Lavalle. Las primeras voces fueron *Viva el vencedor de Ituzaingò* = *Viva el General Lavalle*. Ocupada de este modo la Plaza aparecieron en los baluartes del fuerte que miran al Pueblo dos cañones acestados con sus respectivos artilleros, y un piquete de infanteria en cada uno. Serian las 5 $\frac{1}{4}$ de la mañana cuando pasó por las ventanas de esta tu casa el Coronel Rolon con su regimiento y dos piezas de Bata- / llon que habiendo entrado al fuerte corrieron el Rastrillo y se encerraron: ni ellos digeron nada à los que estaban en la plaza, ni estos tentaron estorbarles la entrada. Corrió algun tiempo y todos no haciamos mas que mirarnos à las caras. Despues de las seis agitó mas la conmocion el repetido toque de la campana de cabildo, y de todo vino à resultar una concurrencia numerosa ya de los que estaban en el secreto de la revolucion, ya de los inducidos de la curiosidad en medio de un riesgo que no dejaba de existir. Hazte cargo de los corrillos que habria, de lo que se preguntaban unos a otros, que estos opinaban mal del movimiento, que aquellos bien; y por ultimo que todos esperaban ver por donde rompía un aparato el mayor que seguram.^{te} se ha visto en Buenos Ay.^s porque lo ha hecho la fuerza militar, que siempre impone. Entre tanto no sabiamos que haria esta fuerza, ni que haria Dorrego en el Fuerte donde habia 600 hombres, à saber 200 artilleros, cuyo Comandante D. Bonifacio Ramos tambien estaba, y 400 del regimiento de Rolon. A eso de las 11 de la mañana el General Lavalle publicó una proclama à los Ciudadanos inspirandoles confianza en la defensa de sus derechos y que habiendo cadu-

f. [2] /

cado de hecho el Gobierno, debían reunirse en S.ⁿ Roque à la 1 de la tarde para elegir Gobernador Provisorio = Mientras esta proclama se publicó por bando ocupaban las fuerzas los puntos que he dho. Despues de esto salio el General / D.ⁿ Tomas Guido del Fuerte y tuvo una, y otra conferencia con el Gral Lavalle, y aunque entonces supimos que no estaba Dorrego en el Fuerte, se hablaba con variedad sobre lo que tratarian Guido y Lavalle en las dos conferencias, sin embargo corrio q.^o Guido le dijo à Lavalle que pondria à la disposicion del Gob.^o q.^o el Pueblo eligiese, la fortaleza y tropa que estaba dentro; y seguramente seria así por el rumbo q.^o tomaron las cosas hasta ahora que son las 11 de la noche en que te escribo.

f. [2 v.] /

El Pueblo en consecuencia de la proclama de Lavalle se reunió en la Capilla de S.ⁿ Roque, de donde se trasladó à la Iglesia de S.ⁿ Francisco por mas capacidad, y alli nombraron de Gobernador provisorio à D.ⁿ Juan Lavalle como lo veràs por la adjunta acta que ahora mismo me acaban de presentar, y es la misma que esta tarde publicaron por bando = Despues de esta eleccion, el Gobernador nombrado pasó un oficio al fuerte, que no sè lo que contiene, y de alli salio la contextacion que tampoco sè lo que contiene: lo cierto es que Balcarce, y Guido dejaron el Fuerte à eso de las 6 de la tarde; poco despues salio la tropa de Rolon y los dos cañones que yo habia visto entrar esta mañana: El Gobernador Lavalle ocupò el puesto: las tropas se retiraron à sus respectivos destinos, y todo quedó desocupado y así permanece. La unica providencia que esta / tarde se tomó fue despojar de sus cargos ([car]) à los Coroneles D.ⁿ Tomas Iriarte, y D.ⁿ Mariano Benito Rolon; y con esto será hasta mañana q.^o me voy à acostar.

Somos 2 de Diciembre à las 9 de la noche

Todo el día ha corrido con incertidumbre el paradero de D.ⁿ Manuel Dorrego, y lo unico que se sabe de cierto es que tomó para la campaña.

El Gobierno provisorio ha empezado à tomar sus medidas: ha nombrado por su secretario ó Ministro general al D.^o D.ⁿ Josè Miguel Diaz Velez: de Inspector interino al General D.ⁿ Ignacio Albarez, quien ha admitido con la calidad de retirarse à su casa luego que las cosas entren en arreglo; de Comandante general de Marina à

D.ⁿ Jose Matias Zapiola por renuncia que hizo D.ⁿ Matias Irigoyen: de Capitan del puerto à D.ⁿ Antonio Tolquitando al que lo era D.ⁿ Francisco Linch, y à los dos ayudantes Gimeno, y Ramiro en cuyo lugar no sè à quien habran puesto. Ha pasado circulares à las corporaciones y autoridades para que le reconozcan, y ayuden à su empresa. Todo lo demas que pudiera decirte seria aventurando la verdad, y asi lo dejarè hasta mañana à la noche, en que apuntarè las ocurrencias del dia.

Somos 3 del mismo à las 10 de la noche

f. [3] /

Desde esta mañana se ha empezado à decir que Dorrego se ha reunido à D. Juan Manuel Rosas; pero esto y otras cosas que se dicen es pura obra de los partidos: lo que puedo decirte que hoy he averiguado de cierto, es que cuando el Lunes dia 1.^o salio Dorrego del Fuerte, fue corrido cuatro cuadras por las quintas, y tuvo que ampararse de una casa, en donde lo favorecieron poniendolo dentro de una alacena en que permaneciò todo aquel dia, hasta la madrugada del 2 que pudo escapar para esos lados de los Quilmes.

Esta mañana fui à presentarme al S^r Lavalle para que se me despachase à Cardoso con la contextacion à tus ultimas comunicaciones, y me dijo que el no las habia visto ni tenia antecedentes, que yo procurase al ministro y que volviese con la razon que el Ministro me diera: asi lo hize; pero el Ministro estaba mui ocupado, me hizo un elogio à tu favor, me ofrecio tener presente el asunto, y tomò à su cargo dar al Gobernador la respuesta que yo debia haberle llevado; me despedi quedando en volver con un dia de por medio, y asi lo harè pasado mañana.

Somos 4 del mismo à la oracion.

f. [3 v.] /

Hoy ya presenta la revolucion que se halla mui cerca el derramamiento de sangre: asi es de deducir de / las noticias que hoy corren de la campaña, y de las providencias que vemos tomar el Gobierno. Han venido noticias que Dorrego se ha reunido à D.ⁿ Juan Manuel Rozas, que este ha hecho una citacion de las milicias, que se hallan como 400 indios con ellos, y que mucha gente le busca para incorporarsele. El S^r Lavalle toma activas providencias para salir à campaña en persona con toda la Caballeria y sus Gefes, y todo el dia de hoy ha cido un laberinto de ordenes y disposiciones, segun he visto en-

trar, salir del Fuerte, y andar corriendo à caballo por las calles à una porcion de oficiales. Mañana verè lo que ocurra, y continuarè mi diario, en la inteligencia de que te hablarè siempre en grande, sin detenerme en particularidades, q.^o sería nunca acabar

Somos 5 del propio à las 10 de la noche

Se ha ponderado todo el dia la mucha gente que tienen Rozas y Dorrego, y sucede en esto lo que en todas las demas cosas que intervienen partidos, quiero decir que si los afectos à Dorrego aumentan el numero de la gente que se reune, los devotos del movimiento militar la disminuyen y miran con desprecio; sin embargo El / Señor Lavalle ha tomado hoy las providencias mas activas para aprontar la expedicion con que en persona piensa salir à batir à Dorrego, y todo el dia no se ha ocupado de otra cosa.

f. [4] /

Hoy fui à ver al Ministro paraque despachase tus comunicaciones, y me dijo que no podia absolutamente; pero que era lo mas presente que tenia; y que lo dejase à su cuidado que èl mismo me llamaria.

Somos 6 del mismo à la hora acostumbrada

El S^{or} Lavalle ha resuelto ir en persona à batir à Dorrego, y en su consecuencia ha delegado el mando esta mañana en el S^{or} Almirante Brown: Esta tarde à eso de las 6 salio èl S^{or} Lavalle con 600 hombres, segun dicen todos que yo no los he visto, y ha caminado con direccion al puente de Barracas. El S^{or} Brown se ha hecho cargo del mando manifestando decision. El General D.ⁿ Martin Rodriguez ha salido tambien siguiendo al S^{or} Lavalle.

En los dias anteriores he oido hablar sobre la opinion que en este movimiento ha manifestado el S^{or} Rivadavia; pero hoy ya se ha hecho tan comun, que se cita à cada paso: El S^{or} Rivadavia fue invitado paraque acompañase con / sus luces al movimiento, y su contextacion fue en estos terminos = *Yo acompañarè à ustedes à llorar los males que van à venir à la Patria.* Se dice que piensa irse del Pais, y se asegura que no ha tenido la menor parte en esta revolucion: asi es de creer en vista de su respuesta.

f. [4 v.] /

Somos 9 del mismo à las 10 de la noche.

Como el dia 7 y 8 han sido de fiesta lo he pasado en

Barracas con la familia; pero te daré cuenta de lo mas principal que ha ocurrido en ellos. El S^r Browm ha echado una proclama que la verás en la Gazeta de hoy y fue repartida antes de ayer: el mismo S^r Browm ha desembarcado la marineria de la escuadra, y con ella y sus respectivos oficiales ha guarnecido el Fuerte, y Parque: ha metido viveres y aguada dentro del mismo Fuerte, à donde ha hecho traer del Parque 19 piezas de tren volante, 11 carretillas de municiones, y yo no se cuantas de fusiles, fornituras &c. &c. Ha mandado fijar un edicto de alarma con 7 articulos en que se designan los puntos donde deben concurrir las gentes, y los Gefes q.^{as} las han de mandar: es regular que se imprima y lo agregarè à la coleccion de impresos que estoy juntando para mandarte de estas ultimas ocurrencias, sin embargo de que tambien iran todos / los atrasados anteriores, que ya tendrias en tu poder si el Gobierno hubiera despachado à Cardoso; pero yo no sé à que atribuir ya esta demora de contestarte, pues hoy he ido à ver al Ministro, y me ha citado para pasado mañana.

f. [5] /

Corre de mui positivo que el S^r Lavalle està à las inmediaciones de Dorrego, y algunos me han asegurado de que hoy deben batirse: parece que la reunion de Dorrego y Rozas es de alguna consideracion, y se opina por muchos que Dorrego no presentará accion, sino que hará una guerra de montonera: aqui es preciso que lo dege porque se me ocurren reflexiones que no quiero hacer, habiendome propuesto en mi diario ceñirme puramente à los sucesos, que quiero contarte con pureza para tu gobierno por lo cual será hasta mañana.

Somos 10 à la hora que acostumbro

Esta mañana entre las 10 y las 11 llegó un parte del S^r Lavalle que expresa haber (*sido*) Dorrego derrotado completamente con toda su reunion que era de 1500 hombres, por consecuencia acertaron los que dijeron que ayer era el dia de la accion, y erraron su calculo los que creyeron que Dorrego no habia de presen- / tar accion ninguna, por eso es que dicen que cada maestrillo tiene su librito: Pero yo tengo el mio que no trata nada de eso, sino de lamentar las desgracias: ¡Pobres infelices los muertos è inutilizados así de una parte como de otra!

f. [5 v.] /

Somos 11 del mismo à las 9 de la noche

Esta mañana hubo sus criticas que empezaron desde ayer

tarde sobre el parte del S^r Lavalle, no queriendo creer algunos que la derrota fuese tan completa como decia; pero llegó el detal de la accion, y se confirma, porque eso de disminuir los muertos y heridos es moneda tan corr.^{te} que no se debe traer à consideracion, pues es cosa mui sabida y observada de cualquier Gefe q.^o tenga alguna accion. Ha llamado la atencion la venida del General Rodriguez, que dicen hallarse en su casa. Esta tarde han salido como 100 hombres que dicen van à destacamento en la guardia de Lujan, y creen algunos que es auxilio que pide el S^r Lavalle.

f. [6] /

A eso del medio dia fui à ver al S^r Brown por las comunicaciones del Gobierno para ti: tuve que hacerle una relacion extensa de todo como se la hice al S^r Lavalle, porq^{ue}, me dijo que nada sabia, y en resolucion el S^r Brown se prestó en el acto y me dijo q.^o hoy mismo se debia hacer, para lo cual me mandó con esa orden al Ministro, y el Ministro q.^o luego lo encontrè, me dijo que estaba lleno de mil atenciones urgentes, siendo entre otras la de despachar el Paquete, y que / y que no podia ser: callé mi boca, y he hecho resolucion de ir mañana, y si no me dan las comunicaciones pedir el pasaporte del oficial, y despachartelo con toda esta correspondencia que tengo detenida de tantos infelices que estaràn creidos que yo me he muerto, ó los he abandonado despues de mis ofertas.

Somos 12 del mismo à las 10 de la noche

Toda la mañana de hoy, y sin embargo de lo que dice el Tiempo, se ha creido que la derrota de Dorrego no ha sido tan absoluta como se nos ha dicho. Se fundan en la salida de los 100 hombres de ayer, y las muchas noticias que yo miro vulgares, de la campaña que cuentan haber muchos heridos en S.^a Josè de Flores, y otras ventajas à favor de Dorrego, como por exemplo es la de que D.ⁿ Juan Manuel Rozas estaba con mil hombres y que no habia entrado en la accion. Lo cierto es que en el Hospital se preparan 104 camas que son las q.^o se pueden colocar en la misma Iglesia donde estaba la fabrica de cañones; y que se ha dispuesto que D.ⁿ Braulio Costa salga à la Campaña para tratar con Dorrego y Rozas de un avenimiento que ponga termino à estas desgracias.

Esta tarde ha venido el Coronel D.ⁿ Angel Pacheco y dice que Dorrego fue agarrado, y que en los precisos

f. [6 v.] / mo- / mentos èl le libértó la vida, que querian, y amenazaron quitarle los ([pro]) soldados del propio Pacheco. Aun no he podido saber como fue el lance: lo que si sè de cierto es que Dorrego ha escrito despues de preso, à su muger, à Diaz Velez, y à Browm, y que esta noche ò mañana entrará en la Ciudad: lo dejarèmos pues hasta mañana si Dios quiere que procurarè averiguarlo para decirtelo.

Somos 13 del mismo à la noche.

l. [7.] / El Gobierno con la noticia de que trahian à Dorrego mandó un propio ordenando que lo volviesen al Campo del Sör Lavalle en Navarro: esta orden y lo que hoy dice el Tiempo puso en los mayores cuidados à los amigos de Dorrego, mucho mas cuando habiendo ido anoche una hermana de Dorrego à ver à Browm este se escusó y no le dio entrada diciendo que estaba enfermo: en consecuencia empezaron à dar pasos los dichos amigos reze-lando el peligro de su vida, y al fin esta mañana vinieron al Fuerte los Diplomaticos extrangeros interponiendo su influxo, paraque se respete la vida del Señor Dorrego. El Señor Diaz Velez manifestó entonces una especie de sentimiento porque se creia que el Gobierno pensaba quitar la vida à Dorrego, y dijo à los Se- / ñores que no habia cuidado à ese respecto: la mediacion de los ministros extrangeros por una parte, y por otra, una carta que el mismo Diaz Velez mostró à la hermana de Dorrego haberle escrito al Sör Lavalle recomendandole la delicadeza del buentrato à la persona del Sör Dorrego, ha tranquilizado sin duda los temores que se tenian sus amigos de que se le quitase la vida, y se cree por estos datos que la orden del Gobierno para hacer retroceder à Dorrego cuando lo traian à esta Ciudad, haya sido consultando la seguridad de su persona, y evitar algun alboroto que su entrada pudiera causar, sino entre los dos partidos, porque el uno nada puede contra el otro que está favorecido de las armas, al menos porque no hubiese algun acto escandaloso por algunos exaltados del partido preponderante à quienes el Gobierno mismo quizá no podrá contener: esta medida es del caso, pues en cualquiera parte que aquí se tuviese à Dorrego sus amigos intentarían, y estando seguro y à la distancia se irá endulzando la cosa, hasta que despues de algun tiempo venga à parar, segun piensan algunos, en que echen à Dorrego à Norte Ame- / rica,

y se acabe una convulsion que como han intervenido las armas ha costado hasta hoy bastante sangre.

Somos 15 del mismo à la oración.

Ayer Domingo lo pasè en Barracas con la familia como lo hago los días de fiesta, y hoy te contaré lo ocurrido en los dos días ¡Jesus!... ¡Dios lo hayga amparado y recibido en su gracia! Llegó Dorrego al campo del Sor Lavalle à eso de la 1 de la tarde del 13, à la 1 ½ se le intimó por un Edecamp que se preparase para morir, porq.^e dentro de una hora debia ser fusilado = Dorrego dijo que si para èl no habia leyes, y se le contestó que no: pidió papel y ha escrito una carta para su muger; se confesó con un primo hermano que está allí, y salió y fue fusilado à la hora prefijada. En aquel corto periodo de hora y media hubo algunas ocurrencias, asi como despues de su muerte, que no quiero referirlas, porque aunque puedan conducir à la historia de este suceso, no importan à tu conocim.^{to} que es lo que yo me he propuesto: una sola te contaré que merece la pena: se le pidió al Sor Ministro Diaz Velez licencia para ir à buscar el cadaver y traerlo aqui para hacerle las exequias y darle sepultura en el Cementerio de los Cristianos: El Sor Ministro se ha negado à dar la dicha licencia, diciendo que (*[la llaga estaba mui fresca, y la venganza no estaba satisfecha]*) Me lleno de angustia cuando medito que aun se va à derramar mas sangre en la Patria.

L. [8] /

Un hijo de D.ⁿ Juan Manuel Rozas como de 11 años ha sido agarrado por una partida de Lavalle, este lo tiene en su campo: dicen que iba para S.^{ta} Fee donde está su Padre, y que le llevaba 400 onzas de oro y 7000 pesos en papel.

Se asegura que para el día 20 saldrá contra S.^{ta} Fee una expedicion de mil hombres, à deponer à Lopez, y que lo mismo se piensa contra Cordova y Bustos. Hoy se ha embarcado el Sor Rondeau para la Colonia y han ido tres buques mas para traer al General Paz y toda la tropa restante del Exercito.

Somos 16 del mismo à la noche.

Un sugeto de toda mi confianza me aseguró esta tarde que Diaz Velez no se habia producido en los terminos que te lo escribi ayer, y por eso va rayado.

El Coronel D.ⁿ Angel Pacheco ha sido puesto preso en un Buque à eso de medio día: todos estamos en que la causa es la de haber dado este Gefe un comunicado en

f. [8 v.] /

la Gazeta de hoy: sobre esta prision se exercita la critica, fundada en lo que arroja el mismo comunicado, y se ha engendrado un temor general de escribir libremente. Lo cierto es de que ya no hay mas periodico que el Tiempo y ya veràs de lo que mas se ocupa, pues te mando todos los numeros que han salido desde el dia del movimiento en adelante.

Se ruge que el Sor Lavalley se retira à esta Ciudad y que el Coronel Rauch es el que marcha à la cabeza de la expedicion sobre S.^{ta} Fee.

Somos 17 del mismo à la hora acostumbrada.

Se me olvidó decirte ayer q.^o habia estado con el Ministro y que me ofrecio despachar para hoy tus comunicaciones: asi lo ha hecho entregandome dos pliegos que lleva el Alférez Cardoso con toda la demas correspondencia para los individuos de este Exercito, que ha estado detenido hasta ahora asi por el tiempo, como por las extraordinarias ocurrencias.

f. [9.] /

Es forzoso que sepas que hay grande empeño en todos por saber de ti: no (*hay*) rato en el dia que no me pregunten lo que tu piensas y me escribes: hazte cargo de cuales seran mis respuestas, obrando en consonancia de nuestro acuerdo, y consecuente à los principios de dignidad patriótica con que siempre has marcado tus pasos. Claro está que estas preguntas no pueden ser con relacion à los ultimos sucesos que han sobrevenido; porque hasta ahora te considero / ignorante de ellos, y solo tienden à querer cerciorarse de tu conducta, que generalm.^{te} no cesan de alabar y admirar; pues yo no sè porq.^o fatalidad se te hacia la injusticia de que tu comportacion con las Misiones seria diversa de la que has observado: mas à todos les has hecho ver quien eres, tu decencia, y tu exemplar subordinacion digna de imitarse. Ya estoy prevenido para esperar preguntas mas urgentes lo que se sepa por tus primeras comunicaciones que estás al cabo del nuevo orden (*de*) cosas desde el 1.^o del corriente, mas yo sè quien eres tu, sè el punto de vista en que has de mirarlas, y por consiguiente mis respuestas serán siem (*pre*) conformes à ese plan de tu metodo. Aquí quiero detenerme un poquito, y atiende: Muy generalm.^{te} se ha dicho por los del movim.^{to} militar que *contaban con tigo*; mas yo no sé como pudieras coadyuvar estando à tan gran distancia, y es de creer que sea en un sentido moral,

f. [9 v.] /

esto es, de tu aprobacion el movimiento, ó que asi se divulgase porque se creyese conveniente al suceso del dho día 1º: Si lo digeron por tu aprobacion es una injuria que se hizo à tu disciplina militar, si porque lo creyeron conveniente no pasó, de una intriga para hacer jugar tu respeto. Estoy viendo ya que cuando me / escribas sobre el particular vas à decirme = Mi amado Julian: nadie mejor que tu està al cabo de mis justos resentimientos con la persona de Dorrego, y el mundo entero que vio mi persecucion, mi prescripcion y el decreto de mi exterminio, vio tambien que de todo supe prescindir, ya mandando al Gobierno, que estaba en la misma persona, el timbre que obtuve en Misiones, ya cumpliendo religiosamente sus ordenes hasta el fenecimiento de la guerra en que unicamente me considero un Ciudadano del nuevo Estado Oriental. Yo en conformidad de estos principios habria observado la misma conducta Tu sabes q.º publicaste mi carta de 19 de Septiembre, y alli te decia que yo nunca serviria à miras particulares.

Ha salido falsa la noticia de que estaba en esta D.ª Martin Rodriguez, pues se sabe q.º està en el Exercito con el Sør Lavalle.

Se nos ha anunciado un convite en la Gazeta para asistir à los funerales de Dorrego en S.ª Fran.º el 19 por su hermano D.ª Luis ¡Cuantos chismes corren con este motivo!

Somos 19 à la 1 del dia

f. [10] /

Ayer no pude escribir nada y hoy menos porque recién vengo del entierro de Dorrego sobre cuyo acto religioso te hablaré despues porque ahora mismo me urgen por la correspondencia para dar la vela el buque inmediatamente.

Despues escribiré à los demas dales memorias que no tengo mas lugar.

Tuyo como siempre de corazon.

Julian de Greg.º Espinosa

P.D.

Te incluyo parte de lo que escribio Dorrego antes de morir despues te mandarè lo demas que todo està sacado litograficamente, y es tal cual es el original.

Ha venido el correo del Perú y estas son las noticias más interesantes

En S.^{ta} Cruz de la Sierra se ha levantado un tal Aguilar proclamando à Fernando 7^o.

En Cordova luego q.^e supieron esta revolucion La Sala ha depositado en Bustos todo su poder paraque se precaba del contagio.

Museo Histórico Nacional. Montevideo. Colección de manuscritos "Pablo Blanco Acevedo". Tomo 45; fojas 65, 66 y 15 a 22. Manuscrito original de puño y letra de Julián de Gregorio Espinosa. Diez fojas; papel con filigrana; formato de la hoja: 256 x 200 mm.; interlínea: 5 a 13 mm.; letra inclinada; conservación buena. Lo indicado entre paréntesis rectos [] no figura en el original, lo entre paréntesis curvos () y en bastardilla, está interlineado, lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) está testado y lo entre paréntesis curvos y rectos ([]) y en bastardilla, indican lo interlineado testado.

(Continuará)

Informes Diplomáticos del representante del Reino de Italia en el Uruguay *

1862

La correspondencia diplomática que se empieza a publicar a continuación, pertenece a Rafael Ulises Barbolani quien actuó en nuestro país como representante del Reino de Italia, primero en carácter de Encargado de Negocios y luego desempeñando las funciones de Ministro residente, desde el 14 de junio de 1862 hasta el 15 de setiembre de 1866.¹

Originario de Colledimacine, pequeño pueblo de la provincia de Chieti en donde naciera el 13 de agosto de

* En 1956 el gobierno de Italia otorgó una beca de estudios al Sr. Carlos A. Passos, funcionario del Museo Histórico Nacional, cuya Dirección, aprovechando tal circunstancia, encomendó al Sr. Passos la misión de obtener en los archivos de aquel país copia de los documentos relacionados con la historia del Río de la Plata. Con los informes del Representante del Reino de Italia en el Uruguay, Don Rafael Ulises Barbolani correspondientes al período comprendido entre 1862 y 1866, la "REVISTA HISTÓRICA" inicia la publicación del valioso material obtenido por su colaborador. — LA DIRECCIÓN.

1 Estos informes, que tuvimos oportunidad de consultar y de hacer reproducir durante la misión de estudios cumplida en Italia entre los años 1956 y 1958, se conservan en Roma, en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde integran el legajo N° 192 correspondiente a la Serie II, "Divisione delle Legazioni" e "Divisione Consolare" (1861-1868), de la documentación inventariada con el título general de "Le Scritture del Ministero degli Affari Esteri del Regno d'Italia dal 1861 al 1887".

Dejamos constancia, aquí, del más profundo reconocimiento hacia el Director de dicho organismo, Prof. Dr. Renato Mori, por las múltiples atenciones y facilidades que se sirvió dispensarnos en la realización de nuestro trabajo. Asimismo, agradecemos vivamente al Prof. Dr. Alberto M. Ghisalberti y a la Prof. Emilia Morrelli, Presidente y Secretaria respectivamente del Istituto Centrale per la Storia del Risorgimento Italiano, el valioso asesoramiento que tuvieron a bien prestarnos; y a la Dra. Franca Roncaglia, de la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, la noble ayuda que se dignó brindarnos con sus activas gestiones oficiales.

1818,² Barbolani ya tenía cumplida, antes de venir al Río de la Plata, una extensa carrera. En efecto, después de graduarse de abogado en la Universidad de Nápoles³ y tras su ingreso en la diplomacia borbónica, que se produjo el 14 de octubre de 1847,⁴ había ejercido las tareas de Secretario de Legación del Reino de las Dos Sicilias en Viena, Londres y San Petersburgo,⁵ y de Encargado de Negocios en Río de Janeiro.⁶ Trasladado más tarde con igual carácter a Washington,⁷ no alcanzó sin embargo a asumir esas funciones pues fue declarado en disponibilidad por Garibaldi, en octubre de 1860.⁸ Una vez proclamado el Reino de Italia, pasaría a prestar servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con sede

2 Cfr.: "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico / Volume I / Le scritture del Ministero degli Affari Esteri del Regno d'Italia / dal 1861 al 1887 / a cura di / Ruggero Moscati", Roma, 1953, pág. 12; "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886 / Compilato per cura / del / Ministero per gli Affari Esteri", Roma, 1886, pág. 174; y "La Patria / Geografia dell'Italia / Opera compilata / dal Professore Gustavo Strafforello / Provincie di Aquila, Chieti, Teramo / Campobasso", Turín, 1899, pág. 199.

3 "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174.

4 "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12; y "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865 / Compilato per cura / del / Ministero per gli Affari Esteri", Turín, pág. 144.

5 Fue designado para cumplir tales funciones, el 1º de diciembre de 1853, el 6 de abril de 1855, y el 5 de noviembre de 1857 respectivamente (Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12).

6 Se le asignó ese nuevo destino, con fecha 11 de setiembre de 1858 (Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12).

7 Dicho traslado, fue dispuesto el 16 de agosto de 1860 (Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144).

8 "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12.

Al terminar su misión como Encargado de Negocios de Francisco II en Brasil, partió entonces desde Río de Janeiro hacia Italia, el 8 de noviembre de 1860 (Cfr.: Informe del Cónsul General del Reino de Cerdeña en Río de Janeiro, del 17 de noviembre de 1860, en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Roma).

entonces en Turín,⁹ habiendo integrado posteriormente la misión extraordinaria que se enviara a Lisboa para anunciar la constitución del nuevo Estado, el 25 de julio de 1861.¹⁰

Barbolani llegó a Montevideo el 12 de junio de 1862, procedente de Southampton y a bordo del vapor inglés "Mersey".¹¹ Dando cuenta de su arribo, el periódico "La Reforma Pacífica" aseguró tener noticias de que traía instrucciones para formular "algunas reclamaciones" contra el Gobierno oriental.¹² El agente de Víctor Manuel II aprovechó una reunión con varios colegas del cuerpo diplomático y personalidades locales, para rectificar oficiosamente tal anuncio y señalar que su misión no era "especial ni transitoria", sino que venía a inaugurar la Legación permanente que el Real Gobierno italiano había acordado establecer en las Repúblicas del Plata.¹³ Presentadas sus correspondientes credenciales, quedaría reconocido como Encargado de Negocios del Reino de Italia, el 13 de agosto.¹⁴ En su actividad, se contrajo fundamentalmente, desde un comienzo, a procurar la solución de dos problemas pendientes con nuestro

9 Entró a actuar en el mismo el 17 de marzo de 1861, habiendo sido confirmado en carácter de Encargado de Negocios del Reino de Italia, el 14 de abril (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12).

10 Lo hizo entonces, en calidad de secretario de la referida misión (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, págs. 12 y 28).

11 Informe al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando, del 14 de junio de 1862, que se publica con el número 4.

Barbolani recibió el nombramiento de Encargado de Negocios del Reino de Italia en las Repúblicas del Río de la Plata, el 24 de noviembre de 1861; se le designó con igual carácter en la Argentina, el 13 de diciembre; y también fue acreditado como tal ante el gobierno del Uruguay, desde el 14 de junio de 1862 (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno 1890 / Compilato per cura / del / Ministero per gli Affari Esteri (1º luglio 1890)", Roma, 1890, págs. 37 y 45).

12 Informe al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando, del 14 de junio de 1862, ya citado.

13 Idem, ídem.

14 "La Reforma Pacífica", Montevideo, viernes 15 de agosto de 1862, pág. 2, col. 6.

país: el asunto del crédito Antonini, y las reclamaciones de indemnización por perjuicios de guerra, que habían interpuesto numerosos súbditos italianos aquí afincados.

El 18 de enero de 1864, Barbolani fue designado Ministro residente en el Uruguay.¹⁵ Haría entrega de sus nuevas credenciales dos meses más tarde, en una ceremonia sobre la cual un periódico de la época informó así: "Hoy a la una S.E. el Presidente de la República, recibió de manos del Sr. Barbolani la credencial que promueve a este último al rango de Ministro Residente de Italia en este país.

El acto tuvo lugar con las solemnidades de estilo, asistiendo a él todos los empleados del Poder Ejecutivo, y haciendo los honores una compañía con bandera y banda de música."¹⁶ En esa misma oportunidad, el diplomático italiano pronunció un breve discurso cuyas expresiones sustanciales fueron las siguientes: "S. M. el Rey al decidirse a elevar a un grado superior la categoría de esta Real Legación, ha tenido principalmente en vista dar al Gobierno de la República un nuevo testimonio de su vivo deseo de cultivar, y estrechar siempre más los vínculos de buena amistad que felizmente existen entre los dos Gobiernos y las dos Naciones.

S. M. espera que en tal proceder V. E. hallará a más una nueva prueba del alto interés que toma por la prosperidad y desarrollo progresivo de un Estado con el cual la Italia mantiene un tan activo e importante comercio, y en que están establecidos numerosísimos súbditos italianos cuyo bienestar interesa en extremo al Gobierno de S. M.

Encargado de la honrosa misión de ser el intérprete fiel de estos amigables sentimientos de S. M. hacia el Gobierno de la República, pondré todo mi cuidado en corresponder a la esperanza del Real Gobierno y me estimaré afortunado si en el desempeño de mis funciones

15 Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, págs. 59 y 144; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12.

Desde el 4 de febrero de 1864, desempeñó las mismas funciones ante el gobierno argentino (Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno 1890", etc., citado, págs. 37 y 45).

16 "La Nación", Montevideo, 21 de marzo de 1864, pág. 2, col. 3.

Debemos y agradecemos esta noticia, al Prof. Alfredo R. Castellanos.

sé merecer la benevolencia de V. E." ¹⁷ Le contestó el Presidente Aguirre, manifestando entonces: "Quedo vivamente reconocido por el testimonio de interés y de amistad de vuestro augusto soberano hacia la República, y os ruego aseguréis a Su Majestad que la elevación de la categoría de la Real Legación Italiana será para el Gobierno Oriental un motivo más de corresponder a los sentimientos de buena amistad que, por fortuna, existen entre ambos Gobiernos, y de propender al mayor desarrollo del activo e importante comercio que ambas naciones mantienen.

En la riqueza y prosperidad del Estado, cabe una notable parte a la población italiana laboriosa y pacífica, y no podéis dudar del solícito empeño con que atenderé siempre a su bienestar.

En cuanto a vos, Sr. Ministro, me complazco en manifestaros que las cualidades que os distinguen y con que habéis sabido armonizar el servicio de vuestro Soberano y vuestro país con una conducta benévola hacia el Gobierno de la República, son una garantía del valor que atribuyo a la elección que S. M. el Rey de Italia se ha dignado hacer de vuestra persona, para su Ministro Residente en la República." ¹⁸ Durante la segunda etapa de su misión, intervendría Barbolani en las gestiones de pacificación entabladas para tratar de poner fin a las hostilidades abiertas a raíz de la invasión del Gral. Venancio Flores, habiéndole tocado cumplir un destacado papel como mediador entre las autoridades constituidas y el caudillo revolucionario. ¹⁹

En uso de licencia para ir a visitar a su familia, Barbolani partía de Montevideo el 15 de setiembre de 1866,

¹⁷ "La Nación", Montevideo, 21 de marzo de 1864, pág. 2, cols. 4 y 5.

¹⁸ Idem, ídem.

¹⁹ En la "Revista Histórica", precisamente, constan abundantes noticias y testimonios ilustrativos de dicha mediación. Ellos están contenidos en los informes enviados por el representante diplomático francés en el Uruguay, Don Martín Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de su país, Sr. Edouard Drouyn de Lhuys, con fechas 29 de julio, 14 y 29 de agosto, 14 y 29 de setiembre, 14 y 30 de octubre, y 29 de noviembre de 1864, y 14 y 28 de enero, 14 de febrero y 14 de marzo de 1865 respectivamente (Cfr.: Tomo XXII, agosto de 1954, Nos. 64-66, págs. 360, 361, 365, 367, 369, 370, 372, 378-380, 382-384, 392, 403, 405, 406, 409-411, 417, 418, 452, 457, y 466-469; y Tomo XXIV, agosto de 1955, Nos. 70-72, págs. 377-379 y 388-392).

a bordo del vapor francés "Carmel".²⁰ Aunque a la sazón se informara de que pensaba estar ausente sólo por cinco meses,²¹ tal alejamiento resultó, sin embargo, definitivo.²²

Llegado a Florencia, pronto tuvo ocasión, en efecto, de emprender el camino que lo llevaría a la culminación de su trayectoria diplomática. Ya el 27 de enero de 1867, pasaba a regir políticamente las direcciones superiores de Legaciones y Consulados.²³ Pocos meses después, el canciller Menabrea le confió la secretaría general del Ministerio de Relaciones Exteriores,²⁴ cargo desde el cual impulsaría una vasta obra de reorganización,²⁵ y que desempeñó hasta el 11 de abril de 1869,²⁶ habiendo recibido al cesar en el mismo el título de Conde.²⁷ Entre los años 1869 y 1881 volvió a salir al extranjero, para representar a su patria como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Constantinopla, San Peters-

20 Cfr.: "La Tribunita", Montevideo, sábado 15 de setiembre de 1866, pág. 3, col. 1; e Informe del Cónsul General en Montevideo, Sr. Giovan Battista Raffo al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Caballero Emilio Visconti Venosta, del 13 de noviembre de 1866, en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Roma.

21 "La Tribunita", Montevideo, viernes 14 de setiembre de 1866, pág. 2, col. 4.

22 Al ausentarse Barbolani, quedó al frente de la misión Giovan Battista Raffo a quien el gobierno provisorio del Uruguay reconocía como Encargado de Negocios, el 3 de abril de 1867 (Cfr.: Informe al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, del 10 de abril de 1867, en el Archivo Histórico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Roma).

En julio de 1867, Raffo fue, a su vez, subrogado por el Conde Luigi Joannini Ceva di San Michele que venía ejerciendo iguales funciones en Buenos Aires, desde marzo del mismo año (Cfr.: "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, págs. 26 y 81).

23 Cfr.: "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 11; y "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174.

24 Asumió la misma, el 29 de octubre de 1867 (Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174).

25 Al respecto, ilustran ampliamente las referencias consignadas por el Prof. Ruggero Moscati en la Introducción del volumen "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, págs. 11-14.

26 Cfr.: "Annuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12.

27 "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12.

burgo, Tokio, Pekín y Munich.²⁸ Habría de retirarse del servicio activo en 1888, por disposición del primer ministro Crispi.²⁹

Barbolani murió el 19 de octubre de 1900,³⁰ cuando frisaba en los 82 años de edad.

En el Museo Histórico Nacional se conserva un retrato suyo,³¹ correspondiente a la época en que ejerciera funciones en nuestro medio. Refleja el mismo, una fisonomía reposada y afable.³² Y cabe reconocer que ella parece conformarse con el tono de equilibrio y de llaneza que en general tuvo su actuación de entonces, y que sin duda contribuyó a granjearle aquí, aprecio y simpatía.

Carlos Alberto Passos

²⁸ Se le confiaron esas funciones, el 24 de mayo de 1869, el 14 de enero de 1875, el 13 y 22 de febrero de 1877, y el 31 de agosto de 1881 respectivamente (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174; y "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno 1890", etc., citado, págs. 37, 39, 40, 43 y 45).

²⁹ Cesó en su carrera el 29 de enero de 1888, con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1ª Clase (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno 1890", etc., citado, pág. 223; y "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12).

En noviembre de 1883, había sido propuesto para ocupar la Embajada en San Petersburgo; pero su candidatura, apoyada por el ministro Pascual Estanislao Mancini, no prosperó, prefiriéndose en definitiva al Conde Giuseppe Greppi (Cfr.: "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12).

A lo largo de su actuación diplomática, entre 1857 y 1883, Barbolani fue distinguido con numerosas condecoraciones por el gobierno de su propio país, así como por los de Francia, Dinamarca, Portugal, Túnez, Prusia, Austria, España, Rusia, Turquía y Japón (Cfr.: "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia / per l'anno / 1865", etc., citado, pág. 144; y "Anuario diplomatico / del / Regno d'Italia, per l'anno / 1886", etc., citado, pág. 174).

³⁰ "Ministero degli Affari Esteri / Indici dell'Archivio Storico", etc., citado, pág. 12.

³¹ Existen dos ejemplares del mismo (Cfr.: Museo Histórico Nacional, Montevideo, Sección Iconográfica, Album N° 33, pág. 11, N° 1, y pág. 25, N° 2).

³² Era "hombre dúctil, inteligente y agradable", según lo definió, una vez, su colega francés Don Martín Maillefer (Cfr.: Informe al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Edouard Drouyn de Lhuys, del 14 de agosto de 1864, en "Revista Histórica", Tomo XXII, citado, pág. 372).

Nº 1 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: comunica haber recibido las nuevas instrucciones para tratar el problema de los créditos italianos contra el Gobierno oriental.]

[Londres, 1º de mayo de 1862.]

f. [1] /

/Londres, 1o. de Mayo de 1862.

Excelencia,

He recibido el honorable despacho del 24 de Abril ppdo., en el cual S. E. se ha servido trasmitirme nuevas y más precisas instrucciones sobre la grave cuestión de los créditos que muchos italianos alegan contra el Gobierno de Montevideo, y particularmente sobre la actitud que la Legación de S. M. debe adoptar ya sea para concertar una acción común con los Representantes de Francia e Inglaterra, o para lograr la firma de una convención

*A su Excelencia el General G.[iacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores.*

l. [1 v.] / /idéntica a la que éstos hubieran conseguido estipular antes de mi arribo.

No bien llegue a mi nuevo destino, será mi principal preocupación ceñirme estrictamente a las órdenes de S. E. tendientes a tutelar los intereses de nuestros connacionales en aquellos lejanos países, e informarle puntualmente de los resultados que pueda obtener en tal sentido.

Entretanto ruego a S. E. que se sirva aceptar el testimonio de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia

Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Serv.^{dor}

R.[affaele] Ulisse Barbolani

Nº 2 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: acusa recibo de la orden transmitida para conocer el estado de las reclamaciones planteadas por el Cap. Fileno del Conti Olivieri contra el Gobierno argentino.]

[Londres, 6 de mayo de 1862.]

l. [1] /

/Londres, 6 de Mayo de 1862

Excelencia,

He recibido el honorable despacho del 2 del corriente mes, en el cual S. E. me ordena tomar conocimiento exacto

del estado del asunto referente a las reclamaciones presentadas contra el Gobierno de Buenos Ayres por el Capitán de Caballería del Real Ejército, Señor Fileno del Conti Olivieri, así como apoyar ante dicho Gobierno aquellos trámites y demandas que resultaran conformes a justicia y equidad.

*A su Excelencia el General G.[iacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.*

f. [1 v.] / También he recibido, bajo cubierta, el folleto que contiene la biografía del difunto Coronel Silvino Olivieri, al cual se refiere el exponente para mayor ilustración sobre sus reclamaciones.

Tendré el honor de ocuparme de este asunto, de acuerdo a las órdenes transmitidas por S. E., no bien llegue a mi nuevo destino, hacia el que saldré pasado mañana.

Entretanto, ruego a S. E. que se sirva aceptar el testimonio de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Serv.^{dor}
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

Nº 3 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: informa de su partida hacia Montevideo.]

[Southampton, 9 de mayo de 1862.]

f. [1] / /Southampton, 9 de Mayo de 1862.

Excelencia,

Anoche he llegado a aquí, y hoy mismo me embarco hacia Montevideo en el vapor "Paraná".

He recibido del Conde Fé, su honorable despacho del 29 de Abril ppdo. y el cofrecito que contiene los sellos de la Legación, por todo lo cual presento a S. E. mi más viva gratitud.

Entretanto, le ruego que se sirva aceptar las renovadas expresiones de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Serv.^{dor}
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

*A su Excelencia el General G.[iacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.*

Nº 4 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: da cuenta de su arribo a Montevideo, así como del extravío de sus credenciales; refiere que ha debido rectificar un comentario periodístico sobre el carácter de su misión en el Río de la Plata; y anuncia que la Cámara de Representantes ha resuelto volver a considerar los antecedentes del asunto Antonini.]

[Montevideo, 14 de junio de 1862.]

f. [1] /
Nº 1

/Montevideo, 14 de Junio de 1862

Excelencia,

Llegada
a destino

Anteayer 12 he llegado a aquí, a bordo del vapor inglés "Mersey"; y ya me habría anticipado a efectuar mi visita oficial al Ministro de Relaciones Exteriores de este país, de no haber mediado un lamentable error del comisario de a bordo que determinó que una de mis cajas, precisamente aquella que contenía todos mis papeles y credenciales, quedara confundida entre la carga destinada a Buenos Ayres,

A su Excelencia el General G.[iacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.

f. [1 v.] /

/de donde espero que me sea reexpedida entre mañana o, a más tardar, pasado mañana.

Uno de los periódicos más prestigiosos de esta ciudad, "La Reforma Pacífica", ha informado acerca de mi llegada en estos términos: "Ha llegado el Ministro de Italia, Señor Barbolani, quien viene, según se nos asegura, a formular algunas reclamaciones contra nuestro Gobierno". Como varios colegas del cuerpo diplomático y algunas personas de este país vinieran a verme, a pesar de que yo no había hecho todavía mis visitas oficiales, me permití aprovechar una conversación incidental para rectificar el anuncio de dicho diario, y señalar que mi misión no es especial ni transitoria, sino que yo tenía la fortuna de venir a inaugurar la Legación permanente que el Real Gobierno había resuelto establecer en las Repúblicas del Plata. Agregué que, ciertamente, si había reclamaciones a interponer, resultaba muy natural que fuese yo el / encargado de formularlas, pues el Real Gobierno no deseaba quedar a la zaga de nadie en la tutela de los intereses de sus reales súbditos en el extranjero; pero esto no significaba que yo hubiera sido enviado solamente con tal objeto. Conociendo el natural quisquilloso y susceptible de los gobiernos de estas pequeñas repúblicas, ex - colonias españolas, he creído útil, a los efectos

f. [2] /

de nuestras buenas relaciones con los mismos, hacer esta rectificación en una forma completamente fortuita y oficiosa. En el mismo sentido, e inspirándome en las instrucciones recibidas de ese Real Ministerio, pondré todo mi empeño en observar en mis relaciones con estas autoridades gubernativas maneras urbanas y corteses, no desprovistas empero de la debida firmeza, maneras en suma tales como las que se deben al representante de una Nación consciente de su propia fuerza y de los medios de que dispone para hacer respetar sus derechos.

f. [2 v.] /

/Entretanto, me complazco en informar a Su Excelencia de que ya se manifiestan los efectos saludables de mi llegada a aquí. Se me ha referido que anoche la Comisión de la Cámara de Representantes ha resuelto, espontáneamente, que se vuelvan a examinar los antecedentes del asunto Antonini, lo cual me parece un motivo para abrigar esperanzas sobre el buen éxito de este largo e importante pleito.

Asunto Antonini

Recibo de despachos

He encontrado aquí el honorable despacho del 1o. de Abril ppdo., en el cual S.E. se servía comunicarme su designación como Ministro de Relaciones Exteriores; y otro del 3 del mismo mes, en el que se ordena a las Reales Legaciones en el exterior abstenerse de publicar, sin previa autorización, cualquier nota o despacho de ese Real Ministerio.

Ruego a S.E. que se sirva aceptar el testimonio de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Serv.^{dor}
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

Nº 5 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: informa de la renuncia del Ministro de Relaciones Exteriores oriental, Dr. Enrique de Arrascaeta; reseña las gestiones hechas hasta entonces por Inglaterra, Francia, Brasil y España acerca de las reclamaciones interpuestas por sus respectivos súbditos; y expresa qué averiguará la disposición del Gobierno oriental a propósito de los créditos italianos.]

[Montevideo, 30 de junio de 1862.]

f. [1] /
Nº 2

/Montevideo, 30 de Junio de 1862.

Excelencia,

Lamento deber informarle de que en virtud de un

cambio producido en la integración del Gobierno Oriental, las relaciones de éste con los representantes extranjeros se encuentran, y lo estarán aún durante algún tiempo, prácticamente en suspenso.

El Señor Arrascaeta, ex - Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores, censurado ásperamente en la Cámara de Representantes y acusado de inhabilidad y de falta de iniciativa, especialmente

*A su Excelencia el General G.[iacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.*

f. [1 v.] /
/en lo concerniente a la administración interna, presentó renuncia el día 22, y esas dos importantes carteras han sido confiadas interinamente al Ministro de Hacienda. Hasta ahora, a pesar de que se considere inminente la designación del sucesor del Señor Arrascaeta y de que ya se mencionen varios probables candidatos, el Presidente de la República no ha adoptado ninguna resolución definitiva sobre tan importante cuestión.

f. [2] /
En mi primera visita, simplemente protocolar, al S.^r Arrascaeta no estimé conveniente iniciar una discusión acerca de nuestros asuntos con este Gobierno, y me proponía volver a verlo para mantener una expresa conferencia al respecto, cuando, lamentablemente, se produjo su dimisión. Digo / lamentablemente, porque en este país los cambios de personas constituyen uno de los principales recursos de que se vale el Gobierno para eludir o, al menos, diferir el cumplimiento de sus obligaciones con las potencias extranjeras. En efecto, me decía el Ministro de Francia: ¿qué respuesta puede darse a un Ministro apenas nombrado, cuando éste le solicita a uno por lo menos un mes de tiempo para ponerse al corriente de los asuntos?

f. [2 v.] /
No pudiendo, pues, someter por ahora a S.E. ningún resultado práctico sobre el motivo de la misión que me ha confiado el Gobierno de S. M., me limitaré a hacerle conocer, brevemente, cuál es la situación actual de las cosas con respecto a la importante cuestión de las reclamaciones por indemnización de los perjuicios sufridos por súbditos / extranjeros aquí residentes durante las guerras pasadas.

A través del informe de este Real Consulado de fecha 15 de Enero de 1861, No. 23, S.E. se habrá enterado de las alternativas sufridas por tal cuestión hasta el nombramiento de una Comisión mixta acordado con Francia

e Inglaterra para la discusión de los créditos anglo-franceses sobre las bases de lo dispuesto por la ley del 15 de Julio de 1857. Los trabajos de esta Comisión mixta, después de largos y vivos debates, no pudieron arribar a resultado alguno porque mientras los comisionados anglo-franceses elevaban el monto total de sus exigencias a la cantidad de 8 millones de pesos, el comisionado del Gobierno de la República lo reducía a 3 millones. Cansados al fin / de tantas excusas y dilatorias, los Gobiernos de Francia e Inglaterra ordenaron a sus respectivos representantes ante este Gobierno que presentaran una Nota conjunta a modo de ultimatum, cuya traducción tengo el honor de remitir a S.E. (Anexo 1o.). En esta nota, que lleva la fecha del 22 de Febrero último, se solicitaba que la Comisión mixta fuera convocada para declarar que la suma de cuatro millones de pesos quedaba fijada como compensación total y definitiva de los perjuicios sufridos por los Franceses y los Ingleses; y luego de establecerse las formas y las garantías del pago, se exigía que el Gobierno Oriental aceptara o rechazase sin condición alguna tal ultimatum, en el término de 18 días.

f. [3] /

f. [3 v.] /

La Comisión mixta, citada / apresuradamente a ese efecto, se negó, como era de preveer, a admitir una suma fijada de antemano, y sin su intervención, por ambas Potencias; por lo cual el Gobierno Oriental, viéndose en aprietos y persuadido de que esta vez Francia e Inglaterra se hallaban decididas a recurrir a medidas coercitivas para apoyar su ultimatum, se resolvió a enviar a las Cámaras un proyecto de ley por el que se autorizaba al Poder Ejecutivo a reconocer la suma de cuatro millones de pesos como deuda de la República para indemnizar los perjuicios sufridos por los reclamantes anglo-franceses. Este proyecto, cuya traducción también tengo el honor de remitir a S.E. (Anexo 2o.), fue aprobado por las dos Cámaras, reunidas en Asamblea General, el día 4 de Abril / último y sancionado por el Presidente de la República el día 8 del mismo mes. Resuelta así la cuestión inicial, por obra de este acto de fuerza a cargo de ambas Potencias, se procedió después a estipular una convención acerca de la forma y las garantías del pago; y se me ha asegurado que tal convención ya ha sido suscrita y será sometida, dentro de algunos días, a la aprobación de las Cámaras.

f. [4] /

Era natural que los otros Gobiernos extranjeros, es-

pecialmente el Brasileño y el Español, que se hallan, como nosotros, en este asunto, en un caso idéntico al de Francia e Inglaterra, se agitaran ante el anuncio de tan especiales concesiones a ambas Potencias, y solicitasen un igual / tratamiento para sus respectivos súbditos; pero hasta ahora sus gestiones no han surtido efecto alguno. El representante del Brasil me ha referido la larga historia de sus inútiles y, al menos hasta ahora, estériles reclamaciones; y si me permito señalar ésto a la atención de S.E., es sólo por lo que deja entrever acerca de lo que debemos esperar cuando planteemos nuestras justas exigencias.

El acuerdo hecho entre este Gobierno y los de Francia e Inglaterra para la creación de una Comisión mixta fue sancionado, como ya he tenido el honor de referir a S.E., por ley del 17 de julio de 1857. El Brasil logró que se estipulara, con fecha 8 de Mayo de 1858, una convención del mismo tipo; pero ésta no fue ratificada / por el Senado. La misma quedó pues sin efecto, y las reclamaciones expuestas por el Gobierno Imperial para demostrar cuán singular resultaba que se negara a uno lo que se había concedido a otros, han sido siempre vanas. En la Nota dirigida por el Gobierno Oriental, el 29 de Abril de 1861, al representante del Brasil en respuesta a sus reiteradas instancias, se dice entre otras cosas:

“Por lo que respecta a la convencion sobre perjuicios de guerra, estipulada por la anterior administracion y rechazada en absoluto por la Honorable Cámara de Senadores, S.E. el Presidente manifiesta la esperanza de que el Gobierno del Brasil no insistirá en una exigencia que no puede ser aceptada sin trastornar completamente / nuestras finanzas y hacer estériles todos los sacrificios que el país se ha impuesto hasta ahora.

“Las concesiones acordadas *por circunstancias especiales* a Francia e Inglaterra no deben ni pueden servir de precedente para otros casos.

“La actual administración jamás, ni por asomo, habría acordado estas concesiones, pero habiéndolas encontrado sancionadas por el poder legislativo, era su deber respetarlas.

“Además, si ahora se abriera una nueva puerta a los Brasileños, también se debería abrirla a los Españoles, a los Portugueses, a los Italianos, etc., etc., y sobre todo a los propios compatriotas porque no se po-

f. [6] / "dría, en algunos casos, reconocer / la posición de éstos
"como inferior a la de los extranjeros.

"Puede pues calcularse hasta dónde sería arrastrado
"este desgraciado país, si fuera obligado a seguir este
"camino?..."

La Legación del Brasil contestó el 25 de Junio del mismo año, refutando extensa y concienzudamente los singulares argumentos expuestos por este Gobierno; pero no habiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores respondido nunca a esa nota, la discusión quedó interrumpida, y permanecerá interrumpida, me decía el representante Brasileño, hasta que el Gobierno Imperial juzgue oportuno enviar un ultimatum similar al de Francia e Inglaterra.

f. [6 v.] / /En tal estado de cosas, S.E. comprenderá fácilmente que no puede empezar a solicitar ser admitido en la Comisión mixta internacional, como S.E. me ordenaba hacerlo en el honorable despacho de Abril último a consecuencia de un sucinto informe que le enviara esté Real Consulado, porque dicha Comisión prácticamente ha dejado de existir. Me quedaría, pues, la alternativa de solicitar el nombramiento de una Comisión mixta especial para la discusión de los créditos de los reales súbditos, o bien, luego de hacer un cálculo de las sumas reclamadas por los mismos; tratar de discutir directamente con este Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener posteriormente la estipulación de una convención semejante a la que lograron Francia e Inglaterra. El primer medio sería largo y, / como acaba de demostrarlo la experiencia, de éxito bastante dudoso; el segundo resultaría más directo y expeditivo, pero temo, conforme a cuanto he tenido el honor de referir a S.E. y a lo que he podido comprobar sobre las disposiciones de este Ministerio, que no haya de surtir el efecto deseado hasta que el Gobierno del Rey se decida a encararlo como un *ultimatum* y a apoyarlo con el envío de una escuadra.

Por ahora, lo que nos interesa saber es si el Gobierno Oriental reconoce en principio la justicia de nuestras reclamaciones y la conveniencia de satisfacerlas. A tal efecto, no bien sea nombrado el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, llegaré hasta él para averiguar cuáles son las disposiciones de este Gobierno respecto de nosotros, ya que una vez admitido / el principio (cosa que, por lo demás, a juzgar por los antecedentes, me parece bastante

f. [7 v.] /

poco probable), no resultaría difícil hallar la manera más apropiada para ejecutarlo. Por mi parte, no dejaré de hablar con la debida firmeza y, sin comprometer en nada la acción del Real Gobierno, haré saber que éste se halla firmemente resuelto a mantener sus derechos no sólo en el sentido de tutelar los intereses de los reales súbditos, sino también en el de salvaguardar su propia dignidad, no pudiendo admitir que se haga ninguna diferencia de tratamiento entre los súbditos franceses o ingleses y los italianos. Entretanto, ruego a S.E. que se sirva transcribirme mayores instrucciones para saber a qué atenerme.

f. [8] / /Sirvase aceptar S.E. las expresiones de mi más profundo respeto

De Su Excelencia
Devotísimo y Obedient.^{mo} Servidor
R. [affaele] *Ulisse Barbolani*

P.S. Mi caja no ha sido hallada en Buenos Aires, y en realidad parece que, por error, ella fué desembarcada en la Aduana de Río de Janeiro. Acerca de esto he escrito urgentemente a nuestro Real Encargado de Negocios en esa ciudad. Entretanto, y para mayor precaución, ruego a S.E. que se sirva hacerme expedir, a la brevedad posible, un duplicado de mis credenciales y de los despachos más importantes que tuvo a bien dirigirme a Londres.

f. [1] / / (Anexo 1º)

Nota de los Agentes de Francia e Inglaterra al Gobierno Oriental, del 22 de febrero de 1862 (Cfr.: "Memoria / presentada / a la Asamblea General Legislativa / en el / Segundo Período de la Novena Legislatura / por el Ministro Secretario de Estado / en el Departamento de Relaciones Exteriores [Enrique de Arrascaeta]", Montevideo, 1862, págs. 56 y 57).

f. [1] / / (Anexo N° 2)

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan:

Art. 1º. — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para aceptar y para reconocer definitivamente hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda corriente, como deuda de la República, por las indemnizaciones

de perjuicios de guerra, reclamadas por los súbditos de Inglaterra y Francia a que se refiere la ley de 15 de Julio de 1857, que aprobó las bases acordadas en 23 de Junio del mismo año, con los Agentes de esas naciones.

f. [1 v.] /

Art. 2º. — De conformidad con lo dispuesto en la séptima de dichas bases el P.E. arreglará en una / conven-
ción especial que para su validez deberá tener la
aprobación del Cuerpo Legislativo, la extinción de la
deuda que hasta la suma señalada en el artículo an-
terior, reconozca como deuda nacional.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, en Montevideo a 4 de Abril de 1862.

(Siguen las firmas del Presidente y del Secretario)

Sigue después la promulgación del Presidente de la
República.

f. [1] /

/Legación de Francia
en
la República Argentina

Paraná, 8 de Julio de 1862.

Señor Ministro,

Autorizado por los precedentes de hace dos años, me
permito remitir a Su Excelencia el certificado de naci-
miento del viejo veterano de guerra Jean Blenat, súbdito
de Su Majestad el Rey de Italia y pensionista de su Go-
bierno, quien reside, en virtud de una autorización espe-
cial, con su hijo establecido en la vecina Provincia de
S.^{ta} Fé. —

Este buen viejo me ha solicitado que acompañara
su certificado con una carta para el destinatario, servicio
al cual he creído no poder negarme.

Tengo el honor de saludar al Señor Ministro con
respetuosa consideración,

De Su Excelencia
el devoto Serv.^{dor}

H.^{re} Lavezzan

Canciller, Encargado inter.^{no}
de esta Legación.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Turín

Nº 6 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: describe una entrevista mantenida con el Ministro interino de Relaciones Exteriores oriental, Dr. Pérez, sobre el asunto Antonini; señala que tal problema no llegó, sin embargo, a tratarse en el Parlamento; y comunica que solicitará, por lo tanto, la aplicación lisa y llana de la convención diplomática de 1859.]

[Montevideo, 25 de julio de 1862.]

Nº 3

f. [1] /

/Montevideo, 25 de Julio de 1862

Excelencia,

Una dolencia reumática, que me ha retenido en cama durante varios días, no me permitió aprovechar la salida del último vapor francés para enviarle mis informes. Ya restablecido, me propongo valerme del correo inglés que parte el día 30.

Asunto

Antonini

En mi informe del 14 de Junio ppdo., Nº 1, tuve el honor de comunicar a S.E. que la Comisión de la Cámara su Excelencia el General G.[iacomo] Durando, Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.

f. [1 v.] /

mara de Representantes / de esta República había resuelto espontáneamente volver a considerar el asunto Antonini. Tal decisión, absolutamente espontánea, de este Parlamento, había hecho surgir en mi ánimo la esperanza de que este Gobierno, sin aguardar mis reclamaciones y comunicaciones oficiales, hubiera querido, con un acto reparatorio, poner fin a tan larga y desagradable cuestión. Sin embargo, transcurridos varios días y viendo que el período legislativo se acercaba a su término sin que el deseo manifestado por la Comisión de la Cámara se tradujera en algún hecho positivo, me apersoné al Ministro de Relaciones Exteriores, todavía interino, para hablarle seriamente de dicho asunto y enterarlo de la misión que había recibido del Real Gobierno de solicitar del Gobierno de Montevideo la aplicación pura y / simple de la Convención Diplomática del 24 de Noviembre de 1859.

f. [2] /

Debo confesar a S.E. que no fue poca mi sorpresa cuando oí al Sr. Pérez contestar que la aplicación de aquella convención había sido suspendida no sólo porque le faltaba, según él, la necesaria aprobación del Parlamento, sino también porque, al examinarse mejor las cosas, se había comprobado que al calcular los créditos del Sr. Antonini se habían cometido errores, atribuyéndose al mismo algunas partidas que correspondían a otros acreedores del Estado. Concluyó diciendo el Sr. Pérez que el

Ministerio al aplicar la Convención sin aprobación legislativa, había procedido mal, y por lo tanto era necesario que este asunto fuese sometido al Parlamento.

- f. [2 v.] / No oculté para nada mi sorpresa al Sr. Pérez, y le dije resueltamente / que el Gobierno de S.M. no podía admitir ninguno de los argumentos que acababa de aducir. Le manifesté que sin entrar a considerar hasta qué punto el Ministro que había suscrito y puesto en práctica la Convención diplomática del 24 de Noviembre de 1859 estaba autorizado para ello por la ley del 14 de Julio de 1855, cosa a la que éramos completamente ajenos, él no debía ignorar que cualquier Tratado internacional es, por naturaleza, ejecutivo, a menos que en una cláusula expresa se estipule su suspensión, sea en el caso en que se considere necesaria la ratificación del Jefe de Estado, sea en el caso en que se reserve la aprobación al poder legislativo; no existiendo tal cláusula suspensiva en la referida Convención, ésta tiene que reputarse como vigente y ejecutoria desde el mismo día de su firma. Que este Gobierno crea actualmente que el Ministerio que suscribió y / empezó a aplicar la Convención se excedió en sus atribuciones, así como que ésta necesitaba o no la aprobación legislativa, son sólo formalidades para el consumo interno de la República que en nada pueden invalidar la Convención ni tampoco anular o disminuir los derechos del S.^r Antonini, los cuales se apoyan sobre sentencias ejecutorias de los Tribunales que la Convención no ha hecho más que regular en su efecto. Por la misma razón, tampoco puede admitirse la revisión de la suma solemnemente estipulada, con el especioso pretexto de que se cometieron errores al calcularla; sería, en verdad, un hecho insólito en los anales diplomáticos que una de las partes contratantes procurase por tales medios eximirse del cumplimiento de las obligaciones contraídas. En definitiva, le / expresé: "Por lo demás, dice Usted que se necesita la aprobación legislativa; esto, le repito, no nos atañe, pero ya que se considera necesaria, ¿por qué en dos años jamás se pensó en obtenerla, y por qué no se aprovecha ahora cuando todavía funcionan las Cámaras?"
- f. [3] /
- f. [3 v.] /

Puesto entonces en aprieto, el S.^r Pérez ensayó aún algunas débiles razones, pero terminó prometiéndome que en esa misma tarde haría tratar el asunto en la Cámara de Representantes.

Poco habituado todavía a las prácticas dilatorias de

f. [4] /

f. [4 v.] /

f. [5] /

este Gobierno, yo esperaba realmente, luego de tal promesa, que se produjera algo serio y positivo; pero mi ilusión duró sólo pocos días. No en aquella misma tarde, como lo había prometido el S.^r Pérez, sino tres días después, esto es en vísperas de clausurarse el período correspondiente, la Comisión legislativa / se limitó a dirigir una minuta al Gobierno solicitando el envío de los antecedentes relativos al asunto Antonini. Como S.E. comprenderá fácilmente, se trata de un paso puramente formal. En efecto, el período legislativo ha sido clausurado, y nada podrá ya hacerse antes del mes de marzo del próximo año. Si el Gobierno hubiera tenido realmente el propósito de liquidar esta desagradable cuestión, no debería haber hecho otra cosa, puesto que dice considerarlo necesario, que someter la Convención a la aprobación del Parlamento, como lo hizo ya en el caso de la convención recientemente estipulada con los Gobiernos de Francia e Inglaterra para las indemnizaciones de guerra. Pero lamentablemente ni la justicia ni el respeto de las obligaciones internacionales guían los actos de este Gobierno en sus relaciones con las potencias extranjeras, aunque claro está que cada una de éstas / puede, conforme a la fuerza de que disponga, hacer valer sus derechos. Creen que ahora estamos ocupados en cosas que nos interesan más, pero soy un convencido de que harán poquísimo caso a nuestras justas reclamaciones, mientras no vean que el Real Gobierno se halla decidido a apoyarlas con la fuerza. A este respecto, me parece superfluo manifestar a S.E. que la presencia aquí de una estación naval de varios barcos a vapor (algunos de ellos, aptos para la navegación fluvial) resultaría extremadamente conveniente para proteger los intereses de esta numerosísima colonia italiana, que es la mayor de todas; y también me parece innecesario destacarle cómo estos reales súbditos, luego de los felices acontecimientos que han permitido unir en un solo haz a todo el pueblo italiano bajo la corona de la Augusta Casa de Saboya, esperan con sobrada razón una protección más eficaz / y más activa. El Real Gobierno no puede ignorar este estado de cosas, y tengo la seguridad de que sabrá adoptar, a su debido tiempo, aquellas providencias que a su juicio estime más oportunas. Por ahora, considero que mi deber es calmar todas las impacencias, por más legítimas que ellas resulten, asegurando a todos que, no obstante las preocupaciones

políticas más urgentes para el futuro de nuestro país, el Real Gobierno tiene puesta particular atención sobre estas regiones, y señalando que una prueba evidente de sus buenas disposiciones la constituye el establecimiento de una Legación permanente en estas Repúblicas; lo demás, vendrá con el tiempo.

f. [5 v.] /

En cuanto al asunto Antonini en particular, estando las cosas como he tenido el honor de referir a S.E., me propongo presentar a este Ministerio de Relaciones Exteriores una nota en la cual, después de / recapitular brevemente las razones que nos asisten, solicitaré la aplicación lisa y llana de la Convención diplomática de 1859, y habré de reclamar también una respuesta categórica para elevarla a conocimiento del Real Gobierno, a los efectos de la adopción de aquellas medidas que considere más oportunas. He de enviar a S.E. copia de mi nota, así como también la respuesta de este Ministerio de Relaciones Exteriores, apenas la haya recibido.

Sírvase aceptar S.E. el testimonio de mi más profundo respeto

Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Servidor

De Su Excelencia

R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

P.S. — He recurrido a los servicios del Sr. Chapperon, hermano del Real Vice-Cónsul aquí destacado, para que me ayude a llevar los registros y copiar los informes.

Nº 7 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: informa de que la Cámara de Representantes ha aprobado una convención especial con Francia e Inglaterra, impuesta al Gobierno oriental mediante un ultimatum; y relata la nueva entrevista que tuvo con el Ministro interino de Relaciones Exteriores, Dr. Pérez, a propósito del asunto Antonini y de las indemnizaciones a los súbditos italianos.]

[Montevideo, 30 de julio de 1862.]

Nº 4

f. [1] /

/Montevideo, 30 de Julio de 1862

Excelencia,

Como tuve el honor de comunicarle en mi informe del 29 de Junio ppdo., No. 2 este Ministerio de Relaciones Exteriores, después de haber recibido la autoriza-

*Indemnizaciones
de guerra*

ción de la Asamblea Legislativa, se apresuró a suscribir una convención especial con los representantes de Francia e Inglaterra, en la cual el Gobierno Oriental se reconocía deudor de la suma

*A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, en Turín.*

f. [1 v.] / de / 4 millones de pesos a los súbditos de ambas Potencias, que habían sufrido perjuicios durante las pasadas guerras civiles. Tal convención, como le refería a S.E., fué impuesta a este Gobierno mediante un ultimatum, cuya copia me apresuré a enviarle. A pesar de una vivísima oposición, la misma ya ha sido aprobada por la Cámara de Representantes; y esta tarde, sin ninguna duda, también será aprobada por el Senado. Entretanto, tengo el honor de remitir un ejemplar a S.E.

El hecho más singular de la discusión habida en la Cámara de Representantes, fue la declaración de este Ministro de Relaciones Exteriores quien afirmó claramente que la Convención era, a su criterio, injusta; y que las sumas reclamadas por Francia e Inglaterra no / se debían, pero el Gobierno Oriental, obligado por una fuerza superior, no había tenido otra alternativa que elegir entre dos males el menor, esto es, el de pagar.

f. [2] /

Tal declaración, por lo demás, no concluía ahí ni se dirigía exclusivamente a Francia e Inglaterra; tenía en sí el veneno escondido, esto es, la finalidad de advertir a los reclamantes de las otras naciones que nada deben esperar de la buena voluntad del Gobierno y que no se cederá más que ante la fuerza. España y Portugal se han desinteresado casi de este asunto; en efecto, siendo muy pequeñas las sumas que reclaman algunos de sus respectivos súbditos, no se proponen hacer de ellas un serio problema; esto es, al menos, lo que me aseguran los Representantes de ambas Potencias. Quedamos pues nosotros y el Brasil.

f. [2 v.] /

He tenido ya el honor de referir a S.E. cuál es la posición / actual del Brasil respecto a este Gobierno, y cómo ese Imperio está decidido a no hacer más reclamaciones inútiles, y sí a esperar el momento que crea oportuno para hacer valer sus derechos, apelando a los mismos medios que emplearon Francia e Inglaterra.

Nuestra posición en este asunto es completamente nueva y, por decirlo así, sin precedentes, ya que no habiendo podido en el pasado, por las razones que S.E.

conoce, formular reclamaciones oficiales a este Gobierno para la indemnización de perjuicios sufridos por los reales súbditos, no tropezamos hasta ahora con negativa alguna. Inspirándome pues en las instrucciones recibidas de ese Real Ministerio — las cuales si bien no tienen ya aplicación en cuanto a nuestra solicitud de integrar la Comisión mixta, que no existe más, revelan claramente sin embargo el firme propósito del Real Gobierno de reclamar para los reales súbditos / un tratamiento igual al que se otorgó a los franceses e ingleses —, he mantenido esta mañana una expresa conferencia con el S.^r Pérez, Ministro de Hacienda e interino, todavía, de Relaciones Exteriores.

f. [3] /

Para entablar esta conferencia, aproveché la ocasión del Despacho circular de ese Real Ministerio de fecha 19 de Mayo, referente a la intentada expedición del Tirol, que S.E. me ordenara poner en conocimiento de este Gobierno. El S.^r Pérez se mostró satisfechísimo ante dicha comunicación y expresó que el Gobierno Oriental formulaba votos por la consolidación del Gobierno de S.M. el Rey de Italia, con el cual esta República deseaba vivir en la mejor armonía. Respondí que tal era, también, el deseo del Gobierno del Rey; que yo estaba especialmente encargado de cultivar y estrechar las buenas relaciones existentes entre los dos países; pero que para alcanzar la finalidad por ambos deseada, era necesario que el Gobierno Oriental / se mostrara principalmente ecuaníme y justo con nuestra numerosa colonia aquí existente. Le recordé el asunto Antonini y dije que, no obstante sus promesas, nada se había hecho hasta entonces. El S.^r Pérez me contestó que, por falta material de tiempo, las Cámaras no habían podido ocuparse de este asunto, pero que en el próximo mes de Marzo lo resolverían definitivamente. Le dije, a mi vez, que difícilmente el Real Gobierno aceptaría esa evasiva; y le rogué que se sirviera dar una pronta respuesta a la nota oficial que le había dirigido días atrás.

f. [3 v.] /

✓ Pasé entonces a tratar el asunto más delicado, esto es, el relativo a la indemnización de los perjuicios de guerra; lo enteré de cuáles eran mis instrucciones respecto a la Comisión Mixta; ya que ésta no existe más, por haber hecho el Gobierno Oriental / una convención especial con los representantes de Francia e Inglaterra, yo tenía el encargo de solicitar un tratamiento igual para los reales

f. [4] /

súbditos, pero deseaba saber si él estaba dispuesto a discutir directamente los créditos de los italianos, que no llegaban a una suma tan grande como la que se había fijado a ingleses y franceses, para poder después suscribir de común acuerdo una convención similar a la firmada con Francia e Inglaterra.

Luego de haberme escuchado con mucha atención e interés, el S.^r Pérez me dijo que era un asunto demasiado grave para poder dar una respuesta inmediata, tanto más cuanto que él permanecería sólo algunos días más en el Ministerio de Relaciones Exteriores; y que resultaría más conveniente tratarlo con el nuevo Ministro, que habría de ser nombrado dentro de muy poco tiempo.

f. [4 v.] /

/En definitiva, no ha querido pronunciarse en sentido alguno; pero hasta ahora no se trata de una respuesta negativa como le ha sucedido al Brasil, sino de un aplazamiento para mejor oportunidad.

Repito a S.E. que no abrigo muchas esperanzas sobre el buen éxito de nuestras gestiones, y todo me induce a creer que se empezará por acudir a los medios dilatorios para después concluir con la negativa.

Por mi parte, no dejaré de insistir en mi solicitud, apenas sea nombrado el nuevo Ministro; y entretanto, ruego a S.E. que se sirva manifestarme si aprueba mi conducta y trasmitirme, al mismo tiempo, nuevas instrucciones acerca de este asunto, para saber a qué atenerme.

Sírvase aceptar S.E. el testimonio de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Servidor
R.[affaele] Ulisse Barbolani

Nº 8 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: destaca los servicios del ex-cónsul sardo en el Paraguay, Sr. Sonnet; y da cuenta de un banquete ofrecido por el Ministro peruano en Montevideo, con motivo del aniversario de la independencia de su país, así como de una incidencia suscitada en tal ocasión con el Ministro español.]

[Montevideo, 31 de julio de 1862.]

Nº 5

f. [1] /

/Montevideo, 31 de Julio de 1862

Excelencia,

Asuntos generales

Carta del

S.^r Sonnet

El S.^r Sonnet, saboyano pero que ha permanecido fiel al Real Gobierno y especialmente a la Augusta Casa de Saboya, me ha enviado una carta de la cual creo un deber remitir copia a S.E., para que se sirva hacer de ella lo que estime más oportuno.

Con tal motivo, me permito expresarle que el S.^r Sonnet había sido nombrado por el Gobierno Sardo, Cónsul
A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, en Turín

f. [1 v.] / /honorario en el Paraguay, y debe ser conocido en ese Real Ministerio por muchos informes enviados espontáneamente, y sin obligación alguna, desde dicho país sobre la situación en estas regiones. El afirma que nunca ha recibido compensación alguna. Ahora, quebrado por la edad y una larga enfermedad, lleva aquí una vida dignísima y es médico del Presidente de esta República. Se consideraría muy afortunado si, antes de morir, pudiera ostentar una condecoración del Real Gobierno; y yo me atrevo a recomendarlo a la benevolencia de S.E.

Banquete del

Ministro del Perú

Anteayer el Ministro del Perú ante este Gobierno ofreció un banquete oficial para conmemorar el aniversario de la independencia de esa República. A este banquete asistieron el Presidente de la República, las principales autoridades del país, y todo el cuerpo diplomático en uniforme de gala; y por consiguiente, yo también tuve el honor de concurrir. El Ministro de España aceptó participar en el mismo, a pesar de que las relaciones entre ambos países no se mantienen en un plano amistoso y España no ha reconocido todavía oficialmente (*la independencia*) que se celebraba; pero debió luego arrepentirse, porque se vió obligado a escuchar brindis y alusiones bastante desagradables, entre los que figuró incluso el recuerdo de la derrota de los españoles en Ayacucho.

f. [2]

Al día siguiente hubieron reiteradas excusas y, de algún modo, se trató de atenuar el mal efecto producido, pero no se logró mayor éxito. El propio Ministro del Perú lamentó lo sucedido, y está demás decir que se condujo con mucho tacto, ya que se refirió a España en términos muy discretos y bebió a la salud y prosperidad de todos los soberanos europeos.

Credenciales

En carta enviada por medio de un vapor de guerra inglés recientemente llegado a aquí, el Real Encargado

f. [2 v.] / de Negocios en Río de Janeiro / me ha comunicado que apareció al fin mi caja y habrá de hacérmela remitir en breve. De cualquier modo, si S.E. ya ha tenido a bien enviarme nuevas credenciales, le quedaré muy agradecido porque las que debía presentar en la Confederación Argentina, firmadas aún por el Barón Ricasoli, ya no me servían; así cuando vaya a Buenos Aires, una vez que pueda dejar bien encaminados los importantes asuntos que me retienen aquí, habré de utilizar las nuevas.

Sírvase aceptar S.E. el testimonio de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Servidor
R.[affaele] *Ulisce Barbolani*

f. [1] / /Montevideo, 27 de Julio de 1862
Copia. Señor Caballero,

Juan Bautista Cúneo es genovés o, al menos, nativo de esa provincia. El ya había estado en Montevideo en 1846, durante el sitio a esta ciudad. Fué sobre todo a principios de 1848 que reconocí en él a un ardiente partidario de las ideas de Mazzini. Por entonces, lo que había hecho y lo que hacía el Rey Carlos Alberto no era bueno, pero se podía aprovechar en la ocasión; había una persona mucho más capaz de dirigir los asuntos de Italia, esto es, Mazzini. Ahora bien, Vd. recordará que durante la primera campaña en 1848, Mazzini estaba en Milán, haciendo y reclutando, a su manera, partidarios. Cuando la línea del ejército italiano fué rota por el de Austria, el Rey corrió en Milán un gran riesgo en su retirada. Mazzini había ordenado a los suyos, matar al Rey. Gracias a su bravo y

Señor Caballero Barbolani, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia en el Plata

f. [1 v.] / /fiel ejército, el Rey pudo salvarse.

En 1849 y 1850, Juan Bautista Cúneo se hallaba en Italia, y creo también que fué elegido diputado por no recuerdo cuál Colegio Genovés. Ese Parlamento se oponía, en su gran mayoría, a la marcha del Gobierno, y el Rey Víctor Manuel II se vió obligado a disolverlo. Apeló entonces a toda la nación para que eligiera diputados

que pudiesen marchar de acuerdo con él, y efectivamente las elecciones resultaron favorables al Gobierno. Había que pagar entonces las deudas de guerra a Austria, unos 60 millones, me parece. Una oposición como aquélla, era absurda; negarse a pagar, significaba la guerra inmediata, y el Piamonte acababa de ser derrotado por segunda vez. El Rey no podía rehusarse a pagar, pues ello equivalía a su caída, que era lo que buscaban los Mazzinianos. La palabra del Rey fué respetada, él quería cumplir, y el nuevo Parlamento votó el pago.

f. [2] /

A la caída del gobierno de Mazzini en Roma, Juan Bautista Cúneo volvió a Montevideo y de aquí pasó a Buenos Aires donde el campo / para propagar las ideas de Mazzini era mucho más vasto. Fué en esta ciudad donde él recibía todos los escritos y todos los folletos de oposición al Gobierno del Rey, y se preocupaba de hacerlos publicar en uno de los diarios de la misma, *La Tribuna*.

Durante todo el tiempo que Juan Bautista Cúneo permaneció en Buenos Aires, se hizo amigo de los ultra-unitarios y sobre todo de Varela, quien redacta *La Tribuna*.

Este diario, que se edita en Buenos Aires, ha difundido siempre ideas exaltadas, atacando todo lo que es monárquico; por eso J.ⁿ B.^{ta} Cúneo hacía publicar en él sus escritos antimonárquicos, cuando no los publicaba en otra parte.

f. [2 v.] /

Hace ya varios meses leí en los diarios de esta capital —es decir, después que la sede del Gobierno de la Confederación Argentina dejó de estar en Paraná (capital de la provincia de Entre Ríos)— que J.ⁿ B.^{ta} Cúneo había sido nombrado Cónsul general de la Confederación Argentina en Liorna. No me / sorprendió esta designación, y me dije: He aquí al mazziniano señor Cúneo que va a Italia a conspirar contra el Gobierno monárquico, al amparo de un pabellón extranjero; y si es cierto lo que leí en un diario francés, el Gobierno Italiano habría capturado en Toscana una considerable cantidad de armas.

(Firmado) [Gabriel] Sonnet

Nº 9 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: informa sobre la situación planteada con las autoridades de Buenos Aires, a raíz de un homicidio cometido en el vapor mercante italiano "Vincenzo Giannello"; y señala la conveniencia de contar en el Río de la Plata, con una bien dotada estación naval.]

[Montevideo, 31 de julio de 1862.]

f. [1] /
Nº 6

/Montevideo, 31 de Julio de 1862

Excelencia,

Recibo en este momento una comunicación del Real Cónsul en Buenos Aires acerca de una enojosa cuestión suscitada allí entre ese Real Consulado y las Autoridades locales con motivo de un homicidio cometido a bordo del barco mercante de bandera italiana, "Vincenzo Giannello".

A mi juicio, en

A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, en Turín

f. [1 v.] / /esta ocasión el Real Consulado no ha hecho sino cumplir con su deber al solicitar la entrega del culpable; y he creído del caso, pues, aprobar enteramente la actuación del mismo. En efecto, el art. 93 de la Ley Consular es bien explícito al respecto, y los documentos enviados a S.E. por ese Real Consulado demuestran claramente que en Buenos Aires siempre ha prevalecido la norma de que los delitos cometidos a bordo de un barco mercante extranjero, cuando en ellos no está comprometido algún conacional, deben ser juzgados solamente por los Tribunales del país al que el delincuente pertenece.

Lamentablemente, las Autoridades de Buenos Aires se han resistido a reconocerlo así, empujadas por un partido adverso al Real Gobierno que no pierde ocasión de obstaculizar la gestión del Real Consulado, tratando, en esto como en todo lo demás, de sustituirse a la acción del mismo y de sembrar la discordia entre la colonia italiana.

f. [2] / /Como ya he tenido el honor de expresar a S.E. en otro informe de esta misma fecha, pienso ir en breve a Buenos Aires para observar las cosas más de cerca (y) ponerlas en conocimiento de S.E. Pero desde ahora me considero en el deber de insistir con toda firmeza ante el Real Gobierno, para solicitarle que envíe lo más pronto posible a estas regiones una bien dotada estación naval, único medio capaz de hacer respetar nuestros derechos y

de lograr que se nos haga la justicia debida. Los Gobiernos de estas Repúblicas no tienen de tales más que el nombre, y en cuanto a administración de la justicia se hallan por debajo incluso de los más despóticos y arbitrarios gobiernos del Levante.

f. [2 v.] / La inminente partida del vapor no me permite, por ahora, extenderme más sobre este asunto. Ruego pues a S.E. que se sirva aceptar / los testimonios de mi más profundo respeto.

De Su Excelencia
Devotis.^{mo} y Obedien.^{mo} Servidor
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

Nº 10 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: se refiere al prolongado interinato en el Ministerio oriental; anuncia: la aprobación por el Senado de la convención anglo-francesa sobre indemnizaciones de guerra; el comienzo de una colecta en honor del Gral. Zaragoza; la llegada de la corbeta italiana "Iride"; y describe un incidente ocurrido entre tripulantes de ésta y policías locales.]

[Montevideo, 15 de agosto de 1862.]

f. [1] /
Nº 7

/Montevideo, 15 de Agosto de 1862

Excelencia,

Prolongado interinato en el Ministerio Tengo muy poco que agregar a cuanto tuve el honor de referirle en mi anterior informe, No. 4, sobre los asuntos más importantes que estoy encargado de tratar con este Gobierno, ya que el interinato Ministerial subsiste todavía; y el

Señor Pérez nos ha declarado formalmente, no sólo a mí
A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín

f. [1 v.] / sino también a los otros / representantes extranjeros residentes aquí, que él se abstendrá de discutir cualquier asunto de cierta gravedad, porque es ya inminente el nombramiento de su sucesor en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta demora no deja de provocar, por lo demás, cierta sorpresa en el país, si se tiene en cuenta que el nombramiento de los Ministros es aquí de exclusiva competencia del Presidente de la República y no depende para nada de algún acuerdo parlamentario o de partido. En efecto, aquí

f. [2] /

no existe un auténtico Ministerio que tenga un programa o un color político propio y definido, con las atribuciones y la / responsabilidad de que suele estar revestido en los Gobiernos representativos bien organizados; aquí sólo hay Ministros que dependen enteramente de la voluntad del Presidente. Entretanto, la gente permanece tranquila y poco se preocupa de este ya largo interinato, aunque el trámite de los asuntos deba demorarse bastante. Y esto último tiene que suceder porque, por más pequeño que sea aquí el movimiento del mecanismo gubernativo, no es posible que un solo hombre pueda atender bien al mismo tiempo tres carteras importantes como son las de Hacienda, Interior y Relaciones Exteriores.

f. [2 v.] /

Se me aseguraba hoy que el Presidente esperaba la / clausura del período de sesiones legislativas para proceder al nombramiento del Ministro de Relaciones Exteriores y del Interior; como dicha clausura ya se ha producido, creo pues que no tardaremos en saber el nombre del nuevo titular.

Convención anglo-francesa sobre indemnizaciones de guerra

Tal como tuve el honor de señalar a S.E. en mi anterior informe, N° 4, la Convención con Francia e Inglaterra sobre las indemnizaciones de guerra fué aprobada, si bien por muy escasa mayoría, por el Senado, promulgada por el Presidente y publicada. A raíz de ello, todos los dia-

f. [3] /

rios criticaron con acritud, y yo diría casi con furor, a / esas dos Potencias, acusándolas de injusticia y de prepotencia; y no habiendo conseguido desahogar de otro modo su irritación, han resuelto iniciar una colecta pública para enviar una medalla de honor al General mejicano Zaragoza, con motivo del *estrépito* logrado sobre los Franceses en Puebla. Es de suponer que vendrá también nuestro turno, cuando debamos insistir para que los reales súbditos sean tratados al par de los Ingleses y de los Franceses; pero por ahora me es grato poder asegurar a S.E. que tanto las autoridades constituidas como la prensa y el público en general se comportan aquí con el mayor respeto posible hacia Italia y su representante; y ruego a S.E. que crea que hago de mi / parte todos los esfuerzos necesarios para cultivar y mantener estas buenas disposiciones.

f. [3 v.] /

Llegada de la Real Corbeta "Iride"

El día 2 del corriente arribó a aquí con toda felicidad la Real Corbeta de guerra "Iride", después de una favorable travesía de 50 días desde

Madera, y con todos sus tripulantes en perfecto estado de salud. No podría describir con palabras a S.E. la alegría que provocó en toda esta numerosa colonia italiana ver aparecer en el puerto nuestra bandera. En un instante las casas y los comercios de los italianos se vistieron de fiesta, y miles de banderas tricolores tremolaban en todos los puntos de la ciudad. Hice la presentación al Presidente / de la República, a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra, y al Cuerpo diplomático del Comandante Roberti y el estado mayor de la Corbeta; y todos los recibieron con pruebas de estima y de simpatía.

f. [4] /

*Riña entre
marineros y policía*

f. [4 v.] /

Lamentablemente, anteayer se registró un desagradable incidente entre algunos marineros y la policía de esta ciudad, el cual pudo haber llegado a ser serio si no hubiera estado presente en el lugar del hecho el guardiamarina Señor Palumbo. Según parece, mientras unos 16 oficiales y soldados de infantería de marina de la Real Corbeta se hallaban bebiendo en un café próximo al Muelle, la policía detuvo / en esos alrededores y llevó preso a uno de los vigilantes nocturnos, de origen brasileño, que había cometido no sé que delito. Varios mal intencionados entraron corriendo en el café, y dijeron a aquéllos que la policía injustamente llevaba preso a uno de sus compañeros. Acalorados quizás por el vino y sin preocuparse siquiera de averiguar la verdad de lo sucedido, los marineros arremetieron contra la policía para liberar al detenido, y comenzó entonces una pelea bastante encarnizada que se prolongó por un buen rato, ya que la policía recibió un considerable refuerzo de soldados, y se registraron heridos de una y / otra partes, sobre todo entre los orientales algunos de los cuales quedaron bastante maltrechos. Por la declaración del Guardiamarina S.^r Palumbo, cuya copia tengo el honor de incluir (Anexo No. 1), S.E. comprobará el hecho aún más desagradable de la injustificada agresión de que fué víctima dicho joven oficial quien, conforme a lo que me asegura el Comandante, procedió con la mayor prudencia y energía ya que una vez que había podido apartar a los suyos de la riña y hacerlos reembarcar, al quedar solo en el desembarcadero fue / sin embargo acometido y desarmado violentamente por los soldados.

f. [5] /

f. [5 v.] /

Al día siguiente, ya que el hecho había ocurrido entre las ocho y las diez de la noche, visité a los Ministros de Relaciones Exteriores y de la Guerra. Expresé mi pesar

por lo acaecido; y dije que el Comandante, severo sostenedor de la disciplina militar, ya había sancionado a los culpables y toda la tripulación estaba arrestada, pero que por su parte el Gobierno Oriental también debía castigar a los agresores del Guardiamarina S.^r Palumbo, a quien había que dar una reparación. El Ministro de la Guerra convino conmigo en que el S.^r Palumbo había actuado / correctamente al negarse a entregar su espada, declarando que él habría hecho lo mismo en un caso semejante, y prometiendo que los agresores serían sancionados. En honor a la verdad, debo manifestar que estas autoridades se mostraron llenas de amabilidad y animadas de un espíritu conciliador; y creo que siempre las encontraré así, salvo cuando se trate de asuntos de interés sobre los cuales no entienden razones. Tres marineros que habían quedado a disposición de la policía, fueron entregados de inmediato y enviados nuevamente a bordo.

f. [6] /

f. [6 v.] /

No satisfecho sin embargo con esa promesa verbal, que bien / puede caer en el olvido, he dirigido hoy mismo una nota al S.^r Pérez, en la cual reitero en términos corteses la solicitud que hice personalmente.

Tampoco debo dejar de informar a S.E. de que la población italiana aquí residente se sintió afectada por tal incidente y fué a aglomerarse en el propio lugar de la pelea; y de no haber sido calmada, como lo fue felizmente, por la intervención de los oficiales, seguramente habría intervenido en la misma y hecho trizas a la policía y soldados / Orientales. Yo había tenido ya ocasión de comprobar cómo el espíritu patrio alienta viva y cálidamente en el corazón de estos connacionales; pero en esta oportunidad, los testimonios me han resultado, y lo señalo complacido, mucho más expresivos. Es ésta una fuerza con la que el Real Gobierno podrá, llegado el caso, contar seguramente.

f. [7] /

El asunto del

"Vincenzo Giannello"
en Buenos Aires

El otro asunto más desagradable todavía, relacionado con el homicidio cometido a bordo de la nave italiana "Vincenzo Giannello" en la rada de Buenos Aires, sigue aún pendiente. A

f. [7 v.] /

través de los informes / del Real Cónsul, S.E. comprobará que no sólo el reo no ha sido devuelto, sino que ni siquiera se ha contestado a la Nota que el mismo dirigiera, con tal motivo, a aquel Ministro de Relaciones Exteriores el 26 de Julio ppdo. El Real Cónsul, al transcribirme estas noticias, me decía que no consideraba digno

f. [8] /

del Consulado ir a solicitar una respuesta, y pedía que fuera enviada la Corbeta. Yo he creído poco útil e inoportuno hacer, en este momento, una demostración que surtiría un efecto completamente contrario al que se desea; pero al mismo / tiempo he impartido a ese Real Cónsul instrucciones más precisas para su futura actuación, en una carta confidencial cuya copia tengo el honor de remitir a S.E., con la esperanza de que se sirva aprobarla (Anexo No. 2).

Ya recibí mi caja desde Río de Janeiro, he presentado mis credenciales a este Ministerio de Relaciones Exteriores, y todo se halla ahora en perfecta regla.

Sírvase aceptar Su Excelencia los testimonios de mi más profundo respeto.

Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Servidor
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

f. [1] /

/Copia

Anexo No. 1 *Declaración del Guardia S.^r Palumbo*

Anoche, 12 de agosto de 1862, fuí enviado a tierra con la lancha para embarcar la gente que estaba de franco; al atracar, encontré en el muelle a parte de la misma lista para embarcarse, pero como faltaban algunos cuyo paradero conocían tal vez sus compañeros, despaché a un marinero para que fuera a buscarlos. Hice embarcar a la gente que se hallaba a mi alrededor, mientras esperaba que llegaran los demás para volver a bordo.

En tal estado de cosas, llegó precipitadamente desde la ciudad el marinero *Zizlo* quien, en voz alta, decía: *Corran, vengan a salvar a compañeros nuestros que están peligrando la vida*. Ante ese pedido de *Zizlo*, ordené a mis marineros bajar a tierra y seguirme. Me trasladé entonces hasta el lugar de la pelea, y encontré allí al timonel *Tango* y a unos pocos marineros luchando con otra gente (que me parecieron soldados).

f. [1 v.] /

La gente que me acompañaba, entró entonces / en la refriega para auxiliar a sus compañeros de a bordo. Entretanto, la fuerza de tierra empezó a retirarse poco a poco hacia los diversos comercios y cafés existentes en las cercanías de ese paraje; y fué así que creí oportuno hacer retirar a los marineros, los cuales, obedeciendo a mis reiteradas órdenes, volvieron al muelle para embarcarse.

f. [2] / Así iba la cosa, cuando me dí cuenta de que éramos perseguidos por un grupo de soldados del país; entonces, dejando a los demás que se embarcaran, me dirigí espada en mano hacia quien me parecía el jefe, y una vez frente a él, le pedí que hiciera retirar a su gente a fin de evitar una pelea con la mía que estaba embarcándose pacíficamente. Como me intimara a entregar mi espada, volví a envainarla y le contesté que no podía entregársela. Fui entonces atacado por algunas personas, entre las cuales creo que estaba aquel con quien había hablado, y también varios oficiales; a raíz de / esa agresión, sufrí una herida sobre el ojo izquierdo y una contusión en la cabeza. Traté en vano de defenderme; y estando desarmado, aproveché un momento en que se me dejó libre, para volver a bordo. Al acercarme a la lancha, fui rodeado por la gente de a bordo que, viéndome herido, quiso lanzarse contra los soldados. De palabra y con el gesto, los convencí de que permanecieran en la lancha; pero viendo que de entre nosotros faltaba el sargento Ruggero, pregunté por el mismo y nadie supo darme noticias.

f. [2 v.] / A pesar de mi prohibición, el sargento Revelli y el timonel Oregone bajaron a tierra para ir a buscarlo. Permanecí algunos minutos más en tierra, esperándolos; y como no los viera regresar, me dirigí a bordo. El Oficial de Guardia despachó desde a bordo un bote, el cual llegó a pocas maromas de / distancia de tierra; le referí, por su intermedio, algo de lo sucedido y avisé que me faltaban dos tripulantes.

Declaración del timonel Tango.

Yo estaba con el timonel Oregone, el marinero Zizlo y otros, bailando en el café, cuando ví entrar a un oficial que espada en mano se puso a dar vueltas por el café. Pregunté a los que estaban al lado qué cosa pasaba, y me dijeron: afuera hay una pelea entre sus compatriotas. Entonces salí del café con Oregone y Zizlo, y me uní a los demás compañeros.

f. [1] / */Anexo No. 2*

Montevideo, 11 de Agosto de 1862.

Copia

Señor Conde,

Através de lo que se complace en informarme en su oficio del 9 del corriente, compruebo con desagrado que ese Ministerio de Relaciones Exteriores todavía no ha

contestado la Nota Oficial del 26 del mes pasado, en la que Usted reclamaba la entrega del autor del homicidio cometido a bordo de la nave italiana "Vincenzo Giannello".

Le diré ahora, lo que creo que deba ser nuestra actitud en este desagradable incidente.

Que el derecho esté completamente de

Al Señor Conde de la Ville, Cónsul de S. M., Buenos Aires

f. [1 v.] / /nuestra parte, que las autoridades de Buenos Aires incurran en una manifiesta violación del mismo al negarse a devolver el reo, son cosas sobre las que no puede haber la menor duda. Usted ha procedido pues perfectamente, al insistir ante ese Gobierno para que rectifique el rumbo en que, tal vez a su pesar, se halla empeñado.

f. [2] / Pero por otra parte, aunque nuestro derecho sea, como le decía, claro e indiscutible, entiendo que ello no significa que podamos adelantarnos a la acción del Real Gobierno, empleando los medios coercitivos para sostenerla. Por lo demás, aunque quisiéramos, no podríamos hacerlo, ya que no disponemos de esos medios. Si la Corbeta hubiera estado allí cuando el incidente se produjo, las cosas habrían marchado de otra manera, porque se hubiese obligado a subir a / bordo de la misma al culpable, y dicho, luego, como Leonidas: "Vengan a buscarlo". Pero ahora no hay que pensar más en esto. ¿Qué podría hacer una Corbeta sola para infundir allí un saludable temor? ¿Una demostración impotente no resultaría más perjudicial que la expectativa? Si hubiéramos tenido aquí cinco o seis barcos de guerra y a vapor, entonces quizás habría sido el caso de forzar la cuestión si, en vista de la distancia y la imposibilidad de recibir rápidamente de Turín las instrucciones necesarias, hubiésemos debido asumir la grave responsabilidad de empeñarnos en una lucha para lograr justicia y reparación inmediatas. Pero no existiendo esos medios, me parece que nuestra actitud está bien delineada y debe limitarse a insistir, protestar e informar.

f. [2 v.] / /En consecuencia, Usted tendría que solicitar por escrito, pero breve y secamente, una pronta y definitiva respuesta a su nota oficial del 26 del mes pasado, diciendo que ha recibido de mí un expreso encargo en tal sentido. Si la respuesta demorara mucho, Usted debería escribir nuevamente fijando un plazo perentorio de ocho o diez días, y agregando que, transcurrido ese período, considerará el silencio observado por ese Ministerio como una

negativa y como tal lo presentará al Real Gobierno, y dejará a ese Gobierno la responsabilidad de las consecuencias que puedan derivarse de semejante procedimiento.

Rogándole, etc...

Nº 11 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando; enterada de que el Gobierno oriental sigue sin responder a sus gestiones concernientes al pago de indemnizaciones de guerra a los súbditos italianos; comenta antecedentes y pormenores de la convención anglo-francesa; expone la situación de la colonia italiana y el panorama político de la República; y adelanta que ha empezado a reunir datos estadísticos y comerciales de esta última.]

[Montevideo, 30 de agosto de 1862.]

f. [1] /
Nº 8

Montevideo, 30 de Agosto de 1862

Excelencia,

*Indemnizaciones
de
guerra*

Ya he tenido el honor de referir a S.E. en mi informe del 30 de Julio último, No. 4, cómo ante mis solicitudes para lograr una Convención similar a la firmada por el Gobierno Oriental con Francia e Inglaterra sobre la indemnización debida a los perjudicados por las guerras pasadas, el Sr. Pérez

*A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín.*

f. [1 v.] / /respondió que habría sido más conveniente plantear un asunto tan grave a su sucesor en la cartera de Relaciones Exteriores, quien no demoraría en ser nombrado. Sin embargo el interinato continúa todavía, y como por lo demás no se sabe cuándo concluirá, no he considerado oportuno mantener en suspenso por más tiempo un asunto que tanto interesa al Real Gobierno; y con fecha 23 del corriente mes he dirigido al Sr. Pérez una Nota cuya copia tengo el honor de remitir a S. E. (Anexo No. 1). Hasta ahora no se ha dado respuesta alguna a la misma, y temo que, ([de acuerdo con las prácticas dilatorias aquí arraigadas]), ella habrá de demorar un buen rato. Pero cumpliré con el deber de no dar a este respecto tregua ni reposo al Ministro de Relaciones Exteriores,

sea interino o titular; y diré que he recibido órdenes expresas de insistir hasta lograr una respuesta, para elevarla / a S.E.

f. [2] /

Cuando expresaba en mi informe del 29 de Junio último, No. 2, que ya no era del caso solicitar la participación en la Comisión mixta, porque ésta no existía más, no tenía presente, en virtud del desagradable incidente ocurrido con mi caja, el honorable Despacho del 24 de Abril último que S.E. me dirigiera a Londres. ([Me enteré después]) (*Con las instrucciones recibidas a mi partida*) ([que S.E., absolutamente al tanto del verdadero estado de cosas]), (S.E.) me ordenaba solicitar la firma de una Convención similar a la estipulada con Francia e Inglaterra, solicitud que ya había formulado durante mi primera entrevista con el Sr. Pérez, y que luego he renovado en forma más oficial, a través de la Nota que tengo el honor de acompañar. En cuanto a una acción común con Francia e Inglaterra, debía descartarse la / posibilidad de intentarla, ya que todo se había estipulado y concluido mucho antes de mi llegada; y tampoco procedía presentar protesta alguna, desde que los derechos de los súbditos italianos no habían sido de ningún modo perjudicados por el texto de la Convención ni por la Resolución de las Cámaras. El Gobierno había incluido, efectivamente, en el proyecto de ley sometido a la aprobación de la Asamblea General, un artículo en el cual se decía que las concesiones hechas por motivos especiales a Francia e Inglaterra no podían servir a las demás Naciones como precedente para solicitar un tratamiento análogo; pero la Asamblea General, más circunspecta en esto que el ([el]) Poder Ejecutivo, eliminó tal artículo, como S.E. podrá comprobar en el texto de la Ley que tengo el honor de remitirle adjunto (Anexo No. 2). Los discursos de algunos diputados e incluso el del propio Ministro de Relaciones Exteriores no / pueden servir para crear un precedente en contrario; y por lo que respecta a la Convención Anglo-Francesa, ella no hace sino reforzar nuestros derechos, allanándonos el terreno para solicitar en favor de los reales súbditos la aplicación de las disposiciones adoptadas respecto de los Ingleses y los Franceses.

f. [2 v.] /

f. [3] /

No obstante ello, reitero a S.E. mi íntima convicción de que nada podremos conseguir de este Gobierno sobre el particular, sin apelar a ultimátum y amenazas

de emplear la fuerza. Desearía equivocarme, pero entretanto considero mi deber prevenir al Real Gobierno para que esté dispuesto a encarar cualquier eventualidad.

f. [3 v.] /
A fin de que S.E. pueda ponerse al corriente de todos los detalles relacionados con la Convención Anglo-Francesa, estimo oportuno informarle de que por créditos anteriores provenientes de / empréstitos en dinero hechos por el Gobierno Brasileño a la República Oriental, todas las rentas de ésta se hallaban desde mucho tiempo atrás hipotecadas al Brasil. Es verdad que esta hipoteca se había vuelto, en cierto modo, ilusoria, ya que a pesar de la misma el Brasil jamás ha logrado percibir la menor contribución del Gobierno Oriental ni por los intereses ni por el capital desembolsado; y sin embargo, la Convención entre ambos Gobiernos estipulaba que todas las rentas de la República, y especialmente las de la Aduana, quedaban hipotecadas en favor del Gobierno Brasileño.

f. [4] /
Como por la Convención Anglo-Francesa se hipotecaba, en garantía de los pagos en ella estipulados, el producido de la venta del papel sellado, el Representante del Brasil, apenas tuvo conocimiento de tal hecho, formuló en seguida una protesta, reservando los / derechos del Imperio en ese sentido; pero hasta ahora el Gobierno Oriental no ha contestado a su nota. Sin embargo, ante una explicación solicitada al respecto por un diputado, el Ministro de Relaciones Exteriores respondió que recayendo la hipoteca en favor del Gobierno Brasileño *especialmente* sobre la aduana, la República Oriental se había considerado con derecho a poder disponer de las otras rentas. Es cierto que esta interpretación, de todos modos contraria a la lógica (porque resulta evidente que la palabra *especialmente* lejos de excluir, confirma la hipoteca general), en vez de perjudicarnos, nos favorece, ya que en un caso idéntico podríamos solicitar la hipoteca de otra renta; pero la misma servirá para ilustrar al Gobierno del Rey acerca de lo que este Gobierno entiende por buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

f. [4 v.] /
Asunto
Antonini

/De esta buena fe nosotros mismos tenemos, desgraciadamente, una prueba manifiesta en el asunto Antonini. En mi informe del 25 de Julio, No. 3, hice saber a S.E. cómo, a pesar de las promesas del Sr. Pérez, las Cámaras habían clausurado su período de sesiones sin

que el Gobierno hubiera dado ningún paso para poner término (*al*) ([este]). desagradable asunto (*Antonini*). Opté entonces por presentar una Nota, ([bastante enérgica]), la cual al menos ha surtido el efecto de asegurarnos una pronta respuesta, ([hecho bastante raro en los anales de este Gobierno. A través de las notas cambiadas sobre este asunto entre la Real Legación y el Señor Pérez, y cuyas copias tengo el honor de enviarle (Anexos No. 3, 4, 5 y 6), S.E. comprobará que la]) La promesa definitiva del Gobierno Oriental consiste en / recomendar este asunto, como *urgente*, al Cuerpo Legislativo en las próximas sesiones de los meses de Febrero o Marzo. El *término medio*, que yo sugería por el contrario, habría sido el de volver a poner en vigor la Convención existente, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de ajustar luego el capítulo relativo a intereses y las sanciones previstas ([en el artículo 4o.]) (*en la Convención*), dejando *posteriormente* al Gobierno que se ocupara de regularizar su posición ante las Cámaras. No hay duda alguna de que el Gobierno podía hacer esto. Efectivamente, en el caso de los llamados "créditos Británicos", que son de la misma índole del crédito Antonini y para los cuales se estipuló con la Legación Inglesa una Convención idéntica a la nuestra, el Gobierno Oriental, considerándose suficientemente autorizado por la Ley del 15 de Julio de 1857, se limitó a incluir en el pasivo / las sumas pactadas, sin creer necesaria una nueva Ley que aprobara expresamente la Convención. ¿No tenía yo razón, pues, al decir que se pretende aplicar dos criterios, y que el Gobierno del Rey nunca aceptará que los súbditos italianos residentes en el extranjero se hallen en una situación inferior a los súbditos de otras Potencias? A argumentos tan contundentes no responde el Señor Pérez, y en realidad nada podía contestar; pero lo más curioso es que habiendo mencionado yo hechos precisos, de los que surge una clara diferencia de tratamiento entre los súbditos italianos y los ingleses, el señor Pérez en su respuesta (Anexo No. 6) me desafia casi a indicarle un *solo acto oficial* que justifique tal afirmación. Anoche le decía a una persona influyente del Gobierno, que si el Señor Pérez entiende por acto oficial un Decreto o una Ley de la República donde se establezca que / los italianos deben tener un tratamiento distinto del de los ingleses, es verdad que un acto tal no

f. [5] /

f. [5 v.] /

f. [6] /

existe y yo, por lo tanto, no podría mencionarlo; pero en la práctica se comprueba tal diferencia, y los hechos que la atestiguan son tan patentes, que el Gobierno del Rey tiene suficiente motivo para quejarse y solicitar el cese de tan anormal estado de cosas.

Considerando que no es propio de la dignidad de la Real Legación insistir en una discusión que no conduciría a nada, interrumpiré por ahora toda correspondencia sobre este asunto, y he de esperar las resoluciones que S.E. se sirva comunicarme al respecto.

Con mi Nota particular (Anexo No. 5), he querido borrar de una vez para siempre toda sospecha de que en las comunicaciones o reclamaciones que deba presentar, pueda haber algo personal / de mi parte, o de mala disposición de parte del Real Gobierno; he querido demostrar, en suma, que mi única línea de conducta será el cumplimiento de mis deberes. Tengo motivos para creer que ella ha causado cierta impresión, y habrá de favorecerme en mis relaciones futuras con este Gobierno. Confío pues en que S.E. se dignará aprobar mi manera de actuar.

Como ya he tenido el honor de exponer a S.E., la gran mayoría de esta numerosa colonia italiana es firmemente adicta al Real Gobierno y está animada de un espíritu de sincero patriotismo. Pero a la vez me creo obligado a informar a S.E. de que los grupos extremistas y disidentes adquirirían una fuerza considerable, y el prestigio del nombre italiano se vería muy menoscabado en estas regiones, si los dos importantes asuntos a que me he referido más arriba, /permanecieran mucho tiempo sin resolver o tuvieran una solución poco honorable para nosotros. Estoy seguro de que el Real Gobierno nunca aceptará que esto ocurra; pero aquí no están muy persuadidos de ello, porque difícilmente se convencen de lo que no les agrada. El Encargado de Negocios de Inglaterra me contaba que en el asunto de las indemnizaciones de guerra, siempre había encontrado obstáculos y recibido negativas, y que sólo cuando se decidió a hacer leer al Ministro de Relaciones Exteriores, las últimas instrucciones recibidas que lo autorizaban a poner el asunto en manos del almirante, su interlocutor cambió repentinamente de lenguaje y le dijo que podían entenderse sin necesidad de apelar a recursos extremos. Sin embargo, si conocieran mejor sus

f. [6 v.] /

*Colonia
italiana y
estado actual
de la Rep^a*

f. [7] /

f. [7 v.] / intereses, deberían ser más prudentes con nosotros, / porque disponemos de fuerzas más poderosas que las de Francia e Inglaterra en el propio país, a las cuales les bastaría una señal nuestra para levantarse unánimemente en nuestro favor. En efecto, es conveniente saber que el llamado partido *blanco*, dominante ahora aquí, teme siempre una invasión de los emigrados del otro partido, llamado *colorado*, mandados por el General Flores, ex-Presidente de esta República, quienes viven en gran número en Buenos Aires y son secretamente ayudados por ese Gobierno. Como S.E. sabe muy bien, a estos dos partidos no los separa ningún principio político; únicamente se hallan divididos por antiguos odios y rencores, y sobre todo por el hecho de que durante los diez años del sitio de Montevideo, los *colorados* estaban adentro y los *blancos* afuera. Ahora bien, los italianos, que entonces estuvieron en su mayoría dentro de la ciudad y aportaron una legión para la defensa de la plaza, / se han mantenido siempre bien dispuestos hacia el bando *colorado*, y seguramente habrían de pronunciarse en favor de los emigrados si la invasión se produjera y concretase, como ya lo hicieron años atrás en oportunidad de la frustrada tentativa de Quinteros. No cabe duda de que, desde el punto de vista de la prosperidad y el bienestar de este país, una invasión semejante resultaría muy lamentable en este momento; y hay que reconocer que los más moderados y las familias más acomodadas del propio partido Colorado no la desearían; por el contrario, es de esperar que no se produzca. Empero, como la misma está entre los posibles, he creído útil llamar la atención de S.E. sobre tal estado de cosas que toca tan de cerca a nuestros connacionales aquí residentes y puede tener alguna influencia sobre / nuestras relaciones con este país. Está demás, pues, que asegure a S.E. que, considerando un deber ceñirme estrictamente al espíritu de las instrucciones recibidas, yo me mantengo absolutamente neutral e imparcial frente a ambos partidos, tanto en mis relaciones oficiales como en las privadas; observo indistintamente a unos y otros; y respetando al Gobierno constituido y reconocido, me abstengo de hacer la menor alusión que pueda ser interpretada como favorable a movimientos provocadores o contrarios al Gobierno actual.

Reclamación

Recibí el honorable Despacho del 2 de Julio último, ([f. No. 10]), y en seguida mandé bus-

del Real súbdito car al Real súbdito Sr. Antonio Giannello quien
Señor ya se había presentado una vez a esta Real Le-
Antonio Giannello gación y me había hecho alguna alusión a su
 pleito con las autoridades de Entre Ríos.

f. [9] / /Como yo me manifestara dispuesto a apoyar sus
 reclamaciones, dentro de los límites de la equidad y de
 la justicia, de acuerdo a lo que S.E. me ordenara hacer,
 él me dijo que debiendo partir en breve hacia la Provin-
 cia de Entre Ríos para arreglar definitivamente algunos
 de sus asuntos de allá, deseaba que yo aplazara cualquier
 intervención oficial en su favor hasta su retorno a aquí,
 a fin de evitar que se le creara algún problema durante
 su permanencia en tan inhóspitas regiones.

Estudiaré, pues, a su tiempo este asunto, y si la re-
 clamación se halla justamente fundada como supongo, ya
 que el Sr. Giannello goza aquí de una reputación de hom-
 bre íntegro y probo, no dejaré de prestarle todo el apoyo
 de esta Real Legación ante aquellas autoridades.

f. [9 v.] / /La Real Corbeta "Iride" continúa anclada
Real en esta rada, y tanto sus oficiales como su tri-
Corbeta pulación observan una conducta ejemplar que
"Iride" a todos admira. El lamentable incidente rela-
 cionado con el Guardiamarina Señor Palumbo,
 acerca del cual tuve el honor de distraer a S.E. en mi
 último informe, No. 7, no ha concluido todavía. El Mi-
 nistro de Relaciones Exteriores ha contestado a mi nota,
 manifestando que aún no habían podido ser detenidos los
 agresores del joven oficial, pero se proseguían las
 pesquisas.

Reunión He empezado a ocuparme de la reunión de datos
de datos estadísticos y comerciales de este país, para preparar
estadísticos con ellos un informe a ese Real Ministerio; pero
y comerciales aparte de que los asuntos no me dejan mucho tiempo
 disponible, debo señalar que tal trabajo se hace aquí di-
 ficilísimo porque el propio Gobierno carece / de cifras
 exactas sobre tan importante punto. No obstante, confío
 en salir airoso dentro de algún tiempo.

f. [10] /
Próximo Entretanto, y a pesar de la importancia de los
viaje a asuntos aquí en trámite, será conveniente que yo
Buenos Aires haga un breve viaje a Buenos Aires, pues el Real
 Cónsul me ha escrito para decirme que mi presencia
 se hace necesaria allí. Tendré pues el honor de di-
 rigirle desde allí mis informes, con el próximo vapor.

Ruego mientras tanto a S.E. que se sirva aceptar el testimonio de mi más profundo respeto.

Devotis.^{mo} y Obedient.^{mo} Servidor

R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

P. S. — En este momento me aseguran que el S.^r Tomé, Abogado Fiscal, ha sido nombrado Ministro del Interior y de Relaciones Exteriores. Sin embargo, el Decreto correspondiente todavía no se ha publicado.

f. [1] /

/Copia

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1862.

Con fecha 27 de Julio ppdo. el infrascripto, Cónsul de S.M. el Rey de Italia, tuvo el honor de dirigir a S.E. el S.^r Ministro de Relaciones Exteriores una nota referente al delito que fué cometido a bordo del vapor mercante italiano "Vincenzo Gianello".

No habiendo tenido hasta ahora respuesta a dicha nota, el suscrito, cumpliendo órdenes expresas recibidas de la Real Legación en Montevideo, se ve en el caso de dirigirse nuevamente al Excmo. Sr. Ministro para rogarle que se sirva informarlo, a la mayor brevedad posible, de la resolución del Gobierno de Buenos Aires sobre este particular.

Aprovecha, entretanto, etc.

por Copia conforme
el Real Cónsul
de la Ville

A S.E. el Sr. D.ⁿ Eduardo Costa, Ministro de Gobierno, Buenos Aires.

f. [1] /

/(Anexo No. 1)

Montevideo, 23 de Agosto de 1862.

Copia

El S.^r Cab. Barbolani, Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia, a S.E. Don A.M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

El infrascripto, Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia, ha recibido orden del Gobierno de S. M.



Rafael Ulises Barbolani. Fotografía de B. Loudet en el Museo Histórico Nacional.

DOCUMENTOS OFICIALES.



TENTATIVA DE PACIFICACION INTERNA

Por interposicion de S. E. el Caballero

R. U. BARBOLANI.

Ministro Residente de S. M. el Rey de Italia.



NEGATIVA DE

D. VENANCIO FLORES.



MONTEVIDEO.

Imprenta de la « Reforma Pacifica »

1864

Facsímil de la portada del folleto sobre las gestiones de paz
realizadas con la mediación del Ministro Barbolani.

de llamar la atención de S. E. el Sr. Don A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre las reclamaciones, aún pendientes, de los súbditos italianos contra el Gobierno de la República Oriental, por daños sufridos durante las guerras pasadas.

f. [1 v.] /

Con Nota del 3 de Enero del pasado año 1861, el Real Cónsul Señor Raffo se había interesado vivamente ante el Gobierno de la República para que fuera definitivamente / resuelto tan largo asunto; pero el Sr. D.^r Acevedo, entonces Ministro de Relaciones Exteriores, le contestó, en Nota del 10 de Enero del mismo año, que: "trátándose de una cuestión internacional, que no puede ser discutida sino por la vía diplomática, el Gobierno Oriental reputaba inconveniente entrar en discusión al respecto con el Señor Raffo, el cual no revestía el carácter necesario para el caso."

f. [2] /

Habiendo desaparecido ya, con el nombramiento del suscrito en carácter de Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia ante el Gobierno de la República Oriental, la dificultad invocada por el Sr. Acevedo, el infrascripto no tiene ninguna duda de que el Gobierno Oriental, que ya / ha probado fehacientemente su reconocimiento de la justicia de reclamaciones similares con las Leyes del 14 de Julio de 1853, 14 de Agosto de 1855 y 15 de Julio de 1857 y, más recientemente, con la conclusión de una Convención *ad hoc* con los Representantes de Francia e Inglaterra, accederá de buen grado a tratar los créditos de los súbditos italianos cuyo pago éstos esperan desde hace muchos años, con gran perjuicio de sus intereses.

f. [2 v.] /

Confiado en los sentimientos de justicia e imparcialidad que animan al Gobierno de la República, el infrascripto cree innecesario señalar a S.E. cuánto preocupa este asunto al Gobierno de S.M. S.E. comprenderá fácilmente que el / Gobierno Italiano no desea estar a la zaga de nadie en la tutela de los intereses de sus súbditos residentes en el extranjero, y considera un deber de su parte apoyar aquellas reclamaciones que se hallen legítimamente fundadas.

Rogando pues a S.E. el S.^r Ministro que se sirva honrarlo con una pronta respuesta sobre el particular, para poder trasmitirla al Gobierno del Rey, el infrascripto aprovecha entre tanto esta oportunidad para reiterar a S.E. las protestas de su más alta consideración.

Firmado: [Raffaele] *Ulisse Barbolani*

f. [1] /

/Traducción

(Anexo No. 2)

Ley aprobada en el Senado el día 7 de Agosto de 1862.

Artículo 1o. — Apruébase la Convención ajustada en 28 de Junio del corriente año y aprobada por el Poder Ejecutivo, entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y los Agentes de Inglaterra y Francia.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

N.B. La misma Ley había sido ya aprobada en la Cámara de Diputados; pero fué promulgada por el Presidente y publicada el día 8.

f. [1] /

/ (Anexo No. 3)

Montevideo, 20 de Agosto de 1862.

Copia

El S.^r Cab. Barbolani, Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia, a S.E. el Sr. Don A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

El día 24 de Nov.^{bre} de 1859 fué celebrada una Convención entre el Comend.^{or} Marcello Cerruti, entonces Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Cerdeña, y el Ministro de Relaciones Exteriores de aquella época, Sr. D.^r Don Antonio de las Carreras, en virtud de la cual el Gobierno de la República, reconociéndose deudor del Sr. Stefano Antonini por la suma de 241.593 pesos efectivos, se comprometía formalmente a pagar, para liquidar tal deuda, la cantidad de 2000 pesos fuertes por mes.

f. [1 v.] /

Esta Convención fué cumplida puntualmente durante el término de cuatro meses; pero lamentablemente en Enero de 1860 los pagos mensuales, estipulados sobre la base del Art. 2o., quedaron suspendidos / y desde entonces hasta hoy tampoco han vuelto a hacerse efectivos.

El Comend.^{or} Cerruti, en Nota expresa del 29 de Febrero de dicho año 1860, y, luego de su partida, el Cónsul de S.M. en Montevideo, S.^r Raffo, no dejaron de protestar contra la inobservancia de la Convención suscrita y solicitaron reiteradamente al Gobierno de la República el cumplimiento de las obligaciones solemnemente contraídas. A pesar de ello, duele consignarlo, las justas reclamaciones de la Real Legación y del Consulado han resultado hasta ahora completamente estériles.

Las razones aducidas por el Gobierno de la República para justificar un acto tan grave como es el incumplimiento de una Convención internacional, están expuestas sintéticamente en dos Notas que el D.^r Acevedo, sucesor del S.^r de las Carreras en el Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigiera al Real Consulado. En la primera de ellas, de fecha 16 de Abril de 1860, el S.^r Acevedo afirmaba: "Que hallándose la Convención, celebrada sobre

f. [2] /

"el crédito Antonini, comprendida / en las disposiciones de la Ley de 16 de Julio de 1855, la cual autoriza al Poder Ejecutivo a estipular acuerdos de tal naturaleza, con obligación de dar cuenta de los mismos a la Honorable Asamblea General, el Gobierno *había tenido* que someter la Convención del 24 de Noviembre último a la aprobación de ese honorable cuerpo, sujetándose a lo prescrito en la referida Ley."

Y posteriormente, como el Real Cónsul hiciera observar "que mientras se dejaban de cumplir las obligaciones del Gobierno con el Señor Antonini seguían efectuándose sin embargo los pagos de los llamados Créditos Británicos" en virtud de una Convención diplomática estipulada entre el Gobierno de la República y el Encargado de Negocios de S.M. Británica, el Señor Acevedo contestaba en nota del 12 de Diciembre del mismo año:

"1º Que los créditos Británicos eran créditos *reconocidos*, garantizados con la hipoteca de las rentas de la Aduana, pero no había sido necesario consultar a las Cámaras sobre la validez de su pago:

f. [2 v.] /

"2º Que aparte de ello, la aquiescencia del Cuerpo Legislativo se había detenido implícitamente merced a la aprobación por el mismo dada / al pasivo presentado por el Gobierno, en el cual se habían incluido las sumas a pagarse por los referidos créditos."

Es realmente deplorable comprobar que razones tan poco valederas y tan poco convincentes hayan podido inducir al S.^r Acevedo a aconsejar al Gobierno de la República la suspensión de un contrato bilateral estipulado en plena regla y revestido de todas las formas establecidas por los usos internacionales. Es obvio en efecto que las Convenciones diplomáticas son siempre, por su naturaleza, ejecutorias, y que para todos los casos en que se quiera suspender la vigencia de las mismas, por considerarse necesarias o la ratificación del Jefe de Estado o la

aprobación del Parlamento, existe inserto en el texto de la Convención un artículo que estipula expresamente tal excepción. Pero en la Convención del 24 de Nov.^{bre} no figura una cláusula semejante, y no se advierte pues de dónde el S.^r Acevedo haya podido deducir, en plena paz, un derecho que sólo otorga el estado de guerra, y no siempre en / todos los casos, porque la guerra de por sí sola anula, *ipso facto*, la vigencia de los Tratados. Y en verdad ¿dónde estaría la inviolabilidad de los Tratados, si una de las partes contratantes, por el hecho de cambiar las personas en la administración de la cosa pública, pudiera, mientras se halla vigente la aplicación de una Convención, suspender de *motu proprio* su efecto, aduciendo como motivo sea que el suscriptor se hubiese extralimitado en sus facultades, sea que se hubiesen cometido perjuicios o errores de cálculo en las cifras determinadas de común acuerdo? Mas ([las]) en este caso, las Convenciones quedarían reducidas a un simple pedazo de papel que cada uno podría romper a su gusto cuando le resultara cómodo, y realmente tampoco valdría la pena firmarlas.

Por otra parte, con fecha 16 de Abril de 1860, el Señor Acevedo afirmaba que *había tenido* que someter la Convención Antonini a la aprobación de la Asamblea General. ([Ahora bien, si este argumento del S.^r Acevedo hubiera tenido algún viso de seriedad]) (*Pues entonces*), ¿cómo es que durante dos años la honorable Cámara no ha adoptado alguna resolución al respecto?, o bien ¿por qué, a semejanza de todo lo actuado en el caso de los /llamados "Créditos Británicos", no se incluyeron en el pasivo de la República las sumas debidas al Señor Antonini? ([¿No es extraño?]) (*¿Es concebible?*) que se quiera aducir como justo motivo de incumplimiento (*miento*) un hecho que depende enteramente de la propia voluntad? ¿Qué se diría, en efecto, de un deudor que, por ejemplo, a la fecha de vencimiento del pago, invocara como razón de incumplimiento el no haber tenido tiempo de ver a su banquero o haber creído necesario escuchar, primero, la opinión de su mujer?

No se comprende, además, cómo el S.^r Acevedo haya podido afirmar que los "créditos Británicos" eran créditos *reconocidos*, a diferencia de los del Sr. Antonini, porque estaban garantizados con la hipoteca de las rentas de la Aduana, siendo que él no podía ignorar que el crédito del S.^r Antonini había sido aprobado por sentencias

f. [3] /

f. [3 v.] /

f. [4] /

ejecutorias de los / Tribunales, que le otorgaban el derecho de embargo sobre las rentas de las Aduanas, como en la práctica ocurrió. El hecho de que después se quisiera deducir una diferencia entre ambos créditos, sobre la base de que en el caso del crédito del S.^r Antonini el Gobierno de la República se opuso a la ejecución del embargo, a pesar de las sentencias que lo concedían, mientras por otro lado se reconocía la hipoteca en favor de los acreedores ingleses, no probaría más que la escasa buena voluntad del Gobierno Oriental hacia el S.^r Antonini, o bien daría lugar a suponer que en un asunto de la misma índole el Gobierno de la República ha tratado de aplicar dos criterios distintos, cosa que ciertamente no puede estar en su ánimo.

f. [4 v.] /

Es por ello que el infrascripto, Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia, ha recibido del Gobierno de S.M. la orden expresa de llamar seriamente la atención de S.E. el S.^r Don A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre este asunto y de solicitar, reiterando las protestas formuladas por su antecesor el Comend.^{or} Cerruti así como las reservas estipuladas en el Artículo 4.^o de la Convención del 24 de Nov.^{bre} de 1859, que el Gobierno de la República Oriental vuelva / lisa y llanamente a cumplir la misma, que por lo demás, y a pesar de cuanto pueda decirse en contrario, nunca ha dejado de existir legalmente. Al Gobierno de S.M. no le compete pronunciarse, y jamás entrará a discutir, sobre la conveniencia o la necesidad de ciertas formalidades que conciernen solamente a la propia administración de la República y que por otra parte, siempre pueden ser cumplidas, si se consideran del caso, sin que por ello se tenga el derecho de suspender la aplicación de la Convención. Para el Gobierno de S. M. la cuestión es muy simple, antes bien no hay otra alternativa. Entre el Gobierno de S. M. y el de la República Oriental se ha firmado una Convención diplomática, y en ésta no existe ningún artículo que otorgue a una de las partes contratantes la facultad de suspender la vigencia de la misma. La buena fe y la propia dignidad de las dos altas partes contratantes exigen, pues, que ella sea respetada y cumplida.

f. [5] /

El infrascripto, sabedor del espíritu de equidad y justicia que / anima al Gobierno de la República Oriental, confía plenamente en que se dignará reconocer la justicia de su solicitud, y espera por lo tanto una favora-

ble y categórica respuesta a la presente Nota, respuesta que espera recibir en tiempo, antes de la partida hacia Europa del próximo vapor, para poder trasmitirla al Gobierno de S. M.

El infrascripto aprovecha entretanto esta oportunidad para reiterar a S. E. los testimonios de su más alta consideración.

Firmado: [Raffaele] *Ulisse Barbolani*

f. [1] / / (Anexo No. 4) Montevideo, Agosto 23 de 1862
Copia

El S.^r Don A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, al S.^r Cab.^o Barbolani, Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Italia.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir, y ([ha]) elevado á conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República, la Nota fecha 20 de Julio próximo pasado que, por órden de su Gobierno y con relación al reclamo pendiente del subdito italiano Don Esteban Antonini, se sirvió dirigir á este Ministerio, en 21 del Corriente, el Caballero Barbolani, Encargado de Negocios de Su Magstad el Rey de Italia.

f. [1 v.] / / Encargado de transmitir á S. S. la contestación que solicita al final de su referida Nota, el infrascripto juzga conveniente hacerla preceder de algunas observaciones que, á la vez que justifican el proceder observado por el Gobierno de la República respecto de la Convención de 24 de Noviembre de 1859, robustecen su intención de no desviarse de la línea de conducta que se ha trazado sobre el particular.

f. [2] / La Convención diplomática que amparó la reclamación del Señor Antonini, no pudo tener, y en realidad no tuvo, más base legal que la que le prestaron las disposiciones de la Ley de 16 de Julio de 1855; y debe, por tanto, para ser válida y obligar a la Nación, sugetarse á todas las Condiciones con que la / misma Ley concedió al Gobierno la facultad de celebrar arreglos diplomáticos de esa naturaleza.

Desde el momento que la actual administración encontró que tal cosa no había tenido lugar, — que se había

omitido llenar para con el crédito reconocido á favor del Señor Antonini, una formalidad indispensable, espresamente consignada en la Ley, sin la cual no tenia validez legal el arreglo celebrado —, no quedaba otro medio de revalidar la Convención que el que se adoptó de elevarla a la consideración del Cuerpo Legislativo, como se efectuó en 3 de Abril de 1860.

f. [2 v.] /

Ante la razon y la ley tal proceder esta plenamente justificado; era esa la única linea de conducta que las Leyes de la República permitian al Gobierno adoptar, y la adoptó entonces, como la sostiene / ahora, por que obrando así no ataca ningun derecho justamente adquirido.

Después de esta sucinta esplicacion solo tiene el infrascripto que manifestar a S.S. que el Gobierno de la República está dispuesto á pagar al Señor Antonini, como á todos los acreedores del Estado, cuanto se les deba lejitimamente, pero con estricta sujecion á lo que para tales casos, establecen las leyes del pais, cuyo cumplimiento le está especialmente encomendado.

f. [3] /

En tal virtud pues, encontrandose pendiente de la consideracion del Cuerpo Legislativo el arreglo del crédito del Señor Antonini, el Gobierno que por si solo nada puede resolver á tal respecto, se ve en la forzosa necesidad, lamentando tener aun que demorar la solucion de este asunto, de esperar la resolucion de las Honorables Cámaras, para constituirse entonces en fiel ejecutor / de ella.

Mientras que tal cosa no tenga lugar, el Gobierno estará inhabilitado para dar cumplimiento á las estipulaciones de la Convencion.

Al dejar asi contestada la Nota de S.S. seale permitido al infrascripto manifestar la estrañeza que le ha causado al Exmo. Señor Presidente de la República el lenguaje que S.S. ha empleado para iniciar la reclamacion á que aquella se refiere y deplorar que S.S. haya podido creer que él vendría á robustecer las acciones diplomáticas que tiene encargo de entablar.

El infrascripto aprovecha la oportunidad para reiterar á S.S. las seguridades de su mas distinguida consideración.

Firmado: A. M. Pérez

Nº 12 — [Raffaele Ulisse Barbolani al Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de Italia, Gral. Giacomo Durando: comunica que continúa la crisis en el Gabinete oriental; relata sus nuevas gestiones acerca de las indemnizaciones de guerra a los súbditos italianos, y del caso Palumbo; y anuncia que se propone viajar a Buenos Aires y Paraguay.]

[Montevideo, 16 de setiembre de 1862.]

f. [1] /

/Montevideo, 16 de Set.^{bre} de 1862

Nº 9

Excelencia,

Composición
del Ministerio

La noticia que tuve el honor de comunicarle en la post-data de mi último informe del 30 de agosto ppdo., No. 8, relacionada con el nombramiento del Sr. Tomé en carácter de Ministro de Relaciones Exteriores, lamentablemente no se ha confirmado.

Sé de buena fuente que el S.^r Tomé fué llamado por
A Su Excelencia el Señor General [Giacomo] Durando,
Ministro de Relaciones Exteriores, Turín

f. [1 v.] /

/el Presidente de la República y mantuvieron una larga conferencia en particular sobre el estado actual de las relaciones existentes entre este Gobierno y las potencias extranjeras; y se me ha asegurado que el principal obstáculo que encontró el S.^r Tomé para aceptar la cartera de Relaciones Exteriores, fué la situación creada a la República con respecto al Gobierno del Rey, a raíz de las últimas notas presentadas por esta Real Legación sobre el asunto Antonini y las indemnizaciones debidas a nuestros connacionales por los perjuicios sufridos durante las guerras pasadas. No es que el S.^r Tomé entendiera que debe accederse a nuestras justas solicitudes, y estuviese por ello en desacuerdo con el Jefe del Poder Ejecutivo. Por el contrario, viendo que la posición / del Gobierno Oriental en estos dos importantes asuntos se halla ya muy comprometida por los precedentes, y considerando por otra parte que con nuestras reclamaciones no podrá hacerse un negocio tan fácil como el hecho con las Brasileñas y quizás también con las Españolas, él teme comprometer su responsabilidad y perder esa popularidad a la que, a cualquier costo y frecuentemente en perjuicio de los verdaderos intereses del país, aspiran estos hombres políticos. La misma respuesta negativa, basada sobre las mismas razones, fué dada por otras personas a quienes se dirigió el Presidente de la República para tratar de completar su Ministerio; de manera que, po-

f. [2] /

f. [2 v.] / demos decir que el estado de nuestras relaciones con este / Gobierno constituye al presente el principal obstáculo para la reorganización ministerial.

El Ministro del Perú me ha dicho que hace unos días vió al Presidente de la República, y éste le manifestó que esperaba poder formar el nuevo Ministerio en el curso de la presente semana, pero que si no lograba integrarlo abandonaría su tentativa y mantendría el actual, el que, en tal caso, sería autorizado para reanudar todas las tratativas sobre los asuntos importantes, que están hoy interrumpidas.

Indemnizaciones
de guerra

f. [3] /

Análoga seguridad me dió anteayer el S.^r Pérez, durante la visita que le hice para solicitar una respuesta a mi nota sobre las indemnizaciones / de guerra, así como a aquella en la que pedía una reparación por la ofensa inferida al Guardiamarina S.^r Palumbo. Acerca del primer asunto, que figura en la categoría de los *importantes*, el S.^r Pérez me rogó que esperara algunos días más, por los motivos arriba indicados, pero se abstuvo totalmente de exteriorizar su pensamiento. En cuanto al segundo, conversamos después extensamente; sin embargo, creo necesario dar exacta cuenta a S.E. del estado en que el mismo se encuentra al presente.

Asunto del
Guardiamarina
S.^r Palumbo

f. [3 v.] /

En mi informe No. 7 consideré mi deber referir a S.E. el desagradable hecho ocurrido entre algunos marineros de la Real Corbeta "Iride" y un piquete policial de esta ciudad, y la injustificable agresión de / que fué víctima el Guardiamarina S.^r Palumbo por parte de un grupo de soldados orientales. Como anunciaba a S.E. en dicho informe, dirigí una nota al S.^r Pérez solicitando el castigo de los culpables como una reparación debida al S.^r Palumbo. Después de varios días se me contestó que a pesar de las averiguaciones practicadas no había sido posible localizar al agresor, prometiéndose empero continuar las mismas.

f. [4] /

Habiendo tenido posteriormente ocasión de ver al Ministro interino de Relaciones Exteriores y al de Guerra, les dije que era cosa muy fácil descubrir a los culpables (y no al culpable, como se expresaba en la Nota, ya que los agresores habían sido varios), porque no se trataba para nada de lo que ocurriera / en plena confusión de la pelea, sino, por el contrario, de lo que sucedió en el muelle cuando, terminado ya todo y reembarcados todos

los marineros merced a la intervención del S.^r Palumbo, éste fué agredido y desarmado por el piquete de soldados que se lanzara sobre el muelle. Bastaba verificar, pues, quiénes habían integrado aquel piquete y quién lo mandaba. Ambos me prometieron que sería hecha tal averiguación.

f. [4 v.] / Debo señalar a S.E. que este asunto ocupa toda mi atención no sólo porque nos corresponde legítimamente la reparación, sino también porque la tripulación entera de la Corbeta, considerándose ofendida en la persona del S.^r Palumbo, está vivamente interesada en la solución de este asunto, / y se hacen necesarias la autoridad y la severidad del Comandante para evitar que ella se entregue a cualquier acto de represalia.

f. [5] / Visité, pues, nuevamente al S.^r Pérez, como he tenido el honor de informar a S.E., para solicitarle una respuesta definitiva sobre el particular. El Señor Pérez me dijo que en aquel mismo momento había recibido el texto de las declaraciones hechas por los soldados que integraban el piquete llamado en auxilio durante la noche de la pelea, y que de ellas resultaba que todos los soldados negaban haber agredido al S.^r Palumbo y aseguraban, por el contrario, que no habían hecho uso alguno de sus armas porque llegaron cuando el tumulto ya había concluido. En cuanto a la espada del Guardiamarina, se decía que había sido hallada en la / vía pública por un agente de policía. En consecuencia, el Señor Pérez, luego de haberme leído todas las declaraciones, me manifestó que a su juicio todo podría resolverse con una nota que me enviaría y en la cual se expresaría el pesar que experimentaba el Gobierno Oriental al no poder individualizarse a los culpables de la agresión sufrida por el S.^r Palumbo.

f. [5 v.] / Le contesté que no creía que la cosa podría terminar así, porque era evidente que los reos no habían querido confesar su culpa, manteniéndose en la negativa; por otra parte, no era del caso poner en duda la declaración del S.^r Palumbo, y tampoco faltaban testigos que podían certificar haber visto a ese / joven oficial cuando se retiraba, espada en mano, hacia el muelle para hacer embarcar a su gente. ¿Cómo podía creerse, pues, que su espada había sido encontrada en la vía pública? Por lo demás, dije al Sr. Pérez:

“Usted escribirá su nota en la forma que estime más adecuada, y yo le responderé”. Quise evitar así pronun-

ciarme definitivamente, y al mismo tiempo reservarme la eventualidad, previa consulta al Comandante, de juzgar, por los términos en que pudiera estar concebida la nota, si, a fin de ahorrar en este momento al Real Gobierno otro motivo de complicación en nuestras relaciones con el Gobierno Oriental, podríamos darnos por satisfechos con las explicaciones ofrecidas. Tal Nota no ha llegado aún a mi poder. / Entretanto, cumplo con el deber de enviar a S.E. copias de la que dirigí al S.^r Pérez (Anexo No. 1) y de la respuesta preliminar que recibí (Anexo No. 2).

f. [6] /

Un hecho bastante parecido le ocurrió el año pasado a los ingleses. Uno de sus marineros fué golpeado por un piquete de guardia en el fuerte situado en la bahía; y cuando el almirante, que se hallaba casualmente allí, entró en el fuerte para reclamar la entrega del marinero, fué insultado por el oficial de guardia.

Solicitada la destitución de éste por el Gobierno Inglés, se respondió negativamente argumentándose que el Gobierno Oriental no podía destituir a un oficial del ejército. Pero como el almirante retornara a aquí con seis barcos de guerra, / y se reiterase la solicitud de modo perentorio, se accedió a dar tal satisfacción y el oficial fué destituido. S. E. podrá comprobar cómo el sistema es siempre el mismo; primero negar, por más justa que sea la reclamación, y al final ceder ante la fuerza.

f. [6 v.] /

*Traslado a
Buenos Aires*

Considerando que en este momento mi presencia aquí es más necesaria que en Buenos Aires, donde el asunto relativo a los créditos italianos ha recibido una solución por cierto satisfactoria, he aplazado mi partida hacia esa ciudad hasta fin de mes, y confío en que S.E. se servirá aprobar mi decisión.

*Viaje
al Paraguay*

En cuanto al viaje al Paraguay, creo que la época más oportuna para realizarlo sería entre los próximos meses de Mayo y Junio, siempre que S.E. no disponga otra cosa. Pero desde ya me permito hacer

f. [7] /

/notar a S.E. que los representantes de Francia e Inglaterra, cuando se dirigen a Asunción, van siempre a bordo de una nave de guerra de sus respectivos países; resultaría en verdad poco digno y hasta nocivo para nuestra influencia sobre aquel Gobierno, que yo me embarcase a bordo de uno de estos pequeños vapores mercantes que hacen escala en todos los puertos y emplean casi veinte días para llegar desde aquí a Asunción. En conse-

cuencia, y no sólo a este fin, sino también para que nuestra protección pueda extenderse eficazmente en favor de los italianos residentes a lo largo del litoral de estos ríos, me tomo la libertad de volver a solicitar a S.E. que se sirva / disponer, á la mayor brevedad posible, el envío a aquí de alguna nave de guerra que sea particularmente apta para la navegación fluvial.

f. [7 v.] /

*Relaciones con
Comandantes y
Reales Naves
de guerra.*

El Comandante de la Real Corbeta "Iride" me ha dicho que las instrucciones recibidas del Real Ministerio de Marina le ordenan trasladarse por un mes y medio a Buenos Aires y, en el próximo mes de Febrero, visitar el puerto de Río de Janeiro. Tanto para el de dicha Real Corbeta como para el caso probable del arribo de otras naves de guerra de Real Bandera, ruego a S.E. que se sirva indicarme si estoy autorizado, y hasta que punto, a modificar, en interés del Real servicio, el itinerario de nuestras naves de guerra, y, en general, proporcionarme / algunas instrucciones sobre la índole de mis relaciones con sus Comandantes.

f. [8] /

Sírvase aceptar S.E. los testimonios de mi más profundo respeto.

Devotis.^{mo} y Obedien.^{mo} Servidor
R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

f. [17] /

*/Anexo No. 1
Copia*

Montevideo, 18 de agosto de 1862

El infrascripto, Encargado de Negocios de S.M. el Rey de Italia, tuvo ya el honor de conversar con S.E. el Señor A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores, sobre el lamentable incidente ocurrido en la noche del 12 del corriente entre algunos marineros de la Real Corbeta "Iride" y un piquete de policía de esta ciudad.

Apenas conocido el hecho, el Señor Comandante de la Corbeta se apresuró a sancionar, como

A Su Excelencia el Señor Don A. M. Pérez, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay.

f. [1 v.] /

/merecían, a quienes, cediendo muy fácilmente a las insinuaciones de algún malintencionado, dieron lugar a la riña y a la agresión contra los agentes policiales. Y no conforme con ello, el S.^r Comandante ha hecho aún arres-
tar por varios días a toda la tripulación.

En vista de que el S.^r Comandante no ha dudado un solo momento en aplicar un serio y ejemplar castigo a aquellos marineros y soldados que en la noche del 12 incurrieron en lamentables excesos, el infrascripto confía en que el Gobierno de la República también se preocupará, por su parte, de castigar severamente a aquellos individuos pertenecientes al ejército o a la policía de esta ciudad, que sin ningún motivo se lanzaron sobre el Guardiamarina S.^r Palumbo y lo desarmaron por la fuerza /cuando éste, luego de haber logrado calmar el tumulto y hecho embarcar a su gente en la lancha, había quedado solo en el muelle y se limitaba a aconsejar a los oficiales que hicieran retirar a los soldados para evitar ulteriores disturbios. El Guardiamarina, atacado por cuatro personas cuando ya había vuelto a envainar su espada, fué desarmado y herido en un ojo y en la cabeza, como S.E. podrá comprobar a través de la deposición hecha por el mismo y que el infrascripto tiene el honor de agregar.

El infrascripto confía firmemente en que el Gobierno de la República, animado por igual espíritu de equidad y justicia, no se negará a ofrecer la reparación debida al honor del S.^r Guardiamarina Palumbo, / cuya conducta firme y prudente ha merecido los elogios del Excmo. S.^r Ministro de la Guerra, quien tuvo oportunidad de manifestar al infrascripto que, en el caso del S.^r Palumbo, él habría procedido de la misma manera.

Firmado:

R.[affaele] *Ulisse Barbolani*

f. [1] / *Anexo No. 2* Montevideo, 26 de Agosto de 1862
Copia

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores, acusando el recibo de la Nota de S.S. el Encargado de Negocios de Italia, que le hizo el honor de dirigirle el día 18 del corriente, relativo al desagradable incidente ocurrido en la noche del 12 del actual, entre algunos marineros de la Corbeta de guerra italiana "Iride", y varios soldados y celadores de esta ciudad, debe manifestar á S.S. que el Gobierno de la República ha sabido con satisfacción el castigo impuesto

A S. S. D. R. *Ulises Barbolani, etc., etc.*
f. [1 v.] / /por el Señor Comandante de la expresada Corbeta á los marineros que dieron origen á ese incidente.

Por su parte el Gobierno, deseando averiguar si entre los celadores y soldados que se encontraron en aquel suceso, ha habido alguno que resulte con delito, ya en cuanto al desarme y heridas del Señor Palumbo, ya bajo cualquier otro respecto, pidió informes al Gefe Político de la Capital, de los que resulta: que no ha podido averiguarse quien fué el individuo que desarmó é hirió al Señor Guardia Marina espresado, á causa de la oscuridad de la noche, y del tumulto de gente que se agrupó en el lugar del suceso y entre los que tomaban parte en él.

f. 27

No obstante, el Gobierno con esta fecha ordena se continuen / las diligencias mas activas á fin de descubrir el verdadero autor del ataque, y si resultase delincuente, puede estar seguro el S.^r Encargado de Negocios de Italia que le será impuesto el castigo que merezca.

El infrascripto aprovecha esta oportunidad para reiterar á S.S. las seguridades de su más distinguida consideración.

Firmado:
A. M. Pérez

(Continuará)

Informes Comerciales del Representante de Francia en el Uruguay M. Martín Maillefer

(1853 - 1854)

En el tomo XXVII de la REVISTA HISTÓRICA, al finalizar la publicación de los informes diplomáticos de M. Martín Maillefer que proporcionan noticias y juicios tan importantes sobre la historia del Uruguay comprendida entre los años 1853 y 1870, anunciamos el propósito de emprender la traducción y publicación de los despachos de carácter comercial que el expresado agente envió a su gobierno desde Montevideo durante el mismo período. Merced al generoso concurso de la Profesora Sra. Margarita Carámbula de Barreiro, a quien el Poder Ejecutivo confió el 5 de abril de 1960 el desempeño de una misión de estudio en los archivos de Francia, y a la eficaz mediación de nuestro Embajador en París Dr. Abelardo Sáenz, el Museo pudo obtener la microfilmación de la totalidad de los informes comerciales de Maillefer que se inician con el de fecha 4 de junio de 1853 y finalizan con el suscrito en Montevideo el 30 de julio de 1870.¹

1 *Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.* — Montevideo, 5 de abril de 1960.

Visto: la gestión venida del Museo Histórico Nacional, planteando la necesidad de completar los trabajos publicados en su Revista Histórica sobre los informes diplomáticos del representante de Francia en el Uruguay, M. Martín Maillefer, comprendidos entre los años 1853 y 1870, con los comerciales correspondientes a ese mismo período, que también fueron remitidos por aquél a su Gobierno;

Resultando: que a los efectos de la localización de esa documentación original existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia y de su microfilmación, solicita que se cometa de dicha misión con carácter honoraria a la Prof. Margarita Carámbula Regules de Barreiro, investigadora que ha publicado ya importantes trabajos en la "Revista Histórica";

Considerando: el interés que existe en completar el citado trabajo que ya comprende 1.479 páginas y es considerado como uno de los aportes más ricos e ilustrativos de aquel período de nuestra historia; el Consejo Nacional de Gobierno, resuelve:

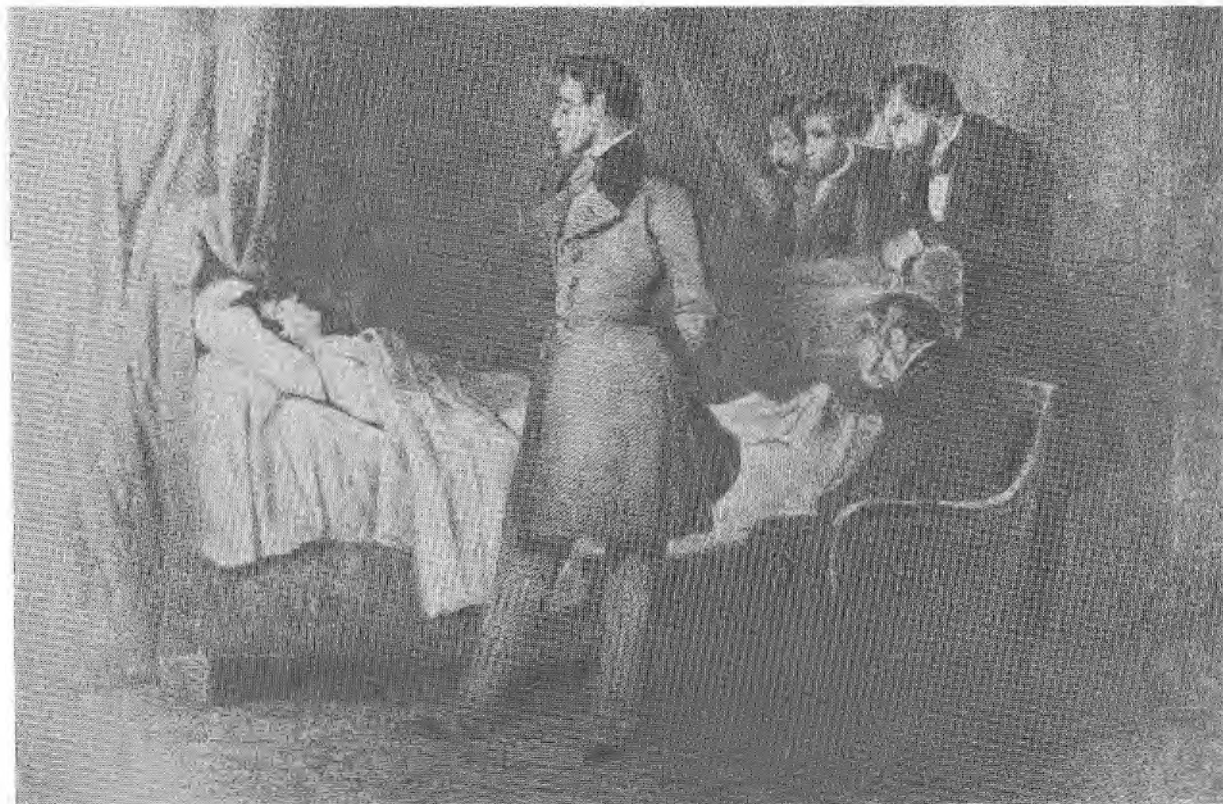
Al comenzar la publicación de esta segunda serie de informes podemos proporcionar algunas noticias sobre la vida de P. D. Martín Maillefer. Nació en Nancy el 26 de agosto de 1798. Nada sabemos de su infancia, estudios y adolescencia. Su espíritu romántico y avidez de conocimientos lo impulsaron en plena juventud a recorrer el mundo. Cuando se ausentó de su patria en 1820, integraba Maillefer el núcleo de *Caballeros de la Libertad* que durante el reinado de Luis XVIII se opuso a la política reaccionaria y absolutista de los ultras. El escenario de América, en el que se luchaba aún por la independencia, era el que mejor se avenía con su amor por la libertad y los derechos del hombre. "Tenía, a imitación de Chateaubriand, abierta su alma poética al soplo inspirador del nuevo mundo", escribió a su respecto quien lo conoció de cerca mientras vivió en Montevideo.² De esta aventura juvenil sabemos que estuvo en Estados Unidos, Colombia y Venezuela, a cuyas playas llegó al finalizar el año 1825 con una recomendación del general Lafayette. Su permanencia en aquella región de América, el conocimiento de su naturaleza fascinante y la relación que contrajo con los principales actores de la epopeya libertadora, a los que admiró con el ardor de su juventud romántica, le inspiraron la obra que publicó en París en 1829 a poco de su regreso, "tras siete años de ausencia y de vicisitudes". *"Les fiancés de Caracas. Poème éclectique en deux chants, suivi de notes ou considérations politiques et morales sur plusieurs états du nouveau monde"*, editado en París por Delafores en 1829, se titula el libro en el que recogió, junto con las "musas un tanto salvajes", como él

1º Cométese a la Prof. Margarita Carámbula Regules de Barreiro, la tarea honoraria de localizar en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia y proceder a su microfilmación, la documentación original que se refiere a los informes de carácter comercial remitidos a su Gobierno por el representante de Francia en el Uruguay, M. Martín Maillefer, comprendidos entre los años 1853 y 1870.

2º Declárase que dicha misión tiene carácter oficial, debiéndose oficialar al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efectos de que se sirva expedir pasaporte especial y demás resguardos del caso a favor de la Prof. Margarita Carámbula Regules de Barreiro, a los efectos del mejor cumplimiento de la tarea que se le comete.

3º Comuníquese y archívese. — Por el Consejo: Benito Narbone, Eduardo A. Pons, Manuel Sánchez Morales, secretario.

2 "El Telégrafo Marítimo", Montevideo, abril 6 de 1877.



Muerte de Armand Carrel el 24 de Julio de 1836

Dibujo de Jéanron, litografía de Nargeot

"Todos los partidos se unieron para bendecir su memoria y para llorarlo; M. M. Arnold Scheffer, Thibaudau, Martin Maillefer, lo despidieron con conmovedores adioses a los que se asoció la Francia entera; y se vio derramar lágrimas a Chateaubriand, Arago, Cormenin y Béranger, ante la fosa que esperaba y guarda a este valiente hombre". Louis Blanc. *"Historia de diez años"*. Tomo V. Pág. 66.

Le Chargé d'affaires de France
 a l'honneur de présenter ses complimens
 à M.^r le Ministre des Relations exté-
 rieures et de lui transmettre l'autorisation
 de publier, s'il le juge convenable,
 la Note datée d'hier 12 7^{bre} et
 relative à l'Exposition universelle
 des produits agricoles et industriels qui
 doit s'ouvrir à Paris le 1^{er} mai 1855.

En pareilles matières, la publicité
 ne peut être qu'utile aux intérêts du
 général et honorable pour le Gouverne-
 ment.

C. L. L. L. 13 7^{bre} 1855.

Facsimil de una eskuela, original de M. Maillefer, dirigida al Minis-
 tro Berro el 13 de setiembre de 1853, relacionada con la Exposición
 Universal de París de 1855.

las define, sus apreciaciones sobre el desarrollo de la revolución americana que revelan a un agudo observador de los acontecimientos políticos y sociales.³

Con más vigor que los personajes del poema, Alvaro y Palmira, la pareja cuya felicidad tronchó la tragedia causada por el terremoto del 26 de marzo de 1812, surge de estas páginas ditirámicas la figura del Libertador, cuyas hazañas deslumbraron al joven peregrino. En un pasaje del canto primero asocia el nombre de Bolívar a los de Napoleón y Byron.

"Guiado por la misma estrella tempestuosa que dominó a esos fieros titanes, emprendiste, joven todavía, por sobre los cráteres, tu camino azaroso. Hiciste rugir, como ellos, la hidra de la calumnia, que unce Némesis al carro de los conquistadores. Pero tu suerte es más hermosa: has creado tu patria; la libertad, por el uno traicionada, cantada en vano por el otro, se ha fortalecido en tus filas y ha suspendido su faro de tus banderas errantes. ¡Ay de ti, ay de tu memoria, si el egoísmo impuro torciese tus designios; si el escollo del poder, funesto a tus iguales, sumergiera esa inmensa gloria! Pero no: si el pasado responde del porvenir, nunca una vil diadema cegará tu pensamiento. ¡No! Me atrevo a jurarlo por tantos sacrificios. ¡NO! ¡Por la sangre de los tuyos, por esos vastos estados que tus cicatrices han rejuvenecido, ese trofeo inmortal no habrá de perecer! ¡Ah! ¿Qué mártir hizo nunca más, padeció más, por los ingratos mortales? Rango, familia, riqueza, todo lo arriesgaste: el exilio puso a prueba tu juventud. Cimbrado por la tormenta, jamás abatido, como el fiero luchador que estranguló Alcides, cada salto del destino retempló tu virtud. ¡Gloria a ti, Grande Hombre! Tu constancia intrépida fatigó a la desgracia y desarmó a los dioses. Cedes la llanura a la lanza

3 En la Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia de Caracas consultamos en 1960 un ejemplar de la edición francesa del poema de Maillefer, obra registrada en la página 79 del volumen que contiene los "Catálogos de las Bibliotecas Bolivariana y Mirandina", de aquella institución, Caracas, 1957. Una versión castellana de "Los novios de Caracas" fue publicada en Caracas en 1917 y reimpressa en 1954, en las ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela; ambas ediciones, con un enjundioso preámbulo de Santiago Key Ayala, que tradujo el poema del cual se había ocupado ya en 1911. El prólogo mencionado ha sido reproducido en S. KEY AYALA, "Obras Selectas", págs. 1015-1019, Madrid - Caracas, 1955.

veloz del beduino audaz y hacia los Andes, al fin, diriges tu pabellón. Los páramos helados se humillan a tu paso. El imperio solitario del soberbio cóndor, de súbito resplandece de armas y soldados. El fogoso torrente de la guerra, cayendo de lo alto de los montes, corre a vencer a Iberia en los campos de Boyacá. Todo cede. ¿Quién seguirá tu marcha triunfal? La altiva Cundinamarca abre su capital a tus banderas vengadoras; la opulenta Quito bendice tus justas leyes; es poco aún: en el sur, la libertad flaquea; la tierra de los Incas te reclama; vuelas: la rápida proeza de Junín, la jornada inmortal de Ayacucho, te abren el camino de la ciudad de los reyes. Bolívar recibe la vida; hija de tus esfuerzos, adopta tu nombre: tu profunda razón se ha ejercitado en sus leyes; todo lo debe a tu genio.”⁴

El poema, en el que predomina un exaltado vuelo lírico henchido de pasión generosa en la que se confunde el culto por la libertad y la admiración por la belleza del escenario geográfico, contrasta con la rigurosa sobriedad de las notas aclaratorias sobre personajes y motivos de la vida americana que lo complementan. “Erróneamente se atribuye, dice, la revolución de las colonias españolas a una extensa conspiración de masones y filósofos. Las sociedades secretas tienen escasa influencia en las masas; y, cuanto a los filósofos raro es que conspiren, y más raro aún que vayan al fuego”. “Sin duda, — agrega — la filosofía ha favorecido la emancipación americana, porque ella interviene en todo lo bueno y lo útil; pero sola no hubiera podido hacer más que forjar utopías; necesitaba, por fuerza, oportunidad y aliados. Fue la oportunidad, la invasión de España por los franceses; los aliados, lo menos filosófico del mundo; un despotismo inexorable, una corte corrompida y pueblos sin esperanzas”. Sostenía Maillefer que la independencia de América era ya en 1814 un hecho irreversible. “Creen algunos — escribe — que si Fernando, al regresar a España, hubiese desarrollado una política, a la vez humana y más hábil, habría

4 Merecen señalarse por el acierto y sobriedad del juicio, las observaciones de Maillefer sobre la vida y el carácter de Bolívar que figuran entre las notas del Canto Primero (pág. 114 y siguientes de la edición castellana de 1954). Según refiere Santiago Key y Ayala en una nota de su preámbulo, la semblanza de Bolívar fue insertada íntegramente en 1829 en el Núm. XVI, páginas 288-90 de la “Revue Française” de París.

podido recobrar y conservar la América. Esta opinión me parece más conciliadora que justa. Hay acontecimientos más poderosos que las virtudes o los vicios de un hombre, y la emancipación de las colonias es de tal linaje. Luego que las colonias han adquirido cierto desarrollo, — agrega — ninguna fuerza humana podrá impedir que se desprendan de la metrópoli como un fruto maduro de su tallo"... "Tan pronto como la experiencia les dé la conciencia de su fuerza, el lazo moral queda roto y consumada la revolución".

Se anticipó a señalar con clarividencia la obra que tendría que cumplir en América la educación para completar el esfuerzo de los libertadores. "Una lucha larga y sangrienta ha dado a esos países la independencia política. Ya es un paso inmenso: sólo las luces, la virtud y el trabajo, podrán asegurarles la libertad". Jerarquizan estas notas las observaciones acerca del carácter y destino futuro de los pueblos de América y sobre los factores que hacían peligrar la estabilidad de la gran Colombia; las pinceladas con que trazó el retrato literario de Bolívar y los bocetos de Montilla, Mariño, Padilla y Páez; la descripción del llanero arrojando el lazo y la narración del terremoto de 1812; sus reflexiones sobre el estilo literario del Libertador y los esfuerzos de éste para conciliar la libertad con la estabilidad mediante el proyecto de Constitución para Bolivia; los juicios certeros sobre el destino del indio y la condición del negro en los Estados Unidos y en las repúblicas de origen hispánico. "¡En las nuevas repúblicas del Sur!, apunta, ¡qué diferencia! El zambo Guerrero es presidente de México. En Colombia he visto coroneles negros; los hombres de color en el Congreso, en los Estados Mayores, administraciones, banquetes y fiestas, son considerados al igual de los blancos". El examen de las relaciones entre los nuevos estados y Europa arranca a su espíritu amargas reflexiones sobre su patria a cuyo gobierno enjuicia. "Francia es un león dormido" — ha oído decir. "Dondequiera que se agita algo grande, se preguntan la razón de su ausencia". Su ánimo se recobra al cerrar la última página del libro cuando formula votos por la dicha de Caracas, que le había consolado de los "rigores" de su propia patria: "¡Que para presidir sus destinos — escribe — se alien todo lo grande y todo lo dulce! ¡Que el renombre y la abundancia se instalen dentro de sus muros y que la tierra por ella libertada no

vuelva a abrirse jamás, si no es para nutrir a su libertadora! ¡Que la propia Caracas, ya convertida en Atenas del Nuevo Mundo, no eche jamás en olvido que el Pabellón de Pizarro, bordado por las regias manos de Isabel, ha barrido el polvo de sus plazas y que ella ha dado la libertad a la América, dándole a Bolívar!"

En el estado actual de nuestras investigaciones sobre Maillefer que esperamos poder completar, le reencontramos hacia 1830 militando en el Partido Republicano. En 1833 la "Sociedad de los Derechos del Hombre" publicó el manifiesto en el que se sostenían avanzadas ideas políticas y sanos principios de organización institucional, pero en el que no se hacía un pronunciamiento radical sobre la libertad de prensa y la libertad individual. Esta omisión dividió la opinión del Partido Republicano y suscitó la crítica de "El Nacional", de Armand Carrel, de "El Precursor de Lyon", dirigido por Anselme Pététin, y del "Pueblo Soberano" de Marsella, dirigido por Martín Maillefer; "tres hombres de un patriotismo probado y de un talento incontestable", señala Louis Blanc cuando refiere el episodio en su "Histoire de dix ans".⁵ El mismo autor recuerda la energía y tenacidad con que Maillefer y Pététin persistieron en esa actitud.⁶ Dos años después, con motivo de "los procesos de abril", Martín Maillefer figuró entre los cuatro ciudadanos que asumieron la representación de los republicanos de Lyon acusados de incitar a los habitantes a armarse contra la autoridad real.⁷ Posteriormente entró Maillefer a formar parte de la redacción del "Bon Sens" y de "El Nacional", junto a Armand Carrel, muerto trágicamente en el duelo con Girardin el 22 de julio de 1836. La voz de Maillefer se unió entonces a la de otros franceses ilustres para honrar la memoria del periodista sacrificado, por cuyos ideales continuó luchando en la prensa hasta la caída de Luis Felipe.⁸ Después de la revolución de 1848, promediando ya los cincuenta años, entró en el servicio exterior. El 14 de abril de 1848 fue designado Cónsul de primera

⁵ LOUIS BLANC, "Revolution Française. Histoire de Dix Ans. 1830-1840", Tomo IV, pág. 114, París, 1849, que he consultado en la biblioteca del Dr. Antonio M. Grompone a quien mucho agradezco su generosa colaboración.

⁶ Obra antes citada, Tomo IV, pág. 221.

⁷ Obra citada, Tomo IV, págs. 365 y 511.

⁸ Obra citada, Tomo V, pág. 66.

clase en Barcelona; el 2 de julio del año siguiente fue promovido a Cónsul general en Palermo, en cuyas funciones continuó mientras en su patria se producían los sucesos que llevaron a la presidencia a Luis Napoleón, quien con el golpe de Estado del 2 de diciembre de 1851 anticipó la restauración de la monarquía. El 7 de agosto de 1852, aún bajo el régimen republicano de facto del Príncipe-Presidente, fue destinado a cumplir las funciones de Cónsul General y Encargado de Negocios en el Uruguay.⁹

El 10 de marzo de 1853, cuando se embarcó en El Havre, en el barco francés Paraná, con destino a Montevideo, a cuyo puerto llegó el 5 de mayo, Luis Napoleón después del plebiscito del 20 de noviembre de 1852 se había proclamado Emperador.¹⁰ El ardoroso republicano de otros tiempos sirvió con lealtad y eficiencia al segundo imperio hasta la hora de la caída. Se jubiló el 27 de diciembre de 1869. El 30 de julio de 1870 suscribió el último despacho dirigido, desde Montevideo al gobierno francés. Durante su larga permanencia en nuestro país, no dejó traslucir detalles que pusieran de manifiesto su actuación anterior, sus viajes y sueños juveniles, las campañas periodísticas que dieran notoriedad a su nombre. Aquí en Montevideo, el redactor de "El Nacional" que contribuyó a derrocar el régimen de Luis Felipe, en el medio convulsionado que le ofrecía la sociedad de un país en formación en cuyos desórdenes debió mediar tantas veces para atemperar las pasiones, guardó en la intimidad los recuerdos de un pasado idealista. En el autor de los juicios a veces desdeñosos sobre las naciones y personajes de América que se leen en sus informes, resultaría difícil descubrir al ardoroso republicano que en 1829 juzgaba a Napoleón I como a un traidor a la libertad. Señalemos para explicar su conducta que la fervorosa

9 Información obtenida en el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia por la Profesora Sra. Margarita C. de Barreiro.

10 En "La Patria Uruguaya", del 24 de enero de 1953, se registra la siguiente información: "Francia. — El Señor Maillefer, nombrado cónsul jeneral y encargado de negocios del Imperio Francés cerca de la República Oriental del Uruguay, había llegado de Palermo (Italia) á París á fines de noviembre próximo pasado. Se preparaba á embarcarse muy pronto con su familia para venir á relevar al Sr. D. Antonio Devoize". El mismo periódico de Montevideo informó el 25 de abril de 1853 que Maillefer se había embarcado en el Havre el 10 de marzo.

adhesión que profesó a ese principio, no fue menor que su adversión a la anarquía y a los excesos demagógicos. Fué, sin duda, un liberal sincero y reflexivo, que desde muy joven alcanzó una temprana madurez y aprendió a desconfiar de las fórmulas dogmáticas. "Se me hicieron sospechosas todas las banderas —escribió en 1829 en el preámbulo de su comentado "poema ecléctico"— desde el día en que, yendo de viaje, acerté a encontrarme con una tropa de infelices proscriptos indios, que, atados las manos a la espalda, seguían con semblante muy triste un pabellón, donde se leía, bordado en oro: "Batallón de los voluntarios de la libertad". El eclecticismo no es aquí sino la expresión de un hecho y de un modo de ser personal. Lo he hallado en un camino; me ha parecido un compañero cómodo, y podemos marchar juntos mientras se mantenga fiel a su divisa, es decir, imparcial, concienzudo y tolerante..."

Alguien, que no hemos podido identificar, que perteneció al círculo de sus amigos, recogió directamente de Maillefer noticias y pormenores sobre su vida. Son las que ilustran el artículo mediante el cual "El Telégrafo Marítimo" de Montevideo dio la noticia de su muerte ocurrida en Hyères el 18 de febrero de 1877.¹¹

"El señor Maillefer —escribe el autor de la nota— desempeñó por largos años en este país el cargo de cónsul general y encargado de Negocios de Francia, y durante su permanencia aquí gozó de generales simpatías, dejando al ausentarse para su patria, un grato recuerdo de los buenos servicios que prestó, no sólo a los intereses que representaba, sino a muchos hijos de esta tierra, a quienes favoreció con su protección en alguno de esos momentos de tormenta política que con tanta frecuencia agitan a nuestro país."

"Después de largos años de residencia en Montevideo —continúa—, donde dignamente representó los intereses de la Francia y supo granjearse la estimación de nacionales y conciudadanos, llegó la hora de su retirada al seno de su patria, donde llegó precisamente cuando sonaba para ella la hora de infortunio, y cuyos desastres alcanzaron a herir al Sr. Maillefer en la persona de un miembro querido de su familia."

¹¹ Población francesa cercana a la rada del mismo nombre y a 19 kilómetros de Toulón.

"Aludimos a la pérdida cruel de su hijo político M. Kiesel, distinguido oficial de marina, muerto gloriosamente en los muros de París durante el sitio del 70." ¹²

"Llegado a Francia, se estableció en la pequeña población de Hyères, como pidiendo a su cielo límpido y a sus bellos paisajes, reminiscencias de estos sitios donde tantos años residió."

"El retiro modesto en el cual quiso pasar sus últimos años, dejaba ignorar aun en su misma patria los altos puestos políticos y administrativos que el Sr. Maillefer desempeñó con tanto brillo y con una adhesión tan evidente hacia los intereses y el honor de su país."

"Digno representante de una época que ya desapareció, tuvo por amigos a Armand Carrel, de inolvidable memoria, Lamartine, Thiers y Berrier, y hoy ha bajado a la tumba rodeado del aprecio de sus conciudadanos."

"La sociedad oriental y en particular los residentes franceses, recordarán con estimación a este hombre de bien, de vigorosa inteligencia y de ideas vastas y elevadas."

"Al dar cuenta hoy de su fallecimiento, no podemos menos que enviar desde aquí a su familia un sentido pésame, y aun no tememos asegurar que su irreparable pérdida será sentida por la sociedad oriental, a la que el señor Maillefer y su distinguida familia estaban unidos por una amistad y simpatía largos años cultivada." ¹³

La Profesora Sra. Margarita Carámbula de Barreiro realizó la traducción de los despachos cuya primera entrega insertamos en este tomo. La Subdirectora del Museo Profesora María Julia Ardao y la Sra. Teresa Baqué de Vaeza Belgrano efectuaron luego el cotejo de la versión castellana con los originales. La lectura de los primeros despachos revelará de inmediato al investigador experto la importancia que reviste para el cabal conocimiento de la historia económica del Uruguay una documentación de este carácter. Estos despachos complementan la serie de

12 Maillefer menciona a su yerno el Teniente de Navío Kiésel, abordo de "La Magicienne" en el puerto de Montevideo, en el Despacho Político fechado el 14 de octubre de 1866, publicado en la "Revista Histórica", Tomo XXV, pág. 467.

13 "El Telégrafo Marítimo", Montevideo, 6 de abril de 1877, página 1, cols. 5 y 6. Este artículo fue reproducido por "El Siglo" de 7 de abril de 1877, pág. 2, cols. 4 y 5.

informes ya publicada; respaldan muchos de los asertos allí expresados por Martín Maillefer y muestran el grado de influencia ejercida por el juego de los intereses y la lucha por la supremacía económica, en el desarrollo y orientación de los sucesos políticos y diplomáticos del Río de la Plata en la segunda mitad del siglo pasado. Con este nuevo aporte documental, que tiene análoga extensión al ya dado a conocer en las páginas de la "REVISTA HISTÓRICA", Martín Maillefer queda definitivamente incorporado al núcleo de los personajes que han enriquecido con su valioso testimonio las fuentes para el estudio de la historia del Uruguay.

LA DIRECCIÓN

Nº 1 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia: comunica su llegada a Montevideo, el 10 de mayo de 1853, anuncia que se ha recibido del consulado y le ha sido expedido el exequatur por el gobierno oriental.]

[Montevideo, junio 4 de 1853.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
Nº 1

f. [1] / /Montevideo, Junio 4 de 1853

Señor Ministro,

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que he llegado a mi destino el 10 de Mayo último y que el 12 del mismo mes, mi estimable predecesor Sr. Devoize, me ha hecho entrega de los archivos y del servicio, como lo atestigua el acta que se agrega.

El decreto concerniente al *Exequatur* de mi provisión de Cónsul general ha sido expedido el 31 de Mayo por el Sr. Giró, Presidente de la República del Uruguay y publicado al día siguiente en el Diario oficial.

Ruego al Señor Ministro aceptar la seguridad de mi profundo respeto.

M. Maillefer

S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

&ª &ª &ª

Nº 2 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia: informa sobre la nueva ley aduanera dictada por el gobierno oriental el 14 de julio de 1853, hace la crítica de la misma y transcribe las modificaciones de las tarifas. Señala los inconvenientes que ella crea al comercio, como se lo ha dicho al ministro de hacienda Sr. Herrera. Acusa recibo de cuatro comunicaciones de su ministerio: la primera sobre la exposición universal de París, de 1855, la segunda sobre la contabilidad consular, la tercera referente al depósito en las cancillerías y la cuarta en relación con el servicio de barcos a vapor en estas regiones.]

[Montevideo, agosto 4 de 1853.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIREC.^{ON} COMERCIAL
Nº 2

f. [1] / /Montevideo, Agosto 4 de 1853

Señor Ministro,

Nueva Ley de
Aduana

El 10 de Junio último el Gobierno Oriental estableció un nuevo derecho adicional de un quinto (20p.%) sobre el monto total de los derechos de Aduana liquidados, aumento bastante sensible en las difíciles circunstancias en que se encuentra hoy el comercio.

El 14 de Julio el Gobierno decretó una nueva Ley de aduanas de la que adjunto el texto y la traducción. Modifica en parte la que desde hace varios años regía esta Administración y además encierra un vicio radical, en razón de la posibilidad de ser revisada todos los años, lo que provocará incertidumbre en los negocios y dificultará las operaciones.

El plazo acordado para la aplicación de esta Ley a las mercaderías venidas de Europa, parece insuficiente, pues no permite avisar a tiempo para detener las expedidas conforme a la antigua ley de / aduana

f. [1 v.] /

S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

&^a &^a &^a

Las modificaciones introducidas por las nuevas tarifas son las siguientes:

- 1º) Carbón de tierra que pagaba p. 6 % está libre de derechos.
 - 2º) Tierra Romana Puzzolana que pagaba 19 pagará p 6 %.
- Formas (fieltros) para sombreros que id 19 id 6 %.

- 3º) Telas de hilo, puntillas, hilos de seda, telas de seda, galones de oro o plata fina que pagaban 10 id 15 %.
- 4º) Todos los artículos que pagan 19 id. 20 %.
- 5º) Id. id. id. 24 1/2 id. 25 %.
- 6º) id. (a excepción de los abajo indicados) que pagaban 31 1/2 id. 30 %.
- 7º) Vinos, licores, bebidas espirituosas, cervezas y sidras que pagaban 31 1/2 pagarán 35 %.

A más de los derechos arriba fijados será [previsto] un derecho adicional del 20p% o de un quinto sobre el aumento de los [...]

Es lamentable que este derecho adicional, aunque establecido temporariamente, no se lo mantenga por encima de los límites asignados.

Almacenaje: en lugar de ser de 1/8 p % por mes será de 1/2 p % para los dos primeros meses y de 1/4 p % para los siguientes.

Exportación: Todos los productos del País son declarados al salir francos de derechos.

f. [2] /

/Esta Ley improvisada a título de experiencia y votada por sorpresa en tres horas de debate, ha provocado desde su aparición comentarios unánimes en la Plaza de Montevideo. Todos los Diarios la han atacado y cuarenta de las casas más fuertes de comercio han presentado al Sr. Herrera, ministro de hacienda, una especie de protesta en la que concluyen, que permanezca parcialmente suspendida, hasta que pueda ser presentada a las Cámaras. Las disposiciones más atacadas son las concernientes al acrecentamiento de los derechos de depósito.

El Sr. Herrera, a quien de mi parte he dirigido una viva representación por el aumento de las tarifas, referentes a algunas ramas más importantes del Comercio Francés, me respondió que había dado orden que en los casos dudosos los comerciantes fueran tratados en la forma más favorable posible y que por otra parte esperaba poder remediar radicalmente los inconvenientes de la situación, ofreciendo a la Compañía a la que se le habían adjudicado las rentas de la Aduana, el aplicar a su criterio la antigua o la nueva Ley.

Singular manera de practicar una legislación!

f. [2 v.] /

Además el problema será resuelto en realidad / verdaderamente como tantos otros lo han sido ya, es decir

a expensas de los expedidores Europeos. Estos pagarán el derecho integral y sus corresponsales de Montevideo sólo adquirirán un derecho reducido y se distribuirán la diferencia con los *vista* de la Aduana.

Recibí además Señor Ministro las circulares que V.E. tuvo a bien dirigirme con fechas 21 de Abril, 5, 17 y 30 de Mayo pasado: la primera referente a la exposición universal de la industria que tendrá lugar en París en 1855, la segunda a la contabilidad de las Agencias Consulares, la tercera a los depósitos efectuados en las Cancillerías y la cuarta a las condiciones del servicio de barcos a vapor en estos parajes. En lo que se relaciona a esta Cancillería cuidaré la observancia exacta de las reglas que recomienda V.E. y en cuanto a los otros asuntos, que valoro en toda su importancia, tendré pronto el honor de responder a sus prescripciones.

Ruego al Sr. Ministro aceptar el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 3 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, señor Drouyn de Lhuys: adjunta el texto y la traducción de un decreto por el que el gobierno oriental ha dispuesto suspender hasta nueva orden, el cumplimiento del capítulo IV de la ley de aduana de 14 de julio de 1853, debido a las reclamaciones unánimes del comercio.]

[Montevideo, agosto 6 de 1853.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIR.^{ON} COMERCIAL
Nº 3

f. [1]

/Montevideo, Agosto 6 de 1853

Señor Ministro,

Habiendo impedido el mal tiempo la partida del Paquete, anunciado como de costumbre para el 5, aprovecho el retraso para trasmitirle adjunto a V.Ex. el texto y la traducción de un Decreto del Gobierno Oriental, por el que se dispone suspender hasta nueva orden, el cumplimiento del Capítulo IV de la reciente Ley de Aduana. Las reclamaciones unánimes del comercio han motivado este Decreto que aunque lleva fecha 4 de Agosto recién fue publicado en el día de ayer. Provisoriamente, es decir,

quizás por bastante tiempo, vuelve a poner en vigencia la tarifa de 1837, en lo que se refiere al almacenaje y al derecho de grúa (eslingaje).

Esta primera concesión podrá acarrear otras, pues una Ley suspendida en sus disposiciones principales desde su promulgación, no parece tener muchas probabilidades de vigencia.

S.E. Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. &^a &^a &^a

f. [1 v.] / /Ruego a V.E. tener a bien aceptar el homenaje de mi respeto

M. Maillefer

Errata

Releyendo la traducción de la Ley de Aduana, adjunta a mi Despacho Comercial del 4 de este mes, N° 2, temo que se haya cometido un error en la copia del Art. 4°, que es necesario leer como sigue.

Art. 4° Pagarán 20 p % todas las mercaderías y efectos ya naturales ya manufacturados que no estén declarados libres o gravados con otro derecho de importación.

N° 4 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: informa que ha invitado al gobierno oriental a participar en la exposición universal de productos agrícolas e industriales a celebrarse en París en mayo de 1855, pero de las conversaciones mantenidas con el ministro Berro, comprende que este país no está en condiciones de participar, por no tener "casi otra industria que la cría de ganado y la venta de cueros".]

[Montevideo, octubre 3 de 1853.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
N° 4

f. [1] /

/Montevideo, Octubre 3 de 1853.

Señor Ministro,

Conforme a las directivas contenidas en las Circulares que V.E. me ha hecho el honor de dirigirme, con fecha 21 de Abril y 23 de Junio último, referentes a la exposición universal de productos agrícolas e industriales, que tendrá lugar en París el 1o. de Mayo de 1855; he

pasado al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, una nota en la que le hago conocer la finalidad y las condiciones de esta lucha pacífica, propuesta a la emulación de todos los pueblos. Esta nota y la respuesta del Sr. Berro han sido publicadas por todos los Diarios de Montevideo y V.E. encontrará adjunta la copia y la traducción.

El Uruguay como no tiene casi otra industria que la cría de ganados y la venta de cueros, no está en condiciones de figurar ventajosamente en esta fiesta del trabajo inteligente y la respuesta del Sr. Ministro no deja al efecto ninguna esperanza, si en nuestra conversación no le hubiera sugerido / la idea de enviar a la Exposición parisiense muestras de minerales y petrificaciones

S. E. Sr. Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores & & & que los hay en abundancia y destacables en este país. Me ha prometido dar curso a esta idea; pero él y su Gobierno han sido derrocados por una revolución y el Sr. Berro se ha refugiado en el vapor inglés "Vixen"; como los ex-Presidentes Giró y Oribe lo han sido a bordo de nuestra fragata "L'Andromède".

Ruego a V.E. tenga a bien aceptar el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 5 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores Don Bernardo P. Berro: invita en nombre de su gobierno al Uruguay, para que participe en la exposición universal de productos agrícolas e industriales que se realizará en París. Adjunta la traducción de la respuesta del gobierno uruguayo.]

[Montevideo, setiembre 12 de 1853.]

1. [1] /

/Anexo a la nota comercial del 3/8/853. No.4

Nota pasada al Sr. B.^{do} P. Berro, Ministro de Relaciones Exteriores, por el Encargado de Neg.^{os} de Francia.

Montevideo, Setiembre 12 de 1853

Señor Ministro,

Por decreto del 8 de Marzo último S. M. el Emperador de los Franceses, ha dispuesto que se realice en París, el 1.º de Mayo de 1855, una exposición universal de productos agrícolas e industriales.

Al informarme de este decreto S. E. el Sr. Drouyn de Lhuys, Ministro de Relaciones Exteriores me ha invitado a ponerlo en conocimiento del Gobierno del Uruguay y a darle al mismo tiempo las seguridades de que el Gobierno de S. M. I. acordará a los expositores Extranjeros todas las facilidades deseables, en lo que se refiere a las medidas de aduana, así como también para la recepción, instalación y vigilancia en el Palacio de la Industria, de los productos que se envíen a la Exposición Francesa.

f. [1 v.] /

Más tarde, el Sr. Ministro me dirigió una Instrucción fechada el 23 de Junio con el fin de aclarar algunas dudas que se habían manifestado oportunamente. Varios fabricantes extranjeros han consultado en efecto al Gobierno Francés para saber: 1º) Si los productos cuya importación en Francia está prohibida, serán admitidos en la Exposición; 2º) Si terminada la Exposición / los mismos productos deberán ser reexportados o podrán ser vendidos para el consumo interno.

La Instrucción precitada me indica que estas dos preguntas han recibido una solución conforme a las intenciones liberales con que el Gobierno del Emperador está animado en estas circunstancias. Se ha decidido no solamente que las mercaderías de referencia, sean admitidas en la Exposición de 1855, sino también que después de la Exposición podrán según lo deseen los expositores, ser reexportadas con franquicia de todos los derechos o libradas al consumo interior mediante la adquisición de un derecho del 30 % de su valor.

Estas disposiciones se incorporarán al reglamento general que se estaba elaborando al recibo de mis últimas instrucciones, pero considero Señor Ministro útil hacérselas conocer oficialmente a V. Ex. al mismo tiempo que el Decreto relativo a la Exposición.

f. [2] /

Al invitar en nombre de mi Gobierno y por intermedio del vuestro, a la agricultura y a la industria Oriental a la fiesta Universal del trabajo, de la paz y de la civilización que prepara Francia no ignoro Señor Ministro cuántos obstáculos han retardado hasta el presente el desenvolvimiento económico de este país. Para los Europeos que sólo conocen este joven Estado por sus desgracias, sería una agradable sorpresa verle doblar el paso para reencontrarse con sus mayores / y Francia acogería con particular beneplácito las producciones que testimo-

niarían que sus simpatías y sus sacrificios han fructificado en una bella margen del Plata.

Tengo el honor Señor Ministro de renovar a V.E. etc.

El Encargado de Neg.^{os} de S.M. el Emperador de los Franceses

Firmado M. Maillefer

Para copia conforme

El Encargado de Neg.^{os} y Cónsul Gral de Francia

M. Maillefer

Respuesta ala Ministerio de Relaciones Exteriores

nota preced.^{te} Montevideo, setiembre 17 de 1853

Traducción

El abajo firmado, Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de acusar recibo de la nota, de fecha 12 del corriente, que el Sr. Encargado de Negocios de S.M. el Emperador de los Franceses, ha tenido a bien dirigirle, relativa a la exposición de productos agrícolas e industriales que tendrá lugar el 1º de Mayo de 1855.

El Gobierno de la República valora la invitación que le ha sido hecha por intermedio del Sr. Encargado de Negocios y no puede menos que aplaudir un pensamiento eminentemente humanitario cuya visible orientación hacia la paz y la fraternidad / universal hacen honor a los sentimientos y a las previsiones del esclarecido Gobierno que Francia posee.

La República con una población muy restringida y trabajada casi constantemente por agitaciones intestinas, ha adelantado poco en esta vía industrial a la que desde luego la llaman sus condiciones sociales, políticas y geográficas y a la que está tan apegado todo su porvenir de felicidad y engrandecimiento.

Probablemente no podrá llevar nada a esta gran fiesta industrial, este combate generoso en el cual los pueblos abandonando sus antiguos prejuicios, en lugar de emplear su vigor y su inteligencia en una lucha de sangre y de exterminio, rivalizan en el esfuerzo por el bienestar y la prosperidad de cada uno y de todos. No obstante, la comunicación del Sr. Encargado de Negocios será inmediatamente puesta en conocimiento de todo el país; y el abajo firmado se complacerá tanto más en ordenar la publicación, como en agradecer a su S.^{ria} en nombre del Gobierno Oriental los sentimientos de deli-

cada benevolencia que ha experimentado hacia la República.

El abajo firmado reitera al Sr. Encargado de Negocios las seguridades de su consideración más distinguida.

Firmado: Bernardo P. Berro

Por la traducción conforme
El Encargado de Negocios y Cónsul Gral. de Francia

M. Maillefer

Nº 6 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: expresa que tal como lo preveía en su comunicación del 6 de agosto último, al informar sobre las modificaciones del capítulo IV de la ley de aduana, el gobierno oriental ha hecho nuevas concesiones por un decreto del 11 de octubre el que "modifica profundamente la legislación recientemente promulgada". Analiza las ventajas que implican las innovaciones en los porcentajes de derechos. Termina señalando que el último decreto "es una satisfacción a las reclamaciones unánimes de los comerciantes". Anuncia un decreto sobre libre navegación.]

[Montevideo, octubre 30 de 1853.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
Nº 5

f. [1] /

/Montevideo, Octubre 30 de 1853

Señor Ministro,

En mi despacho Nº 3 de fecha 6 de Agosto último, con el sello de esta Dirección, en el que me refería a la suspensión del capítulo IV de la reciente Ley de Aduana, relativo a los derechos de almacenaje y de grúa (eslingaje), he tenido el honor de escribir lo que sigue:

"Esta primera concesión podrá acarrear otras, pues una ley suspendida desde su promulgación, en una de sus disposiciones principales, no parece tener muchas probabilidades de vigencia."

Los hechos no han demorado en justificar esta previsión: por un decreto fechado el 11 de Octubre corriente, el Gobierno provisorio del Uruguay, acaba en efecto de modificar profundamente las disposiciones legislativas

f. [1 v.†] /

recientemente promulgadas en materia aduanera. Habiendo demostrado la experiencia, dice el preámbulo de este decreto, que la ley de 1837, contemplaba por igual los intereses del comercio y los del fisco, mientras que diversos artículos de las leyes del 10 de Junio y del 14 de Julio pasado, presentaban graves inconvenientes para su aplicación, el Gobierno reconoce la utilidad de suspender el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley del 10 de Junio que establecían un quinto / adicional sobre los derechos de importación y suspender igualmente la Ley S.E. Sr. Drouyn de Lhuys, *Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.* &^a &^a &^a en París. de Aduana del 14 de julio.

Me apresuro, Señor Ministro a trasmitir a V.E. la traducción de este importante decreto. Comparándolo con el texto de la Ley de Julio, que he tenido el honor de enviarle traducido, en mi comunicación comercial del 4 de Agosto (Nº 2), V.E. se convencerá que la nueva tarifa es totalmente ventajosa para las transacciones mercantiles en general y para nuestras diversas industrias en particular.

En primer lugar es un alivio muy notable la supresión del derecho adicional de un quinto que había sido establecido de improviso y que gravaba y dificultaba todas las operaciones. Si entramos a examinar detalladamente las nuevas tarifas veremos que aunque el Art. 1º mantiene el derecho general del 20 p. % para las materias primas o manufacturas, las excepciones son tan numerosas que nuestro comercio no tiene motivo para alarmarse mucho por esta disposición.

Por el Art. 2º, en efecto, permanecen como antes, exceptuados de todo derecho una serie de objetos esencialmente del resorte de la producción francesa, la maquinaria agrícola e industrial, los tipos y diversos útiles de imprenta, los libros impresos, los instrumentos científicos, la sal común, &., &.

El Art. 3º reduce de 6 a 5 p. % el derecho sobre numerosos objetos igualmente interesante para nuestro comercio; incluye en esta categoría, el hierro blanco y el cinc laminado, que pagaban antes 30 p. %.

En virtud del Art. 4º uno de los más importantes para nuestra industria, las batistas, los tejidos de seda, las puntillas, los bordados y galones finos de oro y plata, que la ley del 14 de Julio sujetaba a un derecho del 15 p. %

f. [2] /

/elevado al 18 por el $\frac{1}{5}$ adicional, soportarán como antes un derecho del 10 p. %.

El Art. 5º mantiene el derecho del 25 p. % para los productos coloniales, los comestibles, &. —————

El Art. 6º reduce de 35 a 30 p. % el derecho sobre las masas de harina, las masas lechosas, las carnes saladas, los espejos, muebles, coches, harneses, sombreros, utensilios de hierro, fantasías, perfumería, jabones, confecciones, flores artificiales, calzados, vajillas de porcelana, cristales, tabaco en polvo, vinos, licores, aguardientes, &., &.

El Art. 7º sólo mantiene el derecho del 35 p. % para la harina, los cigarros y las barajas.

La antigua tarifa, que parecía convenir a los negociantes se restablece en lo que se refiere al almacenaje y *eslingaje*, derecho de grúa.

Se suprime el artículo que fijaba en 200 pesos el valor medio de todo bulto depositado en la aduana.

Entre los puertos autorizados se encuentra ahora Maldonado, cuya omisión en la ley anterior resultaba inexplicable.

En fin Señor Ministro, el Decreto del 11 de Octubre es una satisfacción dada a las unánimes reclamaciones de los comerciantes por un Gobierno nuevo que no podría prescindir de su apoyo y que ha tenido el buen sentido de comprender que les debía esta compensación frente a los perjuicios provocados en los negocios por su advenimiento. Con el mismo fin de conciliar el mundo político y mercantil el Gobierno provisorio ha dado la víspera, 10 de Octubre, / un decreto por el cual los ríos navegables de la República se abren a las embarcaciones y al comercio de todas las naciones, en las mismas condiciones de policía y de aduana que los barcos nacionales. El texto de este decreto y el de varios otros se anexarán a mi próximo despacho político.

f. [2 v.] /

Tengo el honor, Señor Ministro, de ofrecer a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 7 — [Borrador de una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de Francia a M. Maillefer: se comenta desfavorablemente la ley de aduana, dictada por el gobierno oriental con fecha 14 de julio de 1853. Señala los perjuicios que ella provocaría al comercio francés. Pide semillas de vegetales del

Uruguay y del Paraguay, especialmente plantas medicinales, tintóreas y maderas de ebanistería y construcción, para realizar pruebas de aclimatación en Argelia; indica la forma en que deben ser acondicionadas para que no pierdan su poder germinativo. Más adelante se refiere al pedido de los pescadores de lobos para trasbordar su carga en Montevideo, con los consiguientes controles. Finaliza solicitando la legislación uruguaya sobre nacionalización y naturalización de embarcaciones.]

[París, noviembre 30 de 1853.]

f. [1] /
/Sr. M. Maillefer Cónsul
G.^{ral} y Enc.^{do} de Negocios de Francia en
Montevideo
No. 83

París, Novbre 30 de 1853

Sr ([...]) he recibido las cartas que vuestro predecesor me ha ([hecho el honor]) dirigido bajo el sello de la D.^{on} de C.^{os}, As.^{tos} Comer.^{les}, hasta el N^o 56 inclusive y hasta el N^o 3, (*de la nueva serie*) las que me habeis hecho el honor (*vos mismo*) de escribirme después que habeis tomado posesión de vuestro cargo. ([interés de]) (*Os agradezco las*) informaciones contenidas en esta parte de vuestra correspondencia, especialmente las de vuestras cartas del 4 y 6 de Agosto que tienen por objeto trasmitirme tanto ([dándome comunicación por una parte]) la ley de aduanas promulgada el 14 de julio precedente por el Gob.^o Oriental, ([y por otra parte]) (*como*) un decreto del 4 de Agosto publicado por el mismo Gob.^{no} a los efectos de suspender hasta nueva orden el capítulo IV de la Ley precitada referente al almacenaje ([y al derecho de grúa]).

(Carta de la Guerra del
22 de Octubre de 1853)
(del Comercio del 6
de Agosto de 1853)

Examinada desde el punto de vista de los intereses de nuestro Comercio, la Legislación, recientemente adoptada por la República del Uruguay en materia de aduanas, ([presenta... como lo señalais vos mismo]) nos reserva un tratamiento demasiado desfavorable para que no me crea en el deber de insistir ([ante vos]) sobre los graves inconvenientes que presenta y os ([oido]) (*invito a*) hacerla el objeto de preferentes representaciones al Gob.^{no} Oriental.

(*La ley del 10 de junio último, en efecto, había ya hecho ([bastante]) muy onerosas las condiciones impuestas a la importación extranjera (estableciendo un de-*

recho adicional de 20 % del monto de los derechos) ([habían sido ya desfavorables haciéndose demasiado onerosas por el establecimiento de la tasa adicional del 20 % pues la ley del 10 de junio último autorizó la percepción sobre el monto general de los derechos insertos en la tarifa, y a parte])

(El gob.^{no} oriental no se ha limitado a este aumento temporario, el ha modificado su porcentaje y, excepción hecha de algunas débiles desgravaciones acordadas a artículos de poca importancia, el carcter esencial de esta modificacion ([operada por el gob.^{no} del Uruguay en las tasas hasta ahora en vigor en este país]) es un recargo tanto mas ([...notable]) sensible ([...]) cuanto que ([resulta por otra parte]) (*constituye al mismo tiempo*), un aumento ([efectivo]) (*real*) del derecho ([del 20 %]) adicional, ya que ([los]) (este derecho) del 20 % ([debe siempre ser]) (*será*) calculado ([sobre]) (*de acuerdo*) a un derecho principal en adelante más elevado. Varios de los productos que en el Cuadro G.^{ral} ([del]) (*de nuestro*) C.^{io} Exterior ([de la Francia]) figuran en primer plano y por valores considerables, entre nuestras expediciones a Montevideo, en particular nuestros vinos y nuestras sedas, son tratados en forma muy enojosa por la Nueva Legislación ([que no alcanzaría a justificar las dificultades financieras a las que la República Oriental tendría que hacer frente, sin tener en cuenta la naturaleza de las relaciones que han existido hasta hoy entre ese País y Francia]).

Estos rigores fiscales son desde luego contrarios ([...poco en armonía con los intereses bien entendidos del Estado... Montevideo...]) (al mismo interés ([del país]) del Uruguay que no encontraría mejores elementos de prosperidad que los que le procuran) sus intercambios con (los otros países) ([...]) y (se expondría manteniéndolos sobretodo frente a los precios) ([...]) de competencia que le hace Buenos Aires (a) alejar el comercio ([...]) (extranjero) ([...]) (de sus puertos) /([tanto...]) (mientras que no haría más que ganar si atrajera) por la moderación y la estabilidad ([de las]) (de sus) tarifas. Os ([querreis bien]) (*pido*) Sr. ([so-meter a la consideración]) (*hacer valer ante*) el Sr. Herrera las consideraciones que preceden ([y tenerme exactamente al corriente de los pasos que juzgais deben darse al respecto ante el Gob.^{no} Oriental]) (*no dejándole igno-*

rar que el Gob.^{no} del Emperador ha visto con disgusto que el Gob.^o de ([el Estado o]) la Rep.^{ca} Oriental del Uruguay no ha buscado conciliar sus intereses financieros con las justas directivas ([para nuestro]) que el comercio ([francés que nos parecía adaptarse a las relaciones que han existido hasta hoy entre los dos]) francés nos parecía fundado esperara de su parte. Tendreis a bien cualquiera sea el caso, informarme del ([...]) resultado de vuestras gestiones.)

([El Comercio francés estará como es de suponer informado por la vía del *Moniteur Universel* de las disposiciones del nuevo regimen que tengan real interés para él; pero nuestra Adm.^{on} desearía preparar sobre el tema en cuestión])

(*Por otra parte el Dep.^{to} de Agri.^{ra}, C.^{cio} y T.^{jos} P.^{cos} prepara sobre el nuevo regimen de aduana del Uruguay*) una publicación que será posteriormente insertada ([a los]) en los *Anales del Comercio Exterior* y deseando reunir ([todos- la más]) (*sobre esta materia*) las informaciones (*más*) detalladas posibles ([...]) os invito Sr. a hacerme conocer sin pérdida de tiempo:

1o. Si la ley del 14 de julio que, de acuerdo al Sr. M.^{tro} de finanzas del Uruguay, podría no ser aplicada a los comerciantes franceses, está o no seriamente puesta en vigor.

2o. Si la suspensión del Cap. IV relativo al almacenaje se mantiene y si parece serlo de una manera definitiva.

3o. Finalmente por cuánto tiempo durará el derecho adicional del 20 %. En cuanto a lo que concierne más particularmente a este último punto, os pido me hagais llegar el mismo texto de la ley al respecto.

([Encontrareis]) (*Por otra parte os debo comunicar*) adjunta, Sr., una nota enumerativa de un cierto número de plantas y vegetales, originarios del Uruguay / y del Paraguay, desconocidos para la mayoría en nuestras latitudes y que son susceptibles de encontrar su empleo ya como plantas medicinales y tintóreas, ya como maderas de ebanistería o de construcción. La aclimatación de estos vegetales en Argelia ofrecería grandes ventajas, en tanto que acrecentarían los recursos forestales del país, al mismo tiempo permitirían a la industria metropolitana aprovisionarse con más facilidad de maderas, que en el estado actual de las cosas se ve forzada a pedir las al Extranjero.

Es en vista de este resultado y para proporcionar a Nuestra Colonia una nueva rama de explotación agrícola que el Sr. M.^{tro} de la Guerra, al trasmitirme la nota adjunta me expresa el deseo de recibir, (*tanto desde Montevideo como de Buenos Aires*) por la vía más rápida y más segura, las semillas de los vegetales de que se trata. ([...]) Os pido Sr. de ponerme en condiciones de satisfacer lo antes posible a ([la]) (*esta*) solicitud ([de mi Colega]), después, sin embargo de haberos puesto de acuerdo para la elección de las plantas a enviar con el Sr. Lemoyne a quien hoy dirijo una comunicación análoga sobre el mismo tema.

Estas semillas de acuerdo al deseo del Sr. M.^{el} de S.ⁱ Arman deberán ser convenientemente secadas y encerradas en botellas herméticamente cerradas y alquitranadas en forma de preservarlas de toda alteración que pueda hacerles / perder sus propiedades germinativas. Por otra parte sería de desear que pudierais enviar tres botellas de cada especie y acompañar cada una de ellas con una muestra de los diversos vegetales y una noticia sobre las localidades de las que ([producen]) son originarios y las condiciones geológicas y atmosféricas en las que crecen.

Los gastos que resultaran de este envío os serán desde luego reembolsados posteriormente, en la forma ordinaria, a cargo del Dep.^{to} de Guerra.

Finalmente ([S.^r...]) (*resulta de una carta que acabo de recibir*) del Sr. M.^{tro} de Ag.^{ra}, C.^{cio} y Tr.^{os} P. ([...]) (Sr.) que armadores del Havre han solicitado a su Dep.^{to} autorización de trasbordar en el puerto de Montevideo, el producto de la pesca de lobos que se proponen hacer más allá de las latitudes determinadas por la ley del 22 de julio de 1852, para introducirlos (*a continuación*) en Francia como provenientes de la pesca nacional; ([...]) este pedido fundado sobre el déficit que soportaría la operación si el mismo barco fuera obligado a volver a Francia después de haber hecho su carga de aceite ([había]) ha sido favorablemente acogido por el Sr. M.^{tro} de Finanzas ([en el pensamiento que sereis...]) (*con la condición por una parte que las medidas para*) constatar exactamente las operaciones de trasbordo y ([...]) prevenir ([también]) toda tentativa de fraude (*serán tomadas por el Consul G.^{ral} de Francia en el Uruguay*) ([Ss... y Bineau de acuerdo sobre ese punto han con-

f. [3 v.] / sentido pues)) / y por otra parte la Adm.^{on} (*podría*) retirar (*a estos armadores* ([*esta*]) *la*) ([...]) facultad (*que les acuerda*) ([...]) si encontrara abusos ([...]) (*Para hacer uso de los beneficios de esta disposición los Capitanes deberán presentar*) un Certificado de procedencia librado por Vuestro Consulado G.^{ral} después del interrogatorio previo a la tripulación de los buques pesqueros, indicando el nombre de dicho navío, el del ([navío]) (*buque*) importador en Francia, así como la naturaleza y la cantidad de los productos trasbordados.

No tengo necesidad Sr. ([de]) (*de*) ([...]) (*señalaros*) toda la importancia del control que estareis llamado a ejercer ([...]) Os ([pido]) (*tengais a bien*) por consiguiente conformaros ([minuciosamente]) (*escrupulosamente*) tanto en el interés del Tesoro Público como en el de los Pescadores mismos, al cumplimiento de todas las disposiciones a las cuales la Ad.^{on} francesa entiende subordinar el goce del beneficio de que se trata y ([a]) llevar sin retraso a conocimiento de mi Dep.^o, todos los fraudes, tentativas de fraude o simples abusos que una vigilante atención podrá ponerlos en condiciones de constatar en la práctica.

f. [4] /

Mi Departamento no habiendo recibido aun de vuestro Consulado G.^{ral} / ninguna respuesta a las distintas preguntas formuladas ([...]) por intermedio de mis predecesores en la Cir.^{ca} del 7 de Junio de 1851, referente a las condiciones de nacionalidad y de naturalización de los buques en el extranjero ([...]) os invita Sr. ([...]) a trasmitirme con todas las informaciones que os sea posible recoger sobre esta materia, el texto y la traducción de los reglamentos vigentes en la Rep.^{ca} del Uruguay.

R.

Nº 8 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: responde al despacho Nº 83 de éste, fechado el 30 de noviembre pasado. Con relación a la ley de aduana señala que, en notas anteriores, ya ha expuesto las enmiendas que modifican favorablemente las leyes del 10 de junio y del 14 de julio último. En cuanto al pedido de semillas originarias del Uruguay y del Paraguay ha recurrido al asesoramiento del Sr. Bonpland, "el hombre más competente de América Meridional en esta materia", del que le envía "un precioso trabajo" y la copia de una carta de éste sobre el tema. Respecto

al trasbordo de los productos de la pesca de lobos realizado en Montevideo, con destino a Francia, ya ha aplicado los beneficios de esa autorización, cumpliendo estrictamente con las formalidades prescriptas. Por el próximo paquete enviará la información solicitada sobre condiciones de nacionalización de los navíos. Finalmente expresa que sus trabajos se han visto dificultados por "las preocupaciones políticas que lo han asaltado desde su llegada a Montevideo".]

[Montevideo, febrero 2 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
Nº 7

f. [1] /

/Montevideo, Febrero 2 de 1854.

Señor Ministro,

He recibido el despacho que V. E. ha tenido el honor de dirigirme, con fecha 30 de Noviembre último y el No. 83. A la primera parte de este despacho que se refiere a los inconvenientes que acarrearían a nuestro comercio las leyes del 10 de Junio y del 14 de Julio pasado he respondido de antemano por mi carta del 30 de Octubre, incluyendo el texto, la traducción y el comentario del Decreto del 11 del mismo mes, por el cual el Gobierno Provisorio suspendió las dos leyes de Aduana arriba mencionadas, volviendo a poner en vigencia, con la mayor parte de las disposiciones modificadas, la legislación de 1837. Como después no se ha producido nada nuevo no hago más que remitir a vuestro Departamento y al de Agricultura, Comercio y Trabajos públicos las informaciones dadas bastante extensamente, en la precitada carta.

f. [1 v.] /

En lo referente a la enumeración de plantas y árboles del Uruguay y del / Paraguay que V. E. me ha solicitado de parte de su colega, el de Guerra, deseoso de S. E. Sr. Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. &ª &ª &ª Paris ver esos útiles vegetales aclimatados en Argelia, tengo la satisfacción, Señor Ministro, de poder dirigirle al regreso del paquete un precioso trabajo del Sr. A. Bonpland, el hombre más competente de la América Meridional en estas materias. En el cuadro adjunto, que fue realizado con el mayor cuidado posible, se encontrarán los nombres indígenas rectificados, los nombres botánicos, los lugares de producción y numerosas observaciones, más prácticas que sapientes. El ilustre viajero me

ha hecho el honor de agregar a su trabajo una carta, cuya copia anexo, en la que me expresa la seguridad de ayudarme a llenar y aun a superar los deseos de la Administración, por los envíos sucesivos de semillas que él me hará. Pero para orientar mejor sus operaciones tendría necesidad de un catálogo de las plantas cultivadas en el Museo de Historia Natural de Paris y también de uno de las que se cultivan en Argelia. Me hago un deber Sr. Ministro, en señalar a la patriótica solicitud de V.E., estos pedidos desinteresados del Sr. Bonpland y sería para mí una satisfacción el enviárselos pronto, con algunas palabras elogiosas del Gobierno Imperial, de las que su memoria de octogenario conservaría las más benéficas impresiones.

f. [2] /

En cuanto a la autorización acordada por el Sr. Ministro / de Hacienda, para trasbordar en este puerto, los productos de la pesca de lobos, para introducirlos a continuación en Francia, he tenido ya la ocasión de aplicar estas franquicias a la goleta la *Champenoise* del Havre y no he descuidado ninguna de las precauciones o formalidades recomendadas a este Consulado General, en los últimos parágrafos del despacho a que tengo el honor de responder. V.E. puede estar seguro que en todos los casos análogos seguiré sus prescripciones con la obediencia más completa.

Por el Paquete de Marzo próximo tendré la satisfacción de dirigir a ese Departamento, las informaciones pedidas sobre las condiciones de la navegación a vapor, los pabellones Orientales y probablemente también las informaciones sobre las condiciones de nacionalidad o nacionalización de los navíos en este país y sobre las fórmulas de arqueo del barco exigidas en la circular del 7 de Junio de 1851 y en la del 15 de Noviembre de 1853.

Las alteraciones y las preocupaciones políticas que me han asaltado desde mi llegada a Montevideo, han trabado necesariamente los trabajos de esta naturaleza y espero que el Departamento tendrá bien en cuenta estas dificultades.

Tengo el honor, Señor Ministro, de ofrecer a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 9 — [Copia de la carta de Amado Bonpland a M. Maillefer: anuncia el envío de la nomenclatura de los árboles del Uruguay y del Paraguay, que le ha solicitado con el fin de aclimatar sus semillas en Argelia. Ofrece toda su experiencia en esa materia y pide para mejor realizar su trabajo un catálogo del Museo de Historia Natural de París y otro de las plantas cultivadas en Argelia.]

[Montevideo, enero 21 de 1854.]

f. [1] /

/Anexo al Despacho Comercial del 2 de febrero de 1854, No. 7

Montevideo, Enero 21 de 1854.

Al Señor Caballero, M. de Maillefer, Encargado de Negocios de Francia en Montevideo.

Señor,

Tengo el honor de remitirle la nomenclatura de los árboles del Paraguay y del Uruguay, que le ha sido solicitada por el Sr. Ministro de Guerra, con el laudable fin de obtener las semillas que él indica para el Jardín Botánico de experimentación de Argelia.

Desgraciadamente es muy común encontrar en las obras impresas, mal indicados los nombres extranjeros y especialmente los de las plantas. La nomenclatura que hemos tenido a la vista nos presenta un ejemplo bien señalado, como he tenido el honor de hacérselo observar. Por lo tanto he juzgado conveniente formar la nueva nomenclatura que acompaña mi carta. Vereis que repito los nombres puestos en la primera y que me he esforzado por dar la idea primitiva tal como ella debe ser; he creído también conveniente dar el nombre botánico de cada / planta o su clasificación, ya sea de acuerdo al sistema de Linneo o al método natural; en fin, he agregado a cada planta una serie de observaciones que serán probablemente de interés para el enriquecimiento de Argelia y podrán servir para los futuros pedidos.

f. [1 v.] /

Considero que me he extendido demasiado en la explicación de las palabras indígenas y en las observaciones que he hecho sobre cada planta. Mi deseo bien señalado es ser útil a la ciencia y a mi patria, a la que tanto quiero, a pesar de mi larga estadía aquí, que ha sido determinada por mil motivos. Me atrevo pues Señor Encargado de Negocios a solicitar vuestra indulgencia y la del Señor Ministro de Guerra, en razón de los justos motivos que me han guiado.

Poco después de la larga e injusta intermisión que

sufrió en el Paraguay, me apresuré a enviar al Museo de Historia Natural diversas colecciones y entre ellas una de semillas que consideraba útiles para Argelia, donde siempre tengo puestas mis miras.

f. [2] /

La dificultad en la correspondencia detuvo todos mis proyectos y hoy me felicito de las miras útiles que el Sr. Ministro de Guerra y vos manifestais tan vivamente para dotar al suelo argelino de / vegetales exóticos y útiles. Estad bien persuadido Señor, que emplearé todos mis esfuerzos para ayudaros en vuestras nobles intenciones.

Tan pronto como entre en el Uruguay, que será dentro de pocos días, tendré la felicidad de comenzar a reunir varias semillas útiles indicadas en la nomenclatura redactada por el Señor Ministro de Guerra; le adjuntaré algunas semillas que me parecen útiles y sucesivamente os dirigiré los envíos.

En mis posesiones de S^{ta} Ana y de Sⁿ Borja que sabeis están situadas sobre los bordes del Uruguay siembro constantemente todas las semillas a medida que me llegan: naturalmente tomo todas las precauciones requeridas para su germinación y su crecimiento y no tengo más que felicitarme de esta antigua costumbre. Espero que el Jefe del Jardín de Aclimatación de Argelia observe la misma conducta.

f. [2 v.] /

Me parece conveniente pedir al Señor Ministro de Guerra un catálogo de las plantas cultivadas en el Museo de historia natural de París y también uno de las cultivadas en Argelia. Munido de los dos catálogos indicados, andaríamos, operaríamos más sobre seguro, evitaríamos enviar plantas que existen ya en Argelia y / remitir vegetales que probablemente existen en la rica colección del Museo; en fin conociendo las plantas que se cultivan en el establecimiento de Argelia, estaríamos guiados por la analogía de las plantas ya existentes y los envíos que deseamos tan ardientemente hacer, serían más completos y me atrevo a decir más útiles.

Tengo el honor Señor Encargado de Negocios de saludaros y soy con respeto vuestro muy humilde y agradecido servidor.

Firmado: Amado Bonpland

Por la copia conforme
El Encargado de Neg^{cs} y Cónsul G^{ral}
de Francia.

M. Maillefer

Nº 10 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: responde a una circular de ese ministerio de 14 de agosto pasado en la que le solicita un modelo exacto de los pabellones del Uruguay; expresa que no hay ninguna reglamentación estricta al respecto, sólo existen formas, colores y emblemas consagrados por la tradición, por lo tanto sólo puede enviar para el "Album de Pabellones Extranjeros", el dibujo coloreado con sus dimensiones habituales del pabellón y el gallardete del Uruguay. En una post-data agrega que se ha logrado que el decreto del Gobierno Provisorio sobre libre navegación de los ríos, en que se asimilaba los pabellones extranjeros al oriental, se haga extensivo al puerto de Montevideo.]

[Montevideo, febrero 20 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECC. COMERCIAL
Nº 8

f. [1] /

Informaciones
pedidas so-
bre (los) pa-
bellones del
Estado Orien-
tal del Uru-
guay.

Señor Ministro,

Por su Circular de fecha 14 de Agosto último V.E. me hace el honor de solicitarme, en nombre de su Colega de Marina, un modelo exacto de los pabellones de la Potencia ante la cual estoy acreditado. Este modelo debería hacer conocer: las formas, los colores, las dimensiones y los dibujos, tanto del pabellón y del gallardete Nacional, como de los pabellones, gallardetes, triángulos y guiones de comando, usados en las escuadras y las divisiones; los pabellones de los barcos mercantes y los pabellones empleados para llamar a los pilotos en la entrada de las radas y de los puertos.

Un dibujo co-
loreado

Un cuadro anexo, proveniente del Departamento de Marina, completaba estas indicaciones y ponía por así decirlo la aplicación a la vista.

f. [1 v.] /

Me he dirigido al Ministro de Marina y al Capitán del Puerto de Montevideo, / para obtener las informaciones arriba enumeradas y, después de una larga espera,

S.E. Sr. Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Dep.^{to} de Relaciones Exteriores &^a &^a &^a

he aquí todo lo que he podido recoger de esas autoridades:

Aunque en época anterior el gobierno del Uruguay tuvo una escuadra, los pabellones nacionales así como las series de señales establecidas entonces, no lo habían sido en virtud de disposiciones superiores o permanentes. No hay nada fijo, pues, en cuanto a dimensiones aunque las formas, los colores y el emblema han sido consagrados por la tradición. Entre los pabellones de los barcos de guerra y los mercantes no existe ninguna diferencia; solamente que en los primeros el pabellón está siempre acompañado de un gallardete izado en el palo mayor.

En cuanto a los pabellones empleados para llamar a los pilotos, la misma ausencia de reglamento; y los que utilizan los pilotos para distinguir sus barcos son puramente de fantasía.

Solo puedo por consiguiente, enviar al "Album de Pabellones Extranjeros", revisado por orden del Sr. Ministro de Marina, el dibujo coloreado adjunto, que representa exactamente en sus dimensiones habituales el pabellón y el gallardete del Estado Oriental del Uruguay. Si ellos fueran modificados por alguna / disposición subsiguiente lo comunicaría al Gobierno.

Tengo el honor, Señor Ministro de renovar a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

P.D. En su Decreto relativo a la libre navegación de los ríos el Gobierno provisorio asimiló los pabellones extranjeros al de la República Oriental del Uruguay. Varios de mis Colegas y yo, hemos hecho gestiones a los efectos de obtener que esta asimilación sea aplicada también al puerto de Montevideo y tengo la satisfacción de poder anunciar a V.E. que este pedido ha tenido éxito. En consecuencia nuestros barcos mercantes que tenían que soportar aquí un derecho diferencial de un real por tonelada, no pagarán en el futuro más que 2 reales en lugar de 3, al igual que los barcos Orientales.

M. M.

Nº 11 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, señor Drouyn de Lhuys: contesta un pedido de informes sobre las condiciones de navegación a vapor en el Río de la Plata. Señala las características de las dos compañías inglesas que hacen este tráfico: la "Compañía de las Indias Occidentales", que trasborda en Río de Janeiro y que "ricamente subvencionada por el gobierno británico abusaba como ocurre casi siempre de estos privilegios" y la "Compañía Sudamericana y General de Navegación a Vapor", cuyos vapores llegan en treinta días a Montevideo y es una buena competidora. En estas circunstancias y las derivadas de los continuos vaivenes de la política rioplatense, no aconseja a ninguna compañía francesa de navegación a vapor, pasar de Río de Janeiro, pues si bien es grande el intercambio entre Montevideo y Buenos Aires, lo mismo que con las ciudades del litoral, fomentado por esta misma inestabilidad política, él es atendido por pequeñas embarcaciones, sin ser necesarios los grandes paquetes.]

[Montevideo, febrero 24 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIREC.^{ON} COMERCIAL
Nº 9

Condiciones de la navegación a vapor por la República Oriental del Uruguay f. [1] / /Montevideo, Febrero 24 de 1854

Señor Ministro,

El estado de desorganización política y administrativa de la República Oriental no me ha permitido contestar tan pronto como hubiera deseado a la Circular que V.E. me ha hecho el honor de dirigirme, con fecha 30 de Mayo último, referente a las condiciones de la navegación a vapor en estas tierras. Por

una circular anterior, del 29 de Junio de 1852, a la que S.E. me remite, el Señor Marqués Turgot, había ya planteado a mi predecesor una serie de preguntas sobre las cuales "era importante que el Gobierno del Emperador fuera informado en la forma más precisa, para el examen de los diversos problemas que se refieren al establecimiento de las grandes líneas de Paquetes". Parece que si el honorable Sr. Devoize no ha podido responder a muchas de esas preguntas por haberse presentado dificultades de información / ya que f. [1 v.] / "hasta el presente como lo señala V.E., los informes S.E. Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Dep.^{to} de Relaciones Exteriores &^a &^a &^a transmitidos al respecto a la administración Francesa no han proporcionado datos suficientes, sobre todo desde el

punto de vista de las cargas de navegación y los gastos de toda especie, que tienen que soportar en los puertos donde hacen escala, los Paquetes a vapor de las Compañías que actualmente existen."

Me he ocupado de cubrir esta lamentable laguna en lo que me concierne, tomando por base las tres categorías indicadas por V.E., como la clasificación más clara de los gastos generales. V.E. encontrará, pues, en el cuadro adjunto los informes que he podido recoger al respecto. Si bien lamento que en ciertos puntos no sean más completos, debo por lo menos señalar que son de naturaleza bastante favorable en lo relacionado con las condiciones fiscales del Puerto de Montevideo. En efecto, sea por falta de cosas sujetas a tasación, sea liberalidad o incuria de la Administración, sobre los trece artículos de que se compone la primera categoría, dos solamente, a saber: el *pilotaje* y la *sanidad* dan lugar a gastos; el derecho de pilotaje no es exigible si no se presenta piloto, pero los Paquetes a vapor llegan demasiado rápido para eludir este gasto.

f. [2] /

/Estos Paquetes postales son asimilados en el trato a los barcos de guerra, pero no sé que esta inmunidad se funde acá en otros títulos que benévolas concesiones hechas a los Agentes Británicos, los únicos interesados en el asunto hasta el presente.

Dos Compañías Inglesas explotan la navegación trasatlántica hasta los grandes puertos del Río de la Plata. La más antigua llamada *Compañía Real de las Indias Occidentales* emplea para este servicio una docena de vapores siempre prontos a hacer escala, pero que no pasan de Río de Janeiro. Llegados allí son reemplazados por un barco de menores dimensiones (antes el *Prince* ahora el *Camilla*) donde se trasbordan los pasajeros y mercaderías para concluir el viaje hasta Montevideo y Buenos Aires. Ricamente subvencionada por el Gobierno Británico, esta Compañía abusaba como ocurre casi siempre, de estos privilegios, por lo que había quejas sobre los precios excesivos, la mediocre instalación de sus barcos y la mala calidad de la comida.

f. [2 v.] /

Es así que ha recibido el aplauso unánime la formación de la Compañía denominada *Sudamericana y General de Navegación a vapor* que / el 24 de cada mes sale de Liverpool para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río de Janeiro y Montevideo, con cuatro vapores recién cons-

truídos y de marca superior. *La Brasileira*, *La Lusitania*, *La Olinda* de 1,100 toneladas y *La Bahiana* de 1,600 toneladas. Evitando algunas escalas improductivas y el retraso del trasbordo en Río, estos vapores llegan en 30 días a Montevideo, desde donde no faltan ocasiones a los pasajeros, para pasar a Buenos Aires si lo desean. El vapor *Argentina* estaba afectado especialmente a este servicio, pero últimamente se ha perdido por culpa de su capitán. Provisoriamente ha sido reemplazado por el *Uruguay* pequeño vapor Oriental. Por otra parte el *Thétis* vapor de guerra brasileño, el americano *Water Witch*, los barcos ingleses *Vixen* y *Locust* y varios vapores argentinos que cargan correspondencia para Buenos Aires, admiten también pasajeros.

Con una marcha acelerada, mayores comodidades y precios reducidos para las plazas, para los fletes y también para las cartas, entre los puertos intermedios, la Compañía de Liverpool infrigirá un golpe sensible a su potente rival, y le impondrá mejoras que se volcarán en beneficio del público. Por otra parte, si estoy bien informado, ella tiene bastante capital como para soportar cinco años de pérdidas.

Con respecto a los gastos y a los ingresos generales de cada una de estas empresas, me ha sido imposible reunir documentos que probablemente sólo existen en las cuartillas de los propios directores. Los Agentes del Gobierno del Emperador en Inglaterra o mismo en el Brasil están infinitamente mejor ubicados que yo para sondear estos misterios. Lo que puedo decir con confianza es que en lo concerniente al Río de la Plata, la lucha entre las dos compañías no les traerá hasta un nuevo orden, beneficios, dado el pequeño número de viajeros adinerados y la activa competencia de la marina a vela para el transporte de mercaderías y de emigrantes. Los buenos observadores aseguran que no siempre cubren los gastos entre Río de Janeiro y Buenos Aires, pérdidas compensadas sin duda, por las ganancias obtenidas en los otros puntos de la travesía.

En consecuencia, Señor Ministro, no me atrevería en las circunstancias actuales del país, a aconsejar a una compañía Francesa de navegación a vapor a extender sus operaciones más allá de Río de Janeiro. Algunas facilidades para esta clase de navegación ofrecidas por los usos del Puerto de Montevideo, hacen que ella haya pros-

f. [3] /

f. [3 v.] /

perado un poco desde hace un año entre esta capital y Buenos Aires, debido al vaivén perpetuo de fugitivos o emigrantes de una a otra ciudad. En los seis primeros meses de 1835 los refugiados de Buenos Aires llenaban Montevideo, en los seis últimos de 15 a 20,000 Montevideanos u Orientales se han trasladado a Buenos Aires, a Rosario o a Entre Ríos. Estas continuas migraciones ocupan en forma fructífera a algunos pequeños vapores Orientales, el *Uruguay*, el *Progreso*, la *Nueva Palmira* y una multitud de pequeños barcos a vela la mayor parte propiedad de Genoveses, que remontan o descienden sin cesar el Plata y sus afluentes.

De este modo la prosperidad de la industria náutica local tiene por origen esas mismas conmociones políticas que detienen los progresos de la gran navegación destruyendo las mercaderías de retorno y desanimando la emigración europea. Y esta prosperidad pasajera puede compararse a la torpe excitación de tal o cual órgano en un cuerpo consumido por la fiebre.

En este estado de cosas y dentro de los límites de mi competencia, espero Señor Ministro con el cuadro adjunto y con los hechos o consideraciones que preceden, aclarar en un grado / suficiente las preguntas locales o generales que han sido planteadas por la Circular del 30 de Mayo. Si se producen nuevas circunstancias, no dejaré de comunicarlas al Departamento, adelantándome aun a los períodos trimestrales indicados por vuestro ilustre predecesor.

Tengo el honor Señor Ministro, de renovar a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 12 — [Borrador del oficio del Ministro de R. Exteriores de Francia a M. Maillefer: se comenta el decreto de 11 de octubre de 1853 en que el gobierno oriental modifica el régimen aduanero atenuando los rigores de la ley del 14 de julio. Se solicitan los prometidos documentos sobre libre navegación de los ríos emanados del gobierno oriental. Por último se responde negativamente a un pedido del canciller del consulado francés en Montevideo, Sr. Cochet.]

[Paris, marzo 7 de 1854.]

f. [1] / /M Maillefer Cónsul G.^{ral}
y Enc.^{do} de Neg.^{os} de
Francia en Montevideo
Nº 84
(Carta de C.^{cio} del 7 de
febrero de 1854)
F

París, 7 de Marzo de 1854
([Febrero 1854])

Señor, he recibido las cartas que me habeis hecho el honor de escribirme, bajo el sello de la *Dirección del Consulado y de Asun.^{tos} Com.^{les}* hasta el Nº 6 inclusive, así como una sin numerar que lleva la fecha 2 de diciembre último; os agradezco las informaciones contenidas en esta parte de vuestra correspondencia, ellas han sido comunicadas por mi Departamento al Ministerio de Agric.^{ra}, de C.^{cio} y de Trabajos Públicos.

Al anunciarme el 6 de Agosto de 1853 la suspensión del capítulo IV de la ley de Aduana del 14 de Julio del mismo año, relativa al almacenaje y al derecho de grúa me haciais esperar ([con]) (*que*) la próxima abrogación de esta ley estaría (*acompañada*) de una nueva comisión de parte del Gobierno Oriental; ([me felicito de constatar que]) vuestras previsiones no han tardado en justificarse y ([que]) el decreto del 11 de 8bre da una satisfacción bastante completa a las reclamaciones que mi carta del 30 de noviembre tenía por finalidad trasmitiros la que se ha cruzado con la que me habeis escrito con fecha 30 de 8bre último.

f. [1 v.] / De este modo el derecho adicional de un quinto sobre el importe de los derechos aduaneros ha desaparecido; los vinos y las ([...]) (*sedas*), que constituyen aproximadamente la tercera parte de nuestros envíos a Montevideo, son desgravados: el primero de los dos artículos que pagaba el 40 % comprendida la tasa adicional no / pagará más que el 30 % y el segundo, 10 % en lugar del 18, lo que constituye una reducción ([...]) más considerable.

Señalo Señor, sin embargo que la tarifa en lo que se refiere a los vinos y a los aguardientes es todavía elevada y que ninguna disminución de gravamen ha sido acordada para la *sombrerería, la perfumería, los cueros labrados, las confecciones* cuya tasa varía del 25 al 30 %; además *los tejidos de lana* que ocupaban el primer lugar

en nuestras exportaciones para Montevideo en 1852, permanecen sometidos al derecho general de los artículos no determinados, derecho llevado del 19 al 20 % por la ley del 14 de julio y mantenido en esta última tasa por el decretos del 11 de octubre; llamo muy particularmente vuestra atención sobre estos diversos puntos, para que dirijais las observaciones pertinentes al Gobierno Oriental, cuando éste se ocupe de una nueva revisión de las tarifas.

El preámbulo del precitado decreto del 11 de 8bre anuncia que dicho acto es un retorno al régimen de 1837, cuyas principales disposiciones salvaguardan los intereses del común, sin perjudicar los del Tesoro. Refiriéndose ([nos]) a la ley del 13 de Junio de dicho año ([nosotros]) se ([hemos]) señala, en efecto, que la legislación actual se parece mucho a aquella y que en ciertos aspectos es una de las más liberales. Por ejemplo las franquicias (*de derechos*) recaen sobre un gran número de artículos y para varias categorías de mercaderías el monto de las ([derechos]) tasas / es menos elevado; a la salida los cueros en bruto que constituyen el 25 % de nuestras importaciones de Montevideo pagaban de acuerdo con la ley del 30 de junio 1 f. 35 c. la pieza. Hoy la exportación tiene lugar con franquicia absoluta. El aumento del 1 % sobre el derecho general de los artículos no denominados es pues el único gravamen que contiene el nuevo, comparándolo con el de 1837.

f. [2] / En vuestra carta del 30 de 8bre. presentais el decreto del 11 del mismo mes, como una satisfacción dada a las reclamaciones unánimes de los comerciantes ([extranjeros]) por un Gobierno, que no puede prescindir de su apoyo. Hay allí también, como lo habeis señalado Señor, una apreciación idéntica en el fondo, aunque algo diferente en la forma, a la que encerraba mi carta del 30 de 9bre respecto a la situación del Gobierno de Montevideo frente al comercio extranjero. Os invitaba entonces a hacer valer ante el Sr. Herrera las consideraciones que nos habían sugerido los aumentos de la tarifa del 14 de julio y de los cuales resultaba según nosotros, que en presencia de la concurrencia (*comercial*) que hacía Buenos Aires a Montevideo era contrario a los intereses del Estado y a su prosperidad, alejar el comercio con sus rigores fiscales. La nueva legislación aduanera que ha inaugurado el decreto del 11 de 8bre, ha respondido a estas obser-

f. [2 v.] /

vaciones y vos ([...]) os abstendréis sin duda de / comunicarlas al Gobierno Oriental: ([...]) pero habrá lugar de producirlas si tenemos reclamaciones ante el gobierno respecto a la aplicación de las tarifas.

Por vuestra precitada carta del 30 de 8bre, me anunciabais Señor el envío a mi dep.^{to} de diversos decretos, entre otros el del 10 de 8bre, en virtud del cual los ríos navegables de la República se abrían a los barcos y al común de todas las naciones, en las mismas condiciones de policía y aduana que las impuestas a los barcos nacionales; no habiendo recibido todavía estos documentos, os agradezco que me los enviéis lo antes posible a fin de que el Dep.^{to} de Ag.^{ra}, C.^{do} y Trabajos Públicos pueda completar la publicación que prepara con el conjunto de la legislación aduanera del Uruguay.

(En fin) me habeis transmitido ([...]) con fecha 2 de Xbre último una carta del Sr. Cochet Canciller de vuestro Consulado G.^{ral} quien solicita ([...]) *(un)* Consulado ([...]) *(Si bien los servicios de este canciller son apreciados por mi departamento, su naturaleza no es como para justificar un pago que la situación de los cuadros no ofrece en conjunto en este momento ningún medio de acordarle; tendréis a bien expresárselo agregándole que si más adelante se presenta la oportunidad de mejorar su situación en otra forma, no perderé de vista los títulos que ha hecho valer.*

Recibid Sr

Nº 13 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: le comunica el envío por el barco "Le Normand" de carozos de palmera Yatay, mandados por el Sr. Bonpland con destino al vivero de experimentación de Argelia.]

[Montevideo, abril 7 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIREC.^{ON} COMERCIAL
Nº 10

f. [1] /

/Montevideo, Abril 7 de 1854

Envío de semillas
al vivero de Arge-
lia

Señor Ministro,

Acabo de recibir expedidos para el Señor Ministro de Guerra bajo el sello de este Consulado

General, un primer envío de semillas que me ha hecho el Sr. Bonpland con destino al vivero de experimentación de Argelia. Estas semillas o más bien estos carozos de palmera *Yatay* están guardados en dos cajas y parten hoy mismo para el Havre en el barco *Le Normand*, Cap.^{tan} Dupety. He seguido con respecto a estas cajas todas las instrucciones, expresadas en la carta del Sr. Bonpland, de la que tengo el honor de adjuntaros una copia, que solicito a Vuestra Excelencia quiera transmitir al Departamento de Guerra, ya que ella encierra preciosos detalles sobre los numerosos usos que pueden hacerse de este vegetal y sobre el tipo de terreno que le conviene.

f. [1 v.] /

He recomendado mucho mi envío a / la patriótica A. S. E. Señor *Drouyn de Lhuys*, Ministro Secretario de Estado en el Departamen^{to} de Relaciones Exteriores &^a &^a &^a en París

solicitud del Cap^{tan} Dupety, que me ha prometido tener un cuidado particular en esta larga travesía y de hacerlo llegar lo más seguro posible al Sr. Ministro de Guerra, quien sin duda comprenderá la importancia de encaminarlo lo antes posible a su destino.

Tengo el honor, Señor Ministro de renovar a V. E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 14 — [Copia de la carta de A. Bonpland a M. Maillefer, anexa al despacho comercial Nº 10: el naturalista anuncia el envío de los carozos de palmera *Yatay* y se extiende en interesantes consideraciones sobre las condiciones de cultivo de ésta y la utilidad que puede prestar.]

[Concordia, marzo 4 de 1854.]

f. [1] /

/Anexo al despacho comercial No. 10
Carta dirigida por el Sr. Amado Bonpland
a M. Maillefer Encargado de Neg^{os}
de Francia.

Concordia Marzo 4 de 1854

Envío de
semillas

Señor,

Aprovecho el regreso a Montevideo del Sr. Cesairo, Capitán y propietario del Queche *Manuelita*, para enviarle dos cajas marcadas A. B. que contienen semillas para el Jardín (*botánico*) de experimentación de Argelia. Estas dos cajas están llenas de frutos maduros de

Palmera *Yatay* que he tenido cuidado de estratificar convenientemente, a fin de que puedan conservar sus propiedades germinativas.

La *Yatay* es una palmera preciosa, forma montes de gran extensión en todo Entre Ríos y la Provincia de Corrientes, crece siempre en terrenos arenosos casi constantemente formados por colinas más o menos elevadas, las que no observan ninguna forma ni dirección constante. Esta palmera es muy común en todo Entre Ríos propiamente dicho y en la Provincia de Corrientes, situadas sobre la orilla occidental del Río Uruguay; y sobre la margen oriental, tanto en la Banda Oriental como en el Brasil, apenas se encuentran algunos pies.

f. [1 v.] /

Las hojas de *Yatay* son en forma de pinos y sirven con mayor utilidad que las gramíneas empleadas hasta hoy, para realizar los techos de las casas y de las chozas. Los frutos carnosos, de una pulgada y media de largo son extremadamente numerosos; tienen un gusto / agri-dulce muy agradable. Cuando maduran estos frutos los habitantes visitan diariamente los montes de *Yatay*: los bueyes, las vacas y los cerdos tanto salvajes como domésticos engordan rápidamente con el uso del *Yatay*. Como la semilla propiamente dicha no tiene más que diez o doce líneas de largo, los habitantes hacen abundantes provisiones para el invierno y se alimentan con el perisperma duro y aceitoso. Hasta hoy nadie ha ensayado hacer aceite con la pepita del *Yatay*, apesar de que ella contiene bastante.

Debo todavía agregar algunas palabras con respecto a la utilidad que podría sacarse de la *Yatay*. Con los brotes tiernos de la palmera, es decir con los haces todavía no desarrollados que forman los pecíolos se fabrica aguardiente, con esta operación se destruye una gran cantidad de palmeras. Sería a mi criterio mucho más útil hacer fermentar los frutos de *Yatay* y sacar de ellos aguardiente. Por este procedimiento se obtendría mucho más aguardiente y no se destruirían los montes.

Señor Encargado de Negocios, después de haberos indicado las ventajas que pueden sacarse de la Palmera *Yatay*, permitidme daros mi opinión sobre la buena conservación de las semillas y sobre la forma de sembrarlas en Argelia.

Sería conveniente hacerles poner de nuevo tierra en Montevideo, es decir estratificar de nuevo los frutos de

Palmera Yatay. El Sr. Margat se encargará gustoso de este importante trabajo y no puede haber nadie mejor que él para hacerlo.

t. [2] /

En cuanto a la siembra de las semillas de Yatay en Argelia / es natural que se siembren algunas semillas en el Jardín de Aclimatación y en otros lugares. Pero como el número de semillas es considerable y será fácil procurarse más, mi opinión sería el elegir un terreno arenoso y hacer un monte, una selva de Palmera Yatay. En este caso se deberían sembrar las semillas al tresbolillo a 7 u 8 metros de distancia. Se podría también hacer germinar las semillas en macetas o canastos de mimbre apropiado. Este medio es un poco costoso pero ofrece la certeza de tener éxito.

La sequía excesiva del verano ha impedido la maduración de muchas semillas que tenía esperanza de poder recolectar y me veo con pesar obligado a reducirme, en este primer envío, a una sola especie.

Señor Encargado de Negocios
Tengo el honor &c

Firmado: Amado Bonpland

P. D. Mañana espero ir a visitar el Salto Grande del Uruguay y encontrar frutos de Guaviyú, muy agradables y propicios para Argelia.

Nº 15 — [Borrador de una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia a M. Maillefer: se le comunica que de acuerdo al tratado ajustado con el Paraguay en marzo de 1853, se ha nombrado un representante consular provisorio en Asunción. Expresa que junto con la noticia de un tratado de comercio y navegación firmado entre Bélgica y el Uruguay en setiembre de 1853, ha llegado el informe parlamentario donde se enumeran los tratados que el Uruguay ha acordado con otros países sobre esta materia. Entre ellos no se menciona el suscrito con el Brasil en 1851, cuyo texto desconoce y ha ordenado se le provea y el celebrado con España en 1841, cuyo texto publicó "El Liberal" de Caracas en 1843. Insiste en el análisis de un cuadro anexo al informe belga sobre los derechos portuarios en Montevideo y de los tratados concluidos con Cerdeña y Gran Bretaña.]

[París, abril 30 de 1854.]

Sr. Martin Maillefer Cónsul
 Gral y En^{do} de
 Negocios de Fr.^{cía} en
 Montevideo

No. 85

/Abril 30 de 1854

(Carta de comercio del 24 de marzo de 1854)

Sr. Cuando el tratado firmado el 14 de marzo de 1853 entre Francia y Paraguay estableció las bases de las relaciones permanentes y regulares entre los dos países, se reconoció que era necesaria en Asunción la presencia de un agente francés encargado de velar por el cumplimiento de este tratado y la defensa de los intereses que no dejarían de surgir de esta nueva situación.

Por eso, hasta que el Gobierno del Emperador pudiera pensar en los medios de garantizar de una manera más completa la protección debida a estos intereses el Sr. de St. Georges encargó esta tarea a título provisorio, al Sr. Guillemot, comerciante francés establecido en Paraguay.

Me ha parecido, Sr. que ha llegado el momento de dar más consistencia a esta situación. Al efecto hubiera deseado establecer desde ahora un consulado en Asunción, pero como el pedido de crédito necesario no puede ser presentado sino ulteriormente, he decidido que mientras tanto, para cubrir las necesidades del servicio se envíe al Paraguay un agente que podría ser autorizado a ejercer las funciones de cónsul por medio de un certificado que le daría personalmente este título y sería investido del exequatur del Gob.^{no} Paraguay.

Tengo el honor de anunciaros Sr. que S.M. el Emperador ha tenido a bien sancionar la proposición que le he hecho al respecto, por un decreto del 27 del mes último (*por el que*) se establece en el Paraguay una agencia rentada y al mismo tiempo nombrar titular para este empleo, al Sr. C.^{tan} Luciano de Brayer con el título de / Cónsul de 2^a clase.

f. [1 v.] /

Me ha parecido útil, Sr. informaros sobre estas disposiciones. ([...]) Aprovecho ([por otra parte]) esta ocasión para acusar recibo de la carta que me habeis hecho el honor de enviarme bajo el (*número 7*) con el sello de la Dirección de los Consulados y de Asuntos ([Comercio el número]) (*Comerciales*). Los informes que contiene y que podían interesar al ministerio de la Guerra y al de

Ag.^{ra} C.^{cio} y Trabajos Públicos he ordenado que fueran comunicados a esos dos dep.^{tos}

f. [2] / El ministro de Francia en Bruselas me ha ([por otra parte] hecho llegar recientemente la exposición de motivos y el proyecto de ley ([...]) presentado en la cámara de representantes (*Belga*) para la aprobación del tratado de comercio y de navegación concluido el 16 de 7^{bre} último entre Bélgica y la República del Uruguay, así como el informe sobre el mismo proyecto del Sr. Van Iseghem, miembro de esa asamblea. Este informe enumera los países que tienen con la República Oriental tratados de comercio y menciona entre ellos al Brasil por la convención del 12 de 8^{bre} de 1851, pero esta convención en la cual se estipulan ciertas condiciones especiales motivadas por la posición excepcional del Brasil como (*País*) vecino del Uruguay, no es conocida por la administración francesa. (*Me interesaría, como*) al Sr. Ministro de Ag.^{ra} C.^{cio} y Trabajos Públicos, ([...]) (*poseer el texto de esta acta; por consiguiente Sr. me hareis el favor de enviarme dos ejemplares*) / ([...]) Por otra parte un diario de Caracas "El Liberal" ha publicado en el número del 20 de marzo de 1843 el texto de un tratado de comercio y navegación concluido el 9 de octubre de 1841 entre la República Oriental y España y el informe del Sr. Van Iseghem no pone a esta última potencia en el número de los países que tienen convenciones comerciales con el Uruguay, ignoro si el tratado mencionado ha sido puesto en vigencia ([así querría]) (*os pido*) Sr. que me deis explicaciones al respecto.

En fin un cuadro anexado al informe precitado presenta las diferentes clases de los derechos del puerto, gastos de pilotaje, etc., que las embarcaciones pagan en Montevideo y los datos de este cuadro del que encontrareis una copia adjunta, no concuerdan con los que posee (*sobre esta materia*) el departamento de Ag.^{ra}, de C.^{cio} y de Trabajos Públicos. Os invito a rectificarlo en lo necesario y a trasmitirme por este Departamento el texto (*en duplicado*) de las actas que sirven actualmente de base a la percepción de los derechos de navegación en Montevideo y si es posible en los otros puertos del Uruguay.

Para terminar os recomiendo Sr. estudiar con cuidado los ([diversos]) tratados que la República Oriental ha concluido con Cerdeña, el 20 de 8bre de 1840, con Gran

f. [2 v.] /

Bretaña el 26 de agosto de 1842 y en último término con Bélgica a fin de (*estipular*) ([...]) a nuestro provecho los beneficios que consagran estas diversas convenciones cuando llegue el momento de reemplazar (*por un tratado definitivo*) la convención ([...]) preliminar de amistad, comercio y navegación / que hemos concluido en Montevideo el 8 de abril de 1836.

Recibid Sr.

[Una rúbrica]

Nº 16 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: acusa recibo de la circular de ese ministerio del 23 de febrero último en la que se le comunica el nuevo entendimiento entre Francia e Inglaterra por el que se dispone que en caso de defensa frente al enemigo común, las fuerzas navales de ambos países protejan recíprocamente a los nacionales y al comercio. Señala la relativa importancia de este acuerdo en el Atlántico puesto que la acción de Rusia será tan solo peligrosa en el Pacífico y en los mares del Japón. Indica la favorable repercusión de estas medidas en el Atlántico sur y lo dispuesto para observarlas en el Río de la Plata.]

[Montevideo, abril 30 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
Nº 11

f. [1] /

/Montevideo, Abril 30 de 1854

Señor Ministro,

Cooperación de
las marinas fran-
cesa e inglesa
etc. etc.

He leído con el más vivo interés y placer la Circular que V.E. me ha dirigido con fecha 23 de febrero pasado referente al nuevo desarrollo dado a la alianza que une el Gobierno de Su Majestad Imperial y el de S.M. Británica. Pedir a los Agentes y a los Comandantes de las fuerzas navales de cada uno de los dos países la protección recíproca en todas partes de sus súbditos y su comercio, en la hipótesis de que sean amenazados por el enemigo común; prescribirles consideren a los individuos y a los navíos Franceses e Ingleses como teniendo derecho a la misma asistencia, es dar una buena noticia al comercio y a la civilización; es duplicar el poderío físico y moral de los dos pueblos que representan los intereses más generales del género humano.

t. [1 v.] / La utilidad directa de esta acción común y recíproca no se hará sentir probablemente en / estos parajes del Atlántico donde el pabellón de guerra ruso no ha apas-
S.E. *Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores* &.^a &.^a &.^a
recido más que raras veces, para luego correr a buscar refugio en los hielos de Kanchatka. No hay tampoco casi probabilidad de corso dada la imposibilidad de formar en los Estados Unidos o en sus cercanías tripulaciones que respondan a las exigencias del derecho marítimo. El cañón moscovita no será pues de temer más que en el Pacífico y en los mares del Japón; y la prudencia de los gabinetes aliados allí habrá provisto. No obstante a falta de resultados militares en esta parte del Globo, la unión íntima de las dos grandes Potencias marítimas no puede dejar de acrecentar su influencia moral y de servir notablemente a sus intereses políticos o comerciales.

Me he apresurado a comunicar la circular de V.E. al Sr. Comandante Almirante de Suin, que había recibido del Sr. Ministro de Marina instrucciones idénticas a las mías y que ha tomado ya todas las medidas convenientes para ponerlas en práctica. Los marinos de la estación han acogido esta feliz nueva con un sentimiento de alegría, que ha compartido toda nuestra población francesa. Jamás al comienzo de una guerra se ha visto tal alegría y seguridad. Apoyados los unos en los otros Franceses e Ingleses están convencidos que tienen poco que temer al resto del Mundo; y el mismo comercio marítimo tan propenso de ordinario a asustarse, no parece experimentar ninguna inquietud sabiendo bien que / las fuerzas navales del enemigo están ya bloqueadas, quizá exterminadas, en las cuencas cerradas del Euxino y del Báltico.

f. [2] / El Sr. Lennon-Hunt, Cónsul General, interino de la Gran Bretaña, ha venido con alegre apresuramiento a comunicarme una circular de lord Clarendon totalmente análoga a la de V.E. En lo que concierne a nuestras relaciones estas instrucciones no harán más transformar en deber, lo que era para nosotros una inclinación y una previsora costumbre.

El Sr. Almirante de Suin ha ido a ofrecer sus servicios al Sr. Lennon - Hunt, lo mismo que el Almirante inglés Henderson se había apresurado a poner sus embarcaciones a disposición del Sr. de Greling nuestro Encargado de Negocios en Rio de Janeiro. Estos jefes se

han escrito además a los efectos de ponerse de acuerdo sobre las direcciones a dar a los cruceros que van a organizar, para la protección de los dos pabellones.

Tengo el honor Sr. Ministro de renovar a V. E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 17 — [El Ministro de R. Exteriores de Francia a M. Maillefer: nota borrador en la que se le solicita a pedido del Ministerio de Agricultura, Comercio y Trabajos Públicos ejemplares del diario de Montevideo que publica los textos oficiales de los actos del gobierno del Uruguay.]

[Mayo 1º de 1854.]

M. Maillefer Consul Gral
y Encargado de Negocios
de Francia
en Montevideo

Nº 86

f. [1] /

/Mayo 1o. de 1854

Sr. El Dep.^{to} de Agr.^{ta}, de C.^{cio} y de T. P. dando un valor muy especial al conocimiento de hecho y a medida que se publican todos los actos oficiales que por su naturaleza interesan a nuestro comercio con los países extranjeros, el Sr. Mayne me ha expresado el deseo de recibir el diario Español que publica en Montevideo el texto oficial de los actos del Gob.^{no} del Uruguay.

Hareis el bien Sr. de cumplir con estos deseos y enviarme algunos números de ([...]) (*ese diario*) que permitirán a la administración Francesa, apreciar si ella responde exactamente a los fines que ella se propone.

Recibid Sr.

Nº 18 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Sr. Drouyn de Lhuys: acusa recibo de la circular de ese ministerio transcribiendo el decreto del gobierno Imperial

de 24 de febrero último por el que se prohíbe la salida de Francia de municiones, armas y mercaderías de guerra.]

[Montevideo, mayo 1º de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
SECCION COMERCIAL
Nº 12

f. [1] / /Montevideo, Mayo 1o de 1854

Señor Ministro,

He recibido con la Circular que V.E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 27 de febrero último, adjunto el Decreto del 24 del mismo mes por el cual el Gobierno de S.M. Imperial ha prohibido la salida de Francia de municiones, armas y mercaderías de guerra.

Aunque las circunstancias políticas de este país y el alejamiento de los lugares hace poco probable acá ninguna operación de ese género, cuidaré la ejecución del Decreto tanto en lo que se refiere a las cinco categorías de objetos indicados, como en lo que se refiere a las condiciones en las que podrán ser autorizadas ciertas excepciones por el Sr. Ministro de Finanzas.

Tengo el honor, Señor Ministro, de ofrecer a V.E. el homenaje de mi respeto.

S. E. Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores &c. &c. &c. Paris

M. Maillefer

Nº 19 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, Sr. Drouyn de Lhuys: acusa recibo de la circular de ese ministerio de 5 de abril último referente al juicio de presas y señala que no ha podido responder por este paquete a la circular Nº 84 referente a las tarifas del Uruguay, al decreto sobre libre navegación de los ríos y al pedido de ascenso del Sr. Cochet y al despacho del 24 de marzo último, referente a la exposición universal de París de 1855. A todo ello responderá por el próximo correo. Envía una traducción del decreto del 11 de octubre.]

[Montevideo, junio 5 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL

f. [1] / /Montevideo, Junio 5 de 1854

Señor Ministro,

He recibido la Circular que V.E. me ha hecho el honor de dirigirme con fecha 5 de Abril último, referente al juicio de presas, cuidaré si el caso se presenta, de conformarme a las instrucciones que ella me da o me recuerda.

No he podido responder por este paquete a su despacho del 7 de marzo, numerado con el 84, ni a su circular del 24 del mismo mes, relacionada ésta con la exposición universal de 1855 y aquel con las tarifas de la República Oriental, al decreto concerniente a la libre navegación de los ríos y al pedido de ascenso hecho por el Sr. Cochet, canciller de este Consulado General. Estaré en mejores condiciones de tratar todo esto en el próximo correo, pero me apresuro hoy a adjuntar a V.E. una traducción del decreto del 11 de Octubre transformado en proyecto de ley presentado a la sanción de las cámaras y he creído / conveniente adjuntar el informe favorable de la Comisión del Senado.

f. [1 v.] /
S. E. Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores &.^a &.^a &.^a Paris

Me es imposible concebir como ese documento anexo a un despacho del 30 de Octubre, no ha sido encontrado.

Tengo el honor Señor Ministro de renovar a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

Nº 20 — [El Ministro de Relaciones Exteriores de Francia a M. Maillefer: borrador de una nota en la que le trasmite el deseo del Sr. Geither, hijo de un antiguo general del Imperio y actualmente empleado de comercio en Montevideo, de ser agregado a la cancillería del consulado. Acusa recibo de la nota de Maillefer en la que anuncia el envío de las semillas recogidas por el señor Bonpland para el vivero de Argelia y otra con las condiciones de la navegación a vapor en el Uruguay. Adjunta copia de una circular enviada en 1853 para que los agentes en el extranjero respondan sobre las condiciones de navegación y comercio del país donde actúan.]

[Junio 7 de 1854.]

M. Maillefer Consul G.^{ral}
y Enc.^{do} de Negocios de
Francia en Montevideo
No. 87

f. [1] /

/Junio, 7 de 1854

Sr. el hijo de un General que ha servido con distinción al Imperio, el Sr. Geither, actualmente empleado de una casa de comercio en Montevideo, me ha expresado por intermedio del Sr. Comandante d'Heillimer, antiguo ayuda de cámara de su padre ([...]) el deseo de ser agregado a la Cancillería de vuestro Consulado Gral. Tengo el honor de adjuntaros copia del pedido que me ha dirigido, rogándoos que tengais a bien hacerme conocer el trámite que os ha parecido susceptible de recibir.

Aprovecho esta ocasión para acusar recibo de las cartas que me habeis hecho el honor de enviarme bajo el sello de la *Dirección de los Consulados y Asuntos Comerciales*, hasta el No. 10 inclusive, me he apresurado en avisar al Sr. Ministro de Guerra el envío que me anunciais haberle ([habeis]) hecho de semillas recogidas por el Sr. Bonpland, para el vivero experimental de Argelia. El Ministro de Ag.^{ra}, C.^{cio} y T. P. ha por su parte recibido comunicación de los ([...]) (*informes*) que me habiais ([...]) (*trasmitido*) el 24 de febrero último respecto a las condiciones de navegación a vapor en la república Oriental del Uruguay.

Encontrareis por otra parte adjunto, para el caso de que no os haya llegado, copia de una circular que he dirigido el 1o. de marzo de 1853 a los agentes de mi departamento con el fin de invitarlos a reunir, datos los más completos posible, sobre todas las convenciones de Comercio y de navegación concluidas entre los Gobiernos ante los cuales están acreditados y las otras potencias; os recomiendo de conformaros con cuidado a las disposiciones que ella encierra.

Recibid Sr.

Nº 21 — [M. Maillefer al Ministro de Relaciones Exteriores de Francia: responde al pedido de informes sobre las nuevas tarifas aduaneras en el Uruguay y se manifiesta optimista respecto a las modificaciones favorables que ellas podrán sufrir. Sobre la Exposición universal de la Industria a realizarse en París en 1855 señala que el gobierno oriental hará lo posible para que el país concorra. En cuanto al pedido de informes sobre tratados de comercio ajustados por el Uruguay con otros países promete investigar. Se complace con el nombramiento del Sr. Brayer como cónsul de segunda acreditado en Asunción. Anuncia el envío de

una tercera caja de semillas recogidas por el Sr. Bonpland con destino a Argelia, a cargo del Sr. Cochet, canciller del consulado que se tomará unas vacaciones.]

[Montevideo, julio 4 de 1854.]

CONSULADO GENERAL
DE FRANCIA EN
MONTEVIDEO
DIRECCION COMERCIAL
Nº 14

f. [1] /

/Montevideo, Julio 4 de 1854

Señor Ministro,

Me había propuesto en el despacho del 5 de Junio último, que llevaba el sello de esta Dirección y el No. 13, contestar por este Paquete a vuestro despacho del 7 de

Tarifas de Aduana
Exposición universal
Derecho marítimo &c
Agencia francesa en
el Paraguay
Tratados de Comercio
Derechos de puerto &c
Envío de una 3ª caja
de semillas para Argelia
Licencia acordada al
Sr. Cochet

Marzo y a vuestra circular del 24 del mismo mes, relativos: el primero a las tarifas aduaneras en la República Oriental &c; el segundo a la Exposición universal de la Industria y de las Bellas-Artes que tendrá lugar en París en 1855. Hoy me apresuro a cumplir este compromiso, trasmitiendo a V.E. una copia de las notas que he pasado al Gobierno del Uruguay respecto a estos puntos y la traducción de las respuestas que he recibido.

En lo referente a las tarifas de Aduana, vereis Señor Ministro, que no me he limitado a reproducir vuestras observaciones sobre la elevación de los derechos que todavía gravan muchos de nuestros más importantes artículos, sino que he creído útil

f. [1 v.] /

invocar / además, la autoridad de vuestro cargo, la de vuestro S. E. Señor Drouyn de Lhuys, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. &c &c &c en París

tra experiencia y la de vuestro nombre. El apresuramiento con que el Ministro de Relaciones Exteriores me ha respondido y el tenor de su carta, me dan lugar a esperar que la justicia y la benevolencia de nuestras observaciones han sido comprendidas y que en caso de retoques en la legislación aduanera, las disposiciones ya más liberales del decreto del 11 de octubre, serán confirmadas o ampliadas en nuestro provecho.

Lo avanzado del período de sesiones del cuerpo legislativo hace sin embargo bastante dudosa ninguna mo-

dificación de este género antes del año próximo; hasta entonces las tarifas serán regidas por el decreto del 11 de octubre que "da, V.E. bien ha querido reconocerlo, una satisfacción casi completa a las reclamaciones" que había provocado la ley del 14 de julio de 1853.

En lo que se refiere a nuestra exposición universal, el Gobierno Oriental declara que ha recibido mi comunicación con agradecimiento y que hará lo posible para que la República contribuya a la altura de sus posibilidades a esta gran asociación de la industria de todos los pueblos.

Por el último paquete recibí Señor Ministro, la Circular que V.E. ha tenido a bien dirigirme con fecha 21 de Abril referente a la correspondencia sobre los asuntos de derecho marítimo y de neutralidad; cuidaré de observar todas las prescripciones tanto en el fondo como en la forma / especial de las comunicaciones que este tema podría sugerirme.

He recibido también el despacho por el que con fecha 30 de Abril y el No. 85, V.E. me ha hecho el honor de anunciarme la creación de una agencia remunerada en la Asunción del Paraguay y el nombramiento del Sr. Comandante Luciano de Brayer para este cargo, con el título de cónsul de 2ª clase. Esta noticia ha causado gran satisfacción a los numerosos amigos que la familia Brayer tiene en este país y tanto más a mí a quien vuestro despacho me ha sido remitido por el mismo nuevo elegido, llegado aquí el 17 de Junio. Su hijo que trabajaba desde la partida del Conde en mi escritorio, ha podido adquirir acá conocimientos prácticos que aplicará en Asunción.

El Sr. de Brayer ha regresado ayer de Buenos Aires donde fue a recibir las directivas del Sr. Le Moyne y a ponerse de acuerdo con este Ministro sobre el medio para llegar a su destino. Es un viaje de más de 450 leguas pero más difícil y a veces más largo que el de Europa.

En lo relacionado con los otros asuntos que trata el despacho precitado: tratados de comercio de la República Oriental con Bélgica, Brasil, España, Inglaterra y Cerdeña, derechos de puerto, gastos de pilotaje, etc. en Montevideo, ya he / comenzado las investigaciones de las que espero estar pronto en condiciones de transmitir al Departamento, los resultados.

En respuesta a vuestra carta del 10. de mayo haré lo posible por satisfacer el deseo del Sr. Ministro de

Agricultura y de Comercio en cuanto al envío de algunos números del Diario Oficial de Montevideo, pero no estoy seguro de recibirlos a tiempo.

En desquite tengo la satisfacción de expedir para el departamento de Guerra, una tercera caja conteniendo semillas para nuestra colonia de Argelia. Recogidas con solicitud por el célebre Sr. Bonpland, que me las ha enviado de Entre Ríos, estas semillas de vegetales útiles han sido cuidadosamente embaladas bajo mis ojos por el Sr. Margat, el primer horticultor de la Banda Oriental, que ha tenido a bien reemplazar las que el viaje había alterado. Adjunto una copia de la carta que el Sr. Bonpland me ha escrito a propósito de este envío y ruego a V.E. tener a bien hacerla llegar al Sr. Ministro de Guerra.

Esta caja partirá por el Paquete de mañana bajo la custodia del Sr. Cochet, canciller de este Consulado general, que por el debilitamiento progresivo de su salud, atestiguado por un certificado médico, se ha visto obligado a pedirme un descanso de algunos meses. En conciencia no podía negarme a satisfacer este deseo, o más bien esta necesidad desde tiempo atrás / expresada, de respirar el aire de Francia. El Sr. Cochet cuenta dieciseis años de honorables servicios, de los que cinco ha pasado en este clima variable en exceso, que mucho ha contribuido al debilitamiento de sus fuerzas. Espero Sr. Ministro que V.E. me aprobará en esta ocasión y recibirá con benevolencia al Sr. Cochet, que he encargado de mis despachos.

El Sr. Ducasse, primer comisario de la Cancillería, que ya ha cumplido por dos veces honorablemente el interinato, se ha hecho cargo con mi autorización, del servicio y la firma a partir el 1o. de Julio.

Tengo el honor Señor Ministro de ofrecer a V.E. el homenaje de mi respeto.

M. Maillefer

5 de julio de 1854

P. D. Adjunto el último No. del *Conciliador*, Diario Oficial que pido a V.E. tenga a bien entregarlo a Su Colega de Agricultura y Comercio.

(Continuará)

El Tratado sobre la Laguna Merín y el Río Yaguarón *

Carlos M. de Pena
Abogado

Exmo. Sr. Presidente de la República
Dor. D. Claudio Williman

Mi est.^o Sr. Presidente: Tareas públicas y privadas urgentes y el mismo carácter de reserva especial de algunas manifestaciones que trasmití al día siguiente de mi regreso y verbalmente a V.E. habían ido retardando el envío de las adjuntas carillas, *pro-memoria*, sobre la misión confidencial á Río — prometidas a V.E. en la última entrevista que se dignó acordarme.

Entrego copia igual en el Ministerio de Relaciones para el Archivo, como corresponde.

Tengo el honor de saludar á V.E. con la mayor consideración, reiterándole, una vez más, mi agradecimiento por la misión que me confió.

Carlos Ma. de Pena

Montevideo, 12 de Abril 1908.

* Véase "Revista Histórica", Tomo XXXI, págs. 522-574, Montevideo, 1961.

Montevideo, 10 de noviembre de 1961. — Señor Director de la "Revista Histórica", Profesor Juan E. Pivel Devoto. — Señor Director: En el último tomo, números 91-93, de esa revista de su ilustrada dirección, en la sección "Analectas", se reeditan unos artículos del señor Antonio Bachini sobre el Tratado Merín-Yaguarón, aparecidos en el Diario del Plata en 1912, con motivo de manifestaciones anteriores del Dr. José Espalter, en ese entonces senador, y se publica también la respuesta del mismo senador a tales artículos.

En noviembre de 1907, primer año de la presidencia de la República del Doctor Claudio Williman, fue enviada al Brasil una delegación que partió de Montevideo el 7 de ese mes y que debía encontrarse en Río de Janeiro el 15 del mismo, para estar presente en la conmemoración del aniversario de la proclamación de aquella república.

Componían esa delegación el General Eduardo Vázquez, Ministro de Guerra y Marina que la presidía; los doctores Carlos María de Pena y José Espalter; el General Pedro Callorda; los coroneles

MEMORANDUM

Sobre la misión confidencial encomendada al Doctor Carlos María de Pena ante S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Barón de Río Branco, en Noviembre de 1907 con ocasión del saludo del Gobierno y Pueblo Uruguayos, al Gobierno y Pueblo Brasileños.

Tres puntos comprendía especialmente la misión. El Comisionado, sin desautorizar las gestiones iniciadas por

Martín Souberán, Zenón de Tezanos, Pedro Ramos y Manuel M. Rodríguez; el Teniente Coronel Venancio Ruiz; el Sargento Mayor Jaime F. Bravo y el señor Eduardo Vázquez (hijo), como secretario.

El problema de la rectificación de nuestra frontera con el Brasil por el Río Yaguarón y la Laguna Merín seguía en esa época pendiente. No es esta la oportunidad de recordar las sucesivas gestiones llevadas a cabo por nuestro país, todas fracasadas, a partir de 1851.

El presidente Williman se decidió a intentar nuevas gestiones con carácter reservado, que encomendó al Dr. Carlos M. de Pena, integrante de la citada delegación y cuya altísima jerarquía personal no es necesario destacar.

De vuelta la delegación, el Dr. de Pena, que informó de inmediato y verbalmente al Dr. Williman del resultado de su trascendental misión, presentóle ese informe por escrito algunos meses después.

En la carta con que le envió esa memoria, todo lo cual forma parte del archivo del Dr. Williman en poder de sus tres hijos, el Dr. de Pena anuncia la entrega de otra copia al archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entiendo que no existe esa copia en ese lugar, probablemente extraviada en alguna de las mudanzas de tal archivo desde aquella época. Su autor no pudo dejar de entregarla.

El presidente Williman, que conocía sin duda y valoraría exactamente las intervenciones coadyuvantes, en esos días, de eminentes ciudadanos compatriotas, dijo en un pasaje del discurso por él pronunciado en el banquete que le ofreció, el 9 de mayo de 1910, al Ministro del Brasil, en la Casa de Gobierno, conmemorando la sanción del Tratado: "Con esa esperanza, uno de los primeros actos de mi gobierno fue encomendar al doctor Carlos María de Pena una misión confidencial ante la cancillería brasileña para activar el arreglo de nuestras cuestiones pendientes, y este compatriota fue el primer uruguayo que tuvo la satisfacción de oír del señor Barón de Río Branco, y de transmitirle después, con carácter reservado, una declaración formal y categórica de reconocimiento de nuestros derechos de condominio en las aguas del Yaguarón y la Laguna Merín."

"Si la discreción es una virtud fundamentalmente necesaria en la vida pública, el esfuerzo que ella demanda nunca será superior al que tuvimos que imponernos los que estábamos enterados de ese antecedente, para impedir que la expansión del sentimiento de patriotismo, halagado por esa primera promesa concreta, traicionara nuestro propósito de mantener sobre ella la necesaria reserva."

"Plenamente seguro de su cumplimiento, desde ese instante,

el Señor Ministro Don Rufino T. Domínguez y que conocía en todos sus detalles, debía explorar las dificultades que existían, y las soluciones que pudieran establecerse: (a) sobre la libre navegación y plena jurisdicción de la Laguna Merim y sus afluentes, (b) sobre el arreglo de la deuda, (c) sobre el tratado de comercio.

expuse esta convicción al señor Antonio Bachini, cuando le ofrecí el Ministerio de Relaciones Exteriores, y me es grato tener esta ocasión para repetir públicamente las manifestaciones que entonces le hice, para transmitirle mi impresión de que la forma elevada en que sería solucionado este asunto, haría que su gestión en esa Secretaría de Estado fuera memorable en la historia de nuestras relaciones internacionales."

El señor Antonio Bachini fue designado Ministro de Relaciones Exteriores el 2 de diciembre de 1907.

Suponiendo que el señor Director encontrará interés en la publicación total de las adjuntas cartas y memoria del Dr. de Pena, como complemento de lo ya publicado sobre el mismo tema, y siendo ellas prácticamente inéditas, desde que sólo algunos párrafos de la memoria incluí en mi obra: "El Dr. Claudio Williman — Su Vida Pública", le remito adjuntas copias que he revisado personal y cuidadosamente.

Saluda al señor Director con muy alta consideración: *J. Cl. Williman.*

Montevideo, noviembre 21 de 1961. — Sr. Arquitecto Don José Claudio Williman. — Muy atentamente: Acuso recibo de su carta de 10 del corriente a la que acompaña copia del "Memorandum" presentado en 1908 a su padre el Presidente Dr. Don Claudio Williman por el Dr. Don Carlos María de Pena, relativa a la gestión inicial promovida ante el gobierno del Brasil acerca de nuestra jurisdicción sobre las aguas de la Laguna Merín, liquidación de la deuda internacional y tratado de comercio, cuyo envío me anunció Ud. en la visita que días pasados tuvo la gentileza de realizar al Museo.

En su folleto "Merim y Yaguarón", Montevideo, 1910, el Dr. Juan José Amézaga hace referencia a ese "Memorandum" del que transcribe un fragmento. No obstante esto, y la transcripción parcial hecha por Ud. en su obra "El Dr. Claudio Williman. Su vida pública", Montevideo, 1957, estimo de verdadero interés reproducir íntegro en la "Revista Histórica" el texto de esa pieza fundamental que documenta la iniciación de una gran gestión diplomática, cuyos testimonios más importantes desearía recoger en las páginas de la publicación que dirijo.

Me será muy grato incorporar a las series de la "Revista Histórica" otros documentos provenientes del archivo de su padre que Ud. conceptúe de interés y quiera facilitar con ese objeto.

Al agradecer a Ud. la valiosa contribución destinada a enriquecer el material de nuestra querida "Revista Histórica", le saludo con mi mayor consideración y estima. — *Juan E. Pivel Devoto,* Director.

(A)

De la conferencia con el Señor Baron de Rio Branco en el Palacio de Catete, después del banquete presidencial, resultó: que era posible hacer una declaración plena y espontánea por parte del Brasil, que devuelva a la República Oriental su jurisdicción en aquellas aguas limítrofes; que él trabajará en ese sentido y desea hacer la declaración en la oportunidad debida, con el concurso de los hombres políticos de su país, y sin que pueda considerarse como compensación de cosa alguna. Que hablará a sus amigos, de cuya cooperación necesita, y especialmente al Señor Senador Pinheiro Machado. Que todo esto obligará a una rectificación de límites, de que se tratará; pero él desea hacer ante todo por parte del Brasil una declaración tan amplia como espontánea.

En el banquete de despedida que dió la Delegación Oriental en el hotel "Alexandra" el Señor General y Senador Pinheiro Machado me hizo la misma manifestación, llamando especialmente para oírla al Señor Ministro Domínguez y á S. E. el Señor General Vázquez (Ministro de Guerra y Marina y Presidente de la Delegación). En nuestra presencia ratificó los propósitos del Señor Baron, y la ayuda que él estaba dispuesto a prestarle con todos sus amigos, y con los amigos de Rio Grande. Pero que pedía sobre esto la mayor reserva.

El Señor Baron por su parte, en la conferencia que después del banquete en el Hotel Alexandra mantuvimos los dos a vista de varias personas (entre ellas, del Señor General Vázquez y del Ministro Domínguez), volvió a ratificarme lo manifestado en la entrevista del Palacio de Catete y me confirmó en la cooperación decidida de sus amigos, y del Señor Senador Pinheiro Machado, reiterándome que se haría por el Brasil una declaración amplia y espontánea sobre la jurisdicción de la Laguna y sus afluentes.

Y como yo deseara transmitir algo al Gobierno, me dijo: *Pido sobre esto la mayor reserva y para la declaración debe esperarse a la oportunidad debida. Puede ser cuestión de algunos meses si las cosas nuestras marchan bien; pero para el éxito reitérole la mayor reserva.*

Al referir estos hechos al Excmo. Señor Presidente Doctor Williman, he transmitido mi impresión personal de que se esperaba, probablemente, que el Señor Pinheiro

Machado se pusiera realmente al habla con sus amigos de Rio Grande, por lo que influye el Estado en la política y porque los límites resultarían modificados. También se demoraba la solución hasta el regreso de uno de los *leaders* ilustres del *bloc*: el Señor Ruy Barboza que llegaría a fines de Diciembre; y también había que esperar la oportunidad, porque según pude entrever, se deseaba también adelantar, antes, un poco más, algunos aprestos navales, ó reponer algunas unidades que fueron destruidas en las sublevaciones de la escuadra. Omito aquí detalles y fundamentos de mis presunciones sobre la demora en hacer la declaración prometida; los trasmití al Excmo. Señor Presidente, al día siguiente de mi regreso, al darle cuenta del resultado de mi misión confidencial.

(B.)

Sobre el arreglo de la deuda lo primero que me manifestó el Señor Baron fue el deseo que ya había expresado antes al Ministro, Señor Domínguez, de que estas gestiones no se sacaran de las Cancillerías para confiarlas a negociantes. Insistió sobre la necesidad de no volver a incurrir en ese error y dijo que mientras él estuviese en el puesto que ocupaba no le sería dable escuchar proposiciones de sindicatos. Abundó sobre este particular en varias consideraciones que denotaban bien claramente su desagrado anterior. Di yo las mejores excusas que pude sobre aquellos proceder que *fueron alentados*, le dije, *por los buenos oficios del Ministro en la Argentina, Señor Assiz Brasil*, y concluí expresando que, por lo que había oído a S. E. el Señor Presidente, Doctor Williman, el propósito de éste era el de tratar el asunto de Cancillería a Cancillería y entendía poder dar al respecto las mayores seguridades, —de lo que era una prueba mi propia misión confidencial, que no iba a interrumpir ni a desautorizar en lo mas mínimo la gestión del Ministro, Señor Domínguez. Me contestó que, tomaba muy agradablemente nota de esas manifestaciones, y entramos a discutir algunas observaciones sobre el monto de la Deuda, el tipo del interés al hacer la emisión; las garantías que el Brasil había exigido, así como la posibilidad de solucionar pronto ese asunto.

Sostenía el Señor Baron como base, la liquidación practicada por el Contador Villalba el 31 de Diciembre

de 1872, unos seis millones de pesos, —decía el Señor Baron en la entrevista de Catete. Observé que la liquidación a que aludía comprendía *Capital é intereses*; que el Capital primitivo era, según esa liquidación de \$ 3: 168. 746, 36 y los intereses calculados \$ 2: 656. 864, 90 lo que hacía un total de \$ 5: 825. 611, 26. Que la aspiración más vehemente en el Uruguay, atendiendo al origen de los préstamos que redundaron grandemente en favor del Brasil, fué siempre la de eliminar esa deuda, como acto de hidalguía por parte del Brasil. Me contestó enseguida que no podíamos partir de una renuncia que consideraba imposible. Y observé que había sido aceptado antes por el Brasil, el simple reembolso del Capital primitivo, (misión Castro) y eso sería lo más á que pudiera llegarse venciendo para ello grandes resistencias— Me contestó: que el Brasil siempre había pretendido el Capital y una suma por intereses sin salir de la equidad, y que nosotros habíamos ofrecido, no hacía mucho, cuando la propuesta Minelli y la intervención de Assiz Brasil, millón y medio de £. en títulos (\$ 7:050.000) y que aceptando la liquidación Villalba beneficiaríamos en un millón de pesos. Discutimos un buen rato sobre la reducción de intereses y me dijo, por último, que su impresión personal era: que debía pagarse el capital primitivo mas una suma moderada y equitativa por intereses, desde que tanto insistía yo sobre las resistencias que encontraría el pago en esa forma ante el Cuerpo Legislativo y ante la opinión nacional. Aún el arreglo de toda la Deuda por un millón de Libras en Títulos sería mal mirado y levantaría oposiciones y protestas. Replicó, que en el Brasil ocurriría lo mismo si no se agrega alguna suma de equidad por intereses. Pero que en todo caso, podíamos confiar en que esos intereses se reducirían lo más posible; y que aunque él, personalmente, optaría por una cantidad pequeña, por ese concepto, el asunto no dependía de él, ni del Gobierno en absoluto, — por mas que yo observase que existía ley del Congreso, que faculta al Gobierno Brasileño para el arreglo de esa deuda y de la del Paraguay. Quedamos en conclusión, en que él opina que debe pagarse el Capital primitivo y una pequeña suma por intereses. Y mi impresión es que, con una emisión de títulos por un millón de Libras (\$ 4:700.000) podíamos quedar cancelados. La Deuda Brasileña tal como se sigue liquidando por nuestra Con-

taduría importaba al 31 de Diciembre de 1907 \$ 13: 659. 975, 29 — y su aumento anual es de \$ 204. 004. 78 según el cómputo de aquella oficina.

Tratando de los títulos a emitirse para el pago, decía el Señor Baron que debía ponerse el 5 % de intereses, que era, agregó, el del último Empréstito que habíamos hecho. Observé que el Empréstito de Conversión no podía servir de norma, porque fué una operación de deudas internas que tenían el interés del 6 %, aunque se buscó en el Exterior el dinero para el rescate, y que no podía servir de base para una deuda internacional, y que la mayor parte de nuestra deuda era del 3 ½ % y ese era un tipo muy razonable; a lo que observó él, que la Deuda Francesa tenía el 4 %, y no veía motivo para que no se hiciera lo mismo, en el mejor de los casos para nosotros; a lo que repliqué repitiendo las razones antes expuestas para reducir el monto de la Deuda, así como el tipo de intereses. En cuanto a la garantía o afectación de rentas, cuya supresión indiqué como indispensable, me contestó: que según los contratos primitivos quedaron afectadas las rentas de las Aduanas de la República, y que, a pesar de eso, el Brasil aunque reclamó alguna vez, no insistió. Pero que nosotros habíamos garantido otros empréstitos con rentas aduaneras y, dada la consideración que el Brasil tuvo con la República, no podía haber inconveniente en dar esa afectación en la parte que fuese necesaria.

Sostuve que la consideración de antes debía, con mayor razón prevalecer ahora; que no desconocía los pactos, pero que siempre fué pedida la eliminación de esa garantía; que hacía ya muchos años que era inmovible el crédito de la República; que ni nuestros políticos, ni la opinión general asentarían a una afectación de renta; que no se puede aplicar entre naciones y menos en este caso, la misma regla de los empréstitos particulares; que han desaparecido ó son hoy injustificadas las causas que motivaron las afectaciones de renta, y que la operación sería mirada con profunda antipatía y suscitaría protestas si se la acompañara, todavía, con afectación de renta, en el estado próspero de nuestras finanzas y tratándose de una Deuda cuyo origen es tan ingrato como dilatado su arreglo.

El Señor Barón concluyó sobre este punto diciéndome, que él personalmente no creía que la cuestión de la

garantía, fuese un obstáculo para impedir el arreglo, por parte del Brasil; pero que esa era su opinión personal, manifestándome yo, entonces, esperanzado de que la haría triunfar, llegado el caso.

En cuanto a la época para consumir el arreglo, le parecía que era mejor se esperara algún tiempo después de haber hecho la declaración amplia y espontánea sobre la Laguna y sus afluentes; que el arreglo no podía hacerse depender tampoco de esa declaración, y a eso se opuso siempre, llamándole la atención la poca confianza que antes se tuvo en su Gobierno pretendiendo dijo, en un momento que fué muy oportuno para nosotros, hacer de la cuestión de la Laguna un asunto previo ó simultáneo con el arreglo de la Deuda. Que él había sido muy explícito y volvía á serlo ahora, manifestando que la declaración anunciada no admitía compensación de ninguna especie desde que el Brasil la haría por principio de justicia internacional. Indiqué que sería quizá mejor empezar por el arreglo de la Deuda, y que no se corría el peligro de que se explotara ese arreglo como el equivalente de aquella declaración, puesto que el arreglo de la Deuda podía hacerse en poco tiempo; y la declaración, según él, y según el Senador Pinheiro Machado, tardaría todavía algún tiempo. Insistió el Señor Baron en que era más propio y más prudente su plan, y entonces me concreté á decir que comunicaría esas vistas al Gobierno para que diera a la Legación las Instrucciones que juzgase oportunas sobre la negociación.

(C.)

En cuanto al tratado de Comercio me dijo que me hablaría con la franqueza acostumbrada, y después de instruirme sobre varias gestiones de tratados, pendientes con Francia, con Japón, con Argentina, con Chile, me expresó que en el momento actual y por algún tiempo no era posible hacer el tratado y menos como lo deseábamos nosotros. Que la política comercial prevalente en el Congreso no permitía obrar en el momento, sino sobre la base de concesiones de importancia, y que las ofrecidas por nosotros no alcanzaban ni con mucho a ser equivalentes a las que pretendíamos; y que además, el tratado proyectado suscitaba algunas cuestiones de economía interna, delicadas y complejas, dentro del régimen

estadoal. Abundó en consideraciones al respecto y me repitió que el Brasil estaba solicitado igualmente por otras naciones para la celebración de tratados y todos a base de equivalencia, no pudiendo ahora acordar liberalidades o preferencias que, después serían invocadas por otras naciones. Argumenté con la especialidad de nuestras relaciones de vecindad, con la situación geográfica peculiar, en nuestro intercambio; con algunas modalidades de nuestro comercio de tránsito, con los perjuicios para todos, del contrabando, etc., etc.; y me dijo en conclusión: todo eso ya se tiene presente, pero resulta que las ventajas mayores están en favor de la República Oriental, y las equivalencias o reciprocidades que se nos piden, no son compensadas. El asunto se complica con nuestras industrias en algunos Estados, y no le veo por ahora solución que satisfaga. Además, está visto que Vds. pueden soportar el impuesto sobre el Charque. Observé esta apreciación, considerándola equivocada; argumenté con las quejas y peticiones continuas de nuestros saladeristas, de los consumidores brasileños, y con las ventajas recíprocas para los dos países, en mejorar sus ganados y los productos de los mismos, y el alivio, la mejora, el incremento de otros intereses de los consumidores brasileños, etc. etc.; y como viese la imposibilidad de llegar a soluciones en el momento, pregunté si no sería posible, a lo menos, obtener que no continuaran los aumentos de impuestos con que se amenazaba a nuestros productos y a los consumidores brasileños. ¿No sería posible pregunté, obtener siquiera la seguridad de que durante algún tiempo no se subirían más los impuestos al tasajo?... Me dijo que se podría hacer algo en ese sentido; y que por su parte hablaría con el Señor Presidente de la Cámara de D. D. Señor Peixoto, y trataría de que se eliminase la enmienda que se había propuesto al discutir el presupuesto que estaba en trámite. Que hablaría con los amigos en ese sentido; y que podía asegurarme que algo se obtendría, o que, por lo menos, en el Senado según ya se lo habían manifestado algunos Senadores, la enmienda no pasaría, porque había una cuestión Constitucional previa: la de si era permitido introducir enmiendas de esa clase, cuando se estaba en la discusión del Presupuesto. Me prometió que influiría en lo que pudiese, a fin de que la enmienda sobre aumento de impuesto al

Charque fuese retirada; lo cual fué cumplido, y tuvo lugar pocos días después del regreso de la Delegación.

Le hablé, por último, de otras cuestiones interesantes que se relacionan con nuestra política internacional. He transmitido a este respecto mis impresiones al Excmo. Señor Presidente de la República, y cumplo con dejar consignado el resultado de la misión confidencial con que se me honró, dejando una vez más, constancia de mi profundo agradecimiento por la confianza dispensada por el Gobierno, y por las repetidas muestras de distinción recibidas del Gobierno brasileño, y del ilustre Barón de Rio Branco.

Carlos María de Pena

En torno al gaucho y a lo gauchesco

GAUCHOS **

Este nombre que no sale jamas de nuestra boca sino para indicar el desprecio que sentimos por los hombres que le llevan, despierta en el que esto escribe, sentimiento é ideas, diametralmente opuestas á las de la generalidad. Para nuestros ilustrados y políticos, el gaucho no es mas que un vandido, un salvaje; un hombre que en su vida vagabunda y licenciosa, se ha propuesto recorrer la tierra entre el crimen y la molicie, entre la algazara del festin, ó la oscuridad de la beodez. Y este retrato no deja de ser fiel por nuestra desgracia; parece que en el seno de la sociedad hubiesemos fecundado una semilla venenosa, una creación etereogenea que, destinada á luchar eternamente con el progreso de la civilizacion, fuera la vanguardia de ese espíritu de salvagismo constantemente amenazador. Sin mas habitos que los torpemente producidos por ese mundo propiamente animal, el Gaucho, ni ama ni espera otra dicha que la de vagar libre y sin vínculos. Caprichoso y soberano, la guerra, los amores, el juego y los festines, describen el círculo del que no sale en todos los días de su vida. La sociedad puede estar en agonía, los dominios de la pátria hollados por hombres estrangeros, el Gaucho, tiene su caballo, su querida; y sus placeres aislados, son su Dios, su pátria. Con la conciencia de que él es todo y los otros nada, de que no tiene ni debe tener obligaciones hácia otra criatura de su especie, los demagogos y ambi-

* Recogemos aquí una serie formada por diversos testimonios relacionados con el gaucho y lo gauchesco, publicados en la prensa periódica entre los años 1839 y 1895. Se trata de piezas de distinto género y disímil valor, a las que, no obstante, prestan unidad el tema común de que tratan y acuerdan interés las observaciones que contienen, que reflejan algunas etapas de la evolución del juicio sobre el gaucho, tipo social controvertido, personaje de la historia y de la creación estética. — LA DIRECCIÓN.

** Publicado en "El Nacional", número 68, Montevideo, febrero 5 de 1839. Pág. 1, cols. 1, 2 y 3; pág. 2, col. 1.

ciosos, saben aprovechar esas desgraciadas cualidades de nuestros hermanos, para hacer de ellos las víctimas ó instrumentos de intereses criminales con frecuencia. Constantemente lisonjeados en la parte más sensible del amor propio, se precipitan al crimen, á la anarquía, llevando en el pecho la convicción de que sus acciones son virtudes; y esto los pierde y nos pierde á nosotros mismos.

Tiempo es ya de que el bautismo de la civilización caiga sobre esas cabezas soberbias y fecundas. La naturaleza nos brinda momento á momento los medios de salir de este estado: el camino de la felicidad es fácil y claro. Tenemos un suelo que nos pide brazos, cultivo, y no es ya tiempo de darle sangre y lágrimas como hasta hoy. Hemos podido vagar 28 años; eramos niños é inespertos: hoy sentimos todo el peso de nuestras obligaciones: no las traicionemos.

La América ofrece un espectáculo consolador á los ojos del mundo: allá del otro lado del Oceano las conquistas de la igualdad, cuestan años de luto, millares de víctimas. El hombre que tiende á la fraternidad, á la asociación con los otros hombres, es reputado como loco cuando menos; las cosas luchan con él. Entre nosotros las cosas nos arrastran, y la lucha es del hombre con las cosas. Somos libre é iguales; dos bases poderosas que diariamente se robustecen, y que el orden regular hará eternas. Hagamos comunes los intereses para que los medios sean unos. Mejoremos la condicion miserable y triste de esos hombres que ignoran aun los primeros deberes de todo hombre, y la *maldad* no hallará satélites valerosos en el seno mismo de la patria: demos á los campos lo que piden; brazos, trabajo, y entonces los tranquilos placeres de la industria, mas íntimos mil veces, que los torpes y fugaces del ocio, harán que todos seamos verdaderos ciudadanos; es decir, hombres de paz y de amor; hermanos y defensores unos de otros, soberanos y libres, en realidad, porque al fin las desgracias y los años vendrán á demostrarnos que toda gloria, toda felicidad humana, resulta del trabajo pacífico y cotidiano.

Empeñados constantemente en sostener un hombre, y en derrocar otro hombre, no hemos soñado en que esa lucha apagaba la sociedad; en que la propagación de todo principio, de toda mejora, es ineficaz, si antes de hacerlo no se ha preparado el espíritu de los que están encargados de realizarlas. Hemos hablado de la soberanía del pueblo,

del valor de nuestros gauchos, de las grandes aptitudes que la naturaleza les ha dado, y hasta ahora no les hemos abierto los ojos á la luz; les hemos arrastrado á las batallas, y hasta ahora les hemos dicho porque ni para que peleaban; soberanos en el momento de clavar la lanza en el pecho del vencido, esclavos en el resto de su vida. Horrible es un órden de cosas semejante.

Tal vez ha estado en los intereses de la ambición perpetuar ese germen de atraso y de discordia domestica. La época y el estado actual se oponen a ello; estamos desengañados de que las lágrimas de un día preparan las lágrimas del otro, que la sangre de hoy engendra la sangre de mañana. No son los brazos acostumbrados á la matanza, los que han de dar gloria y riquezas á la patria; no son los hombres de ocio y de placer los que han de abrir los canales á la civilizacion nacional, no son los hombres aislados y egoistas los que han de formar ese espíritu de libertad, que es la base y fuente de la prosperidad y fuerza nacional.

Nosotros recordamos épocas bien tristes para la patria; épocas en que la muchedumbre inocente ha invadido con una ferocidad brutal, lo que hay de mas respetable en la vida de los Pueblos; buscamos el origen de esas terribles calamidades, y una verdad sola se presenta á explicarnoslo todo; "la ignorancia de las obligaciones sociales que tiene todo hombre por el hecho de vivir con otros de su especie". La tiranía ha abusado de esa malhadada cualidad; ha abusado criminalmente, y el tipo de los tiranos, Rosas, nos da hoy el mas cumplido ejemplo de lo que puede la astucia sobre los corazones, sin vinculos, sin amor. Nosotros que ambicionamos ardientemente la prosperidad [de la] patria; que hemos sufrido los pesados desengaños de mas de un día de conflicto, pedimos con ardor para nuestros hermanos, la luz de la verdad, la protección constante del desarrollo pacífico de sus facultades industriales, y los medios de arrancarlos a la barbarie que se ha apoderado de ellos.

Un ciudadano respetable ha sido nombrado por la autoridad para trabajar un plan de educación pública; es un bello campo, el que se le presenta para hacer á su patria el mayor servicio que puede prestarle el mejor ciudadano; los destinos futuros de la República han sido puestos en sus manos; a él le toca poner las bases de los progresos, de la instabilidad, de la prosperidad nacional.

Millares de cabezas y corazones vírgenes esperan la luz que debe derramarse sobre ellos; si alguna vez han sido necesarios los desvelos por la mejora radical de nuestra condicion social, es hoy que todo tiende a asegurarla para siempre, y que no falta para conseguirlo sino el deseo de hacerlo.

[¿Andrés Lamas?]

EL GAUCHO*

La vida de un país no es sino el reflejo de la vida de sus habitantes.

E. M. DU MESNIL

Algunos de nuestros colegas nos señalan à la prevención de los Orientales citando *un solo párrafo de nuestro programa*, naturalmente aquel en que decimos que en su mayor parte la población de hijos del país se compone, de estancieros, doctores en leyes, militares sin sueldos y dispersos y *gauchos*.

Si este párrafo ataca la susceptibilidad nerviosa de unos de nuestros colegas, hartos lo sentimos. No ha sido nuestro objeto herir al país por el cual al contrario, tenemos simpatías, por cuyo bien, por cuya independencia queremos trabajar, y esto no solo por nuestro amor à la humanidad, sino por deber como habitante de él, propietarios en él, y padres de hijos que han de ser ciudadanos de él.

Nuestro estilo siempre será el de la verdad desnuda, y sabemos que hay verdades amargas. Esas debíamos indicárselas en nuestro programa.

La palabra *gaucho* ha chocado mucho, y no sabemos en verdad por que. Es una palabra nacional que tiene varias acepciones, y si la palabra *gaucho* es nacional, debe *indicar* un ser nacional.

Por *Gaucho* se entiende el hombre de campo que no tiene hogar fijo y que siempre à caballo, va de rancho en rancho, à tomar el mate de la hospitalidad; el hombre que vive y que sin embargo no tiene ni propiedades ni capital,

* Fue publicado este artículo en "La Regeneración", Montevideo, marzo 23 de 1857. Pág. 1, col. 5; pág. 2, cols. 1, 2, 3 y 4.

ni rentas, ni industria, pero siempre pronto à levantarse cuando *el caudillo* lo llame.

Nosotros llamamos gauchos aquellos numerosísimos *paisanos* que viven en la campaña con sus familias, bajo un miserable rancho à cuyo alrededor no se vé una sola planta, que no tiene ni ganados, ni tierras, ni industria conocida. Ellos no se ocupan de un modo aparente. Un caballo ó dos ó tres forman su única fortuna.

¿Cómo viven?

Id, recorred la campaña, y vereis, y oiréis los lamentos de todos los estancieros que se quejan de robos diarios de sus ganados, de falta de garantías, de la nulidad completa de la mayor parte de las policías.

Id, porque Montevideo no constituye por si solo la República Oriental del Uruguay;

Y entonces vereis lo que nosotros entendemos por *gauchos*, y vereis si estos son numerosos.

Y si poneis la mano sobre vuestro corazón, no podreis impediros de decir todos y en alta voz: en verdad, el gaucho existe, y es una de las plagas de nuestro país. Preciso es cambiar el gaucho hasta hora inútil, nocivo en hombre trabajador.

¿Y como se podrá conseguir esa reforma?

¡Oh! muy facilmente, si hay buena voluntad para ello.

Haced únicamente lo que se hà hecho con una sencilla medida y con tan buen éxito en la República de Chile: que todo hombre tenga cuando se le requiera por la policía que indicar su modo de subsistencia.

Que cada hombre que no pueda probar que vive de tal ò cual industria honesta, sea empleado en trabajos públicos, dándosele el minimun de un sueldo regular, y entonces los tendreis buscando por si mismo un sueldo mayor, es decir, un trabajo más útil para ellos, para otros, y para el pais todo.

No temais comprometeros con semejante medida —he aqui la prueba:

La policía señalaba en París 100,000 mendigos de todas formas y colores.

Se decretaron los depósitos de mendicidad — y un dia bastó para que ese fabuloso número se viese reducido à menos de 2,000.

Repetimos nosotros que existen los gaúchos y que son nocivos, porque lo hemos visto por nuestros ojos, y ademas los mismos estancieros orientales, los mismos hi-

jos del país de mas ilustracion, de mas experiencia, nos lo han hecho saber, con sus repetidos lamentos —Si lo que se dice todos los días en conversacion en las salas, en la calle, en los cafés, no puede repetirse en un periódico, si un periodista no puede escribir como habla, como siente, como há visto, como hablan, como sienten, como han visto todos los demas, si en lugar de poner el dedo en las llagas para poder después indicar el remedio con que se han de curar, debe al contrario ocultarlas, deja entonces de cumplir con su misión que es un sacerdocio.

El periodista no debe tener ni orgullo, ni amor propio, ni tampoco temor de herir las susceptibilidades.

Conductor de la sociedad, tiene en la mano el farol con que debe alumbrarla en su camino, y por cierto, que por donde debe alumbrar mas, es por las partes pantanosas, las piedras y los obstáculos que estorban la vía.

Esos no son sofismas, son verdades; pero, nosotros lo hombres, somos tan débiles que nos parecemos á aquellos enfermos que consultan á un médico, y le tratan de inepto si el remedio no les agrada, ó á muchachas coquetas que no oyen con gusto sino las alabanzas, mirando con tedio y animadversión todo lo que no alhaga su vanidad.

Recordamos a propósito esas palabras bien conocidas:

Donnez-moi deux lignes d'un homme et je le ferai pendre.

Dadme dos renglones de un hombre y le haré ahorcar.

El objeto de unos de nuestros colegas no ha podido ser otro al citar el párrafo aislado de nuestro programa, sino atraer contra nosotros odios y venganzas.

Pero seanos permitido oponer á ese párrafo *aislado* otros párrafos *aislados* del mismo programa, para que se pueda juzgar de nuestra sinceridad, y de la perfidia con que se nos ataca.

¡Mas! no tememos los ataques, y por doquiera que encontremos la mala fé, la hemos de revolver.

.....
 “Los orientales son nobles, generosos y simpáticos á todas las naciones, su país es uno de los más ricos en productos.”

.....
 “Nosotros, repetimos y repetiremos siempre —¡Abajo el exclusivismo! únanse como hermanos todos los habitantes de la República, sin distincion de nacionalidades,

y todas esas nacionalidades fundidas en una sola constituirán entonces LA NACION ORIENTAL, que fortalecerá y lanzada en el camino del progreso, sonreirá orgullosamente à su hermana de Buenos Aires, desafiará altanera los esfuerzos del Brasil, y sacudiendo noble y generosa todas las preocupaciones, dará al mundo el magnánimo ejemplo digno del siglo diez y nueve."

.....

Pues bien, si reconocemos que los Orientales son nobles, generosos y simpáticos; si por otra parte nos dedicamos à sostener à todo trance su nacionalidad y à darle nuevo brillo y vigor; si pedimos para los extranjeros la ciudadanía, ¿será esto prueba de desprecio acia los mismos orientales?

¿Será un crimen abogar por la industria, y hacer ver que ella no existe aun entre los hijos del país?

¿Será un crimen trazar, aunque con cortas palabras, el cuadro general que ofrece el país, para que ese cuadro se pueda variar?

¿Será un crimen hacer desaparecer las preocupaciones que existen contra el artesano?

¿Será un crimen hacer ver que es mas útil à la sociedad el hombre cuyas producciones la enriquecen que aquel cuya inacción la empobrece?

¿Será un crimen decir al joven que un buen labrador es mas útil à la pátria que un mal abogado?

Será un crimen hacerle palpar que hay una *falanje absorbente* y una *falanje productora* y que es más honroso pertenecer à esta que à aquella?

Ah! nó: no lo creemos, y al contrario tenemos la persuasion de que todos los ciudadanos sensatos, amantes de su pátria, no verán en nuestro periódico, sino un fiel aunque severo amigo.

Asi pues, mirarémos con desprecio, sí, con soberano desprecio todas las insinuaciones cualquiera que sea su colorido, cuyo objeto tienda à hacer dudar de nuestras sanas intenciones.

Hemos fundado nuestro periódico sin auxilio de capitales ajenos gastarémos en él nuestra fortuna, hablaremos siempre con completa independencia, y sin miras personales de ninguna clase; nos hallamos dispuestos à toda clase de sacrificios, y en vano serán los esfuerzos de aquellos que quieran presentarnos bajo un aspecto que no sea el de la más completa y generosa abnegacion.

Tampoco, pedimos gratitud, ni la aguardamos. Nos basta la conciencia del bien que podemos hacer.

Y si nos sentimos débiles para tan árdua tarea, llamaremos en nuestro auxilio las luces y la cooperación de los buenos Orientales, que quieran verdaderamente a su patria, sin distinción de banderas, sin distinción de partidos políticos; y ellos no han de faltar a nuestro llamamiento, pues preciso es decirlo, hoy la única bandera debe ser para la República Oriental del Uruguay:

UNIÓN, INDUSTRIA, ORDEN, JUSTICIA Y AMPARO A LA INMIGRACIÓN.

UN BAILE GAUCHO *

Su luz derrama la luna
Bañando el pajizo techo,
Y ya duermen las gallinas
Tranquilas sobre el alero.
En el interior del rancho
Se percibe movimiento,
Y el trino de una guitarra
Y el continuo palabreo,
Advierten al que se acerca
Novedades allí adentro.
Es un baile *campechano*
Un *fandango* á lo porteño
En donde se baila el gato,
Con sonante zapateo
Y haciendo una leve tregua
Hacen flamear el *pañuelo*;
En pos una *relación*,
Donde muestran sus afectos,
Se dirigen los danzantes,
La que todos muy atentos
Escuchan, y cuando han dicho
Dos coplas en malos versos,
Unos profieren elogios
Como quien dice, aplaudiendo.
Otros sin hacerles caso
Hablan de caballos muertos,

* Publicado en el "Semanario Uruguayo", Montevideo, setiembre 2 de 1860. Página 72, col. 2; pág. 73, cols. 2 y 3; pág. 74, col. 1.

Y circula la botella
Entre el general contento.
Así que se acaba el gato
Se acercan al guitarrero,
El cual si no me equivoco,
Se llama *Vicente el ciego*;
Le presentan la *limeta*
A la que le pega un beso
Capaz de hacer palpar
Las entrañas de un jumento.
En seguida un estornudo
Equivalente á cien truenos
Despide y en pos pregunta
Si quieren *malambo ó cielo*:
Aquí entran á diferir
En pareceres diversos.
Dice uno —Toque *malambo*,
Y el otro dice: —no quiero,
Toquenos se ño *Vicénte*
Un *pericon de lo güeno*,
El ciego ya no se entiende
Y el baile se vuelve infierno.
Uno se trepa en la mesa
Y tira los candeleros
Y hunde todo en tinieblas;
Otro tira del *flamenco*
Y diciendo, *por sí acaso*
Se recuesta en un *mortero*.
Las hembras meten mas bulla
Que en furia los elementos;
Una dice: *traigan vela*,
Otra dice: *aquí hay yesquero*;
Y al enredarse unos y otros
Hay risas y hay juramentos;
Hay pisotones de á folio
Con otros varios sucesos;
Y alguno entre sí repite:
Cosa linda el entrevero!
Al fin la dueña de casa
Viene como un ángel bueno,
A iluminar aquel caos
Con una mecha de sebo.
Al ver la luz todos callan
Buscando los candeleros;

De nuevo prenden las velas
Y ocupa su puesto el ciego,
Que en un rincón ha pasado
Resguardando el instrumento,
Todo el rato que duró
Aquel sin igual incendio.
Así que volvió la calma
Le piden que toque el *cielo*:
Salen al medio las damas
Y los hombres hacen cerco;
Rasca el ciego la guitarra
Y allá van versos y versos,
Animando á los danzantes
En tan furioso traqueo
Que pronto los ahoga el polvo
Que levantan hasta el techo,
Y entran todos á toser:
Entonces el bastonero
Les dice: *Ya me parece*
Caballeros que está güeno;
Y á esta voz todos cansados
Vuelven á ocupar sus puestos.
Entonces vá la botella
Al lábio del guitarrero,
Y las damas no desdeñan
En darle un ardiente beso.
Invade el *mate* la sala
Y la *fatura* al momento
Para hacerle compañía,
Traen atada en pañuelos.
Uno con cigarros de hoja
Corre de uno á otro extremo
Con lo que obsequian [...]
Que fuman cual granaderos
En seguida un *pericon*
Empieza á tocar el *ciego*;
Bailan y se acaba el baile
Porque ya sale el lucero.
Salen á buscar los pingos
Y acomodar el apero,
Y con las damas en la anca
Todos se alejan contentos.

PALERMO

EL GAUCHO *

Allí el gaucho valiente y atrevido
Doma al potro indomable con su mano,
Arrastra con su lazo, envenecido;
Al tigre y al leon desde el pantano;
O corre contra el toro embravecido,
Tendiéndolo de un golpe sobre el llano:
Pero de todos ellos, el mas fuerte,
Es el gaucho que rie de la muerte.
Esos pueblos de gauchos y pastores
Cuando se pone el sol en el ocaso,
Cantan cerca del fuego sus amores,
E improvisan sus trovas al ocaso,
O paladean del mate los dulzores,
Componiendo las trenzas de su lazo;
Y al apagarse de su hogar el fuego,
Rezan á Dios, para dormirse luego.

Justo Maeso

Mal podemos circunscribirnos al hablar del gaucho, à solo la República Oriental. Esa clase es análoga en todos los países cuya producción pastoril es el principal ramo de explotación y de riqueza. Puede encontrarse desde las quebradas de Humahuaca en Salta, hasta los límites de la provincia brasilera de Rio Grande; y desde las selvas impenetrables de las misiones Correntinas hasta los primeros contrafuertes de las cordilleras Andinas en Mendoza, la Rioja, etc.

En toda esa extensión de territorio, ya sea argentino ú oriental ó brasilero, el gaucho es el mismo por sus hábitos y labor invariables desde la primera infancia hasta la vejez.

Destinado desde su corta edad á montar un mal domado caballo ó *redomón*, á recorrer grandes distancias despobladas, á soportar toda clase de privaciones é intemperies, á afrontar toda clase de peligros, su cuerpo se desarrolla con viril robustez, su ingenio se aguza con extraordinaria vivacidad, su carácter se emancipa con una especie de salvaje independencia: pero su alma permanece barbarizada de un extremo al otro de su vida.

El progreso lo encuentra siempre reaccionario é intratable. Doma el caballo, veinte años antes como 20 años despues; cuida, apacenta su ganado del mismo modo vio-

* Publicado en "El Siglo", Montevideo, Noviembre 15 de 1870. Pág. 2, cols. 1 y 2.

lento y primitivo que su padre y su abuelo; se aleja del pastoreo de ovejas, que escluye por su mansedumbre y docilidad, el uso de su lazo, de sus boleadoras, de la disparada ó de la *pechada* de su caballo, y repugna durante años y años, antes de aceptar en las prendas de su traje habitual, la mas pequeña modificacion. La bota de potro, por ejemplo, ha requerido mas de veinte años para ser abandonada por el gaucho porteño, reemplazándola con la cómoda alpargata vasca, en verano, ó con la bota *fuerte* en invierno; y aun ese cambio se ha producido mas por la escasez de caballos, que ya no permite el despilfarro con que se esterminaban antes las yeguas, que por la voluntad espontanea del indígena.

El extranjero lo encuentra hostil y desconfiado. Cree encontrar en él al futuro *patron*, porque este con sus hábitos de orden y trabajo, á la vuelta de algunos años lo verá llegar á comprarle su campito, á echarlo de él si lo tiene arrendado; ó conchavarlo para la yerra del rodeo que él no ha sabido reunir en diez años de nómades correrías.

Cuantos irlandeses, con su sola alzada y sus robustos brazos, zanjeadores hace años, son hoy ricos hacendados y ovejeros en Navarro, Chascomus, Areco, Lujan y otros partidos de la provincia de Buenos Aires.

La agricultura con todos sus enriquecedores productos, con sus halagüeñas comodidades, encuentra siempre al gaucho en su estúpida inercia. Un ombú cerca de su rancho para sombra, y el cardal próximo, ó la costa fuerte del arroyo mas cercano con sus arbustos y talas ó espinillos silvestres para la leña de su fogon, ó para el posterio de su corral ¿qué mas necesita en su vida agreste é indolente?

Para obligarlo á adquirir algunas riquezas horticulturales, el General Urquiza, en Entre Rios, dictó una disposicion imponiendo por medio de los Comandantes Militares, la obligacion de plantar cierto número de árboles. Solo así pudo producirse un pequeño cambio en beneficio de los que mas bien parecian víctimas de él.

Cuando se piensa que esa clase es tan numerosa que forma la mayoria de los ciudadanos de democracias americanas, el ánimo indignado ó abatido se esplica que algunos estadistas Argentinos, demasiado vehementes en su anhelo de progreso y orden, hayan tratado al gaucho con irreconciliable é imprudente aversion, hallando en

él la causa de nuestro atraso y desgobierno, cuando no es sinó el efecto del mal gobierno y del atraso de nuestros hombres públicos, y el corolario lógico de la índole y accesorios de la principal producción de nuestro suelo. Muchas veces esa árdua cuestión, precipitada en su solución de un modo tan prematuro, se ha resuelto á lanzas, con desventaja de los inhábiles pensadores.

Estas consideraciones nos llevarían muy lejos, dando á nuestros juicios otro carácter que el precipitado y superficial que corresponde á nuestro propósito.

El gaucho no conoce la escuela, porque es sedentaria, para él. Nuestros hombres públicos no han sabido llevarle ese pan del alma, significativa para él, que es todo movimiento y acción, de la antigua palmeta, del chicote, ó del calabozo. Huye de ella como de la cárcel.

No conoce la religión por que no sabe de ella sino la única explotación del Cura, casi siempre sanguinaria de las poblaciones rurales, que le vende á caro precio lo que debiera prodigarle con los brazos abiertos; que nunca se acerca á él sino para especular con el escapulario, con el ánima, con el responso, con los óleos, mercancías que compra á precio de plata, ó con una vaca, ó con un caballo, que buena falta le hacen á él, que no tiene mas que una cabeza de vaca en qué sentarse, mientras el teniente cura posee casa de alto, y libreta en el Banco.

Jugando, jugando se nos viene á la memoria el célebre Papa Clemente XIV, que en una de sus cartas á un religioso que venia á América, le dice lo siguiente:

"La América es el Paraíso terrenal donde se come muy á menudo el fruto prohibido. La serpiente predica allí continuamente el amor á las riquezas y á los deleites, y con el calor del clima, hierven á mas no poder las pasiones.

"Dios preserve á V. P. de hacer tesoro; un sacerdote que ama el dinero y particularmente un Religioso, que ha hecho voto de pobreza, es peor que el rico avariento, y merece ser castigado con mucho mas rigor."

Y en otra carta á un religioso amigo suyo, nombrado obispo le dice lo siguiente:

"No seais fácil en imponer las manos; y mucho mas abundando la Italia en sacerdotes Supernumerarios, que llevando hasta las naciones extranjeras la ignorancia y la miseria, envilecen la dignidad del Sacerdocio."

El cura de nuestros campos en la Confederación y

en la República Oriental, sea dicho de paso, daría mucho que escribir á aquel pobre Papa, el infortunado Ganganelli, muerto á fuerza de láudano por sus amantísimos y virtuosos prelados.

El gaucho no conoce el pueblo, porque de él solo sabe que el Juez de Paz ó el Gefe Político lo explota con la patente de la marca, ó de la contribucion directa, ó de la multa, ó de la guia, ó de la demanda, y lo peor de todo, de la papeleta de Guardia Nacional para el servicio de frontera, ó para ayudar á una revolucion, ó para montar contra algun caudillo. Además de perseguido y estrujado por la autoridad, el fondero y el tendero *nacion* lo roban, el saladerista lo entretiene ó le *clasifica* algunas vaquitas que ha traído a venderle, el barraquero lo embroma, el celador ó policiano lo espia para cobrarle algunos pesos, porque no maneó su caballo ó galopó, etc., etc.

De este modo, el pueblo, ó la ciudad, es decir, la civilizacion, la asociacion, la autoridad, se gravan en la memoria del gaucho, con caractéres odiosos; y reacciona cuando puede contra ella y cuanto le pertenece, desde el pantalon del pueblera hasta el ferro-carril de la capital. Desde el fondo de sus campos despoblados, caudillo de los desiertos, antagonista implacable del progreso, se coloca entre el caballo y la vaca, y mejor, si es *alzada*, y deja correr los años sin mas cambio que el de las estaciones; mas compañero que el *chajá* de las lagunas, ni mas recreo que el *cimarron*.

El aislamiento y la soledad en que el gaucho pasa la mayor parte de su vida, embruteciendo ó paralizando algunas de las facultades de su espíritu aguzan su ingenio, y le dán una vivacidad en sus juicios que deja maravillado al mas incredulo.

El tipo del *rastreador*, tan bien descrito por algunos escritores argentinos, no es una creacion imaginativa ni exagerada. Mejor que nosotros lo describirá el capitan Head, de cuyos *Viajes al traves de las Pampas*, traducimos los preciosos párrafos siguientes:

"Un dia en las pampas de San Luis un maestro de posta me dió un caballo y un postillon. Segun ibamos adelantando en nuestro viage, seguia con este una larga conversacion, que me convenció de lo elevado de sus sentimientos.

Le informé que el Gobierno de Mendoza habia

mandado tropas para reponer al Gobernador de San Juan, que había sido derrocado por la revolucion.

Indignado de esta intervencion, el gaucho entró en esplicaciones para demostrarme, lo que era por otra parte muy evidente, que la Provincia de San Juan era tan libre como la de Mendoza en cuanto concernía á sus gobernantes; y que por lo mismo Mendoza no tenía el derecho de imponer un Gobernador que no era de la aprobacion del pueblo Sanjuanino. Como yo le hablase del estado de la ciudad de San Luis, me confesó que nunca habia estado en ella, agregando que habiendo nacido en el rancho que estaba contiguo á la casa de postas, no conocía mas del Universo que la llanura que íbamos atravesando, ni había visto jamás ningun pueblito, ni ciudad. Preguntéle por su edad y me contestó que lo ignoraba.

Limité á esto mis preguntas; pero suponía lo que se diría en Inglaterra de un hombre que no sabiendo leer ni escribir, que no hubiese visto jamás un grupo de tres cabañas, pudiese agregar á una fisonomía tan distinguida una alma tan noble.

En esos momentos el gaucho, levantando los ojos al cielo me dijo: "Vea, señor, aquí hay un leon". Salí de mi distraccion, y miré á mi alrededor, sin percibir nada. Pero entonces me mostró una bandada de buitres que se cernían en los aires, diciéndome que estaban allí porque algun leon estaría devorando á algun animal, cuyo olor los habia atraído. Un poco mas adelante notamos en el camino un rastro de sangre: "Quizá ha sido alguno asesinado en este lugar" dijele yo.

"No, me contestó, ¿no vé V. los pasos de un hombre? Ha caído del caballo, el freno se ha roto, y mientras lo estaba arreglando, como el animal se habia lastimado la boca, ha estado derramando la sangre que V. vé." —"Quién sabe, le contesté yo, si no es el hombre el que se ha herido?" "De ninguna manera, me dijo, mire las pisadas del caballo: ha vuelto á seguir á gran galope."

Los gauchos no descubren menos bien que Zadig el rastro de un caballo. Por las pisadas conocen si va solo ó montado; si lleva carga ó no, si va montado por jóvenes ó por viejos; por niños o por extranjeros poco familiarizados con las cuevas de las *Biscachas*.

Con todo su espíritu soberbio é intransigente, en los asuntos que mas se rozan con la vida civilizada, el gaucho es el tipo mas simpático y de una fraternal hospitalidad.

El viajero desorientado que llega á un rancho medio caído, con cumbrera torcida, un buraco en lugar de ventana, y un cuero duro por puerta, estará seguro de oír á su *Ave María*, esa salutación bíblica de nuestros campos, un *Apeese no mas*, al cual seguirá un asado gordo, un jarro de leche, un mate con azúcar rubia, y una leal y estremosa acogida por todo el tiempo que guste.

Cuando el gaucho presenta un faz mas simpática y noble es cuando el amor patrio lo impulsa en sus actos y en su grandes sacrificios. Los invencibles gauchos de Guemez, de Pringles ó de Lavalleja son grandes figuras que el heroismo sublima, y que la historia ensalza con imperdurable rememoración.

Justo Maeso

EL GAUCHO *

Las densas capas de polvo con que va cubriendo el presuroso andar del tiempo los hombres y las cosas de una época, del mismo modo que la numerosa cabalgata deja como entre espesa niebla las casas y arboledas que se destacan á uno y otro lado del camino, han ido borrando del gran paisaje uruguayo lo más resaltante y característico del lienzo, la nota de color *caliente* que le prestaba vida, animación y frescura, puesta por naturaleza que todo lo combina con acierto, en el tipo legendario y castizo del gaucho.

Los fantaseos de poetas y costumbristas que, con sobrada ligereza, dieron de mano ó no conocieron la divisa de Goethe, "Poesía y verdad", secundan, sin saberlo, la acción destructora del tiempo, y la tradición popular, agrandando y desnaturalizando al héroe con su rica, pero muy generalmente burda inventiva, contribuye á que sea punto menos que imposible reconstruir en la mente la figura, la simpática figura del gaucho que aún vive, y el alma de nuestras dilatadas llanuras y así como símbolo de ellas, bien que con distinta fisonomía y con muy otra traza que suele verse retratado en estrofas y romances.

* Publicado en "La Correspondencia de España", Madrid, 25 y 29 de octubre de 1892.

Los Martín Fierro y los Juan Moreira, como las telas de colores falsos ó pocos firmes, han palidecido con los rayos del sol: aparecen cuando el recuerdo los evoca confusos y borrosos sobre el fondo oscuro de sus hazañas estupendas, y aunque todavía aciertan á interesarnos la narración de sus vidas y milagros, que no de otra manera pueden calificarse los hechos á que dieron cima, la impresión no es duradera, como todo aquello que no informa la realidad aunque solo sea la artística; o que el símbolo no comunica vida extra-terrena.

Es necesario comprenderlo; los héroes de Hernández y Gutierrez chochean después de una corta y poca lozana juventud, y si estos, con haber vivido en tiempos nada remotos, padecen vejez tan prematura, facil es colegir que de *payador*, del viejo payador de encrespada y luenga melena, calzoncillos *cribaos* y con fleco y bota de cuero de potro; en quien encarnó la fantasía todos los atributos y especiales dotes del *criollo* por excelencia, poco ha de quedar, y efectivamente queda poco; solo una leve memoria, un vago recuerdo que nos lo representa con el donaire, el hechizo y las tintas y perfiles románticos de sus hasta cierto punto ascendientes, los trovadores de la Edad Media.

¡Ah! si, ha muerto para siempre el poeta perseguido y vagabundo que con la vihuela á la espalda, el *facon* á la cintura y el fuego del alma retratado en los ojos, iba de *pulpería* en *pulpería*, desafiando sin miedo, porque se tenía por invencible en el *contra-punto* á cuantos gozaban el renombre de *payadores*; el que tan pronto disolvía á *punta y hacha* una reunión, como dejándose llevar de la ternura, rompía en sentidas quejas á la primera mirada de una criollita *querendona*, cantándole luego su amor como canta el pájaro en la rama, sin pretender correspondencia, por el gusto de cantar y quejarse.

Ahora, el payador convertido en cantor y guitarrero, que lo es cualquiera que pulsa regularmente el instrumento y sepa entonar una décima ó un cielito, canta todavía en las yerras, en los bailes y más comunmente cuando se festeja el cumpleaños de algun *magnate*; pero sus cantos no acusan soberbia, sino humildad; ruega que le presten un poco de atención, un si es no es quejándose de que como en campana de palo suenen los repiques de un pobre; pide que le ordenen algo para demostrar sus buenos deseos de servir, y no es cosa del otro jueves que

se llame, poseído de un verdadero sentimiento de inferioridad, esclavo sumiso de aquel a quien se dirige, y mas que esclavo aún, *la tierra que pisa y el polvo que al andar levanta.*

A la mujer que ama no es fácil que enderece sus cantos el gaucho; á esta prefiere hablarle á solas, ó á la oreja, cuando, estrechándola suavemente en los brazos, sigue el movimiento cadencioso de una milonga; porque en achaques amorosos y en todo lo que es capaz de impresionarlo ó adolorirlo, gusta el gaucho de sufrir en silencio, del doble dolor de la pena que se calla; y de aquí que sea preciso estudiarlo para sorprender los sentimientos tiernos que, encallecido y todo, atesora su corazón, fuera del bullicio del mundo, lejos de toda humana compañía, rodeado de los perros al pié del corpulento *ombú* que defiende del pampero el miserable *rancho*, y á esa hora en que declina el sol cesa todo ruido, si se exceptúa el blando mugir de las vacas que buscan la querencia, y las sombras del crepúsculo obscureciendo los objetos con sus tintas grises y tristes, difunden sobre el haz de la tierra la misteriosa poesia de los muolles, adormecidos que impresiona al gaucho hondamente y despierta en lo más recóndito de su ser extraños é indefinibles sentimientos, ansias sin objeto, deseos sin nombre que lo llevan como de la mano á la morbilidad espiritual, á las suaves melancolías de las vagas aspiraciones no satisfechas, á coger la guitarra, con el sombrero a la nuca y fija la soñadora mirada en el límpido cielo, sus cuitas de amante, sus desalientos de pobre ó las mudanzas de la fortuna, á la que tiene, sin embargo, por más firme y consecuente que la amistad de los hombres y el amor de las mujeres.

Y en este y otros parecidos casos ó en detalles rápidos, fugaces y al parecer insignificantes, pero en realidad elocuentísimos documentos, se nos revela la singular idiosincrasia del gaucho. El sentimentalismo rudo, la soberbia, el valor y el desprecio de la muerte y la fortuna lo dibujan y coloran con líneas firmes y tonos seguros, á medida que el análisis real funde con su calor, las nieblas de endemoniado lirismo que lo desfiguran en la fantasía ó representan con abigarrados colores.

Para sondear el alma del gaucho y saber lo que pasa por su cerebro, es indispensable examinarlo de cerca, siempre de cerca; ya en la vida sedentaria del propietario chico sin más compañía que el perro y el caballo, ni otra

ocupación que el *darle una vueltita* á la reducida majada y *yerbear* desde que *vienen las barras del día* hasta que cierra la noche, embruteciéndose dentro del rancho que señorea la desierta llanura y que se ofrece á la vista como esos arbolitos sin hermanos que nacen en las abruptas lomas de los cerros: ya peregrinando por montes y sierras en la vida azarosa del matrero que le enseña á ser advertido y sagaz: ora haciéndole la corte, *arrastrándole el ala* á una linda moza, y más que en ninguna ocasion en el momento de lidiar con un potro perro que ha hecho medir la tierra y talvez muerto á otros domadores.

Crece y se hermosea en este precioso instante el abatido cuerpo del gaucha; cobra el tostado rostro valentísima expresión, y toda su figura respira gallardía, arrogancia y no sé qué natural donaire en el ostentoso desprecio que hace de arrostrar la muerte, que cautiva y enamora. Miradlo tranquilo, burlándose de los mordiscos y manotazos del furioso *aporreao*, que al contacto de las *caronas* *bufa* y *patea*, se defiende de aquellos ataques sin huir, con un simple *cuerpeo* y contestándole, para mayor gracia, con donosas exclamaciones y sonoras palmadas. "No lo *facilités* ni un poquito porque te va á bajar; *mirá* que es mal bicho, este..." suele decir el mayordomo mientras el domador se arremanga las *bombachas*, se ata la *vincha*, cuyo objeto es evitar que el pelo caiga sobre los ojos, y requiere el *rebenque* de larga y ancha *sotera*.

—¡Bajarme...! solo que esa maula se parta en dos pedazos... y así *mesmo pue* que salga jineteando en uno — contesta, y luego —yo, *patrón*, cuando monto no dejo las piernas en las casas, — acostumbra á replicar, y como si esta bravata le encendiera la sangre, se ahorqueta de un salto en el bruto, empuña las riendas y el *cabestro*, con impaciente mano y en medio de la atención y ansiedad generales exclama al primer corcobo é impetuoso arranque del *aporreao*: ¡Abran cancha caballeros, dejen que se *amaque este loco*! — a la par que enarbola el *rebenque* y juega las espuelas, las *lloronas* de afilados pinchos, y grita y no desperdicia modo de excitar la ira de la salvaje bestia que al fin, después de un buen rato de violentos y desacompasados botes, en los que esconde la cabeza entre las manos y encorba hasta dejarlo hecho un arco el flexible lomo, estira el pescuezo, revolea la cola en

señal de desaliento, y galopa y galopa desatentadamente, cual si quisiera librarse de la ferrea opresión con que las piernas del jinete le atenacean y martirizan.

II

DOS TIPOS

Tal como se le vé en las estancias y en los ranchos, y gracias á una marcadísima divergencia y hasta oposición de temperamentos que lo muestran con distintos caracteres, puede dividirse el gaucho en dos categorías: el gaucho puro, clásico y el haragán.

Este último aparece en las estancias — es regla fija — en calidad de *agregao*; nadie sabe quién es ni de dónde ha venido; pero esto no importa para que siguiendo la ley hospitalaria que reina en los establecimientos de campo, se le dé cama y comida, con tal que preste, su concurso en los trabajos ordinarios, concurso poco valioso, pues el agregado no es campero, salvo muy raras excepciones, ni tiene voleadoras, ni lazo, ni sabe hacer uso de tales chismes, y es ademas indolente y poltron.

Así que pasa la primera semana, empieza á enseñar la oreja. A la hora de salir al campo se pierde de vista, inútil es que le llamen, solo después que la estancia queda desierta, sale el agregao de su escondite *rumbea* hacia la cocina y allí, junto al fuego, con el sombrero sobre los ojos y abandonado el cuerpo en una perezosa postura, mata las horas tranquilamente, tomando mate, sin que su pensamiento vaya mas lejos que la mirada que tiene puesta y dormida en los apagados tizones. Y de este modo y en igual disposición de ánimo lo encuentran sus compañeros á la vuelta del trabajo; incrustado en la muga de la pared y hundido en un silencio hostil, del que solo sale para pedir un cigarro ó bien para formular igual ó parecida disculpa, cuando alguien acierta á preguntarle el motivo de haberse quedado en *las casas*. "No encontraba el freno; tuve que componer una rienda".

Por mucho tiempo que more en un lugar no descubre, esta clase de gaucho, inclinación por ninguna mujer ni cariño por ningún compañero; su ingénita apatía y temperamento linfático le hacen incapaz de sentir un afecto hondo ó un estímulo cualquiera; esto último es la causa de que en toda suerte de cosas ocupe un lugar secundario,

pasivo; en los bailes el de espectador oculto; en las faenas camperas el humilde cargo de yegüero y en las *yerras* donde todo gaucho siente el prurito de lucirse pialando de *volcao* y á punta de *presilla*, la modesta función de cuidar las marcas y atizar el fuego.

También encuentra á veces el hueco que cada quisque tiene destinado en el mundo, en el oficio de carrero, siguiendo el paso tardo y fatigoso de los bueyes, que junto con el cansado rechinar de la carreta, lo convida á dormir.

Y así, sin trabajar, ú ocupándose en humildes tareas, vive el agregado en las estancias. Siempre solo y taciturno, escondido en la cocina como el galápago en su concha y sintiendo pesar sobre los andrajos que medio le visten, el desprecio de sus compañeros, hasta que un buen día —generalmente cuando el *sotreta* flaco y lleno de mataduras que trajo á la llegada, luce, gracias á un mes de descanso, macizas carnes y lustroso pelo— recoge sus *cacharpas* y se larga con el mismo silencio y misterio con que se le vió aparecer, para seguir de estancia en estancia, y de pulpería en pulpería, su destino de vagabundo, de perezoso, á quien una broma pesada de la suerte condena á vivir en eterno movimiento, ofreciéndolo al viajero en todas partes, en los pasos de los arroyos, en los montes, en las revueltas del camino, y siempre con su aspecto agobiado, triste y miserable.

Su vejez es mas sombría aún. Olvidado hasta de los perros y sin que él, por su parte, ame otra cosa que la *limeta* de ginebra, agoniza lentamente en el casucho que la magnanimidad de algún *estanciero* le ha permitido construir en un rinconcito del monte. Cuando muere le rezan los vecinos, no por caridad, sino por miedo á las almas en pena, un par de rosarios; lo meten en un cajón hecho con cuatro tablas viejas y dan con él en lo alto de una cuchilla, donde muerto y todo continúa haciendo el mísero haragán lo que vivo, turbar con su presencia la tranquilidad del transeunte.

El verdadero gaucho, el clásico, es ágil y resuelto para cualquier empresa; alegre y animoso, en las faenas más rudas y prolongadas, y campechano y decidor en todas circunstancias y ocasiones. Su permanencia en las estancias se conoce pronto; en la cocina por las francas y ruidosas carcajadas con que alegra la tertulia del fogón; por el *ris ras* de las soberbias espuelas en los patios y corredores, y en el campo por el airoso continente y los

escarceos y pinturerías de los *fletes* que monta á los cuales les ata la cola, les *quiebra el marlo*, segun la expresion de ellos, de cien maneras y tiene siempre primorosamente *tusados* y aseaditos.

En el trabajo se distingue más presto aún. Todo lo hace oportunamente y bien. Cuando un compañero que se ha quedado á pié es acometido por un toro, el lazo de argolla con cascabeles del gaucho, y que éste, por pura compadrada, hace sonar en los *revoleos*, es el primero que se desarrolla en el aire para caer sobre el cornúpeto y *guampearlos*, son sus boleadoras las que sujetan como con grillos al ligero avestruz que corretea por el campo espantando el ganado, y su puñal el que corta el *maneador* en el supremo instante de enredarse á las piernas de alguno y de pegar *el seco* el potro atado á él; y no se crea que se atribula ó violenta mucho para llevar á cabo tales proezas, no; las hace con desahogo y con ciertas florituras y exquisiteces que no son hijas del artificio, sino naturales manifestaciones de un temperamento, de un modo de ser genuinamente suyo y que pone de relieve en los gestos y actitudes más insignificantes.

Raras veces se vé al gaucho clásico empleado de peon. Su desmedido y casi salvaje, amor á la libertad y al movimiento, le hacen preferir el trabajo *por día* en las estancias, y fuera de ellas la compra de ganado, los acarreos de *tropas* y otras comisiones que obtiene entre los vecinos, y con los cuales asegura su existencia, logra no depender de nadie y vive contento y feliz. Jamás le faltan —tan bien se las compone— un par de onzas en el cinto, media docena de *pingos* que *enfrenar*, y á quienes *acomodarles* el primoroso *basto* de cabezadas con *birolas* de plata, las *caronas* de cuero de tigre y los *pellones* de hilo fino; ni dos ó tres mozas que lo quieran, cuando no cuatro, porque, sobre ser agraciado y muy estimadas sus prendas morales entre las criollas, es el gaucho clásico enamorado, y por añadidura inconsecuente, un poco por naturaleza y otro poco de propósito, pues cree que el hombre avisado debe conquistar á muchas antes de rendirse á una. Y dejándose arrastrar en la suave corriente de esta creencia, y sin tener ambiciones que lo agiten ni contrariedades que sean bastante poderosas para abatir sus ánimos, se pasa lo más florido de la mocedad, hiriendo corazones, *gaucheando* alegremente hasta que, después de cumplir los treinta y cinco por lo

común, empieza á recoger velas y á prepararse para recibir con decencia los quebrantos y achaques de la edad senil.

De esta madera sale el *ginetazo*, el campero *taita*, el *pialador sin hiel* y á veces, aunque con menos frecuencia y por causas que execran el natural bueno y sano del gaucha, entre las que puede contarse las persecuciones injustas de la policia, los amores contrariados, se forma tambien el *quiebra freno*, donosa expresion que califica con mas verdad que otra alguna al criollo alborotador y camorrista; á aquel que estando en una pulpería y al saber la llegada de los *milicos* que lo persiguen pide otra copa de caña, se coloca delante el filoso *chafalote*, le ata la cola á su caballo, monta y con burlona cachaza sale al trote corto, deseando que le den el alto para echar pié á tierra y hacerles la *pata ancha*.

Pero á tal extremo es difícil que llegue el gaucha clásico, porque su paciencia es mucha y una saludable filosofia le enseña á *jugarle risa* á las adversidades de la suerte y á los reveses de la fortuna. Un hecho que por desgracia se observa muy amenudo, pone de manifiesto el hermoso temple de su alma. Cuando estalla una revolución el gaucha que no huye al monte se ve forzado á abandonar casa, hacienda y familia. El es la verdadera carne de cañon; pelea en primera fila; los puestos de mayor peligro son para él; pero luego que todo concluye y que nadie necesita sus servicios, le dan, como única recompensa, la libertad que le habían quitado, y aquí paz y despues gloria.

A la vuelta del ejército no encuentra nada de lo que dejó: las vacas las ha carneado el enemigo, los caballos cayeron en la *arreada*; la mujer, creyéndolo muerto, ha huido á otro *pago*; y del rancho que construyo á fuerza de trabajos y privaciones, apenas si queda otra cosa que la mustia *tapera*, donde empiezan á nacer las *margaritas*, las espinas y los cardos...

El gaucha contempla un momento la desoladora ruina; dedica un recuerdo, uno solo, á los bienes que ha perdido, y pensando sin duda en que para *sufrir han nacido los varones*, hace un gesto de resignación, ahoga su pena con un "estaría escrito" y parte al galope sin volver la cabeza hacia atrás. Eso es todo.

Hoy, considerando las ideas nuevas y flamantes procedimientos de trabajar que invaden la campaña y que matan las viejas y castizas faenas, el gaucho vive intranquilo, y aunque se ríe de las innovaciones cuando contempla cubiertos de polvo, como trastos inútiles, el lazo y las boleadoras, se le petrifica la risa en los labios y una profunda tristeza obscurece su rostro, comunicándole esa conmovedora melancolía que tienen las cosas llamadas á desaparecer.

Cárlos Reyles

DRAMAS CRIOLLOS*

El gaucho real y el gaucho inventado

Se ha escrito tanto en pró y en contra de los dramas criollos, que el plato interesa ya poco á nuestro público, para cuyo paladar *criollo* la literatura es un *vol-au-vent* preferible al soculento churrasco del noticiarismo sensacional. Sin embargo y á pesar de ello, vamos todavía á trabajar en la tarea de demoler la barraca de acróbatas, dentro la cual se quiere que aplaudamos el arte dramático nacional.

No señor! no aplaudimos, protestamos. Protestamos en obsequio a la verdad y en defensa del arte y honor de nuestra sociedad, que no acepta, que no puede aceptar semejantes atentados literarios.

No faltan críticos, entre nosotros, que tienen siempre preparado un artículo encomiástico para cada representación de una pieza criolla. A la larga fastidian; dado que nunca dicen nada nuevo, y, lo que es peor, algunas pobres gentes han llegado a creerles y han aceptado la infección sin protestar.

Ya que los pretendidos *dramas criollos* son tan malos, sería exigible que las críticas, —obra de los mismos autores,— fueran pasables, tuvieran algún fundamento, reposaran en alguna base, reflejasen algún criterio.

Pero no. Son críticas á lo Chaudes-Aigues, ó á lo Barbey d'Aureville ó á lo Armando de Pontmartin; son juicios que no reposan en ningún hecho cierto, son pre-

* Publicado en "El Nacional", Montevideo, 14 de marzo de 1895. Pág. 1, cols. 2 y 3.

juicios literarios, son la simple expresion de simpatias ó antipatias. Y hay que agregar que son juicios bastante mal escritos, además.

No hablo de nuestro Jules Janin.

Analizemos los dramas criollos.

Según nos lo hace saber uno de los criticos á quienes hago referencia más arriba, el teatro criollo, no obstante haber llegado á la mayor edad, es jóven, bastante jóven, y su desarrollo es uno de esos misterios, frecuentes en América, que se producen, —como misterios que son,— sin obedecer á ninguna ley ni á principio alguno determinado.

En el año 1889, nace el teatro criollo del cerebro del señor Podestá, y en los primeros tiempos de su vida extrauterina el chico es enfermizo y endeble, aunque ha nacido viable. Se nos manifiesta bajo la forma de pantomimas, haciendo la delicia de los concurrentes al viejo Circo San Martin. Pero *Garibaldi en Aspro-monte* y los *Bandidos de la Calabria* fastidiaron al fin, y una nueva era se inició con un *Juan Moreira* mimico. La evolucion prosigue, rápida, asombrosa y los cuadros inanimados del gaucho peleador tuvieron su explicacion hablada tercera fáz. Arósteguy confecciona su *Julian Gimenez*, Regules arregla para la excena el poema gauchesco, *Martin Fierro*, Podestá arma *Juan Cuello*, y Moratorio compone *Juan Soldao*. Luego vienen *El Entenao*, *Nobleza criolla*, *Los Gauchitos*, *Ramón*, etc., todas estas piezas son del mismo corte literario de *Juan Moreira*, y señalan el periodo romántico del teatro nacional que se cierra con los juguetes cómicos *Un Otello de chiripá* y *el baile de ña Toribia*. El naturalismo hace entonces su aparición y triunfa con *Cobarde* y *Tribulaciones de un criollo*.

He aqui la evolucion del teatro criollo.

Admirable evolucion de bacteria!

Ni el bacilus authracio en la estufa incubatriz de Arsonval á 44 grados sobre cero!

Pobre Zola...! ...Has podido combatir veinte años por implantar el naturalismo en el teatro y has podido ver, trás fiasco completo, arrumbadas tu *Thérèse Raquin*, tu *Héritieres Roubaudin* y tu *Bouton de Rose*!

Pobre Goncourd que no pudo ver brillar una chispa

de éxito con su admirable *Henriette Marechal* y con su preciosa *Patrie en danger!*

Pobre Daudet, cuyo encanto extraordinario no ha logrado para sus obras teatrales sino un éxito mediocre y casi exclusivamente debido al prestigio de su fama de novelista!

Edonard Condinet y D'Ennery y Cormon, haciendo concesiones á la escuela de Dumas y Sardou y Emilio Auguier, han podido pasar, sin gran resultado sus obras dramáticas de corte moderno.

Sin embargo, nosotros hemos resuelto el problema y no solo tenemos un teatro nacional, sino que este teatro es la última palabra, el triunfo de la fórmula científica.

La prueba irrefutable consiste en que el público del Pabellón aplaude *Cobarde*, drama naturalista. Ante todo, el público que aplaude *Juan Cuello* y *Cobarde* y demás piezas análogas ¿es capaz de comprender lo que significan naturalismo y romanticismo?...

Audacia!...

Vamos ya á estudiar, subsintamente los pretendidos dramas criollos, para demostrar el absurdo en que se cae al quererlos considerar como prolegómenos de nuestro teatro, y el perjuicio que ocasionan á la juventud que se dedica á las letras y pierde su tiempo en trabajos inútiles y sin ningun valor intrínseco.

Tomemos *Juan Moreira*, jénesis del teatro criollo. Este tipo de gaucho leal, noble, bueno y valiente, convertido en bandolero por la injusta persecucion policial, lo vemos resurgir en todos los demás dramas criollos, acusando en sus autores perfecto desconocimiento del hombre de los despoblados.

Este desconocimiento, sobre el cual nunca habré insistido bastante da origen á los dos defectos capitales de las obras que me ocupan: un defecto social, la inmoralidad; otro literario, la falsedad.

Javier de Viana

* No se necesita gran penetración ni profundos conocimientos etnológicos, para comprender lo absurdo de

* Publicado en "El Nacional", Montevideo, 15 de marzo de 1895. Pág. 1, cols. 2 y 3.

ese personaje adornado de las mas buenas cualidades inherentes al hombre culto. No se requiere haber vivido en contacto con el gaucho, haber estudiado directamente sus costumbres, observando su idiosincracia, recojido sus frases, analizado sus acciones y clasificado los móviles que lo impulsan á obrar de tal ó cual manera, para conocer lo que leyes sociológicas nos enseñan en el silencio del gabinete.

Teniendo en cuenta los factores originarios internos y externos que han obrado en la constitucion y desarrollo de esa entidad social que llamamos gaucho, una deducion lógica y racional nos lleva á clasificarlo como perteneciente á una raza inferior, inculta y defectuosa, y luego, solo por una aberracion inconceivable en hombres de talento, puede asignársele aquellas condiciones morales, que siendo la resultancia del perfeccionamiento humano, solo es dable encontrar en el hombre culto, en el animal cuyas pasiones y sentimientos, carcomidos por el oleaje constante de la razon, han ido perdiendo terreno, con el sacrificio del interés personal á la utilidad colectiva.

El valor, q' en último término es para el hombre civilizado otra cosa que el convencimiento de un derecho, y la voluntad de hacerlo efectivo, en las razas inferiores, en el gaucho, por ejemplo, pierde esta expresion de legalidad y se convierte en atributo animal, en el derecho del más fuerte, con exclusion de todo principio de moralidad ó de justicia. De ahí precisamente el odio del gaucho á las autoridades, las cuales solo excepcionalmente lo hacen malo acosándolo sin motivo y esto mismo se explica y viene en apoyo de nuestro aserto.

Por regla general los comisarios son gauchos y cuando el jefe politico no ejerce sobre ellos su acción coercitiva, cuando por negligencia ó por conveniencias personales ó politicas, deja que se manifiesten libremente sus instintos, el empleado se muestra *gaucho* y haciendo alarde de la fuerza que le da la autoridad de que se halla investido, atropella y sacrifica á sus iguales, sin que lo detengan consideraciones de orden moral, ó sentimientos de justicia, que no comprende ni puede comprender.

El valor es una cualidad digna de general aplauso; pero con la circunstancia *sine qua non*, de que sea empleado en servicio de una causa justa. La heroicidad del bandido que se hace matar luchando contra las policias,

contra la autoridad, contra el orden establecido, no puede merecer el elogio de las personas sensatas. Solo los cerebros desequilibrados ó pervertidos de los anarquistas, saludan como un héroe al dinamitero Ravachol porque supo morir con entereza.

El valor, como todas las cosas humanas, tiene su importancia relativa y así como es bueno y santo unas veces, es perjudicial y condenable en muchas. En el gaucho, lejos de ser un atributo honroso, el valor es una prueba más de su inferioridad, de una inferioridad que nos obliga á mirarlo como tipo imperfecto, digno de estudio, pero no de imitación. Los que exhuman su memoria y lo presentan como modelo de virtudes y pretenden vestir su traje é inocularse su idiosincracia, no se han tomado el trabajo de estudiarlo.

Para el gaucho, hacer una muerte injusta ó innecesaria, por el pretesto mas fútil, es agregar un florón á su corona de guapo, es decir, de fuerte; la condicion indispensable al hombre inculto y á la bestia salvaje á los efectos de su supervivencia y su procreacion en medio de la lucha por la existencia, obedeciendo á las leyes fatales de la seleccion natural.

Está tan cerca la época del apojeio del gauchaje, que su estudio no ofrece dificultades. Es de ayer; los hechos palpitan como res recién muerta; los actores todavia se mueven inútiles, enceguecidos por la luz de un tiempo nuevo. Sus hijos que han heredado el aparato visual de ave nocturna, sueñan con volver á los años viejos, mediante cataclismos y retrocesos que la civilizacion no permite. Los otros, los que han sentido la influencia del perfeccionamiento progresivo, observan y rien.

Ya no existen caudillos, porque no tienen razon de ser, y concluido el caudillo, se concluyó el guapo de profesion. El gaucho tenia necesidad de ser valiente, ó al menos aparentarlo, para llegar á oficial ó á jefe de fraccion política, lo que le permitia vivir con relativas comodidades, sin violentar su haraganeria nativa y, al mismo tiempo, ejercer un despotismo más ó menos marcado sobre los que pasaron á ser sus subalternos, por ser menos guapos, por ser mas débiles.

Debe agregarse que la valentia del gaucho va, por regla general, acompañada de alevosia, jamás, en sus duelos ó reyertas trata de igualar las condiciones de la

lucha, y algunos, de valor probado, la esquivan y soportan humillaciones, cuando las circunstancias le son desfavorables. Se consideran dueños del pago y sus palabras han de ser oídas con respeto y acatadas sus órdenes, no por que lleven un espíritu de justicia, sino porque son suyas, el más guapo, el más fuerte. Si alguien lo contraria, la razón suprema es su daga. Mata sin odios y sin motivo; mata porque así se lo ordena su fama de guapo, su prestigio.

Esta fama, este prestigio, lo obligan á matar de cualquier manera, á buscar ventajas, á utilizar la perfidia, la mala fé, la alevosia, por que no predominando en esas luchas nada mas que la idea del mas fuerte, el vencedor tiene siempre el aplauso de los espectadores. La voz tan conocida, *madrugar* al contrario, demuestra esta verdad. La *viveza*, que en este caso viene a significar lo mismo que alevosia, es para el gaucha un título honroso. El que además de ser *guapo* es *vivo*, tiene mas probabilidades de matar, y el que mata mas es el mejor.

De aqui el eterno antagonismo entre el gauchaje y las policias. El cacique local no puede someterse á nadie, y sea con razon, sea sin razon, está obligado á desacatar la órden de la autoridad y á pelear.

Y este valor, este valor de salvaje, contrario á los principios de equidad y justicia, subversivo al órden público, continuo estorbo al afianzamiento de las instituciones democráticas, ¿merece el aplauso de los hombres inteligentes é ilustrados?...

He insistido sobre este pretendido atributo del gaucha, el *valor personal*, por que precisamente es su explotacion lo que mas ha servido á los autores de dramas criollos para obtener el aplauso de un público ignorante, entusiasta de todas las manifestaciones de fuerza bruta, y enemigo de sometimiento á todo principio de órden y autoridad constituida.

Javier de Viana

SOBRE DRAMAS CRIOLLOS *

Buenos Aires, Marzo 20 de 1895.

Señor Director de EL NACIONAL.

Mi querido amigo: Permitame un pequeño espacio para publicar estas líneas en su apreciable diario.

Se trata de una observacion amistosa á nuestro distinguido amigo Javier de Viana, que está confundiendo lastimosamente en su foribunda campaña contra los dramas criollos, al gaucho con el compadre y al caudillo, viejo campeón de nuestras épicas luchas, con el caudillaje electoral, comisario ó juez de paz, pequeños mandones arbitrarios de la campaña.

Lástima que nuestro amigo Viana, que posee talento y conocimientos literarios, tenga un criterio erróneo para juzgar nuestros hombres y nuestras cosas. El mismo craso error que cometió juzgándolo á Rivera igual á Oribe, comete hoy juzgando al gaucho, prototipo del valor y lealtad caballerezca de nuestros antepasados, con el compadrito, servil y abyecto en la última acepcion de la palabra.

No quiero entablar polémica con mi ilustrado amigo, pues asuntos de un órden mas elevado embargan absolutamente mi atencion en estos momentos; pero si le pido que se penetre mejor del tipo que ataca tan despiadadamente; vá confundiendo, repito, al verdadero gaucho, que tanto le deben nuestras libertades públicas y que es al que nos hemos referido en nuestros ensayos dramáticos, con el compadrazgo que habrá visto allá por Treinta y Tres, fabricando elecciones y formando *razzias* de ciudadanos que luego enviaban, atados codo con codo, para engrosar los batallones de linea.

El gaucho, hermosa forma de nuestra civilización primitiva, como ha dicho Carlos M. Ramirez en su libro sobre Artigas, no es el compadre, ese tipo híbrido, como lo ha juzgado otro escritor de nota, mitad gaucho y mitad pueblero, con todos los defectos de los dos y sin ninguna de sus buenas cualidades.

En cuanto á los dramas criollos, descartando los muchos defectos de detalle que tendrán como toda obra

* Publicado en "El Nacional", Montevideo, 22 de marzo de 1895. Pág. 1, cols. 2 y 3.

nueva, no hacen mas que pintar los dos tipos, el del gaucho y el del compadre, dándoles relieves propios, como lo han hecho y lo hacen en todas partes con sus tipos populares. Algun día tendrán su mérito y ya se los dán en el extranjero, pues nadie es profeta en su tierra, y pronto, muy pronto, le daré ocasion á mi amigo Viana, para que me critique los ensayos que he hecho en ese género, que en breve daré á luz.

Lo saluda afectuosamente.

Abdón Arósteguy

SOBRE DRAMAS CRIOLLOS *

Contestación al señor Arósteguy

He leído en EL NACIONAL una carta de mi distinguido amigo el señor Abdón Arósteguy, protestando contra mi juicio sobre los dramas criollos, y, de rechazo, contra lo que dije hace tiempo, á propósito de Oribe y Rivera.

Es una desgracia; pero no nos entendemos.

Vamos andando por sendas paralelas y no logramos encontrarnos.

¿Quién se equivoca? ¿El señor Aróstegui, ó yo?

La conciencia que tengo de lo poco que soy y de lo poco que valgo, me induce á suponer que me encuentro en error y que los otros tienen razon; pero mis convicciones, mis profundas convicciones me dicen que no; y he de seguirlas y he de persistir, porque sin convicciones ningun hombre es hombre. Tanto peor para mi si estoy equivocado.

Dice el señor Aróstegui que no desea entablar polémica; tampoco yo, y por dos razones: porque no tengo talla para sostenerlas con nadie y porque el tiempo me falta.

Sin embargo, vayan cuatro palabras para aclarar un punto que me interesa.

Los dramas criollos. Mi distinguido amigo, el señor Aróstegui, pensando, no sin razon, que mis artículos no merecen ser leídos con gran atencion, no se ha dado bien

* Publicado en "El Nacional", Montevideo, 26 de marzo de 1895. Pág. 1, col. 3.

cuenta de lo que digo; á no ser que estén tan mal escritos que no se entiendan. Además, no están concluidos y así lo manifesté en un suelto en el mismo diario que los publicó.

El gaucho oriental es una cosa: es un ser humano que nació, creció y llenó el escenario de la patria con sus proezas homéricas y sus bandalismos calabreses.

En cambio, el gaucho de los dramas criollos, — y pido perdón y no intento ofender á mi ilustrado compatriota señor Aróstegui —, el gaucho de los dramas criollos es un producto falsificado, y, como todas las falsificaciones, nocivo. Mas nocivo que el gaucho real, que es sociológicamente patógeno de por sí. Lo cual no impide que en una época pasada haya tenido virtudes.

Hé aquí el que no nos encontremos, ni juzgando al gaucho, la fuerza anónima; ni juzgando á las personalidades, los factores definidos.

Yo quiero la verdad, la verdad íntegra, sin mutilaciones, sin remiendos, aceptando lo bueno al lado de lo malo, lo puro al lado de lo infecto.

Y el señor Aróstegui y los de su escuela político-literaria, no: aceptan la verdad hasta donde huele bien y la laguna la cubren con flores.

No nos entendemos; marchamos por sendas paralelas.

La cuestión de Oribe y Rivera, es la misma del gaucho real y el gaucho fabricado. No debe extrañarse que, consecuente con mis ideas, cometa idéntico error en uno y en otro juicio.

Una pregunta, señor Aróstegui, para concluir respecto á los dramas criollos: ¿acepta usted que el hombre se transforma, moralmente, mejorando con la ilustración?

Sí, ¿verdad? Entonces, ¿cómo me explica la paradoja de que el gaucho sea moralmente mejor que nosotros?

Cuando me convenzan de que esto es así, yo también iré á aplaudir los dramas criollos.

A otra cosa.

Oribe y Rivera. Hace un año que publiqué en EL NACIONAL unos artículos sobre estas dos grandes personalidades de nuestra historia, y nadie ha refutado lo que entonces dije. Convengo que, juzgando mis escritos inmerecedores de fijar la atención de nadie, se contestara con el silencio. Pero existía la circunstancia de que, quien se atrevía á lanzar aquella blasfemia, era corredor del diario de partido que la aceptaba en sus columnas.

Los miembros del partido debieron protestar, no en obsequio mío, no por el átomo anónimo, sinó en obsequio al partido, por el partido ultrajado.

¿Sabe mi distinguido amigo, el señor Aróstegui, que hay quién haya creído lo que yo dije entónces?

Sería bueno y provechoso, que el señor Aróstegui, ú otros como él ilustrados ciudadanos, me demostráran, nos demostráran, el error en que estamos.

Agradezco sinceramente las benévolas frases con que me honra mi buen amigo, el señor Aróstegui y desearía que me convenciera.

Pero lo dudo.

No nos entendemos. Marchamos por sendas paralelas y no logramos encontrarnos.

Javier de Viana

Noticias Bibliográficas

Cuatro folletos de la Imprenta del Ejército Republicano

(1826 - 1828)

En colaboración con el eminente historiador y maestro Rvdo. Padre Guillermo Fúrlong Cárdiff (S.J.) publicamos en 1930 un estudio sobre la Historia de la Imprenta del Ejército Republicano.¹ En la segunda parte de esa monografía el Padre Fúrlong Cárdiff ofreció una relación de las piezas bibliográficas impresas por aquella prensa volante entre los años 1826 y 1828. Fueron reunidas allí las referencias bibliográficas más completas que hasta entonces se había logrado obtener. Posteriormente el Sr. Ricardo Victorica y el Dr. Enrique Arana completaron dicha bibliografía con nuevos aportes.² El conocimiento de la bibliografía histórica nacional se perfecciona paulatinamente.

En los días en que escribimos estos ligeros apuntes, se cumplen cincuenta años de una obra cuya aparición fue saludada por Rodó con un juicio consagratorio: la "Historia y Bibliografía de la Imprenta en Montevideo", de Dardo Estrada que su editor José María Serrano dio a la estampa en 1912. Fue el suyo el primer esfuerzo orgánico seriamente planeado y cumplido para realizar un inventario bibliográfico que en el futuro sirviera de base a todos los estudios de carácter nacional. Le rendimos

1 "Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas", Buenos Aires, Tomo IV, núms. 44 y 45, págs. 158-175, Buenos Aires, 1930. Esta monografía fue reproducida en el "Boletín de Informaciones", núm. 6, publicado por el Estado Mayor del Ejército, págs. 25-39, Montevideo, 1931.

2 RICARDO VICTORICA, "La Imprenta del Ejército Republicano", en "La Gaceta del Foro", Buenos Aires, 13 de diciembre de 1930, Tomo 89, págs. 309-10. ENRIQUE ARANA, "La Imprenta del Ejército Republicano" (De la Revista *Azul*), 41 págs., Azul, 1930.

Ley Hipotecaria / y / Graduación de
 acreedores / monterideos / Imprenta Lito-
 gráfica a vapor, Camaras, 41 / 1864 /

Cub. - Sin Port. - Texto, de 16 págs. de 8 x 16. -
 Es autor de este ~~ases~~ Proyecto de Ley y echovician-
 se motivos que precede el doctor Cristian Nar-
 vaja. -

Facsimil de una ficha bibliográfica, original de Dardo Estrada

"HISTORIA Y BIBLIOGRAFÍA DE LA IMPRENTA EN MONTEVIDEO"

POR DARDO ESTRADA

Juicio de José E. Rodó

Sr. D. Dardo Estrada.

Mi estimado amigo: Su iniciación de "autor" es, desde luego, interesante como ejemplo de consagración abnegada en un orden de labor intelectual, escaso en nuestro medio y rarísimo a la edad de Vd. No hace Vd. su presentación guiado por esos estímulos de vanidad que, no sólo se disculpan, sino que se comprenden y justifican, en quien sale a la escena literaria con la juvenil impaciencia de la ambición de aplauso y renombre. Se presenta Vd. con un libro útil, "austero", de preparación difícil y oscura, destinado por su propia índole, a que le alaben pocos, pero a que le aprovechen o le aprovechemos todos los que nos interesamos en el conocimiento de la historia de la cultura nacional.

Quien algo sepa de las dificultades de un esfuerzo de investigación como el que Vd. ha llevado a cabo, en un ambiente como el nuestro, apreciará en su justo valor la suma de perseverancia y de disciplina que tal obra supone, y verá en su aparición la lisonjera promesa de un trabajador de bibliotecas y archivos que ha de dar en el país honra y provecho a los estudios de su predilección.

Necesitamos con urgencia trabajadores de ese temple, sin cuya labor previa y metódica no podrá abordarse, entre nosotros, la producción histórica en condiciones de firmeza y de vida. Su libro es un excelente ejemplo de la fundamental utilidad de tales investigaciones: él será un instrumento indispensable en manos del que se consagre a escribir la historia literaria de la República, y un auxiliar precioso para los que escriban de su historia política.

En este aprovechamiento de la investigación concienzuda y tenaz, como punto de partida de obras de más alto vuelo, hemos de verle descollar a Vd. mismo, que no ha nacido únicamente para investigador y erudito, aunque manifieste como tal cualidades realmente excepcionales en tan temprana juventud y que bastarían por sí solas para distinguirlo dentro de su generación. Conozco su gusto literario, su vasta y escogida lectura, la solidez e independencia de su juicio: y sé que de estas dotes suyas han de nacer, antes de mucho, obras que sean el fruto y complemento de sus propios trabajos de indagación bibliográfica e histórica, iniciados de tan plausible manera.

Entre tanto, ha merecido Vd. la gratitud de los estudiosos de nuestra historia y nuestra literatura; y por mi parte, me complazco en reconocerme deudor de esa gratitud y en felicitarle por su obra, suscribiéndome su affmo. amigo.

José Enrique Rodó

s/c. 12 de julio de 1912

(*"Diario del Plata"*, 13 de julio de 1912).

nuestro homenaje en estas páginas de la "REVISTA HISTÓRICA", que honró con su saber y su devoción por el estudio del pasado. El surco que Dardo Estrada abrió con ejemplar modestia y desinterés ha dado sus frutos. Su obra puso de manifiesto y en valor el acervo histórico-bibliográfico del Uruguay, cuya integración y conocimiento se ha perfeccionado a lo largo de medio siglo con sucesivas aportaciones complementarias. Mientras llega el momento de refundir, en un gran repertorio que abarque todo el siglo XIX, la obra de Estrada con las papeletas bibliográficas y anotaciones que la complementan, juzgamos conveniente difundir las informaciones sobre nuevos hallazgos que contribuyan al logro de aquel propósito en el que estamos empeñados. Sumamos hoy a las noticias proporcionadas en esta Sección, en anteriores números de la "REVISTA HISTÓRICA", algunas referencias sobre cuatro folletos estampados por la Imprenta del Ejército Republicano, no conocidos hasta el presente. El primero de ellos es el que contiene la *Gda* con la que Juan Cruz Varela celebró la Victoria de Sarandí obtenida por el Gral. Juan Antonio Lavalleja el 12 de octubre de 1825. El folleto de ocho páginas, cuya composición mide 101 x 80 mm., reproduce el poema íntegro sin acotación alguna. Debemos el conocimiento del ejemplar consultado a la bondadosa colaboración de Don Antonio Santamarina. El segundo folleto aludido es el publicado en 1828 con las "*Leyes Penales*" mandadas observar en el Ejército Republicano por el Gral. Lavalleja mediante disposición adoptada en el Cuartel General en Sarandí el 2 de marzo de 1828. Consta de siete páginas útiles, cuya composición mide 110 x 74 mm.

La Orden expedida por el Gral. Lavalleja comprende cuarenta y un artículos inspirados en propósitos disciplinarios y precedidos de la siguiente exhortación: "La Patria no hace al soldado para que la deshonre con sus crímenes, ni le dá armas para que cometa la bajeza de abusar de estas ventajas, ofendiendo a los ciudadanos con cuyos sacrificios se sostiene: la tropa debe ser tanto mas virtuosa y honesta, cuanto es creada para conservar el órden de los pueblos, afianzar el poder de las leyes, y dar fuersa al gobierno para ejecutarlas, y hacerse respetar de los malvados, que serian mas insolentes con el mal ejemplo de los militares: á proporcion de los grandes

finés á que son ellos destinados, se dictaron las penas para sus delitos; y para que ninguno alegue ignorancia, se manda notificar á los cuerpos en la forma siguiente."

En la monografía publicada en 1930 expresamos: "Además de los Boletines, publicáronse por la Imprenta del Ejército, en Cerro Largo, varias proclamas, *un cuaderno de leyes penales*, invitaciones para los festejos del 25 de mayo y *crónica de los mismos*". El "cuaderno de leyes penales", del que entonces sólo teníamos noticia, es el que ahora damos a conocer conjuntamente con el relativo a las "*Fiestas Mayas celebradas por el Ejército Republicano en el Cerro Largo*", del que hemos podido consultar un ejemplar merced a la deferencia del Sr. Octavio Assunção. Este folleto, cuya información resumió el Gral. José Brito del Pino en su "Diario de la Campaña del Brasil",³ consta de siete páginas útiles; su composición mide 143 x 78 mm. Es posible que su autor sea el Dr. Juan A. Gelly. Reproducimos su texto íntegro. La cuarta pieza bibliográfica a que hemos aludido es otro folleto que contiene el texto de la "*Instrucción de Guerrilla*" dividida en cuatro partes. La publicación fue editada sin portada; consta de cincuenta y tres páginas útiles, cuya medida tipográfica es de 143 x 85 mm. Al pie de la página 53 se lee: "Villa de Melo, octubre 15 de 1828. *Imprenta del Ejército*". A la vuelta de la página en blanco que hace las veces de portada se lee: "*Advertencia del Imprensor*. Los lectores de esta obra se dignarán dispensar toda falta que se note con respecto a su impresión; pues la imprenta no ha sido á propósito para este trabajo, tanto por su escasez, cuanto por hallarse en campaña sin haber recursos como mejorarla". Es el impreso de mayor volumen, de los conocidos hasta ahora, publicado por la modesta prensa del Ejército Republicano. Lo debemos, así como el que reproduce las "Leyes Penales", a la generosidad de nuestro amigo el Dr. Mateo Magariños de Mello. — LA DIRECCIÓN.

³ BRITO DEL PINO, "Diario de la Campaña del Brasil", etc., "REVISTA HISTÓRICA", Tomo VIII, págs. 636-37, Montevideo, 1917.

ODA
A LA VICTORIA COMPLETA
CONSEGUIDA
POREL
GENERAL ORIENTAL
DON
J. A. LAVALLEJA
SOBRE
LOS USURPADORES BRASILEROS,
EL DIA 12 DE OCTUBRE
de
1825
EN EL LUGAR LLAMADO
LA ORQUETA DEL SARANDI

FOR
J. C. Varela.

BANDA ORIENTAL
DURASNO: Reimpreso en la
Imprenta del Ejército Nacional.

1826.

INSTRUCCION de GUERRILLA.

Esta instruccion se divide en cuatro partes, comprendiendo la primera una idea de lo que se entiende por formacion en guerrilla, algunas reglas generales que deben observarse para ella, los toques de corneta y su aplicacion á las maniobras.

La segunda comprende la instruccion individual, ó sea la que es particular al soldado.

La tercera, la de compañías.

Finalmente la cuarta, instruccion de batallon, acompañada de una adiccion.

PRIMERA PARTE.

¿Qué se entiende por formacion en guerrilla?

Se entiende por formacion en guerrilla, la separacion ó dispersion metódica de una tropa, bien sea para batirse en terreno fragoso, que no admite otra, para encubrir ó abrigar las maniobras de gruesos cuerpos, llevar la vanguardia de las columnas, flánquear sus marchas, ó con el objeto en fin, de reconocimientos.

Reglas que deben observarse en la guerrilla.

Este género de guerrilla, en que tanto sobresale el valor y discernimiento de cada individuo, tiene como las demás partes de nuestra profesion, sus reglas o principios generales, y otras que varian, segun las circunstancias.

En el número de reglas que deben servir de norma, se tendran presentes las siguientes.

1. La tropa dispersada en guerrilla debe formar un ala próximamente alineada, para poderse proteger con mas facilidad los individuos que la componen, para poder ser dirigidos por los oficiales y demás superiores, y para ver el movimiento de los demás, y seguirlo cuando el mando no se oye.

2. Será mas ó menos abierta el ala, segun las circun-

LEYES PENALES
PARA EL
EJERCITO DE OPERACIONES
SOBRE EL
TERRITORIO DEL BRASIL,

MANDADAS OBSERVAR POR EL EXMO. SR. GENERAL EN JEFE.



CERRO LARGO:
IMPRESA DEL EJERCITO.
Año de 1828.

FIESTAS MAYAS

CÉLEBRADAS POR EL
EJERCITO REPUBLICANO
EN EL CERRO LARGO.



Imprenta del Ejército.

AÑO de 1828.

FIESTAS MAYAS CELEBRADAS POR EL EJÉRCITO REPUBLICANO
EN EL CERRO LARGO

[f. 1] /

/La proximidad del gran día de Mayo exitó en el ejército el deseo de solemnizarlo en lo posible en el décimo octavo año de su aniversario: una reunión de oficiales de diversos cuerpos formaron una danza vestidos á su costo, y otra del batallón 1.º debida tan sólo á los esfuerzos de sus gefes, á mas de otros preparativos que contribuyeron á la celebridad de estos días. El 24 despues de puesto el sol y hecha la señal por el E. Mor., se rompieron las dianas por todas las bandas y músicas al frente de sus cuarteles, las que fueron acompañadas de vivas y otras demostraciones del mayor júbilo, consagradas al cumpleaños de la República.

[f. 2] /

Entre tanto la noche sucedió al día, cuya ausencia por esta vez, no contribuyó sino [a] la mejor armonía que formaban las iluminaciones, tanto del Cuartel General, E. Mor. como las de los cuerpos. El cuartel del batallón 1.º se hallaba decorado con once arcos vestidos de laurel y palma, y un templo al frente en dirección al arco principal que figuraba ser el de la Libertad, en cuya cúspide flameaba el pabellón Nacional; sus columnas se hallaban vestidas de igual modo; en la del centro á mas de las ocho que la circulaban se veian cuatro bastidores iluminados y dibujados con la mayor perfección, en los que estaban simbolizadas la Libertad, la constancia, y representados varios trofeos: cerca de quinientas luces se hallaban repartidas con la mejor simetría sobre los diferentes puntos que hermoseaban aquel lugar: la vista agradable que formaba este conjunto atrajo una concurrencia numerosa: un tablado de suficiente estension estaba formado entre el templo y el cuartel, en el que presentadose las danzas de oficiales de este cuerpo vestidos con bisarria, y sin que en nada se notase la escasez de recursos en medio de los que se hallaban colocados, bailaron con el mejor concierto y agilidad; despues que terminó, fue reemplazada por la de la oficialidad del ejército, la que por el gusto y sencillez de su ropage, como por lo armonioso de las figuras, recibieron el aplauso

de los espectadores: concluida esta fueron á las casas de los generales con un acompañamiento numeroso, y en medio de músicas las que no eran interrumpidas, si no por los vivas y otras aclamaciones del mayor contento: dirigiéndose despues á la plaza en que estaba el tablado destinado á la danza de la oficialidad del ejército: la del batallon / 1.º bailó con igual acierto, con lo que finalizaron sus trabajos en esta noche.

[f.] 3 /

Sin embargo siguieron las reuniones, y músicas en varias casas particulares, no encontrando ellas por esta vez otro término que el que les impuso el deseo del descanzo en el curso de la noche.

Al rayar el día 25, se rompieron las dianas por las banderas y músicas, y esta fue la primer señal que anunció al ejército ser el cumple años de la Patria, ¡el día del nuevo mundo! ¡el 25 de Mayo! En el batallón 1.º éste acto fue acompañado de la Cancion Nacional que la entonaron tres cazadores a peticion de ellos: esta ceremonia fruto de sentimientos puros y los que tan solo puede inspirar el santo amor á la patria, fueron las primicias de los homenajes tributados por el ejército en el aniversario de este gran día.

A esta misma hora marcharon los cuerpos al norte del pueblo donde se hallaba ya una bateria de artilleria compuesta de seis piezas y servida á caballo: los batallones de infanteria formaron en columna cerrada con la vista al oriente y la artilleria á la derecha de esta. La bandera del 1.º de cazadores fue colocada al frente de la columna distante como 80 pasos, en medio del cuadro de gefes y oficiales, presididos de S. E. el Sor. General en Gefé, y el señor General de Infanteria: en estas circunstancias asoma el Sol sobre el horizonte; y la cancion Patriótica entonada en medio del concierto armonioso de las músicas, fue el himno dirigido á su nacimiento, y al derramar sobre nosotros esa luz cuya benefica influencia en el año diez, dicipó para siempre la denza nube de la ignorancia de nuestros derechos. Esta pompa marcial sin duda mas digna de cuantas puede ofrecer el fausto y la opulencia, acompañada de recuerdos que prestan los acontecimientos de diez y ocho años de guerra y heroismo, ya en la lucha de la independencia, ya en la que actualmente sostiene la Nacion, inflamaron el entusiasmo en todas las clases; particularmente en aquellos cuya sangre y sacrificios han sido el precio de tantas glorias y trofeos

[f.] 4 /

que hermosean hoy, y forman el mejor ornamento del Santuario de la Patria.

Concluido el himno, fue conducida la bandera con la escolta de gefes y oficiales, comandada por el señor General de Infanteria, y hechos los honores por la columna, fue colocada en su posicion anterior: los batallones desplegaron en línea, al que siguieron las salvas de artillería é infanteria.

[f.] 5 /

Terminado aquel acto, se retiraron los cuerpos a sus cuarteles, no presentando lo restante del día si no objetos de diversion, y de contemplar esa alegria pura de / que se hallaban animados todos. Las musicas despues de haber tocado en las casas delos generales, se dirijieron á la de los gefes y particulares, y aquella sensacion agradable que ejercita sobre los corazones, contribuyó á aumentar el júbilo de que se hallaban poseidos.

En la tarde se preparó una maroma en que bailaron tres oficiales, y el juego de sortija, ambos atrajeron la curiosidad á la que correspondieron los que trabajaron por la agilidad y acierto con que lo ejecutaron.

Los morenos que pertenecen á los cuerpos del ejército formaron varias danzas reunidos por naciones. En el batallón 5.º se dió una corrida de toros frente al cuartel, con todas las precauciones para evitar desgracias que ella podría ocasionar. En esta variedad de diversiones, y en las que tubieron lugar en los dias sucesivos, no se consultaron si no las mas analogas á la tropa y á las costumbres y sus usos patrios, cuyo todo formó el contento general.

Se repitió la salva nacional por la tarde al ponerse el Sol, habiendole precedido otra al dimidiar su carrera.

[f.] 6 /

Por la noche se dio un baile * al que se convido por el E. Mor á nombre del / ejército lo principal del vecindario: el salon estuvo vestido y decorado del modo mas vistoso; en la testera se hallaba colocada la bandera Nacional, y las de Colombia, Chile y Perú; las mismas á las que [se] habían sacrificado en su sosten millares de víctimas, y cuya sangre derramada en aquellos suelos, forman los caracteres y la memoria mas digna del nombre Argentino.

* A mas de este baile, hubieron varios de tropa: los Artilleros tubieron en su campo en las noches del 24, 25, 26 y 27 costeados por su comandante.

A las ocho se dió principio al baile con la cancion patriótica, y la danza del batallon 1.o hallandose presente los señores generales, gefes, oficiales, vecinos, y un número bastante de señoras, las que por su sexo y gracias personales, formaron el mejor matis de aquella concurrencia: el servicio fue abundante y variado, tanto en este como en el ambigú, el que estaba dispuesto con gusto y profucion: los brindes que se pronunciaron fueron causa de memorias dignas, en este día, siendo el contento y la armonia el alma de la reunion, y que la hizo mas agradable durante aquella noche; el deseo por esta vez puede decirse que encontró su lleno.

El 27 se dió el segundo baile al que se convidó por el E. Mor., y la concurrencia y servicio fue tan lucido y abundante como en el primero, siendo la danza de la oficialidad del ejército la que se destinó á dar principio. Las iluminaciones fueron dispuestas tanto en esta noche como en las anteriores en los mismos parajes y orden que en la del veinte y cuatro.

El 29 tubo lugar el baile destinado a los sargentos en el mismo salon de los anteriores: y en el que reinó el mejor orden: en esta misma noche se dió otro en la vanguardia por la oficialidad de aquella division, en obsequio de las danzas, las que fueron en la mañana seguidas /de las musicas: á mas de la alegría que por si sola debia causar la memoria del día cuyo aniversario celebraban; fue acompañada de la franqueza y placer que inspiran la[s] relaciones de amistad, cuando ella une á los hombres en la alternativa de los sucesos: estos recuerdos fueron los que en aquellas circunstancias les hizo sentir lo mas delicioso del contento.

El 30 en el batallon 4.o de milicia activa se sirvió á la tropa el rancho del medio día, con abundancia y bien dispuesto, presidida por su coronel, el que comió bebió y brindó confundiendo entre sus soldados: las músicas tocaron durante aquel acto el que terminó con el himno Nacional, con el que tambien se dió principio: toda expresion en su encomio sería sin duda inferior, al que por si solo presenta.

Este ha sido el conjunto de demostraciones consagradas al aniversario del primer día del mas grato á la República, y en las que se ha permitido el ejército en sus trabajos el corto descanso en la penosa carrera de sus compromisos.

REVISTA HISTÓRICA

Publicación del Museo Histórico Nacional

JUAN E. PIVEL DEVOTO
Director

TOMO XXXII

I. — ÍNDICE GENERAL

ARTÍCULOS ORIGINALES

	Pág.
Capillas de Castellanos, Aurora. — "Historia del Consulado de Comercio de Montevideo". Primera parte (1795-1815)	1
Apéndice de la "Historia del Consulado"	177
Basagoda, Roger. — "Contemporaneidad del "Diario Histórico" de Acuña de Figueroa"	382

CONTRIBUCIONES DOCUMENTALES

"Correspondencia del Gral. Fructuoso Rivera con Julián de Gregorio Espinosa (1828)"	406
"Informes Diplomáticos del representante del Reino de Italia en el Uruguay (1862)". "Advertencia" de Carlos Alberto Passos	472
"Informes Comerciales del Representante de Francia en el Uruguay M. Martín Maillefer (1853-1854)" "Advertencia" de La Dirección	529
"El tratado sobre la Laguna Merín y el Río Yaguarón"	581

ANALECTAS

"En torno al gaucho y a lo gauchesco". — La Dirección	591
¿Lamas, Andrés? — Gauchos	591
Maeso, Justo — El gaucho	594
Reyles, Carlos — El gaucho	606
Viana, Javier de — Dramas criollos	614
Aróztéguy, Abdón — Sobre dramas criollos	620
Viana, Javier de — Sobre dramas criollos (Contestación al señor Aróztéguy)	621

NOTICIAS BIBLIOGRÁFICAS

- "Cuatro folletos de la Imprenta del Ejército Republicano (1826-1828)". — La Dirección 624

GRABADOS INSERTOS EN EL TEXTO

- Oficio mediante el cual el Consulado de Buenos Aires comunicó a Lorenzo Ulíbarri su designación de Diputado del Comercio de Montevideo 9
- Facsímil de la portada del folleto relativo a la creación del Consulado de Comercio de Buenos Aires. Ejemplar que perteneció a D. Cristóbal Salvañach, del comercio de Montevideo, existente en el Museo Histórico Nacional. Biblioteca Pablo Blanco Acevedo 13
- Cuestionario formulado por el Consulado de Buenos Aires al Diputado del Comercio de Montevideo el 16 de julio de 1805 26 y 27
- Facsímil de la portada del Libro en el que fueron registradas las entradas de embarcaciones desde 1795 29
- Facsímil de la portada del Libro registro de multas llevado por el Diputado del Comercio de Montevideo 33
- Oficio del Consulado al Diputado del Comercio de Montevideo de 30 de setiembre de 1797 44
- Relación de los comerciantes y hacendados que fueron invitados para la reunión celebrada el 24 de marzo de 1812 88 y 89
- Portada del testimonio de las actuaciones relacionadas con la creación de un Consulado de Comercio de Montevideo 92
- Portada del folleto impreso en 1827 con los documentos relativos a la creación del Consulado de Comercio de Montevideo 93
- Portada del folleto en el que se publicó el Reglamento sobre el comercio con extranjeros de 16 de enero de 1811 96
- Portada del folleto en el que se publicó el alegato del Consulado de Comercio de Cádiz 104
- Estado demostrativo de las recaudaciones por concepto de avería efectuadas en Montevideo entre los años 1808 y 1812 129
- Ejemplar que documenta la contribución realizada por el comerciante Damián de la Peña en 1814 136
- Circular mediante la cual el Comisionado Extraordinario Canónigo Pedro Pablo Vidal impuso en 1814 las contribuciones de Montevideo 157

	Pág.
Página del padrón de la propiedad inmueble de la ciudad de Montevideo formado el 15 de noviembre de 1814, correspondiente a la manzana 9, del tercer cuartel, en la cual están asentadas las referencias sobre las propiedades del Gral. José Artigas	159
Reproducción facsimilar del manifiesto publicado por el Virrey Francisco Javier Elío en el cual invita a los Consulados de Comercio de Buenos Aires, Lima, Cádiz y demás puertos españoles, a Inglaterra, Portugal y a las demás naciones cuyas embarcaciones surcaran el Río de la Plata, para que cooperasen en la construcción del fanal que debía erigirse en la isla de Flores para seguridad de la navegación	257, 258 y 259
Oficio de 27 de febrero de 1813 mediante el cual, desde Cádiz, Rafael Zufriategui comunicó el dictamen favorable de la Comisión de las Cortes sobre la creación del Consulado de Montevideo	259
Oda a la victoria completa conseguida por el general oriental don J. A. Lavalleja sobre los usurpadores brasileiros, el día 12 de octubre de 1825 en el lugar llamado la Orqueta del Sarandí por J. C. Varela. Banda Oriental. Durazno: Reimpreso en la Imprenta del Ejército Nacional. 1826	627
Instrucción de guerrilla	628
Leyes penales para el ejército de operaciones sobre el territorio del Brasil, mandadas observar por el Exmo. Sor. General en Gefe. Cerro Largo: Imprenta del Ejército. Año de 1828	629
Fiestas Mayas celebradas por el ejército republicano en el Cerro Largo. Imprenta del Ejército. Año de 1828	630

II. — ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Lámina I. — Facsímiles de las firmas de los Diputados de Comercio de Montevideo 1795-1812. Lorenzo Ulivarri, 1795; Bernardo de la Torre, 1795-96; Juan Balbin de Vallejo, 1797-98; José Ramón Milá de la Roca 1798, entre págs.	176 y 177
Lámina II. — Andrés González, 1799; Juan Francisco Martínez, 1800; Mateo Magariños, 1801; José Antonio de Zubillaga, 1802-1804, entre págs.	176 y 177
Lámina III. — Faustino García, 1804-06; Francisco Antonio Maciel, 1806-1807; Antonio Pereira, 1807; Pascual José Parodi, 1808-1809	176 y 177
Lámina IV. — Cristóbal Salvañach, 1810; Joaquín de Chopitea, 1811; Luis Antonio Gutiérrez, 1810-12; Carlos Camusso, 1812, entre págs.	176 y 177

	Pág.
Lámina V. — Vista de la ciudad de Montevideo tomada en 1794 por Fernando Brambilla desde la bahía. Copia al óleo de Julio Condoy en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina VI. — Juan Balbin [o] [González] Vallejo. Diputado del Consulado en 1798. Acuarela de Juan Manuel Besnes e Irigoyen en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina VII. — Francisco Antonio Maciel. Diputado del Consulado en 1807. Acuarela en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina VIII. — Dr. Mateo Magariños Ballinas. Diputado del Consulado en 1801. Reproducción de una miniatura. Copia en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina IX. — José Bustamante y Guerra. Gobernador de Montevideo. 1794-1804. Copia al óleo de Julio García Condoy en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina X. — Dr. José de Acevedo y Salazar. Asesor del Consulado en 1812. Miniatura en el Museo Histórico Nacional. Colección Pablo Blanco Acevedo	entre págs. 176 y 177
Lámina XI. — Joaquín de la Sagra y Periz. Escribano del Consulado en 1812. Litografía en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina XII. — Pedro Francisco Berro. Primer Consiliario del Consulado en 1812. Oleo de Diógenes Hequet, en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina XIII. — Francisco Juanicó. Tercer Consiliario del Consulado en 1812. Oleo de Mercedes Massera Lerena en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 176 y 177
Lámina XIV. — José Batlle y Carreó. Integrante de la Junta que el 24 de marzo de 1812 promovió la creación del Consulado. Oleo propiedad de la familia Batlle Pacheco	entre págs. 176 y 177
Lámina XV. — Rafael Ulises Barbolani. Fotografía de B. Loudet, en el Museo Histórico Nacional	entre págs. 514 y 515
Lámina XVI. — Facsímil de la portada del folleto sobre las gestiones de paz realizadas con la mediación del Ministro Barbolani, entre págs.	514 y 515
Lámina XVII. — Muerte de Armand Carrel el 24 de Julio de 1836. Dibujo de Jéanron, litografía de Nargeot. "Todos los partidos se unieron para bendecir su memoria y para llorarlo; M. M. Arnold Scheffer, Thibaudeau, Martín Maillefer, lo despidieron con conmovedores adioses a los que se asoció la Francia entera; y se vió derramar lágrimas a Chateaubriand, Arago, Cormenin	

	Pág.
y Béranger, ante la fosa que esperaba y guarda a este valiente hombre". Louis Blanc. "Historia de diez años". Tomo V. Pág. 66 . . . entre págs.	530 y 531
Lámina XVIII. — Facsímil de una esquila original de M. Maillefer, dirigida al Ministro Berro el 13 de setiembre de 1853, relacionada con la Exposición Universal de París de 1855, entre págs.	530 y 531
Lámina XIX. — Facsímil de una ficha bibliográfica, original de Dardo Estrada entre págs.	624 y 625

Índice Alfabético de Nombres

III. — PERSONAS

- Abascal, José Fernando: 347.
 Abelleyra, Manuel: 150, 303.
 Acevedo: 312, 323.
 Acevedo, Dr. Manuel Antonio: 173.
 Acevedo, Eduardo: 109, 515, 517, 518.
 Acosta, Faustino: 293.
 Acosta, Francisco: 295.
 Acuña, Antonio: 120.
 Acuña de Figueroa, Claudio: 397.
 Acuña de Figueroa, Francisco: 381, 382, 383, 388, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 404, 405.
 Acuña, Francisco Viuda de: 293.
 Acuña, Ignacio: 292.
 Acha, Román: 89, 263, 325.
 Achucarro, de Viana, María Antonia: 290.
 Addiego Bruno, Rafael: 91.
 Adorno, José: 40.
 Admirall, Francisco y compañía: 289.
 Agell, Antonio: 89, 204, 275, 277, 286, 289.
 Agesta, Gabriel de: 263.
 Agi, José: 299.
 Agüero, Diego: 248.
 Aguiar, Juan Bautista: 5, 15, 16, 66.
 Aguiar, Juan: 303.
 Aguiar, Juan Faustino: 64.
 Aguilar: 455, 471.
 Aguirre, Atanasio: 476.
 Aguirre, Cristóbal: 39.
 Aguirre, Viuda de: 293, 294.
 Alagen, José: 294.
 Albarado, Francisco: 294.
 Albarez, Antonio: 293.
 Albarez, Ignacio: 462.
 Albarez, Juan: 119.
 Albarez, Joaquín: 119.
 Albarez, Manuel: 293.
 Albarracín, Mariano: 292.
 Albes, Jayme (Viuda de): 293.
 Albin, Francisco: 295.
 Albornoz, Viuda de: 295.
 Albuerne, Manuel de: 105.
 Alcain, Eugenio: 300.
 Alcalá Galiano, Antonio: 386.
 Alcangel, Toribio: 119.
 Alcides: 531.
 Alcorta, José: 290.
 Aldao, Carlos A.: 62, 65.
 Alegret, José: 301.
 Alencastre, Manuel: 420.
 Ales, Juan: 295.
 Aleyde, Marcelina: 159.
 Algain, Juan de: 299.
 Algorri, Alexandro: 301.
 Almagro, Juan: 231.
 Almanza, Ramón: 301.
 Almeida, Agustín: 423, 441.
 Almirón, Francisco: 292.
 Almirón, Juan Esteban: 292.
 Almirón, Teodora: 159.
 Alonso Alaguero, José: 118, 119.
 Alonso, Gerónimo: 294.
 Alonso, Santiago: 289, 326.
 Alsina y Verjes, Jaime: 27.
 Altario, Pedro: 295.
 Alvarez, Ignacio: 141, 160, 162, 164.
 Alvarez, Marcela: 161.
 Alvaro: 531.
 Alvear, Carlos de: 139, 140, 145, 146, 147, 171, 172, 173, 175, 433.
 Alzaibar, Francisco de: 333.
 Alzaga, Martín de: 79.

- Amado, Cipriano Antonio: 36.
 Amézaga, Juan José: 583.
 Amigo, Pedro Bonifacio: 292.
 Anaya, Carlos: 169.
 Anchorena, Juan Esteban de: 9, 23.
 Andrea, Viuda de: 298.
 Anselmo: 453.
 Antonini, Esteban: 475, 481, 482, 489, 490, 491, 492, 494, 509, 510, 519, 520, 521, 522.
 Anzoategui, Pedro: 299.
 Anzotegui: 215, 218, 220, 222.
 Añezes, Gerónimo: 263.
 Aparicio, Francisco: 298.
 Aramburu, Juan Bautista de: 11, 204.
 Arana, Enrique: 624.
 Arana, Tomás: 137, 357, 360, 365, 366, 370, 371, 372, 377.
 Arana, Valentín de: 263.
 Arbide, José: 299.
 Arce, Juan: 290.
 Ardao, María Julia: 169, 537.
 Aréchaga, Juan Bautista: 304.
 Areta, Antonio: 36.
 Argerio: 171.
 Aria, Fermín: 292.
 Arias, Bartolomé: 292.
 Aribau y Altés: 386.
 Arismendi, Antonio Agustín de: 305, 309, 311, 325, 326.
 Arisu Baamonde, Eduardo: 204.
 Arjona, Manuel Ma. de: 384, 392.
 Armada, Juan: 293.
 Arósteguy, Abdón: 615, 621, 622, 623.
 Arsonval, Jacobo Arsenio D': 615.
 Arraga, Antonio: 88, 204.
 Arrascaeta, Enrique de: 482, 483, 487.
 Arredondo, Nicolás: 8.
 Arregui, Joseph Antonio de: 126.
 Arrian, Juan: 300.
 Arriaza, Juan Bautista de: 383, 384, 388, 391, 393.
 Arriola: 438, 440.
 Arroyo, Miguel: 295.
 Arrúe, José Antonio: 291, 418, 419.
 Arteaga, José R. de: 263.
 Artigas, Francisca: 173.
 Artigas, José Gervasio: 117, 146, 159, 160, 164, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 266, 267, 314, 315, 396, 420, 460, 620.
 Assiz Brasil: 585, 586.
 Assunção, Octavio: 626.
 Astorga, Juan: 292, 440.
 Asturiano, Juan Antonio: 292.
 Auchmuty, Sir Samuel: 61, 62, 68, 74.
 Auguier, Emilio: 616.
 Ayala, Tiburcio: 457, 458, 461.
 Ayarza, Vicente de: 263.
 Aymerich, Pedro: 303.
 Azevedo, José: 109, 329.
 Bachini, Antonio: 581, 583.
 Badía, Jayme: 380.
 Baena, Joaquín: 300.
 Baez, Prudencio: 291.
 Balbín Vallejo, Juan: 6, 11, 17, 18, 20, 290, 303.
 Balbuena, Bernardo de: 400.
 Balcarce, Ramón: 57, 255.
 Balcarce, Juan Ramón: 423, 462.
 Baldibieso, Teresa: 159.
 Ballaser y Compañía, José: 300.
 Ballejo, Fermín: 294.
 Ballesteros, Eusebio: 204, 218, 220, 222, 300.
 Ballesteros, Lorenzo: 108, 300, 327, 329.
 Bálnadas, Sebastián: 88.
 Baqué de Vaeza Belgrano, Teresa: 28, 537.
 Baraona, Francisco: 120.
 Barbolani, Rafael Ulises: 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 487, 489, 492, 495, 497, 499, 500, 504, 507, 514, 515, 516, 520, 522, 526, 527.

- Barbas, Marcos: 171.
 Barguer, Benito: 119.
 Barnada, Sebastián: 263, 288, 326, 327.
 Barragan, Viuda de: 299.
 Barreiro, Miguel: 172.
 Barregno, Andrés: 150.
 Barrera, Isidro: 299.
 Barreto: 448.
 Barrios, Gregorio: 296.
 Barrios, Ignacio: 413.
 Barrios, Toribio: 293.
 Basabe, Manuel de: 263.
 Basagoda, Roger: 405.
 Basan, Pedro: 440.
 Basoa, Juan Ramón de: 261, 289.
 Batlle, Juan: 303.
 Batlle, Manuel del: 298.
 Batlle y Carreó, José: 89, 147, 149, 156, 157, 288.
 Bauzá, Francisco: 176.
 Bejos, Silvestre: 292.
 Belasco, Ambrosio: 290.
 Belasco, Diego: 292.
 Belaustegui, Juan Antonio: 263.
 Belgrano, Manuel: 27, 44, 340, 342.
 Bena, Agustín: 296.
 Benavides, Francisco: 295.
 Bentos, Manuel: 441, 443.
 Beña, Cristóbal de: 384, 388.
 Berano, María Mercedes: 292.
 Berché, Francisco: 296.
 Beresford, Lord: 62, 76.
 Bermúdez de Castro, Salvador: 394.
 Bernal, Juan: 118.
 Berrier: 537.
 Berro, Bernardo P.: 542, 543, 546.
 Berro Costarrica: 170.
 Berro, (?) Miguel Antonio: 454.
 Berro, Pedro Francisco: 55, 97, 98, 108, 304, 327, 329, 454.
 Berros Villarrica, Vicente: 118.
 Berro y Errazquin: 36, 88, 204, 288, 304.
 Beyra, Pedro: 300.
 Bianqui, Bartolomé Domingo: 161.
 Bianqui, Gerónimo Pío: 88, 97, 98, 142, 143, 144, 155, 161, 165, 166.
 Biberos, Ambrosio: 296.
 Bilson, Juan: 239.
 Blanc, Louis: 534.
 Blanc, Mr.: 38, 39.
 Blanco Acevedo, Pablo: 13, 19, 32, 61, 459, 471.
 Blanco, Juan B.: 141, 301.
 Blanco, Juan Francisco: 291.
 Blanco, Pedro: 295, 298.
 Blenat, Jean: 488.
 Boadas, Lucas: 380.
 Bolívar, Simón: 531, 532, 534.
 Bolo, Alberto: 301.
 Bonabia, Bernardo: 55, 164.
 Bonavía, Serafín: 301.
 Bonavita, Luis: 117.
 Boneo, Martín: 51, 456.
 Bonpland, Amado: 553, 554, 555, 556, 557, 566, 567, 569, 576, 577, 578, 580.
 Borcha, Francisco: 291.
 Borrás, Miguel: 289.
 Botel, Joseph: 380.
 Bracido, José: 298.
 Brañas, José: 119.
 Bravo, Jaime F.: 582.
 Brayer, Luciano de: 570, 577, 579.
 Brito del Pino, Gral. José: 626.
 Brito Stifano, Rogelio: 4.
 Britos Manuel, Coronel: 444.
 Britos, León: 295.
 Brown, Guillermo: 427, 428, 464, 465, 466, 467.
 Brugal, Christobal: 303.
 Brun, Florentino: 155.
 Brunet, Desiderio: 263.
 Bruno, Florentino: 302.
 Bueno, Francisco: 36, 303.
 Bufarull, Rafael: 303.
 Busquets, Agustín: 289.
 Bustamante, Dr. (de Jujui): 173.
 Bustamante y Guerra, José de: 35, 38, 43, 49, 50, 268.
 Bustillos, Juan Antonio: 290.
 Bustillos, Manuel: 297.

- Bustos, Juan Bautista: 468, 471.
 Byron, Lord: 531.
- Caballero, Francisco: 295.
 Caballero, Santiago: 291.
 Cabañas, Agustín: 118.
 Cabral, Herederos de: 293.
 Cabranes, Pedro: 303.
 Cabrera, Juan Josef: 159.
 Cáceres, Ramón: 36, 291, 304.
 Caiero (o Cajero), Jacobo: 150, 151.
 Calderón, Pedro: 428.
 Calsada, Benito: 380.
 Calzada, Félix: 380.
 Calzada, Pedro de la: 292.
 Calleros, Manuel: 299.
 Callorda, Gral. Pedro: 581.
 Callorda, Viuda de: 299.
 Camacho, Casimiro: 296.
 Camisella, Domingo: 120.
 Campo, Benito del: 300.
 Camusso, Carlos: 6, 170, 204, 263, 275, 277, 279, 286, 288, 302, 304, 326.
 Canal, Bonifacio: 297.
 Candelaria: 410, 421, 429, 442, 444, 456, 459.
 Canga Argüelles, José: 91, 310.
 Canter, Juan: 174.
 Capdevila, José Antonio: 79, 81.
 Capillas de Castellanos, Aurora: 176.
 Carámbula de Barreiro, Margarita: 529, 530, 537.
 Caravaca, José María: 170, 171.
 Carballo, Vizenta: 295.
 Carbonell, Salbador: 263.
 Cárdenas, Francisco: 119.
 Cardies, Francisco: 289.
 Cardoso, Alferez: 456, 457, 458, 461, 463, 465, 469.
 Cardoso, José: 297.
 Cardoso, Ramón: 290.
 Cardoso, Rosalía: 297.
 Cardoso, Viuda de: 292.
- Caré, Christobal: 263.
 Carlos IV, Rey: 267.
 Carlos Alberto, Rey: 497.
 Carnicer, Ramón: 387.
 Cartes: 439.
 Carulo, Francisco: 151, 204, 300.
 Carranza, Adolfo P.: 172, 174.
 Carrel, Armand: 534, 537.
 Carreras, Antonio de las: 516, 517.
 Carreras, Francisco de las: 11, 88, 204, 288.
 Carreras, Jorge de las: 88, 108, 204, 263, 288, 326, 327, 329, 330, 357, 377.
 Carreras, Juan Domingo de las: 88, 97, 110, 204, 263, 288, 304, 326.
 Carriego, Evaristo: 409, 437.
 Carrizos, Francisco: 296.
 Carvalho, José Miguel: 224, 225.
 Casaballero, Pedro: 299.
 Casado, José Pedro: 289.
 Casado, Manuel: 302.
 Casal, Luis: 301.
 Casal, Miguel: 300.
 Casamayor: 218, 220, 222.
 Casavalle, Pedro: 36, 303.
 Casco, José: 294.
 Castellanos, Alfredo R.: 475.
 Castellanos, Francisco Remigio: 140, 151.
 Castelli, Juan Bautista: 36.
 Castelló, Ventura: 263.
 Castillo, Herederos de: 297.
 Castillo, Manuel del: 89, 160.
 Castro, Francisco Antonio de: 119, 120, 294, 302.
 Castro, María de la Paz: 159.
 Castro, Carlos de: 586.
 Cavallero: 443.
 Cavañas, Antonio: 158, 160.
 Cavezas, Juan: 295.
 Cerruti, Marcello: 516, 519.
 Cesairo, Capitán: 567.
 Cesar, Barbaro: 171.
 Ceva di San Michele, Luigi Joannini: 477.
 Cevallos, Francisco: 40.
 Cienfuegos, N. Alvarez de: 384, 392.

- Cisneros, Baltasar Hidalgo de: 19, 55, 86, 95, 100, 105, 115, 316.
 Clara, Viuda: 294.
 Clarendon, lord: 603, 604.
 Clarins, Miguel: 263.
 Clemente XIV, Papa: 573.
 Cocina, Manuel: 296.
 Cochet, M.: 563, 566, 575, 576, 578, 580.
 Colominas, Melchor: 289.
 Coll, Ignacio: 263.
 Concepción: 448, 456.
 Conchita: 410, 421.
 Concuera, el Médico: 170.
 Conde de la Ville: 506, 514.
 Conde Fé: 480.
 Conde, Juan Agustín: 291.
 Conde, Miguel: 88, 109, 204, 299, 327.
 Condinet: 616.
 Contamina, Pedro Lázaro de: 88, 263, 288, 302, 326.
 Conti Olivieri, Fileno del: 479, 480.
 Contucci, Felipe: 59, 292.
 Corbo, Tomás: 298.
 Córdoba, Gonzalo de: 393.
 Cordobés, Manuel: 290.
 Cormon, Eugenio: 616.
 Cortés, Mateo: 298.
 Corrales, Antonio: 120.
 Correa, Esteban: 296.
 Correa, Juan: 141.
 Correa, Viuda de Don José: 294, 298.
 Costa, Braulio: 466.
 Costa, Eduardo: 514.
 Costa y Texidor, José: 89, 204, 263, 289, 326, 328.
 Costa y Texidor, Manuel: 204.
 Costa y Texidor, Miguel: 88, 263, 288, 302, 326.
 Crauford, Arthur: 77.
 Crespo, Manuel: 300.
 Crispi, Francisco: 478.
 Crómwel, Oliverio: 124.
 Cruz, José de la: 295.
 Cruz Saavedra, Juan de la: 295.
 Cruz Varela, Juan: 625.
 Cubillas, José Antonio: 299.
 Cuebas, Pablo: 295.
 Cuello, Juan: 615, 616.
 Cullen, Domingo: 410, 440, 448, 451, 457.
 Culta, José Eugenio: 395, 403.
 Cúneo, Juan Bautista: 497, 498.
 Chaín, Benito: 396, 402, 403.
 Chaparro, Francisco: 294.
 Chaparro, Jazinta: 295.
 Chateaubriand, Renato de: 530.
 Chaudes-Aigues: 614.
 Chavarri, José María: 299.
 Chaves de Max, Gregoria: 290.
 Chaves, José: 298.
 Chiclana, Feliciano Antonio: 173, 233.
 Chopitea, Joaquín de: 6, 88, 290, 303.
 Dargain, Juan Bautista: 263.
 Darío, Ruben: 391.
 Darriba, Clemente: 108, 289, 327, 329.
 Darriba, José: 299, 328.
 Datterra, Francisco: 293.
 Daudet, Alfonso: 616.
 d'Aureville, Barbey: 614.
 De Arredondo, Nicolás: 246.
 De Avilés, Marqués: 247.
 Decet, Juan: 380.
 D'Ennery, Adolfo Felipe: 616.
 d'Heillimer, Comandante: 577.
 De la Camara, Matías: 236.
 Delafores: 530.
 De la Matta Linares, Benito: 38.
 De la Maza, Félix: 11.
 De la Rosa Britos, Luis: 11, 36.
 De la Serna, Juan Manuel: 11.
 De la Torre, Bernardo: 6, 8, 14, 15, 16, 17, 28, 29, 33, 39, 40, 42.
 Delgado, Antonio: 34.
 Delgado, José: 299.
 Devoize, Antonio: 535, 538, 560.

- Diago, Manuel: 11, 88, 108,
109, 136, 137, 204, 263,
288, 327, 328, 329, 330,
365, 370, 371.
- Diago, Tomás: 371.
- Díaz, Antonio: 76, 172, 174,
175, 204, 289.
- Díaz, José: 302.
- Díaz, Juan: 295.
- Díaz, Juan José: 297.
- Díaz, María: 159.
- Díaz, Mariano: 289, 302.
- Díaz Velez, José Miguel: 299,
462, 467, 468.
- Díaz, Viuda de: 294, 296,
297.
- Domech, Pablo: 263.
- Domínguez, Rufino T.: 583,
584, 585.
- Domínguez, Viuda de: 297.
- Dorrego, Luis: 470.
- Dorrego, Manuel: 410, 423,
432, 433, 434, 435, 436,
437, 444, 445, 457, 458,
460, 461, 462, 463, 464,
465, 466, 467, 468, 470.
- Drouyn de Lhuys, Edouard:
476, 478, 541, 542, 543,
544, 546, 547, 553, 554,
558, 559, 560, 566, 567,
572, 573, 574, 575, 576,
578.
- Druvroca, Pedro: 435.
- Duarte de Martino, Washing-
ton: 91.
- Dubal, Pedro: 47.
- Ducasse: 580.
- Dumas, Alejandro: 616.
- Du Mesnil E. M.: 594.
- Dupety, Capitán: 567.
- Duque de Ciudad Rodrigo:
384.
- Duralle, Francisco: 263.
- Duran, Andrés: 298.
- Duran, Christobal: 302.
- Duran, José: 298.
- Duran, Juan: 89, 290, 303.
- Durán, Juan José: 140, 141,
290.
- Durán, Manuel: 48, 299.
- Durán, Matilde: 290.
- Durán, Vizente: 298.
- Durando, Giacomo: 474, 479,
480, 481, 482, 483, 489,
492, 493, 495, 496, 499,
500, 507, 522.
- Dutra, Juan: 297.
- Dutra, Manuel: 297.
- Echague, Pascual: 455.
- Echavarría, Dr.: 436.
- Echenique, Francisco Xavier:
291.
- Echeverría, Esteban: 388,
392.
- Edonard: 616.
- Elfo, Francisco Xavier de: 56,
57, 78, 81, 84, 85, 86, 111,
112, 113, 115, 116, 117,
194, 196, 197, 213, 223,
226, 229, 230, 231, 232,
249, 250, 255, 257, 258.
- Elorduy, Juan Bautista de:
161.
- Ellauri, Juan de: 11, 204,
263, 289.
- Ercilla, Alonso de: 400.
- Eres, Rudesindo: 293.
- Erice, Pedro Juan de: 126.
- Erozunseta, José María de:
263.
- Errasquin, Pedro de: 11.
- Escalada, Agustina de: 456.
- Escalada, Manuel: 422, 423,
429, 430, 440, 441, 453,
456, 460.
- Escobar, Pablo: 294.
- Escosura, Patricio de la: 399.
- Espalter, José: 581.
- Espinosa, Bartolomé: 450,
451.
- Espinosa de los Monteros,
Manuel: 233, 238, 239, 242,
244, 246, 248, 249.
- Espronceda, José: 394.
- Esquibel, Pedro: 150.
- Estavillo, Felipe: 300.
- Esterripa, Fermín: 56.
- Esteve, Jayme: 303.
- Estevez Tururet, Melchor:
289.
- Estrada, Dardo: 624, 625, lá-
mina XIX vuelta.
- Etchevarriarza, Cristóbal:
155.
- Evia, Manuel: 301.
- Ezcurra: 82.

- Fabrega, Jacinto: 263, 380.
 Falçao Espalter: 14, 28.
 Farías, Francisco: 301.
 Fariña: 171.
 Farrill, Rafael O.: 126.
 Faura y Flaquier, Salvador: 263, 289, 380.
 Febres, Bartolomé: 297.
 Fernández, Ana: 290.
 Fernández, Antonio: 119.
 Fernández, Ariosto: 382.
 Fernández de Agüero, (o Aüero) Miguel: 79, 80, 81.
 Fernández de Luna, Manuel: 289, 326.
 Fernández de Moratín, Leandro: 391, 398.
 Fernández de Quincoces, Gregorio: 204, 263, 302.
 Fernández de la Sierra, Juan Antonio: 275, 277, 286.
 Fernández, Francisco: 97.
 Fernández, Juan: 11, 88, 293, 417.
 Fernández, Juan Antonio: 301.
 Fernández, Juan Francisco: 204, 449.
 Fernández, Juan Manuel: 119.
 Fernández, Manuel Ignacio: 245.
 Fernández, Mariano y hermano: 297.
 Fernández, Mateo: 293.
 Fernández, Miguel Ignacio: 193, 199.
 Fernández, Policarpo María: 263.
 Fernández, Rafael: 11, 88, 151, 204, 288.
 Fernández, Ramón: 147, 302.
 Fernández Saldaña, J. M.: 56.
 Fernández, Ventura: 292.
 Fernández, Vicente: 301.
 Fernández, Viuda de: 294, 296.
 Fernando VII: 276, 306, 312, 384, 471, 532.
 Ferrer, Francisco Xavier: 88, 263, 288, 326.
 Ferrés, Carlos: 6, 19, 47.
 Ferreyra de la Cruz, Manuel: 296.
 Ferreyra, Santiago: 294, 295.
 Ferreyra, Viuda de: 293.
 Fierro, Martín: 607, 615.
 Figeyra, José: 119.
 Figueroa, Jacinto: 136, 283, 284.
 Figueredo, Manuel: 299.
 Flores: 425.
 Flores Estrada, Alvaro: 101, 105.
 Flores, Venancio: 476, 512.
 Florez, Felipe: 294.
 Florez, José de: 293.
 Flotax, Manuel: 289.
 Fonseca Muñoz, Rodolfo: 179.
 Fontan, Viuda de: 298.
 Fornells, José: 99, 262, 263.
 Fortín, Pablo: 60.
 Fragoso de Rivera, Bernardina: 409, 427, 456.
 Francia, Francisco: 295.
 Francia, Gaspar Rodríguez de: 459, 460.
 Francisco II: 473.
 Freire, Manuel: 427.
 French, Domingo: 139, 141, 152, 161.
 Frías, Gregorio: 290.
 Fuentes, Luis: 296.
 Fuentes, Pedro: 296.
 Funes, Gregorio, dean: 421.
 Fúrlong Cárdiff, Guillermo: 624.
 Furriol, Miguel: 129.
 Gabriel: 456.
 Gacia, Felipe: 299.
 Gadea, Diego: 297.
 Gadea, Patricio: 294.
 Gago, Amaro: 301.
 Gainza, Joseph de: 9, 23.
 Gainza (Gainsa), Mariano: 437, 438, 456.
 Gali: 170.
 Galiano, José Antonio: 291.
 Gálvez, José de: 199.
 Gallego, Manuel: 185, 187, 200, 213, 223, 226, 231, 248.
 Gallego, Mateo: 11, 69, 71, 87, 88, 100, 204, 260, 263, 275, 277, 278, 280, 282, 284, 285, 286, 287, 288,

- 290, 308, 309, 311, 321, 326, 373.
- Gallinal, Gustavo: 397.
- Gamarra, Pedro Pablo: 292.
- Ganzara, Francisco: 159.
- Garces, Antonio: 204.
- Gareta, Juan: 295.
- Garibaldi, José: 473, 615.
- García: 255.
- García Aguader, Manuel: 300.
- García, Blas: 301.
- García de la Puente, Manuel: 291.
- García de la Sierra, Francisco: 36.
- García de la Sierra, Manuel: 302.
- García de Zúñiga, Eduardo: 56.
- García de Zúñiga, Juan Francisco: 36, 263.
- García, Faustino: 4, 6, 7, 11, 45, 53, 59.
- García Fernández, Juan: 11.
- García, Francisco: 294.
- García, Ildefonso: 11, 89, 133, 134, 263, 288, 326, 328, 372.
- García, José: 295, 297.
- García, José Antonio: 297.
- García, Juan Francisco: 59, 88, 289.
- García, Juan Ignacio: 302.
- García, Juan Viuda de: 300.
- García, Manuel J.: 57, 302.
- García, Pedro Manuel: 299.
- García, Pedro: 301.
- García, Salvador: 141.
- García, Tomás: 297.
- García Warnes, Tomás: 289.
- Gardogui (Cardoqui), Diego de: 20, 244, 346.
- Garfías, Antonio: 325.
- Garín, Cosme: 291.
- Garrido, Francisco: 291.
- Garza, José Mateo: 36.
- Gascón, Esteban Agustín: 151.
- Gayoso, Baltasar: 300.
- Geither: 576, 577.
- Gelly, Juan A. Dr.: 626.
- Gereda, José Antonio: 289.
- Gestal, Bernardo: 204, 300.
- Gestal, José: 11, 88, 136, 204, 263, 288, 302, 326.
- Ghisalberti, Alberto M. Dr.: 472.
- Giannello, Antonio: 513.
- Gillespie, Alejandro: 62.
- Giménez, Julián: 615.
- Gimeno, ayudante de puerto: 463.
- Girardín, Emilio: 534.
- Giró, Juan Francisco: 538, 543.
- Glasi, Antonio: 299.
- Goethe, Juan Wolfgang: 606.
- Godoy, Clara: 159.
- Gogoy, Isidro: 301.
- Gomestegui, Francisco: 295.
- Gómez, Domingo: 295.
- Gómez Ferreira, Avelino Ignacio: 60.
- Gómez, Fulgencio: 150.
- Gómez, Roque Antonio: 302.
- Gómez, Viuda de: 296.
- Gómez, Vizente: 291.
- Goncourd: 615.
- Gonzales: 456.
- González, Andrés: 6.
- González de Volafío, Josef: 44.
- Gonzalez, Francisco: 299.
- Gonzalez, Juan Francisco: 291.
- González, Pedro: 301.
- González Vallejo, Luis: 6.
- Gonzalez, Ventura: 293.
- Gonzalez, Viuda de: 292.
- Gonzalez, Sebastian: 292.
- Gordillo, Manuel: 290.
- Gordon, Cayetano: 298.
- Gordon, José Antonio: 296.
- Gori, Manuel: 296.
- Gorosito, Viuda de: 296.
- Gorrondona, Isidro de: 263.
- Goycochea, José María: 289.
- Goyeneche, José Manuel: 145.
- Grandallana, Domingo: 52.
- Graña, Antonio: 298.
- Grau, Bartolomé: 299.
- Gregorio Espinosa, Julián de: 406, 408, 409, 410, 412, 413, 420, 421, 422, 423, 424, 427, 429, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 442, 443, 444, 445, 448, 449, 456, 457, 459, 460, 470, 471.

- Gregorio, José: 299.
 Greling, de (Encarg. de negocios francés): 573.
 Greppi, Giuseppe: 478.
 Grompone, Antonio M.: 534.
 Guemez, Martín: 606.
 Guerrero, Vicente: 533.
 Guerrero, León: 297.
 Guerrero Torres, Bernabé: 397.
 Guerreros, Andrés: 296.
 Guido, Tomás: 462.
 Guillemot: 570.
 Guillermo, Alexandro: 239.
 Guimera, Francisco: 295, 409, 435.
 Guirau, Bruno: 161, 289.
 Gular, Magin: 36.
 Gutiérrez, Eduardo: 607.
 Gutiérrez, Juan M.: 387.
 Gutierrez, Luis: 288, 290.
 Gutiérrez, Luis Antonio: 6, 7, 11, 97, 110, 290, 309, 326, 327.
 Gutierrez, Manuel: 425, 426.
 Gutiérrez, Manuel Vicente: 11, 97, 204, 275, 289, 326.
 Gutiérrez, Santiago: 449, 450.
 Guzman, Vaca de: 398.
- Haedo, Roque y Hermanos: 298.
 Harguengoitia, Agustín: 289.
 Head, Capitán: 604.
 Henderson, Almirante: 573.
 Hernández, José: 47, 607.
 Hernández, Juan José: 421.
 Herrera, Bernardino: 150.
 Herrera, Gerónimo: 290.
 Herrera, Joaquín de: 352, 353.
 Herrera, Miguel: 293.
 Herrera, Nicolás: 1, 5, 6, 19, 54, 57, 60, 61, 84, 85, 115, 116, 161, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 174, 250, 412.
 Herrera y Obes, Manuel: 539, 540, 550, 565.
- Hidalgo, Bartolomé: 141, 171, 205, 382, 386, 388, 390.
 Higuera, Miguel de la: 119.
 Hortiguera, Rafael: 436, 453.
 Hoz, José María de: 218.
 Hudges, Ricardo: 154.
 Huelin, Guillermo: 288.
 Huerta, García de la: 398.
 Huga, Francisco: 380.
 Hugues, Francisco: 289.
 Hurtado de Corcuera, Pedro: 120.
- Ibarra, Antonio Leal de: 56.
 Iglesia, Joaquín de la: 11, 204.
 Ilaria, María: 69.
 Illa, Jayme: 11, 88, 108, 134, 136, 263, 288, 302, 326, 327, 328, 329, 330, 357, 377.
 Iriarte, Tomás de: 384, 385, 462.
 Irigoyen, Matías: 463.
 Isabel, reina: 534.
 Isasi: 409.
 Isidora: 429.
 Islas, Antonio: 151, 165.
 Ituarte, Juan Bautista de: 79, 81.
- Janin, Jules: 615.
 Jargas, Juan: 159.
 Jovellanos, Gaspar Melchor de: 383, 384, 385, 387, 388.
 Juanicó, Francisco: 88, 108, 204, 263, 288, 302, 326, 327, 329.
- Key Ayala, Santiago: 531, 532.
 Kiesel, M. Tte. de navío: 537.
- Lafayette, General: 530.
 Lage, Juan José: 87, 100.

- Lage y Castillo, Juan José de: 260, 263, 275, 277, 278, 280, 282, 284, 285, 286, 287, 308, 309, 311, 321.
 Lagos: 403.
 Lagos, Viuda de: 291.
 Laguna Calderón, José: 287.
 Laguna, José: 120.
 Laguna, Julián: 175.
 Lamartine, Alfonso: 537.
 ¿Lamas, Andrés?: 594.
 Landáburu: 386.
 Lanique, Gaspar: 294.
 Larraondo, Magdalena: 150.
 Larrea, Juan: 143, 146, 153.
 Larrea, Nicolás de: 99, 262, 263.
 Larrauri, Viuda de: 291.
 Larraury, José Antonio: 301.
 Latauri, Francisco: 119.
 La Torre, Andrés: 420.
 Lavallo, Juan: 448, 454, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470.
 Lavalloja, Juan Antonio: 395, 396, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 422, 425, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439, 454, 606, 625, 627.
 Lavalloja, Manuel: 422, 439.
 Lavezzan H.re: 488.
 Laviña, Juan: 300.
 Lazaro, José: 302.
 Lebron, Josef Antonio: 159.
 Lecor, Carlos Federico: 412, 424, 436, 446, 448.
 Ledesma, Antonio: 292.
 Ledesma, Viuda de: 296.
 Leguina, José: 301.
 Leguisamo, Antonio: 297.
 Lema, Pedro: 301.
 Lemos, Joaquín: 293.
 Lemos y Compañía: 299.
 Le Moyne: 579.
 Lennon-Hunt, Cónsul: 573.
 Leon, José: 292.
 Leon, Juan de: 290.
 Leon, Silberio: 296.
 Leone, Evasio: 393.
 Leonidas: 506.
 Levene, Ricardo: 84.
 Lezama, Francisco: 289, 326, 327.
 Lezama, Manuel: 299.
 Lezica, Juan Antonio de: 9, 23, 225.
 Lezica, Juan Joseph: 27.
 Linares, Vizente: 300.
 Liniers, Santiago: 72, 231, 346.
 Linch, Francisco: 463.
 Linch, Justo Pastor: 113, 188, 235, 237, 248, 255.
 Linneo, Carlos D.: 556.
 Lira, Luciano: 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394.
 Lista, Alberto: 384, 385, 392.
 Loaysa, María Antonia: 173.
 Lobo, Miguel: 394.
 López, Estanislao: 406, 407, 421, 425, 426, 429, 433, 434, 439, 440, 443, 468.
 López, Fernando: 290, 304.
 López, Gregorio: 312.
 López, José (López chico): 422.
 López Reboledo: 425.
 López, Viuda de: 294, 295.
 López y Ferrer: 425.
 López y Planes, Vicente: 386, 388.
 Lorca: 402.
 Lorenzo, José: 301.
 Los Manzerillagas: 296.
 Luis XVIII: 530.
 Luis Felipe: 534, 535.
 Luis Napoleón: 535.
 Luisa Ilaria: 71.
 Luque, Juana: 296.
 Llambí y Compañía, Pedro: 36.
 Llauri, Juan: 88.
 Llenas, Francisco: 378.
 Llerena, Francisco: 294.
 Lloveras, Juan: 301, 373.
 Maciel, Francisco Antonio: 5, 6, 7, 11, 59, 60, 64, 66, 67.
 Maciel, Viuda de: 304.

- Machado, José: 297.
 Machado, Matías: 297.
 Machiandianera, Felipe: 300.
 Madrid, Lorenzo: 296.
 Maeso, Justo: 146, 166, 601, 606.
 Magallanes, Francisco: 295.
 Magallanes, José: 296.
 Magariños, Bernabé: 427.
 Magariños de Mollo, Mateo Dr.: 626.
 Magariños, Mateo: 6, 18, 20, 36, 64, 66, 88, 119, 169, 170, 288, 290, 303, 304.
 Magno, José Antonio: 298.
 Maguna, Joaquín: 291.
 Maillefer, Martín: 476, 478, 529, 530, 531, 532, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 541, 542, 545, 546, 548, 549, 553, 555, 556, 559, 560, 563, 564, 566, 567, 569, 570, 572, 574, 575, 576, 577, 580.
 Maldonado, Melchora: 159.
 Mancini, Pascual Estanislao: 478.
 Mansanares: 171.
 Mansilla, Lucio: 437, 438, 440.
 Mansilla (Manzilla) Manuel: 79, 81.
 Maragato, Domingo: 297.
 Marechal, Henriette: 616.
 Margat: 569, 580.
 María y Camuso, Rafael de: 88, 263, 326.
 Mariño, Santiago: 533.
 Maroñas, Francisco: 293.
 Marqués Turgot: 560.
 Márquez, Fernando Ignacio: 202, 203, 204, 205, 263, 266, 274, 327, 328, 329, 330.
 Márquez, Ramón: 292.
 Martí, Francisco Ignacio: 106.
 Martínez, Ana: 290, 303.
 Martínez, Diego Martín: 263.
 Martínez, Fernando: 291.
 Martínez, Francisco: 173.
 Martínez, Gerónimo: 119.
 Martínez, José: 159, 292.
 Martínez, Juan Francisco: 6, 38, 39, 48, 49, 88, 263, 303.
 Martínez, Juan Ignacio: 11, 204.
 Martínez, Juan Manuel: 292.
 Martínez, Manuel: 293, 397.
 Martínez, Mercedes: 71.
 Martínez Moldes, Juan: 290.
 Martínez, Valentín, Viuda de: 299.
 Martorell, Agustín: 289.
 Mas Chaves, Gregorio: 298.
 Mas de Ayala, Felix: 88.
 Masini, Antonio: 36, 84, 188, 194, 205, 212, 213, 214, 288, 302, 304.
 Matali, Pablo: 289.
 Matediogo, José: 301.
 Maury, Juan M.: 384.
 Mawe, John: 73, 76.
 Max de Ayala, José: 290.
 Max de Ayala, Luis: 290.
 Mayne: 574.
 Mazariego, Luis: 300.
 Mazzini, José: 497, 498.
 Medianero, José: 302.
 Medina, Juan: 141, 290.
 Medina, Juan Francisco: 291, 409.
 Medina, María Antonia: 291.
 Mejía, José: 105.
 Mejuto, Andrés: 303.
 Melgarejo, Juan José: 291.
 Melo, Manuel: 11.
 Mello Portugal, Pedro de: 8, 33.
 Mena, José Vicente de: 143.
 Menabrea, canceller: 477.
 Mendaña, D. F.: 427.
 Mendez, Juan: 300.
 Mendez, Bruno Evaristo: 141.
 Mendez Caldeira, Juan: 141, 204.
 Mendez Caldeyra, Manuel: 36.
 Mendez Caldeyro, Juan: 36.
 Mendez Caldeyro, Teotonio: 36, 304.
 Méndez, Manuel: 298.
 Mendez de Vrique, José: 298.
 Mendieta, José de: 263.
 Mendoza, Pedro: 295.

- Mendoza, Santiago: 295.
 Menendez, Juan: 296.
 Menéndez y Pelayo, Marcelino: 393.
 Mestre, Salvador: 36.
 Metastasio, Abate: 392.
 Mezan, Francisco: 263.
 Micor, Antonio: 120.
 Milá de la Roca, Ramón: 6.
 Milan, Juan: 299.
 Milan, Tomás: 298.
 Milan y Dupin, José: 299.
 Millan, Juan: 303.
 Millé y Martí, Joaquín: 380.
 Millon, Bartolomé: 303.
 Mina, Francisco Javier, General: 386.
 Minelli, Pablo: 586.
 Minolo, José: 295.
 Miranda, Pedro: 297.
 Miraso, Andrés: 263.
 Miró, Francisco: 40.
 Miró y Armaná, Francisco: 150.
 Mitre, Ambrosio: 397.
 Mitre, Bartolomé: 397.
 Molas: 150.
 Moldes, José, Diputado: 173.
 Molina, Juan de: 42, 169, 170.
 Molinari, Diego Luis: 95, 106.
 Mon, Manuel: 108, 300, 327, 329.
 Monasterio, Martín de: 79, 81.
 Moncada, Ana María: 292.
 Mondú, Manuel: 298.
 Montaña, Juan: 298.
 Montaña, Salvador: 263.
 Montell, Juan Antonio: 263.
 Montenegro, Viuda de: 297.
 Monteros, Viuda de: 296.
 Montes, Antonio: 301.
 Montes de Oca, José: 295.
 Montestruque, Miguel de: 380.
 Montilla, Mariano: 533.
 Montoro, Marcelino: 301.
 Monzon, Viuda de: 294.
 Morales, Antonio: 291.
 Morales, Fermín: 297.
 Morales, Isidro: 159.
 Morales, Pedro: 291.
 Moran, Francisco: 88, 303.
 Morans, Juan: 293.
 Moratorio, Orosmán: 615.
 Moreira, Juan: 607, 615, 616.
 Morejón, viuda de: 120.
 Morelli Prof. Emilia: 472.
 Moreno, Antonio: 119.
 Moreno, Manuel: 119.
 Moreno, Mariano: 95, 106.
 Morera, Matías: 303.
 Moresco, Antonio: 36.
 Moreyra, Alberto: 291.
 Moreyra, Domingo: 294.
 Mori, Dr. Renato: 472.
 Moscati, Ruggero: 473, 477.
 Mosqueyra, Jacobo: 300.
 Mosqueyra, José Fermín: 291.
 Morillo, Rafael: 426.
 Mox, Antonio: 301.
 Muga, Santiago: 295.
 Mujica, Ignacio: 275, 277, 286.
 Muñis, Teodoro: 298.
 Muñoz del Campo, Alberto: 173.
 Muñoz y Cubero, Lucas: 69, 73, 78, 79, 81, 83, 84, 177, 182, 185, 187, 197, 200, 202, 208, 212, 213, 214, 222, 223, 226.
 Murguiondo, Prudencio de: 55, 171.
 Muxica, Asencio: 304.
 Nabas, José: 295.
 Nadal, Facundo: 449, 450, 451.
 Nadal y Guarda, Jaime: 340.
 Napoleón: 58, 531, 535.
 Nardone, Benito: 530.
 Navarro (Nabarro), Domingo: 108, 122, 328, 329, 343.
 Neto, Antonio: 60.
 Neto, el Portugués: 169.
 Net y Colomet, Juan: 119.
 Net y Colomé, Miguel: 289.
 Neyra, Bartolomé: 303.
 Nieba, Juan de: 299.
 Nieba, Pedro: 295.
 Niebas, Viuda de: 299.
 Nieto, Manuel: 11, 89, 204, 263, 300.

- Nieto, Santiago: 291.
 Nieto, Viuda de: 296.
 Nobre: 372.
 Nonell, Gaspar: 289.
 Núñez de los Santos, Francisco: 293.
 Núñez, José: 293, 297.
 Núñez, José Angel: 298.
 Núñez, Juan: 295.
 Núñez, Justo José: 81.
 Núñez, Manuel: 293.

 Obes, Lucas José: 120, 162, 164, 422, 423, 456, 460.
 Obes, Sotilla y compañía: 263, 302.
 Ocampo, Manuel: 300.
 Ochoteco, Martín: 289.
 Ojeda: 400.
 Olaguer Feliú, Antonio: 12, 14, 150.
 Olíber, Juan: 303.
 Olibera, Carlos: 298.
 Olivero, Antonio: 119.
 Olivieri, Silvino Cnel.: 480.
 Oliverio: 443, 448.
 Oña: 400.
 Oregone, timonel: 505.
 Oribe, Manuel: 173, 396, 422, 423, 424, 425, 432, 433, 435, 443, 444, 543, 620, 621, 622.
 Oromí: 188.
 Oroña, Viuda de: 296.
 Oros, Domingo: 437.
 Ortega, José: 59.
 Ortega, Manuel de: 204.
 Ortega, José Manuel de: 277, 286, 288.
 Ortiz, Bartolomé: 292.
 Ortiz de Basualdo, Manuel: 79, 81.
 Osorno, Marquez de: 246, 247.
 Osuna, Francisco: 294.
 Otello, Eusevio: 292.
 Otermín, Viuda de: 298.
 Otorgués, Fernando: 170.
 Oyuela, José de la: 342.

 Pacheco, Angel: 429, 455, 466, 467, 468.
 Padilla: 533.
 Páez, José Antonio: 533.
 Pagola, Juan Manuel: 205.
 Pagola, Juana: 159.
 Paine, Fo. (vicario): 422.
 País, Manuel: 293.
 Palacio, Felipe: 292.
 Palacios: 450.
 Palermo: 600.
 Palmera, coronel: 423.
 Palmira: 531.
 Palomino, Antonio: 15.
 Palumbo, guardiamarina: 502, 503, 504, 513, 522, 523, 527, 528.
 Pancaldi, Pedro: 429.
 Panchito: 408, 409.
 Pardo, Diego Antonio: 300.
 Pardo, Francisco: 294.
 Pardo, José: 301.
 Paredes, Francisco: 294.
 Paredes, Pedro: 295.
 Parodi, Pascual José: 6, 10, 11, 36, 52, 84, 188, 194, 203, 204, 205.
 Parodi, Viuda de: 288.
 Paso, Juan José: 171, 233.
 Passos, Carlos Alberto: 472, 478.
 Pasqual, Andrés: 289.
 Pastor Lynch, Justo: 111.
 Pastor, Rafael: 289.
 Paula: 410, 429.
 Paveza, Pedro: 263.
 Payan, Cipriano: 291.
 Paz, José María, General: 468.
 Pedro: 456.
 Pedrosa, Juan: 295.
 Peinado, Francisco: 119.
 Peixoto: 589.
 Pena, Carlos M. de: 581, 582, 583, 590.
 Peña, Damián de la: 89, 108, 130, 136, 289, 327, 328, 329.
 Peña, José Luis: 296.
 Peña, Saturnino de la: 163.
 Peña, Tadea: 296.
 Peralta, Juan: 299.
 Pereira, Antonio: 6, 88, 174, 202, 204, 225, 290, 303.

- Pereira, Gabriel: 173, 174.
 Pereyra de Melo, José: 296.
 Pereyra, Manuel: 293.
 Pereyra, Viuda de: 294.
 Pereyra y Villagrán, Gabriel Antonio: 173.
 Pereyra, Zacarías: 88, 109, 263, 326, 327, 357, 377.
 Pérez: 105.
 Pérez, Angela: 296.
 Pérez, Antonio: 304.
 Pérez, Antonio María: 489, 490, 491, 492, 494, 495, 500, 503, 507, 508, 509, 510, 514, 515, 516, 519, 520, 521, 523, 524, 525, 526, 528.
 Pérez Balbas, Manuel: 1, 5, 57, 61, 88, 115, 116, 117, 263.
 Pérez, Cándido: 293.
 Pérez, Felipe: 159, 290.
 Pérez, Josefa: 169.
 Pérez, Luis Eduardo: 412, 415, 416, 418.
 Pérez, Manuel: 141, 290, 303.
 Perez, Pablo: 298.
 Perez, Pedro: 299.
 Pérez, Pedro Fabián: 290.
 Pérez, Pedro Gervasio: 141.
 Pérez Rodríguez, Leopoldo: 91.
 Pététin, Anselmo: 534.
 Peuser, Editores: 60.
 Pezoa, Domingo: 297.
 Pimienta, Paulino: 171.
 Pincheira: 456.
 Pineda, Pedro: 303.
 Pinheiro Machado, Senador: 584, 585, 588.
 Pino, Joaquín del: 3, 52, 430.
 Piñeyro, Domingo: 119.
 Piño, Francisco: 300.
 Piran, Antonio: 79, 81.
 Pérez, Francisco: 159, 293.
 Píris, Felipe, Viuda de: 298.
 Píris, Gregorio: 293.
 Píris, Luis: 297.
 Píris, Manuel: 293.
 Píris, Silvestre: 292.
 Pível Devoto, Juan E.: 5, 6, 12, 32, 52, 54, 68, 76, 77, 78, 87, 98, 100, 131, 147, 156, 170, 581, 583.
 Pizarro, Francisco: 534.
 Plá, Sebastián: 263, 380.
 Plasa, Gregorio: 435.
 Podestá, José: 615.
 Pola: 386.
 Ponce, José: 119.
 Ponga, José Antonio: 300.
 Pons, Eduardo A.: 530.
 Pons, José: 119.
 Ponce, José: 119, 302.
 Ponsonby, Lord: 412.
 Ponze, Tomás: 296.
 Portugués, Tomás: 294.
 Posadas, Antonio de: 146, 174.
 Posas, Francisco: 301.
 Postigo, Silvestre: 292.
 Posolo, José Augusto: 420, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 436, 442, 444.
 Pontmartin, Armando de: 614.
 Pou, Antonio: 119.
 Pou, Jayme: 119.
 Pozo, Juan: 120.
 Prego de Oliver, José: 112, 129, 194, 226, 229, 230, 231, 250, 285.
 Presas, Juan Antonio: 298.
 Presilla, Juan José de la: 358, 370.
 Presentado, Mariano: 292.
 Prieto, Antonio: 293.
 Prieto, Juan: 298.
 Primo de Rivera, José: 132.
 Príncipe de la Paz: 58, 70, 391, 447.
 Príncipe Generalísimo Almirante: 186, 187.
 Pringles, Juan Pascual: 606.
 Proyet, José: 83, 199, 200.
 Puchalverde, María: 291.
 Puerto, Ramón del: 298.
 Pueyrredón, Juan Martín: 456.
 Puyol, José Francisco: 301.
 Quincoces, Gregorio: 89, 263, 302.
 Quintana, Andrés: 297.
 Quintana, Florencio: 294.
 Quintana, Hilarión: 444, 447, 458.

- Quintana, Pedro: 297.
 Quintana, Salvador: 291.
 Quintana, Teodosio: 299.
 Quinteros, Lucas: 291.
 Quiñones, José: 297.
 Quirós de Seco, Ana: 290.
 Quixano, José: 298.
- Rada, Manuel: 304, 342.
 Raffo, Juan Bautista: 477, 515, 516.
 Raíz, José: 303.
 Rama, Marcos la: 294.
 Ramírez, Carlos M.: 620.
 Ramírez, José: 291, 303.
 Ramírez, José y Compañía: 36.
 Ramírez, Manuel: 159.
 Ramiro, (ayudante de puerto): 463.
 Ramón: 615.
 Ramos: 171.
 Ramos, Bonifacio: 461.
 Ramos, Pedro: 582.
 Ramos, Pedro Antonio: 204.
 Ran Romanillos, Antonio: 331.
 Raquin, Thérèse: 615.
 Rauch, Federico, Coronel: 455, 469.
 Ravachol: 618.
 Ravignani, Emilio: 24.
 Redoya, Viuda de: 294.
 Reguelda, Fructuoso: 297.
 Regules, Antonio: 301.
 Regules, Elías: 615.
 Reinoso, Félix José: 384.
 Relli: 262.
 Requena, José: 137, 362, 368, 372, 374.
 Revelli, sargento: 505.
 Revuelta, José: 12, 204.
 Rey, Fidel: 36, 303, 304.
 Reyes, Alexandro: 297.
 Reyes, Manuel: 300.
 Reyles, Carlos: 614.
 Reyna, Antolín: 301.
 Reyna, José de: 302.
 Reynal, Bruno: 294.
- Reynals, Isidro: 380.
 Riba, Juan: 289, 303, 328.
 Ribas, Mateo de las: 302.
 Ribas, Tadeo: 293.
 Ribera, Félix: 298.
 Ribera, Pablo: 292.
 Ribero, Juan Esteban: 292.
 Ribero, Sebastián: 290.
 Ribin, Diego: 119.
 Ricasoli, Barón: 497.
 Rico, Fermín: 297.
 Riego, Rafael: 386.
 Riera, José María: 234.
 Riera, Juan: 327.
 Río Branco, Barón de: 582, 584, 585, 586, 587, 588, 590.
 Ríos, Viuda de: 294.
 Rivadavia, Bernardino: 233, 432, 433, 446, 464.
 Rivera, Bernabé: 407, 420, 437, 448, 455, 457.
 Rivera, Fructuoso: 173, 175, 406, 407, 408, 409, 410, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 427, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 442, 444, 447, 448, 455, 457, 458, 459, 460, 620, 621, 622.
 Roballo, Nicolás: 297.
 Roberti, Comandante: 502.
 Robertson, Guillermo Parish: 62.
 Robertson, Juan Parish: 61, 62.
 Robles, Manuel: 109, 329, 334, 357, 377.
 Robredo, Domingo: 149.
 Rocas, Manuel: 159.
 Rocha, Francisco: 297.
 Rocha, Manuel: 294.
 Rocha, Remigio: 293.
 Rodas, Antonia: 296.
 Rodó, José Enrique: 397, 624, lámina XIX vuelta.
 Rodríguez, Alexandro: 294.
 Rodríguez Andrade, Francisco: 301.
 Rodríguez, Antonio: 290.
 Rodríguez, Félix: 295.

- Rodríguez, Gregorio F.: 172.
 Rodríguez, Ignacio: 299.
 Rodríguez, José: 297, 302.
 Rodríguez, José Luis: 300.
 Rodríguez, Manuel: 119, 159.
 Rodríguez, Manuel Antonio: 299.
 Rodríguez, Manuel José: 238, 239.
 Rodríguez, Manuel M.: 582.
 Rodríguez, Margarita: 290.
 Rodríguez, Martín: 444, 464, 466, 470.
 Rodríguez, Pascual: 300.
 Rodríguez, Pedro: 34.
 Rodríguez Peña, Nicolás: 141, 142, 143, 153, 155, 158, 162, 163, 174.
 Rodríguez Peña, Saturnino: 2, 139, 152, 153, 155, 156, 160, 163, 164, 171, 172, 174.
 Rodríguez, Ramón: 300, 326.
 Rodríguez, Viuda de: 294.
 Rodríguez y Calonge, Luis: 380.
 Rodríguez, Zacarías: 291.
 Roldán, Carmelo: 292.
 Roldán, Viuda de: 297.
 Rolon, Mariano Benito: 461, 462.
 Rolon, Pedro Juan: 292.
 Rollano, Manuel: 290.
 Romero, Aragonés: 295.
 Romero, José María: 119.
 Romero, María de los Angeles: 292.
 Roncaglia, Franca Dra.: 472.
 Rondeau, José: 140, 266, 389, 395, 468.
 Roo, José María: 171.
 Rosa Brito, Luis de la: 204.
 Rosa, José de la: 120.
 Rosa, Luis de la: 304.
 Rosas, Juan Manuel: 173, 397, 463, 464, 465, 466, 468, 593.
 Rosi, Francisco: 448, 451.
 Ros y Genis, José: 263, 289.
 Rotan, Rosa: 292.
 Roubardín, Herederos: 615.
 Rovirola, Francisco: 380.
 Rueda, Salvador: 391.
 Ruggero, sargento: 505.
 Ruiz de Apodaca, Juan: 126.
 Ruiz de Luna, Juan: 244.
 Ruiz, Diego: 296.
 Ruiz, Eusebio: 15.
 Ruiz Huidobro, Pascual: 4, 42, 52, 54, 60, 66, 74.
 Ruiz, Magin: 300.
 Ruiz, Venancio: 582.
 Ruy Barboza: 585.
 Saballa, Esteban: 119.
 Sabater, Gabriel: 299.
 Saboredo, Domingo: 291.
 Sáenz, Abelardo: 529.
 Sáenz de Cavia, Feliciano: 174, 175.
 Sáenz de la Maza, Félix: 263, 275, 277, 286, 288, 302.
 Sáenz, Manuel: 295.
 Sáenz de la Peña, Antonio: 302.
 Saffons, Juan: 89, 108, 263, 300, 326, 327, 329.
 Saffons, Pablo: 88, 263, 288.
 Sagra, Joaquín: 109, 330.
 Sagra, José de: 143.
 Sagra y Periz, Joaquín: 132, 160.
 Sagrera, Pedro: 88, 263.
 Saint Georges: 570.
 Sáinz de Cavia, Manuel José: 194, 213, 226, 229, 230.
 Sáinz de la Maza, Félix: 89, 98, 204, 326, 327.
 Salado, Simón: 294.
 Salas, José: 302.
 Salas, Gregorio Francisco de: 393.
 Salavarrieta, Policarpa: 386.
 Salazar, Fulgencio Antonio: 301.
 Salazar, José de: 55, 56.
 Salazar, Luis María: 370.
 Salbañach, Cristóbal: 6, 7, 11, 13, 88, 169, 204, 275, 277, 286, 288, 290, 326, 327, 328, 329.
 Salbatierra, Silvestre: 295.
 Salgado, Juan: 296.
 Salgado, Manuel: 296.
 Salgueyro, José: 151.
 Salinas, Carlos: 291.

- Saltuntun, Ramón de: 119.
 Sánchez, Ambrosio: 295.
 Sánchez, Barbero, Francisco: 384, 392.
 Sánchez, Bartolo: 159.
 Sánchez, Clara: 71.
 Sánchez de Velasco, Cecilio: 44.
 Sánchez, Gregorio: 427.
 Sánchez, José: 301.
 Sánchez, José Matías: 302.
 Sánchez, José Antonio: 15.
 Sánchez, Juan (Viuda de): 293.
 Sánchez Morales, Manuel: 530.
 Sánchez Moreno, José: 291, 292.
 Sanfuentes, Juan Francisco: 263.
 San Isidoro: 384.
 San Martín, José: 615.
 San Miguel, Evaristo: 386.
 San Pedro, Antonio: 301.
 San Vicente, Antonio: 11, 88, 98, 204, 288.
 Santamarina, Antonio: 625.
 Santiváñez, Domingo: 245.
 Santo, Manuel: 302.
 Sastre, Antonio: 301.
 Santellán, Ignacio: 296.
 Santucho, Herederos de: 297.
 Sarasqueta y Olave, Pedro: 283.
 Sardou: 616.
 Sarratea, Manuel de: 233.
 Sarratea, Martín de: 44, 66.
 Sarratea, Mariano: 173.
 Saúl: 384.
 Seberino, Diego: 299.
 Seco, Juan José: 59.
 Seco, Juan José (Viuda de): 303.
 Segovia, Martín José de: 188, 205, 208, 209, 210, 214, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 225.
 Sendra, Jayme: 263.
 Señoranas, Francisco: 291.
 Serna, Juan Manuel de la: 88, 97, 108, 114, 115, 122, 204, 263, 288, 326, 327, 329, 343.
 Serrano, José María: 624.
 Serra y Vall, José: 340.
 Seyxas, José: 300.
 Sierra, Francisco: 89, 290.
 Sierra, José Agustín: 141, 303.
 Sierra, Miguel de la: 118, 281.
 Silba, Alexandro: 297.
 Silba, Joaquín: 120.
 Silba, José de: 11, 88, 204, 263, 288, 303.
 Silbeyra, Francisco: 293.
 Siti Javier, Comandante: 456.
 Sobrado, Tomás de: 263.
 Sobremonte, Marqués de: 4, 52, 248.
 Sobremonte, Marquesa de: 158.
 Solano, José Antonio: 294.
 Soler, Melchor: 290.
 Soler, Miguel Cayetano: 4, 47.
 Soler, Miguel Estanislao: 141, 152, 161, 186, 247, 346.
 Solís, Dionisio: 384.
 Solorzano, Juan Francisco: 89, 109, 134, 204, 263, 289, 327.
 Solsona, Manuel: 36, 204, 263, 288, 290.
 Solsona de Alzeybar, Manuel: 290.
 Somarriba, Miguel: 36.
 Somellera, Pedro: 248.
 Someruelos, Marqués de: 347.
 Somoza, Joaquín: 56.
 Somoza, José: 384, 385, 388.
 Sonnet, Gabriel: 495, 496, 498.
 Sorbantes, José: 292.
 Soria, Viuda de: 297.
 Sosa, Antonio de: 293.
 Sosa, Félix de: 297.
 Sosa, Francisco de: 299.
 Sosa, José de (Viuda de): 293.
 Sosa, Miguel: 292.
 Sosa, Silbestre (Viuda de): 293.
 Soterías, José: 302.
 Soterías, Salvador: 263.
 Sotilla y Compañía: 88.

Strafforello, Gustavo: 473.
 Souberán, Martín: 582.
 Sousa, Francisco Antonio y
 compañía: 297.
 Stuart: 262.
 Suárez, Bernardo: 291.
 Suárez, Francisco: 294.
 Suárez, Joaquín: 395.
 Suárez, José Ignacio: 297.
 Suárez, José: 300.
 Suárez, Juan: 294.
 Suin, Almirante de: 573.
 Susbiela, Bernardo: 301.

Tabera Cortés, Antonio: 298.
 Tadeo, Ignacio: 292.
 Taladris, José: 300.
 Talayero, Antonio: 293.
 Taliche: 171.
 Tango, timonel: 504, 505.
 Tarrabo, Vicente: 289.
 Tauler, José: 263.
 Techera, José: 293.
 Techera, Juan: 298.
 Techera, Manuel: 298.
 Tezanos, Zenón de: 582.
 Thiers, Adolfo: 537.
 Tirigal, Jayme y compañía:
 289, 302.
 Tjarks, Germán O. E.: 24,
 106.
 Tol, Antonio: 463.
 Toledo, José: 263, 302.
 Tomás, Juan: 239.
 Tomé, Eustaquio: 514, 522.
 Tordaguilla, Alonso: 301.
 Torre, Manuel de la: 302.
 Torres, Alexo: 238, 296.
 Torres, Ana Teresa: 150.
 Torres, Antonio: 295.
 Torres, (?) Blas: 159.
 Torres, Francisco: 263.
 Torres, Miguel Wenceslao de:
 326.
 Torres, sargento: 441.
 Tramuja, Juan: 330.
 Tramuja, Miguel: 303.
 Trápani, Juan: 303.
 Trías (o Frías), Antonio de:
 352, 353.

Trigo, Eusebio Joaquín: 291.
 Trinidad: 429, 456.

Ulibarri, Lorenzo de: 8, 9,
 11, 12, 14, 23, 88, 263,
 288, 290.
 Urquiza, Justo José, Gral.:
 602.
 Urtado de Mendoza, Francis-
 co: 159.

Vadfa: 170.
 Valdenegro, Eusebio: 382,
 390.
 Valle Hernández, Antonio del:
 352, 353.
 Vallejos, Herederos de: 294.
 Van Iseghem: 571.
 Varela: 239.
 Varela, Héctor: 498.
 Varela, Juan: 301, 303.
 Varela, Juan Cruz: 388, 393,
 627.
 Vargas, Baltasar: 171.
 Varona, Manuel: 304.
 Vázquez, Antonio: 301.
 Vázquez, Eduardo Gral.: 581,
 584.
 Vázquez, Eduardo (hijo):
 582.
 Vázquez de España, Manuel:
 36, 291.
 Vázquez de Ezpren, Manuel:
 263.
 Vázquez, Juan: 36, 304.
 Vázquez, Domingo: 88, 109,
 204, 303, 326, 327.
 Vázquez, Pablo: 141.
 Vázquez, Santiago: 151, 152,
 153, 173, 175.
 Vedia, Nicolás: 383.
 Vega, 218, 220, 222.
 Vega, Bartolomé de la: 263.
 Vega, Gregorio, 298, 299,
 300.
 Vega, Romualdo de la (Vi-
 da de): 291.
 Velasco, Domingo: 299.

- Velasco, Pedro de: 205, 208, 209, 214, 215, 216, 218, 220, 222, 223, 224, 227, 229, 230, 231.
 Velázquez, José (Viuda de): 293.
 Velázquez, Juan Antonio: 291.
 Velázquez, Juan: 298.
 Velázquez, Juan Francisco: 299.
 Velázquez, Fernando: 299.
 Vélez, Fernando: 296.
 Vera, José Ignacio: 422, 423, 439.
 Vera y Pintado, Bernardo de: 388.
 Vesia, Angela: 159.
 Viade, Isidro: 301.
 Viana, Javier de: 616, 619, 620, 621, 623.
 Viana, María: 119.
 Viana y Abreu, Margarita: 36, 290, 303, 304.
 Vianqui, Gerónimo: 288, 302.
 Vicente el ciego: 599.
 Víctor Manuel II: 474, 497.
 Victorica, Ricardo: 624.
 Vicudo, viuda de: 295.
 Vidal, José, Dr.: 432.
 Vidal, Baltasar: 173.
 Vidal, Bartholomé: 380.
 Vidal, Carlos: 141.
 Vidal, Juan Bentura: 88, 263, 288, 298, 326, 328.
 Vidal, Mateo: 298, 326.
 Vidal, Pedro: 2, 298.
 Vidal, Pedro Juan: 172.
 Vidal, Pedro Pablo: 139, 144, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 165, 167, 171, 172, 173, 174.
 Vidal Villagrán, Antonio Gregorio: 173.
 Vidal Villagrán, Bonifacio: 173.
 Vidal Villagrán, Carlos: 173.
 Vidal Villagrán, Concepción: 173.
 Vidal Villagrán, Daniel Laurencio: 173.
 Vidal Villagrán, Dolores: 173, 174.
 Vidal Villagrán, Dominga: 173.
 Vidal Villagrán, Eva: 173.
 Vidal Villagrán, Gabriel Juan: 173.
 Vidal Villagrán, Gerónima: 173.
 Vidal Villagrán, Gregorio Mariano: 173.
 Vidal Villagrán, Juana: 173.
 Vidal Villagrán, Mariano Angel: 173.
 Vidal Villagrán, Paula: 173.
 Vidal Villagrán, Pedro Bernardino: 173.
 Vidal Villagrán, Pedro Pablo: 173.
 Vidal Villagrán, Ramón: 173.
 Vidal Villagrán, Teresa: 173.
 Vidal y Batlla, Juan: 88, 275, 289.
 Vidal y Benavidez, Juan: 76.
 Vidal y Garriaga, José: 289.
 Vidaurreta, Alicia: 106.
 Videla, Francisco: 291.
 Videla y Aguiar, Juan Agustín: 27.
 Viera, Viuda de: 296.
 Vigil, Manuel: 301.
 Vigodet, Gaspar de: 94, 95, 97, 99, 107, 108, 109, 110, 123, 127, 131, 132, 135, 136, 137, 139, 140, 255, 321, 327, 328, 331, 333, 343, 344, 345, 369, 375, 378, 396.
 Vila, Pedro: 119.
 Vilardebó, Miguel Antonio: 78, 87, 88, 89, 97, 98, 100, 115, 116, 159, 204, 260, 263, 266, 274, 275, 277, 278, 280, 281, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 303, 304, 308, 309, 311, 321, 326, 328.
 Villademoros, Alonso: 300, 390.
 Villagrán, José: 173.
 Villagrán, Margarita: 172.
 Villagrán, Rafaela Rosalía: 173.
 Villalba, Andrés, 169, 170.
 Villalba, Antonio: 296.
 Villalba, Tomás: 585, 586.

- Villanueva, Esteban: 79, 81.
 Villanueva, Joaquín Lorenzo: 105, 364.
 Villarey, Silvestre: 293.
 Villarrasa, Jayme: 119.
 Villa-Urrutia W. R. de: 105.
 Villegas, Angel: 109, 327, 329.
 Villegas, Manuel Inocente: 244.
 Villota, Genaro: 69, 70, 76, 179, 182, 185, 187, 197, 201, 211, 218, 220, 222, 228.
 Viña, Francisco de la: 328.
 Viñals y Compañía, Carlos: 36, 304.
 Viqueyra, Antonio: 263.
 Visconti Venosta, Emilio: 477.
 Vivas y Compañía, Antonio: 36.
 Vivas, Damián: 263, 304.
 Vria, Diego Bernardo: 263.
 Vriarte, José Ignacio (Viuda de): 298.
 Vriarte, Juan Bautista: 298.
 Vset, Juan: 118, 120, 302.

 Wich, José: 288.
 Wich, Juan Jorge: 204.
 Williman, Claudio: 581, 582, 583, 584, 585.

 Ximenes de Mesa, Francisco: 199, 200.
 Ximenez Gómez, Manuel: 300, 326.
 Ximénez, Pedro: 238.

 Yañez, Manuel: 295.
 Yarza, José: 304.
 Yarza, Miguel: 293.
 Yescas, Antonio: 296.
 Yescas, Gregorio: 296.
 Ylla, Jaime: 204.
 Yllas, Francisco: 118.
 Yranzugua, Narciso de: 342.
 Yturrio, Mateo: 297.
 Yuca, Fernández (capitán): 460.

 Zaballa, Esteban: 300.
 Zacarías, Juan: 294.
 Zacarías, Viuda de: 294.
 Zadig: 605.
 Zalduondo, Simón: 289.
 Zamora, Herederos: 303.
 Zamora, Miguel: 11, 38, 39, 88, 119, 204.
 Zamora, Nicolás: 18.
 Zapiola, José Matías: 463.
 Zaragoza, Ignacio: 500, 501.
 Zeballos, Estanislao Z.: 387.
 Zeledonia: 170.
 Zendon, Francisco: 300.
 Zerbantes, Viuda de: 294.
 Zizlo, marinero: 504, 505.
 Zola, Emilio: 615.
 Zorrilla, José: 391, 392.
 Zubillaga, José: 6, 10, 11, 23, 28.
 Zubillaga, (o Tole) José Antonio: 89, 290.
 Zufriategui, Pablo: 171, 172, 173.
 Zufriategui, Teresa de: 373.
 Zufriategui, Rafael de: 91, 94, 137, 138, 259, 309, 311, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 370, 371, 373, 374, 375, 377.

IV. — GEOGRÁFICOS

- Alto Perú: 150.
 América: 23, 24, 37, 102, 103, 106, 109, 112, 133, 185, 198, 200, 247, 248, 249, 252, 254, 258, 259, 261, 272, 276, 312, 335, 339, 346, 347, 351, 530, 532, 533, 534, 535, 592, 603, 615.
 América del Sur: 56, 64, 315, 322.
 América Meridional: 553, 554.
 Américas: 100, 101, 104, 105, 111.
 Américas Españolas: 101, 233, 234, 322.
 Amiens: 346.
 Andes: 532.
 Águila, provincia: 473.
 Aranjuez: 13, 15, 23, 186.
 Areco: 602.
 Arequipa: 246.
 Argel: 398.
 Argelia: 549, 551, 554, 555, 556, 566, 567, 568, 569, 576, 577, 578, 580.
 Argentina: 145, 146, 147, 154, 158, 174, 407, 408, 412, 414, 415, 416, 418, 419, 421, 423, 424, 435, 437, 438, 439, 442, 444, 448, 459, 460, 474, 488, 497, 498, 588.
 Arica: 246, 247.
 Arroyos: 181.
 Aspro-monte: 615.
 Asunción: 525, 569, 570, 577, 579.
 Atalaya: 47, 181.
 Atenas: 534.
 Atlántico, océano: 572, 573.
 Austria: 478, 497, 498.
 Ayacucho: 496, 532.
 Bagé: 429.
 Bahía: 561.
 Balandra: 181.
 Báltico: 573.
 Banda Oriental (Provincia Oriental, Estado Cisplatino): 57, 89, 111, 113, 123, 140, 141, 142, 143, 152, 153, 154, 156, 158, 162, 163, 168, 170, 234, 251, 252, 255, 281, 410, 411, 414, 415, 423, 424, 425, 429, 430, 432, 435, 443, 444, 446, 447, 451, 454, 455, 457, 458, 459, 470, 568, 580, 627.
 Barcelona: 58, 131, 272, 353, 535.
 Barlobento, islas de: 99.
 Barracas: 464, 465, 468.
 Barragán, ensenada de: 62, 64, 67, 69, 72.
 Belén: 426, 439, 441.
 Bélgica: 569, 571, 579.
 Bilbao: 17, 33, 38, 40, 108, 109, 110, 121, 122, 266, 272, 320, 325, 332, 341, 342.
 Bolivia: 532, 533.
 Boquerón de Butavaes: 443.
 Boyacá: 532.
 Brasil: 76, 145, 346, 406, 410, 413, 414, 416, 444, 447, 448, 473, 482, 485, 486, 493, 495, 509, 562, 568, 571, 579, 581, 582, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 597, 626, 629.
 Británicas, islas: 187.
 Bruselas: 571.
 Buenos Aires: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 30, 34, 35,

- 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43,
44, 45, 46, 47, 48, 50, 51,
54, 55, 56, 57, 59, 60, 61,
62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,
73, 74, 76, 77, 78, 80, 81,
82, 83, 84, 90, 106, 107,
108, 110, 112, 114, 117,
128, 129, 133, 139, 142,
143, 144, 170, 171, 172,
177, 179, 182, 185, 187,
188, 192, 197, 199, 200,
201, 202, 205, 208, 211,
213, 214, 215, 218, 220,
222, 223, 225, 226, 227,
228, 229, 230, 231, 233,
234, 235, 236, 237, 238,
239, 240, 241, 242, 243,
244, 246, 248, 249, 250,
251, 252, 253, 254, 255,
257, 258, 259, 264, 265,
266, 267, 268, 269, 270,
271, 273, 274, 275, 280,
281, 282, 283, 285, 310,
318, 319, 320, 321, 323,
332, 340, 342, 346, 354,
355, 361, 362, 364, 374,
381, 386, 387, 392, 409,
430, 432, 433, 436, 445,
457, 461.
- Buenos Aires, provincia: 11,
24, 49, 52, 53, 58, 70, 75,
79, 95, 109, 111, 113, 122,
123, 137, 140, 141, 145,
147, 148, 149, 150, 151,
152, 153, 154, 156, 158,
160, 161, 163, 164, 168,
169, 173, 174, 186, 232,
247, 313, 324, 329, 347,
369, 407, 408, 412, 413,
414, 415, 416, 418, 419,
420, 421, 423, 424, 431,
435, 437, 438, 439, 442,
444, 446, 448, 460, 477,
480, 481, 487, 497, 498,
499, 503, 506, 512, 513,
514, 525, 526, 550, 552,
560, 561, 562, 563, 579,
597, 602, 620, 624.
- Butai: 442, 444.
- Cádiz: 1, 5, 32, 34, 35, 56,
58, 73, 74, 94, 101, 102,
104, 105, 106, 109, 119,
120, 132, 133, 138, 150,
236, 249, 257, 258, 259,
272, 307, 310, 311, 323,
333, 334, 354, 357, 361,
362, 363, 364, 365, 366,
367, 369, 370, 371, 373,
374, 375, 384, 387.
- Calabria: 615.
- Calamuchita, valle de: 80.
- Campeche: 353.
- Campobasso, provincia: 473.
- Canarias, islas: 111, 233.
- Caracas: 271, 530, 531, 533,
534, 569, 571.
- Carmen, arrabal del: 59.
- Castilla: 17, 108, 447.
- Castillos, playa de: 40, 41,
42.
- Cataluña, principado de: 150,
161, 339.
- Cerdeña: 473, 516, 569, 571.
- Cerro de Montevideo: 1, 43,
46, 47, 48, 55, 114, 268,
318, 403.
- Cerrito: 389, 395, 398, 399,
401.
- Cerro Largo: 626, 629, 630,
631.
- Ciudadela: 84, 195.
- Cochabamba: 7, 246.
- Colombia: 530, 533, 633.
- Colonia: 4, 7, 12, 28, 39, 45,
48, 49, 52, 53, 54, 64, 67,
172, 188, 199, 201, 232,
237, 238, 239, 252, 269,
394, 468.
- Colledimacine, pueblo: 472.
- Concepción del Uruguay
(Arroyo de la China): 408,
426, 445, 449.
- Concordia: 567.
- Conchas, puerto: 72, 181,
182, 237.
- Confederación argentina: 603.
- Constantinopla: 477.
- Cordilleras Andinas: 601.
- Córdoba: 7, 407, 455, 468,
471.
- Coria, villa de: 150.
- Coruña: 58, 109.
- Corrientes: 7, 72, 181, 407,
445, 447, 452, 568.
- Costa de Averías: 412.
- Cuareim: 422.

- Cuartel de la Recoleta: 461.
 Cuartel del Retiro: 461.
 Cuba, isla de: 1, 99, 106, 109,
 123, 126, 344, 345, 348,
 351.
 Cubo del Sur: 84, 195.
 Cundinamarca: 532.
 Curazao: 271.
 Cuzco: 253.
- Chascomús: 602.
 Chieti, provincia: 472, 473.
 Chile: 113, 131, 236, 248,
 252, 253, 389, 453, 588,
 595, 633.
 Chiquitos: 141.
 Chopitea, paso de: 115, 116.
 Chuquisaca: 7.
- Dinamarca: 478.
 Dos Sicilias, reino de: 473.
 Durazno: 175, 423, 444, 627.
- El Havre: 535, 552, 555, 567.
 Ensenada: 177, 178, 181, 237.
 Entre Ríos: 354, 355, 426,
 432, 437, 447, 513, 563,
 568, 580, 602.
 España, (Nación, Península
 Hispánica): 1, 5, 23, 36,
 50, 56, 58, 70, 75, 83, 86,
 90, 91, 97, 100, 102, 103,
 105, 106, 107, 111, 112,
 116, 145, 147, 148, 151,
 170, 198, 233, 236, 241,
 243, 244, 245, 246, 247,
 248, 249, 252, 254, 272,
 278, 284, 318, 335, 347,
 385, 388, 397, 447, 478,
 482, 493, 496, 532, 569,
 571, 579.
 Estados Unidos: 530, 533,
 573.
 Este, Costa del: 59.
 Europa: 56, 70, 103, 110,
 113, 118, 185, 198, 237,
 246, 248, 251, 259, 314,
- 338, 339, 354, 379, 383,
 393, 455, 520, 533, 539,
 579.
 Euxino: 573.
- Ferrol: 97.
 Filipinas: 66.
 Florencia: 477.
 Flores, isla de: 1, 43, 46, 47,
 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57,
 114, 257, 267, 280, 318.
 Francia: 100, 187, 478, 479,
 482, 483, 484, 485, 486,
 488, 491, 492, 493, 494,
 495, 501, 507, 508, 512,
 515, 516, 525, 529, 530,
 533, 535, 536, 538, 539,
 541, 542, 543, 544, 545,
 548, 549, 550, 552, 553,
 554, 555, 556, 558, 560,
 563, 564, 566, 567, 569,
 570, 571, 572, 574, 575,
 576, 577, 578, 580, 588.
- Galicia: 150.
 Gorriti, isla de: 63.
 Granada, ciudad: 398.
 Granada, chacara de: 116.
 Gran Bretaña: 58, 569, 572,
 573.
 Gualeguaychú: 408, 435.
 Guayabo: 163.
- Hermanas: 181.
 Humahuaca, quebradas de:
 601.
 Hyères: 536, 537.
- Iberia: 532.
 Ibicuí: 422, 453.
 Indias: 5, 17, 18, 19, 20, 31,
 91, 101, 108, 109, 221,
 222, 247, 271, 279, 309,
 310, 312, 319, 321, 331,
 346, 362, 364.
 Indias Occidentales: 560, 561.

Inglaterra: 1, 64, 73, 77, 105,
185, 186, 187, 257, 346.
351, 353, 451, 452, 479,
482, 484, 485, 486, 488,
491, 492, 493, 494, 495,
501, 507, 508, 511, 512,
515, 516, 525, 562, 572,
579, 605.

Inglés, banco: 22, 40, 43, 53,
259, 270, 280, 318.

Italia: 472, 473, 474, 475,
476, 477, 478, 479, 481,
482, 489, 492, 494, 495,
497, 498, 499, 500, 501,
507, 514, 515, 516, 519,
520, 522, 526, 527, 528,
603.

Itapúa: 460.

Itaqui: 431, 435, 436, 437,
440, 456.

Itaun: 420.

Ituzaingó: 461.

Jamayca: 77.

Japón: 478, 572, 573.

Juan Jerónimo: 181.

Jujuy: 7, 173, 245.

Junín: 532.

Kanchatka: 573.

La Cruz: 440.

Laguna Merín: 581, 582, 583,
588.

La Habana: 19, 20, 87, 89,
99, 123, 124, 126, 127,
261, 322, 343, 344, 349,
352, 353, 355.

La Paz, ciudad: 7, 244, 246.

La Rioja: 601.

Las Vacas: 429, 454.

León, isla de: 105, 364.

Levante: 500.

Lima: 56, 74, 75, 109, 113,
131, 132, 145, 150, 162,
247, 248, 252, 253, 257,
258, 271, 283.

Liorna: 498.

Lisboa: 474, 561.

Liverpool: 561, 562.

Londres: 73, 76, 94, 186, 473,
479, 487, 508.

Luján, villa de: 237, 466,
602.

Maciel, arroyo: 399, 404.

Madeira: 77.

Madera: 502.

Madrid: 5, 22, 24, 58, 70,
105, 109, 171, 174, 246,
247, 272, 364, 386, 531,
606.

Málaga: 50, 51, 109.

Maldonado: 8, 62, 63, 65,
177, 237, 269, 548.

Mallorca, isla de: 111, 233.

Melo, villa de: 626.

Mendoza: 7, 59, 601, 604,
605.

Mercedes: 411, 435, 443.

México: 533.

Miguelete, puente: 115, 116.

Milán: 497.

Misiones: 141, 406, 407, 408,
413, 415, 416, 419, 422,
424, 432, 434, 436, 440,
442, 444, 446, 447, 448,
451, 452, 453, 457, 458,
470.

Misiones Correntinas: 601.

Montevideo: 1, 2, 3, 4, 5, 6,
7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,
15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,
23, 24, 25, 26, 27, 28, 29,
30, 31, 32, 33, 35, 36, 37,
38, 39, 40, 42, 43, 44, 45,
47, 48, 49, 50, 52, 54, 55,
56, 57, 58, 59, 60, 61, 62,
63, 64, 66, 67, 68, 69, 70,
71, 72, 73, 74, 75, 76, 77,
78, 79, 80, 81, 84, 85, 86,
87, 89, 90, 91, 92, 93, 94,
95, 96, 98, 99, 100, 103,
106, 107, 108, 109, 110,
111, 112, 113, 114, 117,
118, 121, 122, 123, 125,
126, 127, 128, 129, 130,
131, 132, 133, 134, 135,
136, 137, 138, 139, 140,
141, 142, 143, 144, 145,

- 146, 147, 148, 149, 150,
151, 152, 153, 154, 155,
156, 157, 158, 159, 160,
161, 162, 163, 164, 165,
166, 167, 168, 169, 170,
171, 172, 173, 174, 175,
176, 179, 180, 183, 184,
187, 188, 193, 194, 196,
197, 198, 199, 200, 201,
202, 204, 205, 206, 207,
208, 209, 210, 211, 212,
213, 214, 215, 216, 217,
218, 220, 222, 223, 224,
225, 226, 227, 228, 229,
230, 231, 232, 233, 234,
235, 236, 237, 238, 239,
240, 241, 242, 243, 244,
247, 248, 249, 250, 251,
252, 253, 254, 255, 257,
258, 259, 260, 263, 264,
265, 266, 267, 268, 269,
270, 271, 272, 274, 275,
277, 279, 280, 281, 282,
283, 284, 285, 286, 287,
304, 305, 308, 309, 310,
311, 312, 314, 318, 321,
322, 323, 324, 326, 327,
328, 329, 330, 331, 332,
333, 334, 340, 342, 343,
344, 345, 347, 349, 350,
351, 352, 353, 354, 357,
359, 361, 362, 363, 364,
365, 366, 367, 368, 369,
370, 371, 373, 374, 375,
376, 377, 379, 380, 381,
388, 395, 410, 412, 421,
425, 427, 430, 431, 440,
442, 451, 457, 471, 475,
476, 477, 478, 480, 481,
482, 487, 488, 489, 492,
495, 497, 498, 499, 500,
505, 507, 512, 514, 516,
520, 522, 526, 527, 529,
530, 535, 536, 537, 538,
539, 540, 541, 543, 545,
546, 549, 550, 552, 554,
555, 556, 558, 559, 560,
561, 562, 563, 564, 565,
566, 567, 568, 569, 570,
571, 572, 574, 575, 576,
577, 578, 579, 580, 581,
583, 591, 594, 595, 598,
601, 614, 616, 620, 621,
622, 624, 626, lámina XIX
vuelta.
Moxos: 141.
Munich: 478.
- Nancy: 530.
Nápoles: 473.
Navarro: 467, 602.
Norte América: 467.
Nueva Arcadia: 62.
- Oporto: 77.
Oreto: 460.
Oriente: 413, 414, 415.
Orihuela: 346.
Oruro, villa de: 7, 246.
- Pacífico, océano: 572, 573.
Palacio de Catete: 584, 586.
Palermo: 535.
Pampas: 604.
Paraguay: 7, 61, 444, 445,
448, 451, 452, 453, 459,
460, 495, 496, 522, 525,
549, 551, 553, 554, 556,
557, 569, 570, 578, 579,
586.
Paraná: 72, 181, 182, 406,
408, 410, 488, 498.
Paraná, río: 340.
París: 529, 530, 532, 534,
535, 537, 539, 541, 542,
543, 547, 549, 554, 555,
556, 557, 563, 564, 575,
576, 577, 578, 595.
Parque: 461.
Paso de la Patria (Paso de
Pintos): 422, 424.
Pekín: 478.
Pequeño, paso de: 115, 116.
Pergamino: 237.
Pernambuco: 561.
Perú: 46, 61, 157, 236, 242,
246, 247, 453, 470, 496,
523, 633.
Piamonte: 498.
Piedra del Sur: 47.

- Plata, río de la: 1, 2, 15, 43, 47, 49, 50, 56, 57, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 73, 76, 86, 90, 91, 95, 100, 106, 114, 125, 126, 140, 141, 142, 143, 163, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 209, 240, 241, 243, 258, 266, 267, 270, 271, 281, 286, 309, 333, 345, 346, 347, 349, 350, 351, 353, 375, 376, 387, 390, 472, 473, 474, 481, 497, 538, 545, 560, 561, 562, 563, 572.
- Plaza de la Victoria: 461.
- Portón de San Pedro, camino del: 115, 116, 117.
- Portugal: 257, 347, 390, 447, 478, 493.
- Potosí: 7, 31, 244, 246, 340.
- Provincias Unidas del Río de la Plata: 143, 146, 173.
- Prusia: 478.
- Puebla: 501.
- Puente, Camino del: 116.
- Punta de Lara: 47.
- Quilca: 246.
- Quilmes: 237, 463.
- Quinteros: 512.
- Quito: 532.
- Repúblicas del Plata: 474, 481.
- Riachuelo: 64, 65, 181, 242.
- Rincón de Clara: 443.
- Río de Janeiro: 125, 171, 173, 203, 366, 427, 436, 473, 487, 497, 504, 526, 560, 561, 562, 573, 581.
- Río Grande: 66, 99, 123, 124, 261, 345, 350, 355, 403, 585, 601.
- Río Pardo: 429, 434, 441.
- Río Yaguarón: 581, 582, 583.
- Roma: 472, 473, 474, 477, 498.
- Rosario: 237, 563.
- Rueda: 386.
- Rusia: 478, 572.
- Salado: 181.
- Salta: 7, 173, 601.
- Saltaeltres: 245.
- Salto: 390, 438.
- Salto Grande: 569.
- San Antonio: 63.
- San Borja: 425, 426, 437, 438, 442, 557.
- San Carlos: 63, 237.
- San Francisco: 439.
- San Gabriel: 441.
- San Ildefonso: 247.
- San Isidro, costa: 456.
- San José, Punta de: 270.
- San José de Flores: 446.
- San Juan: 605.
- San Juan del Pico: 7.
- San Lorenzo: 20, 31, 52, 248.
- San Luis: 604, 605.
- San Martín, sierra: 441, 447, 448.
- San Miguel: 7, 420.
- San Nicolás: 181, 429.
- San Pedro, Baradero: 181.
- San Pedro, provincia: 436.
- San Petersburgo: 473, 477, 478.
- San Roque: 462.
- San Salvador: 443.
- San Vicente: 441, 459.
- Santa Ana: 557.
- Santa Cruz de la Sierra: 471.
- Santa Fe: 7, 72, 181, 408, 425, 432, 441, 455, 468, 469, 488.
- Santa Fe de Bogotá: 5.
- Santa María: 63.
- Santander: 109, 272.
- Santa Teresa: 237.
- Santiago del Estero: 7.
- Santo Domingo Soriano: 237.
- Sarandí: 390, 416, 417, 625, 627.
- Sentella: 407.
- Sevilla: 54, 85, 109.
- Soriano: 443.
- Southampton: 480.
- Sud América: 62.
- Tacuarembó: 443.
- Teramo, provincia: 473.

- Tirol: 494.
Tokio: 478.
Toulón: 536.
Toro, paso: 441.
Toscana: 498.
Treinta y Tres, departamen-
to: 620.
Tucumán: 7.
Túnez: 478.
Turín: 473, 474, 480, 481,
483, 488, 489, 493, 496,
499, 500, 506, 507, 522.
Turquía: 478.
- Ultramarinas, provincias: 105.
Uruguay: 286, 383, 389, 390,
472, 474, 475, 477, 487,
509, 514, 515, 516, 519,
526, 529, 530, 535, 537,
538, 543, 544, 546, 549,
550, 551, 552, 553, 554,
556, 557, 558, 559, 560,
566, 569, 571, 574, 575,
576, 577, 578, 579, 589,
595, 598, 601, 604, 625.
Uruguay, río: 340, 406, 408,
409, 417, 445, 453, 568.
- Valencia: 105.
Valencia, provincia: 364.
Venezuela: 530, 531.
Veracruz: 89, 267, 322, 353.
Viena: 473.
- Washington: 473.
- Yapeyú: 414, 415, 419, 445.
- Zaragoza: 23, 384.

V. — EMBARCACIONES

Alfred, fragata inglesa: 106.
Anna, fragata: 261.
Apodaca, fragata: 368, 370.
Argentina, vapor: 562.
Atrevida, chalupa: 119.

Carlota, fragata: 134.
Carmel, vapor francés: 477.
Casilda, bergantín: 359, 361.

De Molina, polacra: 169, 170.
Diamante, fragata: 284.
Dolores, fragata: 284.

Ecce homo, polacra: 361, 363,
365.
El Rescate, fragata: 46.
El Socorro, fragata: 133.
Eteldre, fragata: 284.

Fani, bergantín dinamarqués:
172, 173.
Flora, fragata: 56.
Fruixillana, fragata: 359, 361.

Hércules, fragata: 140.
Hoop, fragata americana: 97.

Iride, corbeta italiana: 500,
501, 513, 523, 526, 527.
Isabel, fragata: 83.

Jesús, María y José (a) el
Pombo, zumaca: 119.
La Andaluza, lancha cañone-
ra: 46.

L'Andromede, fragata: 543.
La Bahiana, vapor: 562.
La Brasileira, vapor: 562.
La Carmelita, balandra: 119.
La Champenoise, goleta: 555.
La Descubierta, corbeta: 45,
46.
La Estremeña, lancha caño-
nera: 46.
La Lusitania, vapor: 562.
La Magicienne: 537.
La Olinda, vapor: 562.
La Pilar, zumaca: 118.
La Regencia, fragata: 133.
La Rosa, bote: 120.
La Victoria, fragata: 46.
La Yudit, fragata: 46.
Lascano y Puebla de Misio-
nes, zumaca o bergantín:
42.
Le Normand, barco: 566, 567.
Locust, barco inglés: 562.

Manuelita, Queche: 567.
Marcó, balandra de: 272.
Marqués de la Romana, ber-
gantín: 368.
Mercedes, fragata: 259, 366,
367, 371.
Mercurio, corbeta: 132.
Mercurio, fragata americana:
261.
Mersey, vapor inglés: 474,
481.
Místico Tresillo: 272.

Nuestra Señora de Aránzazu,
bergantín: 46.
Nuestra Señora de Loreto,
chalupa: 119.
Nuestra Señora del Buen Via-
je, fragata: 39, 41.

Nuestra Señora del Carmen, balandra: 119.

Nuestra Señora del Carmen, chalupa: 119.

Nuestra Señora del Carmen (a) el Colorado, balandra: 119.

Nuestra Señora del Carmen y Animas, balandra: 119.

Nuestra Señora del Carmen y Santiago, balandra: 119.

Nuestra Señora de los Dolores (a) el Toro, bergantín: 118.

Nuestra Señora de los Remedios, goleta: 118.

Nuestra Señora del Rosario, garandumba: 119.

Nuestra Señora de la Asunción, balandra: 119.

Nuestra Señora de la Concepción (a) Príncipe Real San Pablo (a) Numantino, fragata: 134.

Nuestra Señora de la Soledad, balandra: 119.

Nuestra Señora de las Mercedes, balandra: 119.

Nueva Palmira, vapor: 563.

Orpheus, fragata inglesa: 172.

Paraná, vapor: 480.

Paraná, barco francés: 535.

Pastora, fragata: 284.

Prince o Camilla, barco menor: 561.

Progreso, vapor: 563.

Prueba, fragata: 56.

Pura y Limpia Concepción: balandra: 119.

Regencia, fragata: 354, 375.

Rosa, fragata: 284.

San Antonio de Padua, chalupa: 119.

San Antonio y Animas, balandra: 119.

San Antonio y Animas, bote: 120.

San Felipe y Santo, bergantín: 46.

San Fernando y Animas, lanchones: 119.

San Francisco Xavier, balandra: 119.

San Francisco Xavier (a) la Gallarda, lancha: 119.

San Joaquín (alias) el Venturoso: 39, 40.

San José, bergantín correo: 134.

San Josef Leonidi, bergantín: 46.

San José y el Carmen, balandra: 119.

San Miguel, bergantín: 40, 42.

San Miguel, zumaca: 118.

San Pablo, navío de guerra: 134.

San Pedro y San Pablo, balandra: 119.

Santa María Magdalena, fragata: 40, 45, 46.

Sebastiana, corbeta: 365, 367.

Socorro, fragata: 354, 375.

Su Santísima Trinidad, balandra: 119.

Tabaque de Xado: 272.

Tetis, fragata: 412.

Thétis, vapor de guerra: 562.

Topacio, fragata: 134.

Uruguay, vapor: 562, 563.

Vigilancia (a) Montevideo, balandra: 119.

Vicenzo Giannello, vapor mercante italiano: 499, 503, 506, 514.

Voladora, fragata: 134.

Vixen, vapor inglés: 543, 562.

Water Witch, vapor: 562.

Ysabel, fragata americana: 198, 199.

VI. — PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- "Anales de la Universidad": 61.
 "Anuario diplomatico del Regno d'Italia": 473, 474, 475, 477, 478.
 "Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas": 624.
 "Bon Sens": 534.
 "Diario del Plata": 581, lámina XIX vuelta.
 "El Liberal": 569, 571.
 "El Nacional": 399, 534, 535, 591, 614, 616, 620, 621, 622.
 "El Precursor de Lyon": 534.
 "El Siglo": 537, 601.
 "El Sol de las Provincias Unidas": 155, 156.
 "El Telégrafo Marítimo": 530, 536, 537.
 "La Correspondencia de España": 606.
 "La Estrecha del Sur": 77.
 "La Gaceta del Foro": 624.
 "La Nación": 475, 476.
 "La Patria Uruguaya": 535.
 "La Reforma Pacífica": 474, 481.
 "La Regeneración": 594.
 "La Tribuna": 498.
 "La Tribunita": 477.
 "Marcha": 77.
 "Ministerio degli Affari Esteri" (Indici dell' Archivio Storico)": 473, 474, 475, 477, 478.
 "Moniteur Universel": 551.
 "Pueblo Soberano": 534.
 "Revista Azul": 624.
 "Revista de Economía": 68, 87, 98, 100, 131.
 "Revue Française de Paris": 532.
 "Revista Histórica": 4, 60, 61, 84, 149, 169, 406, 472, 476, 478, 529, 537, 538, 581, 583, 625, 626.
 "Revista Nacional": 65.
 "Semanario de Agricultura, Industria y Comercio": 12, 70.
 "Semanario Uruguayo": 598.

FE DE ERRATAS

Pág.	Línea	Donde dice	Debe decir
52	23	Colania	Colonia
106	7	Espeña	España
212	6	Anonio	Antonio
438	26	Mantilla	Mansilla
440	18	Mantilla	Mansilla
585	2	inlluye	influye
624	24	Tomo IV, núms. 44 - 45	Tomo IX, núm. 45

